

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de hundimiento en el Municipio de Veracruz del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ocurrido los días 6, 7 y 8 de julio de 2017.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo.

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 89 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 30 de junio de 2017.

Respuesta a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-058-SCFI-2015, Controladores para fuentes luminosas artificiales, con propósitos de iluminación en general-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (cancelará a la NOM-058-SCFI-1999), publicado el 14 de septiembre de 2016.

Proyecto de autorización para la constitución de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Atotonilco el Alto, Jalisco.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Anexo Técnico de Ejecución 2017 respecto del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Ciudad de México.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Ciudad de México, el cual tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la entidad en materia del Programa: Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México, reasignarle la ejecución de proyectos federales, definir la aplicación que se dará a tales recursos, precisar los compromisos que asumen y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Circular relativa a los descuentos del 25% y 50% que deberán otorgar los prestadores de servicios ferroviarios en su modalidad de regular interurbano y los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros en los servicios de primera y económico, a maestros y estudiantes, respectivamente, que utilicen sus servicios en los periodos vacacionales aprobados por la Secretaría de Educación Pública en cada ciclo lectivo, así como durante los periodos vacacionales aprobados por diversas universidades del país para el mismo ciclo lectivo.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se delega indistintamente en el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, el Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la facultad de solicitar ante las autoridades competentes, respecto de las unidades u órganos que de ellos dependan o coordinen y que cuenten con facultades de investigación, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, requerida para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Francisco Miguel Herrera López.

Circular por la que se comunica a la Procuraduría General de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Integrales de Asesoría, Ingeniería y Suministros Industriales, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, empresas productivas del Estado y entidades federativas, que realicen contrataciones públicas con cargo total o parcial a recursos federales, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contratos con la empresa Comercializadora Grupo Kabanda, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las personas morales denominadas Myslab S.A. de C.V., Validación y Metrología S.A. de C.V. y Control y Proceso S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Análisis, Práctica y Satisfacción de Necesidades S.A. de C.V.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación de programas, servicios y estrategias en materia de empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nuevo León.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-07-51 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común, del ejido Dzidzantún, municipio del mismo nombre, Yuc.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-18-86.36 hectáreas, Municipio de Tulum, Q. Roo.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Irolo, con una superficie aproximada de 155-00-00 hectáreas, Municipio de Tepeapulco, Hgo.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

AVISOS

Judiciales y generales.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Respuesta a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para terminales de carga y terminales de descarga de módulos de almacenamiento transportables y estaciones de suministro de vehículos automotores. (Continúa en la Tercera Sección).

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de hundimiento en el Municipio de Veracruz del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ocurrido los días 6, 7 y 8 de julio de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 12 de julio de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 197/17, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de Veracruz del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de hundimiento ocurrido los días 6, 7 y 8 de julio de 2017, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2017.

Que mediante oficio número DGPC/0761/2017, de fecha 22 de julio de 2017, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 22 de julio de 2017, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 206/17, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Veracruz del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de hundimiento ocurrido los días 6, 7 y 8 de julio de 2017.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE HUNDIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, OCURRIDO LOS DÍAS 6, 7 Y 8 DE JULIO DE 2017.

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Veracruz del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de hundimiento ocurrido los días 6, 7 y 8 de julio de 2017.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintidós de julio de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 23, fracción I, tercer párrafo y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE FACULTADES COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 3o., fracciones XIV, XIX, XLI y XLII; 4o.; 5o.; 6o.; 7o.; 8o.; 9o.; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19 y 20, y se **ADICIONAN** los artículos 3o., con las fracciones XLIII, XLIV y XLV; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27 y 28 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o. ...

I. a XIII. ...

XIV. Determinar, en caso de incumplimiento y en los términos del Código, el importe de las Aportaciones omitidas y de los Descuentos no retenidos o no enterados; su actualización y recargos; los gastos de ejecución, incluidos los gastos extraordinarios que se causen con motivo de los procedimientos de ejecución que lleve a cabo; los cheques no pagados, y de las indemnizaciones que correspondan, así como señalar las bases para su liquidación; fijarlos en cantidad líquida; requerir su pago, y emitir las resoluciones del crédito fiscal respectivo con apoyo en la información proporcionada por el contribuyente, por otras autoridades fiscales y la que tenga en su poder o que obtenga en ejercicio de sus facultades de revisión;

XV. a XVIII. ...

XIX. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de constitución de la garantía del interés fiscal; exigir su ampliación cuando ésta ya no sea suficiente para cubrir los créditos fiscales, inclusive proceder al secuestro o embargo de otros bienes para garantizar el interés fiscal, así como autorizar la sustitución, cancelación y hacer efectivas dichas garantías cuando así proceda, en términos del Código y su Reglamento;

XX. a XL. ...

XLI. Declarar en favor del Instituto el abandono de los bienes embargados, cuando así proceda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XLII. Ordenar y practicar el embargo precautorio sobre los bienes o la negociación de los patrones, así como levantarlo cuando proceda, conforme a lo previsto en el Código.

Tratándose de los bienes a que se refiere el artículo 145, párrafo segundo, fracción III, inciso f del Código, ordenar mediante oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien a las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a las que corresponda la cuenta, que procedan a inmovilizar y conservar dichos bienes, a más tardar al tercer día siguiente a la recepción de solicitud de embargo precautorio correspondiente formulada por el Instituto, así como solicitar su levantamiento, conforme a lo previsto en el Código;

XLIII. Ordenar y practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del patrón, así como levantarlo cuando proceda, conforme a lo previsto en el Código.

Tratándose de los bienes a que se refiere el artículo 40-A, párrafo primero, fracción III, inciso f del Código, solicitar mediante oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien a las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que corresponda, que practiquen el aseguramiento precautorio de los mismos, así como solicitar su levantamiento, conforme a lo previsto en el Código;

- XLIV.** Enviar a los patrones comunicados o cartas invitación para promover la regularización de su situación fiscal en materia de Aportaciones y Descuentos, señalándoles propuestas de pago, sin que dichos comunicados o cartas puedan establecer en modo alguno consecuencias jurídicas para el contribuyente y, en general, realizar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para promover el cumplimiento voluntario y oportuno del pago de las Aportaciones y Descuentos, y
- XLV.** Las demás que le señalen la Ley y sus disposiciones reglamentarias; el Código y su Reglamento y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

ARTÍCULO 4o. El personal del Instituto que ejercerá las facultades que se determinan en el presente Reglamento es el siguiente:

- I. El Director General;
- II. El Subdirector General de Planeación y Finanzas;
- III. El Coordinador General de Recaudación Fiscal;
- IV. Los Delegados Regionales y los Representantes de la Dirección General;
- V. El Gerente Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal;
- VI. El Gerente de Devoluciones y Procesos Administrativos;
- VII. El Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías;
- VIII. El Gerente de Notificaciones, Convenios y Estrategias de Cobro;
- IX. El Gerente de Facturación Fiscal;
- X. El Gerente de Cobranza Fiscal a Entidades y Organismos Públicos;
- XI. El Gerente Senior de Fiscalización;
- XII. El Gerente de Auditoría a Patrones;
- XIII. El Gerente de Planeación de la Fiscalización;
- XIV. El Gerente Senior de lo Contencioso y Consultivo Fiscal;
- XV. El Gerente Contencioso Fiscal;
- XVI. El Gerente Consultivo Fiscal;
- XVII. El Gerente de Asuntos Especiales y Defraudación Fiscal;
- XVIII. El Gerente de Estudio y Depuración de Créditos Fiscales;
- XIX. El Gerente Senior de Administración del Patrimonio Social y Servicios;
- XX. Los Gerentes de Recaudación Fiscal en Delegaciones Regionales;
- XXI. El Gerente de Servicios Legales;
- XXII. Los Gerentes del Área Jurídica en Delegaciones Regionales;
- XXIII. El Subgerente Contencioso Fiscal;
- XXIV. Los Subgerentes de Cobranza Fiscal en Delegaciones Regionales, y
- XXV. Los Subgerentes de lo Contencioso Laboral.

ARTÍCULO 5o. El personal del Instituto a que se refieren las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII y XXV del artículo anterior, ejercerá sus facultades en todo el territorio nacional.

El personal del Instituto a que se refieren las fracciones IV, XX, XXII y XXIV del artículo anterior, ejercerá sus facultades dentro de la circunscripción territorial que determine el Consejo de Administración del Instituto a propuesta de su Director General, mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 6o. La facultad de representar legalmente al Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y los órganos jurisdiccionales, corresponde al Director General, al Subdirector General de Planeación y Finanzas, al Coordinador General de Recaudación Fiscal, a los Delegados Regionales, a los Representantes de la Dirección General, al Gerente Senior de lo Contencioso y Consultivo Fiscal, al Gerente Contencioso Fiscal, al Gerente de Asuntos Especiales y Defraudación Fiscal, a los Gerentes de Recaudación Fiscal en Delegaciones Regionales, al Gerente de Servicios Legales, al Subgerente Contencioso Fiscal y a los Subgerentes de Cobranza Fiscal en Delegaciones Regionales.

ARTÍCULO 7o. El Director General, el Subdirector General de Planeación y Finanzas y el Coordinador General de Recaudación Fiscal ejercerán las facultades previstas en el artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 8o. Los Delegados Regionales y los Representantes de la Dirección General, ejercerán las facultades previstas en el artículo 3o. de este Reglamento, con excepción de las fracciones V, XXV, XXX, XXXV y XXXVI.

ARTÍCULO 9o. El Gerente Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal ejercerá las facultades previstas en el artículo 3o. de este Reglamento, con excepción de las fracciones II, V, XI, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII y XXXVI.

ARTÍCULO 10. El Gerente de Devoluciones y Procesos Administrativos ejercerá las facultades previstas en el artículo 3o. de este Reglamento, con excepción de las fracciones II, V, IX, XI, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXXV, XXXVI, XXXVII y XLIV.

ARTÍCULO 11. El Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías ejercerá las facultades previstas en el artículo 3o. de este Reglamento, con excepción de las fracciones II, V, IX, XI, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXX, XXXIII, XXXV, XXXVI y XXXVII.

ARTÍCULO 12. El Gerente de Notificaciones, Convenios y Estrategias de Cobro ejercerá las facultades previstas en las fracciones III, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XL y XLV del artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 13. El Gerente de Facturación Fiscal ejercerá las facultades previstas en las fracciones I, III, VI, VII, XXI, XXVII, XXX, XXXVII y XLV del artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 14. El Gerente de Cobranza Fiscal a Entidades y Organismos Públicos ejercerá respecto de las entidades y organismos públicos que se encuentren sujetos al régimen de vivienda que administra el Instituto, las facultades previstas en las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLV del artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 15. El Gerente Senior de Fiscalización ejercerá las facultades previstas en el artículo 3o. de este Reglamento, con excepción de las fracciones IV, V, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII y XLIV.

ARTÍCULO 16. El Gerente de Auditoría a Patrones ejercerá las facultades previstas en las fracciones I, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXIX, XXXIV y XLV del artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 17. El Gerente de Planeación de la Fiscalización ejercerá las facultades previstas en las fracciones III, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXIX, XXXIV y XLV del artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 18. El Gerente Senior de lo Contencioso y Consultivo Fiscal ejercerá las facultades previstas en las fracciones V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XLV del artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 19. El Gerente Contencioso Fiscal ejercerá las facultades previstas en las fracciones VI, VII, VIII, XII, XIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XLV del artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 20. El Gerente Consultivo Fiscal ejercerá las facultades previstas en las fracciones V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XV, XVIII, XXVII, XXVIII, XXXIV, XXXV y XLV del artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 21. El Gerente de Asuntos Especiales y Defraudación Fiscal ejercerá las facultades previstas en las fracciones VI, VII, XII, XIII, XV, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLV del artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 22. El Gerente de Estudio y Depuración de Créditos Fiscales ejercerá las facultades previstas en las fracciones VI, VII, XII, XIII, XXVII, XXX, XXXIV y XLV del artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 23. El Gerente Senior de Administración del Patrimonio Social y Servicios ejercerá las facultades previstas en las fracciones I, III, VI, VII, X, XII, XIII, XXVII, XXXVI y XLV del artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 24. Los Gerentes de Recaudación Fiscal en Delegaciones Regionales ejercerán las facultades previstas en el artículo 3o. de este Reglamento, con excepción de las fracciones II, V, XXIV, XXV, XXX, XXXIII, XXXV, XXXVI y XXXVII.

ARTÍCULO 25. El Gerente de Servicios Legales, los Gerentes del Área Jurídica en Delegaciones Regionales y los Subgerentes de lo Contencioso Laboral ejercerán las facultades previstas en las fracciones VI, X, XIII y XLV del artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 26. El Subgerente Contencioso Fiscal ejercerá las facultades previstas en las fracciones VI, VIII, XII, XIII, XIX, XXVI, XXVII, XXVIII y XLV del artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 27. Los Subgerentes de Cobranza Fiscal en Delegaciones Regionales ejercerán las facultades previstas en el artículo 3o. de este Reglamento, con excepción de las fracciones I, II, IV, V, XXIV, XXV, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XLIV.

ARTÍCULO 28. Las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las facultades a que se refiere el presente Reglamento podrán tramitarse ante la Comisión de Inconformidades o, en su caso, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos que son atendidos por los titulares de las unidades administrativas que modifican sus facultades en virtud de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos y resueltos por los titulares de las unidades administrativas a las que se les haya atribuido la competencia conforme a este ordenamiento.

TERCERO.- Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones administrativas a los titulares de las unidades administrativas que cambian de denominación o desaparecen por virtud del presente Decreto, se entenderán hechas o conferidas a los titulares de las unidades administrativas que resulten competentes conforme a lo establecido en el mismo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiséis de julio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida.**- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracciones VI y XI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

| No. | RFI | Denominación ubicación y superficie | Orientación | Colindancia | Medidas Metros |
|-----|-----------|---|--|---|--|
| 1 | 22-2174-0 | <p>“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 142”,</p> <p>Ubicado en Av. Venustiano Carranza N° 7, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 76750, Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, con superficie de 29718.00 metros cuadrados.</p> | <p>NORTE</p> <p>SUR</p> <p>ESTE</p> <p>OESTE</p> | <p>Av. Venustiano Carranza</p> <p>Calle sin nombre</p> <p>Jardín de Niños Adelaida Guzmán</p> <p>Terrenos del Gobierno del Estado</p> | <p>200.00</p> <p>2377.00</p> <p>136.00</p> <p>144.00</p> |

| | | | | | |
|---|------------|--|-------|---|--------|
| 2 | 28-6094-2 | <p>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 219”,</p> <p>Ubicado en Calle Bravo N° 26, C.P. s/n, Localidad Nuevo Padilla, Municipio de Padilla, Estado de Tamaulipas, con superficie de 30400.00 metros cuadrados.</p> | NORTE | Calle Bravo | 218.00 |
| | | | SUR | Rivera del Río Purificación | 175.00 |
| | | | ESTE | Carretera Victoria Matamoros | 335.00 |
| | | | OESTE | Terreno Municipal | 180.00 |
| 3 | 29-3075-0 | <p>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 061”, Ubicado en Boulevard Fernando Hernández Carrasco N° s/n, Barrio San José, C.P. 90500, Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala, con superficie de 25359.00 metros cuadrados.</p> | NORTE | Calle Año de Juárez | 135.10 |
| | | | SUR | Propiedad Privada | 86.60 |
| | | | ESTE | Boulevard Fernando Hernández Carrasco | 202.70 |
| | | | OESTE | Unidad Deportiva Municipal | 207.70 |
| 4 | 30-10395-8 | <p>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 251”, Ubicado en Tabanabalapan, N° s/n, Colonia Tabanabalapan, Localidad Ejido Santiago, C.P. 95830, Municipio de Santiago Tuxtla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de 20774.00 metros cuadrados.</p> | NORTE | Propiedad de Antonio Lara Arano | 210.00 |
| | | | SUR | Propiedad de Lorenzo Fernández Gonzalez | 192.06 |
| | | | ESTE | Peña | 132.67 |
| | | | OESTE | Camino de Santiago Tuxtla a Tabanabalapan | 82.11 |
| 5 | 14-8610-5 | <p>“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 014”,</p> <p>Ubicado en Calle Paseo de las Acacias N° 1220, Colonia Tabachines, C.P. 45100, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, con superficie de 19221.00 metros cuadrados.</p> | NORTE | Prolongación calle Paseo de las Acacias | 108.00 |
| | | | SUR | Anillo periférico Norponiente | 116.00 |
| | | | ESTE | Ejido los Guayabos | 173.00 |
| | | | OESTE | Viviendas Colonia Residencial Tabachines | 152.50 |
| 6 | 12-13194-5 | <p>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 082”, Ubicado en Cerro de la Ermita N° s/n, C.P. 40063, Municipio de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero, con superficie de 51613.00 metros cuadrados.</p> | NORTE | Inmobiliaria Taxco | 410.00 |
| | | | SUR | Bernardino Ramírez Flores | 470.00 |
| | | | ESTE | Bernardino Ramírez Flores | 123.00 |
| | | | OESTE | Inmobiliaria Taxco | 164.00 |

| | | | | | |
|----|------------|---|---------|---|--------|
| 7 | 16-10357-3 | <p>“Centro de Estudios Tecnológicos del Mar 16”,</p> <p>Ubicado en Boulevard de las Islas s/n, C.P. 60950, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 61163.00 metros cuadrados.</p> | NORTE | Terreno Baldío propiedad Gobierno Estado | 342.92 |
| | | | SUR | Instalaciones Base Sector Naval Polígono 3 | 391.23 |
| | | | ESTE | Boulevard de las Islas Polígono 4 | 261.83 |
| | | | OESTE | Margen Izquierdo Brazo Derecho del Río Balsas | 74.13 |
| 8 | 16-7326-9 | <p>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 052”,</p> <p>Ubicado en Calle Rubén C Navarro, S/N, Fraccionamiento La Floresta y Infonavit La Pradera, C.P. 59610, Municipio Zamora, Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p>Superficie de 31765.00 metros cuadrados.</p> | NORTE | Avenida Santiago. | 175.00 |
| | | | SUR | Propiedad del Plantel. | 175.00 |
| | | | ESTE | Calle Rubén C Navarro | 183.00 |
| | | | OESTE | Fraccionamiento Infonavit La Pradera. | 190.00 |
| 9 | 5-5259-2 | <p>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 083”,</p> <p>Ubicado en Carretera Torreón - San Pedro de las Colonias N° 243, C.P. 35150, Municipio Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza,</p> <p>Superficie de 16555.00 metros cuadrados.</p> | NORTE | Lote baldío ejidal . | 180.00 |
| | | | SUR | Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 85 | 180.00 |
| | | | ESTE | Carretera Torreón San Pedro de las Colonias | 98.00 |
| | | | OESTE | Lote Baldío Ejidal | 85.94 |
| 10 | 20-20355-7 | <p>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 025”,</p> <p>Ubicado en Calle Oleoducto 18 de Marzo N° S/N, Colonia Hidalgo Oriente, C.P. 70610, Municipio Salina Cruz, Estado de Oaxaca</p> <p>Superficie de 53651.00 metros cuadrados.</p> | NORTE | Terreno propiedad de Pemex | 170.00 |
| | | | SUR | Escuela Secundaria Técnica Industrial 28. | 300.00 |
| | | | ESTE | Terreno propiedad de Pemex | 221.00 |
| | | | OESTE | Avenida oleoducto 18 de marzo | 267.00 |
| 11 | 7-9473-3 | <p>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 092”,</p> <p>Ubicado en Calle Poniente Km1, S/N, Barrio de San Felipe; C.P. S/N, Municipio San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas.</p> <p>Superficie de 22779.00 metros cuadrados.</p> | NORTE | Isabel Vázquez Vda de Aguilar. | 122.00 |
| | | | SUR | Arturo Chagoya Delfina Rojas más 4 Metros Acceso. | 205.00 |
| | | | OESTE | Arturo Morales Urioste. | 205.00 |
| | | | SURESTE | José Morales Urioste Ne Camino Acceso Callejón Cotis. | 248.00 |

| | | | | | |
|----|------------|---|----------|---|--------|
| 12 | 8-6421-0 | <p>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial Y de Servicios 128”,</p> <p>Ubicado en Calle Nueva Zelanda S/N, Fraccionamiento Oasis, C.P. 32690, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, con superficie de 56624.00 metros cuadrados.</p> | NORESTE | Escuela Secundaria Técnica N° 55. | 116.00 |
| | | | NOROESTE | Calle Nueva Zelanda. | 257.00 |
| | | | SURESTE | Boulevard Zaragoza. | 378.52 |
| | | | SUROESTE | Calle Mora. | 298.00 |
| 13 | 21-14851-1 | <p>“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 104”,</p> <p>ubicado en Calle División del Norte S/N; Colonia José María Pino Suarez,</p> <p>C.P. 72020, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, con superficie de 9405.00 metros cuadrados.</p> | NORTE | Propiedades Particulares. | 263.00 |
| | | | SUR | Calle sin Nombre. | 282.00 |
| | | | ESTE | Calle Álvaro Obregón. | 63.00 |
| | | | OESTE | Calle División del Norte. | 74.00 |
| 14 | 21-14865-6 | <p>“Coordinación Estatal 21”,</p> <p>Ubicado en Av. 105 Poniente, N°512, Colonia Loma Bella, C.P. 72490, Municipio Puebla, Estado de Puebla</p> <p>Superficie de 4685.00 metros cuadrados.</p> | NORTE | Panteón Jardin | 50.00 |
| | | | SUR | Av. 105 Poniente. | 50.00 |
| | | | ESTE | Unidad Habitacional Damisar | 94.00 |
| | | | OESTE | Colegio de Bachilleres Unidad 21 Loma Bella | 94.00 |
| 15 | 2-2626-7 | <p>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 237”,</p> <p>Ubicado en Camino Mitla-Vicente Guerrero N° S/N, Fraccionamiento Mariano Matamoros, C.P. 22500, Municipio Tijuana, Estado de Baja California</p> <p>Superficie de 20394.00 metros cuadrados.</p> | NORTE | Camino Cochimies | 140.00 |
| | | | SUR | Camino Mitla. | 140.00 |
| | | | ESTE | Ruta Vicente Guerrero | 163.00 |
| | | | OESTE | Fraccionamiento Mariano Matamoros | 140.00 |
| 16 | 22-2164-2 | <p>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 118”,</p> <p>Ubicado en Prolongación Constituyentes Poniente N° S/N, C.P. 76900, Municipio Corregidora, Estado de Querétaro</p> <p>Superficie de 67768.00 metros cuadrados.</p> | NORTE | Calle Prolongación Fray Sebastián de Gallegos | 476.00 |
| | | | SUR | Avenida Paseo Constituyentes. | 308.00 |
| | | | ESTE | Canal de desagüe (Dren Tejeda) | 106.00 |
| | | | OESTE | Instituto Ernest Hemingway | 254.00 |

| | | | | | |
|----|------------|--|----------|--|--------|
| 17 | 26-4760-0 | “Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 128” , ubicado en Calle Dr. Jesús Martínez Ochoa N° S/N; Colonia Rosario, C.P. S/N, Municipio de Nogales, Estado de Sonora, con superficie de 40000.00 metros cuadrados. | NORTE | Limite Internacional con Estados Unidos de Norte América | 200.00 |
| | | | SUR | Calle Jesús Martínez Ochoa. | 200.00 |
| | | | ESTE | Terreno propiedad de Alonso Villasr | 200.00 |
| | | | OESTE | Universidad Pedagógica Nacional | 200.00 |
| 18 | 21-14046-0 | “Estancia de Bienestar Infantil 67” , ubicado en Avenida 19 Oriente N° 410, Colonia El Carmen, C.P. 72000 Municipio de Puebla, Estado de Puebla, con superficie de 1771.58 metros cuadrados. | NORTE | Calle 17 Oriente. | 25.00 |
| | | | SUR | 2 tramos con calle 19 Oriente. | 26.00 |
| | | | OESTE | Calle Nayarit. | 68.90 |
| | | | PONIENTE | Propiedad Privada. | 70.45 |
| 19 | 8-838-2 | “Puerto Fronterizo el Porvenir (Fort Hancock) Cruce Internacional N°30” Ubicado en Calle Privada Francisco I. Madero, S/N, C.P. 32780, Poblado El Porvenir Cruce Internacional N°30, Municipio Práxedes G. Guerrero, Estado de Chihuahua, con una superficie de 395.76 metros cuadrados. | NORESTE | Prolongación de la Carretera Juárez Porvenir KM 80. | 42.38 |
| | | | NOROESTE | Línea Divisoria Internacional (Rio Bravo). | 135.18 |
| | | | SURESTE | Terrenos Ejidales (predio Ejidal 84) | 134.39 |
| | | | SUROESTE | Terrenos Ejidales (predio Ejidal 84) | 32.06 |
| 20 | 28-5941-3 | “Dirección Regional Aserca Noreste” Ubicado en Carretera Matamoros Mazatlán KM79, S/N, C.P. 88500, Ejido El Guerreño, con una superficie de 7854.07 metros cuadrados | NORTE | Ejido El Guerreño. | 101.12 |
| | | | SUR | Carretera Reynosa-Matamoros | 99.08 |
| | | | ESTE | Predio Industrial | 699.36 |
| | | | OESTE | Parque Recreativo | 699.51 |

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 14 días del mes de julio de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 89 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 30 de junio de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, de conformidad con su Artículo 6-20, establece un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI).

Que el Artículo 6-24 del Tratado faculta a la Comisión Administradora (Comisión) para que emita una resolución y establezca una dispensa, en los montos y términos convenidos por el CIRI en su dictamen, para la utilización de los materiales a que se refiere el párrafo 3 del Artículo 6-21 del Tratado.

Que mediante la Decisión No. 84 adoptada por la Comisión el 17 de agosto de 2016, se otorgó la dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido recibieran el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado.

Que de conformidad con el Artículo 6-23 del Tratado, el 23 de junio de 2017, el CIRI presentó un dictamen a la Comisión, en el que determinó incrementar el monto de un insumo de la dispensa otorgada en el numeral 4 de la Decisión No. 84, para la utilización de ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado.

Que la Comisión, de conformidad con el Artículo 6-24 del Tratado y tomando en consideración el dictamen presentado por el CIRI, adoptó el 30 de junio de 2017 la Decisión No. 89, por la que acordó otorgar una dispensa temporal para la utilización de cierto material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, para que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial del Tratado, por lo que se expide el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se da a conocer la Decisión No. 89 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de cierto material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 30 de junio de 2017:

“DECISIÓN No. 89

Dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (el Tratado), en cumplimiento con lo establecido en los artículos 6-24 y 20-01 del mismo y el Artículo 6 (b) del Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI); tomando en consideración el Dictamen presentado por el CIRI, de fecha 23 de junio de 2017, conforme al Artículo 6-23 del Tratado, mediante el cual se determina la incapacidad del productor de disponer de los materiales indicados en el párrafo 1 del Artículo 6-21, los montos y términos de la dispensa requerida para que un bien pueda recibir el trato arancelario preferencial,

DECIDE:

1. Otorgar por el período del 2 de agosto de 2017 al 13 de octubre de 2017 un incremento en el monto para un insumo de la dispensa temporal adoptada por la Comisión Administradora del Tratado en el numeral 4 de la Decisión No. 84 de fecha 17 de agosto de 2016, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel de importación correspondiente a los bienes originarios previstos en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado a:
 - Ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías: 5804.21, 6002.40, 6003.30, 6004.10, 6005.31, 6005.32, 6107.12, 6108.22, 6109.90, 6212.10, 6212.20, 6212.30 y 6305.39 elaborados totalmente en la República de Colombia utilizando el material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, cuya

descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria se mencionan en las columnas A y B de la Tabla de esta Decisión; y que cumplan con los demás requisitos establecidos en la regla de origen correspondiente, así como con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

Tabla

| Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo) | Descripción/Observaciones | Cantidad (Kilogramos Netos) |
|---|--|-----------------------------|
| (A) | (B) | (C) |
| 5402.31.00.00 | Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados: De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo | |
| | 1. Poliamida 100%, 78 Dx, 68 filamentos, 2 cabos, tipo 6.6, lustre Súper Mate, crudo redondo texturizado. | 2,730 |
| | TOTAL | 2,730 |

2. El bien descrito en el numeral 1 de esta Decisión queda sujeto a los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo VII del Tratado.
3. En la República de Colombia se podrá utilizar el material que se describe en esta Decisión, producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, en la cantidad máxima señalada en la columna C de la Tabla de esta Decisión.
4. La autoridad competente de la República de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 89 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) _____."
5. Para los productos que se beneficien de la dispensa establecida en la presente Decisión, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada una de ellas.
6. Los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar a la República de Colombia, en cualquier momento, información que permita comprobar la utilización de la dispensa establecida conforme al numeral 1 de la presente Decisión, así como la correcta aplicación de lo dispuesto en el Dictamen presentado por el CIRI a la Comisión Administradora del Tratado, conforme a los términos establecidos en el Dictamen.
7. Cualquier solicitud de prórroga o incremento en el monto determinado para el material descrito en la Tabla de esta Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado y en el Reglamento de Operación del CIRI adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 61 de fecha 7 de abril de 2010. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de la gaceta oficial de los Estados Unidos Mexicanos y en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El incremento en el monto para un insumo de la dispensa temporal a que se refiere el numeral 1 de la Decisión que se da a conocer a través de este Acuerdo entrará en vigor a partir del 2 de agosto de 2017 y concluirá su vigencia el 13 de octubre de 2017.

Ciudad de México, a 21 de julio de 2017.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-058-SCFI-2015, Controladores para fuentes luminosas artificiales, con propósitos de iluminación en general-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (cancelará a la NOM-058-SCFI-1999), publicado el 14 de septiembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-058-SCFI-2015, "CONTROLADORES PARA FUENTES LUMINOSAS ARTIFICIALES, CON PROPÓSITOS DE ILUMINACIÓN EN GENERAL-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NOM-058-SCFI-1999)" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39, fracción V, 40, fracciones I y XII; 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22, fracciones I, IV, IX, X y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-058-SCFI-2015, "Controladores para fuentes luminosas artificiales, con propósitos de iluminación en general-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (Cancelará a la NOM-058-SCFI-1999)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2016.

Empresas e Instituciones que presentaron comentarios durante el periodo de consulta pública a través de oficios dirigidos al CCONNSE:

- 1.- NYCE
- 2.- PHILIPS
- 3.- ANCE

| PROYECTO | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CCONNSE |
|------------|--|--|--|
| Estructura | Incluir a la NMX-I-202-NYCE en el punto 2. Referencias Normativas. Comentario: En virtud de que el alcance del PROY-NOM-058-SCFI-2015 es de controladores para fuentes luminosas artificiales y ya que NYCE dispone de la NMX-I-202-NYCE-2009 Electrónica - Componentes - Requisitos particulares para dispositivos de control electrónicos alimentados con corriente continua | Actualmente se cuenta con la NMX-I-202-NYCE-2009 "Electrónica - Componentes - Requisitos particulares para dispositivos de control electrónicos alimentados con corriente continua o corriente alterna para módulos LED" y que es aplicable a controladores dentro del alcance de este PROY | NYCE Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que procede. En ese sentido, se hace referencia a la Norma NMX-I-J-202-NYCE-ANCE-2017, ya que ésta considera las especificaciones y características que deben cumplir los controladores para Diodos emisores de luz (Led). |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | <p>o corriente alterna para módulos LED; se propone incorporarla en el PROY-NOM-058.</p> | <p>de NOM. Adicionalmente, en el punto 2 de este PROY se indica: "Los siguientes documentos referidos o los que los sustituyan, son indispensables para la aplicación de esta norma", es decir, que si se actualizan las NOM referidas seguirán siendo consideradas una vez que la NOM se encuentre vigente, adicionalmente el 24 de octubre se concluyó la consulta pública de la revisión de la citada NOM-202 y en virtud de que la consulta pública de este PROY de NOM vencerá posteriormente, es decir el 2016-11-13, se considera que se puede incluir esta NOM en la NOM.</p> | <p>De esta manera, se hace referencia a la NOM-I-J-202-NYCE-ANCE-2017 en las siguientes partes de la Norma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capítulo 2. Referencias normativas - en las tablas del capítulo 5 para los tipos de controladores donde se puede aplicar, y - En el inciso 5.10 <p>Como consecuencia, por ya no ser referidos en las tablas de especificaciones del capítulo 5 y por tratar riesgos ya considerados en la NOM-I-J-202-NYCE-ANCE-2017, se elimina el texto de los incisos 5.2.1 a 5.2.1.2., se cambia la numeración del inciso 5.2.1.3 por 5.2.1, también se eliminan los incisos 5.5.1, y 5.5.2. Por lo que, el inciso 5.10 se refiere a la NOM-I-J-202-NYCE-ANCE-2017 y como consecuencia se elimina los incisos 7.2 a 7.2.4.</p> <p>Además, derivado de la eliminación de los incisos 5.2.1 a 5.2.1.2, que se utilizaban para evaluar los controladores para lámparas fluorescentes de inducción magnética en la Tabla 1 y después de un análisis técnico, se consideró adecuado referir en dicha tabla, a la NOM-J-513-ANCE-2012 para éste tipo de controladores.</p> |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|---|---|---|
| <p>3.7</p> <p>Muy Baja Tensión de Seguridad (MBTS, TEBS o SELV)</p> <p>Tensión cuyo valor no excede de 50 V c.a. o de 120 V c.d. libre de rizo, entre conductores, o entre cualquier conductor y tierra, en un circuito eléctrico (a plana carga o en vacío), que tiene separación galvánica desde el sistema de suministro de energía eléctrica por medios tales como un transformador de aislamiento o devanados separados</p> | <p>3.7 Controlador clase 2</p> <p>Controlador asociado o independiente para hacer funcionar uno o más módulos LED con una tensión de salida en los límites establecidos en la NOM-001-SEDE-2012 en las tablas 11 A y 11B. Los controladores clase 2 pueden clasificarse de acuerdo a su instalación en: 1) Independientes (conectables o permanentemente conectados), y 2) Integrados</p> | <p>Los controladores LED se deben de clasificar de acuerdo a su uso como lo requiere la Norma de instalaciones eléctricas (NOM_001_SEDE, 2012). De acuerdo a lo descrito en la sección 725. El uso de Clase 1 y Clase 2 ya se considera en algunos casos de iluminación como se ven en descrito en el artículo 600-33 y otros.</p> <p>El clasificar los controladores LED en clase 1 y 2 soporta el uso del código de instalaciones eléctricas. El cual prescribe los requisitos necesarios para la instalación segura de circuitos clase1 y clase 2.</p> <p>El uso de controladores clase 2, cuando se instalan de acuerdo a los requisitos descritos en la sección 725, ayuda a mitigar los riesgos de incendio y choque eléctrico.</p> <p>Clase 2 incluye muy baja tensión (0 a 20V) y baja tensión.</p> <p>El uso del término MTBS no es concurrente con el código de instalaciones eléctricas.</p> | <p>Philips</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que no procede ya que, el inciso 3.7 pretende definir “Muy baja tensión de seguridad (MBTS, TEBS o SELV)”, no al controlador. En el inciso 4.4, ya se clasifica a un controlador Clase 2 como equivalente a MBTS, con lo cual independientemente de su designación (Clase 2. MBTS, etc.) queda claro que opera entre otras cosas con tensión limitada conforme al inciso 3.7. La definición está acorde al inciso 3.27.1 de la IEC 61347-1 Ed.3.</p> <p>Por otro lado, la NOM-001-SEDE-2012, en su inciso 1.1.1 establece como objetivo establecer especificaciones y lineamientos para las instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica. Además, el numeral 725-1 de dicha Norma, cubre en su alcance los circuitos de control remoto, señalización y potencia limitada, que no son parte integral de un dispositivo o aparato eléctrico, lo cual confirma que este artículo de la NOM-001-SEDE-2012 aplica a circuitos y no a aparatos eléctricos. Las tablas 11A y 11B citadas, aplican a fuentes de alimentación, no a dispositivos o aparatos eléctricos. La definición del inciso 3.13 nota 3 de la NMX-I-J-202-NYCE-ANCE-2017 aclara la equivalencia de MBTS tanto en equipos clase III (IEC) y clase 2 (UL-utilizada en el NEC y NOM-001-SEDE-2012).</p> |
|--|---|---|---|

4.4

A muy baja tensión de seguridad equivalente (MBTS, TEBS, SELV, clase 2 o clase III).

A muy baja tensión de seguridad, clase 2). Ver NOM 001, tablas 11 A y 11B

Tensiones extra baja de Seguridad.

Para corriente alterna

Tabla 11(A) Limitaciones de las fuentes de alimentación de corriente alterna de Clase 2 y de Clase 3 Fuente de alimentación limitada por sí misma (Se requiere protección contra sobrecorriente)

| Fuente de alimentación | Fuente de alimentación limitada por sí misma (No se requiere protección contra sobrecorriente) | | | Fuente de alimentación no limitada por sí misma (Se requiere protección contra sobrecorriente) | | |
|--|--|-----------------------|---------------------|--|---------------------|---------------------------------|
| | Clase 2 | Clase 2 | Clase 3 | Clase 2 | Clase 2 | Clase 3 |
| Tensión de la fuente V_{fmax} (voltios) (véase la Nota 1) | Más de 0 hasta 20" | Más de 20 V hasta 30" | Más de 30 hasta 100 | 0 hasta 20" | Más de 20 hasta 30" | Más de 30 hasta 100 y hasta 150 |
| Limitaciones de potencia V_{Amax} (voltamperios) (véase la Nota 1) | — | — | — | 250 (ver Nota 3) | 250 | N.A |
| Limitaciones de corriente I_{max} (amperios) I_{max} (véase la Nota 1) | 8 | 8 | 0.005 | 1000 V_{fmax} | 1000 V_{fmax} | 1000 V_{fmax} |
| Protección máxima contra sobrecorriente (amperios) | — | — | — | 5 | 100 V_{fmax} | 100 V_{fmax} |
| Valores nominales (voltios máximos de la fuente de alimentación por datos de | 5.0 x V_{fmax} | 100 | 0.005 x V_{fmax} | 5.0 x V_{fmax} | 100 | 100 |
| | 5 | 100 V_{fmax} | 0.005 | 5 | 100 V_{fmax} | 100 V_{fmax} |

La Norma de instalaciones eléctricas reconoce instalaciones de baja tensión de seguridad clase 2. El termino SELV se refiere a la norma Europea, la NOM 001 no reconoce este término y no describe prácticas de instalación para el mismo.

Philips

Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que no procede, ya que, el término SELV (MBTS en español), es de la norma internacional IEC 61347-1, no de una norma europea. La NOM-001-SEDE-2012 aplica a instalaciones eléctricas, no a dispositivos o aparatos eléctricos. En la clasificación del inciso 4.4 se están estableciendo como equivalentes a MBTS, TEBS, SELV, clase 2 (UL) o clase III (IEC), porque coinciden en utilizar una muy baja tensión de seguridad.

| | <p>Para corriente directa</p> <p>Tabla 11(B) Limitaciones de las fuentes de alimentación de corriente continua de Clase 2 y de Clase 3 Fuente de alimentación limitada por sí misma. Fuente de alimentación no limitada por sí misma. (Se requiere protección para sobrecorrientes)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Fuente de alimentación</th> <th colspan="3">Clase 2</th> <th colspan="3">Clase 3</th> </tr> <tr> <th>Más de 20 y hasta 30" hasta 60"</th> <th>Más de 30 y hasta 60" hasta 150"</th> <th>Más de 60 y hasta 100"</th> <th>Más de 0 hasta 20" hasta 250 (véase Nota 3)</th> <th>Más de 20 y hasta 60" hasta 100V_{nom}</th> <th>Más de 60 y hasta 100V_{nom}</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tensión de la fuente V_{nom} (véase la Nota 1)</td> <td>—</td> <td>—</td> <td>—</td> <td>—</td> <td>—</td> <td>—</td> </tr> <tr> <td>Limitaciones de potencia VA_{nom} (voltios-amperios) (véase la Nota 1)</td> <td>—</td> <td>—</td> <td>—</td> <td>250</td> <td>250</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Limitaciones de corriente I_{nom} (amperios) (véase la Nota 1)</td> <td>8</td> <td>150V_{nom} / 0.005</td> <td>150V_{nom} / 0.005</td> <td>1000V_{nom} / 1000V_{nom}</td> <td>1000V_{nom} / 1000V_{nom}</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Protección máxima contra sobrecorriente (trips)</td> <td>—</td> <td>—</td> <td>—</td> <td>5</td> <td>100V_{nom} / 100V_{nom}</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Valores máximos de la fuente de alimentación VA_{max} (véase la Nota 1)</td> <td>5.0 x V_{nom}</td> <td>100</td> <td>0.005 x V_{nom}</td> <td>5.0 x V_{nom}</td> <td>100</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Valores máximos de la fuente de alimentación VA_{max} (véase la Nota 1)</td> <td>5</td> <td>100V_{nom} / 100V_{nom}</td> <td>0.005</td> <td>5</td> <td>100V_{nom} / 100V_{nom}</td> <td>100V_{nom} / 100V_{nom}</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las especificaciones de tensión presentadas son para corriente continua permanente en interiores o en donde no es probable que haya condensación. Para condiciones de corriente continua interrumpida o de contacto con la humedad, véase la Nota 4.</p> | Fuente de alimentación | Clase 2 | | | Clase 3 | | | Más de 20 y hasta 30" hasta 60" | Más de 30 y hasta 60" hasta 150" | Más de 60 y hasta 100" | Más de 0 hasta 20" hasta 250 (véase Nota 3) | Más de 20 y hasta 60" hasta 100V _{nom} | Más de 60 y hasta 100V _{nom} | Tensión de la fuente V _{nom} (véase la Nota 1) | — | — | — | — | — | — | Limitaciones de potencia VA _{nom} (voltios-amperios) (véase la Nota 1) | — | — | — | 250 | 250 | N/A | Limitaciones de corriente I _{nom} (amperios) (véase la Nota 1) | 8 | 150V _{nom} / 0.005 | 150V _{nom} / 0.005 | 1000V _{nom} / 1000V _{nom} | 1000V _{nom} / 1000V _{nom} | 1 | Protección máxima contra sobrecorriente (trips) | — | — | — | 5 | 100V _{nom} / 100V _{nom} | 1 | Valores máximos de la fuente de alimentación VA _{max} (véase la Nota 1) | 5.0 x V _{nom} | 100 | 0.005 x V _{nom} | 5.0 x V _{nom} | 100 | 100 | Valores máximos de la fuente de alimentación VA _{max} (véase la Nota 1) | 5 | 100V _{nom} / 100V _{nom} | 0.005 | 5 | 100V _{nom} / 100V _{nom} | 100V _{nom} / 100V _{nom} | | |
|--|---|--|---|---|---|---|--|--|---------------------------------|----------------------------------|------------------------|---|---|---------------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|-----|-----|-----|---|---|-----------------------------|-----------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|--|------------------------|-----|--------------------------|------------------------|-----|-----|--|---|---|-------|---|---|---|--|--|
| Fuente de alimentación | Clase 2 | | | Clase 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Más de 20 y hasta 30" hasta 60" | Más de 30 y hasta 60" hasta 150" | Más de 60 y hasta 100" | Más de 0 hasta 20" hasta 250 (véase Nota 3) | Más de 20 y hasta 60" hasta 100V _{nom} | Más de 60 y hasta 100V _{nom} | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tensión de la fuente V _{nom} (véase la Nota 1) | — | — | — | — | — | — | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Limitaciones de potencia VA _{nom} (voltios-amperios) (véase la Nota 1) | — | — | — | 250 | 250 | N/A | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Limitaciones de corriente I _{nom} (amperios) (véase la Nota 1) | 8 | 150V _{nom} / 0.005 | 150V _{nom} / 0.005 | 1000V _{nom} / 1000V _{nom} | 1000V _{nom} / 1000V _{nom} | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Protección máxima contra sobrecorriente (trips) | — | — | — | 5 | 100V _{nom} / 100V _{nom} | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Valores máximos de la fuente de alimentación VA _{max} (véase la Nota 1) | 5.0 x V _{nom} | 100 | 0.005 x V _{nom} | 5.0 x V _{nom} | 100 | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Valores máximos de la fuente de alimentación VA _{max} (véase la Nota 1) | 5 | 100V _{nom} / 100V _{nom} | 0.005 | 5 | 100V _{nom} / 100V _{nom} | 100V _{nom} / 100V _{nom} | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4.4 | <p>Agregar:</p> <p>Controlador LED de corriente constante y controlador LED de tensión constante</p> | <p>Los controladores LED más comunes son los de corriente constante seguidos por los de tensión constante.</p> | <p>Philips</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que no procede, ya que en el inciso 4.4 se encuentran considerados los controladores propuestos.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4.4. MTBS o SELV | <p>Reemplazar por clase 2</p> | <p>El código de instalaciones eléctricas describe las tensiones de seguridad en la sección dedicada a clase 2. Las dos últimas ediciones del NEC (Base de la NOM 001) describe controladores LED en clase 2 no en MTBS o SELV.</p> | <p>Philips</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que no procede, ya que en la última clasificación del inciso 4.4 se encuentran considerados los controladores propuestos.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| <p>5.2 Protección contra choque eléctrico</p> <p>TABLA 1.- Especificaciones de protección contra choque eléctrico</p> <p>Especificación a cumplir (versión vigente)</p> <p>Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010.</p> <p>Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.</p> <p>Numerales 5.2.1 a 5.2.1.3 de este PROY-NOM-058-SCFI-2015.</p> <p>Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011.</p> <p>Numerales 5.2.1 a 5.2.1.3 de este PROY-NOM-058-SCFI-2015.</p> | <p>5.2 Protección contra choque eléctrico</p> <p>TABLA 1.- Especificaciones de protección contra choque eléctrico</p> <p>Especificación a cumplir indicadas en la norma (versión vigente)</p> <p>Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010.</p> <p>Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.</p> <p>Numerales 5.2.1 a 5.2.1.3 de este PROY-NOM-058-SCFI-2015.</p> <p>Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011.</p> <p>Numerales 5.2.1 a 5.2.1.3 de este PROY-NOM-058-SCFI-2015.</p> | <p>En revisiones posteriores de las NMX los capítulos pueden cambiar y ya no habría correspondencia de lo requerido con lo indicado en la NMX revisada.</p> <p>Eliminar el año de la norma, toda vez que en el encabezado se indica que es la vigente.</p> | <p>Philips</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que procede parcialmente, toda vez que eliminar los capítulos si se considera conveniente dado que las NMX's sufren modificaciones constantes, sin embargo, eliminar el año de la clave de las normas no procede ya que es necesario para la debida comprensión y alcance de la Norma.</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|------------------|----------------------------|--------------------|---------------|---------|----------|------------------|-------------|-------------|------------|-----|------|--|---|
| <p>5.2.1.1 Tensión de contacto de partes vivas accesibles</p> <p>La tensión de contacto de partes vivas accesibles, debe ser menor que 40 V.</p> | <p>5.2.1.1 Tensión de contacto de partes vivas accesibles</p> <p>La tensión de contacto de partes vivas accesibles, debe ser menor o igual a lo descrito en la tabla anexa.</p> <table border="1" data-bbox="640 847 1077 1144"> <thead> <tr> <th></th> <th colspan="2">Tensión Máxima</th> </tr> <tr> <th>Forma de onda a)</th> <th>Locaciones húmedas y secas</th> <th>Locaciones Mojadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sinusoidal ac</td> <td>30V rms</td> <td>15 V rms</td> </tr> <tr> <td>No Sinusoidal ac</td> <td>42.4 V pico</td> <td>21.2 V pico</td> </tr> <tr> <td>dc b) y c)</td> <td>60V</td> <td>30 V</td> </tr> </tbody> </table> <p>a) Para formas de onda combinadas ac+dc en locaciones mojadas; 1) cuando la componente dc es menor o igual a 10.4Vdc, la tensión de ac debe de cumplir con el límite para locaiones mojadas no sinusoidal ac (21.2 V pico), y 2) cuando la componente dc es mayor a 10.4Vdc, el limite se calcula por medio de $V=16+0.45 \cdot Vdc$.</p> | | Tensión Máxima | | Forma de onda a) | Locaciones húmedas y secas | Locaciones Mojadas | Sinusoidal ac | 30V rms | 15 V rms | No Sinusoidal ac | 42.4 V pico | 21.2 V pico | dc b) y c) | 60V | 30 V | | <p>Philips</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que no procede, por efecto del comentario de NYCE, ya que el inciso 5.2.1.1 ya no existirá en la Norma, debido a que dicha especificación se encuentra en la NMX-I-J-202-NYCE-2017, a la cual se hace referencia.</p> |
| | Tensión Máxima | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Forma de onda a) | Locaciones húmedas y secas | Locaciones Mojadas | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sinusoidal ac | 30V rms | 15 V rms | | | | | | | | | | | | | | | | |
| No Sinusoidal ac | 42.4 V pico | 21.2 V pico | | | | | | | | | | | | | | | | |
| dc b) y c) | 60V | 30 V | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | <p>La tensión máxima para locaciones húmedas y secas es el doble de las tensiones para locaciones mojadas.</p> <p>b) Cuando la tensión dc incluye un ripple tal que su tensión pico a pico excede el 10% del valor dc, entonces se debe de clasificar como tensión compuesta ac+dc donde los límites a) aplican.</p> <p>c) Formas de onda de tensión interrumpida con frecuencias entre 10 y 200 Hz se deben de limitar a 24.8V en locaciones húmedas y secas, y a 12.4 en locaciones mojadas.</p> | | |
| <p>5.2.1.2 Terminales expuestas en circuitos secundarios de los controladores MBTS</p> | <p>5.2.1.2 Terminales expuestas en circuitos secundarios de los controladores clase 2.</p> | <p>Ver PH1</p> | <p>Philips</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que no procede, por efecto del comentario de NYCE el inciso 5.2.1.2 ya no existirá en la Norma, debido a que dicha especificación se encuentra en la NMX-I-J-202-NYCE-2017, a la cual se hace referencia.</p> |
| <p>5.2.1.2 a) y b)</p> <p>Los circuitos secundarios de los controladores MBTS pueden tener terminales expuestas sí:</p> <p>a) La tensión de salida asignada para controladores de tensión constante o la tensión de salida máxima para controladores de corriente constante, con su plena carga asignada, no sobrepasa 25 V, en valor eficaz o 60 V c.c. sin rizo, cuando estos valores son superados, la corriente de contacto no debe exceder de 0.5 mA (eficaz) o 2 mA para c.c.</p> | <p>Los circuitos secundarios de los controladores clase 2 pueden tener terminales expuestas sí:</p> <p>a) La tensión de salida no excede los valores descritos en 5.2.1.1 (ver PH5), en condición normal de operación, en condición de circuito abierto, e incluso en condición de una falla. La corriente de contacto no debe exceder de 0.5 mA (eficaz) o 2 mA para c.c.</p> <p>Lo anterior se comprueba con el método de prueba para Corriente de fuga y figura de "Circuito red de medición para la corriente de fuga" de la NMX-J-198-ANCE-2015.</p> | <p>El cambio propuesto es similar a los requisitos en NEC. IEC también requiere cumplimiento de los niveles de seguridad para LED drivers con terminales expuestas.</p> | <p>Philips</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que no procede, por efecto del comentario de NYCE el inciso 5.2.1.2 ya no existirá en la Norma, debido a que dicha especificación se encuentra en la NMX-I-J-202-NYCE-2017, a la cual se hace referencia.</p> |

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>Lo anterior se comprueba con el método de prueba para Corriente de fuga y figura de "Circuito red de medición para la corriente de fuga" de la NMX-J-198-ANCE-2015.</p> <p>b) La tensión de salida en vacío, no sobrepasa 35 V en valor de cresta o 60 V c.c. sin rizo.</p> <p>El cumplimiento de lo anterior, se demuestra por inspección visual y la medición de la tensión que se especifica.</p> | <p>b)</p> <p>El cumplimiento de lo anterior, se demuestra por inspección visual y la medición de la tensión y corriente que se especifica.</p> | | |
| <p>5.3.1 Resistencia del primario o devanado único.</p> <p>.....</p> <p>Este valor de la resistencia medida del devanado primario se debe comparar contra la temperatura y resistencia reportadas.</p> | <p>5.3.1 Resistencia del primario o devanado único.</p> <p>.....</p> <p>Este valor de la resistencia medida del devanado primario se debe comparar contra la temperatura y resistencia reportadas.</p> <p>El valor original de la resistencia inicial del primario es el obtenido en la prueba de incremento de temperatura corregido a 25°C.</p> | <p>De acuerdo a NOM-058 vigente</p> | <p>Philips</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 Fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que procede parcialmente, ya que se estima conveniente para la debida comprensión de la norma. Sin embargo, considerando el comentario de ANCE al inciso 5.3.1, se modificó la redacción quedando como sigue:</p> <p>“El valor original de la resistencia inicial del primario es el obtenido en la prueba de incremento de temperatura corregido a 25°C reportado durante la evaluación inicial del controlador”.</p> |
| <p>5.4 Aguante del dieléctrico a la tensión (Potencial aplicado o rigidez dieléctrica)</p> <p>TABLA 4.- Especificaciones de aguante del dieléctrico a la tensión (Potencial aplicado o rigidez dieléctrica)</p> <p>Especificación a cumplir (versión vigente)</p> <p>Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010.</p> <p>Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.</p> <p>Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.</p> <p>Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011.</p> <p>Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.</p> | <p>5.4 Aguante del dieléctrico a la tensión (Potencial aplicado o rigidez dieléctrica)</p> <p>TABLA 4.- Especificaciones de aguante del dieléctrico a la tensión (Potencial aplicado o rigidez dieléctrica)</p> <p>Especificación a cumplir indicada en la norma (versión vigente)</p> <p>Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010</p> <p>Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.</p> <p>Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.</p> <p>Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011.</p> <p>Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.</p> | <p>En revisiones posteriores de las NMX los capítulos pueden cambiar y ya no habría correspondencia de lo requerido con lo indicado en la NMX revisada.</p> <p>Eliminar el año de la norma, toda vez que en el encabezado se indica que es la vigente.</p> | <p>Philips</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que procede parcialmente, toda vez que eliminar los capítulos si se considera conveniente dado que las NMX's sufren modificaciones constantes, sin embargo, eliminar el año de la clave de las normas no procede ya que es necesario para la debida comprensión y alcance de la Norma.</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>5.5 Resistencia de Aislamiento</p> <p>TABLA 5.- Especificaciones de resistencia de Aislamiento</p> <p>Especificación a cumplir (versión vigente)</p> <p>Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010.</p> <p>Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011.</p> | <p>5.5 Resistencia de Aislamiento</p> <p>TABLA 5.- Especificaciones de resistencia de Aislamiento</p> <p>Especificación a cumplir indicada en la norma (versión vigente)</p> <p>Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010.</p> <p>Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011.</p> | <p>En revisiones posteriores de las NMX los capítulos pueden cambiar y ya no habría correspondencia de lo requerido con lo indicado en la NMX revisada.</p> <p>Eliminar el año de la norma, toda vez que en el encabezado se indica que es la vigente.</p> | <p>Philips</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que procede parcialmente, toda vez que eliminar los capítulos si se considera conveniente dado que las NMX's sufren modificaciones constantes, sin embargo, eliminar el año de la clave de las normas no procede ya que es necesario para la debida comprensión y alcance de la Norma.</p> |
| <p>5.5.2 El aislamiento debe probarse:</p> <p>.....</p> <p>Para los controladores MBTS (clase III)</p> | <p>5.5.2 El aislamiento debe probarse:</p> <p>.....</p> <p>Para los controladores MBTS (clase III) Clase 2</p> | <p>Clase 2 se considera en casos de iluminación como se ven en descrito en el artículo 600-33 y otros de (NOM-001-SEDE- 2012</p> | <p>Philips</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que no procede, por efecto del comentario de NYCE el inciso 5.5.2 ya no existirá en la Norma, debido a que dicha especificación se encuentra en la NMX-I-J-202-NYCE-2017, a la cual se hace referencia.</p> |
| <p>5.6 Protección térmica</p> <p>Con la finalidad de reducir el riesgo por efectos térmicos e incendio por la incorrecta operación de la protección térmica, los controladores para lámparas fluorescentes (excepto los de inducción magnética) deben cumplir las siguientes especificaciones:</p> | <p>Agregar después de la tabla 6.</p> <p>Con la finalidad de reducir el riesgo por efectos térmicos e incendio por la incorrecta operación de la protección térmica, los controladores para LED marcados como clase P deberán de cumplir con lo siguiente:</p> <p>Mantener una temperatura igual o menor a 90C en su superficie en condiciones normales de operación.</p> <p>Mantener una temperatura igual o menor a 110C en condiciones anormales de operación. Este requisito se verifica mediante la prueba de elevación de la temperatura descrita en la NMX-J-156-ANCE -2010</p> | <p>Los controladores LED pueden ser igualmente seguros que los controladores electrónicos para lámparas fluorescentes. Los cambios propuestos son iguales a los requisitos de seguridad para controladores clase P de Canadá y los Estados Unidos.</p> | <p>Philips</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que procede parcialmente, toda vez que se estima conveniente para la debida comprensión de la Norma.</p> <p>Sin embargo, se consideró pertinente agregar dicho párrafo dentro de la Tabla 6, no establecerla después de la misma como se propone, por lo que, la redacción queda como sigue:</p> |

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|---|---------------------|--|----------------------------|----------------------|---|----------------------|--|----------------------|
| | <p>Si el controlador LED depende de la operación de un circuito electrónico para cumplir con este requisito, entonces la confiabilidad de este circuito deberá de ser igual o mayor que al de un protector de sobre temperatura bi metálico.</p> | | <table border="1"> <tr> <td data-bbox="1472 277 1688 391">Tipo de controlador</td> <td data-bbox="1688 277 1902 391">Especificación a cumplir indicada en la norma(versión vigente)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1472 391 1688 477">Para lámparas fluorescente</td> <td data-bbox="1688 391 1902 477">NMX-J-156-ANCE-2010.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1472 477 1688 563">De alta frecuencia para lámparas fluorescente</td> <td data-bbox="1688 477 1902 563">NMX-J-513-ANCE-2012.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1472 563 1688 742">Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido, marcados como clase P.</td> <td data-bbox="1688 563 1902 742">NMX-J-156-ANCE-2010.</td> </tr> </table> | Tipo de controlador | Especificación a cumplir indicada en la norma(versión vigente) | Para lámparas fluorescente | NMX-J-156-ANCE-2010. | De alta frecuencia para lámparas fluorescente | NMX-J-513-ANCE-2012. | Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido, marcados como clase P. | NMX-J-156-ANCE-2010. |
| Tipo de controlador | Especificación a cumplir indicada en la norma(versión vigente) | | | | | | | | | | |
| Para lámparas fluorescente | NMX-J-156-ANCE-2010. | | | | | | | | | | |
| De alta frecuencia para lámparas fluorescente | NMX-J-513-ANCE-2012. | | | | | | | | | | |
| Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido, marcados como clase P. | NMX-J-156-ANCE-2010. | | | | | | | | | | |
| <p>5.7 Nivel básico de aislamiento al impulso (NBI) o sobretensiones transitorias (ring wave)</p> <p>TABLA 7.- Especificaciones de nivel básico de aislamiento al impulso (NBI) o sobretensiones transitorias (ring wave)</p> <p>Especificación a cumplir (versión vigente)</p> <p>Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011.</p> <p>Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011.</p> <p>Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.</p> <p>Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.</p> | <p>5.7 Nivel básico de aislamiento al impulso (NBI) o sobretensiones transitorias (ring wave)</p> <p>TABLA 7.- Especificaciones de nivel básico de aislamiento al impulso (NBI) o sobretensiones transitorias (ring wave)</p> <p>Especificación a cumplir indicada en la norma (versión vigente)</p> <p>Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011.</p> <p>Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011.</p> <p>Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.</p> <p>Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.</p> | <p>En revisiones posteriores de las NMX los capítulos pueden cambiar y ya no habría correspondencia de lo requerido con lo indicado en la NMX revisada.</p> <p>Eliminar el año de la norma, toda vez que en el encabezado se indica que es la vigente.</p> | <p>Philips</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que procede parcialmente, toda vez que eliminar los capítulos si se considera conveniente dado que las NMX's sufren modificaciones constantes, sin embargo, eliminar el año de la clave de las normas no procede ya que es necesario para la debida comprensión y alcance de la Norma.</p> | | | | | | | | |

| | | | |
|---|---|--|---|
| <p>5.7 Nivel básico de aislamiento al impulso (NBI) o sobretensiones transitorias (ring wave)</p> | <p>Agregar, Los controladores para LED deberán de cumplir con especificaciones de seguridad de la NMX-J-513-ANCE-2012 de manera similar que los controladores electrónicos para lámparas fluorescentes. Los controladores LED para alumbrado público deberán de cumplir con los requisitos descritos para balastos para lámparas de alta intensidad de descarga (DAI) en el capítulo 4 de la misma norma.</p> | <p>Los controladores LED deberán de cumplir con al menos los mismos requisitos que los controladores que actualmente se utilizan para lámparas DAI o fluorescentes.</p> | <p>Philips Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que procede parcialmente, debido a que la Tabla 7 ya considera a todos los tipos de controladores (incluso los de LED) para su uso (interior o exterior). Sin embargo, derivado de este comentario y para evitar confusión se consideró conveniente modificar el primer párrafo del inciso 5.7, ya que aplica para uso exterior e interior, por lo que se modifica el párrafo inicial para quedar como sigue: “Con la finalidad de reducir el riesgo por descargas atmosféricas y conmutaciones, los controladores, deben cumplir las siguientes especificaciones”</p> |
| <p>5.8 Factor de potencia Se determina mediante el método establecido en: - La NMX-J-198-ANCE-2015 (ver capítulo 2) para controladores de lámparas fluorescentes. - La NMX-J-230-ANCE-2011 (ver capítulo 2) para controladores de lámparas DAI. - La NMX-J-198-ANCE-2015 o la NMX-J-230-ANCE-2011 para cualquier otro tipo de controlador.</p> | <p>5.8 Factor de potencia Se determina mediante el método establecido en: - La NMX-J-198-ANCE-2015 (ver capítulo 2) para controladores de lámparas fluorescentes. - La NMX-J-230-ANCE-2011 (ver capítulo 2) para controladores de lámparas DAI. - La NMX-J-198-ANCE-2015 o la NMX-J-230-ANCE-2011 para cualquier otro tipo de controlador</p> | <p>En revisiones posteriores de las NMX los capítulos pueden cambiar y ya no habría correspondencia de lo requerido con lo indicado en la NMX revisada. Eliminar el año de la norma, toda vez que en el encabezado se indica que es la vigente.</p> | <p>Philips Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que procede parcialmente, toda vez que eliminar los capítulos si se considera conveniente dado que las NMX's sufren modificaciones constantes, sin embargo, eliminar el año de la clave de las normas no procede ya que es necesario para la debida comprensión y alcance de la Norma.</p> |

| | | | |
|---|--|--|---|
| <p>5.9 Corriente de línea</p> <p>La corriente de línea en operación normal no debe exceder en + 10% de la corriente marcada en el controlador.</p> <p>Para comprobar lo especificado, debe utilizarse el método de prueba indicado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La NMX-J-198-ANCE-2015 (ver capítulo 2) para controladores de lámparas fluorescentes. - La NMX-J-230-ANCE-2011 (ver capítulo 2) para controladores de lámparas DAI. - La NMX-J-198-ANCE-2015 o la NMX-J-230-ANCE-2011 para cualquier otro tipo de controlador. | <p>5.9 Corriente de línea</p> <p>La corriente de línea en operación normal no debe exceder en + 10% de la corriente marcada en el controlador.</p> <p>Para comprobar lo especificado, debe utilizarse el método de prueba indicado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La NMX-J-198-ANCE-2015 (ver capítulo 2) para controladores de lámparas fluorescentes. - La NMX-J-230-ANCE-2011 (ver capítulo 2) para controladores de lámparas DAI. - La NMX-J-198-ANCE-2015 o la NMX-J-230-ANCE-2011 para cualquier otro tipo de controlador. | <p>En revisiones posteriores de las NMX los capítulos pueden cambiar y ya no habría correspondencia de lo requerido con lo indicado en la NMX revisada.</p> <p>Eliminar el año de la norma, toda vez que en el encabezado se indica que es la vigente.</p> | <p>Philips</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que procede parcialmente, toda vez que eliminar los capítulos si se considera conveniente dado que las NMX's sufren modificaciones constantes, sin embargo, eliminar el año de la clave de las normas no procede ya que es necesario para la debida comprensión y alcance de la Norma.</p> |
| <p>5.10 Condición Anormal para controladores</p> <p>Esta prueba se realiza en una muestra por separado, durante cada prueba, los medios de puesta a tierra, si se proporciona, se va a conectar a tierra a través de un fusible de retardo de 3 A, y el controlador se cubre con una tela de gasa con doble capa. El controlador debe ser energizado a la tensión y frecuencia nominal de entrada.</p> | <p>5.10 Condición Anormal para controladores</p> <p>Esta prueba se realiza en una muestra por separado, Durante cada prueba, los medios de puesta a tierra, si se proporciona proporcionan, se va a conectar conectan a tierra a través de un fusible de retardo de 3 A,</p> <p>La unidad se colocará en una superficie de madera blanda cubierta con papel de seda.</p> <p>El controlador se cubre con tela de gasa con doble capa.</p> <p>El papel de seda blanco deberá tener un grosor nominal de 0,025 mm (0,001 pulgadas) de espesor,</p> <p>La tela de algodón sin tratar será de aproximadamente 34 g / m2 (0.11 oz / pie2). Con un número de hilos en el rango de 10 - 13 x 9 - 12 hilos / cm (25 - 33 x 22 - 30 hilos / pulg.),</p> <p>La unidad se energizará a la tensión y frecuencia nominal de entrada.</p> <p>La unidad debe funcionar a temperaturas ambiente de 25 ° C ± 5 ° C (77 ° F ± 5 ° F).</p> | <p>Definir características de la gasa y condiciones de prueba, de acuerdo a UL 8750</p> | <p>Philips</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que no procede. Sin embargo, por efecto del comentario de NYCE el inciso 5.10 de la Norma se referirá a la especificación para condición anormal de la NMX-I-J-202-NYCE-ANCE-2017. Por lo anterior, el texto del inciso 5.10 queda como sigue:</p> <p>"5.10 Condición Anormal para controladores LED</p> <p>Con la finalidad de reducir el riesgo por operación en condición anormal, un controlador LED debe cumplir con la especificación para Condición anormal de la norma NMX-I-J-202-NYCE-ANCE-2017."</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| 8.1.16 Indicar si el controlador es termoprotegido | 8.1.16 Indicar si el controlador es termoprotegido o clase P en el caso de controladores para LED | | <p>Philips</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que procede parcialmente, ya que no se considera conveniente establecer que serán “controladores para LED”, toda vez que aplica para cualquier controlador no sólo para éstos.</p> <p>En ese sentido, la redacción del inciso 8.1.16 queda como sigue:</p> <p>“8.1.16 Indicar si el controlador es termoprotegido o clase P”.</p> |
| 8.9 (nueva) | <p>Agregar inciso</p> <p>Alternativamente a una etiqueta impresa, la información para un controlador se podrá suplementar por medio de un código QR. El código QR incluirá un link para acceso a una página web donde se encontrará el resto de la información. En la etiqueta impresa deberá de incluirse los parámetros eléctricos de entrada y salida, así como el diagrama de conexión; toda otra información; alternatively se podrá colocar en la página accesible por medio del código QR</p> | El uso opcional del código QR permite dar cumplimiento a los requisitos de la norma, facilita el comercio con otros países de la región, y universaliza el mercado a través de todos los usuarios. | <p>Philips</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que no procede, debido a que generaría costos adicionales para los fabricantes, además, las normas internacionales que se tomaron como referencia para la elaboración de la presente Norma no contemplan el uso del código QR.</p> |
| 5.2 Protección contra choque eléctrico Con la finalidad de reducir el riesgo de seguridad por choque eléctrico, se deben cumplir las siguientes especificaciones: | Con la finalidad de reducir el riesgo por choque eléctrico, se deben cumplir las siguientes especificaciones: | Justificación: Con el objeto de evitar malas interpretaciones se sugiere eliminar la palabra “seguridad” del párrafo en comento. | <p>ANCE</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que procede, ya que se considera conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma.</p> |

5.2

Tabla 1 Especificaciones de protección contra choque eléctrico.

De alta frecuencia para lámparas fluorescentes.

| Tipo de controlador | Especificación a cumplir (versión vigente) |
|---|---|
| Para lámparas fluorescentes | Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010. |
| De alta frecuencia para lámparas fluorescentes | Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012. |
| Para lámparas fluorescentes de inducción magnética | Numerales 5.2.1 a 5.2.1.3 de este PROY-NOM-058-SCFI-2015. |
| Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID) | Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011. |
| Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido. | Numerales 5.2.1 a 5.2.1.3 de este PROY-NOM-058-SCFI-2015. |

| Tipo de controlador | Especificación a cumplir (versión vigente) |
|---|--|
| Para lámparas fluorescentes | <i>Numerales 6.1.1 Protección contra choque eléctrico y 6.1.2 Corriente de fuga de la NMX-J-156-ANCE-2010</i> |
| De alta frecuencia para lámparas fluorescentes | <i>Numerales 5.1.1 Riesgo de choque eléctrico, 5.1.2 Riesgo de choque eléctrico para controladores con forma de onda pulsada, 5.1.3 Descarga eléctrica parasita y 5.1.4 corriente de fuga de la NMX-J-513-ANCE-2012.</i> |
| Para lámparas fluorescentes de inducción magnética | Numerales 5.2.1 a 5.2.1.2 de este PROY-NOM-058-SCFI-2015. |
| Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID) | <i>Numerales 4.2.1 Protección de choque eléctrico, 4.2.1.1 Corriente de fuga para balastos para lámparas DAI de la NMX-J-503-ANCE-2011.</i> |
| Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido. | Numerales 5.2.1 a 5.2.1.2 de este PROY-NOM-058-SCFI-2015. |

Justificación: Con el objeto de evitar malas interpretaciones se propone incluir la referencia directa del subíndice de la norma mexicana aplicable.

ANCE

Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre metrología y normalización, se estima que no procede porque no se considera conveniente para la debida comprensión de la Norma indicar los incisos, dado que las NMX's sufren modificaciones constantes, y puede crear confusión en su interpretación.

| <p>5.2.1.2 Terminales expuestas en circuitos secundarios de los controladores MBTS.</p> <p>a) La tensión de salida asignada...</p> <p>Lo anterior se comprueba con el método de prueba para Corriente de fuga y figura de "Circuito red de medición para la corriente de fuga" de la NMX-J-198-ANCE-2015.</p> | <p>De manera indistinta, tanto para corriente alterna o corriente continua, lo anterior se comprueba con el método de prueba de 6.5.1.3 Corriente de fuga y la figura 23 Circuito red de medición para la corriente de fuga establecidos en la NMX-J-198-ANCE-2015.</p> | <p>Justificación: Con el objeto de evitar malas interpretaciones se propone incluir la referencia directa del subíndice y la figura de la norma mexicana aplicable.</p> | <p>ANCE</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que no procede, ya que no se considera conveniente para la debida comprensión de la norma y considerando que por efecto del comentario de NYCE el inciso 5.2.1.2 ya no existirá en la Norma, debido a que dicha especificación se encuentra en la NMX-I-J-202-NYCE-2017, a la cual se hace referencia.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|------------------------------------|--|------------------------------------|--|-----------------------------------|--|------------------------------------|---|------------------------------------|---|---------------------|--|-----------------------------|---|--|---|--|---|--|---|---|---|---|---|
| <p>5.2.1.3</p> <p>Tabla 2 Especificaciones de riesgo de capacitores cargados</p> <table border="1" data-bbox="191 743 621 1235"> <thead> <tr> <th>Tipo de controlador</th> <th>Especificación a cumplir (versión vigente)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Para lámparas fluorescentes</td> <td>Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010.</td> </tr> <tr> <td>De alta frecuencia para lámparas fluorescentes</td> <td>Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.</td> </tr> <tr> <td>Para lámparas fluorescentes de inducción magnética</td> <td>Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012</td> </tr> <tr> <td>Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID)</td> <td>Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011.</td> </tr> <tr> <td>Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido.</td> <td>Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.</td> </tr> </tbody> </table> | Tipo de controlador | Especificación a cumplir (versión vigente) | Para lámparas fluorescentes | Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010. | De alta frecuencia para lámparas fluorescentes | Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012. | Para lámparas fluorescentes de inducción magnética | Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012 | Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID) | Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011. | Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido. | Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012. | <table border="1" data-bbox="642 634 1094 1352"> <thead> <tr> <th>Tipo de controlador</th> <th>Especificación a cumplir (versión vigente)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Para lámparas fluorescentes</td> <td>Numeral 6.1.3 Riesgo de capacitores cargados de la NMX-J-156-ANCE-2010.</td> </tr> <tr> <td>De alta frecuencia para lámparas fluorescentes</td> <td>Numeral 5.1.5 Riesgo de capacitores cargados de la NMX-J-513-ANCE-2012.</td> </tr> <tr> <td>Para lámparas fluorescentes de inducción magnética</td> <td>Numeral 5.1.5 Riesgo de capacitores cargados de la NMX-J-513-ANCE-2012.</td> </tr> <tr> <td>Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID)</td> <td>Numeral 4.2.1.2 Riesgo de capacitores cargados de la NMX-J-503-ANCE-2011.</td> </tr> <tr> <td>Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido.</td> <td>Numeral 5.1.5 Riesgo de capacitores cargados de la NMX-J-513-ANCE-2012.</td> </tr> </tbody> </table> | Tipo de controlador | Especificación a cumplir (versión vigente) | Para lámparas fluorescentes | Numeral 6.1.3 Riesgo de capacitores cargados de la NMX-J-156-ANCE-2010. | De alta frecuencia para lámparas fluorescentes | Numeral 5.1.5 Riesgo de capacitores cargados de la NMX-J-513-ANCE-2012. | Para lámparas fluorescentes de inducción magnética | Numeral 5.1.5 Riesgo de capacitores cargados de la NMX-J-513-ANCE-2012. | Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID) | Numeral 4.2.1.2 Riesgo de capacitores cargados de la NMX-J-503-ANCE-2011. | Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido. | Numeral 5.1.5 Riesgo de capacitores cargados de la NMX-J-513-ANCE-2012. | <p>Justificación: Con el objeto de evitar malas interpretaciones se propone incluir la referencia directa del subíndice de la norma mexicana aplicable.</p> | <p>ANCE</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que no procede, toda vez que eliminar la referencia a los incisos se considera conveniente para la correcta interpretación de la Norma, dado que las NMX´s sufren modificaciones constantes.</p> |
| Tipo de controlador | Especificación a cumplir (versión vigente) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para lámparas fluorescentes | Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| De alta frecuencia para lámparas fluorescentes | Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para lámparas fluorescentes de inducción magnética | Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID) | Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido. | Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tipo de controlador | Especificación a cumplir (versión vigente) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para lámparas fluorescentes | Numeral 6.1.3 Riesgo de capacitores cargados de la NMX-J-156-ANCE-2010. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| De alta frecuencia para lámparas fluorescentes | Numeral 5.1.5 Riesgo de capacitores cargados de la NMX-J-513-ANCE-2012. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para lámparas fluorescentes de inducción magnética | Numeral 5.1.5 Riesgo de capacitores cargados de la NMX-J-513-ANCE-2012. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID) | Numeral 4.2.1.2 Riesgo de capacitores cargados de la NMX-J-503-ANCE-2011. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido. | Numeral 5.1.5 Riesgo de capacitores cargados de la NMX-J-513-ANCE-2012. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| <p>5.3</p> <p>Tabla 3 Especificaciones de incremento de temperatura.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="191 337 422 412">Tipo de controlador</th> <th data-bbox="422 337 625 412">Especificación a cumplir (versión vigente)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="191 412 422 487">Para lámparas fluorescentes</td> <td data-bbox="422 412 625 487">Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="191 487 422 561">De alta frecuencia para lámparas fluorescentes</td> <td data-bbox="422 487 625 561">Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="191 561 422 636">Para lámparas fluorescentes de inducción magnética</td> <td data-bbox="422 561 625 636">Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012</td> </tr> <tr> <td data-bbox="191 636 422 711">Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID)</td> <td data-bbox="422 636 625 711">Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="191 711 422 841">Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido.</td> <td data-bbox="422 711 625 841">Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.</td> </tr> </tbody> </table> | Tipo de controlador | Especificación a cumplir (versión vigente) | Para lámparas fluorescentes | Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010. | De alta frecuencia para lámparas fluorescentes | Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012. | Para lámparas fluorescentes de inducción magnética | Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012 | Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID) | Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011. | Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido. | Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012. | <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="640 228 863 303">Tipo de controlador</th> <th data-bbox="863 228 1098 303">Especificación a cumplir (versión vigente)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="640 303 863 407">Para lámparas fluorescentes</td> <td data-bbox="863 303 1098 407">Numeral 6.1.4 Incremento de temperatura de la NMX-J-156-ANCE-2010.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="640 407 863 511">De alta frecuencia para lámparas fluorescentes</td> <td data-bbox="863 407 1098 511">Numeral 5.2 Incremento de temperatura de la NMX-J-513-ANCE-2012.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="640 511 863 615">Para lámparas fluorescentes de inducción magnética</td> <td data-bbox="863 511 1098 615">Numeral 5.2 Incremento de temperatura de la NMX-J-513-ANCE-2012</td> </tr> <tr> <td data-bbox="640 615 863 719">Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID)</td> <td data-bbox="863 615 1098 719">Numeral 4.3 Incremento de temperatura de la NMX-J-503-ANCE-2011.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="640 719 863 823">Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido.</td> <td data-bbox="863 719 1098 823">Numeral 5.2 Incremento de temperatura de la NMX-J-513-ANCE-2012.</td> </tr> </tbody> </table> | Tipo de controlador | Especificación a cumplir (versión vigente) | Para lámparas fluorescentes | Numeral 6.1.4 Incremento de temperatura de la NMX-J-156-ANCE-2010. | De alta frecuencia para lámparas fluorescentes | Numeral 5.2 Incremento de temperatura de la NMX-J-513-ANCE-2012. | Para lámparas fluorescentes de inducción magnética | Numeral 5.2 Incremento de temperatura de la NMX-J-513-ANCE-2012 | Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID) | Numeral 4.3 Incremento de temperatura de la NMX-J-503-ANCE-2011. | Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido. | Numeral 5.2 Incremento de temperatura de la NMX-J-513-ANCE-2012. | <p>Justificación: Con el objeto de evitar malas interpretaciones se propone incluir la referencia directa del subíndice de la norma mexicana aplicable.</p> | <p>ANCE</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que procede parcialmente, toda vez que no se considera conveniente para la correcta interpretación de la Norma, establecer la indicar los numerales, dado que las NMX's sufren modificaciones constantes.</p> <p>Asimismo, derivado del presente comentarios, se consideró necesario modificar el título del inciso 5.3 y su primer párrafo, así como el título de la Tabla 3 con la finalidad de que coincida con los nombres de los títulos posibles para esta especificación en las normas referidas en dicha tabla, por lo que, donde decía: "Incremento de temperatura", ahora dice: "Calentamiento, Incremento o aumento de temperatura".</p> |
|--|--|--|---|------------------------------------|--|------------------------------------|--|-----------------------------------|--|------------------------------------|---|------------------------------------|---|---------------------|--|-----------------------------|--|--|--|--|---|--|--|---|--|---|--|
| Tipo de controlador | Especificación a cumplir (versión vigente) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para lámparas fluorescentes | Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| De alta frecuencia para lámparas fluorescentes | Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para lámparas fluorescentes de inducción magnética | Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID) | Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido. | Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tipo de controlador | Especificación a cumplir (versión vigente) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para lámparas fluorescentes | Numeral 6.1.4 Incremento de temperatura de la NMX-J-156-ANCE-2010. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| De alta frecuencia para lámparas fluorescentes | Numeral 5.2 Incremento de temperatura de la NMX-J-513-ANCE-2012. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para lámparas fluorescentes de inducción magnética | Numeral 5.2 Incremento de temperatura de la NMX-J-513-ANCE-2012 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID) | Numeral 4.3 Incremento de temperatura de la NMX-J-503-ANCE-2011. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido. | Numeral 5.2 Incremento de temperatura de la NMX-J-513-ANCE-2012. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>5.3.1</p> <p>Resistencia del primario o devanado único</p> <p>Este valor de la resistencia medida del devanado primario se debe comparar contra la temperatura y resistencia reportadas.</p> | <p>Este valor de la resistencia medida del devanado primario se debe comparar contra la temperatura y resistencia reportadas <i>durante la evaluación inicial del controlador.</i></p> | <p>Justificación: Con el objeto de evitar malas interpretaciones en la evaluación de este requisito, se propone el texto siguiente: "<i>durante la evaluación inicial del controlador</i>", lo anterior para establecer la referencia para comparar.</p> | <p>ANCE</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y se encontró que procede, ya que se considera conveniente para la debida comprensión de la Norma.</p> <p>Por lo anterior, considerando el comentario de Philips al inciso 5.3.1, la redacción se modificó quedando como sigue:</p> <p>"El valor original de la resistencia inicial del primario es el obtenido en la prueba de incremento de temperatura corregido a 25°C reportado durante la evaluación inicial del controlador".</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| <p>5.4 Aguante del dieléctrico a la tensión (Potencial aplicado o rigidez dieléctrica)</p> <p>Con la finalidad de reducir el riesgo por falla de aislamientos, el controlador debe soportar sin rompimiento en el aislamiento, una de las 2 opciones de tensión de prueba especificada en las normas referidas en la siguiente tabla. Esto se verifica inmediatamente después de la prueba de incremento de temperatura.</p> | <p>Con la finalidad de reducir el riesgo por falla de aislamientos, el controlador debe soportar sin rompimiento en el aislamiento, la tensión de prueba preferente indicada en las normas referidas o a la tensión máxima permisible, cuando aplique, de acuerdo con la siguiente tabla. Esto se verifica inmediatamente después de la prueba de incremento de temperatura.</p> | <p>Justificación: con el propósito de clarificar y homologar la redacción de este requisito con las normas mexicanas aplicables se propone que se incluya el texto siguiente: <i>“la tensión de prueba preferente indicada en las normas referidas o a la tensión máxima permisible, cuando aplique”</i>.</p> | <p>ANCE</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 Fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que procede parcialmente porque se considera conveniente para la debida comprensión de la Norma, sin embargo, se incluye el concepto de “tensión preferente”.</p> <p>En ese sentido, se modifica la redacción del inciso 5.4 para quedar como sigue:</p> <p>“Con la finalidad de reducir el riesgo por falla de aislamientos, el controlador debe soportar sin rompimiento en el aislamiento, la tensión de prueba preferente indicada en las normas, de acuerdo con la siguiente tabla. Esto se verifica inmediatamente después de la prueba de incremento de temperatura.”</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|---|------------------------------------|--|------------------------------------|--|------------------------------------|--|------------------------------------|---|------------------------------------|--|---------------------|--|-----------------------------|--|--|---|--|---|--|---|---|---|---|---|
| <p>5.4</p> <p>Tabla 4</p> <p>Especificaciones de aguante del dieléctrico a la tensión (Potencial aplicado o rigidez dieléctrica)</p> <table border="1" data-bbox="191 846 621 1339"> <thead> <tr> <th>Tipo de controlador</th> <th>Especificación a cumplir (versión vigente)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Para lámparas fluorescentes</td> <td>Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010.</td> </tr> <tr> <td>De alta frecuencia para lámparas fluorescentes</td> <td>Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.</td> </tr> <tr> <td>Para lámparas fluorescentes de inducción magnética</td> <td>Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.</td> </tr> <tr> <td>Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID)</td> <td>Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011.</td> </tr> <tr> <td>Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido.</td> <td>Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.</td> </tr> </tbody> </table> | Tipo de controlador | Especificación a cumplir (versión vigente) | Para lámparas fluorescentes | Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010. | De alta frecuencia para lámparas fluorescentes | Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012. | Para lámparas fluorescentes de inducción magnética | Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012. | Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID) | Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011. | Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido. | Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012. | <table border="1" data-bbox="640 727 1096 1273"> <thead> <tr> <th>Tipo de controlador</th> <th>Especificación a cumplir (versión vigente)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Para lámparas fluorescentes</td> <td>Numeral 6.1.6 Aguante del dieléctrico a la tensión (potencial aplicado) de la NMX-J-156-ANCE-2010.</td> </tr> <tr> <td>De alta frecuencia para lámparas fluorescentes</td> <td>Numeral 5.3 Aguante del dieléctrico a la tensión de la NMX-J-513-ANCE-2012.</td> </tr> <tr> <td>Para lámparas fluorescentes de inducción magnética</td> <td>Numeral 5.3 Aguante del dieléctrico a la tensión de la NMX-J-513-ANCE-2012.</td> </tr> <tr> <td>Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID)</td> <td>Numeral 4.4 Aguante del dieléctrico a la tensión de la NMX-J-503-ANCE-2011.</td> </tr> <tr> <td>Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido.</td> <td>Numeral 5.3 Aguante del dieléctrico a la tensión de la NMX-J-513-ANCE-2012.</td> </tr> </tbody> </table> | Tipo de controlador | Especificación a cumplir (versión vigente) | Para lámparas fluorescentes | Numeral 6.1.6 Aguante del dieléctrico a la tensión (potencial aplicado) de la NMX-J-156-ANCE-2010. | De alta frecuencia para lámparas fluorescentes | Numeral 5.3 Aguante del dieléctrico a la tensión de la NMX-J-513-ANCE-2012. | Para lámparas fluorescentes de inducción magnética | Numeral 5.3 Aguante del dieléctrico a la tensión de la NMX-J-513-ANCE-2012. | Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID) | Numeral 4.4 Aguante del dieléctrico a la tensión de la NMX-J-503-ANCE-2011. | Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido. | Numeral 5.3 Aguante del dieléctrico a la tensión de la NMX-J-513-ANCE-2012. | <p>Justificación: Con el objeto de evitar malas interpretaciones se propone incluir la referencia directa del subíndice de la norma mexicana aplicable.</p> | <p>ANCE</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que no procede, toda vez que eliminar la referencia a los incisos se considera conveniente para la correcta interpretación de la Norma, dado que las NMX´s sufren modificaciones constantes.</p> |
| Tipo de controlador | Especificación a cumplir (versión vigente) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para lámparas fluorescentes | Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| De alta frecuencia para lámparas fluorescentes | Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para lámparas fluorescentes de inducción magnética | Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID) | Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido. | Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tipo de controlador | Especificación a cumplir (versión vigente) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para lámparas fluorescentes | Numeral 6.1.6 Aguante del dieléctrico a la tensión (potencial aplicado) de la NMX-J-156-ANCE-2010. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| De alta frecuencia para lámparas fluorescentes | Numeral 5.3 Aguante del dieléctrico a la tensión de la NMX-J-513-ANCE-2012. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para lámparas fluorescentes de inducción magnética | Numeral 5.3 Aguante del dieléctrico a la tensión de la NMX-J-513-ANCE-2012. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID) | Numeral 4.4 Aguante del dieléctrico a la tensión de la NMX-J-503-ANCE-2011. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido. | Numeral 5.3 Aguante del dieléctrico a la tensión de la NMX-J-513-ANCE-2012. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| <p>5.5</p> <p>Tabla 5. Especificaciones de resistencia de aislamiento</p> <table border="1" data-bbox="191 334 613 602"> <thead> <tr> <th>Tipo de controlador</th> <th>Especificación a cumplir (versión vigente)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Para lámparas fluorescentes</td> <td>Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010.</td> </tr> <tr> <td>Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID)</td> <td>Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011.</td> </tr> </tbody> </table> | Tipo de controlador | Especificación a cumplir (versión vigente) | Para lámparas fluorescentes | Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010. | Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID) | Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011. | <table border="1" data-bbox="640 266 1094 561"> <thead> <tr> <th>Tipo de controlador</th> <th>Especificación a cumplir (versión vigente)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Para lámparas fluorescentes</td> <td>Numeral 6.1.7 Resistencia de aislamiento de NMX-J-156-ANCE-2010.</td> </tr> <tr> <td>Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID)</td> <td>Numeral 4.5 Resistencia de aislamiento de la de NMX-J-503-ANCE-2011.</td> </tr> </tbody> </table> | Tipo de controlador | Especificación a cumplir (versión vigente) | Para lámparas fluorescentes | Numeral 6.1.7 Resistencia de aislamiento de NMX-J-156-ANCE-2010. | Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID) | Numeral 4.5 Resistencia de aislamiento de la de NMX-J-503-ANCE-2011. | <p>Justificación: Con el objeto de evitar malas interpretaciones se propone incluir la referencia directa del subíndice de la norma mexicana aplicable.</p> | <p>ANCE</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que no procede, ya que debido a que las NMX's se modifican constantemente no se considera conveniente establecer los incisos toda vez que, puede crear confusión al interpretar la Norma.</p> |
|--|---|---|--|------------------------------------|--|------------------------------------|---|---------------------|--|-----------------------------|--|--|--|---|--|
| Tipo de controlador | Especificación a cumplir (versión vigente) | | | | | | | | | | | | | | |
| Para lámparas fluorescentes | Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010. | | | | | | | | | | | | | | |
| Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID) | Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011. | | | | | | | | | | | | | | |
| Tipo de controlador | Especificación a cumplir (versión vigente) | | | | | | | | | | | | | | |
| Para lámparas fluorescentes | Numeral 6.1.7 Resistencia de aislamiento de NMX-J-156-ANCE-2010. | | | | | | | | | | | | | | |
| Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID) | Numeral 4.5 Resistencia de aislamiento de la de NMX-J-503-ANCE-2011. | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>5.5.2 Para controladores MBTS (clase III), debe ser adecuado el aislamiento entre las terminales de entrada y de salida no unidas entre sí.</p> | <p>5.5.2 Para controladores MBTS (clase III), el material empleado entre las terminales de entrada y de salida no unidas entre sí, debe soportar sin rompimiento la tensión de prueba.</p> | <p>Justificación: se propone modificar la redacción de este punto, con el propósito de clarificar el requisito, evitando que este sea ambiguo o subjetivo.</p> | <p>ANCE</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que no procede considerando que por efecto del comentario de NYCE el inciso 5.5.2 ya no existirá en la Norma, debido a que dicha especificación se encuentra en la NMX-I-J-202-NYCE-2017, a la cual se hace referencia.</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p>5.5.2 Con un aislamiento doble o reforzado, la resistencia no debe ser menor que 4 MΩ□□</p> | <p>La resistencia no debe ser menor que 4 MΩ, cuando se declare o meque que el controlador cuenta con un aislamiento doble o reforzado.</p> | <p>Justificación: se propone modificar la redacción de este requisito con el objeto de evitar malas interpretaciones durante la evaluación de este requisito.</p> | <p>ANCE</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que no procede considerando que por efecto del comentario de NYCE el inciso 5.5.2 ya no existirá en la Norma, debido a que dicha especificación se encuentra en la NMX-I-J-202-NYCE-2017, a la cual se hace referencia.</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p>5.5.2 Debe medirse la resistencia de aislamiento aplicando la prueba de la NMX-J-198-ANCE-2015.</p> | <p>De manera indistinta, tanto para corriente alterna o corriente continua, lo anterior se comprueba con el método de prueba de 6.5.4 resistencia de aislamiento establecido en la NMX-J-198-ANCE-2015.</p> | <p>Justificación: Con el objeto de evitar malas interpretaciones se propone incluir la referencia directa del subíndice de la norma mexicana aplicable.</p> | <p>ANCE</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que no procede considerando que por efecto del comentario de NYCE el inciso 5.5.2 ya no existirá en la Norma, debido a que dicha especificación se encuentra en la NMX-I-J-202-NYCE-2017, a la cual se hace referencia.</p> | | | | | | | | | | | | |

| <p>5.6</p> <p>Tabla 6.- Especificaciones de protección térmica</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de controlador</th> <th>Especificación a cumplir (versión vigente)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Para lámparas fluorescentes</td> <td>Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010.</td> </tr> <tr> <td>De alta frecuencia para lámparas fluorescentes</td> <td>Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.</td> </tr> </tbody> </table> | Tipo de controlador | Especificación a cumplir (versión vigente) | Para lámparas fluorescentes | Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010. | De alta frecuencia para lámparas fluorescentes | Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012. | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de controlador</th> <th>Especificación a cumplir (versión vigente)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Para lámparas fluorescentes</td> <td>Numeral 6.1.9 Protección térmica de la NMX-J-156-ANCE-2010.</td> </tr> <tr> <td>De alta frecuencia para lámparas fluorescentes</td> <td>Numeral 5.4 Protección térmica de la NMX-J-513-ANCE-2012.</td> </tr> </tbody> </table> | Tipo de controlador | Especificación a cumplir (versión vigente) | Para lámparas fluorescentes | Numeral 6.1.9 Protección térmica de la NMX-J-156-ANCE-2010. | De alta frecuencia para lámparas fluorescentes | Numeral 5.4 Protección térmica de la NMX-J-513-ANCE-2012. | <p>Justificación: Con el objeto de evitar malas interpretaciones se propone incluir la referencia directa del subíndice de la norma mexicana aplicable.</p> | <p>ANCE</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que no procede, ya que no se considera conveniente establecer los incisos en la Tabla, debido a que las NMX´s se modifican constantemente y puede crear confusión al interpretar la Norma.</p> | | | | | | | | |
|--|---|--|--|------------------------------------|---|------------------------------------|--|-----------------------------------|---|-----------------------------------|---|--|---|---|---|---|---|--|--|---|--|---|---|
| Tipo de controlador | Especificación a cumplir (versión vigente) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para lámparas fluorescentes | Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| De alta frecuencia para lámparas fluorescentes | Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tipo de controlador | Especificación a cumplir (versión vigente) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para lámparas fluorescentes | Numeral 6.1.9 Protección térmica de la NMX-J-156-ANCE-2010. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| De alta frecuencia para lámparas fluorescentes | Numeral 5.4 Protección térmica de la NMX-J-513-ANCE-2012. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>5.7</p> <p>Tabla 7.- Especificaciones de nivel básico de aislamiento al impulso (NBI) o sobretensiones transitorias (ring wave)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de controlador</th> <th>Especificación a cumplir (versión vigente)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Para lámparas de Descarga de Alta Intensidad (DAI) o (HID)</td> <td>Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011</td> </tr> <tr> <td>Para uso exterior independientemente del tipo de controlador.</td> <td>Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011</td> </tr> <tr> <td>De alta frecuencia para lámparas fluorescentes</td> <td>Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012</td> </tr> <tr> <td>Para uso interior, excepto para controladores electromagnéticos</td> <td>Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012</td> </tr> </tbody> </table> | Tipo de controlador | Especificación a cumplir (versión vigente) | Para lámparas de Descarga de Alta Intensidad (DAI) o (HID) | Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011 | Para uso exterior independientemente del tipo de controlador. | Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011 | De alta frecuencia para lámparas fluorescentes | Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012 | Para uso interior, excepto para controladores electromagnéticos | Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012 | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de controlador</th> <th>Especificación a cumplir (versión vigente)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Para lámparas de Descarga de Alta Intensidad (DAI) o (HID)</td> <td>Numeral 4.6 Nivel básico de aislamiento al impulso (NBI) de la NMX-J-503-ANCE-2011.</td> </tr> <tr> <td>Todos los controladores de uso exterior independientemente del tipo de controlador.</td> <td>Numeral 4.6 Nivel básico de aislamiento al impulso (NBI) de la NMX-J-503-ANCE-2011.</td> </tr> <tr> <td>De alta frecuencia para lámparas fluorescentes</td> <td>Numeral 5.6 Transitorios de línea para controladores de la NMX-J-513-ANCE-2012</td> </tr> <tr> <td>Todos los controladores para uso interior, excepto para controladores electromagnéticos</td> <td>Numeral 5.6 Transitorios de línea para controladores de la NMX-J-513-ANCE-2012</td> </tr> </tbody> </table> | Tipo de controlador | Especificación a cumplir (versión vigente) | Para lámparas de Descarga de Alta Intensidad (DAI) o (HID) | Numeral 4.6 Nivel básico de aislamiento al impulso (NBI) de la NMX-J-503-ANCE-2011. | Todos los controladores de uso exterior independientemente del tipo de controlador. | Numeral 4.6 Nivel básico de aislamiento al impulso (NBI) de la NMX-J-503-ANCE-2011. | De alta frecuencia para lámparas fluorescentes | Numeral 5.6 Transitorios de línea para controladores de la NMX-J-513-ANCE-2012 | Todos los controladores para uso interior, excepto para controladores electromagnéticos | Numeral 5.6 Transitorios de línea para controladores de la NMX-J-513-ANCE-2012 | <p>Justificación: Con el objeto de evitar malas interpretaciones se propone incluir la referencia directa del subíndice de la norma mexicana aplicable.</p> | <p>ANCE</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que no procede, ya que no se considera conveniente establecer los incisos en la Tabla, debido a que las NMX´s se modifican constantemente y puede crear confusión al interpretar la Norma.</p> |
| Tipo de controlador | Especificación a cumplir (versión vigente) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para lámparas de Descarga de Alta Intensidad (DAI) o (HID) | Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para uso exterior independientemente del tipo de controlador. | Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| De alta frecuencia para lámparas fluorescentes | Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para uso interior, excepto para controladores electromagnéticos | Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tipo de controlador | Especificación a cumplir (versión vigente) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Para lámparas de Descarga de Alta Intensidad (DAI) o (HID) | Numeral 4.6 Nivel básico de aislamiento al impulso (NBI) de la NMX-J-503-ANCE-2011. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Todos los controladores de uso exterior independientemente del tipo de controlador. | Numeral 4.6 Nivel básico de aislamiento al impulso (NBI) de la NMX-J-503-ANCE-2011. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| De alta frecuencia para lámparas fluorescentes | Numeral 5.6 Transitorios de línea para controladores de la NMX-J-513-ANCE-2012 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Todos los controladores para uso interior, excepto para controladores electromagnéticos | Numeral 5.6 Transitorios de línea para controladores de la NMX-J-513-ANCE-2012 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>5.8 Factor de potencia</p> <p>Se determina mediante el método establecido en:</p> | <p>5.8 Factor de potencia</p> <p>Todos los controladores deben cumplir con un factor de potencia (FP) igual o mayor a 0.7, lo anterior se determina mediante el método de prueba establecido en:</p> | <p>Justificación: El proyecto de NOM establece un método de medición para el factor de potencia, sin embargo no se establece una especificación mínima a cumplir, por lo que se propone establecer un factor de potencia mínimo de 0.7.</p> | <p>ANCE</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que procede parcialmente, toda vez que, si se considera necesario incluir una especificación, sin embargo, se debe establecer un parámetro para este requisito, por lo que, el numeral 5.8 queda como sigue:</p> <p>“5.8 Factor de potencia</p> <p>El factor de potencia (fp) de un controlador debe estar acorde a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alto factor de potencia con un fp mayor o igual que 0.9 - Factor de potencia corregido con un fp mayor o igual que 0.85 y menor que 0.9 - Bajo factor de potencia con un fp menor que 0.85. <p>El fp se determina mediante el método establecido en la versión vigente de las normas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La NMX-J-198-ANCE-2015 para controladores de lámparas fluorescentes. - La NMX-J-230-ANCE-2011 para controladores de lámparas DALI. <p>La NMX-J-198-ANCE-2015 o la NMX-J-230-ANCE-2011 para cualquier otro tipo de controlador.”</p> |
|--|--|---|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|---|--|--|---|-------------------|--|--|---|---|
| <p>8.6</p> <p>TABLA 9.- Otros símbolos utilizados</p> <table border="1" data-bbox="228 321 590 670"> <tr> <td data-bbox="228 321 411 451"> \sim , c.a. , ca , C.A. o CA </td> <td data-bbox="411 321 590 451">Corriente alterna</td> </tr> <tr> <td data-bbox="228 451 411 670"> --- , c.d. , cd , C.D. , CD , c.c. , cc , C.C. o CC </td> <td data-bbox="411 451 590 670">Corriente directa o corriente continua</td> </tr> </table> | \sim , c.a. , ca , C.A. o CA | Corriente alterna | --- , c.d. , cd , C.D. , CD , c.c. , cc , C.C. o CC | Corriente directa o corriente continua | <p>TABLA 9.- Otros símbolos y nomenclatura utilizados</p> <table border="1" data-bbox="690 310 1052 727"> <tr> <td data-bbox="690 310 873 488"> \sim, c.a., ca, C.A., CA, a.c., ac, A.C., AC </td> <td data-bbox="873 310 1052 488">Corriente alterna</td> </tr> <tr> <td data-bbox="690 488 873 727"> --- , c.d, cd, C.D., CD, c.c. , cc , C.C., CC d.c., dc, D.C., DC </td> <td data-bbox="873 488 1052 727">Corriente directa o corriente continua</td> </tr> </table> | \sim , c.a., ca, C.A., CA, a.c., ac, A.C., AC | Corriente alterna | --- , c.d, cd, C.D., CD, c.c. , cc , C.C., CC d.c., dc, D.C., DC | Corriente directa o corriente continua | <p>Justificación: Hoy en día, debido a la globalización del mercado existen productos que la nomenclatura utilizada pueda ser "a.c., ac, A.C., AC o d.c., dc, D.C., DC", por lo que solicitamos que la nomenclatura en comento, sea incluida en la tabla 9.</p> | <p>ANCE</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que procede porque se considera conveniente para la debida comprensión de la Norma. Además, de que algunas NMX's y NOM's, ya contemplan dichas variantes en las nomenclaturas.</p> |
| \sim , c.a. , ca , C.A. o CA | Corriente alterna | | | | | | | | | | |
| --- , c.d. , cd , C.D. , CD , c.c. , cc , C.C. o CC | Corriente directa o corriente continua | | | | | | | | | | |
| \sim , c.a., ca, C.A., CA, a.c., ac, A.C., AC | Corriente alterna | | | | | | | | | | |
| --- , c.d, cd, C.D., CD, c.c. , cc , C.C., CC d.c., dc, D.C., DC | Corriente directa o corriente continua | | | | | | | | | | |
| <p>Capítulo 9</p> | <p>9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD</p> <p>...</p> <p>Anexo. Documento con el PEC propuesto en un archivo de Microsoft Word llamado "PECNOM058SCFI2015.DOC"</p> | <p>Justificación: se propone todo el capítulo 9 Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, ya que este no se apega a la norma internacional ISO/IEC 17067:2013 Conformity assessment-Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes. (énfasis añadido).</p> <p>Asimismo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 80 establece lo siguiente:</p> <p><i>"ARTÍCULO 80.- Las actividades de certificación, deberán ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las</i></p> | <p>ANCE</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX y 80 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de conformidad con el "Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio", se estima que procede parcialmente ya que el capítulo 9 de esta Norma, concuerda con la ISO/IEC 17067:2013, considerando que la misma norma en el inciso 5.3 establece que "el esquema puede seleccionar actividades de la tabla 1 que se ajusten al objetivo del esquema y en consulta con las partes interesadas", de este modo, en la Norma se retoman los esquemas de certificación 1b, 4 y 5 con algunas variantes por lo que no se considera necesario el cambio, además de que, dichos</p> | | | | | | | | |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | <p><i>normas oficiales mexicanas, y en su defecto a las normas internacionales...”</i></p> <p>Por otro lado, el Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio establece:</p> <p>“Los Miembros,</p> <p>...</p> <p><i>Reconociendo la importancia de la contribución que las normas internacionales y los sistemas internacionales de evaluación de la conformidad pueden hacer a ese respecto al aumentar la eficacia de la producción y facilitar el comercio internacional. (énfasis añadido)</i></p> <p>...</p> <p><i>Deseando, sin embargo, asegurar que los reglamentos técnicos y normas, incluidos los requisitos de envase y embalaje, marcado y etiquetado, y los procedimientos de evaluación de la conformidad con los reglamentos técnicos y las normas, no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional. (énfasis añadido)”</i></p> <p>En ese sentido, el inciso 5.4 del citado Acuerdo, establece:</p> | <p>esquemas de evaluación de la conformidad son los que hoy se utilizan.</p> <p>Por otro lado, para la debida comprensión de la Norma, se agregan las siguientes definiciones, las cuales se establecen en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) propuesto en el comentario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cancelación del certificado de conformidad - Criterios generales en materia de certificación - Suspensión del certificado de conformidad <p>En el inciso 9.1 se modificó el título a “Introducción” y en el inciso 9.3 se establecen las “Disposiciones Generales” para el PEC de la Norma, por lo que se recorre la numeración de los incisos.</p> <p>Asimismo, con la finalidad de que los criterios del PEC de la Norma se puntualicen, se agregaron los siguientes incisos a la Norma:</p> <ul style="list-style-type: none"> -9.10 Renovación del certificado de conformidad - 9.11 Ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación -9.12 Ampliación de titularidad del certificado de la conformidad del producto. <p>Asimismo, se agregó un numeral 9.9, que establece lo siguiente:</p> <p>“9.9 Suspensión y cancelación de los certificados de conformidad</p> |
|--|--|--|---|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p><i>"5.4 En los casos en que se exija una declaración positiva de que los productos están en conformidad con los reglamentos técnicos o las normas, y existan o estén a punto de publicarse orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización, los Miembros se asegurarán de que las instituciones del gobierno central utilicen esas orientaciones o recomendaciones, o las partes pertinentes de ellas, como base de sus procedimientos de evaluación de la conformidad, excepto en el caso de que, según debe explicarse debidamente previa petición, esa orientaciones o recomendaciones o las partes pertinentes de ellas no resulten apropiadas para los Miembros interesados por razones tales como imperativos de seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o salud animal o vegetal o del medio ambiente, factores climáticos u otros factores geográficos fundamentales o problemas tecnológicos o de infraestructura fundamentales." (énfasis añadido)</i></p> | <p>Los certificados se encuentran sujetos a suspensiones o cancelaciones, en concordancia con las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento."</p> <p>Lo anterior, conforme a lo establecido en el 112 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> |
|--|--|---|--|

| | | | |
|---|---------------------------------------|--|---|
| <p>Transitorios</p> <p>SEXTO. Considerando que para balastos o controladores para lámparas de descarga en gas (Fluorescentes o DAI), no se están modificando ni se están agregando especificaciones o métodos de prueba, este tipo de controladores certificados en la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SCFI-1999 que cumplieron con el seguimiento correspondiente, y con certificado vigente a la fecha de entrada en vigor de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana como Norma definitiva, pueden mediante un proceso de renovación obtener su certificación en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado como Norma definitiva en el Diario Oficial de la Federación.</p> | <p>Eliminar el sexto transitorio.</p> | <p>Justificación: Se solicita eliminar el sexto transitorio del proyecto de NOM, si bien las especificaciones y métodos de prueba aplicables a balastos o controladores para lámparas de descarga en gas (Fluorescentes o DAI) son las mismas con que la norma oficial mexicana vigente, los requisitos establecidos en el PEC para la emisión de certificados de conformidad de producto cuando la NOM-058-SCFI-2015 sea vigente son totalmente distintos a los establecidos en las Políticas de evaluación de la conformidad publicadas por la Secretaría de Economía.</p> <p>Por lo antes expuesto, consideramos que no es técnicamente viable renovar un certificado cuando no se cumplen las condiciones bajo las que se otorgó inicialmente.</p> | <p>ANCE</p> <p>Se analizó el comentario y conforme al artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estima que procede.</p> <p>Derivado de este comentario y con la finalidad de que los organismos de certificación cuenten con criterios claros, se consideró conveniente complementar el Transitorio Cuarto para quedar como sigue:</p> <p>CUARTO. Los certificados de la conformidad vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SCFI-1999 "Productos eléctricos-Balastos para lámparas de descarga eléctrica en gas-Especificaciones de seguridad", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1999, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada vigor de esta Norma Oficial Mexicana, continuarán vigentes hasta que concluya su término, en la inteligencia que los controladores podrán comercializarse hasta agotar el inventario al amparo del certificado y no podrán utilizarse para ampliar nuevos modelos en la misma familia.</p> |
|---|---------------------------------------|--|---|

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

PROYECTO de autorización para la constitución de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Atotonilco el Alto, Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Oficina del Abogado General.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Oficina del Abogado General, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, 6 y 12 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, 11, 12, 13 y 18 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 9, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emite el siguiente

PROYECTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO

1. El grupo promotor *Comerciantes de Atotonilco el Alto, A.C.*, solicitó de la Secretaría de Economía autorización para constituir la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Atotonilco el Alto en el Estado de Jalisco.

2. Con fundamento en el artículo 12, fracción III, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se publica el siguiente

“PROYECTO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 3, 6, 12 y 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, 11, 12, 13 y 18 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 9, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre y 19 de diciembre de 2016, respectivamente, se autoriza la constitución de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Atotonilco el Alto, Jalisco.

SEGUNDO. La cámara que se autoriza tendrá como circunscripción los municipios de Arandas, Atotonilco el Alto, Ayotlán, Jesús María y Degollado del Estado de Jalisco.”

3. Quienes tengan interés jurídico en este proyecto, podrán presentar comentarios ante esta Secretaría, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente.

4. Se pone a disposición de los interesados el expediente que contiene los antecedentes. El mismo podrá ser consultado en el domicilio que se indica en el numeral siguiente.

5. Los comentarios deberán ser presentados por escrito en la Oficina del Abogado General, ubicada en Periférico Sur número 3025, colonia San Jerónimo Aculco, Código Postal 10700, Ciudad de México, o bien, en las representaciones federales de esta dependencia.

6. Los comentarios deberán contener el nombre, domicilio, número telefónico y, en su caso, dirección de correo electrónico de la o las personas que los presenten.

7. La representación de las personas morales que presenten comentarios deberá acreditarse mediante instrumento otorgado por fedatario público. La representación de las personas físicas se acreditará a través de una carta poder, expedida ante dos testigos, con ratificación de firmas ante fedatario público.

Ciudad de México, a 26 de junio de 2017.- El Abogado General, **Andrés Alejandro Pérez Frías**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO Técnico de Ejecución 2017 respecto del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Ciudad de México.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN 2017 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES; LIC. SANTIAGO JOSÉ ARGÜELLO CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA; M.V.Z. FRANCISCO JOSÉ GURRÍA TREVIÑO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE GANADERÍA; ING. JORGE LUIS REYES MORENO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FOMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA (CONAPESCA); LIC. MARÍA SOFÍA VALENCIA ABUNDIS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y EXTENSIONISMO RURAL; ING. JAIME SEGURA LAZCANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN RURAL SUSTENTABLE EN ZONAS PRIORITARIAS; LIC. PAULINA ESCOBEDO FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN RURAL Y LIC. PATRICIA ORNELAS RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EN JEFE DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA; Y EL LIC. SERGIO MARTÍNEZ CHAVARRÍA GALINDO, TITULAR DE LA DELEGACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA CDMX," REPRESENTADO POR LA LIC. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA OPERAR LOS PROGRAMAS Y COMPONENTES PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en la Ciudad de México.
- II. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo "DPEF", en las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA", en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN", y demás disposiciones legales aplicables que se encuentren vigentes, realizarán una aportación conjunta; por lo que toca a la aportación Federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo de "LA CDMX" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, en la referida Cláusula las "PARTES" acordaron en aplicar las "REGLAS DE OPERACIÓN" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal, las que para 2017 son las siguientes:

- A. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES";

- B.** El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la “SAGARPA” para el ejercicio 2017, en lo sucesivo “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”, y
- C.** El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la “SAGARPA” para el ejercicio 2017, en lo sucesivo “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”.

Acuerdos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016.

- III.** Que en la Cláusula Decimonovena del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” se establecen las materias respecto de las cuales las “PARTES” podrán conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, para lo cual suscribirán cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 37, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, en lo sucesivo el “DPEF 2017”, la “SAGARPA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la “SAGARPA” y “LA CDMX” la distribución de recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas; del Programa de Apoyo a Pequeños Productores los Componentes de: **A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; **B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y **C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, y del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable del Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2017”.
- VI.** Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA” se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los incentivos y la mecánica operativa de los Componentes de: **A.** Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria; **B.** Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas, y **C.** Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales.
- VII.** Que en apego al “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2017”, establece que se destinarán recursos para el Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, en los 24 estados con mayor índice de marginación y pobreza del país.

Los incentivos serán destinados a población en condición de pobreza y pobreza extrema que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, acuícolas y piscícolas; siendo el caso, que para el esquema de atención mediante Agencias de Desarrollo Rural (ADR) se operará aplicando la metodología desarrollada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

- VIII.** Que en “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES” se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los incentivos y la mecánica operativa de los Componentes de: **A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; **B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y **C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales.
- IX.** Que en la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, cada una de las “PARTES” designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La “SAGARPA” designó como su representante al Titular de la Delegación de la Ciudad de México, el cual a la presente fecha se encuentra a cargo el Lic. Sergio Martínez Chavarría Galindo, y

Por su parte, “LA CDMX” designó como su representante a la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las comunidades, cargo que a la presente fecha ostenta la Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez.

DECLARACIONES**I. DE LA "SAGARPA":**

I.1. Que el Ing. Ramiro Hernández García, en su carácter de Coordinador General de Delegaciones; el (la) Lic. María Sofía Valencia Abundis, en su carácter de Director(a) General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural; el Ing. Jaime Segura Lazcano, en su carácter de Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias; la Lic. Paulina Escobedo Flores, en su carácter de Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, y la Lic. Patricia Ornelas Ruíz, en su carácter de Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2o., Apartado B, fracciones III, V, VI, X, XI y XIII, Apartado D, fracciones III y V, 10, 13, 15, 16, 17 fracción IV, 18, 22, 23, 25, 44 y 46, fracción V, del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; 1 y 3, del Reglamento Interior del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera; 1, 13 y 21 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", y 1, 51, 93 y 101 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

I.2. Que el Lic. Santiago José Argüello Campos, en su carácter de Director General de Fomento a la Agricultura; el M.V.Z. Francisco José Gurría Treviño, en su carácter de Coordinador General de Ganadería; el Ing. Jorge Luis Reyes Moreno, en su carácter de Director General de Organización y Fomento de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2o., Apartado B, fracciones V y VI, Apartado D, fracción III, 10, 15, 16, 17 fracción IV, 18, 44, 45, del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; al comparecer en su carácter de Instancias Técnicas a que hacen referencia los artículos 13, fracción VII, y 21 fracción VII, de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

I.3. Que el titular de la "DELEGACIÓN", el C. Lic. Sergio Martínez Chavarría Galindo, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. Apartado C, 35, 36, fracciones I y IX y 37 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la "SAGARPA", publicado el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018"; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la "SAGARPA" delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los convenios de coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 Entidades Federativas y la Ciudad de México, indistintamente, a favor de los delegados de la "SAGARPA".

I.4. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Camino a Nativitas S/N, Barrio Xaltocan, entre Madreselva y Ciclamen, Delegación Xochimilco, C.P. 16090

II. "LA CDMX":

II.1. Que la C. Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las comunidades en la Ciudad de México, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Jefe de Gobierno Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos Disposiciones legales aplicables; la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

II.2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en la calle de Fray Servando Teresa de Mier No. 198, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 Ciudad de México.

III. DE LAS "PARTES":

III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los recursos Federales y Estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente a los Programas y Componentes que se señalan en el Apéndice I denominado "Recursos Convenidos Federación-Estado 2017".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, a los Componentes de: **A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; **B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y **C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, y del Programa y al Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable; así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 del "DPEF 2017"; 1, 8, 9, 16, 25 y 26 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", y 1, 48, 54, 90, 97, 98 y 104 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal 2017, la "SAGARPA" y "LA CDMX" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los incentivos previstos en el "DPEF 2017", las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$28,000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. En el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y sus Componentes, hasta un monto de \$15,600,000.00 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación Federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2017", y hasta por un monto de \$3,900,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de "LA CDMX" correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento) de aportación Estatal, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2017, publicado en fecha 29 de diciembre de 2016 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
2. En el Programa de Apoyos a Pequeños Productores, hasta un monto de \$6,700,000.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" de aportación Federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2017", y hasta por un monto de \$1,675,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de "LA CDMX" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2017, distribuido en los siguientes Componentes:
 - 2.1. En el Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva, hasta un monto de \$3,800,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación Federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2017", y hasta por un monto de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de "LA CDMX" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2017, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación Estatal.

- 2.2. En el Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), hasta un monto de \$2,900,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente al menos el 80% (ochenta por ciento), de aportación Federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2017", y hasta por un monto de \$725,000.00 (SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de "LA CDMX" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2017, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación Estatal.
3. En el Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), hasta un monto de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación Federal y hasta por un monto de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a cargo de "LA CDMX" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2017.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación-Estado 2017" y "Calendario de Ejecución 2017".

Las aportaciones referidas estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2017", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES" y en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

"LA CDMX" opta por una ministración de los recursos en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario de la Ciudad de México, en lo sucesivo el "FOFADF", en una ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración Federal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", del total de los recursos convenidos, tanto Federal como Estatal, se destinarán hasta un 5.0% (cinco por ciento), para cubrir los gastos de operación.

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen Federal y Estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice de cada Programa y Componente al "FOFADF", de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", y la distribución que se establezca para cada programa y componente en el Apéndice correspondiente "Cuadro de Metas y Montos 2017" en este instrumento y acorde con los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2017", emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el 18 de enero de 2017".

PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

TERCERA.- Las "PARTES" acuerdan que los recursos aportados que se indican en la Cláusula Segunda, numeral 1, se dirigirá para la correcta ejecución del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y sus Componentes de conformidad a lo señalado en los Apéndices III y IV, denominados respectivamente: "Cuadro de Metas y Montos 2017" y "Cruzada Nacional contra el Hambre (Relación de Municipios de atención en la Ciudad de México)".

Los rubros de los conceptos serán indicativos, por lo que, en caso de realizarse modificaciones entre conceptos, "LA CDMX" se compromete a entregar a la "SAGARPA", a más tardar el 31 de diciembre de 2017, el documento con los conceptos, metas y montos que bajo su responsabilidad haya realizado, en el que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

La población objetivo del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", está compuesta por las unidades de producción agrícola, pecuaria, de pesca y acuícolas, y las de nueva creación en las Entidades Federativas, preferentemente de los estratos E2, E3, E4 y E5 (Estratos acorde al Diagnóstico, FAO/SAGARPA), cuyas características se describen en el artículo 11, fracción VI de las referidas Reglas.

PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES

CUARTA.- Para efectos de lo establecido en la Cláusula Segunda, numeral 2, del presente instrumento, las "PARTES" están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes a los siguientes Componentes del Programa de Apoyos a Pequeños Productores:

A. Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva

Las "PARTES" acuerdan que los recursos aportados que se indican en la Cláusula Segunda, numeral 2.1., se implementará para efecto de apoyar el cumplimiento del objetivo del Componente de Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva, el cual consiste en contribuir al desarrollo de capacidades y asistencia técnica a pequeños productores y productoras en aspectos técnico productivos, autogestión, asociatividad productiva y promoción económica.

Su población objetivo son los pequeños(as) productores(as) hombres y mujeres ya sea de manera individual, organizados en grupo o constituidos como persona moral del sector rural pertenecientes a los estratos E1, E2 y E3; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

La distribución de recursos para el cumplimiento del objeto del presente componente se llevará a cabo de conformidad con la programación señalada en el Apéndice V, denominado "Cuadro de Metas y Montos 2017" del Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva.

B. Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional)

Las "PARTES" acuerdan que los recursos aportados que se indican en la Cláusula Segunda, numeral 2.2., serán usados para implementar la correcta ejecución del Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional), el cual considera recursos que se ejecutan de manera concurrente con "LA CDMX".

La distribución de dichos recursos se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice VI, denominado "Cuadro de Metas y Montos 2017" Concurrentes de Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional) 2017.

C. Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales

Derivado de lo dispuesto en los artículos 37 del "DPEF 2017" y 98 a 104 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", y demás relativos de las "REGLAS DE OPERACIÓN 2017", es que se establece la debida aplicación de recursos Federales públicos asignados para el apoyo, ejecución y operación del Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales en la Ciudad de México.

Los incentivos del Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales serán destinados a población en condición de pobreza y pobreza extrema que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, acuícolas y piscícolas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

Las "PARTES" acuerdan que la aportación que se indica en la Cláusula Segunda, numeral 2.3., se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refieren los Apéndices VII y VIII, que se denominan respectivamente "y por Municipios 2017" en el Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales 2017 y "Cuadros de Metas y Montos 2017" del Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales 2017.

PROGRAMA SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

QUINTA.- Para efectos de la aplicación del monto establecido en la Cláusula Segunda, numeral 3, del presente instrumento, las "PARTES" están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Componente Información Estadística y Estudios "SNIDRUS".

Lo anterior, a efecto de contribuir al cumplimiento del objetivo del "SNIDRUS", que es proveer información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios, industriales y de servicio.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda numeral 3., se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice IX, denominado "Cuadro de Metas y Montos 2017".

Asimismo, y para el cumplimiento de la presente Cláusula, las "PARTES" acuerdan sujetarse a los Lineamientos y Criterios para el Ejercicio de los Recursos en las Entidades Federativas en Materia de Información Estadística y Estudios 2017, los cuales serán emitidos por el SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA y tendrán como fin hacer explícita la forma de ejercer la aportación Federal correspondiente al "SNIDRUS", contemplando las metas y objetivos a cumplir de acuerdo al calendario de los proyectos, estableciendo los compromisos de seguimiento y rendición de cuentas a través de los informes correspondientes.

DE LAS ATRIBUCIONES

SEXTA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento acuerdan estarse y sujetarse a las atribuciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la legislación presupuestaria Federal aplicable.

DE LAS OBLIGACIONES

SÉPTIMA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento acuerdan estarse y sujetarse a las obligaciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la legislación presupuestaria Federal aplicable.

Por su parte, "LA CDMX" se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA DECIMOTERCERA del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, Distrital y Delegacionales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Convocar al "FOFADF" en forma ordinaria al menos trimestralmente y extraordinaria, las necesarias;
- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como a transferir o aportar los mismos, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales Estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos exclusivamente a través del "FOFADF";
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos Federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, a través del "FOFADF", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar oportunamente los recursos que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- VI. Durante cada año fiscal se obliga a entregar los avances de los recursos ejercidos y pagados por los fideicomisos, así como los saldos, trimestralmente a la "SAGARPA" a través de la Delegación, para que esté en condiciones de elaborar y publicar los informes trimestrales respectivos;
- VII. Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Utilizar el "SURI" "SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;

- IX.** Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales Federales;
- X.** Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos Federales aportados y, en caso, de que la "SAGARPA", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- XI.** Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y del Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- XII.** Como miembro propietario y/o suplente del "FOFADF", deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XIII.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- XIV.** En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XV.** Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVI.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- XVII.** Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GDF" y en el caso de las personas morales con la clave de Registro Federal de Contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio y localidad, y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante las cuales se determinaron los beneficiarios;
- XVIII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Instruir al Fiduciario del "FOFADF" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos Federales que la "SAGARPA" aporta al Fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras Federales;
- XX.** Contar con la autorización de la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación Fiduciaria, respetando en todo momento el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN"; vigentes en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales;
- XXI.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFADF", así como los saldos, y
- XXII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- XXIII.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en el Anexo Técnico de Ejecución y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

DE LAS MODIFICACIONES

OCTAVA.- En las modificaciones, así como en las situaciones no previstas en los apartados que forman parte de este instrumento jurídico, bastará para la suscripción del Convenio Modificatorio con la comparecencia del Titular de la Unidad Responsable del Componente sobre el que verse la modificación, el Delegado de la "SAGARPA" en la Ciudad de México, y por parte "LA CDMX", la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, instrumento que será pactado de común acuerdo entre las "PARTES" y que surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Sin embargo, para el caso del Programa de Concurrencia con entidades federativas deberán comparecer también las Instancias Técnicas a que hacen referencia los artículos 13, fracción VII, y 21 fracción VII, de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

NOVENA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, "LA CDMX", a través del "FOFADF", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, "LA CDMX" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, a través del "FOFADF", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación Federal, "LA CDMX" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los Programas y Componentes convenidos, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", a más tardar el 31 diciembre del año 2017, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la Delegación de la "SAGARPA" y "LA CDMX" en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos Federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos de los programas y componentes, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las Reglas de Operación, a más tardar el último día hábil de marzo del año 2018, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la "DELEGACIÓN" de la "SAGARPA" y "LA CDMX", en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos Federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y de los Componentes con saldo en ceros según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

DE LA VIGENCIA

DECIMA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2017, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución en cinco tantos originales, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de febrero de 2017.- Por la SAGARPA: el Coordinador General de Delegaciones, **Ramiro Hernández García**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, **María Sofía Valencia Abundis**.- Rúbrica.- El Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias, **Jaime Segura Lazcano**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.- La Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria Pesquera, **Patricia Ornelas Ruíz**.- Rúbrica.- Instancias Técnicas: el Director General de Fomento a la Agricultura, **Santiago José Argüello Campos**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Ganadería, **Francisco José Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento (CONAPESCA), **Jorge Luis Reyes Moreno**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en la Ciudad de México, **Sergio Martínez Chavarría Galindo**.- Rúbrica.- Por la CDMX: la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**.- Rúbrica.

Apéndice I

CIUDAD DE MÉXICO

Recursos Convenidos Federación-Estado 2017

(Aportaciones en Pesos)

| DPEF 2017 | | De la SAGARPA | Del Gobierno de la Ciudad de México | Gran Total |
|------------|--------------------------------------|-------------------|-------------------------------------|-------------------|
| No. | Total Programas y Componentes | 22,400,000 | 5,600,000 | 28,000,000 |

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 37 del DPEF 2017.

En Anexo Técnico de Ejecución

| | | | | |
|-------------|--|-------------------|------------------|-------------------|
| VIII | Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas | 15,600,000 | 3,900,000 | 19,500,000 |
| A | Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria | 15,600,000 | 3,900,000 | 19,500,000 |
| B | Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas | - | - | - |
| C | Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales | - | - | - |

| | | | | |
|------------|--|------------------|------------------|------------------|
| VII | Programa de Apoyos a Pequeños Productores | 6,700,000 | 1,675,000 | 8,375,000 |
| E | Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva | 3,800,000 | 950,000 | 4,750,000 |
| J | Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional) | 2,900,000 | 725,000 | 3,625,000 |
| K | Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales | - | - | - |

| | | | | |
|-----------|---|-------------------|------------------|-------------------|
| IX | Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS) | 100,000.00 | 25,000.00 | 125,000.00 |
| A | Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) | 100,000.00 | 25,000.00 | 125,000.00 |

Apéndice II
CIUDAD DE MÉXICO
Calendario de Ejecución 2017
(Aportaciones en Pesos)

| DPEF 2017 | | Total | | Marzo | | Abril | | Mayo | | Junio | | Julio | | Agosto | | Septiembre | |
|-----------|-------------------------------|------------|-----------|------------|-----------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|------------|---------|
| No. | Total Programas y Componentes | Federal | Estatal | Federal | Estatal | Federal | Estatal | Federal | Estatal | Federal | Estatal | Federal | Estatal | Federal | Estatal | Federal | Estatal |
| | | 22,400,000 | 5,600,000 | 22,400,000 | 5,600,000 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 37 del DPEF 2017.

En Anexo Técnico de Ejecución

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------|--|-------------------|------------------|-------------------|------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| VIII | Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas | 15,600,000 | 3,900,000 | 15,600,000 | 3,900,000 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| A | Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria | 15,600,000 | 3,900,000 | 15,600,000 | 3,900,000 | | | | | | | | | | | | |
| B | Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas | | | | | | | | | | | | | | | | |
| C | Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------|--|------------------|------------------|------------------|------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| VII | Programa de Apoyos a Pequeños Productores | 6,700,000 | 1,675,000 | 6,700,000 | 1,675,000 | | | | | | | | | | | | |
| E | Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva | 3,800,000 | 950,000 | 3,800,000 | 950,000 | | | | | | | | | | | | |
| J | Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional) | 2,900,000 | 725,000 | 2,900,000 | 725,000 | | | | | | | | | | | | |
| K | Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales | - | - | - | - | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------|---|----------------|---------------|----------------|---------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| IX | Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS) | 100,000 | 25,000 | 100,000 | 25,000 | | | | | | | | | | | | |
| A | Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) | 100,000 | 25,000 | 100,000 | 25,000 | | | | | | | | | | | | |

Apéndice III
CIUDAD DE MÉXICO
Programa de Concurrencia con Entidades Federativas
Cuadro de Metas y Montos 2017

| Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas | | | Metas Programadas | | | | Recursos en Concurrencia (en pesos) | | | | |
|--|---|--|---------------------|------------|-----------------|-----------------|-------------------------------------|--|-------------------|-------------------|-------------------|
| Componente | Subsector/ Rama/ Actividad | Concepto de Incentivo/1 | Unidad de Medida | Cantidad | No. de UPP/2 | Beneficiarios/2 | SAGARPA | Gobierno de la Ciudad de México | Productores | Gran Total | |
| Totales | | | | 274 | 274 | 298 | 15,600,000 | 3,900,000 | 20,729,917 | 40,229,917 | |
| Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria (Subtotal) | | | | 274 | 274 | 298 | 14,866,800 | 3,716,700 | 20,729,917 | 39,313,417 | |
| Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria | Agrícola | Proyecto productivo estratégico Estatal agrícola | Proyecto | 3 | 3 | 15 | 720,000 | 180,000 | 900,000 | 1,800,000 | |
| | Pecuaria | Proyecto productivo estratégico Estatal pecuario | Proyecto | 2 | 2 | 10 | 480,000 | 120,000 | 1,114,290 | 1,714,290 | |
| | Pesca | Proyecto productivo estratégico Estatal de pesca | Proyecto | - | - | - | - | - | - | - | |
| | Acuícola | Proyecto productivo estratégico Estatal acuícola | Proyecto | 1 | 1 | 5 | 240,000 | 60,000 | 300,000 | 600,000 | |
| | Proyectos productivos estratégicos Estatales (Subtotal) | | | | 6 | 6 | 30 | 1,440,000 | 360,000 | 2,314,290 | 4,114,290 |
| | Agrícola | Proyecto productivo agrícola | Proyecto | 224 | 224 | 224 | 11,173,440 | 2,793,360 | 13,966,800 | 27,933,600 | |
| | Pecuaria | Proyecto productivo pecuario | Proyecto | 30 | 30 | 30 | 1,350,020 | 337,505 | 3,319,652 | 5,007,177 | |
| | Pesca | Proyecto productivo de pesca | Proyecto | - | - | - | - | - | - | - | |
| | Acuícola | Proyecto productivo acuícola | Proyecto | 14 | 14 | 14 | 903,340 | 225,835 | 1,129,175 | 2,258,350 | |
| | Proyectos productivos (Subtotal) | | | | 268 | 268 | 268 | 13,426,800 | 3,356,700 | 18,415,627 | 35,199,127 |
| | Agrícola | Elaboración de proyecto ejecutivo agrícola | Proyecto | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| | Pecuaria | Elaboración de proyecto ejecutivo pecuario | Proyecto | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| | Pesca | Elaboración de proyecto ejecutivo de pesca | Proyecto | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| | Acuícola | Elaboración de proyecto ejecutivo acuícola | Proyecto | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| Elaboración de proyectos ejecutivos (Subtotal) | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarias, de Pesca y Acuícolas (Subtotal) | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarias, de Pesca y acuícolas (Para proyectos productivos o estratégicos locales) | Agrícola | Paquete tecnológico agrícola para cultivo cíclico | Paquete | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| | Agrícola | Paquete tecnológico agrícola para cultivo perenne | Paquete | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| | Pecuaria | Paquete tecnológico pecuario para bovino | Paquete | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| | Pecuaria | Paquete tecnológico pecuario para especie menor con su equivalencia | Paquete | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| | Pesca | Paquete tecnológico de pesca | Paquete | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| | Acuícola | Paquete tecnológico de acuicultura | Paquete | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales (Subtotal) | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales | Bienes Públicos | Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable | Centro | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| | Bienes Públicos | Equipamiento para Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable | Equipamiento | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| | Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal) | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Agrícola | Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria agrícolas | Evento | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| | | Hora | | | | | | | | | |

| Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas | | | Metas Programadas | | | | Recursos en Concurrencia (en pesos) | | | | |
|--|--|---|-------------------|----------|--------------|-----------------|-------------------------------------|---------------------------------|-------------|------------|---------|
| Componente | Subsector/ Rama/ Actividad | Concepto de Incentivo/1 | Unidad de Medida | Cantidad | No. de UPP/2 | Beneficiarios/2 | SAGARPA | Gobierno de la Ciudad de México | Productores | Gran Total | |
| | Pecuaria | Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria pecuarias | Evento | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| | | | Hora | | | | | | | | |
| | Pesca y Acuicola | Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria de pesca y acuícolas | Evento | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| | | | Hora | | | | | | | | |
| | Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria (Subtotal) | | Evento | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| | | | Hora | | | | | | | | |
| | Agrícola | Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria agrícola | Evento | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| | | | Hora | | | | | | | | |
| | Pecuaria | Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria | Evento | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| | | | Hora | | | | | | | | |
| | Pesca y Acuicola | Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuícolas | Evento | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| | | | Hora | | | | | | | | |
| | Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal) | | Evento | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| | | | Hora | | | | | | | | |
| | Gasto Asociado del Programa/3 | | | | | | | 733,200 | 183,300 | - | 916,500 |
| | Gasto de Operación hasta el 4% | | | | | | | 624,000 | 156,000 | - | 780,000 |
| | Evaluación Externa hasta el 0.7% | | | | | | | 109,200 | 27,300 | - | 136,500 |

| Gastos de Operación/3 Concepto Total | Distribución de Monto por Ejecutor (en Pesos) | | | | |
|---|---|---------|------------|---------------------|---------|
| | Porcentaje | Total | Delegación | Instancia Ejecutora | FOFAE |
| | | 4.7% | 916,500 | 390,000 | 390,000 |
| Operación, Seguimiento y Supervisión | 2.0% | 390,000 | 390,000 | | |
| Operación y Seguimiento | 2.0% | 390,000 | | 390,000 | |
| Evaluación Externa | 0.7% | 136,500 | | | 136,500 |

Notas y referencias:

/1 = Los proyectos productivos o estratégicos, podrán considerar para su incentivo, cualquiera de los conceptos indicados cumpliendo los requisitos de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

/2 = Los beneficiarios y sus UPP podrían contabilizar en la suma, sin ser la suma de únicos, debido a que pueden participar de varios conceptos de incentivo.

/3 = De conformidad con el artículo 27 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", se determina su integración y distribuyen para su ejecución.

El Coordinador General de Delegaciones, **Ramiro Hernández García**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en la Ciudad de México, **Sergio Martínez Chavarría Galindo**.- Rúbrica.- Instancias Técnicas: el Director General de Fomento a la Agricultura, **Santiago José Argüello Campos**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Ganadería, **Francisco José Gurriá Treviño**.- Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento (CONAPESCA), **Jorge Luis Reyes Moreno**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**.- Rúbrica.

Apéndice IV

CIUDAD DE MÉXICO

Programa de Concurrencia con Entidades Federativas

Cruzada Nacional contra el Hambre (Relación de Municipios de atención en la Entidad Federativa)

| Clave INEGI | Municipio | Monto (Aproximado) |
|--------------|-------------------|--------------------|
| 10 | Álvaro Obregón | 27,042 |
| 5 | Gustavo A. Madero | 100,000 |
| 11 | Tláhuac | 2,500,000 |
| 12 | Tlalpan | 2,500,000 |
| 13 | Xochimilco | 3,000,000 |
| Total | | 8,127,042 |

El Coordinador General de Delegaciones, **Ramiro Hernández García**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en la Ciudad de México, **Sergio Martínez Chavarría Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**.- Rúbrica.

Apéndice V

CIUDAD DE MÉXICO

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva

Cuadro de Metas y Montos 2017

| Programa | | | Metas Programadas | | | Recursos Concertados (En pesos) | | | |
|---|--------------------------------|--------------------------|-------------------|--------------------|----------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|------------------|------------------|
| Componente | Actividad/Subsector/estrategia | Concepto de apoyo | Unidad de Medida | Cantidad de Medida | Beneficiarios del servicio | De la "SAGARPA" (80%) | Gobierno de la Ciudad de México (20%) | Gran Total | |
| Extensionismo, desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva | Agrícola | Contratar Extensionistas | Extensionistas | 14 | 700 | 1,792,000 | 448,000 | 2,240,000 | |
| | | | Coordinador | 1 | | 160,000 | 40,000 | 200,000 | |
| | Ganadera | Contratar Extensionistas | Extensionistas | 11 | 550 | 1,408,000 | 352,000 | 1,760,000 | |
| | | | Coordinador | | | - | - | - | |
| | Acuicultura y Pesca | Contratar Extensionistas | Extensionistas | 1 | 50 | 128,000 | 32,000 | 160,000 | |
| | | | Coordinador | | | - | - | - | |
| | Desarrollo Rural | Contratar Extensionistas | Extensionistas | 1 | 50 | 122,000 | 30,500 | 152,500 | |
| | | | Coordinador | | | - | - | - | |
| | Subtotal | | | | 28 | 1350 | 3,610,000 | 902,500 | 4,512,500 |
| | Gastos de Operación | | | | | | | | |
| Operación, Seguimiento y Supervisión | | | 2% | | | 76,000 | 19,000 | 95,000 | |
| Operación, Seguimiento | | | 2% | | | 76,000 | 19,000 | 95,000 | |
| Evaluación Externa | | | 1% | | | 38,000 | 9,500 | 47,500 | |
| Subtotal | | | | 5% | | 190,000 | 47,500 | 237,500 | |
| Gran Total | | | | | | 3,800,000 | 950,000 | 4,750,000 | |

Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", y los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2017", emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el 18 de enero de 2017"

La Directora General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, **María Sofía Valencia Abundis**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en la Ciudad de México, **Sergio Martínez Chavarría Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**.- Rúbrica.

Apéndice VI

CIUDAD DE MÉXICO

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Componente: Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua

Cuadro de Metas y Montos 2017

| Municipio | Concepto de apoyo | Metas Programadas | | | Recursos Convenidos (En pesos) | | | | | |
|--|---|--|----------|-------------------------|--|-------------------------------------|---------------------|-----------|-----------|-----------|
| | | Unidad de Medida | Cantidad | Número de Beneficiarios | De la SAGARPA | Del Gobierno de la Ciudad de México | Gran Total | | | |
| TLALPAN | Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas) | Ha. | 28 | 30 | 300,644.00 | 82,036.00 | 382,680.00 | | | |
| | Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua | M³ | 1694 | | 975,456.00 | 243,864.00 | 1,219,320.00 | | | |
| MILPA ALTA | Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas) | Ha. | 45 | 30 | 485,557.00 | 128,289.00 | 613,846.00 | | | |
| | Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua | M³ | 1400 | | 772,943.00 | 193,236.00 | 966,179.00 | | | |
| | Elaboración y Ejecución de proyectos (Hasta 6% del recurso de inversión autorizado) | Proyecto | 2 | 60 | 165,300.00 | 41,325.00 | 206,625.00 | | | |
| | SopORTE Técnico Operativo (Hasta 2% del presupuesto de inversión autorizado) | Contrato (Enlace Técnico, Enlace Administrativo) | | | 55,100.00 | 0 | 55,100.00 | | | |
| SUBTOTAL RECURSO DE INVERSIÓN (_%) | | | | | 2,755,000.00 | 688,750.00 | 3,443,750.00 | | | |
| Gasto de Operación hasta el 5% 1/ | | | | | Delegación (2.05%) | | | 59,450.00 | 14,862.50 | 74,312.50 |
| | | | | | Gobierno de la Ciudad de México en FOFADF (2%) | | | 58,000.00 | 16,312.50 | 74,312.50 |
| | | | | | Evaluación (0.7%) | | | 20,300.00 | 5,075.00 | 25,375.00 |
| | | | | | Decreto de austeridad (0.25%) | | | 7,250.00 | - | 7,250.00 |
| SUBTOTAL RECURSOS DE OPERACIÓN (5%) | | | | | 145,000.00 | 36,250.00 | 181,250.00 | | | |

Notas y referencia:

1/ De acuerdo a los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2017", emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el 18 de enero de 2017" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

El Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias, **Jaime Segura Lazcano.-** Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en la Ciudad de México, **Sergio Martínez Chavarría Galindo.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.-** Rúbrica.

Apéndice VII

CIUDAD DE MÉXICO

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales

Metas y Montos por Municipios 2017

| No. | NOMBRE DE MUNICIPIOS A ATENDER | No. LOCALIDADES A ATENDER | NÚMERO DE FAMILIAS POR ATENDER CON ADRS (1) | INFRAESTRUCTURA, EQUIPO, MATERIAL VEGETATIVO, ESPECIES ZOOTÉCNICAS Y ACUÍCOLAS | | SERVICIOS INTEGRALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, LA PROMOCIÓN, DISEÑO, EJECUCIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTOS. | | | INVERSIÓN TOTAL PESA 2016 [1+2] |
|--------------|--------------------------------|---------------------------|---|--|--------------------------|---|-------------|--------------------------|---------------------------------|
| | | | | No. PROYECTOS PRODUCTIVOS | INVERSIÓN [SUBTOTAL] (1) | No. LOCALIDADES ATENDIDAS POR ADRS | | INVERSIÓN [SUBTOTAL] (2) | |
| | | | | | | NUEVAS | CONTINUIDAD | | |
| 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

La Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores.-** Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en la Ciudad de México, **Sergio Martínez Chavarría Galindo.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.-** Rúbrica.

Apéndice VIII
CIUDAD DE MÉXICO
Programa de Apoyos a Pequeños Productores
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales
Cuadro de Metas y Montos 2017

| Programa de Apoyos a Pequeños Productores | | | Metas Programadas | | | Recursos (En pesos) | | | |
|---|-------------------------------------|---|-------------------|--------------------|---|---------------------|-------------------------------------|----------------------|------------|
| Componente | Sistema Producto/Servicio/Actividad | Concepto de apoyo | Unidad de Medida | Cantidad de Medida | Unidades de Producción Familiar (UPF) Beneficiarias | De la SAGARPA | Del Gobierno de la Ciudad de México | De los Beneficiarios | Gran Total |
| Totales | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| (Subtotal) | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales (PESA) | Proyectos Productivos | Infraestructura, equipo, material vegetativo, especies zootécnicas y acuícolas para instrumentar proyectos productivos. | Proyecto | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| (Subtotal) | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales (PESA) | Servicios | Servicios integrales para la implementación de estrategias de desarrollo para la seguridad alimentaria y nutricional, la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento de proyectos. | ADRS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Servicios | Servicios de supervisión del desempeño y seguimiento de la calidad de los servicios profesionales de las ADR, proporcionados a través de instancias externas a la operación. (2) | Servicios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Gastos de Operación del Gobierno de la Ciudad de México hasta el 1.37% | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Gastos de Operación de la Delegación hasta el 0.7% | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 |
| (1) Gasto para Supervisión a nivel central para la Unidad Responsable, hasta el 0.35% | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 |
| (1) Tecnologías de la Información y comunicaciones (TIC), hasta el 0.23% | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 |
| (1) Capacitación, hasta el 0.05% | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 |
| (1) Otros gastos de la Unidad Responsable hasta el 0.35% | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 |
| (1) Gasto de Evaluación hasta el 0.25% | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 |
| (1) Gasto de Difusión hasta el 0.3% | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 |
| (1) Sistema de Padrón Único de Beneficiarios hasta el 0.5% | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 |
| (1) Proyectos Especiales hasta el 0.65% | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 |
| (1) Disposiciones de Austeridad 0.25% | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 |
| (3) Servicios de asistencia técnica y soporte técnico metodológico, bajo la metodología FAO, hasta el 2.0% de los recursos asignados al componente. | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 |
| (4) Acciones de inducción, fomento y fortalecimiento sobre esquemas de asociatividad y alianzas de negocios; desarrollo de proyectos, aspectos empresariales, comerciales, giras tecnológicas, talleres, encuentros, foros, exposiciones, convenciones, bajo metodologías de Instancias Nacionales o Internacionales, hasta el 1% de los recursos asignados al componente en el "DPEF 2017" | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 |

Notas y referencias:

- (1) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el artículo 21 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".
- (2) Se programarán los servicios que estarán bajo la coordinación de la Delegación de la SAGARPA en la Entidad, hasta el 2.4% de los recursos asignados al componente.
- (3) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el artículo 98 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".
- (4) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el artículo 98 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

Las celdas sombreadas tienen fórmulas con las cuales se calcularán los totales automáticamente, no registre datos en ellas.

La Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.-
 El Delegado de la SAGARPA en la Ciudad de México, **Sergio Martínez Chavarría Galindo**.- Rúbrica.-
 La Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**.- Rúbrica.

Apéndice IX
CIUDAD DE MÉXICO
Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable
 Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)
 Cuadro de Metas y Montos 2017

| No. | SNIDRUS | Presupuesto | | | Metas | |
|-----|---|-------------------|------------------|-------------------|-------------------------|----------|
| | | Federal | Estatad | Total | Medida | Cantidad |
| I | Monitoreo de Información Agropecuaria | 39,300.00 | - | 39,300.00 | Reportes, videos, fotos | 120 |
| II | Aplicaciones Geoespaciales | 56,700.00 | - | 56,700.00 | Reportes, videos, fotos | 31 |
| III | Proyecto de Interés Estatal Agropecuario | - | 24,000.00 | 24,000.00 | Proyecto | 1 |
| A) | Monitoreo de Información Agropecuaria (CADER no cubiertos por el SIAP) | - | - | - | - | - |
| B) | Imágenes Satelitales | - | - | - | - | - |
| C) | Padrón de Perennes | - | - | - | - | - |
| | Subtotal | 96,000.00 | 24,000.00 | 120,000.00 | - | - |
| | Gastos Administrativos Federal (4%) | 4,000.00 | - | 4,000.00 | - | - |
| | Gastos Administrativos Estatal (4%) | - | 1,000.00 | 1,000.00 | - | - |
| | Subtotal | 4,000.00 | 1,000.00 | 5,000.00 | - | - |
| | TOTAL | 100,000.00 | 25,000.00 | 125,000.00 | - | - |

La Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria Pesquera, **Patricia Ornelas Ruíz**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en la Ciudad de México, **Sergio Martínez Chavarría Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Ciudad de México, el cual tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la entidad en materia del Programa: Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México, reasignarle la ejecución de proyectos federales, definir la aplicación que se dará a tales recursos, precisar los compromisos que asumen y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO DE LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, LIC. YURIRIA MASCOTT PÉREZ; EL OFICIAL MAYOR, M.A.P. RODRIGO RAMÍREZ REYES Y EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LIC. DORA PATRICIA MERCADO CASTRO; EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, ING. EDGAR OSWALDO TUNGÜÍ RODRÍGUEZ; EL CONTRALOR GENERAL, MTRO. EDUARDO ROVELO PICO; LA JEFA DELEGACIONAL EN ALVARO OBREGON, LA C. MARIA ANTONIETA HIDALGO TORRES; EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL, MTRO. JOAQUÍN MELÉNDEZ LIRA, Y EL DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, ING. GERARDO BÁEZ PINEDA CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintidós de mayo del dos mil diecisiete, las partes celebraron el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos (el Convenio), cuyo objeto consiste en: “transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia del Programa: "Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México", reasignar a aquella la ejecución de proyectos federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio”.
- II. Que en la cláusula DECIMA TERCERA denominada “MODIFICACIONES AL CONVENIO” se estipuló que: “Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización...”.
- III. Que derivado de las acciones coordinadas que el Gobierno Federal lleva a cabo con el Gobierno de la Ciudad de México, se requiere involucrar también a autoridades delegacionales de las demarcaciones que se verán afectadas por las obras del Tren Interurbano Toluca-Valle de México, razón por la cual es necesario incorporar como instancia ejecutora a la Delegación Álvaro Obregón, con el propósito de que la misma sea responsable de llevar a cabo la contratación de obras extraordinarias, complementarias y adicionales, aun las de carácter social que se requiera ejecutar en el ámbito de su competencia jurisdiccional.
- IV. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del Convenio, las partes convienen en la necesidad de adecuar la cláusula SEGUNDA parámetro tercero y SEXTA fracciones II y III primer párrafo, así como el Anexo 1 del instrumento jurídico referido en el antecedente I, por lo que es de su interés celebrar el presente Convenio Modificatorio.

DECLARACIONES

De “LA SCT”:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad sin número, Cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03028, Ciudad de México.

De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

1. Que en términos de los artículos 40, 43, 44, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2o. y 11 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es la sede de Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, parte integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del 2016, artículos 8o., fracción II, 52, 67, fracción XXV y 97 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5o. y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 29 de enero de 2016 y Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 2 de febrero de 2016 y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 10 fracción I, 16, 17, 23, 27, 30, 34, 37, 40, 53 y 54 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción I, inciso c), 32 bis y 60 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, este convenio es también suscrito por la Secretaría de Gobierno, el Secretario de Obras y Servicios, el Secretario de Finanzas, el Contralor General, la Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, el Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental de la Secretaría de Gobierno y por el Director General de Construcción de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios.

4. Que su prioridad para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento es la modificación a que se refiere el presente documento.

5. Que para los efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 2, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06068, en la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. fracción I, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 8o. fracción II, 11 y 67 fracción XXV, 97 y 99 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., 3o., fracción I, 5o., 10 fracción I, 12, 15, fracciones I, V, VIII y XV, 16 fracción IV, 23, 27, 30, 34, 37, 40, 48, 53 y 54 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción I, inciso c), 32 bis, 60 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el Segundo Transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a la entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación y el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio Modificatorio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por este instrumento, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" convienen en modificar la cláusula SEGUNDA, parámetro tercero y, SEXTA fracciones II y III primer párrafo, para quedar en los siguientes términos:

" [...]

SEGUNDA.- ...

PARÁMETROS

...

...

"LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios, así como de la Delegación Álvaro Obregón, a saber las

instancias ejecutoras locales, harán la entrega de los reportes de cumplimientos de metas e indicadores de resultados a que se refiere la cláusula tercera de este convenio a "LA SCT", conforme al anexo 1.

[...]

[...]

[...]

SEXTA.- ...

I. ...

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y de las instancias ejecutoras locales en el ámbito de sus respectivas competencias, de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del Programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con las instancias ejecutoras locales.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SCT", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaboradas por las instancias ejecutoras y validadas por la propia Secretaría de Finanzas.

....

...."

SEGUNDA.- Asimismo se modifica el Anexo 1 del instrumento jurídico referido en el antecedente I del presente Convenio Modificatorio, mismo que se adjunta al presente documento.

TERCERA.- En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula Décima Tercera del Convenio referido en el antecedente I de este documento, ambas partes manifiestan que el objeto del presente Convenio modificatorio, no altera la estructura del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete y que se celebra en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTA.- El presente Convenio modificatorio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

QUINTA.- Las partes manifiestan que el presente Convenio modificatorio, no implica de manera alguna novación al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, por lo que lo estipulado en el mismo, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento, conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

El presente Convenio Modificatorio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la CLÁUSULA SEXTA del instrumento original.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman a los 10 días del mes de julio de dos mil diecisiete.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- La Subsecretaría de Transporte, **Yuriria Mascott Pérez**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Rodrigo Ramírez Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, **Guillermo Nevárez Elizondo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Ciudad de México: El Jefe de Gobierno, **Miguel Ángel Mancera Espinosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **Dora Patricia Mercado Castro**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Edgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras y Servicios, **Edgar Oswaldo Tungüí Rodríguez**.- Rúbrica.- El Contralor General, **Eduardo Roveló**

Pico.- Rúbrica.- La Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, **María Antonieta Hidalgo Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, **Joaquín Meléndez Lira.-** Rúbrica.- El Director General de Construcción de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios, **Gerardo Báez Pineda.-** Rúbrica.

ANEXO No. 1

OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL PROGRAMA DENOMINADO: "TREN INTERURBANO DE PASAJEROS TOLUCA-VALLE DE MÉXICO"; IMPORTE \$ 2'238,079,072.00

| DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|---|---------------------------|
| <p>Programa de Infraestructura "Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México", consistente en la construcción del tramo ferroviario de doble vía con origen en la salida de los túneles sobre la Autopista México-Toluca con una estación en Santa Fe y una terminal en el Centro de Transferencia Integral de Observatorio, tramo denominado "Túnel-Metro Observatorio" de 16+935 Km de longitud, con inicio en el kilómetro 40+765 y terminación en el kilómetro 57+700, en la Ciudad de México, el cual forma parte del proyecto integral de transporte de pasajeros Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México". Incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indemnizaciones y/o restituciones por afectación a bienes o servicios. • La ejecución de obras extraordinarias, adicionales y/o complementarias en predios afectados del Estado Mayor Presidencial del Gobierno Federal, así como las que sean requeridas para el proyecto, incluyendo las obras extraordinarias ambientales derivadas de los resolutivos de impacto ambiental emitidos tanto por la SEMARNAT como por la SEDEMA de la Ciudad de México. • Para pago y aportaciones al Fondo Ambiental Público del Distrito Federal por la ejecución de la obra. • Para pago de estimaciones, ajustes de costos, precios extraordinarios, pago de conceptos adicionales y adeudos de estimaciones, de la obra y servicios relacionados con la misma. • Para el movimiento, resguardo, mantenimiento y reubicación de las esculturas ubicadas en la zona de Santa Fe. • Contratación de obras extraordinarias, complementarias y adicionales, aun las de carácter social que requiera ejecutar la Delegación Álvaro Obregón, así como los servicios relacionados con la obra pública, proyectos, asesorías y estudios, así como proyectos de obras inducidas y la ejecución de las obras inducidas necesarias. | \$2'238,079,072.00 |
| Total Reasignado | 2'238,079,072.00 |

El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, **Guillermo Nevárez Elizondo**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras y Servicios, **Edgar Oswaldo Tungüí Rodríguez**.- Rúbrica.- La Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, **María Antonieta Hidalgo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, **Joaquín Meléndez Lira**.- Rúbrica.- El Director General de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios, **Gerardo Báez Pineda**.- Rúbrica.

CIRCULAR relativa a los descuentos del 25% y 50% que deberán otorgar los prestadores de servicios ferroviarios en su modalidad de regular interurbano y los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros en los servicios de primera y económico, a maestros y estudiantes, respectivamente, que utilicen sus servicios en los periodos vacacionales aprobados por la Secretaría de Educación Pública en cada ciclo lectivo, así como durante los periodos vacacionales aprobados por diversas universidades del país para el mismo ciclo lectivo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GERARDO RUIZ ESPARZA, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracción I; 6 Bis, fracciones XVI y XIX, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1o., 5o., fracción VIII y 12, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 4o., del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecer las bases de regulación tarifaria en el transporte ferroviario y de autotransporte de pasajeros, así como las modalidades en la prestación de los servicios de autotransporte de pasajeros, por el tiempo que resulte necesario;

Que la Secretaría de Educación Pública, mediante acuerdo anual, publica en el Diario Oficial de la Federación, el Calendario Escolar para cada ciclo lectivo, aplicable en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que contiene los periodos vacacionales para el ciclo lectivo que corresponda, y

Que las vacaciones aprobadas por las diversas universidades del país no siempre son coincidentes con las programadas en el calendario lectivo publicado por la Secretaría de Educación Pública; he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR

PRIMERO.- Los prestadores de servicios ferroviarios de pasajeros en su modalidad de regular interurbano y los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros en los servicios de primera y económico, deberán otorgar tarifas reducidas en un 25% y 50% de las tarifas que se encuentren aplicando y que estén a la vista del público, a maestros y estudiantes, respectivamente, que utilicen sus servicios en los periodos de vacaciones aprobados por la Secretaría de Educación Pública en cada ciclo lectivo, así como durante los periodos de vacaciones aprobados por las diversas universidades del país para el mismo ciclo lectivo, hasta en tanto se emita otra circular que deje sin efectos la presente circular.

SEGUNDO.- Los maestros y estudiantes deberán acreditar su carácter ante los prestadores de servicios ferroviarios y los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, mediante la exhibición de la credencial correspondiente en vigor o, en su defecto, a través de la constancia que para el efecto expida la escuela a la que pertenezcan, misma que deberá contener cuando menos el nombre y sello de la escuela, nombre y fotografía del titular y, en su caso, número de cuenta o matrícula.

TERCERO.- Cuando los maestros y estudiantes disfruten de vacaciones en fechas distintas a las señaladas en el calendario lectivo establecido por la Secretaría de Educación Pública, la solicitud del descuento ante los prestadores de servicios ferroviarios y los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, se realizará mediante el acreditamiento de la constancia oficial expedida por la escuela o universidad a la que pertenezcan, misma que deberá especificar que los interesados se encuentran en periodo de vacaciones, así como el periodo de duración de ellas.

CUARTO.- Las credenciales con las que los maestros y estudiantes deberán acreditar el derecho al descuento, serán exclusivamente de las instituciones educativas siguientes:

- I. Integradas a los sistemas de educación de la Secretaría de Educación Pública;
- II. Direcciones o Departamentos de educación en las entidades federativas;
- III. Universidad Nacional Autónoma de México;
- IV. Instituto Politécnico Nacional;
- V. Universidades de toda la República;
- VI. Institutos; Escuelas Libres de Derecho, Comercio y Homeopatía;
- VII. Colegio de Bachilleres; y
- VIII. Las escuelas incorporadas a las antes mencionadas.

QUINTO.- En caso de que los maestros y estudiantes viajen en grupo por ferrocarril, los prestadores de servicios ferroviarios de pasajeros podrán expedir boletos de grupo, en aquellos casos en que se encuentre previsto tal supuesto en las tarifas registradas o en sus reglas de aplicación.

SEXTO.- El descuento se efectuará en todas las corridas del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en su modalidad de regular interurbano y de los servicios de primera y económico de autotransporte federal de pasajeros.

Para el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en su modalidad de regular interurbano, queda limitado a ocho estudiantes y cuatro maestros por coche.

En el caso de los servicios de primera y económico de autotransporte federal de pasajeros, queda limitado a ocho estudiantes y dos maestros por vehículo.

SÉPTIMO.- Los boletos, materia de la presente Circular, deberán ponerse a la venta por los prestadores de servicios ferroviarios y los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, a los estudiantes y maestros con la misma anticipación que los boletos normales. Asimismo, en dichos boletos deberá anotarse la leyenda "vacaciones".

OCTAVO.- Los estudiantes y maestros estarán obligados a presentar sus credenciales o constancias en las inspecciones que se practiquen a bordo de los vehículos.

NOVENO.- Las quejas por infracciones a lo dispuesto por esta Circular, en lo concerniente a la materia de tarifas ferroviarias deberán presentarse ante la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario; y en caso de niveles de cobro del autotransporte, ante la Dirección General de Autotransporte Federal o, en su defecto y

para ambos casos, ante el Departamento de Autotransporte Federal del Centro SCT que corresponda al domicilio del usuario.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de julio de 2017.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se delega indistintamente en el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, el Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la facultad de solicitar ante las autoridades competentes, respecto de las unidades u órganos que de ellos dependan o coordinen y que cuenten con facultades de investigación, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, requerida para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en los artículos 14, 16 y 37, fracciones XVI y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31, 36, 38 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde originalmente a la Secretaría de la Función Pública el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, quien para su despacho podrá auxiliarse de servidores públicos subalternos y delegar en éstos aquellas facultades que por disposición de Ley o del reglamento interior de dicha dependencia no deban ser ejercidas precisamente por ésta;

Que el artículo 37, fracción XVI de la citada Ley confiere atribuciones a la Secretaría de la Función Pública para llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;

Que el artículo 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que las Secretarías, así como los Órganos Internos de Control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los declarantes a su cargo, así como verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada y llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes;

Que el artículo 36 del citado ordenamiento, dispone que las Secretarías y los Órganos Internos de Control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes;

Que el artículo 38 de la propia Ley prevé que sólo los titulares de las Secretarías o los Servidores Públicos en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, y

Que con el propósito de contar con un mecanismo adecuado de control para el ejercicio de la atribución consistente en formular solicitudes de información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios a las autoridades competentes, se estima pertinente delegar la misma en ciertos servidores públicos cuyas unidades u órganos que de ellos dependan o coordinen, cuenten con facultades de investigación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega indistintamente en el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, el Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la facultad de solicitar ante las autoridades competentes, respecto de las unidades u órganos que de ellos dependan o coordinen y que cuenten con facultades de investigación, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro administración o inversión de recursos monetarios, requerida para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La facultad que se delega por virtud del presente Acuerdo, se entenderá sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la suscrita.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecisiete.- La Secretaria de la Función Pública, **Arely Gómez González.**- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Francisco Miguel Herrera López.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado.- Área de Responsabilidades.- Oficio No.: 18/UR/CFE/AR/S/044/2017.- Expediente: RS/0009/2017.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON FRANCISCO MIGUEL HERRERA LÓPEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de las
Empresas Productivas del Estado, así como
de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada mediante el Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 92 y décimo cuarto transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el citado Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce; 50, fracción I del Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el citado Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; Declaratoria a que se refiere el décimo cuarto transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil quince; 3, apartado E y 80, fracción I, inciso 10, último párrafo de dicha fracción del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de octubre de dos mil quince; y, primero del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive cuarto de la resolución contenida en el oficio 18/UR/CFE/AR/S/043/2017, de catorce de julio de dos mil diecisiete, que se dictó en el expediente RS/0009/2017, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción instaurado contra Francisco Miguel Herrera López, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecisiete.- El Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, **Marco Antonio Cardoso Taboada**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a la Procuraduría General de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Integrales de Asesoría, Ingeniería y Suministros Industriales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos.- Delegación de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, en Pemex Exploración y Producción, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.- Expediente: CI-S-PEP-044/2014.

CIRCULAR No. UR-DPEP-S-007/2017

Por la que se comunica a la Procuraduría General de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Integrales de Asesoría, Ingeniería y Suministros Industriales, S.A. de C.V.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción XIII, 3, apartado E, 80 fracción I, y último párrafo de dicha fracción del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 279 y sexto transitorio del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos; 133 del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción; así como los artículos 3 fracción I, 4 fracción I, 5, 8 fracción IV, y capítulo quinto de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 86 y 90 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 48 fracción I, inciso b) último párrafo del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; artículo 20 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción; Acuerdo en el que se emite la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción; y el Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de combate a la corrupción en contrataciones públicas, a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince; el suscrito en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución dictada el 10 de julio de 2017, dentro del expediente número CI-S-PEP-044/2014, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Servicios Integrales de Asesoría, Ingeniería y Suministros Industriales, S.A. de C.V., por lo que se hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, con dicha persona moral, por encontrarse inhabilitada temporalmente por el plazo de 1 (un) año 6 (seis) meses.

Por lo señalado en el párrafo anterior, la presente inhabilitación se extiende a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Lo anterior para su difusión y observancia.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de julio de 2017.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Víctor Octavio Gómez Cerecedo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, empresas productivas del Estado y entidades federativas, que realicen contrataciones públicas con cargo total o parcial a recursos federales, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contratos con la empresa Comercializadora Grupo Kabanda, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR TAR/SAE/R/158/2017

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE REALICEN CONTRATACIONES PÚBLICAS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS FEDERALES, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPOSICIONES O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA COMERCIALIZADORA GRUPO KABANDA, S.A. DE C.V.

Oficiales Mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de
la Administración Pública Federal,
empresas productivos del Estado,
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I, 16, 18, 26 y 37, fracciones XII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracción I, 4 fracción I, 5, párrafos primero y segundo, 22, 23 y 26 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, vigente en términos del último párrafo del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 62, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 85 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 89 del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y 3, apartado D, 76, último párrafo, y 80 fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad administrativa, en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos SEGUNDO y QUINTO de la resolución dictada el 30 de junio de 2017, dentro del expediente número SANC/SAE/001/2014, mediante el cual concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Comercializadora Grupo Kabanda, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación deberán abstenerse de recibir proposiciones o celebrar contrato alguno en la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de cuatro años once meses para dichos fines.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada persona moral, no quedarán comprendidos dentro de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios, así como las delegaciones políticas de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

En la Ciudad de México, a 10 de julio de 2017.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Víctor Manuel Muciño García**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las personas morales denominadas Myslab S.A. de C.V., Validación y Metrología S.A. de C.V. y Control y Proceso S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la SAGARPA.- Área de Responsabilidades.- Expediente: R/53/2017.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS MYSLAB S.A. DE C.V., VALIDACIÓN Y METROLOGÍA S.A. DE C.V. Y CONTROL Y PROCESO S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 109, fracción IV, 135, en correlación con el segundo, quinto y sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015; 37 fracciones XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 2, fracción I, 5, 18, 20, 22, 23 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 29 y 30 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y artículos segundo y cuarto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo noveno de la Resolución de fecha 28 de abril de 2017, que se dictó en el expediente R/53/2017, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a las personas morales denominadas Myslab S.A. de C.V., Validación y Metrología S.A. de C.V. y Control y Proceso S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con las empresas denominadas Myslab S.A. de C.V., Validación y Metrología S.A. de C.V. y Control y Proceso S.A. de C.V., de manera directa o por interpósita persona, por un periodo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con las mencionadas infractoras no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimiento de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado queda sujeto a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 27 de la Ley Federal Anticorrupción para Contrataciones Públicas.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de julio de 2017.- La Titular del Área de Responsabilidades, **Yone Altamirano Colín**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Análisis, Práctica y Satisfacción de Necesidades S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la SAGARPA.- Área de Responsabilidades.- Expediente: R/54/2017.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA ANÁLISIS, PRÁCTICA Y SATISFACCIÓN DE NECESIDADES S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 109, fracción IV, 135, en correlación con el segundo, quinto y sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015; 37 fracciones XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 2, fracción I, 5, 18, 20, 22, 23 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 29 y 30 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y artículos segundo y cuarto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive séptimo de la Resolución de fecha 28 de junio de 2017, que se dictó en el expediente R/54/2017, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona moral denominada Análisis, Práctica y Satisfacción de Necesidades S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con la empresa denominada Análisis, Práctica y Satisfacción de Necesidades S.A. de C.V., de manera directa o por interpósita persona, por un periodo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimiento de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado queda sujeto a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 27 de la Ley Federal Anticorrupción para Contrataciones Públicas.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de julio de 2017.- La Titular del Área de Responsabilidades, **Yone Altamirano Colín**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación de programas, servicios y estrategias en materia de empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nuevo León.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES; SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA; SECRETARIO DE ECONOMÍA Y TRABAJO, FERNANDO TURNER DÁVILA; Y CONTRALORA GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, NORA ELIA CANTÚ SUAREZ, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (en adelante *STPS*) establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *CGSNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en la Meta Nacional IV, Objetivo 4.3., Estrategia 4.3.3., las líneas de acción siguientes: Fortalecer los mecanismos de consejería, vinculación y colocación laboral; Consolidar las políticas activas de capacitación para el trabajo y en el trabajo; Impulsar, de manera focalizada, el autoempleo en la formalidad; Fomentar el incremento de la productividad laboral con beneficios compartidos entre empleadores y empleados, y Promover la pertinencia educativa, la generación de competencias y la empleabilidad.
- VI. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) es un instrumento cuyo objetivo es brindar atención a la población buscadora de empleo, mediante el otorgamiento de apoyos económicos o en especie para fortalecer sus habilidades laborales, promover su ocupación por cuenta propia y ayudar a su Movilidad laboral con la finalidad de facilitar su colocación en un puesto de trabajo o actividad productiva.
- VII. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la *STPS* y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de *Convenios de Coordinación*, en los cuales se establecen los compromisos que asumen "LAS PARTES" para su operación.

DECLARACIONES**I. La “SECRETARÍA” declara que:**

- I.1.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
- A)** Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - B)** Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - C)** Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - D)** Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
- I.2.** Los recursos económicos que destinarán al Estado de Nuevo León para el cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.
- I.3.** El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.
- I.4.** Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1.** Que conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación.
- II.2.** Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, quien está facultado para celebrar, en el ámbito de su competencia, convenios para fortalecer la planeación de los programas de gobierno y en general, respecto a cualquier otro propósito de beneficio colectivo, con la asistencia de los titulares de las dependencias estatales señaladas en el proemio, quienes en ejercicio del refrendo ministerial y por razón de su competencia, respectivamente, comparecen a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo prescrito en los artículos 30, 81, 85 fracciones X, XII y XXVIII, 87, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 4, 7, 8, 13, 18 fracciones II, III, IX y XIV, 20, 21, 28 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- II.3.** Los CC. Manuel Florentino González Flores, Secretario General de Gobierno; Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; Fernando Turner Dávila, Secretario de Economía y Trabajo, y Nora Elia Cantú Suarez, Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, respectivamente; cuentan con la facultad de suscribir el presente instrumento, de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 87 primer párrafo y segundo párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 1, 8, 18 fracciones II, III, IX y XIV, 20, 21, 28 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1 y 11 fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 2, 4 fracciones II y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; 1, 3, 5, fracción VII inciso a), 11 fracciones I, II, VII, XVI y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y Trabajo; 2, 7, 8 fracciones I, XI y XXXII y demás relativos del Reglamento Interior de Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- II.4.** Para los efectos derivados del presente convenio, señala como su domicilio el Palacio de Gobierno ubicado en la manzana circundada por las calles de Zaragoza, 5 de Mayo, Gral. Zuazua y Explanada de los Héroes, Zona Centro, C.P. 64000, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, las *Reglas*, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación de los Programas, Servicios y Estrategias en materia de empleo, que se encuentran bajo responsabilidad de la CGSNE (en adelante Programas, Servicios y Estrategias).

III.2. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de llevar a cabo la operación de los Programas, Servicios y Estrategias en el Estado de Nuevo León y con ello contribuir al cumplimiento de las líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y “EL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante Normatividad) de carácter federal y estatal, aplicables a los Programas, Servicios y Estrategias.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución de los Programas, Servicios y Estrategias.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir los Programas, Servicios y Estrategias con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de empleo* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos en situación vulnerable, para facilitar su colocación en un puesto de trabajo.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las *Reglas*.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la Normatividad de carácter federal aplicable a los Programas, Servicios y Estrategias y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para su ejercicio.
2. Dar a conocer la estructura organizacional tipo de la OSNE que se requiera implementar para la operación de los Programas, Servicios y Estrategias.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados a los Programas, Servicios y Estrategias, conforme a la Normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los Programas, Servicios y Estrategias.
5. Proveer a la OSNE, de manera coordinada con las unidades administrativas facultadas para ello, de enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la “SECRETARÍA” y, en su caso, gestionar la formalización de las cesiones de los derechos de uso de equipos de cómputo que tenga en arrendamiento, así como del uso de equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, conforme a las posibilidades presupuestales.

6. Apoyar con recursos de los Programas, Servicios y Estrategias la capacitación del personal adscrito a la OSNE que participe en su ejecución, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar la operación de los Programas, Servicios y Estrategias, para verificar que se ejecute conforme a la Normatividad aplicable.
8. Realizar el seguimiento a la operación de los Programas, Servicios y Estrategias para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
9. Promover acciones de *Contraloría Social* para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
10. Canalizar para su atención por parte de la OSNE, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la "SECRETARÍA".
11. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de la OSNE, a fin de promover la efectividad en la ejecución de los Programas, Servicios y Estrategias.
12. Promover y difundir acciones de blindaje electoral, a efecto de transparentar la operación de los Programas, Servicios y Estrategias.
13. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
14. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la STPS, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". "EL ESTADO" se obliga:

1. Operar en la entidad federativa los Programas, Servicios y Estrategias.
2. Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que le dé a conocer la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE, así como la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Nuevo León.
3. Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo como Titular de la OSNE, quien será responsable de la conducción y funcionamiento de ésta; dicho servidor deberá tener una jerarquía mínima de Director General o su equivalente y estar facultado por "EL ESTADO" para administrar los recursos que asigne la "SECRETARÍA" para la operación de los Programas, Servicios y Estrategias, de conformidad con la Normatividad aplicable; así como contar con una trayectoria reconocida en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.
4. Designar oficialmente a tres servidores públicos, entre los que deberá estar el Titular de la OSNE y el del Área Administrativa, así como el Titular de la Unidad de Enlace de Administración y Finanzas de la Secretaría de Economía y Trabajo, como responsables de administrar los recursos que la "SECRETARÍA" asigna para la operación de los Programas, Servicios y Estrategias en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la Normatividad aplicable.
5. Contratar personal, que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los *Buscadores de empleo* y realizar acciones de concertación con los *Empleadores*, que permita la identificación de más y mejores vacantes para la vinculación laboral de los mismos. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por "EL ESTADO" y las obligaciones que impliquen serán responsabilidad de éste.
6. Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal; viáticos y pasajes; servicio telefónico; dotación de combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local; impresión de material de difusión y para la

realización de campañas de difusión e impresión del periódico Ofertas de Empleo, atendiendo a lo establecido en la Normatividad aplicable; cubrir la operación de Ferias de Empleo y del Sistema Estatal de Empleo, entre otros conceptos.

7. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de personas con discapacidad, adultos mayores y población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades encomendadas, incluyendo el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación de los Programas, Servicios y Estrategias.
8. Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso con que se adquiriera, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
9. Dotar a todas las áreas de atención al público con que cuente la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los sistemas informáticos que le facilite la "SECRETARÍA", así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA" por conducto de la *CGSNE*.
10. Solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
11. Promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales y/o con organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas de los sectores privado y social, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no conlleve aportación de recursos federales, y una vez cumplida la Normatividad aplicable y previa autorización de la *CGSNE*, incrementen la cobertura de los Programas, Servicios y Estrategias.

En este caso, "EL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la Normatividad aplicable.

12. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:
 - A) Destinar los recursos federales que asigne la "SECRETARÍA" única y exclusivamente al ejercicio de los Programas, Servicios y Estrategias, con estricto apego a la Normatividad aplicable y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la *CGSNE*, sobre su contenido y aplicación.
 - B) Supervisar que la ejecución de los recursos federales y estatales destinados a los Programas, Servicios y Estrategias se realicen conforme a la Normatividad aplicable.
 - C) Notificar a la *CGSNE* de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la *CGSNE*.
 - D) Capacitar y actualizar al personal adscrito a la *OSNE* con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la *CGSNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *CGSNE* para ello.
 - E) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la Normatividad aplicable.
 - F) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los Programas, Servicios y Estrategias, los sistemas de información que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la *CGSNE*; mantener actualizados y completos los datos contenidos en éstos y asegurarse que sean fidedignos; realizar las actividades relativas al control de usuarios y accesos del personal de la *OSNE*, y en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información que se genere en dichos sistemas, cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

- G) Difundir y promover entre la población del Estado de Nuevo León la utilización de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- H) Apoyar con recursos de "EL ESTADO" a los beneficiarios del Subprograma Bécate que, durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las *Reglas*, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven del siniestro, hasta en tanto se reciban los reembolsos correspondientes de la compañía aseguradora contratada por la "SECRETARÍA". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
- I) Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en la Normatividad aplicable.
- J) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- K) Implementar acciones de *Contraloría Social* para involucrar a los *Beneficiarios* en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
- L) Constituir los *Comités de Contraloría Social*, registrarlos y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la Normatividad aplicable.
- M) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.
- N) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- O) Dar seguimiento a la operación de los Programas, Servicios y Estrategias, conforme a la Normatividad aplicable, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Designar a un servidor público de su adscripción, como encargado y responsable del manejo y control de la documentación que se genere con motivo de la operación de los Programas, Servicios y Estrategias; las funciones y responsabilidades se delimitarán por la Normatividad en materia de archivos y control documental aplicable, incluyendo la que emita la CGSNE.
- R) Cumplir todas las obligaciones que establecen las Reglas.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación del PAE, la "SECRETARÍA" se compromete a asignar, de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, la cantidad de \$16'056,352.00 (DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$10'178,467.00 (DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en los subprogramas del PAE, y
2. La cantidad de \$5'877,885.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en conceptos de gasto equivalentes a contratación de asesores o promotores y su capacitación, viáticos y pasajes, y ferias de empleo, entre otros, con el propósito de fortalecer la operación, promoción, difusión, concertación, acciones de seguimiento a la operación, control y supervisión del PAE a nivel local.

Los recursos serán ejercidos directamente por la OSNE, mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA", con la vigilancia y bajo la responsabilidad de "EL ESTADO", atendiendo a lo establecido en la Normatividad federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que "EL ESTADO" será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo".

De ser necesario, se podrá realizar la entrega de apoyos económicos a los *Beneficiarios* del PAE, mediante transferencia de la Tesorería de la Federación a las cuentas bancarias de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine ésta por conducto de la CGSNE.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados en la presente cláusula estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" y podrá sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realice la SHCP, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA". En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA" lo hará del conocimiento de "EL ESTADO", junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DE "EL ESTADO". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada a los Programas, Servicios y Estrategias, "EL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$3'211,270.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$3'559,064.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.
3. Una aportación adicional, sin compromiso de reciprocidad por parte de la "SECRETARÍA" por la cantidad de \$406,576.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), para fortalecer los Subprogramas y Servicios del PAE, entre otros conceptos, mismos que serán ejercidos conforme a lo establecido en la Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden conforme al calendario establecido, la "SECRETARÍA" podrá ajustar a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la "SECRETARÍA", podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

“EL ESTADO” se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “SECRETARÍA” a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

B) DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte “EL ESTADO” señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA del presente *Convenio de Coordinación* y serán registrados por la OSNE en el sistema informático previsto por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

- I. Al menos el 80% de la cantidad señalada, se destinará para la operación de los subprogramas del PAE en estricto apego a lo establecido en las “Reglas”.
- II. El porcentaje restante de la aplicación de recursos señalada en la fracción anterior, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, previa justificación de ésta y autorización por escrito de la CGSNE, en los siguientes conceptos:
 - a. Contratación de:
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los Programas, Servicios y Estrategias;
 - b. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura del PAE:
 - Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión del PAE;
 - Viáticos y pasajes;
 - c. Otros:
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el Titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la Normatividad local aplicable, se apegan a criterios de racionalidad y austeridad, y la CGSNE manifieste por escrito su no objeción para la aplicación de los recursos involucrados.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación de “EL ESTADO”.

C) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que “EL ESTADO” realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA” contra la presentación oficial de documentos y registros en el sistema informático correspondiente, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.

Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).

Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD DE LOS PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS. Los servicios y apoyos son gratuitos, por lo que "EL ESTADO" y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la CGSNE suspenderá el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARÍA", a través de la CGSNE y "EL ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de los Programas, Servicios y Estrategias en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la Normatividad aplicable y para tal efecto solicitará a "EL ESTADO" la información que considere necesaria. En caso de detectar presuntas irregularidades, deberá dar parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la Normatividad aplicable.

La "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE y en su caso, solicitar la devolución de aquellos en los que se detecten irregularidades o se incurra en violaciones a la Normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.

2. "EL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. "EL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA" a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate “EL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracciones I y III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. “EL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

Respecto al resguardo de información y a la protección de datos personales, “LAS PARTES”, se sujetarán a lo que establezca la Normatividad correspondiente en esas materias, en el ámbito de competencia que le corresponde a cada parte.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los Programas, Servicios y Estrategias, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2017, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA Y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO...” suscribieron “LAS PARTES” el 28 de abril de 2016 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y “EL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la Normatividad aplicable a la ejecución de los Programas, Servicios y Estrategias.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, “LAS PARTES” convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial de “EL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, a los 22 días del mes de junio de 2017.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Florentino González Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía y Trabajo, **Fernando Turner Dávila**.- Rúbrica.- La Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Nora Elia Cantú Suárez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-07-51 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común, del ejido Dzidzantún, municipio del mismo nombre, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y tercero, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 6o., fracciones IV y V, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Dzidzantún, Estado de Yucatán, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "DZIDZANTÚN", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, lo que ha dado lugar a inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de dificultar el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

SEGUNDO.- Que para resolver la situación a que se refiere el resultado que antecede, mediante oficio número 1.0/503/11 de 8 de junio de 2011, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 07-53-29.00 hectáreas, de terrenos del ejido denominado "DZIDZANTÚN", Municipio de Dzidzantún, Estado de Yucatán, para destinarlos a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II y V, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

Mediante oficio número 1.0/157/2014 de 10 de junio de 2014, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra rectificó el contenido de su solicitud, al señalar que la superficie a expropiar se destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, y señaló como fundamento de la causa de utilidad pública el artículo 93, fracción V, de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, vigente a la fecha del trámite.

TERCERO.- Que el expediente de expropiación se registró con el número 13491/CORETT el 29 de junio de 2011. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio y de la rectificación que formuló la promovente, a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante oficio número 00870 de 28 de abril de 2016, recibido el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Que en dicho expediente de expropiación, iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 6-07-51 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 8 de julio de 1932, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre del mismo año y ejecutada el 23 de junio de 1934, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "DZIDZANTUM", Municipio de Dzidzantum ex-Distrito de Temax, Estado de Yucatán, una superficie de 5,880-00-00 hectáreas, para beneficiar a 420 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de 14 de agosto de 1937, ejecutada el 22 del mismo mes y año y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1939, se concedió por concepto de ampliación de ejidos al núcleo agrario denominado "DZIDZANTÚN", Municipio de Dzidzantún, Estado de Yucatán, una superficie de 2,496-00-00 hectáreas, para beneficiar a 2 grupos de campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto del Ejecutivo Federal de 23 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1994, se expropió al ejido denominado "DZIDZANTÚN", Municipio de Dzidzantún, Estado de Yucatán, una superficie de 29-20-22 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 25 de mayo de 2001, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 8 de junio del mismo año, se expropió al ejido denominado "DZIDZANTÚN", Municipio de Dzidzantún, Estado de Yucatán, una superficie de 54-65-51.53 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 30 de diciembre de 1999, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "DZIDZANTÚN", Municipio de Dzidzantún, Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-04807-ZND y secuencial 04-16-974 de 29 de septiembre de 2016, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró para fijar el monto de la indemnización la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$21,539.06 (VEINTIÚN MIL, QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 06/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la expropiación de una superficie de 6-07-51 hectáreas, de terrenos de agostadero es de \$130,851.92 (CIENTO TREINTA MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 92/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 6 de septiembre de 2016, emitida a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de 17 de enero de 2017, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando la presente expropiación fue solicitada por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, mediante decreto de 14 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, se reestructuró dicha Comisión para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, por lo que el presente Decreto Expropiatorio, deberá culminar a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

TERCERO.- Que si bien la Resolución Presidencial de dotación de tierras denominó al núcleo agrario que nos ocupa como "DZIDZANTUM", de conformidad con la Resolución Presidencial de ampliación de ejidos, así como los dos Decretos Expropiatorios de que ha sido objeto el mismo, y el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios, el nombre correcto es "DZIDZANTÚN", de conformidad con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, el nombre correcto de dicho municipio es Dzidzantún, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar como "DZIDZANTÚN, Municipio de Dzidzantún, Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "DZIDZANTÚN", Municipio de Dzidzantún, Estado de Yucatán, como consta en la notificación del 28 de abril de 2016 que fue formulada, a través del Comisariado Ejidal, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

QUINTO.- Que la superficie objeto de la expropiación permitirá regularizar el asentamiento humano irregular dentro del centro de población agrario "DZIDZANTÚN", Municipio de Dzidzantún, Estado de Yucatán, adquirir la propiedad de las tierras que poseen y, en consecuencia, contar con las condiciones jurídicas que posibiliten incorporar dichas superficies al desarrollo urbano, y así tener acceso a los servicios públicos.

SEXTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en el poblado "DZIDZANTÚN", ubicado en el Municipio de Dzidzantún, Estado de Yucatán, así como en la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en relación con lo previsto en el artículo 6o., fracciones IV y V, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Esta expropiación que comprende la superficie de 6-07-51 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido "DZIDZANTÚN", Municipio de Dzidzantún, Estado de Yucatán, será a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el cual las destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, debiéndose cubrir por el citado Instituto la cantidad de \$130,851.92 (CIENTO TREINTA MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 92/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-04807-ZND y secuencial 04-16-974 de 29 de septiembre de 2016, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-07-51 hectáreas (SEIS HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y UNA CENTIÁREAS), de terrenos de agostadero de uso común, del ejido "DZIDZANTÚN", Municipio de Dzidzantún, Estado de Yucatán, a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Instituto Nacional del Suelo Sustentable pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$130,851.92 (CIENTO TREINTA MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 92/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Instituto Nacional del Suelo Sustentable haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- El Instituto Nacional del Suelo Sustentable llevará a cabo la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con las disposiciones que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "DZIDZANTÚN", Municipio de Dzidzantún, Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente, notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiséis de julio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-18-86.36 hectáreas, Municipio de Tulum, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Quintana Roo.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA-1486, de fecha 28 de julio de 2016, autorizó a la Delegación Estatal en Quintana Roo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para la realización de los trabajos de Medición y Deslinde conforme a lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105, 106 y 107, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Noviembre de 2012; motivo por el cual se me ha comisionado con oficio número FONORDE/0001/DEQ.ROO/00056 de fecha 16 de enero de 2017, para proceder a realizar el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Innominado", con una superficie aproximada de 00-18-86.36 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

| | |
|-----------|--------------------------|
| AL NORTE: | TERRENOS BALDIOS. |
| AL SUR: | TERRENOS BALDIOS. |
| AL ESTE: | MAR CARIBE. |
| AL OESTE: | CAMINO TULUM-BOCA PAILA. |

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural en vigor, deberá publicarse el presente Aviso, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el periódico informativo local de mayor circulación, así como colocarse en los parajes más cercanos al terreno, y en los estrados de la Presidencia Municipal de Tulum, Quintana Roo, así como en las oficinas del Catastro Municipal y en la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Quintana Roo, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante la suscrita para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en la calle Cristóbal Colón número 171-A, entre Av. Héroe y 16 de Septiembre de la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo.

A las personas que no presenten sus documentos en el plazo señalado o que, habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

La Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el Estado de Quintana Roo, hace de su conocimiento que el desarrollo de estos trabajos son gratuitos, por lo tanto, todo acto contrario llevado a cabo por el portador del presente, deberá ser denunciado al siguiente teléfono 01 983 83 2 22 68 o bien al correo electrónico qroo@sedatu.gob.mx

Atentamente

Chetumal, Quintana Roo, a 16 de enero de 2017.- El Perito Deslindador, **Ana Laura Peña Avila.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Irolo, con una superficie aproximada de 155-00-00 hectáreas, Municipio de Tepeapulco, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "IROLO", UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, ESTADO DE HIDALGO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGPR, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2017, CON NUMERO DE FOLIO 24586 (DOS, CUATRO, CINCO OCHO SEIS), AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO PARA QUE COMISIONE PERITO DESLINDADOR, POR LO QUE LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, CON EL OBJETO DE COADYUVAR CON LA CITADA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGPR-DGARPR-STN/DR-17288, DE FECHA 7 DE JULIO DE 2017, ME DESIGNO COMO PERITO DESLINDADOR, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO DENOMINADO "IROLO", PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 155-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, ESTADO DE HIDALGO, POR LA VIA DE TERRENOS NACIONALES; POLIGONO GENERAL QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: P.P ACERO CORZA Y ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA SAHAGUN-EMILIANO ZAPATA

AL SUR: PEQUEÑA PROPIEDAD Y ZONA DE LA CARRETERA IROLO-CIUDAD SAHAGUN

AL ESTE: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA SAHAGUN-EMILIANO ZAPATA

AL OESTE: P.P ACERO CORZA Y EJIDO IROLO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEAPULCO, ESTADO DE HIDALGO, EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL DE HIDALGO, CON DOMICILIO EN BOULEVAR EVERARDO MARQUEZ No. 700 ESQUINA COSCOTITLAN, COLONIA EX HACIENDA DE COSCOTITLAN, PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, CON NUMERO TELEFONICO 017717140019, 7142875, 7143964 CORREO ELECTRONICO hgo@sedatu.gob.mx

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, QUE SE OBTENGAN.

Atentamente

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 de julio de 2017.- El Perito Deslindador, **Pedro Ahedo Tenopala**.-
Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.7435 M.N. (diecisiete pesos con siete mil cuatrocientos treinta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de julio de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.3811 y 7.3816 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 28 de julio de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo directo D-699/2016, promovido por Rodolfo Ramírez Leyva y Alma Delfina Ortiz Calderón, contra el acto de la Cuarta Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, se ordena el emplazamiento de Stephania Wanda Smith de Reynoso mediante edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley. Queda a disposición de la referida tercera interesada en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos.

San Andrés Cholula, Puebla, 15 de junio de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito

Lic. Aideé Pérez Cerón.

Rúbrica.

(R.- 451884)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada Javier Ruiz Cabello.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **920/2017**, promovido por Angélica Muciño Jiménez, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de Huejotzingo, Puebla, a quien reclama la omisión para realizar gestión alguna para asegurar y garantizar el pago de alimentos dentro del expediente 1304/2016, y al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, diecinueve de junio de 2017

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 452447)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO.

En amparo 1672/2016-VII-14, promovido por **Luis Fernando Alonso Rodríguez**, contra actos del Juez Octavo de lo Penal de la ciudad de Puebla y otras autoridades, se ordenó llamar a juicio a **Erik Otero Santiago, Emanuel Ordaz Rodríguez y Vicente Ramírez Palestina**, como terceros interesados, se les concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente juicio de amparo y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicaran por lista, queda a disposición copia de la demanda en la Secretaría del Juzgado. San Andrés Cholula, Puebla, catorce de junio de dos mil diecisiete.

Atentamente

El Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Julio César Márquez Roldán.

Rúbrica.

(R.- 451885)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco

EDICTO

Tercero interesado: Quien se considere con derechos sucesorios sobre los bienes de José Alberto Moreno Reyes o de Ramón Alberto Moreno González.

En el juicio de amparo 798/2017-VII, promovido por Eliot Alberto Radillo Peza, contra las autoridades y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarlo(a) como tercero interesado(a); se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo, apercibida que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y que se fije en los estrados de este tribunal.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco.

Junio 19 de 2017.

Juez Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal

en el Estado de Jalisco,

Maestro en Derecho Emilio Enrique Pedroza Montes.

Rúbrica.

(R.- 452520)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México

EDICTO

En el juicio de amparo directo 44/2017, promovido por Zenón Felipe Galán Ruiz, contra el acto del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el once de febrero de dos mil dieciséis, en el toca de apelación 83/2013, se dictó un acuerdo el quince de junio de dos mil diecisiete, en el cual se ordenó publicar este edicto, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído emitido el quince de junio de dos mil diecisiete, en el cual se ordenó emplazar a la tercera interesada Xitlali Padilla Vargas, en virtud de ignorar su domicilio, haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo; mismo que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en periódico de mayor circulación en la República Mexicana, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 15 de Junio de 2017

La Magistrada Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Graciela Malja Aguirre

Rúbrica.

(R.- 452522)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo 1601/2016-VIII-15, de índice del Juzgado Segundo de Amparo en Materia Penal en el estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, se ordenó llamar a juicio a José Ángel Contreras Domínguez, como tercero interesado, por lo que se le concede un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente juicio de amparo y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicarán por lista, queda a su disposición copia de la demanda en la Secretaría del Juzgado.

San Andrés Cholula, Puebla, veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Puebla

Lic. Miguel Ángel Villa García.

Rúbrica.

(R.- 452532)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Cuarta Sala Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

AL TERCERO INTERESADO: **EDMUNDO MANUEL GONZÁLEZ ROMERO**

En los autos del cuaderno de amparo, del toca 483/2016, correspondiente al DIVORCIO, INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por LÓPEZ ISLAS JACINTA ESTHER en contra de EDMUNDO MANUEL GONZÁLEZ ROMERO, se dictó proveído de cuatro de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se ordenó emplazar al C. EDMUNDO MANUEL GONZÁLEZ ROMERO, por EDICTOS, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley de Amparo vigente, ya que se ignora su domicilio, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, y a costa de la promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer el tercero interesado ante la autoridad federal a defender sus derechos en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Cuarta Sala de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, copia simple de la demanda de garantías, a su disposición.

Atentamente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2017.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México.

Licenciado Claudio Subías Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 452945)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
“EDICTO”

Terceros interesados:

José de la Luz Tijerina Cavazos y

Elevación de Espacios, Sociedad Anónima de Capital Variable

Domicilio desconocido

En el Juicio de amparo número 24/2017-I, que se tramita ante este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, promovido por Julio César Martínez Silva, contra actos de la Junta Especial Número Veinte de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado y otras autoridades y en razón de haberse agotado las medidas previas procedentes para proceder los

emplazamientos respectivos, se ha ordenado la notificación por edictos a efecto de notificarles la existencia del presente juicio de amparo en el cual aparecen con el carácter de terceros interesados, haciéndoles saber que deben presentarse ante este Juzgado de Distrito, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando la demanda de garantías a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y, además, fijándose en la puerta del mismo, una copia del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento; en la inteligencia de que se les apercibe para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del plazo de tres días, al en que surta efectos la notificación por edictos de que se habla, ya que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista de acuerdos que para tal efecto se lleva a cabo en este juzgado; en el entendido que el presente juicio de amparo fue admitido el once de enero de dos mil diecisiete, por este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia constitucional para las nueve horas con veintiséis minutos del veintidós de febrero dos mil diecisiete, siendo que fue diferida en diversas ocasiones, y por último por proveído de esta misma fecha veintiuno de junio del año actual, fue dejada sin efectos la misma señalándose nueva fecha para las nueve horas con veintidós minutos del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, para que tenga lugar la audiencia constitucional. Así lo proveyó la licenciada María del Carmen Leticia Hernández Guerrero, Juez Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, ante el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, licenciado Jonathan Omar Parra Ibáñez; publíquese por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico local "El Norte" que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Lo anterior de acuerdo a lo ordenado en auto de seis de junio de dos mil diecisiete.

Monterrey, Nuevo León a 21 de junio de 2017
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León.
Lic. Juliana González Salinas.
Rúbrica.

(R.- 452510)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

Terceros interesados: Luis Alejandro Uribe Cerda y Fortino Octaviano Uribe Ponce.

En los autos del juicio de amparo 243/2017-II, promovido por Héctor Valladares Maldonado, en su carácter de apoderado legal de la parte quejosa Portafolio de Negocios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (antes E.N.R.), **contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, se reclama: la sentencia de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dentro del toca de apelación 171/2017, en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por** Portafolio de Negocios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (antes E.N.R.), **en contra de** Access Consulting, Sociedad Anónima de Capital Variable, Luis Alejandro Uribe Cerda y Fortino Octaviano Uribe Cerda, **por medio del cual confirmó el auto de cinco de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, expediente 774/2015; por el que dejó sin efectos la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento a los codemandados físicos** Luis Alejandro Uribe Cerda y Fortino Octaviano Uribe Cerda; **con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena**

notificar a los terceros interesados Luis Alejandro Uribe Cerda y Fortino Octaviano Uribe Cerda, **a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como el auto admisorio, edicto que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibidos de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.**

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Rafael Pineda Magaña.

Rúbrica.

(R.- 453149)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado**

Los Mochis, Sinaloa

EDICTO:

Víctor Quiñónez Borboa, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le notifica emplazándolo con carácter de tercero interesado, de la demanda de amparo promovida por **Proyecto Coincidir, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular, fusionante de FINARMEX, sociedad anónima de capital variable, financiera de objeto múltiple entidad no regulada**, registrada bajo el expediente **190/2017-5B**, contra actos del **Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad**, consistentes en: *“Se le reclama la cancelación de la Hipoteca, que se constituyo en primer lugar de prelación y grado, a favor de FINARMEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA por la cantidad de \$ 1'920,000.00 (Un millón novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N., la cual quedó registrada bajo inscripción 90, Libro 804 de la Sección Segunda, con fecha 25 de Octubre del año Dos mil siete.” (Textual).*

Haciéndole saber que se señalaron las **once horas del dieciocho de julio de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, que deberá comparecer ante este juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de su última publicación, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este juzgado.

El presente edicto se publicará por **TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL.**

Atentamente.

Los Mochis, Sinaloa, a 04 de julio de 2017.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Tomás Alberto Ramírez Mendivil.

Rúbrica.

(R.- 453649)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO.

MANUEL LLACA OCHARAN O MANUEL LLACA Y OCHARAN.

En los autos del juicio de amparo número **156/2017-I**, promovido por **GRUPO INMOBILIARIO NUEVO MUNDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su administrador único **DAI WON MOON NAM**, contra actos del Juez y Secretario Actuario, adscritos al Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México; al ser señalados como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III inciso B, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de junio de 2017.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Velia Alexandra Campos Casas.

Rúbrica.

(R.- 452530)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

“Ernesto Karam García y Miguel Ángel Leyva Urquia.”

“Cumplimiento auto ocho de junio de dos mil diecisiete, dictado por la Juez Cuarto de Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo **459/2015**, promovido LUZ MARÍA LEÓN SAUVINET, contra actos de la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, residente en esta ciudad**, se hace del conocimiento que les resulta carácter terceros interesados, en términos artículo 5º, fracción III, inciso d) ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniera se apersonen, debiéndose presentarse este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino **TREINTA DÍAS**, a partir de la siguiente última publicación del presente edicto; **apercibidos** de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.”

En la inteligencia que este juzgado ha señalado **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE**, para la celebración de la audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos.”

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los **catorce días del mes de junio de dos mil diecisiete.- doy fe.**

Atentamente.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, residente en esta ciudad.

Mariella Jaramillo Pineda

Rúbrica.

(R.- 452541)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **177/2017-II**, promovido por **Rafael Efrén González Osés y Jesús González Osés Cerezo, por propio derecho y como representantes legales de la persona moral "CAMIONES, AUTOBUSES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, contra el acto de la **Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la **resolución de catorce de febrero de dos mil diecisiete dictada en el toca 1118/2016, por la Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; mediante la cual confirmó la diversa emitida por la Juez interina Cuadragésimo Penal de la Ciudad de México, en la que negó las órdenes de aprehensión solicitadas**, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados **HUGO ORLANDO FERREA, FEDERICO AXAT y PABLO PELUSSI**, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente.

Queda a su disposición en la Mesa II de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, **tres veces de siete en siete días**.

Atentamente.

Ciudad de México, México, cuatro de julio de dos mil diecisiete.
 El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal
 en la Ciudad de México.

Licenciado José Alberto Rodríguez Rivera.

Rúbrica.

(R.- 452968)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Terceras interesadas: Hir Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inverloma, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo **454/2017-I**, promovido por **Mónica Campillo Pedrón**, por propio derecho, contra actos del **Juez Trigésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México y actuario adscrito a dicho juzgado**, consistente en los actos de ejecución de la sentencia definitiva dictada en el juicio ordinario mercantil 284/2010, del índice del juez responsable, seguido por Hir Promociones y Construcciones, sociedad anónima de capital variable, contra Inverloma, sociedad anónima de capital variable, en la casa número dieciocho, del desarrollo identificado o conocido como "El Refugio", ubicado en avenida Bernardo Quintana, número cuatrocientos cincuenta, colonia Lomas de Santa Fe, delegación Álvaro Obregón, de esta ciudad, de la cual se ostenta propietaria, se señaló como terceras interesadas a **Hir Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inverloma, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y en auto de veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se ordena **su emplazamiento** por medio de **edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente:

Ciudad de México, 18 de julio de 2017.

Secretario de Juzgado.

Licenciado José Nahúm Barrios García.

Rúbrica.

(R.- 453635)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito,
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTOS

MARÍA GUADALUPE AGUAYO

(Tercera interesada)

En autos del expediente de amparo directo **242/2017**, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por **Felipe Andrés Escalante Ceballos**, apoderado de **Alfredo José Pereira Rodríguez**, contra la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, el **veintiuno de octubre de dos mil dieciséis**, en el **toca de apelación 701/2016**, se tuvo a **María Guadalupe Aguayo**, como tercero interesada en este asunto, ordenándose llamarla al presente juicio, y hacerle saber los derechos y facultades que tiene, previstos en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. Ahora bien, no obstante de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar el domicilio para llevar adelante dicha diligencia; se le llama a juicio de amparo por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de **quince días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para promover amparo adhesivo; quedando a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, los autos del expediente respectivo.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los cuatro días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Mérida, Yucatán a 4 de julio de 2017.

La Secretaria de Acuerdos.

Licda. Gloria del Carmen Bustillos Trejo.

Rúbrica.

(R.- 453650)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a los terceros interesados **Juan Ibarbol Luna y César Ramón Pedroza Jiménez**, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **1062/2016-IV**, PROMOVIDO POR **FRANCISCO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL **ADRIÁN OCAMPO SÁNCHEZ**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, Y DE OTRAS AUTORIDADES, SE TUVIERON COMO TERCEROS INTERESADOS A **JUAN IBARBOL LUNA Y CÉSAR RAMÓN PEDROZA JIMÉNEZ**; y se reclamó:

“De la autoridad responsable conocido como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, lo subsecuente:

a) Todas y cada una de las constancias, resoluciones y diligencias judiciales que conforman el proceso ordinario civil radicado ante tal juzgado bajo numero de expediente 798/2014, promovido por CESAR RAMÓN PEDROZA JIMÉNEZ, OSVALDO CHÁVEZ BERMUDEZ Y JOSÉ MILLAN TADEO en contra de MIGUEL LEDEZMA FERNÁNDEZ, y cuya substancia se ocupó de declarar propietaria mediante prescripción a la parte actora, CESAR RAMÓN PEDROZA JIMÉNEZ, OSVALDO CHÁVEZ BERMUDEZ Y JOSÉ MILLAN TADEO en contra de MIGUEL LEDEZMA FERNÁNDEZ, respecto de una fracción de 5,036.92 metros comprendidos y formando parte integral del terreno mayor propiedad del quejoso que represento; inclusive, reclamo la cancelación o afectación total o parcial de la partida número 6000168 de la sección civil, de fecha 13 de Enero de 2000, que a mi causante favorece; actos que fueron emitidos no obstante que la declaratoria de propiedad involucra un predio propiedad legítima del quejoso. Adicionalmente, también preciso como acto reclamado todos los autos y diligencias sobrantes en el proceso mencionado, entre otras, las siguientes: auto admisorio de la demanda; emplazamientos; declaratoria de rebeldía; apertura, admisión y desahogo de pruebas;

recepción de alegatos; sentencia declaratoria de la propiedad a favor de CESAR RAMÓN PEDROZA JIMÉNEZ, OSVALDO CHÁVEZ BERMUDEZ Y JOSÉ MILLAN TADEO en contra de MIGUEL LEDEZMA FERNÁNDEZ y su orden de cancelar las partidas registrales existentes y la anotación preventiva de la propia sentencia ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la ciudad de Playas de Rosarito, Para que sirva de título de propiedad a la última, incluyo como materia impetrada todos los restantes decretos, autos y resoluciones dictadas con motivo de la ventilación del apuntado proceso.

Combato además toda orden librada para privar al quejoso de la Propiedad o de la posesión que ejerce sobre el inmueble de su propiedad antes descrito, o respecto de una porción del mismo.

B).- Impugno todas las consecuencias, legales o de hecho, que sean desencadenadas por la subsanación de las actuaciones judiciales antes reclamadas y que se desprendan del apuntado proceso de prescripción adquisitiva, encaminadas directa o indirectamente a privar al quejoso de la propiedad de su inmueble y reconocerla o entregarla o arrebatarla para favorecer a un tercero.

Del C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio, de la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, reclamo:

La afectación o tildación, parcial o total, de la partida registral que anota como dueño a mi causante, MIGUEL LEDEZMA FERNANDEZ, inscrita bajo el número 6000168, de la Sección Civil, de fecha 13 de Enero de 2000; así como el registro o cualesquier anotación de la sentencia de prescripción dictada por el Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Playas de Rosarito, Baja California (señalado como autoridad responsable) dentro del juicio ordinario civil radicado ante el juzgado único de lo civil del partido Judicial de Playas de Rosarito, Baja California, bajo número de expediente 798/2014, y que declara propietaria a los señores CESAR RAMÓN PEDROZA JIMÉNEZ, OSVALDO CHÁVEZ BERMUDEZ Y JOSÉ MILLAN TADEO en contra de MIGUEL LEDEZMA FERNÁNDEZ, de una porción de terreno propiedad del quejoso.

De todas las citadas responsables, en su conjunto, reclamo:

Todos los actos que resulte de manera directa o indirecta en la perturbación, molestia o privación de los derechos de propiedad y posesión que goza y ejercita el quejoso relativos al predio de su dominio identificado en el capítulo de antecedentes ...

ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE PARTIDO JUDICIAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, y del cual en ampliación al capítulo denominado "ACTO RECLAMADO" se reclaman los siguientes actos:

b) Todas y cada una de las actuaciones, resoluciones y diligencias judiciales (Emplazamiento y diligencias de notificación posteriores) que conforman el proceso ordinario civil y que fueron ejecutadas por la autoridad responsable "**ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**", juicio radicado ante tal juzgado bajo número de expediente 798/2014, promovido por CESAR RAMÓN PEDROZA JIMÉNEZ, OSVALDO CHÁVEZ BERMUDEZ Y JOSÉ MILLAN TADEO en contra de MIGUEL LEDEZMA FERNÁNDEZ, respecto de una fracción de respecto de una fracción de 5,036.92 metros comprendidos y formando parte integral del terreno mayor propiedad del quejoso que represento; inclusive, reclamo la cancelación o afectación total o parcial de la partida número 6000168 de la sección civil, de fecha 13 de Enero de 2000, que a mi causante favorece."

Ahora, por auto de doce de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a los terceros interesados Juan Ibarbol Luna y César Ramón Pedroza Jiménez, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse en días hábiles por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "Frontera" de esta ciudad y "Excelsior" de la capital de la República, haciéndoles saber que deberán apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hicieron, las ulteriores notificaciones de este juicio les surtirán efectos por medio de lista que se fijen en los estrados de este Juzgado. Haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este juzgado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Tijuana, B.C., 15 de mayo de 2017.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales, en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

Claudia Margarita Guillén Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 453654)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

A José Galván Hernández, Narciso Enrique Palma Muñoz, Everardo Espíndola Flores y José Cardoso Lara, **en donde se encuentren**:

En cumplimiento al auto de once de julio de dos mil diecisiete, dictado por **Diego Alejandro Ramírez Velázquez, Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo**, en el juicio ordinario mercantil **74/2017-VI-B** se ordenó emplazar a los demandados José Galván Hernández, Narciso Enrique Palma Muñoz, Everardo Espíndola Flores y José Cardoso Lara por medio de edictos a costa de la parte actora, los cuales deben contener una relación sucinta de la presente determinación y se publicarán por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación de amplia cobertura nacional y en un periódico de difusión en esta entidad; por tanto, se hace de su conocimiento que en el juicio antes citado, promovido por Gabriel Palma Cóyotl, en el que demandaron de ellos, el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A. La declaración judicial de nulidad absoluta que efectúe su señoría de lo asentado en el acta de asamblea ordinaria de accionistas de la moral "Desarrolladora y Promotora Pachuca", Sociedad Anónima, supuestamente llevada a cabo el día cuatro de enero de mil novecientos noventa (documental 4), en el recinto de la Notaría Número 6 de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, por sus tres accionistas, por tratarse de un acto de simulación jurídica que hace referencia a una asamblea que nunca se llevó a cabo en el mundo fáctico, en virtud de que:

- 1) El suscrito actor nunca compareció a la misma;
- 2) La firma que ahí consta de los tres accionistas que no fue estampada por el puño y letra de estos, sino por persona ajena que falsificó dichas firmas autógrafas, siendo las rasgos emitidos en cada una de estas de la misma caligrafía, habiendo sido plasmadas, por lo tanto, por un solo puño y letra de tercero ajeno a la empresa, por lo que no existe consentimiento ni voluntad de los accionistas en relación con los acuerdos ahí tomados;
- 3) En específico, la firma que consta del accionista NARCISO ENRIQUE PALMA MUÑOZ, no corresponde con la que éste utilizaba en sus actos públicos, ni corresponde con la que se encuentra estampada en su credencial de elector, no obstante que a este se le menciona como asistente a dicha asamblea;
- 4) Aunque se menciona que el suscrito estuvo presente en dicha asamblea, no consta ni firma, ni consta requerimiento de que firme para constancia legal, sea por el administrador único, ni por el supuesto fedatario público que se dice acudió "invitado" a dicha asamblea.

B. La declaración judicial de nulidad que determine su señoría en relación con el acto jurídico contenido en el acta notarial número 3,922, Volumen 130 (documental 4.1), tirada supuestamente por el licenciado FRANCISCO FIGUEROA ROSETE, Notario Público Número 6 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, donde consta la fe de hechos en relación con la asamblea que supuestamente se llevó a cabo el día cuatro de enero de mil novecientos noventa, donde supuestamente se revocó al suscrito actor el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, acta notarial que es nula al contener una asamblea que nunca se llevó a cabo en la realidad fáctica.

C. La cancelación en el protocolo del Notario Público Número 6 de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, del acta notarial 3,922, volumen 130, tirada supuestamente por el licenciado FRANCISCO FIGUEROA ROSETE, Notario Público Número 6 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, donde consta la fe de hechos en relación con la asamblea que supuestamente se llevó a cabo el día cuatro de enero de mil novecientos noventa; así como la inscripción de dicha cancelación en la Dirección del Archivo General de Notarías del Estado Libre y Soberano de Hidalgo dentro del instrumento número 3,922 (tres mil novecientos veintidós), que obra a fojas número doscientos veinte a la doscientos veintiuno, del volumen 130, del protocolo de la Notaría Pública número 6, a cargo del licenciado FRANCISCO FIGUEROA ROSETE.

D. Como consecuencia de la declaración de nulidad que aquí se demanda, se dejen sin efecto legal todas y cada una de las pretendidas resoluciones adoptadas en la asamblea general que supuestamente se llevó a cabo el día cuatro de enero de mil novecientos noventa por los tres accionistas de la moral "DESARROLLADORA Y PROMOTORA PACHUCA", Sociedad Anónima, así como se dejen sin efecto todos y cada uno de los actos de ejecución de las pretendidas resoluciones adoptadas en la dicha supuesta asamblea general de cuatro de enero de mil novecientos noventa; y, asimismo, la destrucción y anulación de todos y cada uno de los efectos y consecuencias jurídicas de las resoluciones declaradas nulas, al estar apoyadas en la nada jurídica.

E. La inscripción de la sentencia que ordena la nulidad de los acuerdos tomados en la asamblea de fecha cuatro de enero de mil novecientos noventa, en el folio mercantil 13989, que consta en el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, para efectos de publicidad erga omnes.

F. La cancelación del asiento registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo por la declaración de nulidad que haga su señoría en sentencia firme en el folio mercantil 13989 del asiento del acta notarial número 9,922 tirada supuestamente por el licenciado FRANCISCO FIGUEROA ROSETE, Notario Público Número 6 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y/o la cancelación de todas las consecuencias jurídicas de dicha declaración de nulidad.

G. Y en concreto, de JOSÉ GALVÁN HERNÁNDEZ, accionista mayoritario, con noventa y ocho acciones de cien, de la moral "DESARROLLADORA Y PROMOTORA PACHUCA", Sociedad Anónima, y en su carácter de administrador único de dicha moral hasta marzo treinta y uno de dos mil seis; así como de JOSÉ CARDOSO LARA, supuestamente administrador único, desde el treinta y uno de marzo de dos mil seis a la fecha (sin conceder), demando la exhibición de:

1) El original del Acta de la Asamblea de fecha cuatro de enero de mil novecientos noventa, donde consten las firmas autógrafas en original de los comparecientes a la misma;

2) El original del libro de actas donde se asentó dicha acta de asamblea, firmadas por el presidente y el secretario;

3) La exhibición de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de ley; esto conforme a lo dispuesto en los artículos 36 del Código de Comercio, 193, 194, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y,

4) La exhibición del libro de actas relativo al año de mil novecientos ochenta y nueve, donde consta que caucioné a mi cargo como apoderado legal de la moral "DESARROLLADORA Y PROMOTORA PACHUCA", Sociedad Anónima, mediante billete de fianza 32365-89 de fecha diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), emitida por Afianzadora Mexicana, Sociedad Anónima, de la cual le hice entrega en ese entonces al administrador único de la moral "DESARROLLADORA Y PROMOTORA PACHUCA", Sociedad Anónima, el señor JOSÉ GALVÁN HERNÁNDEZ, documental que yo le entregué con fecha veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve, para su anexo al libro de actas del año de mil novecientos ochenta y nueve.

H. El pago de los gastos y costas que la tramitación del presente asunto genere y a los que dé lugar hasta su total terminación, los que serán calculados en ejecución de sentencia.

Ello, mediante escrito presentado ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, el veintinueve de marzo del año en curso, y que en virtud de haberse realizado las gestiones necesarias para ubicar el domicilio en donde pueden ser localizados, sin tener éxito, se terminó llevar a cabo su emplazamiento por medio de edictos, de conformidad con los numerales 1070 y 1070 bis del Código de Comercio.

Se hace del conocimiento de los demandados que a partir de la última publicación, cuentan con un término de treinta días para presentarse ante este juzgado federal a recoger las copias de traslado, en la inteligencia que el término de **quince días** con el que cuentan para contestar la demanda y oponer excepciones, empezará a computarse a partir del día siguiente al en que concluya el término para recoger las copias de traslado.

En ese sentido, se informa a los demandados de mérito que el término que se les otorga se computará con base en lo dispuesto por el artículo 1075 del multicitado código y, de no cumplir con el requerimiento referido en el párrafo anterior, con fundamento en el arábigo 1078 del mismo ordenamiento, se tendrá por perdido el derecho que debieren ejercer.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término que se le concede para contestar la demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, o bien, en área conurbada, apercibidos que de no hacerlo, se les notificará conforme a las reglas de las notificaciones que no deban ser personales, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio.

Pachuca de Soto, Hidalgo; doce de julio de dos mil diecisiete.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Sergio Sánchez Mejorada Nájera.

Rúbrica.

(R.- 453324)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El **4 de julio de 2017**, en el expediente administrativo 064/2003 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada TRANSPORTES LOCK, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Se impone a TRANSPORTES LOCK, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada: y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
 Ciudad de México, 4 de julio de 2017
 Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
 Rúbrica.

(R.- 453648)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El **29 de junio de 2017**, en el expediente administrativo 187/2012 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada ARMADORA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V. en los siguientes términos:

Se impone a ARMADORA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en el artículo 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada: y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
 Ciudad de México, 29 de junio de 2017
 Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
 Rúbrica.

(R.- 453655)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Núcleo de Investigación y Litigación Número Uno
Agencia Uno "A"
General Escobedo, Nuevo León
NOTIFICACION POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A ARMANDO ALVA TORIS Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2016, QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/NL/ESC/0000621/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE

RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO DE TRAFICO DE PERSONAS, RECAYO A UN VEHICULO MULTIPROPOSITO, MARCA FORD, MODELO EXPLORER XLT CUATRO PUERTAS, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACION MNB4685 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION 1FMZU73E22ZB69636, AÑO-MODELO 2002, RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 231 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NUMERO UNO "A", CON DOMICILIO EN CARRETERA MONTERREY-LAREDO KILOMETRO 14.5, COLONIA NUEVA CASTILLA, MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON, EL VEHICULO DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
General Escobedo, Nuevo León. a 30 de mayo de 2017
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Chrystyan Lugo Domínguez.
Rúbrica.

(R.- 452826)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

Propietario de: 01 Transmisor con la leyenda WARNER, RF electronic Equipament, CO "FMT"; 01 Regulador electrónico Modelo ER-2550, Serie 15-182K; 01 computadora con la leyenda Hacer Aspire V5-431-2639, S/N NXM14AL02133009 C646600 con un cargador y un cable; cable coaxial marca SLIREEN 50 AHMS cabl. 48/14; 01 antena Monopolo plegable de 4 elementos en color plata.

Localizados en Domicilio ubicado en Valle de Chalco número 37 entre las calles Juan Escutia y Ecatepec, colonia Lomas de Tecámac, código postal 556765, en el Municipio de Tecámac, Estado de México.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UEIDAPLEMEX/0000898/2016**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Procuraduría General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 150 y sancionado en el numeral 149 de la Ley General de Bienes Nacionales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4º fracción I inciso A) subincisos a), b), j), w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 3º y 39 de su Reglamento, se le notifica al PROPIETARIO el acuerdo de aseguramiento de fecha once de octubre de año dos mil dieciséis, que realizó la Procuraduría General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en 01 Transmisor con la leyenda WARNER, RF electronic Equipament, CO "FMT"; 01 Regulador electrónico Modelo ER-2550, Serie 15-182K; 01 computadora con la leyenda Hacer Aspire V5-431-2639, S/N NXM14AL02133009 C646600 con un cargador y un cable; cable coaxial marca SLIREEN 50 AHMS cabl. 48/14; 01 antena Monopolo plegable de 4 elementos en color plata, considerados instrumentos del delito y localizados en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, en Domicilio ubicado en Valle de Chalco número 37 entre las calles Juan Escutia y Ecatepec, colonia Lomas de Tecámac, código postal 556765, en el Municipio de Tecámac, Estado de México. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la Republica. Poniendo a su disposición, en las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, No. 235, Piso 10, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 02 de junio de 2017
La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera de la Unidad de Investigación
y Litigación -UEIDAPLE.
Lic. Virginia Peralta Pérez.
Rúbrica.

(R.- 452821)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

Propietario de: 01 Transmisor de FM color gris; 01 computadora LA Top Marca Dell; 01 Antena tipo 780093, Marca Urantía.

Localizados en Domicilio ubicado en Avenida Central S/N, entre las calles de Tulipanes y de los Lirios, colonia San Miguel Tlaixpan, código postal 56240, en el Municipio de Texcoco, Estado de México.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UEIDAPLEMEX/0000898/2016**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Procuraduría General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 150 y sancionado en el numeral 149 de la Ley General de Bienes Nacionales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4º fracción I inciso A) subincisos a), b), j), w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 3º y 39 de su Reglamento, se le notifica al PROPIETARIO el acuerdo de aseguramiento de fecha once de octubre de año dos mil dieciséis, que realizó la Procuraduría General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en 01 Transmisor de FM color gris; 01 computadora LA Top Marca Dell; 01 Antena tipo 780093, Marca Urantía, considerados instrumentos del delito y localizados en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, en Domicilio ubicado en Avenida Central S/N, entre las calles de Tulipanes y de los Lirios, colonia San Miguel Tlaixpan, código postal 56240, en el Municipio de Texcoco, Estado de México. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República. Poniendo a su disposición, en las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, N° 235, Piso 10, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 02 de junio de 2017
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera de la Unidad de Investigación
y Litigación -UEIDAPLE.
Lic. Virginia Peralta Pérez.
Rúbrica.

(R.- 452823)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

Propietario de: 01 Transmisor con la leyenda "Warner, RF electronic equipment, Co" "FMT"; 01 regulador electrónico de tensión con la leyenda Koblenz modelo ER-2800, Serie 15-245K; 01 Equipo de cómputo marca HP Pavilion G4-1160, serial 5CD113010N4, cargador y cable; cable coaxial color negro Shireen, 50 O HMS cable 26/12; 01 Antena Monopolo plegable de 4 elementos en color plata.

Localizados en Domicilio ubicado en Calle Mirasoles esquina calle Gladiolas, entre las calles claveles y camelias, colonia Jardines de Santa Cruz, código postal 54965, en el Municipio de Tultepec, Estado de México.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UEIDAPLEMEX/0000898/2016**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Procuraduría General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 150 y sancionado en el numeral 149 de la Ley General de Bienes Nacionales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4º fracción I inciso A) subincisos a), b), j), w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 3º y 39 de su Reglamento, se le notifica al PROPIETARIO el acuerdo de aseguramiento de fecha once de octubre de año dos mil dieciséis, que realizó la Procuraduría General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en 01 Transmisor con la leyenda "Warner, RF electronic equipment, Co" "FMT"; 01 regulador electrónico de tensión con la leyenda Koblenz modelo ER-2800, Serie 15-245K; 01 Equipo de cómputo marca HP Pavilion G4-1160, serial 5CD113010N4, cargador y cable; cable coaxial color negro Shireen, 50 O HMS cable 26/12; 01 Antena Monopolo plegable de 4 elementos en color plata, considerados instrumentos del delito y localizados en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, en Domicilio ubicado en Calle Mirasoles esquina calle Gladiolas, entre las calles claveles y camelias, colonia Jardines de Santa Cruz, código postal 54965, en el Municipio de Tultepec, Estado de México. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República. Poniendo a su disposición, en las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, N° 235, Piso 10, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 02 de junio de 2017
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera de la Unidad de Investigación
y Litigación -UEIDAPLE.
Lic. Virginia Peralta Pérez.
Rúbrica.

(R.- 452825)

Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chiapas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Segunda Investigadora
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Mesa: Agencia Segunda Investigadora
de la Unidad de Investigación y Litigación
C. I. FED/CHIS/TGZ/0001624/2016
PUBLICACION POR EDICTO.

EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA 07 DE MARZO DE 2017, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131, 229, 230, 231, 239, 240, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ARTICULO 1º, 2º, 10, 22, 63 Y 81, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; 2, 3, 102 Y 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA Y EL ACUERDO A/011/00 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, **NOTIFICA** AL LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL SIGUIENTE BIEN, AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE EN ESTE DOCUMENTO DESCRIBE, SE LE INFORMA QUE SE DICTO EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CHIS/TGZ/0001624/2016: EN FECHA DOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **01.- MARCA LINCOLN SUBMARCA NAVIGATOR,**

COLOR CAFÉ PLACAS DE CIRCULACIÓN MRD5005 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE 5LMFU28R11LJ26079, MODELO 2001; RAZÓN POR LA CUAL, DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN, TUXTLA GUTIÉRREZ, CON DOMICILIO **LIBRAMIENTO SUR PONIENTE NUMERO 2069, COLONIA BELEN, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**, EL BIEN DE REFERENCIA, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 de marzo de 2017.

Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrita de la Agencia Segunda Investigadora Tuxtla Gutiérrez
de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Chiapas

Lic. Mónica Álvarez Manuel

Rúbrica.

(R.- 452828)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Ejecutivo Federal

México

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Chiapas

Unidad de Atención y Litigación Célula II

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Mesa: Agencia Segunda Investigadora
de la Unidad de Investigación y Litigación

C. I. FED/CHIS/TGZ/0001624/2016

PUBLICACION POR EDICTO.

EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131, 229, 230, 231, 239, 240, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ARTICULO 1º, 2º, 10, 22, 63 Y 81, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; 2, 3, 102 Y 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA Y EL ACUERDO A/011/00 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, **NOTIFICA** AL LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL SIGUIENTE BIEN, AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE EN ESTE DOCUMENTO DESCRIBE, SE LE INFORMA QUE SE DICTO EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CHIS/TGZ/0001624/2016: EN FECHA DOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **01.- MARCA LINCOLN SUBMARCA NAVIGATOR, COLOR CAFÉ PLACAS DE CIRCULACIÓN MRD5005 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE 5LMFU28R11LJ26079, MODELO 2001;** RAZÓN POR LA CUAL, DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN, TUXTLA GUTIÉRREZ, CON DOMICILIO **LIBRAMIENTO SUR PONIENTE NUMERO 2069, COLONIA BELEN, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**, EL BIEN DE REFERENCIA, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 de febrero de 2016.
 Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Agencia Segunda Investigadora Tuxtla Gutiérrez
 de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Chiapas
Lic. Jeovani Martín Saldaña Franco
 Rúbrica.

(R.- 452829)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Ejecutivo Federal
 México
 Procuraduría General de la República
 Delegación Estatal Chiapas
 Unidad de Investigación y Litigación de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
 Mesa: Agencia Tercera Investigadora
 de la Unidad de Investigación y Litigación
 C. I. FED/CHIS/TGZ/00001798/2016
 PUBLICACION POR EDICTO.

EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, SIENDO LAS 13:20 TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 06 DE MARZO DE 2016, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131, 229, 230, 231, 239, 240, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ARTICULO 1º, 2º, 10, 22, 63 Y 81, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; 2, 3, 102 Y 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA Y EL ACUERDO A/011/00 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, **NOTIFICA** AL LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL SIGUIENTE BIEN, AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE EN ESTE DOCUMENTO DESCRIBE, SE LE INFORMA QUE SE DICTO EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CHIS/TGZ/00001798/2016: EN FECHA 23 VEINTITRES DE DICEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA EXPEDITION EDDIE BAUER, TIPO MULTIPROPÓSITO 4X4, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TZA-11-21 PARTICULARES DEL EL ESTADO DE PUEBLA, CON UN MOTOR 5.4 L 8 CILINDROS, DE TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1 F M P U 1 8 L 0 3 L A 8 9 3 6 4, MODELO 2003;** RAZÓN POR LA CUAL, DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN, TUXTLA GUTIÉRREZ, CON DOMICILIO **LIBRAMIENTO SUR PONIENTE NUMERO 2069, COLONIA BELEN, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS,** EL BIEN DE REFERENCIA, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de marzo de 2016.
 El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Agencia Tercera Investigadora Tuxtla Gutiérrez
 de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Chiapas
Lic. Marvin López Fajardo
 Rúbrica.

(R.- 452833)

Estados Unidos Mexicanos
 Procuraduría General de la República
 Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
 Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
 EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fechas **(31) TREINTA Y UNO DE OCTUBRE Y (10) DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL**

DIECISÉIS, RESPECTIVAMENTE, se decretó el aseguramiento precautorio del INMUEBLE, MENAJE, Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES UBICADOS EN LA SIGUIENTE DIRECCION:**INMUEBLE.**

CALLE BOULEVARD MIGUEL HIDALGO ESQUINA CON CALLE ESTEBAN FLORES N° 1948, COLONIA AURORA, CULIACAN SINALOA. Y SU MENAJE.

VEHÍCULOS

1. VEHÍCULO DE LA MARCA MAZDA, TIPO SUV MODELO CX-5, COLOR BLANCO, CON PLACAS VTS-7803 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NIV JM3KE2B72F0510771, AÑO-MODELO 2015.

2. CAMIONETA MARCA TOYOTA, TIPO PICK UP MODELO TACOMA, COLOR TINTO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UE-89-764 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3TMJU62N96M015221, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO-MODELO 2006.

3. VEHÍCULO DE LA MARCA AUDI TIPO SEDAN MODELO A5, COLOR NEGRO, SIN PACAS, CON NIV WAU8FD8T9EA004120, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO-MODELO 2014.

4. VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO SEDAN, MODELO MÁXIMA, COLOR GRIS, CON PLACAS VNT-3038, DEL ESTADO DE SINALOA, NIV 1N4BA41E25C824472, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO-MODELO 2005.

5. VEHÍCULO DE LA MARCA MERCEDES BENZ, TIPO SEDAN, MODELO E200, COLOR BLANCO CON PLACAS VRN-68-07 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NIV WDDHF3EB9GB264562, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO-MODELO 2016.

6. VEHÍCULO BMW, TIPO HATCHBACK, MODELO 118I COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JLA-11-47 DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO DE SERIE EJ679473.

7. VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO SEDAN, MODELO SENTRA, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VRZ-22-15 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1AB7AD9HL609064, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO-MODELO 2017.

8. CAMIONETA MARCA FORD, TIPO PICK UP, MODELO RANGER, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 8AFRR5DP6G6395870.

9. CAMIONETA DE LA MARCA HYUNDAI, TIPO SUV MODELO TUCSON IX35 LIMITED, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VPX-59-25 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NIV TMCJU3AE2FJ704185, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO-MODELO 2015.

10. CAMIONETA DE LA MARCA NISSAN TIPO PICK UP, MODELO FRONTIER, COLOR GRIS SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NIV 3N6AD33AXHK803138, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO-MODELO 2017.

Dichos bienes se encuentran afectos a la carpeta de investigación, FED/SEIDO/UEIDCS-SIN/0000885/2016. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el apercibimiento de que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Procuraduría General de la República; para manifestar lo que a derecho convenga, deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Ciudad de México, a 27 de junio de 2017.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la U.E.I.D.C.S. de la S.E.I.D.O

Licenciado Gustavo Contreras.

Rúbrica.

(R.- 452790)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Yucatán
Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas
Mérida, Yucatán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 129 párrafo primero, 231 párrafo segundo y tercero del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; por medio del presente se notifica a quien resulte ser el interesado o a su representante legal, el aseguramiento de bienes que a continuación se enlistan, apercibiéndolos que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes, así como también se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la publicación de la presente notificación, mismas que se realizarán por dos edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente y en un periódico de circulación nacional o estatal, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda. Esto con fundamento en el artículo 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior se notifica a quien resulte ser interesado, propietario, poseedor y/o su representante de los diversos bienes que se enlistan a continuación:

Carpeta de Investigación FED/YUC/VALL/0000146/2017:

1.- Derivado de la puesta a disposición PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/VALL/417/2017 del tres de mayo del año dos mil diecisiete, de la Policía Federal Ministerial, en la que se aseguró lo siguiente:

La cantidad de **400 (cuatrocientos)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", marcados y etiquetados como **INDICIO 1; 200 (doscientos)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla, discos al parecer apócrifos, marcados y etiquetados como **INDICIO 2; 200 (doscientos)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos, marcados como **INDICIO 3; 400 (cuatrocientos)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla, discos al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", marcados como **INDICIO 4; 190 (ciento noventa)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla, discos al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", marcados como **INDICIO 5; 64 (sesenta y cuatro)** discos en formato CD, contenidos cada uno en su portadilla, discos al parecer apócrifos, de los comúnmente llamados "piratas" marcados como **INDICIO 5-A; y 450 (cuatrocientos cincuenta)** discos en formato DVD, al parecer apócrifos, contenidos cada uno en su portadilla, marcados como **INDICIO 6.** Siendo un total de **1,840 (mil ochocientos cuarenta)** discos en formato DVD y **64 (sesenta y cuatro)** discos en formato CD, cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente conocidos como "piratas", contenidos en siete bolsas de plástico transparente. Que sumados en su totalidad los discos en formato DVD, CD y portadillas, arrojan un total de **3,808 (tres mil ochocientos ocho)** piezas de material al parecer apócrifo.

Carpeta de Investigación FED/YUC/PROG/0000013/2017:

1.- Derivado de la puesta a disposición mediante el oficio PRO-I-007/2017 del doce de enero del dos mil diecisiete, de la Policía Federal Ministerial.

Indicios 1 al 06 consistente en lo siguiente: **2,906 (dos mil novecientos seis)** piezas de discos compactos en formato **DVD de video**, todos contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas".

Y de igual forma todo el material entre discos compactos y portadillas da un total de 5,812 (cinco mil ochocientos doce) piezas de material al parecer apócrifo, afectos a la presente indagatoria y depositados en 6 (seis) bolsas de plástico transparente etiquetadas como indicios del 1 al 6.

2.- Derivado de la puesta a disposición mediante el oficio PRO-I-007/2017 del quince de febrero del dos mil diecisiete, de la Policía Federal Ministerial.

Indicios 01 al 03 consistente en lo siguiente: **1,535 (mil quinientos treinta y cinco)** piezas de discos compactos en formato **DVD de video**, todos contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas".

Y de igual forma todo el material entre discos compactos y portadillas da un total de 3,070 (tres mil setenta) piezas de material al parecer apócrifo, afectos a la presente indagatoria y depositados en 3 (tres) bolsas de plástico transparente etiquetadas como indicios del 01 al 03, así como la muestra representativa consistente de un (1) videograma identificado como Indicio 1 tomada del total de indicios del 01 al 03.

3.- Derivado de la puesta a disposición mediante el oficio PRO-I-007/2017 del diecisiete de marzo del dos mil diecisiete, de la Policía Federal Ministerial.

Indicios 01 al 04 consistente en lo siguiente: **1,800 (mil ochocientos)** piezas de discos compactos en formato **DVD de video y 1,800 (mil ochocientos) portadillas**, **450 (cuatrocientos cincuenta)** discos compactos en formato de CD Y **450 (cuatrocientos cincuenta) portadillas.**

Y de igual forma todo el material entre discos compactos y portadillas da un total de 4,500 (cuatro mil quinientas) piezas de material al parecer apócrifo, afectos a la presente indagatoria y depositados en 4 (cuatro) bolsas de plástico transparente etiquetadas como indicios del 01 al 04.

4.- Derivado de la puesta a disposición mediante el oficio PRO-I-007/2017 del veinticinco de abril de dos mil diecisiete, de la Policía Federal Ministerial.

Indicios 01 al 06 consistente en lo siguiente: **2,850 (dos mil ochocientos cincuenta)** discos compactos en formato de DVD de video con sus portadillas al parecer apócrifos, introduciéndose en 05 (cinco) bolsas de plástico color negro, conteniendo cada una 500 discos compactos en formato de DVD de video con sus portadillas al parecer apócrifos, y 01 (una) bolsas de plástico color negro con 350 (trescientos cincuenta) discos compactos en formato de DVD de video con sus portadillas al aparecer apócrifos, debidamente embaladas y etiquetadas del 01 al 06.

Carpeta de Investigación FED/YUC/PROG/0000112/2017:

Indicios 01 al 05 consistentes en **15 (quince)** máquinas de las conocidas como "mini casinos"; mismas que fueron puestas a disposición en fecha diez de abril de dos mil diecisiete mediante oficio de puesta a disposición número PRO-I-100/2017.

Mérida, Yucatán a 26 de Mayo de 2017.

El C. Encargado de la Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas.

Lic. Miguel Angel Soberanis Camejo.

Rúbrica.

(R.- 452780)

NACIONAL FINANCIERA S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de julio aplicable en agosto de 2017, ha sido determinada en 7.35% anual.

Nacional Financiera, S.N.C.

Ciudad de México, a 26 de julio de 2017.

Director General Adjunto Financiero

Pedro Guerra Menéndez

Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito

Mario Manuel Tovar Flores

Rúbrica.

(R.- 453653)

AVISO

A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares y suscripciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

FINE SERVICIOS, S.C.

AVISO

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y demás legislación vigente, FINE SERVICIOS, S.C., publica el siguiente listado:

1. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

| Nombre de la sociedad | Entidad federativa | Nombre de la sociedad | Entidad federativa |
|--|--------------------|--|--------------------|
| Ictineo Plataforma S.A. DE C.V. S.F.P. | Distrito Federal. | Batoamigo, S.A. de C.V. S.F.P. | Estado de México. |
| Unagra, S.A. de C.V. S.F.P. | Distrito Federal. | SFP Porvenir S.A. DE C.V. S.F.P. | Estado de México. |
| Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V. S.F.P. | Distrito Federal. | Financiera Tamazula, S.A. de C.V. S.F.P. | Jalisco. |
| Devida Hipotecaria, S.A. de C.V. S.F.P. | Distrito Federal. | Proyecto Coincidir, S.A. de C.V. S.F.P. | Jalisco. |
| Financiera Sustentable de México, S.A. de C.V., S.F.P. | Distrito Federal. | Sociedad Financiera de Crédito Popular Nacional, S.A. de C.V. S.F.P. | Nuevo León. |
| Fincomún Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V. S.F.P. | Distrito Federal. | Libertad Servicios Financieros, S.A. de C.V. S.F.P. | Querétaro. |

2. Entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas:

| Nombre de la sociedad | Entidad federativa |
|----------------------------|--------------------|
| Akala, S.A. de C.V. S.F.P. | Chihuahua |

3. Sociedades o asociaciones no afiliadas que solicitaron la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como **Sociedad Financiera Popular** de conformidad con la normatividad aplicable:

| Nombre de la sociedad | Entidad federativa | Categoría | Calificación |
|---|--------------------|-----------------------------|--------------|
| Sociedad Financiera Amatlán, S.A. de C.V. | Nayarit | B+ (equivale a categoría A) | 84.42% |

4. Sociedades Financieras Comunitarias de Nivel Básico, que solicitaron la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar operando como Sociedad Financiera Comunitaria en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular:

| Nombre de la sociedad. | Entidad federativa. |
|---|---------------------|
| Mercado Servicios Financieros, S.A. de C.V., S.F.C. | Nayarit |

5. Las siguientes Sociedades acordaron extinguirse al fusionarse con MERCADO SERVICIOS FINANCIEROS SA DE CV S.F.C. SOFINCO de nivel básico, siendo esta última la Sociedad que subsiste y sigue el proceso de autorización para continuar operando como Sociedad Financiera Comunitaria en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

| Nombre de la sociedad | Entidad federativa |
|---|--------------------|
| Caja Solidaria Ahuacatlán, S.C. | Nayarit |
| Caja Solidaria José María Mercado, S.C. | Nayarit |
| Financiera Ahuacatlán, S.A. de C.V., S.F.C. | Nayarit |

21 de julio de 2017.

Fine Servicios, S.C.

Representante Legal

Lic. César Gustavo Loeza Serret.

Rúbrica.

(R.- 453567)

**FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO
DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES
(FIDEICOMISO PAGO)**

**PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley que creó el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, así como a los Decretos del 29 de diciembre de 2000, 30 de diciembre de 2002, 28 de enero y 29 de junio de 2004, 27 de mayo de 2005, 31 de agosto de 2007, 13 de agosto de 2009 y 28 de abril de 2014, publicados en el Diario Oficial de la Federación en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esa Ley, en adelante "Ley", el Comité Técnico del Fideicomiso citado, en su Cuadragésima Segunda Sesión de fecha 14 de diciembre del 2016, aprobó la celebración de un Convenio de Coordinación que da origen al Procedimiento de Pago que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como Ahorradores de la Sociedad denominada "**Caja 30 de Agosto, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.**" en el **Estado Libre y Soberano de Guanajuato**, conforme a lo siguiente:

OBJETIVO:

Dentro del marco de simplificación administrativa y de transparencia de la gestión pública, se ha considerado que el Procedimiento de Pago a los Ahorradores sea sencillo, ágil y apegado a los términos establecidos por la Ley y que de forma especial, su contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los Ahorradores.

En ese contexto, se han convenido los mecanismos de coordinación de acciones entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Fideicomiso Pago, con el propósito de prestar un servicio profesional a los Ahorradores de la Sociedad denominada "**Caja 30 de Agosto, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.**" y garantizar una cobertura estatal eficiente a través del establecimiento y operación de los Centros de Atención a Ahorradores (CEATS) en el Estado de Guanajuato.

MECÁNICA DE PAGO:

PRIMERO.- Invariablemente, se deberán cumplir las Bases Generales contenidas en los Artículos 8º y 11º de la Ley. Al respecto, el período de registro que forma parte de este Procedimiento de Pago, se aplicará **durante 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de publicación de este Procedimiento en el Diario Oficial de la Federación y en dos Diarios de mayor circulación local en la Entidad Federativa.**

SEGUNDO.- Se pagará sólo a aquellos Ahorradores que se encuentren identificados y reconocidos dentro de las Bases de Datos obtenidas de los trabajos de auditoría contable, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa en los términos del Artículo 11º de la Ley, cuyo Saldo Neto de Ahorro sea **igual o menor** a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.). Los Ahorradores no considerados inicialmente en las Bases de Datos, y que se registren en tiempo y forma durante los **60 (sesenta) días naturales de registro y cumplan con los requisitos de Ley, serán considerados en el proceso de pago.**

TERCERO.- Se considera como Saldo Neto de Ahorro para el pago, la cantidad resultante del monto que conste en los Títulos de Crédito o documentos comprobatorios de los depósitos realizados por el Ahorrador, **menos** los créditos que se le hayan otorgado y no haya cubierto. Para determinar este saldo, **EN NINGÚN CASO SE COMPUTARÁN INTERESES NI A FAVOR NI EN CONTRA.**

CUARTO.- De acuerdo con la Ley, se pagará únicamente el **70% del Saldo Neto de Ahorro.**

QUINTO.- En caso de que el Saldo Neto de Ahorro supere la cantidad de **\$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, el Ahorrador o la Persona Autorizada puede solicitar el apoyo del Fideicomiso PAGO, recibiendo el **70%** de la cantidad antes mencionada, que equivale a **\$167,930.00 (ciento sesenta y siete mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, siempre y cuando acepte ceder para su afectación al Fideicomiso PAGO el **100% de sus derechos de crédito y sus derechos litigiosos en su caso, aunque sean superiores al Saldo Neto de Ahorro considerado para el pago.**

PERSONA AUTORIZADA EN SINGULAR O PLURAL: Representante Legal, Beneficiario, Heredero, Albacea de la Sucesión o cualquier otra persona autorizada, según sea el caso y esté facultado para gestionar en los Centros de Atención a Ahorradores la recuperación de recursos del Ahorrador en términos de la Ley.

SEXTO.- En caso de que el Ahorrador hubiese otorgado garantías a la Sociedad denominada "**Caja 30 de Agosto, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.**", deberá acudir ante el responsable de la disolución o liquidación según corresponda, para efectuar el pago de su adeudo, obtener la liberación de sus garantías y el Certificado de No Adeudo. Este Certificado será reconocido por el Fideicomiso Pago para disminuir el saldo de préstamos a cargo, en la misma proporción del pago realizado que ampare el Certificado.

SÉPTIMO.- Dentro de los sesenta **60 (sesenta) días naturales** a partir del día de la publicación del presente Procedimiento de Pago en el Diario Oficial de la Federación y en dos Diarios de mayor circulación local en la Entidad Federativa, los Ahorradores deberán acudir al Centro de Atención que les corresponda, dentro del horario que se indica a continuación para iniciar el trámite de pago.

Los horarios de servicio en los Centros de Atención para recepción de documentación y orientación de los Ahorradores de la Sociedad denominada "**Caja 30 de Agosto, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.**" es de lunes a viernes de las 09:00 a las 15:00 horas, y los sábados, domingos y días festivos de las 10:00 a las 12:00 horas, en los siguientes domicilios:

Responsable Estatal: Lic. Mario Alberto García Granados

| CENTROS DE ATENCION | DOMICILIO | RESPONSABLE |
|---------------------|-----------|-------------|
|---------------------|-----------|-------------|

| | | |
|--------------------------|--|--------------------------------------|
| Concentrador | Avenida Silao s/n, Centro Comercial "La Joya" Fraccionamiento la Joyita, Local 27ª en Silao, Gto. | Luz María Córdoba Franco |
| Atención | Avenida Silao s/n, Centro Comercial "La Joya" Fraccionamiento la Joyita, Local 27ª en Silao, Gto. | Jaime Eduardo Licea Suárez |
| Atención Especial | Avenida Silao s/n, Centro Comercial "La Joya" Fraccionamiento la Joyita, Local 27ª en Silao, Gto. | José Gloria González Quintero |

Con la finalidad de evitar aglomeraciones y estar en condiciones de proporcionar un servicio de calidad a los Ahorradores, los primeros días de operación de los Centros de Atención serán para la recepción de los documentos para el trámite del pago, lo que se llevará a cabo de acuerdo con el calendario siguiente, según sea la letra inicial del primer apellido de cada Ahorrador. Una vez agotadas las fechas señaladas en dicho calendario, se atenderá sin distinción alguno.

| DÍA | LETRA INICIAL DEL APELLIDO PATERNO |
|-------------------------|---|
| 31 DE JULIO DE 2017 | A |
| 1 DE AGOSTO DE 2017 | A |
| 2 DE AGOSTO DE 2017 | A |
| 3 DE AGOSTO DE 2017 | T |
| 4 DE AGOSTO DE 2017 | T |
| 5 DE AGOSTO DE 2017 | Y y Z |
| 6 DE AGOSTO DE 2017 | Y y Z |
| 7 DE AGOSTO DE 2017 | B |
| 8 DE AGOSTO DE 2017 | B |
| 9 DE AGOSTO DE 2017 | V |
| 10 DE AGOSTO DE 2017 | V |
| 11 DE AGOSTO DE 2017 | V |
| 12 DE AGOSTO DE 2017 | F y U |
| 13 DE AGOSTO DE 2017 | F y U |
| 14 DE AGOSTO DE 2017 | C |
| 15 DE AGOSTO DE 2017 | C |
| 16 DE AGOSTO DE 2017 | C |
| 17 DE AGOSTO DE 2017 | S |
| 18 DE AGOSTO DE 2017 | S |
| 19 DE AGOSTO DE 2017 | E y I |
| 20 DE AGOSTO DE 2017 | E y I |
| 21 DE AGOSTO DE 2017 | D |
| 22 DE AGOSTO DE 2017 | R |
| 23 DE AGOSTO DE 2017 | R |
| 24 DE AGOSTO DE 2017 | R |
| 25 DE AGOSTO DE 2017 | R |
| 26 DE AGOSTO DE 2017 | O y Q |
| 27 DE AGOSTO DE 2017 | O y Q |
| 28 DE AGOSTO DE 2017 | G |
| 29 DE AGOSTO DE 2017 | G |
| 30 DE AGOSTO DE 2017 | G |
| 31 DE AGOSTO DE 2017 | P |
| 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | P |
| 2 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | J y N |
| 3 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | J y N |
| 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | H |
| 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | H |
| 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | M |
| 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | M |

| | |
|--------------------------|------------------|
| 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | M |
| 9 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | L |
| 10 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | L |
| 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | TODAS LAS LETRAS |
| 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | TODAS LAS LETRAS |
| 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | TODAS LAS LETRAS |
| 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | TODAS LAS LETRAS |
| 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | TODAS LAS LETRAS |
| 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | TODAS LAS LETRAS |
| 17 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | TODAS LAS LETRAS |
| 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | TODAS LAS LETRAS |
| 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | TODAS LAS LETRAS |
| 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | TODAS LAS LETRAS |
| 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | TODAS LAS LETRAS |
| 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | TODAS LAS LETRAS |
| 23 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | TODAS LAS LETRAS |
| 24 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | TODAS LAS LETRAS |
| 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | TODAS LAS LETRAS |
| 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | TODAS LAS LETRAS |
| 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | TODAS LAS LETRAS |
| 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | TODAS LAS LETRAS |

La recepción de Ahorradores se realizará en los Centros de Atención, dentro de los 60 (sesenta) días naturales a partir del día de la publicación del presente Procedimiento de Pago en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de mayor circulación local en la Entidad Federativa.

El **28 de Septiembre de 2017 a las 23:59** horas, finaliza el período **improrrogable** para registrar y recibir la documentación de los Ahorradores, que acudan a tramitar el pago de su Saldo Neto de Ahorro.

OCTAVO.- Para ser identificado como Ahorrador de la Sociedad denominada “**Caja 30 de Agosto, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.**”, los interesados deberán acompañar a su solicitud de pago los siguientes requisitos generales, entregando 2 (dos) fotocopias y **presentando el original** para su cotejo de uno de los siguientes documentos:

PARA SU IDENTIFICACIÓN:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Ahorrador. (Pasaporte, Credencial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Federal Electoral), Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM (antes INSEN), Cédula Profesional, o Constancia Municipal de Identidad).

PARA COMPROBACIÓN DE EDAD:

- Copia certificada de su Acta de Nacimiento, Pasaporte, Credencial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Federal Electoral, Credencial del Instituto Nacional de las Personal Adultas Mayores INAPAM (antes INSEN), Clave Única de Registro de Población (CURP), Cédula Profesional, Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional.

PARA COMPROBACIÓN DE DOMICILIO:

- Comprobante de domicilio con una antigüedad menor a 3 (tres) meses contados a partir de la fecha de la presente publicación, pudiendo ser recibo de agua, luz, teléfono, estado de cuenta bancario, comprobante de servicio de televisión por cable o constancia de residencia expedida por el Secretario de Ayuntamiento correspondiente.

En el supuesto de que el Ahorrador sea de procedencia extranjera y que no cuente con documentación oficial expedida por autoridades nacionales, deberá presentar para efectos de **identificación** lo siguiente:

- Pasaporte vigente y documentación migratoria que acredite su legal estancia en territorio nacional, como son la FMT para turistas, las libretas denominadas FM o carta de naturalización, documentos que deberán estar vigentes al momento de su presentación.

- Identificación oficial con fotografía y firma del Ahorrador.
- Documento o credencial que lo acredite como socio o asociado.

En caso de que la Sociedad sea declarada en Quiebra o en Concurso Mercantil de acuerdo al artículo 8º transitorio de la Ley, los Ahorradores tanto nacionales como extranjeros, además, deberán presentar el **original** de la denuncia penal ante las autoridades correspondientes de la Entidad Federativa, así como los Título(s) de Crédito y/o documentos comprobatorios **original(es)** que acrediten el monto ahorrado y/o invertido y en su caso, Certificado de No Adeudo expedido por el responsable de la disolución o liquidación de la sociedad.

Si el Ahorrador, ya sea nacional o extranjero, es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar su declaración anual correspondiente a cada uno de los años en que fue Ahorrador de la Sociedad hasta un máximo de cinco (cinco) años.

De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o de no estar obligado a presentar declaración, el Ahorrador ya sea nacional o extranjero, deberá manifestarlo así por escrito en el formulario que se le proporcionará en el Centro de Atención y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial.

Tratándose de personas morales, deberá exhibirse Acta Constitutiva **certificada** de la Sociedad, de sus estatutos con sus últimas modificaciones, Poder **para Actos de Dominio** del Representante Legal **certificado ante Notario Público** en el que se le faculte e identificación oficial vigente con fotografía y firma.

NOVENO.- El Ahorrador deberá realizar sus trámites personalmente. Sin embargo, en caso necesario, podrá realizarlos por conducto de un Representante Legal, sólo por causa grave y justificada que se acredite, o bien tratándose de un Ahorrador con alguna incapacidad.

Para este efecto, además de lo señalado en el **punto OCTAVO**, bastará que su Representante Legal presente:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de su representado si es menor de edad, y/o original o copia certificada del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Poder original, expedido por Fedatario Público **para Actos de Dominio** del Representante Legal al que se le faculte (en caso de que el Poder sea expedido en el extranjero, deberá contener el sello de apostillado y traducción al español, o en su defecto, ser expedido por el Cónsul mexicano). El original del poder se entregará por el Ahorrador o Persona Autorizada al momento del pago.

EN NINGÚN CASO UN REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ A SU VEZ REPRESENTAR A MÁS DE TRES AHORRADORES.

DÉCIMO.- En el caso de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el Albacea de la sucesión reconocido por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el **punto Octavo**, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de Albacea.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del Albacea.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Albacea.

DÉCIMO PRIMERO.- En el caso de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el(los) Heredero(s) reconocido(s) por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el **punto OCTAVO**, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de su representado si es menor de edad, o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del (los) Heredero(s).
- Copia certificada de la escritura del testamento o en caso de resolución judicial, copia certificada de la sentencia en que conste su protocolización, la participación y adjudicación de los bienes heredados.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando hubiese fallecido el Ahorrador y al realizar su depósito hubiera designado Beneficiario(s), éste(os) puede(n) acudir a solicitar el pago, anexando a la solicitud 2 (dos) fotocopias y **presentando el original** para su cotejo de los siguientes documentos, además de los requisitos indicados en el **punto OCTAVO**:

- Copia certificada del Acta de Defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del (los) beneficiario(s),
- Contrato original celebrado con la Sociedad de que se trate, en que se designa(n) al(los) Beneficiario(s).

Además deberá identificarse con uno de los siguientes documentos:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma, (Pasaporte, Credencial del Instituto Nacional Electoral, Credencial del Instituto Federal Electoral, Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM (antes INSEN), Clave única de Registro de Población (CURP) o Cédula Profesional del(los) beneficiario(s).

DÉCIMO TERCERO.- Una vez que el Ahorrador o la Persona Autorizada se presente en el Centro de Atención con su documentación correspondiente, el encargado del mismo, cotejará que se encuentre en las Bases de Datos auditadas, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa, se realiza la revisión de los documentos y de no existir inconveniente se procede al trámite respectivo.

DÉCIMO CUARTO.- El Ahorrador, o la Persona Autorizada, entregan la documentación en original y 2 (dos) fotocopias para su cotejo al encargado del Centro de Atención.

DÉCIMO QUINTO.- El encargado del Centro de Atención al recibir la solicitud y documentación en original y 2 (dos) copias, verificará que el Ahorrador aparezca registrado en las Bases de Datos auditadas, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa y cotejará que el Saldo Neto de Ahorro sea igual o menor a **\$239,900.00 (Doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, conforme a lo estipulado en el **punto SEGUNDO** y en su caso, lo señalado en el **punto QUINTO**.

DÉCIMO SEXTO.- El Ahorrador deberá manifestar por escrito, en los términos de la Base Quinta del Artículo 11º de la Ley:

- Que cede sus derechos de crédito.
- Que renuncia al pago de intereses a su favor. Que no se reserva acción ni derechos de ninguna especie en contra de la sociedad de la que es acreedor según corresponda, del Fideicomiso Pago, la Institución Fiduciaria o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de aquellos que formen parte de la administración pública paraestatal, de sus funcionarios o de quienes realizan los Trabajos de Consolidación, y del Gobierno de la Entidad Federativa, así como del personal contratado por éste para la ejecución del presente Procedimiento de Pago. .

DÉCIMO SÉPTIMO.- Cumplidos los requisitos, el Ahorrador o la Persona Autorizada, recibe la "Solicitud del Ahorrador" consignando la suma total de los montos de los títulos de crédito o documentos comprobatorios de depósito que exhibe el Ahorrador o Persona Autorizada en original, para que acuda posteriormente en la fecha que se le indique, a canjear la misma por cheque nominativo no negociable. La "Solicitud de Pago" del Ahorrador tendrá una **vigencia para ejercer los derechos de cobro de 180 (ciento ochenta) días naturales**, contados a partir del día en que se publique en el D.O.F. este Procedimiento de Pago.

El cheque nominativo no negociable sólo se proporcionará contra entrega de:

- a) Finiquito de pago elaborado al efecto, para su firma de conformidad y que contiene la Cesión de Derechos y la renuncia al pago de intereses, así como a las acciones procedimentales, referidas en el **punto DÉCIMO SEXTO**.

- b) Endosos de los Títulos de Crédito o Cesión de Derechos de los documentos comprobatorios de depósito a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria.

- c) Suscripción del Contrato de Cesión de Derechos en la(s) Sociedad(es) que corresponda.

DÉCIMO OCTAVO.- NO SE REALIZARÁ NINGÚN PAGO:

- Si el Ahorrador no está reconocido en las Bases de Datos auditadas, dictaminadas por el Auditor Externo y certificadas por la Entidad Federativa.

- Si el Ahorrador no otorga las renunciaciones, endosos, Cesiones de Derecho de Crédito a favor de Nacional Financiera, S.N.C. en su carácter de Fiduciaria y en su caso, documentos comprobatorios de depósito certificados por el Auditor Externo.

- Si el Ahorrador no presenta el finiquito de pago debidamente suscrito en (3) tres ejemplares originales.

- Si el Ahorrador no entrega el contrato de Cesión de Derechos suscrito en (3) tres ejemplares originales.

- En general, **no se realizará ningún pago** si el Ahorrador no entrega los **ORIGINALES** y copias de los documentos que le sean solicitados para la entrega de su cheque nominativo no negociable.

DÉCIMO NOVENO.- Los Centros de Atención que establezca la Entidad Federativa tienen la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los Ahorradores, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites respecto al presente Procedimiento de Pago. Asimismo, existirá un Centro de Atención Especial para atender Casos Atípicos o de complejidad especial.

Los trámites que realice el Ahorrador o Persona Autorizada ante la Entidad Federativa o el Fideicomiso PAGO, son totalmente gratuitos. Este programa público de pago a Ahorradores, está conformado con recursos Federales y Estatales y es ajeno a cualquier partido político y queda prohibido su uso con fines partidarios o de promoción personal.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2017.

Responsable Estatal
Titular Gobierno de Guanajuato
Lic. Mario Alberto García Granados
Rúbrica.

Fideicomiso Pago
Apoderado Legal
L.C. José Ricardo Álvarez Juárez
Rúbrica.

Las firmas que anteceden corresponden al **Procedimiento de Pago derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha 30 de marzo de 2017**, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y Nacional Financiera, S.N.C, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

(R.- 453605)

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para terminales de carga y terminales de descarga de módulos de almacenamiento transportables y estaciones de suministro de vehículos automotores.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-010-ASEA-2016, GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC). REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA TERMINALES DE CARGA Y TERMINALES DE DESCARGA DE MÓDULOS DE ALMACENAMIENTO TRANSPORTABLES Y ESTACIONES DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

CARLOS DE REGULES RUIZ-FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 17 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47, fracciones II y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 5o., fracción IV, 27 y 31, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 1o., y 3o., fracción XX, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de carga y Terminales de descarga de módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de suministro de vehículos automotores, publicado en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública el día 8 de septiembre de 2016.

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecisiete.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|---|------------------------------|------|--|--|--|
| 1 | Proponente: Juan José Hernández Tapia Director General de NATGAS | | | | | |
| 1 | 1 | 1.4 | ---- | 1.4.17 Dispositivo Identificador. Dispositivo electrónico instalado en el vehículo, que almacena la información relacionada a las condiciones del sistema vehicular. | 3.6 Dispositivo electrónico de identificación de vehículos. Elemento electrónico que posee un número único de identificación que permite asociar los datos de los vehículos que se impulsan con GNCV con la base de datos SUIC. 3.11 Lector. Elemento electrónico que permite leer y transmitir la información que está almacenada en el dispositivo electrónico de identificación de vehículos. La NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4829, tiene como objeto establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el sistema de información sobre los vehículos que operan con GNCV para garantizar la seguridad en el suministro de gas en las estaciones de servicio a dichos vehículos. Este sistema de información tiene como fin | Procede parcialmente el comentario, para mejorar los requisitos técnicos de seguridad en la operación de las Estaciones de suministro, se adiciona el concepto y se modifica la redacción para dar mayor claridad y certeza jurídica, el cual queda como sigue: 4.16. Dispositivo Identificador del vehículo: Dispositivo electrónico instalado en el vehículo, que almacena la información relacionada a las condiciones del Sistema vehicular. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|------|--|--|---|
| | | | | | <p>ejercer el control sobre la seguridad de los vehículos que operan con GNCV y garantizar la compatibilidad de la información de la base de datos.</p> <p>Referencias: NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4829, Sistema unificado de información conjunta (SUIC) para gas natural comprimido de uso vehicular (GNCV) NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4830-1, Componentes del sistema de combustible para vehículos que funcionan con gas natural comprimido. Parte 1. Definiciones y requisitos generales. NFPA 52, Compressed Natural Gas (CNG) Vehicular Fuel Systems Code.</p> | |
| 2 | 2 | 1.4 | ---- | <p>1.4.38 Lector de Dispositivo Identificador. Elemento electrónico que identifica, lee y envía los datos provenientes del dispositivo identificador, al Sistema de verificación para el suministro de GNC.</p> | <p>3.6 Dispositivo electrónico de identificación de vehículos. Elemento electrónico que posee un número único de identificación que permite asociar los datos de los vehículos que se impulsan con GNCV con la base de datos SUIC.</p> <p>3.11 Lector. Elemento electrónico que permite leer y transmitir la información que está almacenada en el dispositivo electrónico de identificación de vehículos.</p> <p>La NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4829, tiene como objeto establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el sistema de información sobre los vehículos que operan con GNCV para garantizar la seguridad en el suministro de gas en las estaciones de servicio a dichos vehículos. Este sistema de información tiene como fin ejercer el control sobre la seguridad de los vehículos que operan con GNCV y garantizar la compatibilidad de la información de la base de datos.</p> <p>Referencias: NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4829, Sistema unificado de información conjunta (SUIC) para gas natural comprimido de uso vehicular (GNCV) NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4830-1, Componentes del sistema de combustible para vehículos que funcionan con gas natural comprimido. Parte 1. Definiciones y requisitos generales. NFPA 52, Compressed Natural Gas (CNG) Vehicular Fuel Systems Code.</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, para mejorar los requisitos técnicos de seguridad en la operación de las Estaciones de suministro, se adiciona el concepto propuesto y se modifica la redacción para que sea congruente con las demás definiciones, quedando el numeral como sigue:</p> <p>4.29. Lector de Dispositivo Identificador: Elemento electrónico que identifica, lee y envía los datos provenientes del Dispositivo Identificador del vehículo, al Sistema de Verificación para el suministro de GNC.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|---|--|--|
| 3 | 3 | 1.4 | ---- | <p>1.4.70 Sistema de verificación para el Suministro de GNC. Sistema computarizado que almacena en una base de datos la información suministrada por los agentes relacionados con dicho sistema y que permite verificar, a través de la información proveniente del dispositivo identificador, si el sistema vehicular cumple con las condiciones de seguridad para el suministro de GNC en la estación de Servicio.</p> | <p>3.6 Dispositivo electrónico de identificación de vehículos. Elemento electrónico que posee un número único de identificación que permite asociar los datos de los vehículos que se impulsan con GNCV con la base de datos SUIC.</p> <p>3.11 Lector. Elemento electrónico que permite leer y transmitir la información que está almacenada en el dispositivo electrónico de identificación de vehículos.</p> <p>La NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4829, tiene como objeto establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el sistema de información sobre los vehículos que operan con GNCV para garantizar la seguridad en el suministro de gas en las estaciones de servicio a dichos vehículos. Este sistema de información tiene como fin ejercer el control sobre la seguridad de los vehículos que operan con GNCV y garantizar la compatibilidad de la información de la base de datos.</p> <p>Referencias: NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4829, Sistema unificado de información conjunta (SUIC) para gas natural comprimido de uso vehicular (GNCV) NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4830-1, Componentes del sistema de combustible para vehículos que funcionan con gas natural comprimido. Parte 1. Definiciones y requisitos generales. NFPA 52, Compressed Natural Gas (CNG) Vehicular Fuel Systems Code.</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, para mejorar los requisitos técnicos de seguridad en la operación de las Estaciones de suministro, se adiciona el concepto propuesto y el de sistema de información, y se modifica la redacción para que sea congruente con la demás definiciones, quedando los numerales como siguen:</p> <p>4.53. Sistema de Información para el Suministro de GNC: Sistema computarizado que almacena en una base de datos la información suministrada por los agentes relacionados con dicho sistema y que permite verificar, a través de la información proveniente del dispositivo identificador, si el Sistema vehicular presenta las condiciones de seguridad para el suministro de GNC en la Estación de Suministro.</p> <p>4.54. Sistema de Verificación para el suministro de GNC: Equipos electrónicos y herramientas de software para verificar si el vehículo presenta las condiciones de seguridad para el suministro de GNC, a través de la información contenida en el Dispositivo Identificador del vehículo.</p> |
| 4 | 4 | 2.2.5 | <p>2.2.5 Sistema de Control Distribuido (DCS), para el monitoreo y control de la operación adecuada del proceso, a efecto de mantener las magnitudes físicas dentro de los límites requeridos por la operación de la Terminal, entre otras, presiones, temperaturas, flujos y volúmenes de gas natural.</p> | <p>Se debe eliminar la implantación de un DCS y sala de control</p> | <p>La implantación de un DCS y sala de control incrementa de un modo importante la inversión en los proyectos de estaciones y terminales GNC, sin marcar una diferencia importante en la protección de las personas, instalaciones o medio ambiente, ni en la calidad del producto final. Los sistemas de acondicionamiento de GNC están diseñados para mantener valores de presión, temperatura y caudal estables a plena carga para unas condiciones de trabajo determinadas principalmente por la presión de entrada y velocidad de régimen, y observar dichos valores en tiempo real NO implica tener un control continuo sobre los mismos. Si alguna variable sale de rango el sistema de control interpreta una falla del sistema y conduce a una parada de seguridad inmediata, y sólo se pueden reanudar operaciones luego de verificar la normalidad del proceso por parte del personal de OyM.</p> | <p>Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 2.2.5</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|--|---|
| | | | | | El enfoque del uso de DCS en este caso está mal planteado y otorga una complejidad innecesaria al proceso, lo cual puede reducir la confiabilidad del servicio. No se corresponde con el objeto del ente Regulador y no tiene precedente en referentes importantes como la norma argentina, peruana o norteamericana. | |
| 5 | 5 | 3.3.3 | <p>3.3.3 Los compresores pueden tener una caseta para instalarse en el exterior o sin caseta para instalarse dentro de un recinto. Cuando se instalen dentro de un recinto se deben cumplir las condiciones siguientes:</p> <p>a) La separación entre compresores y equipos debe ser de al menos 2 m.</p> <p>b) Debe haber un muro divisorio entre los compresores de mampostería de 0.3 m de espesor de piso a techo o altura de acuerdo con el recinto.</p> <p>c) Debe haber alrededor de cada equipo de compresión espacio suficiente para facilitar su montaje y mantenimiento. El pasillo alrededor de cada equipo de compresión no debe ser menor a 0.9 m.</p> <p>d) El piso debe ser de cemento con acabado superficial antideslizante.</p> <p>e) La superficie de ventilación no debe ser menor al 5 % de la superficie de los muros.</p> <p>f) Ventilación superior 80 % e inferior 20 %.</p> <p>g) Las puertas del recinto deben abrir hacia afuera con cierre automático y abrirse desde el interior por empuje. En caso de que tengan cerradura, ésta debe abrirse libre e inmediatamente desde el interior del recinto.</p> | <p>Inciso 3.3.3 "Los compresores pueden tener una caseta para instalarse en el exterior o sin caseta para instalarse dentro de un recinto. Cuando se instalen dentro de un recinto se deben cumplir las condiciones siguientes:</p> <p>1. a) La separación entre compresores y equipos debe ser de al menos 1 m.</p> <p>2. (No se debe considerar el muro divisorio entre los compresores de mampostería de 0.3m de espesor)</p> | <p>En la NTP 111.019 2007, inciso .4.12 "Los compresores alojados en el recinto deben tener un pasillo de circulación con un mínimo de 0,90 metros de ancho entre compresores y entre éstos y las paredes del recinto. Dicho pasillo estará libre de obstáculos y su ancho se medirá desde la parte más saliente del compresor (incluida la base) hacia las paredes del recinto. Si los equipos alojados en el recinto requieren un ancho mayor de pasillo, por razones de mantenimiento, dicho pasillo deberá ampliarse, así como los accesos al recinto."</p> <p>La NORMA Oficial Mexicana NOM-010-SECRE-2002 en el inciso 6.2.16 menciona que "Debe existir un espacio libre de por lo menos 1 (un) m entre las unidades de compresión para minimizar las vibraciones entre éstas" lo cual es similar a la normativa Peruana. Por lo que se propone utilizar la distancia mínima requerida entre equipos de compresión y almacenamiento de 1m libre.</p> <p>Un muro divisorio entre los compresores limita el trabajo del personal de mantenimiento así como la rápida evacuación del recinto en caso de emergencia. No tiene precedente en referentes importantes como la norma argentina, peruana o norteamericana.</p> | <p>Procede el comentario, se modifica la separación entre compresores y equipos, manteniendo la distancia de 1.0 metro, tal como se establece en la norma vigente.</p> <p>Procede el comentario, se elimina el requisito de instalar un muro divisorio entre los compresores debido a que puede dificultar el acceso a dichos equipos, y resultado del análisis de las propuestas recibidas se modifican las redacciones para quedar como sigue:</p> <p>5.2.3.2. Los Compresores instalados en el exterior deben tener una caseta a prueba de explosión, de lo contrario, deben instalarse dentro de un Recinto. Cuando se instalen dentro de un Recinto se deben cumplir las condiciones siguientes:</p> <p>a. El Recinto que rodea al Compresor y/o almacenamiento se construirá con materiales incombustibles con resistencia al fuego y al calor (resistencia mínima de 3 hr al fuego);</p> <p>b. La separación entre Compresores y equipos debe ser de al menos 1 m;</p> <p>c. Debe haber alrededor de cada equipo de compresión espacio suficiente para facilitar su montaje y mantenimiento. El pasillo alrededor de cada equipo de compresión no debe ser menor a 0.9 m;</p> <p>d. El piso debe ser de materiales incombustibles y que permitan que los Compresores sean instalados sobre cimentaciones estables;</p> <p>e. La superficie de ventilación no debe ser menor al 5% de la superficie de los muros; el 80% de la ventilación debe ser en la parte superior y el 20% restante en la parte inferior. Cuando la superficie de ventilación sea menor a 5%, la ventilación debe ser del tipo forzada, y</p> <p>f. Las puertas del Recinto deben abrir hacia afuera con cierre automático y abrirse desde el interior por empuje. En caso de que tengan cerradura, ésta debe abrirse libre e inmediatamente desde el interior del Recinto.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|---|---|
| 6 | 6 | 5.1.3.f) | f) Disponer de un sistema para despresurizar la manguera y el Conector de Llenado para desacoplarlo de la Boquilla de Recepción y acomodar la manguera en posición de espera. | "Inciso 5.1.3 "Los Postes y Surtidores deben cumplir con los requisitos de seguridad siguientes: f) Disponer de un sistema para despresurizar el Conector de Llenado para desacoplarlo de la Boquilla de Recepción." | "El conector de llenado debe estar despresurizado para el acople/desacople seguro con la boquilla. El gas en la manguera no representa una amenaza debido a que es un volumen mínimo y presurizarla / despresurizarla en cada carga es innecesario y poco práctico, además de que se aumenta el riesgo en la carga debido a que se acelera la fatiga de la manguera por los golpes de presión." | Procede el comentario, el requisito solicitado queda de la siguiente manera: 5.4.1.3. Dispositivos de seguridad. Los Postes y Surtidores deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos de seguridad: c. Disponer de un sistema para despresurizar el Conector de Llenado para desacoplarlo de la Boquilla de Recepción; |
| 7 | 7 | | g) (Agregar un inciso) | Inciso 5.1.3 "Los Postes y Surtidores deben cumplir con los requisitos de seguridad siguientes: g) Disponer de un lector del dispositivo identificador, que debe estar instalado en cada manguera de suministro del surtidor cerca del conector de llenado, para identificar, leer y enviar los datos del dispositivo al sistema de verificación para el suministro de GNC, previo a iniciar la transferencia al vehículo. | Identificar que el vehículo Cumple con los requerimientos de la norma oficial vigente, y es apto para suministro seguro de GNC. Referencia Normativa: NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4829, Sistema unificado de información conjunta (SUIC) para gas natural comprimido de uso vehicular (GNCV) NFPA 52, Compressed Natural Gas (CNG) Vehicular Fuel Systems Code. En la NTP 111.019 2007, inciso 13.1 Las estaciones de servicio de GNV deben disponer de los equipos electrónicos y las herramientas de software necesarias para poder verificar la información contenida en los dispositivos electrónicos de almacenamiento de información ubicados en los vehículos y autorizar las operaciones de reabastecimiento de combustible. En la NTP 111.019 2007, inciso 13.2 En particular, los dispensadores de las estaciones de servicio de GNV deben poseer dispositivos electrónicos de lectura que transfieran la información contenida en los dispositivos electrónicos de los vehículos hasta un sistema de control que permita identificar si el vehículo es apto o no para acceder a la recarga de los cilindros. | Procede el comentario, para mejorar los requisitos técnicos de seguridad en la operación de las Estaciones, se adiciona el requisito propuesto y se modifica la redacción para dar mayor claridad y certeza jurídica. Dicho numeral queda como sigue: Numeral 5.4.1.3 e. Disponer de un Lector del Dispositivo Identificador, el cual debe estar instalado en cada manguera de suministro del Surtidor cerca del Conector de Llenado, para identificar, leer y enviar los datos del dispositivo al Sistema de Información para el Suministro de GNC, previo a iniciar la transferencia al vehículo; |
| 8 | 8 | 5.2.2.a) | a) Estar ubicados sobre una isla de concreto arriba del nivel de piso al menos 0.2 m. | Inciso 5.2.2 "Los Postes y Surtidores deben cumplir los requisitos siguientes: a) Estar ubicados sobre una isla de concreto arriba del nivel de piso al menos 0.15 m." | "En la NTP 111.019 2007, inciso 6.4.3 "Las dimensiones de las islas de dispensadores deben cumplir con lo especificado en la Tabla 2 y Figura 3." En este punto se especifica la altura de la isla respecto al carril de carga de 0.15m En la NOM-010-SECRE-2002 se exige una altura de isla de 15 cm, y en la Figura típica 2 se muestra que el borde superior de la isla debe ser redondeado, el cual es una medida de seguridad extra para impedir que en el caso de impacto de una llanta de automóvil, esta llanta sea rebotada y no suba a la isla. Lo anterior supera la seguridad exigida en la norma Peruana." | Procede el comentario, el cual queda como sigue: 5.4.2.2 Los Postes y Surtidores deben cumplir los requisitos siguientes: a. Estar ubicados sobre una isla de concreto arriba del nivel de piso al menos 0.15 m; ... |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|--|---|
| 9 | 9 | 6.1 | 6.1 Sistemas de Control Electrónico. Las Terminales y Estaciones de suministro de GNC deben contar con un cuarto de control para que el personal atienda y supervise mediante teclados y pantallas electrónicas, en forma permanente, los sistemas de control electrónico siguientes: | Se debe eliminar la implantación de un DCS y sala de control | La implantación de un DCS y sala de control incrementa de un modo importante la inversión en los proyectos de estaciones y terminales GNC, sin marcar una diferencia importante en la protección de las personas, instalaciones o medio ambiente, ni en la calidad del producto final. Los sistemas de acondicionamiento de GNC están diseñados para mantener valores de presión, temperatura y caudal estables a plena carga para unas condiciones de trabajo determinadas principalmente por la presión de entrada y velocidad de régimen, y observar dichos valores en tiempo real NO implica tener un control continuo sobre los mismos. Si alguna variable sale de rango el sistema de control interpreta una falla del sistema y conduce a una parada de seguridad inmediata, y sólo se pueden reanudar operaciones luego de verificar la normalidad del proceso por parte del personal de OyM. El enfoque del uso de DCS en este caso está mal planteado y otorga una complejidad innecesaria al proceso, lo cual puede reducir la confiabilidad del servicio. No se corresponde con el objeto del ente Regulador y no tiene precedente en referentes importantes como la norma argentina, peruana o norteamericana." | Procede parcialmente el comentario, se elimina el DCS y se mantienen los siguientes sistemas de control, que son necesarios para la seguridad de las instalaciones y se adecuan los requerimientos de los mismos, derivado del análisis a las demás propuestas recibidas. Se modifica la redacción del 6.1, la cual queda como sigue: 5.5.1. Sistemas de Control Electrónico. Las Terminales de Carga y Estaciones de Suministro de GNC deben contar con los sistemas de control electrónico siguientes: 5.5.1.1. Sistema de detección de mezclas explosivas, para detectar condiciones inseguras por medio de detectores de fuego y mezclas inflamables. 5.5.1.2. Sistema de Paro de Emergencia (SPE), para interrumpir de una forma segura la operación de la Terminal de Carga o de la Estación de Suministro cuando se presente una emergencia. 5.5.1.3. ... 5.5.1.4. ... |
| 10 | 10 | 6.1.1 | 6.1.1 Sistema de Control Distribuido (DCS), para el monitoreo y control de la operación adecuada de la Terminal de la Estación. | Se debe eliminar la implantación de un DCS y sala de control | La implantación de un DCS y sala de control incrementa de un modo importante la inversión en los proyectos de estaciones y terminales GNC, sin marcar una diferencia importante en la protección de las personas, instalaciones o medio ambiente, ni en la calidad del producto final. Los sistemas de acondicionamiento de GNC están diseñados para mantener valores de presión, temperatura y caudal estables a plena carga para unas condiciones de trabajo determinadas principalmente por la presión de entrada y velocidad de régimen, y observar dichos valores en tiempo real NO implica tener un control continuo sobre los mismos. Si alguna variable sale de rango el sistema de control interpreta una falla del sistema y conduce a una parada de seguridad inmediata, y sólo se pueden reanudar operaciones luego de verificar la normalidad del proceso por parte del personal de OyM. El enfoque del uso de DCS en este caso está mal planteado y otorga una complejidad innecesaria al proceso, lo cual puede reducir la confiabilidad del servicio. No se corresponde con el objeto del ente Regulador y no tiene precedente en referentes importantes como la norma argentina, peruana o norteamericana. | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 6.1.1 |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|--|--|
| 11 | 11 | 6.2 | <p>6.2 Transductores de presión. Se deben instalar transductores de presión conectados al Sistema Instrumentado de Seguridad del numeral 6.1.2 de este Proyecto de NOM, que tengan capacidad para medir por lo menos 1.2 veces la presión de disparo del dispositivo de relevo de presión del sistema en los puntos siguientes:</p> <p>6.2.1 Conexión con la línea de abastecimiento de gas natural.</p> <p>6.2.2 Descarga de cada etapa del compresor.</p> <p>6.2.3 En las líneas de conexión con los Surtidores y los Postes o en los recipientes de almacenamiento de la Estación de llenado rápido.</p> <p>6.2.4 En la descarga de los Surtidores y de los Postes.</p> | Se debe eliminar el uso obligatorio de transductores de presión. | <p>El uso obligatorio de transductores de presión "per se" no incrementa la seguridad de las operaciones.</p> <p>La función de los transductores de presión es monitorear la presión en un punto del sistema. Los sistemas de acondicionamiento de GNC cuentan con transductores de presión, y están diseñados para mantener valores de presión a plena carga para unas condiciones de trabajo determinadas principalmente por la presión de entrada y velocidad de régimen, y observar dichos valores en tiempo real NO implica tener un control continuo sobre los mismos.</p> | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se eliminan los numerales 6.2, 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3, 6.2.4 |
| 12 | 12 | | Inciso 6.7 (Incorporar Inciso) | <p>6.7 Sistema de Verificación para el Suministro de GNC.</p> <p>Sistema computarizado que almacena en una base de datos información suministrada por todos los agentes relacionados con dicho sistema y que permite identificar si un vehículo está apto para el suministro de GNC de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana vigente.</p> <p>Las estaciones de Servicio de GNC deben de contar con un Sistema de verificación para el Suministro de GNC, que permita comprobar si el sistema vehicular cumple con las condiciones de seguridad para el suministro de GNC en la estación de Servicio. El cableado en áreas peligrosas clasificadas deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, ELÉCTRICAS (UTILIZACIÓN).</p> | <p>Identificar que el vehículo Cumple con los requerimientos de la norma oficial vigente, y es apto para suministro seguro de GNC.</p> <p>Referencia Normativa: NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4829, Sistema unificado de información conjunta (SUIC) para gas natural comprimido de uso vehicular (GNCV) NFPA 52, Compressed Natural Gas (CNG) Vehicular Fuel Systems Code.</p> <p>En la NTP 111.019 2007, inciso 13.1 Las estaciones de servicio de GNV deben disponer de los equipos electrónicos y las herramientas de software necesarias para poder verificar la información contenida en los dispositivos electrónicos de almacenamiento de información ubicados en los vehículos y autorizar las operaciones de reabastecimiento de combustible.</p> <p>En la NTP 111.019 2007, inciso 13.2 En particular, los dispensadores de las estaciones de servicio de GNV deben poseer dispositivos electrónicos de lectura que transfieran la información contenida en los dispositivos electrónicos de los vehículos hasta un sistema de control que permita identificar si el vehículo es apto o no para acceder a la recarga de los cilindros.</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, para mejorar los requisitos técnicos de seguridad en la operación de las Estaciones, se adiciona el requisito propuesto y se modifica la redacción para dar mayor claridad y certeza jurídica. Quedando éste como sigue:</p> <p>5.5.6. Sistema de Verificación para el suministro de GNC. El Sistema de Verificación para el suministro de GNC debe estar integrado por un Lector de Dispositivo Identificador en cada manguera y un Sistema de Información para el Suministro de GNC. El cableado eléctrico de este sistema debe cumplir con la clasificación de áreas peligrosas establecidas en la normatividad nacional aplicable a Instalaciones Eléctricas vigente y se debe demostrar evidencia del cumplimiento de la misma.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|---|--|
| 13 | 13 | 8.1.2 8.1.2.a) | <p>8.1.2 Estudio de riesgos. Se debe realizar un estudio de riesgos específicos para cada Terminal de GNC, el cual debe incluir, entre otros, el cumplimiento de los requisitos siguientes:</p> <p>a) Las Terminales de GNC deben estar ubicadas fuera de áreas residenciales, en zonas de baja densidad de población y cumplir con las distancias mínimas siguientes:</p> <p>1 100 metros de escuelas, hospitales, clínicas, guarderías infantiles, centros de recreo, parques recreativos, salas de conciertos y cualquier otro lugar que congregue 20 personas o más.</p> <p>2 200 m de edificios de 4 pisos o más.</p> | <p>Inciso 8.1.2 "Estudio de riesgos. Se debe realizar un estudio de riesgos específicos para cada Terminal de GNC, el cual debe incluir, entre otros, el cumplimiento de los requisitos siguientes:</p> <p>a) El recinto de compresión y almacenamiento GNC deben cumplir con las distancias mínimas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 10 metros de escuelas, hospitales, clínicas, guarderías infantiles, centros de recreo, parques recreativos, salas de conciertos y cualquier otro lugar que congregue 20 personas o más. • 10 m de edificios de 4 pisos o más." | <p>En la norma Peruana NTP 111.019 2007, Tabla 1 – Distancias de Seguridad se especifica una distancia mínima de 10 metros medidos como la proyección horizontal en el suelo desde el recinto de compresión y almacenamiento a edificios cuya concentración sea de más de 150 personas o 4 pisos o más.</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, una vez analizado el comparativo de la normatividad en la materia, se mantiene la distancia que provee mayor seguridad, se adecua el concepto de "estudio de riesgo" en la etapa de diseño para dar más claridad del requisito; se trasladan los requisitos de distanciamiento al apartado de construcción estableciéndose como "distancias de seguridad", se elimina el numeral 2 del inciso a) del 8.1.2, debido a que ya se encuentra en la tabla de distanciamiento de la terminal, se adecua el requisito del numeral 1 del inciso a) del 8.1.2; y se incorpora una alternativa para la reducción de las distancias establecidas, a través de la implementación de las medidas de seguridad resultantes de un Análisis de Capas de Protección, se establecen los criterios a cumplir y las definiciones correspondientes en los numerales 4.4, 4.7, 5 c, 6.3 k, y 6.1 se realizan los ajustes requeridos a la numeración consecutiva.</p> <p>por lo cual, éste queda como sigue:</p> <p>5. Diseño.</p> <p>...</p> <p>b. Análisis de Riesgo. La Terminal y Estación de GNC deben contar con un Análisis de Riesgo, elaborado por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional, de conformidad con la regulación que para tal fin emita la Agencia y las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, o las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.</p> <p>6.1. Construcción de Terminales de Carga y Terminales de Descarga GNC.</p> <p>6.1.1. Distancias de seguridad. El Recinto de compresión y almacenamiento de GNC de las Terminales de deben cumplir con las distancias mínimas siguientes:</p> <p>a. A 100 m de escuelas, hospitales, clínicas, guarderías infantiles, centros de recreo, parques recreativos, salas de conciertos y cualquier otro lugar de concentración pública.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|---|---|---|
| | | | | | | <p>b. El perímetro de la proyección en planta de las Terminales debe estar separado de líneas aéreas de transmisión de electricidad y cumplir con las distancias mínimas siguientes: 1. 20 m con tensión hasta de 30 kV, y 2. 50 m con tensión superior a 30 kV. c. Requisitos del terreno. 1. El terreno de la Terminal debe estar delimitado con un muro o cerca perimetral, y 2. Debe preverse la instalación de alcantarillas y pendientes adecuadas para evitar la acumulación de agua e inundación en el predio, así como un sistema de drenaje adecuado para el desagüe de aguas pluviales. En el caso de que derivado de las características del Proyecto no se puedan cumplir las distancias establecidas en este numeral, se deben incorporar desde el diseño de la Terminal de Carga o Terminal de Descarga, las medidas recomendadas en el Análisis de Capas de Protección e implementarse durante la etapa de construcción.</p> |
| 14 | 14 | 8.1.2.b) | <p>b) El perímetro de la proyección en planta las Terminales de GNC debe estar separado de líneas aéreas de transmisión de electricidad a una distancia mayor de: 1 20 m con tensión hasta de 30 kV. 2 50 m con tensión superior a 30 kV.</p> | <p>b) Los puntos de emanación de gases deben instalarse a distancias mayores a - 10 m de las líneas eléctricas aéreas de media y alta tensión - 7,60 m de las líneas eléctricas aéreas de baja tensión.</p> | <p>En la norma Peruana NTP 111.019 2007, inciso 6.2.5 "Los puntos de emanación de gases deben instalarse a distancias mayores a los diez metros (10 m) de las líneas eléctricas aéreas de media y alta tensión, y a siete metros con sesenta centímetros (7,60 m) de las líneas eléctricas aéreas de baja tensión. La distancia se medirá desde la proyección horizontal de los cables hasta el punto de emanación de gases más cercano. En ningún caso los cables pasarán sobre los Establecimientos de Venta al Público de GNV.</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, una vez analizado el comparativo de la normatividad en la materia, se mantiene la distancia que provee mayor seguridad, sin embargo, derivado del análisis de las propuestas recibidas, se incorpora una alternativa para la reducción de las distancias establecidas, a través de la implementación de las medidas de seguridad resultantes de un Análisis de Capas de Protección, se establecen los criterios a cumplir y las definiciones correspondientes en los numerales 4.4, 4.7, 5 c, 6.3 k, y 6.1.1 se realizan los ajustes requeridos a la numeración consecutiva, quedando de la siguiente manera: 6.1.1. a. ... b. El perímetro de la proyección en planta de las Terminales debe estar separado de líneas aéreas de transmisión de electricidad y cumplir con las distancias mínimas siguientes: 1. 20 m con tensión hasta de 30 kV, y 2. 50 m con tensión superior a 30 kV. c.... En el caso de que derivado de las características del Proyecto no se puedan cumplir las distancias establecidas en este numeral, se deben incorporar desde el diseño de la Terminal de Carga o Terminal de Descarga, las medidas recomendadas en el Análisis de Capas de Protección e implementarse durante la etapa de construcción.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|---|---|
| 15 | 15 | 8.2.3 | Inciso 8.2.3 Tubería de alta presión e) (Incorporar Inciso) | Tuberías de alta presión. Las instalaciones de gas natural de alta presión en las Terminales de GNC así como en las Estaciones de suministro de GNC deben, cumplir con los requisitos siguientes: a) Las pérdidas de presión en la tubería no deben exceder 10 % y la velocidad del flujo del gas natural no debe exceder 20 m/s. | La estimación de pérdidas de presión en tuberías de gas natural se basa en la selección del diámetro adecuado para limitar la caída de presión en el trayecto entre la descarga del compresor y los surtidores de gas. Al estimar las pérdidas de presión, implícitamente dentro del cálculo se requiere conocer la velocidad a la que el gas comprimido es transportado. Las pérdidas de presión máximas permitidas en la selección de un diámetro quedan definidas a criterio del diseñador, así como la velocidad máxima aceptada. Esto se basa en la búsqueda de brindar un servicio eficiente al tratar de disminuir el tiempo de carga y al mismo tiempo tratando de economizar la instalación. Sin embargo, se considera necesario normar los siguientes dos aspectos: - Porcentaje de pérdidas de presión máximo permisible en tubería de alta presión. - Velocidad de flujo del gas natural máxima permisible en tubería de alta presión. En base a lo anterior, es necesario normar estos dos aspectos con el fin de contar con parámetros objetivos para el diseño de la instalación de alta presión. | No procede la propuesta debido a que la justificación de la propuesta no se enfoca en un tema de seguridad industrial u operativa. |
| 16 | 16 | 8.3.3 | 8.3.3 Planta de energía eléctrica de emergencia. Las Terminales de suministro y de descarga deben estar equipadas con planta de energía eléctrica de emergencia accionada por motor de combustión interna, con potencia suficiente para operar todos los equipos de la Terminal de GNC de manera normal. | Se debe eliminar el equipamiento obligatorio de planta de energía eléctrica de emergencia. | El uso de plantas de energía eléctrica para respaldar la operación de equipos GNC no incrementa la seguridad de sus operaciones, por tanto la inversión para mejorar la continuidad del servicio ante un corte eléctrico debe ser evaluada por El Regulador. Por otra parte, la normatividad Peruana no considera esta medida de equipamiento. | Procede parcialmente el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción de numeral 8.3.3, quedando como sigue: 6.1.6. Planta de energía eléctrica de emergencia. Es opcional que las Terminales de Carga y de Descarga estén equipadas con planta de energía eléctrica de emergencia accionada por motor de combustión interna, con potencia suficiente para llevar a paro seguro la operación de las Terminales de GNC a falla de energía eléctrica. |
| 17 | 17 | 8.4.2.c) | c) Cuando sean más de dos islas, éstas deben estar dispuestas en forma paralela y con distancia mínima de 8 m entre los bordes de las plataformas. | Inciso 8.4.2 c) "Cuando sean más de dos islas, se debe dar preferencia a la distribución de las islas en forma paralela entre sí, dado que ésta es la que permite la evacuación más rápida de la estación en caso de emergencia. La distancia horizontal entre dos islas paralelas debe ser como mínimo de 6 metros para la circulación de vehículos de hasta 3,5 toneladas de PBV y como mínimo de 8 metros cuando se trate de vehículos mayores a 3,5 PBV. Estas distancias son aplicables a cualquier isla de combustible y debe ser medido entre sus bordes" | En la NTP 111.019 2007, inciso 5.1.5 "Si el número de islas por instalar en la estación de servicio es dos o más, se debe dar preferencia a la distribución de las islas en forma paralela entre sí, dado que ésta es la que permite la evacuación más rápida de la estación en caso de emergencia. La distancia horizontal entre dos islas paralelas debe ser como mínimo de 6 metros para la circulación de vehículos de hasta 3,5 toneladas de PBV y como mínimo de 8 metros cuando se trate de vehículos mayores a 3,5 PBV. Estas distancias son aplicables a cualquier isla de combustible y debe ser medido entre sus bordes. -peso bruto vehicular (PBV): peso neto (tara) del vehículo más la capacidad de carga. Los vehículos de hasta 3,5 toneladas de PBV son automóviles, y de mayor a 3,5 PBV se refiere a camiones y tráileres. | No procede la propuesta de modificar la distancia, se mantiene la distancia mínima de seguridad de 8.0 m debido a que la distancia mínima de los caminos es de 6.0 m y como requisito de seguridad se tiene que mantener una distancia adicional. Sólo se actualizan los numerales del documento, quedando este requisito en el 6.1.9 inciso c. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|---|-------------------------------|-----------------------|---|-----------------------|--|---|---|----|---|--|---|---------------------|---|--|---|-------------|---------------------|--|--|--|--|----------------|-----------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|-----------------------|--|-----|-----|-----|---|-----|----------------------|----|----|----|---|----|--------------------|----|----|----|---|----|---|---|---|---|---|---|--|----|----|----|----|----|--------------|---------------------|--|--|---|--|--|------------------------|-------------|--------------------|--------------|--|---|---|----|--------------------|---|---|----|
| 18 | 18 | 8.4.5 | 8.4.5 Distancias entre las áreas de las Terminales | <p>Inciso 8.4.5 Distancias de seguridad:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESDE</th> <th>HASTA</th> <th>Distancia mínima en metros medidas como las proyecciones horizontales en el suelo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">RECINTO DE COMPRESIÓN</td> <td>A la edificación más cercana, al límite de propiedad de la estación, veredas, calle y avenida.</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Edificios cuya concentración sea de más de 150 personas o 4 pisos o más</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">PUNTO DE CARGA (Punto de transferencia)</td> <td>Límite de propiedad que colinda con retiro municipal, vereda, calle, avenida</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Límite de propiedad</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> | DESDE | HASTA | Distancia mínima en metros medidas como las proyecciones horizontales en el suelo | RECINTO DE COMPRESIÓN | A la edificación más cercana, al límite de propiedad de la estación, veredas, calle y avenida. | 3 | Edificios cuya concentración sea de más de 150 personas o 4 pisos o más | 10 | PUNTO DE CARGA (Punto de transferencia) | Límite de propiedad que colinda con retiro municipal, vereda, calle, avenida | 3 | Límite de propiedad | 3 | <p>En la norma Peruana: NTP 111.019 2007, Figura 2–Distancias mínimas de seguridad en metros dentro de la estación de servicios. NTP 111.031 2008, Tabla 1–Distancias de Seguridad</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, una vez analizado el comparativo de la normatividad en la materia, se mantiene la distancia que provee mayor seguridad. Sin embargo, del análisis de las demás propuestas recibidas y de la normatividad en la materia, se modifica el numeral 8.4.5 y se incorpora una alternativa para la reducción de las distancias establecidas, a través de la implementación de las medidas de seguridad resultantes de un Análisis de Capas de Protección, se establecen los criterios a cumplir y las definiciones correspondientes en los numerales 4.4, 4.7, 5c, 6.3 k y 6.1.12; y se realizan los ajustes requeridos a la numeración consecutiva, quedando como sigue:</p> <p>6.1.12. Distancias entre las áreas de las Terminales. Las terminales deben cumplir con las distancias establecidas en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla 6.1.12.1 Distancias entre las áreas de las Terminales.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">DESDE HASTA</th> <th colspan="5">DISTANCIA EN METROS</th> </tr> <tr> <th>ALMACENAMIENTO</th> <th>ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN</th> <th>ÁREA DE CARGA O DESCARGA</th> <th>LÍMITE DE LA TERMINAL DE DESCARGA</th> <th>SISTEMA DE COMPRESIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lugares de concentración pública, Oficina o almacén.</td> <td>100</td> <td>100</td> <td>100</td> <td>-</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Fuentes de ignición.</td> <td>15</td> <td>10</td> <td>15</td> <td>-</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Carminos internos.</td> <td>20</td> <td>20</td> <td>20</td> <td>-</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Límite de propiedad en donde existan viviendas.</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td></td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tabla 6.1.12.2 Distancias del Sistema de Almacenamiento Estacionario y del sistema de Compresión</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Local/objeto</th> <th colspan="3">DISTANCIA EN METROS</th> </tr> <tr> <th colspan="3">VOLUMEN TOTAL DE ALMACENAMIENTO EN LITROS DE AGUA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Almacenamiento de GNC.</td> <td>Hasta 4,000</td> <td>desde 4000 a 10000</td> <td>sobre 10,000</td> </tr> <tr> <td>Aberturas o ventanas en cualquiera construcción.</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Límite del predio.</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> <p>En el caso de que derivado de las características del Proyecto no se puedan cumplir las distancias establecidas en las tablas 6.1.12.1 y 6.1.12.2, se deben incorporar desde el diseño de la Terminal de Carga o Terminal de Descarga las medidas recomendadas en el Análisis de Capas de Protección e implementarse durante la etapa de construcción.</p> | DESDE HASTA | DISTANCIA EN METROS | | | | | ALMACENAMIENTO | ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN | ÁREA DE CARGA O DESCARGA | LÍMITE DE LA TERMINAL DE DESCARGA | SISTEMA DE COMPRESIÓN | Lugares de concentración pública, Oficina o almacén. | 100 | 100 | 100 | - | 100 | Fuentes de ignición. | 15 | 10 | 15 | - | 10 | Carminos internos. | 20 | 20 | 20 | - | 20 | Límite de propiedad en donde existan viviendas. | 3 | 3 | 3 | - | 3 | | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | Local/objeto | DISTANCIA EN METROS | | | VOLUMEN TOTAL DE ALMACENAMIENTO EN LITROS DE AGUA | | | Almacenamiento de GNC. | Hasta 4,000 | desde 4000 a 10000 | sobre 10,000 | Aberturas o ventanas en cualquiera construcción. | 3 | 4 | 10 | Límite del predio. | 3 | 4 | 10 |
| DESDE | HASTA | Distancia mínima en metros medidas como las proyecciones horizontales en el suelo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RECINTO DE COMPRESIÓN | A la edificación más cercana, al límite de propiedad de la estación, veredas, calle y avenida. | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Edificios cuya concentración sea de más de 150 personas o 4 pisos o más | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PUNTO DE CARGA (Punto de transferencia) | Límite de propiedad que colinda con retiro municipal, vereda, calle, avenida | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Límite de propiedad | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DESDE HASTA | DISTANCIA EN METROS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | ALMACENAMIENTO | ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN | ÁREA DE CARGA O DESCARGA | LÍMITE DE LA TERMINAL DE DESCARGA | SISTEMA DE COMPRESIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Lugares de concentración pública, Oficina o almacén. | 100 | 100 | 100 | - | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fuentes de ignición. | 15 | 10 | 15 | - | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Carminos internos. | 20 | 20 | 20 | - | 20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Límite de propiedad en donde existan viviendas. | 3 | 3 | 3 | - | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Local/objeto | DISTANCIA EN METROS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | VOLUMEN TOTAL DE ALMACENAMIENTO EN LITROS DE AGUA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Almacenamiento de GNC. | Hasta 4,000 | desde 4000 a 10000 | sobre 10,000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aberturas o ventanas en cualquiera construcción. | 3 | 4 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Límite del predio. | 3 | 4 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|---|--|--|
| 19 | 19 | 10.4.1.1 | Inciso 10.4.1.1 Los procedimientos para la operación normal deben incluir los aspectos siguientes: k) (Incorporar Inciso) | Inciso 10.4.1.1 Los procedimientos para la operación normal deben incluir los aspectos siguientes: k) Descripción de los parámetros que se deben verificar previo al suministro de GNC al vehículo, para asegurar que la operación se realiza en condiciones seguras, mismos que deben incluir: • Identificación del vehículo; • Cumplimiento con los requisitos mínimos de seguridad en conformidad con la Norma Oficial Mexicana correspondiente para la : operación Inicial , revisiones anuales del equipo completo de conversión; y • Cumplimiento de las revisiones quinquenales del cilindro de almacenamiento de GNC. En caso de no cumplir con las condiciones de seguridad indicadas en este numeral, no se debe realizar la actividad de suministro de GNC. | En la norma Peruana NTP 111.019 2007, Anexo A. El sistema deberá tener la aptitud de brindar información fidedigna a la Entidad Competente con la finalidad de permitir o no el despacho de gas natural en los vehículos a través de las estaciones de servicio en función a la siguiente información asociada a un componente denominado dispositivo identificador: - Datos del vehículo - Datos del equipo completo de conversión instalado en el vehículo - Conversión en un taller de montaje autorizado por la Entidad Competente - Validación de las revisiones anuales del equipo completo de conversión - Validación de las revisiones quinquenales del cilindro de almacenamiento de GNV. En la NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4829, inciso 4.3 Control sobre el suministro de GNCV, en las EDS a vehículos impulsados con GNCV en territorio nacional, que permite autorizar el suministro de combustible solo si el vehículo cumple con los requisitos de autenticidad, revisión y mantenimiento periódico de sus equipos de GNCV; o negarlo en caso contrario. | Procede parcialmente el comentario, para mejorar los requisitos técnicos de seguridad en la operación de las Estaciones, se adiciona el requisito propuesto y para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica se modifica la redacción. Se adiciona un numeral con el procedimiento descrito en la propuesta, quedando como sigue: 7.1.3.2 k. Descripción de los parámetros que se deben verificar previo al suministro de GNC al vehículo. 7.1.3.3. Los parámetros que se deben verificar previo a la operación de suministro de GNC al vehículo, para garantizar que la actividad se lleve a cabo en condiciones seguras, son: a. La Identificación del vehículo; b. El cumplimiento de las condiciones de seguridad para la operación inicial y las revisiones anuales del equipo completo de conversión del vehículo, establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SECRE-2000, o aquella que la cancele o sustituya, cuya verificación se debe realizar a través del Sistema de Información para el Suministro de GNC o del Dictamen de cumplimiento de la Norma citada; c. En su caso, el cumplimiento de las revisiones quinquenales del cilindro de almacenamiento de GNC, cuya verificación se podrá realizar a través del Sistema de Información para el Suministro de GNC o del Dictamen de cumplimiento de la Norma citada, y d. En caso de no cumplir con las condiciones indicadas en este numeral que permiten una carga segura, no se debe realizar la actividad de suministro de GNC. |
| 20 | 20 | 10.9.2 | 10.9.2 Control de la presión del GNC. Las Estaciones deben tener los medios adecuados para controlar la presión del GNC entregado al vehículo automotor. Este control deberá diseñarse a prueba de fallas para evitar que el GNC suministrado exceda cualquiera de los límites siguientes: a) Una presión estable de 200 bar a una temperatura uniforme de 15°C. b) Una presión estable de 260 bar a una temperatura de 57°C. c) 260 bar inmediatamente después del llenado, sin considerar la temperatura. d) La presión de llenado debe ser compensada por temperatura para evitar presiones que excedan la | 10.9.2 Control de la presión del GNC. Las Estaciones deben tener los medios adecuados para controlar la presión del GNC entregado al vehículo automotor. Este control deberá diseñarse a prueba de fallas para evitar que el GNC suministrado exceda cualquiera de los límites siguientes: a) Una presión estable de 200 bar a una temperatura uniforme de 15°C. b) Una presión estable de 260 bar a una temperatura de 57°C. c) 260 bar inmediatamente después del llenado, sin considerar la temperatura. d) La presión de llenado debe ser compensada por temperatura para evitar presiones que excedan la presión máxima permitida. Esta compensación se basa en un gas natural que cumple la | Los sistemas de GNV actuales están diseñados para una presión de trabajo de 200bar. Un cilindro cuya presión de trabajo sea de 200 bar sometido a una presión de 260 bar acorta radicalmente su vida útil por fatiga, independientemente de la temperatura y aunque sea en forma transitoria. Cada tipo de cilindro tiene una presión de trabajo que se debería respetar. En caso de que el fabricante de cilindros permita el llenado a una presión mayor se podrá realizar. La durabilidad es de 20 años de vida útil a 200 Bar, aumentar la presión de llenado significa una reducción de la vida útil. | Procede parcialmente el comentario, para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica se modifica la redacción del numeral 10.9.2 en congruencia con la normatividad aplicable al sistema vehicular al que se va a suministrar, el cual queda como sigue: 7.1.13.2. Control de la presión del GNC. Las Estaciones deben tener los medios adecuados para controlar la presión de llenado del GNC al vehículo automotor. Este control debe diseñarse a Prueba de Falla para evitar que el GNC suministrado exceda cualquiera de los límites siguientes: a. Una Presión de llenado de 200 bar para Estaciones sin sistema de compensación de temperatura; b. Una Presión de llenado de 250 bar para Estaciones con sistema de compensación de temperatura; |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|---|------------------------------|--|--|---|--|
| | | | <p>presión máxima permitida. Esta compensación se basa en un gas natural que cumple la ecuación siguiente: $P(\text{bar})=178.6 + [1.43 \times T(^{\circ}\text{C})]$. Para los gases que no cumplan con esta ecuación, debe reducirse la presión de llenado para proteger al recipiente en caso de exposición al calor o al fuego.</p> <p>e) La presión máxima permitida en una Estación es de 380 bar.</p> | <p>ecuación siguiente: $P(\text{bar})=178.6 + [1.43 \times T(^{\circ}\text{C})]$. Para los gases que no cumplan con esta ecuación, debe reducirse la presión de llenado para proteger al recipiente en caso de exposición al calor o al fuego.</p> <p>e) La presión máxima permitida en una Estación es de 260 bar.</p> | | <p>c. La Presión de Llenado debe ser Compensada por Temperatura para evitar presiones que excedan la presión máxima permitida. Esta compensación se basa en un Gas Natural que cumple la ecuación siguiente: $P(\text{bar})=178.6 + [1.43 \times T(^{\circ}\text{C})]$. Para los gases que no cumplan con esta ecuación, debe reducirse la Presión de Llenado para proteger al recipiente en caso de exposición al calor o al fuego;</p> <p>d. La presión máxima permitida en una Estación de Suministro no debe exceder de 250 bar, y</p> <p>e. Cuando la presión en el sistema del vehículo ha excedido el 1.25 del valor de la Presión de Servicio Nominal de la Boquilla de Recepción, se debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Remover el exceso de GNC del vehículo, y 2. Notificar al responsable del vehículo para que solicite la revisión y aprobación del fabricante del Recipiente vehicular. |
| 2 | Proponente: Miguel Gómez Domínguez | | | | | |
| 21 | 1 | Proemio | <p>CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ-FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2013; 1°, 2°, fracción I, 17, 26 y 32 Bis, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones III, IV, VIII y XI, 6 fracciones I y II, 25, 27 y 31 fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 95, 129 y Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 3°, fracción XI, 38, fracciones II, V y IX, 40, fracciones I, III, XIII y XVIII, 41, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1° fracciones I y II, 2°</p> | Verificar redacción (artículos transitorios) | 1. Se propone verificar la cita de los artículos transitorios, debido a que se considera inadecuada su redacción. | <p>Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado, se modifica la redacción de los artículos transitorios del Proemio de este documento regulatorio, quedando como sigue:</p> <p>CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ-FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en lo dispuesto por los artículos 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., fracción I, 17, 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., fracción XI, inciso c), 5o., fracciones III, IV y XXX, 6o., fracciones I, incisos a) y d), II, inciso a), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, y el Transitorio Quinto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38, fracciones II, V y IX, 40, fracciones I, III, XIII, XVII y XVIII, 41, 43, 47, fracción IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o.,</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|-------------------------------|--|--|---|---|
| | | | fracción XXXI, inciso d, 42, 43, fracción VI y 45 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1° y 3, fracción XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 34, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y | | | fracción XXXI, inciso d), 5o., fracción I, 8o., fracción III, 41, 42, 43, fracción VIII, y 45 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 1o., y 3o., fracciones I, V, VIII, XX, XXXVIII y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y |
| 22 | 2 | Considerando, segundo párrafo | Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Noveno Transitorio, primer párrafo del referido Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se creó la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión. | Verificar redacción (artículos transitorios) | 1. Se propone verificar la cita de los artículos transitorios, debido a que se considera inadecuada su redacción. | Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado, se modifica la redacción del considerando de este documento regulatorio, el cual queda como sigue: Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos. |
| 23 | 3 | Considerando, sexto párrafo | Que el día 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el cual señala en su artículo Primero Transitorio que dicho instrumento reglamentario entró en vigor el 2 de marzo de 2015, fecha en que la Agencia inició sus funciones. | Verificar redacción (artículos transitorios) | 1. Se propone verificar la cita de los artículos transitorios, debido a que se considera inadecuada su redacción. | Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado, se modifica la redacción del considerando de este documento regulatorio, el cual queda como sigue: Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer ésta Agencia. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|---|--|
| 24 | 4 | Redacción general | Todo el documento | Todo el documento | Se propone verificar y en su caso adecuar en todo el documento el uso correcto de los artículos gramaticales "el", "la", "los", "las"; para una correcta comprensión del documento. | <p>Procede parcialmente el comentario, se revisó la redacción del documento normativo y se realizó la modificación en los numerales que se justifica el cambio y resultado de esta observación se realiza una revisión de ortografía y puntuación y se realizan las correcciones en el texto final.</p> <p>Las modificaciones derivadas de este comentario, para los numerales que no fueron comentados por otro proponente, son las que se enuncian a continuación:</p> <p>5.1.2.4. Los Sistemas de tuberías de Gas Natural de baja presión y de GNC de alta presión.</p> <p>7.2.3</p> <p>a. El Cuidado en el manejo y almacenamiento de recipientes de GNC con objeto de conservar los Dispositivos de Relevo de Presión en condiciones óptimas de operación y evitar daños,</p> <p>b. El Cuidado para evitar un taponamiento con pintura o acumulación de suciedad en los canales u otras partes que puedan interferir con el funcionamiento de los Dispositivos de Relevo de Presión, y</p> <p>5.2.2. Requisitos generales. El Sistema de Compresión como unidad, así como el Compresor, aparatos, Componentes, dispositivos y Accesorios que lo integran deben cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>7.2.2.</p> <p>a. Los Planes, Procedimientos e instructivos de trabajos de mantenimiento y detección de fugas de gas;</p> <p>b. El Programa anual de mantenimiento;</p> <p>c. El Programa anual de capacitación y entrenamiento del personal de mantenimiento, y</p> <p>5.1.2.9. Los sistemas de alarma visual y sonora.</p> |
| 25 | 5 | Prefacio | <p>El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Seguridad Industrial, Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con la colaboración de los sectores siguientes:</p> <p>A) Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos / Unidad de Normalización y Regulación | <p>El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Seguridad Industrial, Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con la colaboración de los sectores siguientes:</p> <p>A) Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eliminar • Comisión Reguladora de Energía / Coordinación General de Ingeniería y Normalización <p>...</p> | <p>1. Se propone verificar si es correcto incluir a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos / Unidad de Normalización y Regulación ya que es la entidad que emite, y en el texto se indica que se enunciaran los sectores que colaboraron con el Comité de la misma Agencia.</p> | <p>Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado se elimina de la lista de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que colaboraron en la elaboración del presente documento regulatorio, ya que la Agencia a través de su Comité fue quien elaboró el documento, quedando de la siguiente manera:</p> <p>La presente Norma Oficial Mexicana fue elaborada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Seguridad Industrial, Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con la colaboración de los sectores siguientes:</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|---|--|
| | | | <ul style="list-style-type: none"> Comisión Reguladora de Energía/ Coordinación General de Ingeniería y Normalización Secretaría de Energía / Dirección General de Transformación Industrial de Hidrocarburos Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales / Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental | | | <p>A) Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.</p> <ul style="list-style-type: none"> Comisión Reguladora de Energía. <ul style="list-style-type: none"> Coordinación General de Ingeniería y Normalización. Secretaría de Energía. <ul style="list-style-type: none"> Dirección General de Transformación Industrial de Hidrocarburos. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. <ul style="list-style-type: none"> Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental. <p>....</p> |
| 26 | 6 | Índice | <p>ÍNDICE</p> <p>Capítulo 1 Aspectos generales.</p> <p>1.1 Objetivo.</p> <p>1.2 Campo de aplicación.</p> <p>1.3 Referencias.</p> <p>1.4 Definiciones.</p> <p>Capítulo 2 Sistema de Acondicionamiento de GNC....</p> <p>Capítulo 3 Sistema de Compresión de GNC....</p> <p>Capítulo 4 Sistemas de almacenamiento de GNC....</p> <p>Capítulo 5 Sistemas de Suministro de GNC....</p> <p>Capítulo 6 Sistemas de seguridad de las Terminales y Estaciones de GNC....</p> <p>Capítulo 7 Sistemas de seguridad de las Terminales de descarga de GNC....</p> <p>Capítulo 8 Diseño y construcción de Terminales de GNC....</p> <p>Capítulo 9 Diseño y construcción de Estaciones de suministro GNC de llenado rápido....</p> <p>Capítulo 10 Operación de las Terminales y Estaciones de GNC....</p> <p>Capítulo 11 Mantenimiento de las Terminales y Estaciones de GNC....</p> <p>Capítulo 12 Desmantelamiento y retiro de uso y operación de las instalaciones....</p> <p>Capítulo 13 Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad....</p> <p>Capítulo 14 Concordancia con normas internacionales. Capítulo 15 Bibliografía.</p> | <p>ÍNDICE DEL CONTENIDO</p> <p>1. Objetivo</p> <p>2. Campo de aplicación</p> <p>3. Referencias</p> <p>4. Definiciones</p> <p>5. Diseño...</p> | <p>1. Se propone que el objetivo, campo de aplicación, referencias y definiciones no formen parte de un capítulo, por ser elementos que contienen todas las Normas Oficiales Mexicanas.</p> <p>2. Se propone revisar y en su caso reagrupar el índice del proyecto de Norma, para establecer claramente las etapas del ciclo de vida de un proyecto en que es aplicable la Norma.</p> <p>3. Se propone revisar y en su caso modificar el título de "Grado de concordancia con normas nacionales o internacionales", de acuerdo a lo sugerido en la NMX-Z-013-SCFI.</p> <p>4. Se propone revisar y en su caso modificar el título del capítulo 16, para dar congruencia con la redacción que refiere a la supervisión y vigilancia de la norma.</p> <p>5. Se propone eliminar la palabra Capítulo y establecer cada apartado mediante numerales arábigos, de acuerdo a lo sugerido en la NMX-Z-013-SCFI.6. Se propone verificar y en su caso adecuar los numerales del contenido de la Norma, para dar congruencia con el índice, una vez concluidas las modificaciones.</p> | <p>Procede el comentario, se modifica el Índice y con ello se establecen las etapas del ciclo de vida del proyecto. También se modifica el índice para estar de acuerdo a lo sugerido a la NMX-Z-013-SCFI-2012, se precisa en el título del capítulo 6, capítulo 10 y capítulo 11 y en el 3.2.3, las instalaciones que comprende cada numeral, se sustituye la palabra capítulo por numeral cuando se hace referencia a éste y se actualiza la redacción para el Grado de concordancia con normas nacionales o internacionales y el apartado de Vigilancia.</p> <p><i>El índice queda como sigue:</i></p> <p>ÍNDICE DEL CONTENIDO</p> <p>1. Objetivo</p> <p>2. Campo de aplicación</p> <p>3. Referencias</p> <p>4. Definiciones</p> <p>5. Diseño</p> <p>6. Construcción y pre-arranque</p> <p>7. Operación y mantenimiento</p> <p>8. Cierre y Desmantelamiento</p> <p>9. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad</p> <p>10. Grado de concordancia con normas nacionales o internacionales</p> <p>11. Vigilancia</p> <p>12. Bibliografía</p> <p>Transitorios</p> <p>APÉNDICE NORMATIVO I Clasificación de áreas peligrosas</p> <p><i>El numeral 10 queda como sigue:</i></p> <p>10. Grado de concordancia con normas nacionales o internacionales.</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con Norma Internacional alguna.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|--|---|
| | | | Capítulo 16 Observancia de la Norma Oficial Mexicana. Apéndice I Clasificación de áreas peligrosas. | | | <i>El capítulo 6 queda como numeral 5.5, como sigue:</i> 5.5. Sistemas de seguridad de las Terminales de Carga y Estaciones de Suministro de GNC. <i>El capítulo 10 queda como numeral 7.1, como sigue:</i> 7.1. Operación de las Terminales de Carga, Terminales de Descarga y Estaciones de Suministro de GNC. <i>El capítulo 11 queda como numeral 7.2, como sigue:</i> 7.2. Mantenimiento de las Terminales de Carga, Terminales de Descarga y Estaciones de GNC. <i>El numeral 3.2.3 queda como numeral 5.2.2.3, como sigue:</i> 5.2.2.3. Contar con Válvulas de Relevo de Presión después de cada etapa de compresión, las cuales deben dirigir el Gas Natural liberado al Sistema de Venteo de la Terminal de Carga o de la Estación. |
| 27 | 7 | 1.1 | 1.1 Objetivo Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM) establece los requisitos relativos al diseño, construcción, operación, seguridad y mantenimiento que deben cumplir las Terminales de carga y las Terminales de descarga de sistemas de almacenamiento transportables, así como las Estaciones de suministro de Gas Natural Comprimido (GNC) para vehículos automotores que lo utilicen como combustible. | 1. Objetivo Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM) establece los requisitos y especificaciones para el diseño, construcción, operación, mantenimiento, (otras etapas del ciclo de vida de la actividad), de las Terminales de carga y las Terminales de descarga de Gas Natural Comprimido (GNC) de sistemas de almacenamiento transportables, así como de las Estaciones de suministro de GNC para vehículos automotores que lo utilicen como combustible. | 1. Se propone evaluar y en su caso incluir los requisitos y/o especificaciones para todas las etapas del ciclo de vida de la actividad. 2. Se propone revisar y en su caso modificar la redacción para indicar que ambas actividades reguladas son en materia de Gas Natural Comprimido. | Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado, se establecen las diferentes etapas del ciclo de la vida en las que se aplica la norma: diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento. Adicionalmente se modifica la redacción cuando se enuncia el GNC. El numeral queda como sigue: 1. Objetivo. Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos y especificaciones para el diseño, construcción y pre-arranque, operación, mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de las Terminales de Carga y las Terminales de Descarga de Gas Natural Comprimido de Módulos de almacenamiento transportables, así como de las Estaciones de Suministro de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores que lo utilicen como combustible. |
| 28 | 8 | 1.2 | 1.2 Campo de aplicación Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de cumplimiento obligatorio para todas las instalaciones de Terminales y Estaciones de GNC en la República Mexicana y aplica a los sistemas, componentes, equipos y materiales utilizados en las: 1.2.1. Las Terminales de Carga y Estaciones de Servicio desde la válvula de entrada de gas natural al Sistema de Compresión hasta el punto de transferencia del GNC a los sistemas de almacenamiento transportables o a los sistemas vehiculares. | 2. Campo de aplicación Este Proyecto de Norma aplica en todo el territorio nacional y es de cumplimiento obligatorio para los Regulados responsables del diseño, construcción, operación, mantenimiento, (y otras si aplican) de: a. Las Terminales de Carga de sistemas de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro a vehículos automotores, desde la válvula de entrada de gas natural al Sistema de Compresión hasta el punto de transferencia del GNC a los sistemas de almacenamiento transportables o a los sistemas vehiculares. | 1. Se propone mejorar la redacción cambiando "en la República Mexicana" por "territorio nacional". 2. Se propone mejorar la redacción para establecer la obligatoriedad del Regulado para dar cumplimiento a la norma, en todas las etapas del proyecto. 3. Se propone mejorar la redacción de las instalaciones reguladas por esta norma ("terminales de carga", "terminales de descarga" y "estaciones de suministro"). 4. Se propone integrar las instalaciones que no incluye y que no aplica la norma, en un solo numeral. | 1. Procede el comentario de cambiar la redacción por territorio nacional. 2. Procede el comentario, se modifica la redacción para establecer la obligatoriedad del Regulado de dar cumplimiento a la norma en todas las etapas del proyecto. 3. Procede el comentario, para una mejor claridad técnica y jurídica se modifica la redacción sobre las instalaciones reguladas separando en incisos cada actividad e instalación con su respectivo alcance; se detalla que en el caso de las terminales, la recepción de módulos de almacenamiento transportables es por Semirremolque, tal como se establece en el numeral 4.2.1 del Proyecto de Norma, |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|---|--|
| | | | <p>1.2.2. Las Terminales de Descarga desde el punto de recepción de GNC hasta la válvula de entrega de gas natural del usuario.</p> <p>1.2.3. Estaciones de suministro satélite desde el punto de recepción de GNC hasta el punto de transferencia del GNC a los sistemas vehiculares.</p> <p>1.2.4. No incluye:</p> <p>a) Las Estaciones de Regulación y Medición de recepción de gas natural de las Terminales de Carga y Estaciones de Suministro, ni de entrega de gas natural de las Terminales de Descarga.</p> <p>b) Los vehículos para el transporte de recipientes de GNC.</p> <p>1.2.5. No aplica a:</p> <p>a) Aparatos para Recargar Vehículos (ARV).</p> <p>b) Equipos integrados de compresión y despacho de GNC.</p> | <p>b. Las Terminales de Descarga de sistemas de almacenamiento transportables, desde el punto de recepción de GNC hasta la válvula de entrega de gas natural del usuario.</p> <p>c. Las Estaciones de suministro satélite desde el punto de recepción de GNC hasta el punto de transferencia del GNC a los sistemas vehiculares.</p> <p>Este Proyecto de Norma no aplica a:</p> <p>a. Las Estaciones de Regulación y Medición de recepción de gas natural de las Terminales de Carga y Estaciones de Suministro, ni de entrega de gas natural de las Terminales de Descarga.</p> <p>b. Los vehículos para el transporte de recipientes de GNC.</p> <p>c. Los Aparatos para Recargar Vehículos (ARV).</p> <p>d. Los Equipos integrados de compresión y despacho de GNC.</p> | <p>5. Se propone verificar la redacción para mejor entendimiento de cada enunciado.</p> | <p>resultado de esta precisión se actualiza la definición de "Terminal de Descarga de GNC" y de la "Terminal de Carga de GNC" y para dar congruencia al documento final, se precisan en los títulos de cada apartado si este corresponde a una Terminal de Carga, Terminal de Descarga, Terminal (ambas) o una Estación de Suministro.</p> <p>Resultado de estas modificaciones y para dar congruencia con el campo de aplicación, se elimina el transitorio segundo, debido a que ya se establece claramente el alcance de la Norma en el campo de aplicación.</p> <p>4. Procede el comentario, para una mejor claridad técnica y jurídica, se integran en un solo numeral las instalaciones que no incluye y que no aplica la norma.</p> <p>5. Procede el comentario, para una mejor claridad técnica y jurídica, se modifica la redacción de los numerales 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4 y 1.2.5.</p> <p>Las modificaciones quedan como sigue:</p> <p>2. Campo de aplicación.</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana aplica en todo el territorio nacional y es de cumplimiento obligatorio para los Regulados que lleven a cabo las etapas de diseño, construcción y pre-arranque, operación, mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento para:</p> <p>a. Las Terminales de Carga de Módulos de almacenamiento transportables por Semirremolque, desde la válvula de entrada de Gas Natural al Sistema de Compresión hasta el Punto de Transferencia del GNC a los Módulos de almacenamiento transportables del Semirremolque;</p> <p>b. Las Estaciones de Suministro a vehículos automotores, desde la válvula de entrada de Gas Natural al Sistema de Compresión hasta el Punto de Transferencia del GNC a los sistemas vehiculares;</p> <p>c. Las Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables por Semirremolque, desde el área de recepción del Módulo de GNC hasta la válvula de entrega de GNC al usuario, a la instalación de descompresión o a la estación satélite, y</p> <p>d. Las Estaciones Satélite desde el punto de recepción de GNC hasta el Punto de Transferencia del GNC a los sistemas vehiculares.</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana no aplica a:</p> <p>a. Las Estaciones de regulación y medición de recepción de Gas Natural de las Terminales de Carga y Estaciones de Suministro, ni de entrega de Gas Natural de las Terminales de Descarga;</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|---|---|
| | | | | | | <p>b. Los vehículos para el transporte de recipientes de GNC;</p> <p>c. Los Aparatos para Recargar Vehículos, y</p> <p>d. Los equipos integrados de compresión y despacho de GNC.</p> <p>4.61. Terminal de Descarga: Conjunto de equipo y Componentes utilizados para transferir el GNC de los Módulos de almacenamiento transportables a otros sistemas, tales como un usuario, una instalación de descompresión o una estación satélite.</p> <p>4.60. Terminal de Carga: Sistema aplicado para acondicionar el Gas Natural a las condiciones adecuadas para cargar Módulos de almacenamiento de GNC que se transportan por carretera a las Terminales de Descarga.</p> |
| 29 | 9 | 1.3 | <p>1.3 Referencias</p> <p>El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se complementa con las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan:</p> <p>NOM-001-SECRE-2010 Especificaciones del gas natural.</p> <p>NOM-002-SECRE-2010 Instalaciones de aprovechamiento de gas natural.</p> <p>NOM-003-SECRE-2011 Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.</p> <p>NOM-011-SECRE-2000 Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares.</p> <p>NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de unidades de medida.</p> <p>NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones eléctricas (Utilización).</p> <p>NOM-002-STPS-2010 Condiciones de Seguridad Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.</p> <p>NOM-020-STPS-2011 Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas funcionamiento condiciones de seguridad</p> <p>NOM-026-STPS-2008 Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.</p> <p>NOM-028-STPS-2012 Sistema para la administración del trabajo Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas.</p> | <p>3. Referencias</p> <p>La aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa, entre otras con lo dispuesto en la versión vigente de las referencias siguientes:</p> <p>NOM-002-SECRE-2010 Instalaciones de aprovechamiento de gas natural.</p> <p>NOM-003-SECRE-2011 Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.</p> <p>NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones eléctricas (Utilización).</p> | <p>1. Se propone revisar las referencias enlistadas e incluir solo aquellas citadas en el cuerpo de la Norma.</p> | <p>Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado, se incluyen en este numeral solo las referencias citadas en la Norma, quedando este como sigue:</p> <p>3. Referencias.</p> <p>La aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana se complementa, entre otras, con lo dispuesto en la versión vigente de las referencias siguientes:</p> <p>NOM-003-SECRE-2011 Distribución de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Ductos, o aquella que la cancele o sustituya.</p> <p>NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones eléctricas (Utilización), o aquella que la cancele o sustituya.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|---|---|
| 30 | 10 | 1.4 | 1.4 Definiciones | 4. Definiciones Para efectos de aplicación e interpretación de esta Norma, se aplican los conceptos y definiciones dados en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos... y las definiciones siguientes: | 1. Se propone introducir en este apartado un párrafo que indique las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones que integren conceptos ya definidos y que sean empleados en este documento. | Procede el comentario, para dar mayor claridad y certeza jurídica al Regulado, se agrega el párrafo introductorio, quedando el numeral como sigue. 4. Definiciones. Para efectos de aplicación e interpretación de esta Norma Oficial Mexicana, se aplican los conceptos y definiciones dados en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y las definiciones siguientes: |
| 31 | 11 | 1.4.4. | 1.4.4. Aparato para Recargar Vehículos (ARV). Aparato para acondicionar el gas natural con el propósito de recargar GNC a vehículos con llenado lento sin vigilancia. Un aparato de uso residencial es el que suministra un flujo máximo de 0.15 m3 estándar/min de gas natural. Un aparato no residencial suministra un flujo mayor de 0.15 m3 hasta de 0.3 m3 estándar/min de gas natural. | Eliminar la definición. | 1. Se propone eliminar la definición debido a que no se menciona en ninguna parte del proyecto de Norma. | Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado, se elimina la definición ya que esta definición no es del alcance de la norma. |
| 32 | 12 | 1.4.7. | 1.4.7. Capacidad de un Recipiente. Cantidad de litros de agua (LA) con el que se llena el 100% del volumen de un Recipiente. | Eliminar la definición. | 1. Se propone eliminar la definición debido a que no se menciona en ninguna parte del proyecto de Norma. | Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado, se elimina la definición debido a que no se mencionan en ninguna parte del documento normativo. |
| 33 | 13 | 1.4.8 | 1.4.8. Comisión. La Comisión Reguladora de Energía. | Eliminar la definición. | 1. Se propone eliminar la definición debido a que no se menciona en ninguna parte del proyecto de Norma. | Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado, se elimina la definición debido a que resultado de las modificaciones realizadas, ya no se mencionan en ninguna parte del documento normativo. |
| 34 | 14 | 1.4.15. | 1.4.15. Control de Límites de Seguridad. Instrumento de control de seguridad destinado a evitar una condición insegura de temperatura, presión o nivel de líquido. | Eliminar la definición. | 1. Se propone eliminar la definición debido a que no se menciona en ninguna parte del proyecto de Norma. | Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado, se elimina la definición debido a que resultado de las modificaciones realizadas, ya no se mencionan en ninguna parte del documento. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|--|---|
| 35 | 15 | 1.4.16. | 1.4.16. Control de Operación. Instrumento de control que es utilizado para regular o controlar la operación normal de un aparato. | Eliminar la definición. | 1. Se propone eliminar la definición debido a que no se menciona en ninguna parte del proyecto de Norma. | Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado, se elimina la definición. |
| 36 | 16 | 1.4.22. | 1.4.22. Dispositivo Limitador de Presión. Componente que en condiciones anormales actúa para reducir el suministro de gas natural que fluye a un sistema o para liberar gas natural, con el fin de evitar que la presión en dicho sistema exceda del límite predeterminado. | Eliminar la definición. | 1. Se propone eliminar la definición debido a que no se menciona en ninguna parte del proyecto de Norma. | Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado, se elimina la definición. |
| 37 | 17 | 1.4.23 | 1.4.23. Dispositivo que se usa sólo una vez. Aquel que debe ser desechado y reemplazado por uno nuevo después de que se ha utilizado una vez para el fin previsto. | Eliminar la definición. | 1. Se propone eliminar la definición debido a que no se menciona en ninguna parte del proyecto de Norma. | Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado, se elimina la definición. |
| 38 | 18 | 1.4.26 | 1.4.26. Estación Privada. Estación de suministro en la que no se ofrece el GNC para su venta al público en general. | Eliminar la definición. | 1. Se propone eliminar la definición debido a que no se menciona en ninguna parte del proyecto de Norma. | Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado, se elimina la definición. |
| 39 | 19 | 1.4.27. | 1.4.27. Estación Pública. Estación de suministro en la que se ofrece el GNC para su venta al público en general. | Eliminar la definición. | 1. Se propone eliminar la definición debido a que no se menciona en ninguna parte del proyecto de Norma. | Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado, se elimina la definición. |
| 40 | 20 | 1.4.31. | 1.4.31. Gas inerte. Gas no combustible, ni tóxico, ni corrosivo. | Eliminar la definición. | 1. Se propone eliminar la definición debido a que no se menciona en ninguna parte del proyecto de Norma. | Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado, se elimina la definición. |
| 41 | 21 | 1.4.37. | 1.4.37. Litro Equivalente de Gasolina (LEG). Es la cantidad de gas natural que tiene el mismo poder calorífico que un litro de gasolina. Un kilogramo de gas natural es aproximadamente equivalente a 1.5 litros de gasolina. | Eliminar la definición. | 1. Se propone eliminar la definición debido a que no se menciona en ninguna parte del proyecto de Norma. | Procede la propuesta, para dar mayor claridad al Regulado, se elimina la definición debido a que no se mencionan en ninguna parte del documento normativo. |
| 42 | 22 | 1.4.43. | 1.4.43. Normas Aplicables. Las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas aplicables en la Ingeniería básica y de diseño del proyecto (IBDP) y en la Ingeniería, procura y construcción (IPC). En lo no previsto por éstas o en ausencia de las mismas, el responsable técnico debe cumplir bajo su responsabilidad y sujeto a la autorización de la Agencia en los términos del artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con las normas internacionales y, a falta de éstas, con las normas extranjeras que resulten aplicables. | X.XX. Normas Aplicables. Las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, o en ausencia de estas, los estándares internacionales. | 1. Se propone modificar la redacción para que esta no establezca requisitos y sea una definición, congruente con el apartado en donde se encuentra. 2. Se propone evaluar la viabilidad de referir las normas aplicables en los apartados donde se indica este enunciado, en tal caso se propone enunciarlas. | 1. Procede el comentario, se modifica la redacción de la definición para no establecer un requisito y para permitir, en las diferentes etapas del proyecto, que pueda ser requerido el cumplimiento de una norma, resultado de dicha modificación se eliminan las definiciones 1.4.34 y 1.4.35, debido a que ya no se citan en el cuerpo del documento. 2. Procede parcialmente el comentario, por lo que se realizan las modificaciones para establecer el cumplimiento de las normas aplicables en los numerales: 2.3.2., 3.2.2., 4.1.1., 5.1.1., 5.3. a), 5.3.1. a), 5.3.2., 6.4.4., 7.3.1. b), 7.4.2, 8.2.2. a), 8.2.3. b), 8.3.1. g) y 9.2.1. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|------|---------------------------|-------------------------------|---|
| | | | | | | <p>La redacción queda como sigue:</p> <p>4.34. Normas Aplicables: Las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, o en ausencia de estas, los estándares internacionales, aplicables.</p> <p>5.1.3.2. Los Componentes, Accesorios de recipientes y tuberías a alta presión deben cumplir con las Normas Aplicables de diseño para la tecnología empleada.</p> <p>5.2.2.2. Contar con un certificado de fabricación que demuestre el cumplimiento con las Normas Aplicables para la tecnología empleada.</p> <p>5.3.1.1. Certificado. El sistema de almacenamiento de GNC debe tener un certificado de que han sido diseñados, contruidos, inspeccionados, marcados y probados de acuerdo con las Normas Aplicables para la tecnología empleada.</p> <p>5.4.1.1. Certificado. Los Postes de carga y Surtidores deben contar con su certificado de fabricación en cumplimiento con las Normas Aplicables para la tecnología empleada.</p> <p>5.4.2.3...</p> <p>a. Contar con certificado de fabricación que demuestre el cumplimiento con las Normas Aplicables para la tecnología empleada;</p> <p>5.4.2.4...</p> <p>a. Cuento con un certificado de fabricación que demuestre el cumplimiento con las Normas Aplicables para la tecnología empleada;</p> <p>5.4.2.5 Los Conectores de Llenado deben contar con un certificado de fabricación que demuestre el cumplimiento con las Normas Aplicables para la tecnología empleada y ser compatibles con la Boquilla de Recepción.</p> <p>5.5.3.3. Las Boquillas de Recepción deben contar con un mecanismo para despresurizarlas, de acuerdo a las Normas Aplicables de diseño para la tecnología empleada, a una distancia no mayor de 0.20 m del Conector de Llenado.</p> <p>5.6.2.1...</p> <p>b. Contar con un certificado de fabricación que demuestre el cumplimiento con las Normas Aplicables para la tecnología empleada.</p> <p>5.6.3.2. Las Boquillas de Descarga se deben despresurizar, para lo cual se debe instalar un mecanismo de acuerdo a las Normas Aplicables de diseño para la tecnología empleada.</p> <p>6.1.3.2...</p> <p>a. La superficie exterior de las tuberías aéreas debe estar protegida contra la corrosión atmosférica con un recubrimiento que cumpla con las Normas Aplicables para el control de corrosión. El color del recubrimiento debe cumplir con la normatividad nacional aplicable en materia de Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, vigente;</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|---------------------------|--|--|
| | | | | | | <p>6.1.3.3... b. Para GNC se deben utilizar tubos de acero sin costura de diámetro hasta DN 50 (NPS 2) con Accesorios para soldadura, para tuberías de acero al carbón o roscados para acero inoxidable (tubing), que cumplan con las Normas Aplicables de diseño y fabricación para el tipo y características del tubo;</p> <p>6.1.4... f. Los dobleces realizados a las tuberías deben apegarse a lo establecido en las Normas Aplicables para el tipo y características de la tubería empleada.</p> <p>6.2.3.1. Estar localizados en exteriores arriba del nivel del piso, instalados sobre cimentaciones o estructuras adecuadamente diseñadas con sistemas de anclaje para cumplir con los requisitos de los fabricantes y de las Normas Aplicables al diseño de acuerdo con las condiciones sísmicas y climáticas de la región.</p> |
| 43 | 23 | 1.4.46 | 1.4.46. Presión de Ajuste. Presión a la que está ajustada y marcada una válvula de relevo de presión para que inicie la descarga de gas natural. | Eliminar la definición. | 1. Se propone eliminar la definición debido a que no se menciona en ninguna parte del proyecto de Norma. | Procede la propuesta, para dar mayor claridad al Regulado, se elimina la definición debido a que resultado de las modificaciones realizadas, ya no se menciona en ninguna parte del documento normativo. |
| 44 | 24 | 1.4.47. | 1.4.47. Presión de Llenado del vehículo. Presión alcanzada en el momento en que se llena el tanque del vehículo. La presión debe ser controlada y limitada automáticamente a un máximo de 125% de la Presión de Servicio Nominal del recipiente del vehículo. | Eliminar la definición. | 1. Se propone eliminar la definición debido a que no se menciona en ninguna parte del proyecto de Norma. | Procede parcialmente el comentario, debido a que aunque no se encuentra la definición literal en el cuerpo del documento, se hace mención a la presión de llenado, por lo que se modifica la redacción para dar mayor claridad al Regulado, quedando el numeral 1.4.47 como sigue: 4.38. Presión de Llenado: Presión alcanzada en el momento en que se llena el o los Recipientes vehiculares y/o recipientes transportables. La presión debe ser controlada y limitada automáticamente para no exceder la Presión de Servicio Nominal de dichos recipientes. |
| 45 | 25 | 1.4.56. | 1.4.56. Quemador de Purga. Quemador equipado con una fuente de ignición constante y un arrestador de flama para quemar el gas natural liberado durante las operaciones de purga. | Eliminar la definición. | 1. Se propone eliminar la definición debido a que no se menciona en ninguna parte del proyecto de Norma. | Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado, se elimina la definición debido a que no se mencionan en ninguna parte del documento normativo. |
| 46 | 26 | 1.4.57. | 1.4.57. Ramal de Línea. Es la parte de un sistema de tubería que transporta gas natural desde la tubería principal o cabezal a un aparato o aparatos. | Eliminar la definición. | 1. Se propone eliminar la definición debido a que no se menciona en ninguna parte del proyecto de Norma. | Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado, se elimina la definición debido a que no aporta mayor especificidad en el cuerpo de la Norma. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|---|--|--|
| 47 | 27 | 1.4.60. | <p>1.4.60. Recipientes cilíndricos. Existen 4 tipos de recipientes cilíndricos para almacenamiento de GNC normalizados, que son los siguientes:</p> <p>Tipo 1 Contenedor de acero sin ningún refuerzo. Es el de menor costo y mayor peso.</p> <p>Tipo 2 Contenedor de acero o de aluminio reforzado con una envoltura parcial en la parte cilíndrica mediante un filamento continuo de fibra de vidrio o de carbón impregnado con resina epóxica o poliéster. Es de costo mayor y peso menor que los recipientes de tipo 1.</p> <p>Tipo 3 Contenedor de aluminio reforzado con una envoltura completa de la parte cilíndrica y las tapas mediante un filamento continuo de fibra de vidrio o de carbón impregnado con resina epóxica o poliéster. Es de costo mayor y peso menor que los recipientes tipo 2.</p> <p>Tipo 4 Contenedor de compuesto plástico no metálico, reforzado igual el recipiente tipo 3. Es de mayor costo y menor peso que los recipientes tipo 3.</p> | <p>X.XX. Recipientes cilíndricos. Recipientes sujetos a presión diseñados y especificados para almacenar gas natural comprimido, normalizados de acuerdo a los tipos siguientes:</p> <p>Tipo 1. Contenedor de acero sin ningún refuerzo. Es el de mayor peso.</p> <p>Tipo 2. Contenedor de acero o de aluminio reforzado con una envoltura parcial en la parte cilíndrica mediante un filamento continuo de fibra de vidrio o de carbón impregnado con resina epóxica o poliéster. Es de peso menor que los recipientes de tipo 1.</p> <p>Tipo 3. Contenedor de aluminio reforzado con una envoltura completa de la parte cilíndrica y las tapas mediante un filamento continuo de fibra de vidrio o de carbón impregnado con resina epóxica o poliéster. Es de peso menor que los recipientes tipo 2.</p> <p>Tipo 4. Contenedor de compuesto plástico no metálico, reforzado igual el recipiente tipo 3. Es de menor peso que los recipientes tipo 3.</p> | <p>1. Se propone mejorar la redacción del primer párrafo para mayor entendimiento.</p> <p>2. Se propone eliminar las consideraciones de costo en esta clasificación, ya que no representa un criterio de seguridad, que es la materia que regula el presente proyecto.</p> | <p>1. Procede el comentario, para dar mayor claridad la Regulado, se modifica la redacción de las características de los recipientes cilíndricos.</p> <p>2. Procede parcialmente el comentario, para dar mayor claridad y certeza jurídica al Regulado, se modifica la redacción, quedando este como sigue:</p> <p>4.49. Recipientes cilíndricos: Recipientes sujetos a presión diseñados y especificados para almacenar Gas Natural Comprimido normalizados de acuerdo a los tipos siguientes:</p> <p>Tipo 1 Recipiente de acero sin ningún refuerzo. Es el de mayor peso.</p> <p>Tipo 2 Recipiente de acero o de aluminio reforzado con una envoltura parcial en la parte cilíndrica mediante un filamento continuo de fibra de vidrio o de carbón impregnado con resina epóxica o poliéster. Es de peso menor que los recipientes de tipo 1.</p> <p>Tipo 3 Recipiente de aluminio reforzado con una envoltura completa de la parte cilíndrica y las tapas mediante un filamento continuo de fibra de vidrio o de carbón impregnado con resina epóxica o poliéster. Es de peso menor que los recipientes tipo 2.</p> <p>Tipo 4 Recipiente de compuesto plástico, no metálico reforzado igual al recipiente tipo 3. Es de menor peso que los recipientes tipo 3.</p> |
| 48 | 28 | 1.4.63. | 1.4.63. Regulador de suministro. Regulador de presión instalado en una línea de suministro para controlar la presión del GNC suministrado al vehículo. | Eliminar la definición. | 1. Se propone eliminar la definición debido a que no se menciona en ninguna parte del proyecto de Norma. | Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado, se elimina la definición debido a que no se mencionan en ninguna parte del documento normativo. |
| 49 | 29 | 1.4.65. | 1.4.65. Secretaría. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | Eliminar la definición. | 1. Se propone eliminar la definición debido a que no se menciona en ninguna parte del proyecto de Norma. | Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado, se elimina la definición debido a que no se mencionan en ninguna parte del documento normativo. |
| 50 | 30 | 1.4.72. | 1.4.72. Válvula. Componente que se utiliza para abrir, cerrar o regular el flujo de un fluido mediante una parte móvil que abre u obstruye el paso de dicho fluido. | Eliminar la definición. | 1. Se propone eliminar la definición debido a que no se menciona en ninguna parte del proyecto de Norma. | Procede el comentario, se elimina la definición, ya se encuentran definidas las diferentes tipos de válvulas citadas en el documento. |
| 51 | 31 | 1.4.73. | 1.4.73. Válvula Manual. Válvula en la que la parte móvil se mueve por un mecanismo de la misma válvula que es operado manualmente. | Eliminar la definición. | 1. Se propone eliminar la definición debido a que no se menciona en ninguna parte del proyecto de Norma. | Procede el comentario, se elimina la definición, ya que no aporta mayor especificidad a los requisitos establecidos en el cuerpo de la Norma. |
| 52 | 32 | 1.4.75. | 1.4.75. Válvula de Cierre Rápido. Válvula con actuador que tiene un tiempo de cierre de menos de 5 segundos al ser desenergizada. | Eliminar la definición. | 1. Se propone eliminar la definición debido a que no se menciona en ninguna parte del proyecto de Norma. | Procede la propuesta, para dar mayor claridad al Regulado, se elimina la definición debido a que no se mencionan en ninguna parte del documento normativo. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|---|--|
| 53 | 33 | 1.4.77 | 1.4.77. Válvula de Retención. Válvula automática que permite el flujo sólo en un sentido. | X.XX. Válvula de Retención. Dispositivo que no permite el flujo en sentido inverso. | 1. Se propone mejorar la redacción para mejor entendimiento del funcionamiento de este elemento en el apartado de la norma donde se menciona. | Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado se modifica la redacción del numeral 1.4.77, quedando este como sigue: 4.64. Válvula de Retención: Dispositivo que no permite el flujo en sentido inverso. |
| 54 | 34 | 1.4.78 | 1.4.78. Válvula de Seguridad Normalmente Cerrada. Válvula automática que cierra el flujo de gas natural cuando es desenergizada mediante un control de límite de seguridad o porque se corta la energía del actuador. | Eliminar la definición. | 1. Se propone eliminar la definición debido a que no se menciona en ninguna parte del proyecto de Norma. | Para dar mayor claridad al Regulado, se elimina la definición debido a que no se mencionan en ninguna parte del documento normativo. |
| 55 | 35 | 1.4.79. | 1.4.79. Válvula Supresora de Flujo. Válvula automática diseñada para cerrar cuando el fluido que pasa por ella excede una velocidad prescrita según lo determinado por una caída de presión a través de la válvula. | X.XX. Válvula de Exceso de Flujo. Válvula automática diseñada para cerrar cuando el fluido que pasa por ella excede un gasto especificado. | 1. Se propone mejorar la redacción para mejor entendimiento del funcionamiento de este elemento en el apartado de la norma donde se menciona. | Procede parcialmente, para dar mayor claridad al Regulado se modifica la redacción del numeral 1.4.79, el cual queda como sigue: 4.65. Válvula de Exceso de Flujo: Válvula automática diseñada para cerrar cuando el fluido que pasa por ella excede un gasto especificado. |
| 56 | 36 | 1.4.80. | 1.4.80. Ventilación Adecuada. Sistema de ventilación que reduce la concentración de gas natural por debajo de 20% del Límite Inferior de Inflamabilidad durante la operación normal. Se considera que un recinto tiene una ventilación adecuada si tiene al menos un lado predominantemente abierto y un techo diseñado para la ventilación y dispersión del gas natural que se escape. | Eliminar la definición. | 1. Se propone eliminar la definición debido a que no se menciona en ninguna parte del proyecto de Norma. | Procede el comentario, se elimina la definición. |
| 57 | 37 | 1.4.X | No existe | X.XX. Procedimiento: Las descripción de las actividades de manera secuencial de una tareas o tareas específicas, aplicable a la operación, mantenimiento, revisión e investigación, entre otros, de equipos críticos y de los procesos. | 1. Se propone definir "procedimiento", ya que es un término que se emplea en repetidas ocasiones en el proyecto de Norma. | Procede el comentario, para mejorar los requisitos técnicos de seguridad en la operación de las Terminales y Estaciones de suministro, se adiciona la definición propuesta, quedando de la siguiente manera: 4.43. Procedimiento: La descripción de las actividades de manera secuencial de una tarea o tareas específicas, aplicable a la operación, mantenimiento, revisión e investigación, entre otros; de equipos críticos y de los procesos. |
| 58 | 38 | 1.4.X | No existe | X.XX. Sistema de Paro de Emergencia (SPE): Conjunto de dispositivos que al ser activados, interrumpen la operación de los compresores, cierran las válvulas de los recipientes de almacenamiento, corten la energía eléctrica a los equipos y componentes donde pueda haber gas natural, excepto el sistema de detección de gas y fuego, y el sistema de iluminación. | 1. Se propone definir "Sistema de Paro de Emergencia ", ya que es un término que se emplea en repetidas ocasiones en el proyecto de Norma. | Procede el comentario, para mejorar los requisitos técnicos de seguridad en la operación de las Terminales y Estaciones de suministro, se adiciona la definición propuesta, quedando de la siguiente manera: 4.56. Sistema de Paro de Emergencia (SPE): Conjunto de dispositivos que al ser activados, interrumpen la operación de los Compresores, cierran las válvulas de los recipientes de almacenamiento, cortan la energía eléctrica a los equipos y Componentes donde pueda haber Gas Natural, excepto el sistema de detección de gas y fuego, y el sistema de iluminación. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|--|---|
| 59 | 39 | 1.4.X | No existe | X.XX. Sistema de Paro del Compresor (SPC): Conjunto de dispositivos instalados en el compresor que se activan automáticamente al detectar condiciones fuera de los límites seguros de operación de temperatura y presión en la succión o en la descarga. | 1. Se propone definir "Sistema de Paro del Compresor", ya que es un término que se emplea en repetidas ocasiones en el proyecto de Norma. | Procede el comentario, para mejorar los requisitos técnicos de seguridad en la operación de las Terminales y Estaciones de suministro, se adiciona la definición propuesta, quedando de la siguiente manera: 4.55. Sistema de Paro del Compresor (SPC): Conjunto de dispositivos instalados en el Compresor que se activan automáticamente al detectar condiciones fuera de los límites seguros de operación de temperatura y presión en la succión o en la descarga. |
| 60 | 40 | 1.4 | No existe | Definiciones adicionales... | Se propone incorporar o eliminar, según sea el caso, las definiciones necesarias según las modificaciones procedentes. | Procede el comentario, una vez analizadas las diferentes propuestas recibidas, se adicionan definiciones, para mejorar los requisitos para el cumplimiento de la Norma, estas definiciones son las siguientes: 4.8. Cierre: Etapa del ciclo de vida de un Proyecto del Sector Hidrocarburos en la cual una Instalación deja de operar de manera definitiva, en condiciones seguras y libre de hidrocarburos, petrolíferos o cualquier producto resultado o inherente al proceso. 4.15. Desmantelamiento: Actividad en la que se realiza la remoción total o parcial, reutilización y disposición segura de equipos y accesorios de una instalación. |
| 61 | 41 | 2.1.1 | 2.1.1 El contenido máximo de humedad debe cumplir con las especificaciones de la NOM-001-SECRE-2010 o la que la sustituya, y debe estar técnicamente libre de agua, aceite e hidrocarburos líquidos, así como de material sólido, polvos y gomas. En su caso la Estación debe contar con los sistemas de secado y filtrado necesarios para que el GNC cumpla con dichos requisitos. | X.XX. Para mantener la integridad mecánica de las instalaciones, el gas natural debe estar técnicamente libre de humedad, aceite e hidrocarburos líquidos, así como de material sólido y polvos. De lo contrario, la Estación debe contar con los sistemas de secado y filtrado para controlar la humedad del gas natural. | Se propone modificar la redacción para que el requisito cumpla con un criterio de seguridad, que es la competencia de Regulación de la Agencia, y eliminar la referencia a la NOM-001-SECRE-2010, cuyo cumplimiento es en términos de calidad. | Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certeza al Regulado se modifica el numeral 2.1.1, es cual queda como sigue: 5.1.1.1. El Gas Natural debe estar libre de humedad, aceite e hidrocarburos líquidos, así como de material sólido y polvos. De lo contrario, la Estación o Terminal debe contar con los sistemas de secado y filtrado para controlar la humedad del Gas Natural. |
| 62 | 42 | 2.1.2 | 2.1.2 El gas natural y el GNC deben estar odorizados de conformidad con el Apéndice I de la NOM-003-SECRE-2011 o la que la sustituya, tanto en las instalaciones de las Terminales y Estaciones como en los recipientes de los sistemas de almacenamiento fijos y transportables. Si el gas natural no se recibe odorizado, la Estación debe contar con el equipo necesario para odorizarlo inmediatamente aguas abajo de la estación de regulación y medición antes de cualquier equipo de la Terminal de carga o de la Estación de suministro de GNC. | X.X.X El gas natural y el GNC deben estar odorizados de conformidad con el Apéndice I de la NOM-003-SECRE-2011 o la que la sustituya, tanto en las instalaciones de las Terminales y Estaciones como en los recipientes de los sistemas de almacenamiento fijos y transportables. El gas natural que se recibe no odorizado, debe ser odorizado en la Estación, para lo cual esta debe contar con el equipo necesario para odorizarlo inmediatamente después de la estación de regulación y medición antes de cualquier equipo de la Terminal de carga o de la Estación de suministro de GNC. | 1. Se propone revisar la redacción para brindar mejor entendimiento y cambiar el término "aguas abajo" por "después". | Procede parcialmente, para dar mayor claridad al Regulado se modifica la redacción del numeral 2.1.2 y se integra el párrafo segundo a este numeral, quedando la redacción como sigue: 5.1.1.2. El Gas Natural que se recibe sin odorizar, debe ser odorizado de conformidad con la regulación vigente en materia de odorización de Gas Natural, en la Estación o la Terminal de Carga, para lo cual éstas deben contar con las instalaciones y equipo necesario para odorizarlo después de la estación de regulación y medición, y antes de cualquier equipo de la Terminal de Carga o de la Estación de Suministro de GNC. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|---|--|
| 63 | 43 | 2.2.2 | <p>2.2.2 Sistema de Compresión. El sistema de compresión deberá contar, cuando sea requerido, con los elementos siguientes:</p> <p>a) Tratamiento del gas natural posterior a la compresión, por ejemplo, filtrado y deshumidificado.</p> <p>b) Almacenamiento para amortiguar la pulsación ocasionada por la alta presión del gas natural a la salida del equipo de compresión para el despacho de GNC.</p> <p>c) Medición de cantidad y calidad del GNC de salida.</p> | <p>X.XX. El Sistema de Compresión de Gas Natural. El sistema de compresión deberá contar, cuando sea requerido, con los elementos siguientes:</p> <p>a. Tratamiento del gas natural posterior a la compresión, por ejemplo, filtrado y deshumidificado.</p> <p>b. Recipiente amortiguador para mitigar la pulsación ocasionada por la alta presión del gas natural a la salida del equipo de compresión para el despacho de GNC.</p> <p>c. Medición de cantidad y calidad del GNC de salida</p> | <p>1. Se propone especificar el producto que maneja el sistema de compresión.</p> <p>2. Se propone adecuar la redacción del elemento del inciso b), para homologar los términos empleados en el contenido de la norma con los establecidos en las definiciones.</p> | <p>Proceden los comentarios, para dar mayor claridad al Regulado, se modifica la redacción de los numerales 2.2.2, 2.2.2.b) y como resultado del análisis realizado se modifica el inciso c) del mismo numeral, eliminando los requisitos de calidad que no proveen medidas de seguridad, quedando como sigue:</p> <p>5.1.2.2. El Sistema de Compresión de Gas Natural de las Terminales de Carga y Estaciones de Suministro; excepto en Estaciones Satélite. El sistema de compresión debe contar, cuando sea requerido, con los elementos siguientes:</p> <p>a. Tratamiento del Gas Natural posterior a la compresión, por ejemplo, filtrado y deshumidificado;</p> <p>b. Recipiente amortiguador u otros sistemas para mitigar la pulsación ocasionada por la alta presión del Gas Natural a la salida del equipo de compresión para el despacho de GNC, y</p> <p>c. Medición de cantidad del GNC de salida.</p> |
| 64 | 44 | 2.2.3 | <p>2.2.3 Sistema de suministro de GNC. Dicho sistema puede ser de dos tipos:</p> <p>a) Llenado lento de recipientes fijos a bordo de vehículos automotores o Sistemas de Almacenamiento Transportables; este sistema está constituido por un sistema de postes en las islas de despacho.</p> <p>b) Llenado rápido de recipientes a bordo de vehículos automotores en las Estaciones de suministro público; este sistema está constituido por un sistema de almacenamiento y un sistema de surtidores en las islas de despacho.</p> | <p>X.XX. El Sistema de suministro de GNC. Dicho sistema puede ser de dos tipos:</p> <p>a. Llenado lento de recipientes fijos a bordo de vehículos automotores o Sistemas de Almacenamiento Transportables; este sistema está constituido por un sistema de postes de suministro en las islas de despacho.</p> <p>b. Llenado rápido de recipientes a bordo de vehículos automotores en las Estaciones de suministro público; este sistema está constituido por un sistema de almacenamiento y un sistema de surtidores en las islas de despacho.</p> | <p>1. Se propone adecuar la redacción para emplear el término "postes de suministro", como se refiere en el resto del documento.</p> | <p>Procede parcialmente la propuesta de adoptar el término "postes de suministro", y para dar mayor claridad técnica al Regulado, se modifica la redacción del numeral 2.2.3 y sus incisos, siendo congruente con las modificaciones, resultado de las demás propuestas procedentes, quedando como sigue:</p> <p>5.1.2.3. Sistema de suministro de GNC. Dicho sistema puede ser de dos tipos:</p> <p>a. Llenado de Módulos de Almacenamiento Transportables, por medio de Postes de Suministro, ubicados en las islas de despacho, y</p> <p>b. Llenado de recipientes a bordo de vehículos automotores en las Estaciones de Suministro, por medio de un sistema de almacenamiento y un sistema de Surtidores ubicados en las islas de despacho. Los Surtidores deben contar con un Lector del Dispositivo Identificador como parte del sistema de verificación para realizar el suministro de GNC, como se establece en el numeral 5.4.1.3.</p> |
| 65 | 45 | 2.2.8 | <p>2.2.8 Sistema de Paro de Emergencia (PDE).</p> | <p>X.XX. El Sistema de Paro de Emergencia (SPE).</p> | <p>Se propone homologar la adopción de abreviaturas, para dar congruencia al proyecto de Norma.</p> | <p>Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 2.2.8, el cual queda como sigue:</p> <p>5.1.2.6. El Sistema de Paro de Emergencia (SPE).</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|---|---|
| 66 | 46 | 2.2.9 | 2.2.9 Sistemas de combate contra incendios, por ejemplo, sistema fijo de agua contra incendio y extintores móviles. | X.XX. Los sistemas contra incendio, son los elementos necesarios para detectar, alarmar, controlar, mitigar y minimizar las consecuencias de fugas, incendios o explosiones del gas natural, el cual se deberá diseñar y especificar con base en las recomendaciones del Análisis de Riesgos de la instalación. El Análisis de Riesgos debe tomar en consideración los escenarios probables (internos o externos) e inventarios de materiales inflamables peligrosos (propios o sinérgicos por instalaciones cercanas). | Se propone establecer mayor detalle para la implementación del sistema contra incendio. | Procede parcialmente el comentario para establecer mayor detalle del requisito, para dar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 2.2.9, el cual queda como sigue: 5.1.2.7. Los sistemas contra incendio, con los elementos necesarios para detectar, alarmar, controlar, mitigar y minimizar las consecuencias de fugas, incendios o explosiones del Gas Natural, el cual se debe diseñar y especificar con base en las Normas Oficiales Mexicanas. Además debe atender las recomendaciones del Análisis de Riesgos de la instalación. |
| 67 | 47 | 2.2.14 | 2.2.14 Sistemas de tierras y protección contra rayos. | X.XX. El sistema de puesta a tierra y el sistema de protección contra descargas eléctricas atmosféricas. | 1. Se propone adecuar la redacción de estos términos, de acuerdo a la normatividad vigente de instalaciones eléctricas. | Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 2.2.14, el cual queda como sigue: 5.1.2.11. El sistema de puesta a tierra y el sistema de protección contra descargas eléctricas atmosféricas. |
| 68 | 48 | 2.3 | 2.3 Requisitos de los Componentes. Cualquier componente, equipo, accesorio o material utilizado en una instalación de GNC debe ser del tipo y capacidades nominales aprobadas de acuerdo a los propósitos específicos para los que será utilizado. | X.XX. Los Requisitos de los Componentes. Cualquier componente, equipo, accesorio o material utilizado en una instalación de GNC debe ser del tipo y capacidades nominales especificadas de acuerdo al diseño. | 1. Se propone cambiar el término "aprobadas" por "especificadas", ya que el Regulado que desarrolle el proyecto será quien establezca las especificaciones particulares de cada componente cumpliendo con esta Norma. | Procede parcialmente el comentario sobre el cambio por el término "aprobadas", y para dar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 2.3, quedando como sigue: 5.1.3. Requisitos de los Componentes. Cualquier Componente, equipo, Accesorio o material utilizado en una instalación de GNC, debe ser del tipo y capacidades nominales especificadas de acuerdo al diseño. |
| 69 | 49 | 2.3.1 | 2.3.1 La instalación de componentes, accesorios y equipos debe hacerse conforme a las instrucciones del fabricante, y, en caso de que exista algún conflicto entre éstas y las especificadas en este Proyecto de NOM, los requerimientos de ésta deben prevalecer, a menos que la Agencia autorice otras condiciones específicas. | X.XX. La instalación de componentes, accesorios y equipos debe hacerse conforme las especificadas en este Proyecto de NOM y a las recomendaciones del fabricante. | 1. Se propone modificar la redacción, ya que los requisitos que se establecen en esta Norma son de cumplimiento obligatorio para la etapa del proyecto que se esté desarrollando. | Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 2.3.1, y se replica el criterio de modificación en el numeral 11.1, quedando como sigue: 5.1.3.1. La instalación de Componentes, Accesorios y equipos debe hacerse conforme a las especificadas en esta Norma Oficial Mexicana y a las recomendaciones del fabricante. 7.2.1. Requisitos generales. Se deben mantener las condiciones seguras de operación de los sistemas de tuberías, equipos de compresión, controles y dispositivos de detección, así como los recipientes y sus Accesorios, de acuerdo con las instrucciones de los fabricantes. |
| 70 | 50 | 2.3.2 | 2.3.2 Los componentes y accesorios de recipientes y tuberías a presión alta deben cumplir con las Normas Aplicables, por ejemplo ASME B31.3. | X.XX. Los componentes y accesorios de recipientes y tuberías a presión alta deben cumplir con las Normas Aplicables. | 1. Se propone eliminar los ejemplos de Normatividad aplicable, ya que deja en inseguridad jurídica. | Procede parcialmente el comentario, para dar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica la redacción como resultado del análisis de otras propuestas recibidas, quedando como sigue: 5.1.3.2. Los Componentes, Accesorios de recipientes y tuberías a alta presión deben cumplir con las Normas Aplicables de diseño para la tecnología empleada. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|---|---|--|
| 71 | 51 | 2.3.3 | 2.3.3 Los componentes del sistema de suministro de gas natural deben estar diseñados para funcionar a una presión mínima igual a la Presión de Trabajo Máxima Permitida (PTMP) del sistema o a una presión mayor. | X.XX. Los componentes del sistema de suministro de gas natural deben estar diseñados para funcionar, como mínimo, a la Presión de Trabajo Máxima Permitida (PTMP) del sistema o a una presión mayor. | 1. Se propone adecuar la redacción para mejor entendimiento del requisito. | Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 2.3.3, el cual queda como sigue: 5.1.3.3. Los Componentes del sistema de suministro de Gas Natural deben estar diseñados para funcionar, como mínimo, a la Presión de Trabajo Máxima Permitida (PTMP) del sistema o a una presión mayor. |
| 72 | 52 | 2.3.4 | 2.3.4 No deben ser soldadas, ni alteradas, ni aplicar calor después de su fabricación a ninguna parte de un recipiente y tubería sujetos a presión interna. | X.XX. Los componentes no deben ser soldados, alterados, ni aplicar calor a ninguna parte del recipiente y/o tubería sujetos a presión interna después de su fabricación. | 1. Se propone adecuar la redacción para mejor entendimiento del requisito. | Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 2.3.4, el cual queda como sigue: 5.1.3.4. Los Componentes no deben ser soldados, alterados, ni aplicar calor a ninguna parte del recipiente y/o tubería sujetos a presión interna después de su fabricación. |
| 73 | 53 | 3.1.2 | 3.1.2 Exclusiones. Este equipo no incluye los aparatos de filtrado y secado que deben agregarse cuando sean necesarios para cumplir con las especificaciones de calidad del GNC. Los requisitos de este capítulo no aplican para los Aparatos para Recargar Vehículos automotores (ARV). | X.XX. Exclusiones. Este sistema no incluye los aparatos de filtrado y secado que deben agregarse cuando sean necesarios para cumplir con las especificaciones de calidad del GNC. | 1. Se propone eliminar el párrafo señalado, ya que en el campo de aplicación ya se definió que la presente norma no aplica para los Aparatos para Recargar Vehículos automotores (ARV). | Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 3.1.2, el cual queda como sigue: 5.2.1.2. Exclusiones. Este sistema no incluye los aparatos de filtrado y secado que deben agregarse cuando sean necesarios para cumplir con las especificaciones de calidad del GNC. |
| 74 | 54 | 3.2.4 | 3.2.4 Estar equipados con un sistema de Paro De Emergencia (PDE) automático que se active cuando se detecten las condiciones anormales siguientes: a) Alta presión de descarga. b) Alta o baja presión de succión. c) Alta temperatura de descarga en la última etapa. | 3.2.4... Estar equipado con un Sistema de Paro del Compresor (SPC), que se active cuando se detecten las condiciones fuera de los límites seguros de operación siguientes: | 1. Se propone modificar la redacción del inciso d), ya que de acuerdo al contexto de este numeral, el sistema de paro que se requiere es el del compresor. | Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 3.2.4, quedando como sigue: 5.2.2.4. Estar equipado con un Sistema de Paro del Compresor (SPC), que se active cuando se detecten las condiciones fuera de los límites seguros de operación siguientes: a. Alta presión de descarga; b. Alta o baja presión de succión, y c. Alta temperatura de descarga en la última etapa. |
| 75 | 55 | 3.3.1 | 3.3 Instalación 3.3.1 La instalación del Sistema de Compresión debe cumplir con las instrucciones del fabricante y con los requisitos establecidos en este Proyecto de NOM. En caso de que exista algún conflicto, los requerimientos de este Proyecto de NOM deben prevalecer, a menos que la Agencia apruebe condiciones distintas. | X.XX. Instalación. La instalación del Sistema de Compresión debe cumplir con los requerimientos de este Proyecto de NOM y con las instrucciones del fabricante. | 1. Se propone modificar la redacción, ya que los requisitos que se establecen en esta Norma son de cumplimiento obligatorio para la etapa del proyecto que se esté desarrollando. | Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 3.3.1, el cual queda como sigue: 5.2.3. Instalación. La instalación del Sistema de Compresión debe cumplir con los requerimientos de esta Norma Oficial Mexicana y con las instrucciones del fabricante. |
| 76 | 56 | 3.3.2 | 3.3.2 El Sistema de Compresión debe tener elementos adecuados para evitar que su vibración y movimiento afecten a las tuberías conectadas en su succión y en su descarga. | X.XX. El Sistema de Compresión debe tener elementos para evitar que su vibración y movimiento afecten a las tuberías conectadas en su succión y en su descarga. | 1. Se propone eliminar el término adecuado, que no aporta claridad del parámetro a cumplir. | Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 3.3.2, quedando como sigue: 5.2.3.1. El Sistema de Compresión debe tener elementos para evitar que su vibración y movimiento afecten a las tuberías conectadas en su succión y en su descarga. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|--|---|
| 77 | 57 | 3.3.3 | <p>3.3.3 Los compresores pueden tener una caseta para instalarse en el exterior o sin caseta para instalarse dentro de un recinto. Cuando se instalen dentro de un recinto se deben cumplir las condiciones siguientes:</p> <p>a) La separación entre compresores y equipos debe ser de al menos 2 m.</p> <p>b) Debe haber un muro divisorio entre los compresores de mampostería de 0.3 m de espesor de piso a techo o altura de acuerdo con el recinto.</p> <p>c) Debe haber alrededor de cada equipo de compresión espacio suficiente para facilitar su montaje y mantenimiento. El pasillo alrededor de cada equipo de compresión no debe ser menor a 0.9 m.</p> <p>d) El piso debe ser de cemento con acabado superficial antideslizante.</p> <p>e) La superficie de ventilación no debe ser menor al 5 % de la superficie de los muros.</p> <p>f) Ventilación superior 80 % e inferior 20 %.</p> <p>g) Las puertas del recinto deben abrir hacia afuera con cierre automático y abrirse desde el interior por empuje. En caso de que tengan cerradura, ésta debe abrirse libre e inmediatamente desde el interior del recinto.</p> | <p>X.XX. Los compresores instalados en el exterior deben tener una caseta a prueba de explosión, de lo contrario, deben instalarse dentro de un recinto. Cuando se instalen dentro de un recinto se deben cumplir las condiciones siguientes:</p> <p>a. El recinto que rodea al compresor y/o almacenamiento se construirá con materiales incombustibles con resistencia al fuego y al calor (resistencia mínima de 3 hr al fuego).</p> <p>b. La separación entre compresores y equipos debe ser de al menos 2 m.</p> <p>c. Debe haber un muro divisorio entre los compresores de concreto armado de 0.3 m de espesor, de piso a techo o altura de acuerdo con el recinto.</p> | <p>1. Se propone agregar el inciso donde se hace referencia a los materiales de construcción del recinto, y modificar el inciso b), tomando como referencia el estándar NTP 111.019 2007.</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, se incorpora el requisito sobre los materiales del recinto y se modifica el texto del numeral 3.3.3, y del análisis de las demás propuestas recibidas, se elimina el requisito de instalar un muro divisorio entre compresores y se modifican los incisos a), d), e) y f), quedando como sigue:</p> <p>5.2.3.2. Los Compresores instalados en el exterior deben tener una caseta a prueba de explosión, de lo contrario, deben instalarse dentro de un Recinto. Cuando se instalen dentro de un Recinto se deben cumplir las condiciones siguientes:</p> <p>a. El Recinto que rodea al Compresor y/o almacenamiento se construirá con materiales incombustibles con resistencia al fuego y al calor (resistencia mínima de 3 hr al fuego);</p> <p>b. La separación entre Compresores y equipos debe ser de al menos 1 m;</p> <p>c. Debe haber alrededor de cada equipo de compresión espacio suficiente para facilitar su montaje y mantenimiento. El pasillo alrededor de cada equipo de compresión no debe ser menor a 0.9 m;</p> <p>d. El piso debe ser de materiales incombustibles y que permitan que los Compresores sean instalados sobre cimentaciones estables;</p> <p>e. La superficie de ventilación no debe ser menor al 5% de la superficie de los muros; el 80% de la ventilación debe ser en la parte superior y el 20% restante en la parte inferior. Cuando la superficie de ventilación sea menor a 5%, la ventilación debe ser del tipo forzada, y</p> <p>f. Las puertas del Recinto deben abrir hacia afuera con cierre automático y abrirse desde el interior por empuje. En caso de que tengan cerradura, ésta debe abrirse libre e inmediatamente desde el interior del Recinto.</p> |
| 78 | 58 | 4.1 | <p>4.1 Requisitos de los recipientes. Los recipientes de almacenamiento de GNC deben ser fabricados en un taller remoto y cumplir con los requisitos siguientes:</p> | <p>X.X Requisitos de los recipientes. Los recipientes de almacenamiento de GNC deben cumplir con los requisitos siguientes:</p> | <p>1. Se propone eliminar la especificación que indica donde deben ser fabricados los recipientes, ya que este requisito no determina las características que debe cumplir el recipiente.</p> <p>2. Se propone mover el numeral 4.1 después del numeral 4.2.</p> | <p>Procede parcialmente la propuesta, se elimina la referencia relativa a donde deben ser fabricados los recipientes y se mantiene previo al 4.2, por ser un texto que encabeza los requisitos enunciados posteriormente. La redacción del numeral 4.1, queda como sigue:</p> <p>5.3.1. Requisitos de los recipientes. Los recipientes de almacenamiento de GNC deben cumplir con los requisitos siguientes:</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|---|--|
| 79 | 59 | 4.1.1. | <p>4.1.1 Certificado. Tener un certificado de que han sido diseñados, contruidos, inspeccionados, marcados y probados de acuerdo con las Normas Aplicables, por ejemplo, para los recipientes de acero se aplica alguno de los estándares siguientes:</p> <p>a) ANSI NGV 2.-2007 American National Standard for Natural Gas Vehicle Containers.</p> <p>b) ASME Boiler and Pressure Vessels Code, Section VIII or Section X, Rules for the construction of Unfired Pressure Vessels, Div. 1 or Div. 2.</p> <p>c) ISO 9809-1:2010 Gas cylinders refillable seamless steel gas cylinders - Design, construction and testing - Part 1: Quenched and tempered steel cylinders with tensile strength less than 100 MPa.</p> <p>d) ISO 9809-3:2010 Gas cylinders refillable seamless steel gas cylinders - Design, construction and testing - Part 3: Normalized steel cylinders.</p> | <p>X.X.X Certificado. El sistema de almacenamiento de GNC debe tener un certificado de que han sido diseñados, contruidos, inspeccionados, marcados y probados de acuerdo con las Normas Aplicables.</p> | <p>1. Se propone eliminar los ejemplos de la Normatividad aplicable, ya que genera incertidumbre jurídica.</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, para dar mayor claridad técnica y jurídica se eliminan los ejemplos de la Normatividad aplicable descritos en el numeral 4.1.1. y derivado del análisis de las demás propuestas recibidas se hace referencia a las Normas aplicables, se modifica la redacción del numeral, el cual queda como sigue:</p> <p>5.3.1.1. Certificado. El sistema de almacenamiento de GNC debe tener un certificado de que han sido diseñados, contruidos, inspeccionados, marcados y probados de acuerdo con las Normas Aplicables para la tecnología empleada.</p> |
| 80 | 60 | 4.1.2 | <p>4.1.2 Protección contra presión excesiva. Cada recipiente debe contar, al menos, con los componentes de protección contra presión excesiva necesarios siguientes:</p> <p>a...</p> <p>b...</p> <p>c...</p> <p>d...</p> <p>e...</p> <p>f...</p> <p>g...</p> <p>h...</p> <p>i...</p> <p>j...</p> <p>k) La empresa que haga el ajuste debe colocar una etiqueta en la que se especifique el ajuste, la capacidad y la fecha en que se realizó. l) Las Válvulas de Relevo de Presión que protegen recipientes a presión que cumplen con ASME deben ser reparadas, ajustadas y probadas de conformidad con NB-23, National Board Inspection Code.</p> | <p>X.XX. Protección contra presión excesiva. Los recipientes debe contar, al menos, con los componentes de protección contra presión excesiva necesarios siguientes:</p> <p>a...</p> <p>b...</p> <p>c...</p> <p>d...</p> <p>e...</p> <p>f...</p> <p>g...</p> <p>h...</p> <p>i...</p> <p>j...</p> <p>k. La válvula ajustada debe tener una etiqueta en la que se especifique el ajuste, la capacidad y la fecha en que se realizó.</p> <p>l. Las Válvulas de Relevo de Presión que protegen recipientes a presión deben ser reparadas, ajustadas y probadas de conformidad con la Normatividad Aplicable.</p> | <p>1. Se propone cambiar la redacción del inciso k), para establecer el requisito para el Regulado y no para una empresa que le presta un servicio.</p> <p>2. Se propone adecuar la redacción del inciso l), ya que todas las Válvulas de Relevo de Presión que se empleen deben cubrir con el requisito establecido.</p> | <p>1. Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 4.1.2 inciso k).</p> <p>2. Procede parcialmente el comentario, para el cumplimiento del requisito, y para dar mayor claridad técnica y jurídica, y derivado de las demás propuestas recibidas, se modifica la redacción del numeral 4.1.2 l)</p> <p>Para dar congruencia con las demás propuestas recibidas relacionadas el tema, se modifica la redacción del numeral 4.1.2. La redacción de los numerales modificados quedan de la siguiente manera:</p> <p>5.3.2. Protección contra presión excesiva. Los sistemas de almacenamiento deben cumplir con las siguientes protecciones:</p> <p>a...</p> <p>b...</p> <p>c...</p> <p>d...</p> <p>e...</p> <p>f...</p> <p>g...</p> <p>h...</p> <p>i...</p> <p>j...</p> <p>k. La válvula ajustada debe tener una etiqueta en la que se especifique el ajuste, la capacidad y la fecha en que se realizó, y</p> <p>l. Las Válvulas de Relevo de Presión que protegen recipientes a presión deben ser reparadas, ajustadas y probadas de conformidad con la Normatividad Aplicable para la tecnología empleada.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|---|--|
| 81 | 61 | 4.1.3 | 4.1.3 Identificación. Cada uno de los recipientes deben estar marcados permanentemente por las siglas "GNC" o "GNV" según el caso, e identificados mediante una placa de datos hecha de material resistente a la corrosión, fija en un lugar accesible que facilite su legibilidad y que contenga la información siguiente: | X.XX. Identificación. Los recipientes deben estar marcados permanentemente por las siglas "GNC" o "GNV" (Gas Natural Vehicular) e identificados mediante una placa de datos hecha de material resistente a la corrosión, fija en un lugar accesible que facilite su legibilidad y que contenga la información siguiente: | Se propone agregar el significado de GNV, ya que éste también es empleado en el sector. | No procede la propuesta debido a que el término de GNV no está establecido en la Normatividad Mexicana para este tipo de instalaciones. |
| 82 | 62 | 4.2.3 | 4.2.3 Requisitos de las estructuras. Las estructuras de los Sistemas de almacenamiento transportables y Estacionarios deben cumplir con los requisitos siguientes: a) Las conexiones deben estar localizadas en lugares accesibles para facilitar su inspección. b) Debe ser posible accionar las válvulas para operar el sistema desde el perímetro de la estructura. c) Estar construida con materiales no combustibles adecuados para no dañar los cilindros. d) En lugares donde existe riesgo de inundación, los Sistemas de Almacenamiento deben estar anclados en forma segura para evitar flotación y/o arrastre. e) Impedir el movimiento y el contacto así como la acumulación de humedad y suciedad entre los cilindros. f) Los cilindros deben poder montarse y desmontarse de la estructura con facilidad y rapidez, y ser intercambiables para inspección, mantenimiento y sustitución en caso necesario. g) Debe permitir la inspección de los cilindros con ultrasonido. h) Los recipientes verticales deben estar contenidos en una estructura que se pueda manejar como una sola pieza. 1 Los recipientes deben estar separados con una protección adecuada para evitar que se dañen por contacto entre ellos. 2 Cuando por su altura no sea factible operar todas la válvulas desde el piso, deben contar con una plataforma con ancho mínimo de 0.9 m. | X.XX. Requisitos de las estructuras. Las estructuras de los Sistemas de almacenamiento transportables y estacionarios deben cumplir con los requisitos siguientes: a... b. Las válvulas para operar el sistema de almacenamiento deben poder ser accionadas desde el perímetro de la estructura. c. Los materiales con los que se construyan deben ser no combustibles para no dañar los cilindros. d. Los Sistemas de Almacenamiento deben estar anclados en forma segura para evitar flotación y/o arrastre en lugares donde existe riesgo de inundación. e... f... g... h... 1... 2. Los recipientes cuya altura no permita operar todas la válvulas desde el piso, deben contar con una plataforma con ancho mínimo de 0.9 m. i... 1... 2... | 1. Se propone adecuar la redacción para mejor entendimiento de los requisitos b), c), d) y h)2. | Procede parcialmente el comentario, se adoptan las propuestas de los numerales 4.2.3.b), 4.2.3.c), 4.2.3.d) y 4.2.3.h),2, y se modifica la redacción de los mismos para dar mayor claridad técnica y jurídica, y derivado de las demás propuestas recibidas y para dar congruencia con las modificaciones procedentes, se modifica la redacción del inciso f), g), h), i) 2. y del 4.2.4, quedando éstos como sigue: 5.3.5. Requisitos de las estructuras. Las estructuras de los Sistemas de almacenamiento transportables y estacionarios deben cumplir con los requisitos siguientes: a. Las conexiones deben estar localizadas en lugares accesibles para facilitar su inspección; b. Las válvulas para operar el sistema de almacenamiento deben poder ser accionadas desde el perímetro de la estructura; c. Los materiales con los que se construyan deben ser no combustibles para no dañar los cilindros; d. Los Sistemas de Almacenamiento deben estar anclados en forma segura para evitar flotación y/o arrastre en lugares donde existe riesgo de inundación; e. Impedir el movimiento y el contacto así como la acumulación de humedad y suciedad entre los cilindros; f. Los cilindros deben poder montarse y desmontarse de la estructura con facilidad y ser intercambiables para inspección, mantenimiento y sustitución en caso necesario; g. El espacio entre la estructura y los cilindros debe permitir la inspección de los cilindros con base en las especificaciones del fabricante; h. Los recipientes verticales deben estar contenidos en una estructura que se pueda manejar como una sola pieza o varias piezas interconectadas y deben: 1. Los recipientes deben estar separados con una protección adecuada para evitar que se dañen por contacto entre ellos, y |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|---|--|
| | | | <p>i) La instalación de los recipientes horizontales deben cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>1 Estar apoyados solamente en dos puntos en su eje longitudinal, uno de los cuales debe permitir el movimiento longitudinal causado por la expansión o contracción del recipiente.</p> <p>2 Estar separados como mínimo 0.2 m para permitir el acceso para mantenimiento y cada uno debe estar dotado con una válvula de purga.</p> | | | <p>2. Los recipientes cuya altura no permita operar todas la válvulas desde el piso, deben contar con una plataforma con ancho mínimo de 0.9 m.</p> <p>i. La instalación de los recipientes horizontales deben cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>1. Estar apoyados solamente en dos puntos en su eje longitudinal, uno de los cuales debe permitir el movimiento longitudinal causado por la expansión o contracción del recipiente, y</p> <p>2. Estar separados para permitir el acceso para mantenimiento y cada uno debe estar dotado con una válvula de Purga.</p> <p>j. Las estructuras de los Módulos de almacenamiento transportables, adicionalmente, deben proteger a los cilindros de la batería de daños mecánicos durante la carga y la descarga de GNC, así como en las maniobras para subirlos y bajarlos del Semirremolque. En caso necesario, los Módulos deben contar con cubiertas y anclajes.</p> |
| 83 | 63 | 4.2.4 | <p>4.2.4 Las estructuras de los Módulos de almacenamiento transportables, adicionalmente, deben proteger a los cilindros de la batería de daños mecánicos durante la carga y la descarga de GNC, así como en las maniobras para subirlos y bajarlos del semirremolque y durante el transporte por carretera. En caso necesario, los Módulos deben contar con cubiertas y anclajes.</p> | <p>X.XX. Requisitos de las estructuras. Las estructuras de los Sistemas de almacenamiento transportables y estacionarios deben cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>a...</p> <p>b...</p> <p>c...</p> <p>d...</p> <p>e...</p> <p>f...</p> <p>g...</p> <p>h...</p> <p>i...</p> <p>j. Las estructuras de los Módulos de almacenamiento transportables, adicionalmente, deben proteger a los cilindros de la batería de daños mecánicos durante la carga y la descarga de GNC, así como en las maniobras para subirlos y bajarlos del semirremolque. En caso necesario, los Módulos deben contar con cubiertas y anclajes.</p> | <p>Se propone eliminar el número 4.2.4. e integrar el contenido en el 4.2.3, ya que el 4.2.3 describe los requisitos de las estructuras, para mantener en el mismo numeral todo los requerimientos.</p> | <p>Procede el comentario, para dar mayor claridad en los requisitos técnicos de las estructuras, se elimina el numeral 4.2.4. y se integra el contenido en el numeral 4.2.3, quedando este como sigue:</p> <p>5.3.5. Requisitos de las estructuras. Las estructuras de los Sistemas de almacenamiento transportables y estacionarios deben cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>a. Las conexiones deben estar localizadas en lugares accesibles para facilitar su inspección;</p> <p>b. Las válvulas para operar el sistema de almacenamiento deben poder ser accionadas desde el perímetro de la estructura;</p> <p>c. Los materiales con los que se construyan deben ser no combustibles para no dañar los cilindros;</p> <p>d. Los Sistemas de Almacenamiento deben estar anclados en forma segura para evitar flotación y/o arrastre en lugares donde existe riesgo de inundación;</p> <p>e. Impedir el movimiento y el contacto así como la acumulación de humedad y suciedad entre los cilindros;</p> <p>f. Los cilindros deben poder montarse y desmontarse de la estructura con facilidad y ser intercambiables para inspección, mantenimiento y sustitución en caso necesario;</p> <p>g. El espacio entre la estructura y los cilindros debe permitir la inspección de los cilindros con base en las especificaciones del fabricante;</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|---|--|---|
| | | | | | | <p>h. Los recipientes verticales deben estar contenidos en una estructura que se pueda manejar como una sola pieza o varias piezas interconectadas y deben:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los recipientes deben estar separados con una protección adecuada para evitar que se dañen por contacto entre ellos, y 2. Los recipientes cuya altura no permita operar todas la válvulas desde el piso, deben contar con una plataforma con ancho mínimo de 0.9 m. <p>i. La instalación de los recipientes horizontales deben cumplir con los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar apoyados solamente en dos puntos en su eje longitudinal, uno de los cuales debe permitir el movimiento longitudinal causado por la expansión o contracción del recipiente, y 2. Estar separados para permitir el acceso para mantenimiento y cada uno debe estar dotado con una válvula de Purga. <p>j. Las estructuras de los Módulos de almacenamiento transportables, adicionalmente, deben proteger a los cilindros de la batería de daños mecánicos durante la carga y la descarga de GNC, así como en las maniobras para subirlos y bajarlos del Semirremolque. En caso necesario, los Módulos deben contar con cubiertas y anclajes.</p> |
| 84 | 64 | 4.2.10 | 4.2.10 Recipientes no metálicos. Cuando se instalen recipientes de almacenamiento de GNC que no sean metálicos en su totalidad y que no estén protegidos por una barrera contra fuego, se debe prohibir flamas abiertas en una distancia inferior a 3 m de los recipientes y se deben colocar letreros de advertencia con las palabras "NO SE PERMITEN FLAMAS ABIERTAS" en letras no menores de 100 mm de alto en lugares donde sean fácilmente visibles. | X.XX. Los Recipientes no metálicos. Cuando se instalen recipientes de almacenamiento de GNC que no sean metálicos en su totalidad y que no estén protegidos por una barrera contra fuego, se debe prohibir flamas abiertas en una distancia inferior a 3 m de los recipientes y se deben colocar señales de seguridad preventivas y restrictivas aplicables, así como letreros de restricción con la leyenda "NO SE PERMITEN FLAMAS ABIERTAS". | Se propone modificar la redacción para homologar los términos de las señales ya establecidas en la Normatividad Mexicana. | Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 4.2.10, el cual queda como sigue: 5.3.6. Los Recipientes no metálicos. Cuando se instalen recipientes de almacenamiento de GNC que no sean metálicos en su totalidad y que no estén protegidos por una barrera contra fuego, se deben prohibir flamas abiertas en una distancia inferior a 3 m de los recipientes y se deben colocar señales de seguridad preventivas y restrictivas aplicables, así como letreros de restricción con la leyenda "NO SE PERMITEN FLAMAS ABIERTAS". |
| 85 | 65 | 5.1 | 5.1 Requisitos generales. Los requisitos de esta sección se aplican a los Postes y Surtidores de los Sistemas de Suministro siguientes: a) Llenado lento.- El GNC pasa directamente del Sistema de acondicionamiento a los Postes de llenado lento de Sistemas de Almacenamiento Transportables o Sistemas Vehiculares. b) Llenado rápido.- El GNC pasa del Sistema de acondicionamiento al Sistema de almacenamiento Estacionario y después a los Surtidores de llenado rápido de recipientes vehiculares. | X.XX. Requisitos generales. Los requisitos de esta sección se aplican a los Postes y Surtidores de los Sistemas de Suministro siguientes: a. Llenado lento.- El GNC pasa directamente del Sistema de acondicionamiento a los Postes de suministro de llenado lento de Sistemas de Almacenamiento Transportables o Sistemas Vehiculares. | 1. Se propone adecuar la redacción para emplear el término "postes de suministro", como se refiere en el resto del documento y en la definición. | No procede la propuesta, debido a que la sección aplica a los diferentes postes citados en las definiciones. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|--|--|
| 86 | 66 | 5.1.1 | 5.1.1 Certificado. Se debe comprobar el funcionamiento adecuado de los Postes y Surtidores mediante certificados emitidos por un organismo acreditado o, a falta de éste, por un organismo reconocido por la industria del GNC en el ámbito internacional para garantizar que cumplan con las Normas Aplicables. | X.XX. Certificado. Los Postes de carga y Surtidores deben contar con su certificado de fabricación en cumplimiento con las Normas Aplicables. | 1. Se propone modificar la redacción para mejorar el entendimiento del requisito. | Procede parcialmente el comentario, se mejora la redacción, para dar mayor claridad técnica y jurídica y derivado del análisis de las demás propuestas recibidas, se modifica la redacción del numeral 5.1.1, quedando como sigue: 5.4.1.1. Certificado. Los Postes de carga y Surtidores deben contar con su certificado de fabricación en cumplimiento con las Normas Aplicables para la tecnología empleada. |
| 87 | 67 | 5.1.2 | 5.1.2 Información para su operación. Los Postes y Surtidores deben tener letreros colocados de forma que sean notablemente visibles y legibles, que indiquen claramente lo siguiente: a) La Presión de Servicio Nominal. b) Las instrucciones para realizar con seguridad el procedimiento de transferencia de GNC. | X.XX. Identificación de los Postes y Surtidores. Deben tener letreros colocados de forma que sean notablemente visibles y legibles, que indiquen claramente lo siguiente: a. La Presión de Servicio Nominal. b. Las instrucciones para realizar con seguridad el procedimiento de transferencia de GNC. | 1. Se propone llamar al título de este apartado "identificación..." para dar mayor claridad y concordancia con el requisito establecido. | Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 5.1.2, quedando como sigue: 5.4.1.2. Identificación de los Postes y Surtidores. Deben tener letreros colocados de forma que sean notablemente visibles y legibles, que indiquen claramente lo siguiente: a. La Presión de Servicio Nominal, y b. Las instrucciones para realizar con seguridad el Procedimiento de transferencia de GNC. |
| 88 | 68 | 5.1.3 | 5.1.3 Dispositivos de seguridad. Los Postes y Surtidores deben cumplir con los requisitos de seguridad siguientes: a) Cuando el Conector de Llenado para surtir GNC está en posición de espera, debe estar soportado con seguridad y protegido contra daños y la acumulación de materiales extraños, por ejemplo, nieve, hielo y arena, que podrían impedir su operación. b) Las mangueras y sus conexiones utilizadas en la transferencia de GNC deben estar despresurizadas y protegidas contra posibles daños cuando no estén en operación. c) Disponer de un sistema de seguridad que impida el flujo de GNC cuando se presente alguna de las condiciones siguientes: | X.XX. Dispositivos de seguridad. Los Postes y Surtidores deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos de seguridad: a. El Conector de Llenado para surtir GNC que esté en posición de espera, debe estar soportado y protegido contra daños y la acumulación de materiales extraños que podrían impedir su operación, tales como, nieve, hielo y arena. b. Las mangueras y sus conexiones utilizadas en la transferencia de GNC deben estar despresurizadas y protegidas contra posibles daños cuando no estén en operación. c. El sistema de seguridad debe disponer e impedir el flujo de GNC, cuando se presente alguna de las condiciones siguientes: ... | 1. Se propone adecuar la redacción para mejor entendimiento de los requisitos. 2. Se propone eliminar el término "adecuado", ya que no da claridad del parámetro a evaluar. | 1. Procede parcialmente el comentario, se mejora la redacción para mayor claridad técnica y jurídica, y resultado del análisis de las demás propuestas recibidas, se modifica la redacción del numeral 5.1.3 y de los incisos a), c), c) 1, c) 2, e) y f), se eliminan los incisos b) y d), y se adicionan tres incisos . 2. Procede parcialmente el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del inciso a) del numeral 5.1.3 Las modificaciones quedan como sigue: 5.4.1.3. Dispositivos de seguridad. Los Postes y Surtidores deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos de seguridad: a. Cuando el Conector de Llenado para surtir GNC esté en posición de espera, debe estar soportado y protegido contra daños y la acumulación de materiales extraños que podrían impedir su operación, tales como, nieve, hielo y arena; b. Disponer de dispositivos de seguridad para: 1. El acoplamiento hermético a la Boquilla de Recepción antes de iniciar la transferencia de GNC, y 2. El corte de flujo de GNC cuando una manguera de transferencia tenga fugas, se desprenda o se reviente por la presión del GNC. c. Disponer de un sistema para despresurizar el Conector de Llenado para desacoplarlo de la Boquilla de Recepción; |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|----------------------------|------------------------------|---|---|-------------------------------|--|--|---------------------------------|-----|--|-------------------|---|--|-------------------------|---|--|---|-------------|-----|---------------------------|---|---------------|----|--|--|--|---|--------|---------------------|--|---------------------------|-----|--|--------------------|---|--|--|---|--|---|--------------|-----|----------------------------|---|----------------|----|--|--|
| | | | | | | <p>d. Disponer de un sistema de control manual para iniciar o parar la transferencia de GNC;</p> <p>e. Disponer de un Lector del Dispositivo Identificador, el cual debe estar instalado en cada manguera de suministro del Surtidor cerca del Conector de Llenado, para identificar, leer y enviar los datos del dispositivo al Sistema de Información para el Suministro de GNC, previo a iniciar la transferencia al vehículo;</p> <p>f. Los Postes y Surtidores de carga deben contar con un sistema de corte de suministro cuando se exceda la presión máxima de operación, y</p> <p>g. Los Postes y Surtidores deben poseer un manómetro mecánico o electrónico por cada manguera de suministro, a través del cual se pueda corroborar desde el exterior de éstos, la presión de suministro.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 89 | 69 | Tabla 5.2.1 | Tabla 5.2.1 Distancias desde el Punto de Suministro de GNC | <p>Tabla X.XX. Distancias desde el Punto de Suministro de GNC</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Objeto</th> <th colspan="2">Distancia en metros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Surtidor de combustible líquido</td> <td colspan="2">1.5</td> </tr> <tr> <td>Límite del predio</td> <td colspan="2">3</td> </tr> <tr> <td>Abertura en un edificio</td> <td colspan="2">2</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Almacenamiento de GNC en litros de agua</td> <td>Hasta 4 000</td> <td>2.5</td> </tr> <tr> <td>Más de 4 000 hasta 10 000</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Más de 10 000</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | Objeto | Distancia en metros | | Surtidor de combustible líquido | 1.5 | | Límite del predio | 3 | | Abertura en un edificio | 2 | | Almacenamiento de GNC en litros de agua | Hasta 4 000 | 2.5 | Más de 4 000 hasta 10 000 | 4 | Más de 10 000 | 10 | | | <p>Se propone agrupar en el concepto "Almacenamiento de GNC en litros de agua" las tres alternativas de capacidad, para mejor entendimiento de la tabla.</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, se agrupan los conceptos propuestos y para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la tabla 5.2.1 y se adecua su título.</p> <p>5.4.2.</p> <p>Tabla 5.4.2.1 Distancias desde el Punto de Suministro de GNC (Aplica a Postes y Surtidores)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>OBJETO</th> <th colspan="2">DISTANCIA EN METROS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Surtidor de petrolíferos.</td> <td colspan="2">1.5</td> </tr> <tr> <td>Límite del predio.</td> <td colspan="2">3</td> </tr> <tr> <td>Aberturas o ventanas en cualquiera construcción.</td> <td colspan="2">2</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Almacenamiento estacionario de GNC (volumen en litros de agua).</td> <td>Hasta 4 000.</td> <td>2.5</td> </tr> <tr> <td>Más de 4 000 hasta 10 000.</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Más de 10 000.</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | OBJETO | DISTANCIA EN METROS | | Surtidor de petrolíferos. | 1.5 | | Límite del predio. | 3 | | Aberturas o ventanas en cualquiera construcción. | 2 | | Almacenamiento estacionario de GNC (volumen en litros de agua). | Hasta 4 000. | 2.5 | Más de 4 000 hasta 10 000. | 4 | Más de 10 000. | 10 | | |
| Objeto | Distancia en metros | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Surtidor de combustible líquido | 1.5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Límite del predio | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Abertura en un edificio | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Almacenamiento de GNC en litros de agua | Hasta 4 000 | 2.5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Más de 4 000 hasta 10 000 | 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Más de 10 000 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| OBJETO | DISTANCIA EN METROS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Surtidor de petrolíferos. | 1.5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Límite del predio. | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aberturas o ventanas en cualquiera construcción. | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Almacenamiento estacionario de GNC (volumen en litros de agua). | Hasta 4 000. | 2.5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Más de 4 000 hasta 10 000. | 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Más de 10 000. | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|---|--|
| 90 | 70 | 5.2.2 | <p>5.2.2 Los Postes y Surtidores deben cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>a) Estar ubicados sobre una isla de concreto arriba del nivel de piso al menos 0.2 m.</p> <p>b) No deben estar debajo ni a una distancia menor de 0.9 m de la proyección vertical sobre la isla de un techo que pueda acumular gas natural.</p> <p>c) Pueden estar bajo un techo que ventile y disperse el gas natural.</p> <p>d) Estar protegidos contra impacto de vehículos por medio de postes de tubo de acero de diámetro no menor a 0.1 m relleno con concreto o una estructura equivalente, colocados a una distancia no menor a 0.3 m del Surtidor o poste más cercano.</p> <p>e) Tener un Dispositivo de Ruptura instalado aguas arriba e inmediato del Punto de Suministro, que cierre el flujo de GNC en caso de que el Poste o el Surtidor sea arrancado de su soporte de montaje y que la tubería resulte dañada.</p> | <p>X.XX. Los Postes y Surtidores deben cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>a...</p> <p>b...</p> <p>c...</p> <p>d...</p> <p>e. Tener un Dispositivo de Ruptura instalado antes e inmediato del Punto de Suministro, que cierre el flujo de GNC en caso de que el Poste o el Surtidor sea arrancado de su soporte de montaje y que la tubería resulte dañada.</p> | <p>1. Se propone cambiar el término "aguas arriba" por "antes", para dar mejor entendimiento del requisito.</p> | <p>Procede parcialmente el comentario de mejorar la redacción, y como resultado del análisis a las demás propuestas recibidas y de la definición resultante del Dispositivo de Ruptura del Poste o Surtidor, se modifica la redacción del numeral 5.2.2.e), quedando como sigue:</p> <p>5.4.2.2 Los Postes y Surtidores deben cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>a...</p> <p>b...</p> <p>c...</p> <p>d...</p> <p>e. Contar con un Dispositivo de Ruptura del Poste o Surtidor.</p> |
| 91 | 71 | 5.3 | <p>5.3 Requisitos de las mangueras. Las mangueras para surtir GNC deben cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>a) Contar con certificado de cumplimiento con la norma ANSI/IAS NGV 4.2.</p> <p>b) Las mangueras deben ser marcadas por el fabricante o su representante de manera permanente indicando el nombre del fabricante o marca comercial, identificación de servicio, presión de diseño y vida útil.</p> <p>c) Estar ubicadas en exteriores.</p> <p>d) Su longitud no debe ser mayor a 4.5 m.</p> | <p>X.XX. Requisitos de las mangueras. Las mangueras para surtir GNC deben cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>a. Contar con certificado de cumplimiento con las normas aplicables.</p> <p>b. Las mangueras deben ser marcadas por el fabricante o su representante de manera permanente indicando el nombre del fabricante o marca comercial, identificación de servicio, presión de diseño y vida útil.</p> <p>c. Estar ubicadas en exteriores.</p> <p>d. Su longitud no debe ser mayor a 4.5 m.</p> | <p>1. Se propone homologar los requerimientos que refieren al cumplimiento de un estándar.</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, se homologan los requerimientos de las Normas Aplicables y para dar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 5.3.a) y como resultado del análisis a las demás propuestas recibidas se modifican los incisos b), d) y se agrega un inciso, quedando como sigue:</p> <p>5.4.2.3 Requisitos de las mangueras. Las mangueras para surtir GNC deben cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>a. Contar con certificado de fabricación que demuestre el cumplimiento con las Normas Aplicables para la tecnología empleada;</p> <p>b. Contar con mangueras marcadas por el fabricante o su representante de manera permanente indicando el nombre del fabricante o marca comercial, identificación de servicio, Presión de diseño y vida útil;</p> <p>c. Estar ubicadas en exteriores;</p> <p>d. Su longitud no debe ser mayor a 7.6 m, evitando que éstas estén tensionadas o torcionadas y evitar que pasen por debajo de la unidad u otros vehículos. El largo de la manguera no debe permitir su roce contra el piso de la isla, y</p> <p>e. Las mangueras serán aptas para operar a la máxima presión de operación y resistentes a los hidrocarburos en su cara interna y a las condiciones atmosféricas (humedad, ozono, electricidad estática) en su superficie externa.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|---|--|--|---|---|
| 92 | 72 | 5.3.1 | 5.3.1 Se debe instalar un Dispositivo de Ruptura en la Manguera entre el Punto de Suministro y el Conector de Llenado, que cumpla con lo siguiente: a) Cuento con un certificado de cumplimiento con las Normas Aplicables, por ejemplo, ANSI/IAS NGV 4.4 b) ... | X.XX. Se debe instalar un Dispositivo de Ruptura en la Manguera entre el Punto de Suministro y el Conector de Llenado, que cumpla con lo siguiente: a. Cuento con un certificado de cumplimiento con las Normas Aplicables. b... | 1. Se propone eliminar los ejemplos de la Normatividad aplicable, ya que genera incertidumbre jurídica. | Procede parcialmente el comentario, se eliminan los ejemplos de las Normas Aplicables y para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del 5.3.1 y su inciso a), quedando como sigue: 5.4.2.4 Se debe instalar un Dispositivo de Ruptura de la Manguera entre el Punto de Suministro y el Conector de Llenado, que cumpla con lo siguiente: a. Cuento con un certificado de fabricación que demuestre el cumplimiento con las Normas Aplicables para la tecnología empleada; b... c... d... e... |
| 93 | 73 | 5.3.2 | 5.3.2 Los Conectores de Llenado deben contar con un certificado de cumplimiento con las Normas Aplicables, por ejemplo, ANSI/AGA NGV1. | X.XX. Los Conectores de Llenado deben contar con un certificado de cumplimiento con las Normas Aplicables. | 1. Se propone eliminar los ejemplos de la Normatividad aplicable, ya que genera incertidumbre jurídica. | Procede parcialmente el comentario, se eliminan los ejemplos citados y para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 5.3.2, quedando como sigue: 5.4.2.5 Los Conectores de Llenado deben contar con un certificado de fabricación que demuestre el cumplimiento con las Normas Aplicables para la tecnología empleada y ser compatibles con la Boquilla de Recepción. |
| 94 | 74 | Capítulo 6 | Capítulo 6 Sistemas de seguridad en Terminales y Estaciones de GNC | X.X Sistemas de seguridad en Terminales de carga y Estaciones de GNC | 1. Se propone precisar a qué terminales se refiere el capítulo. | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 6, quedando como sigue: 5.5. Sistemas de seguridad de las Terminales de Carga y Estaciones de Suministro de GNC. |
| 95 | 75 | 6.1.4 | 6.1.4 Sistema de Paro De Emergencia (PDE) , para interrumpir de una forma segura la operación de la Terminal o de la Estación cuando se presente una emergencia. | X.XX. Sistema de Paro de Emergencia (SPE) , para interrumpir de una forma segura la operación de la Terminal o de la Estación cuando se presente una emergencia. | 1. Se propone homologar las abreviaturas establecidas en la Norma. | Procede parcialmente el comentario, se homologan las abreviaturas y para dar mayor certeza técnica y jurídica se modifica la redacción del numeral 6.1.4, quedando como sigue: 5.5.1.2. Sistema de Paro de Emergencia (SPE), para interrumpir de una forma segura la operación de la Terminal de Carga o de la Estación de Suministro cuando se presente una emergencia. |
| 96 | 76 | 6.3 6.3.1 6.3.2 6.3.3 6.3.4 | 6.3 Sistema de Compresión. 6.3.1 Se debe instalar una válvula de cierre manual aguas arriba del Sistema de Compresión en un lugar accesible en el exterior del recinto para controlar el flujo de gas natural hacia dicho Sistema. 6.3.2 Se debe instalar una válvula automática normalmente cerrada a la entrada del Sistema de Compresión para cortar el flujo de gas natural a dicho Sistema cuando: | X.X El Sistema de Compresión. Debe contar con los siguientes elementos: a. Una válvula de cierre manual antes e inmediato del Sistema de Compresión en un lugar accesible en el exterior del recinto para controlar el flujo de gas natural hacia dicho Sistema. b. Una válvula automática normalmente cerrada a la entrada del Sistema de Compresión para cortar el flujo de gas natural a dicho Sistema cuando: | 1. Se propone adecuar la redacción y agrupar en un solo numeral los elementos que con los que debe contar el Sistema de Compresión. 2. Se propone homologar las abreviaturas establecidas en la Norma. 3. Se propone cambiar el término "aguas arriba" y "aguas abajo" por "antes" y "después" respectivamente, para dar mejor entendimiento del requisito. | 1. Procede parcialmente el comentario, se modifica la redacción para ser congruente con las demás propuestas procedentes y se agrupa en un solo numeral los requisitos del 6.3 2. Procede el comentario, se homologan las abreviaturas. 3. Procede el comentario, se modifican la redacción de los numerales propuestos. El numeral 6.3 queda como sigue: 5.5.2. El Sistema de Compresión debe contar con los siguientes elementos: |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|--|---|
| | | | <p>a) Se active un interruptor de Paro de Emergencia (PDE).</p> <p>b) Ocurra una falla eléctrica.</p> <p>c) Se interrumpa el suministro de energía eléctrica para el Sistema de Compresión.</p> <p>6.3.3 Se debe instalar una válvula de retención en la línea de salida del Sistema de Compresión para impedir el flujo inverso de gas natural.</p> <p>6.3.4 Se debe instalar una válvula de cierre manual en el exterior del recinto del Sistema de Compresión, aguas abajo de la válvula de retención requerida en el numeral 6.3.3 anterior, en la línea de suministro de gas natural a cada recipiente o cabezal del conjunto de recipientes conectados entre sí, en el caso de llenado rápido, y de cada Poste, en el caso de llenado lento.</p> | <p>1. Se active un interruptor del Sistema de Paro de Emergencia (SPE).</p> <p>2. Ocurra una falla eléctrica.</p> <p>3. Se interrumpa el suministro de energía eléctrica para el Sistema de Compresión.</p> <p>c. Una válvula de retención en la línea de salida del Sistema de Compresión para impedir el flujo inverso de gas natural.</p> <p>d. Una válvula de cierre manual en el exterior del recinto del Sistema de Compresión, después de la válvula de retención requerida en el numeral X.XX. anterior, en la línea de suministro de gas natural a cada recipiente o cabezal del conjunto de recipientes conectados entre sí, en el caso de llenado rápido, y de cada Poste, en el caso de llenado lento.</p> | | <p>a. Una válvula de cierre manual antes e inmediato del Sistema de Compresión en un lugar accesible en el exterior del Recinto para controlar el flujo de Gas Natural hacia dicho Sistema;</p> <p>b. Instalar una válvula automática normalmente cerrada a la entrada del Sistema de Compresión para cortar el flujo de Gas Natural a dicho Sistema cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se active un interruptor del Sistema de Paro de Emergencia (SPE); 2. Ocurra una falla eléctrica, y 3. Se interrumpa el suministro de energía eléctrica para el Sistema de Compresión. <p>c. Instalar una Válvula de Retención en la línea de salida del Sistema de Compresión para impedir el flujo inverso de Gas Natural, y</p> <p>d. Instalar una válvula de cierre manual en el exterior del Recinto del Sistema de Compresión, después de la Válvula de Retención requerida en el inciso anterior, en la línea de suministro de Gas Natural a cada recipiente o cabezal del conjunto de recipientes conectados entre sí, en el caso de Surtidores y de cada Poste.</p> |
| 97 | 77 | 6.4.1 | <p>6.4.1 Se deben instalar en las Terminales o en las Estaciones de suministro de GNC, válvulas automáticas normalmente cerradas en cada línea de suministro de GNC a cada Surtidor y a cada Poste en un lugar seguro aguas arriba e inmediato al Punto de Suministro con el objeto de limitar a 200 litros de agua el volumen de cualquier descarga de gas natural debida a un daño accidental del Surtidor o del Poste. Estas válvulas deben cerrarse cuando:</p> <p>a) El Surtidor o el Poste sea desactivado, alterado o cortado desde su base.</p> <p>b) Se interrumpa el suministro de energía eléctrica al Surtidor o al Poste.</p> <p>c) Se active un interruptor de Paro de Emergencia (PDE).</p> | <p>X.XX. En las Terminales o en las Estaciones de suministro de GNC, se deben instalar válvulas automáticas en cada línea de suministro de GNC a cada Surtidor y a cada Poste en un lugar seguro antes e inmediato al Punto de Suministro con el objeto de limitar a 200 litros de agua el volumen de cualquier descarga de gas natural debida a un daño accidental del Surtidor o del Poste. Estas válvulas deben cerrarse cuando:</p> <p>a. El Surtidor o el Poste sea desactivado, alterado o cortado desde su base.</p> <p>b. El suministro de energía eléctrica al Surtidor o al Poste se interrumpa</p> <p>c. El Sistema de Paro de Emergencia (SPE), se active mediante un interruptor.</p> | <p>1. Se propone modificar la redacción "válvulas automáticas normalmente cerradas", para ser congruente con la descripción del requisito y las definiciones propuestas.</p> <p>2. Se propone homologar las abreviaturas establecidas en la Norma.</p> <p>3. Se propone cambiar el término "aguas arriba" por "antes", para dar mejor entendimiento del requisito.</p> | <p>1. Procede parcialmente el comentario, se modifica la redacción para homologar con las definiciones y para dar congruencia con las demás propuestas procedentes.</p> <p>2. Procede el comentario, se homologan las abreviaturas.</p> <p>3. Procede parcialmente el comentario, se modifican la redacción para dar congruencia con las definiciones.</p> <p>El numeral 6.4.1 queda como sigue:</p> <p>5.5.3. Surtidores y Postes.</p> <p>El Dispositivo de Ruptura del Poste o Surtidor instalado en las Terminales y Estaciones de Suministro de GNC debe cerrarse cuando:</p> <p>a. El Surtidor o el Poste sea desactivado, alterado o cortado desde su base;</p> <p>b. Se interrumpa el suministro de energía eléctrica al Surtidor o al Poste, y</p> <p>c. El Sistema de Paro de Emergencia (SPE), se active mediante un interruptor.</p> |
| 98 | 78 | 6.4.2 | <p>6.4.2 Se debe instalar una válvula manual de cerrado rápido (¼ de vuelta) en cada línea de suministro de GNC a cada Surtidor o a cada Poste, ubicada aguas arriba e inmediata al Dispositivo de Ruptura del Surtidor o del Poste, en un lugar fácilmente accesible para el operador.</p> | <p>X.XX. La línea de suministro de GNC a cada Surtidor o a cada Poste debe contar con una válvula manual de cerrado rápido (¼ de vuelta), ubicada antes e inmediata al Dispositivo de Ruptura del Surtidor o del Poste, en un lugar fácilmente accesible para el operador.</p> | <p>1. Se propone adecuar la redacción y cambiar "aguas arriba" por "antes" para mejor entendimiento.</p> | <p>Procede el comentario, quedando como sigue:</p> <p>5.5.3.1. La línea de suministro de GNC a cada Surtidor o a cada Poste debe contar con una válvula manual de cerrado rápido (¼ de vuelta), ubicada antes e inmediata al Dispositivo de Ruptura del Surtidor o del Poste, en un lugar Fácilmente accesible para el operador.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|--|---|
| 99 | 79 | 6.4.3 | 6.4.3 Se debe instalar una válvula para impedir el flujo de gas natural desde el Surtidor o del Poste cuando éste no esté activado. | XXX. El Surtidor y el Poste deben con una válvula para impedir el flujo de gas natural cuando estos no estén activados. | 1. Se propone adecuar la redacción para mejor entendimiento. | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 6.4.3, quedando como sigue: 5.5.3.2. El Surtidor y el Poste deben contar con una válvula para impedir el flujo de Gas Natural cuando estos no estén activados. |
| 100 | 80 | 6.4.4 | 6.4.4 Se debe instalar un mecanismo para despresurizar las Boquillas de Recepción, por ejemplo, del tipo 2, de la Norma ANSI/AGA NGV1, a una distancia no mayor de 200 mm del Conector de Llenado. | X.XX. Las Boquillas de Recepción deben contar con un mecanismo para despresurizarlas, de acuerdo a las normas aplicables, a una distancia no mayor de 0.20 m del Conector de Llenado. | 1. Se propone eliminar los ejemplos de la Normatividad aplicable, ya que genera incertidumbre jurídica. | Procede parcialmente el comentario, se eliminan los ejemplos de la normatividad y para dar mayor certeza técnica y jurídica y resultado del análisis de las demás propuestas recibidas, se modifica la redacción del numeral 6.4.4, quedando como sigue: 5.5.3.3. Las Boquillas de Recepción deben contar con un mecanismo para despresurizarlas, de acuerdo a las Normas Aplicables de diseño para la tecnología empleada, a una distancia no mayor de 0.20 m del Conector de Llenado. |
| 101 | 81 | 6.5.1 | 6.5.1 Se debe instalar un sistema de venteo para conducir el gas natural purgado o liberado del sistema de tuberías de la Terminal o de la Estación a un lugar seguro en el exterior. | X.XX. La Terminal o la Estación debe instalar un sistema de venteo para conducir el gas natural purgado o liberado del sistema de tuberías al exterior. | 1. Se propone adecuar la redacción para mejor entendimiento y eliminar los términos "a un lugar seguro", ya que en el numeral 6.5.2 se establece específicamente la altura mínima para realizar el venteo. | Procede el comentario, quedando como sigue: 5.5.4.2. La Terminal o la Estación debe instalar un Sistema de Venteo para conducir el Gas Natural Purgado o liberado del sistema de tuberías al exterior. |
| 102 | 82 | 6.5.2 | 6.5.2 La descarga de los dispositivos de relevo debe ventearse en el exterior en un lugar seguro a no menos de 3 m por encima del piso. El conducto de venteo no debe reducir la capacidad de descarga. | X.X.X La descarga de los dispositivos de relevo debe ventearse a no menos de 3 m por encima del piso. El conducto de venteo no debe reducir la capacidad de descarga. | 1. Se propone eliminar "en un lugar seguro" ya que si se establece la altura a la cual se debe realizar el venteo. | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 6.5.2, quedando como sigue: 5.5.4.3. La descarga de los dispositivos de relevo debe ventearse a no menos de 3 m por encima del piso. El conducto de venteo no debe reducir la capacidad de descarga. |
| 103 | 83 | 6.6 | 6.6 Paro De Emergencia | X.XX. Sistema de Paro de Emergencia | 1. Se propone modificar la redacción para dar congruencia con los sistemas que se solicitan para las instalaciones reguladas. | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica se modifica la redacción del numeral 6.6, quedando como sigue: 5.5.5. Sistema de Paro de Emergencia. |
| 104 | 84 | 6.6.1 | 6.6.1 Se deben instalar en las Terminales y en las Estaciones de suministro de GNC, activadores de Paro De Emergencia que, cuando se active uno de ellos realice lo siguiente: a) Cierre el suministro de energía eléctrica y de gas natural hacia el sistema de Compresión de gas natural. b) Cierre la válvula de cierre automático a la que se refiere el numeral 6.3.2 anterior. c) Desactive los Surtidores y los Postes. d) Active una alarma sonora y visual. | X.XX. Las Terminales de carga, descarga y las Estaciones de suministro de GNC deben instalar activadores del Sistema de Paro de Emergencia que, cuando se accione uno de ellos, realice lo siguiente: a. Cierre el suministro de energía eléctrica y de gas natural hacia el sistema de Compresión de gas natural. b. Cierre la válvula de cierre automático a la que se refiere el numeral X.XX. anterior. c. Desactive los Surtidores y los Postes. d. Active una alarma sonora y visual. | Se propone precisar a qué tipos de instalaciones aplica este requisito, así como homologar con las definiciones y términos propuestos. | Procede parcialmente el comentario, se homologan los conceptos y para dar mayor certeza técnica y jurídica se modifica la redacción del numeral 6.6.1 de forma congruente con el apartado en el que se coloca, quedando como sigue: 5.5.5. Sistema de Paro de Emergencia. a. Las Terminales y las Estaciones de Suministro de GNC deben instalar activadores del Sistema de Paro de Emergencia que, cuando se accione uno de ellos, realice lo siguiente: 1. Cierre el suministro de energía eléctrica y de Gas Natural hacia el sistema de Compresión de Gas Natural; 2. Cierre la válvula de cierre automático a la que se refiere el numeral 5.5.2 b., anterior; 3. Desactive los Surtidores y los Postes, y 4. Active una alarma sonora y visual. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|---|---|--|
| 105 | 85 | 6.6.2 | <p>6.6.2 Los activadores de Paro de Emergencia requeridos en el numeral 6.6.1 anterior, se deben ubicar donde sean fácilmente accesibles y claramente visibles en los lugares siguientes:</p> <p>a) A una distancia no mayor a 10 m del Equipo de Compresión de gas natural.</p> <p>b) A una distancia no mayor a 3 m de cada Punto de Suministro.</p> <p>c) En el cuarto de control donde esté personal que atiende los sistemas de control electrónico requeridos en el numeral 6.1 de este Proyecto de NOM.</p> | <p>X.XX. Los activadores del Sistema de Paro de Emergencia requeridos en el numeral 5.XX. anterior, se deben ubicar donde sean fácilmente accesibles y claramente visibles en los lugares siguientes:</p> <p>a. A una distancia no mayor a 10 m del Equipo de Compresión de gas natural.</p> <p>b. A una distancia no mayor a 3 m de cada Punto de Suministro.</p> <p>c. En el cuarto de control donde esté personal que atiende los sistemas de control electrónico requeridos en el numeral 5.XX. de este Proyecto de NOM.</p> | 1. Se propone modificar la redacción para dar congruencia con los sistemas que se solicitan para las instalaciones reguladas. | <p>Procede parcialmente el comentario, se modifica la redacción para dar mayor certeza técnica y jurídica y de acuerdo al análisis de las demás propuestas recibidas se modifica el inciso c., quedando como sigue:</p> <p>5.5.5...</p> <p>...</p> <p>b. Los activadores del Sistema de Paro de Emergencia requeridos en el inciso anterior, se deben ubicar donde sean fácilmente accesibles y claramente visibles en los lugares siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A una distancia no mayor a 10 m del Equipo de Compresión de Gas Natural; 2. A una distancia no mayor a 3 m de cada Punto de Suministro, y 3. En zonas estratégicamente definidas en las cuales se garantice la presencia de personal calificado laborando. |
| 106 | 86 | 6.6.3 | <p>6.6.3 Se debe señalar en forma prominente la ubicación de los activadores de Paro de Emergencia con señales que cumplan con los requisitos siguientes:</p> <p>a) La leyenda "PARO DE EMERGENCIA" en letras rojas sobre fondo blanco.</p> <p>b) Letras de altura no menor a 100 mm.</p> <p>c) Colocadas en un lugar fácilmente visible adyacente a cada activador de Paro de Emergencia.</p> | <p>X.XX. La ubicación de los activadores del Sistema de Paro de Emergencia se deben señalar en forma prominente con señales que cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>a. La leyenda "PARO DE EMERGENCIA" en letras rojas sobre fondo blanco.</p> <p>b. Letras de altura no menor a 0.10 m</p> <p>c. Colocadas en un lugar fácilmente visible adyacente a cada activador del Sistema de Paro de Emergencia.</p> | 1. Se propone mejorar la redacción y homologar con las definiciones y términos propuestos, para mejor entendimiento. | <p>Procede parcialmente el comentario, se homologan los términos y para dar mayor certeza técnica y jurídica se modifica la redacción del numeral 6.6.3, quedando como sigue:</p> <p>5.5.5...</p> <p>...</p> <p>c. La ubicación de los activadores del Sistema de Paro de Emergencia se deben señalar en forma prominente con señales que cumplan los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La leyenda "PARO DE EMERGENCIA" en letras rojas sobre fondo blanco; 2. Letras de altura acorde con lo establecido en la normatividad nacional aplicable en materia de Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, vigente, y 3. Colocadas en un lugar fácilmente visible adyacente a cada activador del Sistema de Paro de Emergencia. |
| 107 | 87 | 6.6.4 | <p>6.6.4 Los sistemas de control que dejen de operar cuando se activa el Paro de Emergencia o se interrumpe la energía eléctrica, deben permanecer sin operar hasta que sean activados manualmente, una vez que se hayan restablecido las condiciones normales y de seguridad del sistema.</p> | <p>X.XX. Los sistemas de control que dejen de operar cuando se activa el Sistema de Paro de Emergencia o se interrumpe la energía eléctrica, deben permanecer sin operar hasta que sean activados manualmente, una vez que se hayan restablecido las condiciones normales y de seguridad del sistema.</p> | 1. Se propone homologar con las definiciones y términos propuestos. | <p>Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 6.6.4, quedando como sigue:</p> <p>5.5.5...</p> <p>...</p> <p>d. Los sistemas de control que dejen de operar cuando se activa el Sistema de Paro de Emergencia o se interrumpe la energía eléctrica, deben permanecer sin operar hasta que sean activados manualmente, una vez que se hayan restablecido las condiciones normales y de seguridad del sistema, y</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|--|---|
| 108 | 88 | 7.1.1 | <p>7.1.1 Las Terminales de descarga de GNC tienen por objeto cambiar las condiciones de presión, temperatura y flujo del GNC descargado de sistemas de almacenamiento transportables a las condiciones de presión, temperatura y flujo de gas natural requeridas aguas abajo del ducto de entrega de la Terminal, para su uso, entre otros, en los sistemas siguientes:</p> <p>a) Redes de distribución para uso doméstico y comercial en poblaciones o unidades habitacionales.</p> <p>b) Sociedades de autoabastecimiento de plantas industriales.</p> <p>c) Plantas industriales.</p> <p>d) Estaciones de suministro de GNC vehicular remotas o satélite.</p> | <p>X.XX. Generalidades. Las Terminales de descarga de GNC tienen por objeto cambiar las condiciones de presión, temperatura y flujo del GNC descargado de sistemas de almacenamiento transportables a las condiciones de presión, temperatura y flujo de gas natural requeridas después del ducto de entrega de la Terminal, para su uso, entre otros, en los sistemas siguientes:</p> <p>a. Las Redes de distribución para uso doméstico y comercial en poblaciones o unidades habitacionales.</p> <p>b. Las Sociedades de autoabastecimiento de plantas industriales.</p> <p>c. Las Plantas industriales.</p> <p>d. Las Estaciones de suministro de GNC vehicular remotas o satélite.</p> | <p>1. Se propone que el contenido del 7.1.1 sea directamente el apartado de generalidades.</p> <p>2. Se propone mejorar la redacción y cambiar el término "aguas abajo" por "después".</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, se une el 7.1 con el 7.1.1, se adoptan los términos propuestos y para dar mayor certeza técnica y jurídica y para ser congruente con el campo de aplicación de la Norma, se modifica la redacción del numeral 7.1.1 y sus incisos, quedando como sigue:</p> <p>5.6.1. Generalidades. Las Terminales de Descarga de GNC tienen por objeto descargar el GNC de los Módulos de almacenamiento transportables por Semirremolque, para su entrega a otro sistemas, entre otros, los siguientes:</p> <p>a. Instalaciones de descompresión para su posterior envío a las redes de distribución para uso doméstico y comercial en poblaciones o unidades habitacionales;</p> <p>b. Plantas industriales, y</p> <p>c. Estaciones Satélite de suministro de GNC vehicular.</p> |
| 109 | 89 | 7.1.2 | <p>7.1.2 Se debe especificar la capacidad de la Terminal en términos de los rangos de presión, temperatura y flujo de descarga de GNC y de entrega de gas natural.</p> | <p>X.1.2 La capacidad de la Terminal se debe especificar en términos de los rangos de presión, temperatura, flujo de descarga de GNC y de entrega de gas natural.</p> | <p>1. Se propone mejorar la redacción para mayor entendimiento.</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, se mejora la redacción para dar mayor certeza técnica y jurídica y se elimina el numeral 7.1.3 para dar congruencia a las redacciones posteriores, quedando como sigue:</p> <p>5.6.1.1. La capacidad de la Terminal se debe especificar en términos de los rangos de presión, temperatura, flujo de descarga de GNC y de entrega de GNC.</p> |
| 110 | 90 | 7.2 7.2.1 | <p>7.2 Sistemas de las Terminales de descarga de GNC. Las Terminales de descarga de GNC están constituidas por los sistemas siguientes:</p> <p>7.2.1 Sistema de Descarga de GNC que incluye los componentes y condiciones siguientes:</p> <p>a) Mangueras de alta presión las cuales deben cumplir, entre otros, con los requisitos especificados en los numerales 5.3, 5.3.1 y 5.3.2 de este Proyecto de NOM.</p> <p>b) Las mangueras deben contar con un dispositivo de ruptura que se separa cuando la manguera es jalada accidentalmente con una fuerza que excede el valor especificado a efecto de suspender el flujo de GNC y proteger contra daños al Poste de descarga.</p> | <p>X.XX. El Sistema de Descarga de GNC. Incluye los componentes y condiciones siguientes:</p> <p>a. Las Mangueras de alta presión las cuales deben cumplir, entre otros, con los requisitos especificados en los numerales X.X, X.X.X y X.X.X de este Proyecto de NOM.</p> <p>b. Las mangueras deben contar con un dispositivo de ruptura que se separa cuando la manguera es jalada accidentalmente con una fuerza que excede el valor especificado a efecto de suspender el flujo de GNC y proteger contra daños al Poste de descarga.</p> <p>c. La Boquilla de descarga adecuada para los Conectores de descarga de los sistemas de almacenamiento transportables que entregan el GNC.</p> | <p>1. Se propone que el numeral 7.2 y 7.2.1 se integren en uno solo, ya que establecen el mismo requisito.</p> <p>2. Se proponen las adecuaciones para mejorar la redacción.</p> | <p>Proceden parcialmente los comentarios, debido a que el primer numeral establece un requisito general, por lo que se modifica la redacción para dar congruencia con el requisito 7.2.1.</p> <p>Las modificaciones quedan de la siguiente manera:</p> <p>5.6.1.2. Las Terminales de Descarga de GNC deben estar constituidas por una combinación de los sistemas siguientes:</p> <p>5.6.1.3. Sistema de Descarga de GNC que incluye los Componentes y condiciones siguientes:</p> <p>a. Las Mangueras de alta presión las cuales deben cumplir, entre otros, con los requisitos especificados en los numerales 5.4.2.3 y 5.4.2.4 de esta Norma Oficial Mexicana;</p> <p>b. Las mangueras deben contar con un dispositivo de ruptura que se separa cuando la manguera es jalada accidentalmente con una fuerza que excede el valor especificado a efecto de suspender el flujo de GNC y proteger contra daños al Poste de Descarga;</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|--|---|
| | | | <p>c) Boquilla de descarga adecuada para los Conectores de descarga de los sistemas de almacenamiento transportables que entregan el GNC.</p> <p>d) Componentes, dispositivos y accesorios necesarios para controlar la fuga de GNC que pueda presentarse en caso de que la manguera se reviente por la presión o se rompa porque el sistema de almacenamiento transportable se aleje sin haber sido desconectado.</p> <p>e) Postes para soportar la manguera de descarga, los cuales deben cumplir, entre otros, con los requisitos especificados en los numerales 5.1.1 a 5.1.3, 5.2.1 y 5.2.2 de este Proyecto de NOM.</p> <p>f) Tuberías de alta presión con los componentes, dispositivos y accesorios necesarios para controlar el flujo de descarga de GNC y, en su caso, la fuga de GNC que pueda presentarse cuando el poste de descarga es dañado o arrancado de posición. Entre otros, se requieren al menos uno o varios de los componentes siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Válvulas de bola de alta presión manual de ¼ de vuelta. 2 Válvulas de retención. 3 Válvulas de exceso de flujo. 4 Válvula de Paro De Emergencia manual. 5 Válvulas y dispositivos de relevo de presión. 6 Filtros. | <p>d. Los Componentes, dispositivos y accesorios necesarios para controlar la fuga de GNC que pueda presentarse en caso de que la manguera se reviente por la presión o se rompa porque el sistema de almacenamiento transportable se aleje sin haber sido desconectado.</p> <p>e. Los Postes para soportar la manguera de descarga, los cuales deben cumplir, entre otros, con los requisitos especificados en los numerales X.X.X a X.X.X, X.X.X y X.X.X de este Proyecto de NOM.</p> <p>f. Las Tuberías de alta presión con los componentes, dispositivos y accesorios necesarios para controlar el flujo de descarga de GNC y, en su caso, la fuga de GNC que pueda presentarse cuando el poste de descarga es dañado o arrancado de posición. Entre otros, se requieren al menos los componentes siguientes:</p> | | <p>c. La Boquilla de Descarga adecuada para los Conectores de Descarga de los Módulos de almacenamiento transportables que entregan el GNC;</p> <p>d. Los Componentes, dispositivos y Accesorios necesarios para controlar la fuga de GNC que pueda presentarse en caso de que la manguera se reviente por la presión o se rompa porque el Módulo de almacenamiento transportable se aleje sin haber sido desconectado;</p> <p>e. Los Postes para soportar la manguera de descarga, los cuales deben cumplir, entre otros, con los requisitos especificados en los numerales 5.4.1 a 5.4.1.3, 5.4.2 a 5.4.2.2 de esta Norma Oficial Mexicana, y</p> <p>f. Las Tuberías de alta presión con los Componentes, dispositivos y Accesorios necesarios para controlar el flujo de descarga de GNC y, en su caso, la fuga de GNC que pueda presentarse cuando el Poste de Descarga es dañado o arrancado de posición. Entre otros, se requieren al menos los Componentes siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Válvulas de bola de alta presión manual de ¼ de vuelta; 2. Válvulas de Retención; 3. Válvulas de Exceso de Flujo; 4. Válvula de Paro de Emergencia manual; 5. Válvulas y Dispositivos de Relevo de Presión, y 6. Filtros. |
| 111 | 91 | 7.2.2 | <p>7.2.2 Sistema de Calentamiento de gas natural con uno o más pasos de calentamiento con temperaturas y presiones del gas natural diferentes. Se deben incluir los intercambiadores y sus fuentes de calor, así como un sistema de control para mantener la temperatura de salida y evitar congelamiento de componentes en los sistemas de distribución o transporte de gas natural aguas abajo.</p> | <p>X.XX. El Sistema de Calentamiento de gas natural. El cual puede ser de uno o más pasos de calentamiento con temperaturas y presiones del gas natural diferentes. Se deben incluir los intercambiadores y sus fuentes de calor, así como un sistema de control para mantener la temperatura de salida y evitar congelamiento de componentes en los sistemas de distribución o transporte de gas natural después de la descarga.</p> | <p>1. Se propone cambiar "aguas abajo" por "después" para mayor entendimiento.</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, se cambian los términos propuestos y para dar mayor certeza técnica y jurídica se modifica la redacción del numeral 7.2.2 y para dar congruencia con el campo de aplicación de modifica el 7.2.3, quedando como sigue:</p> <p>5.6.1.4. Sistema de Calentamiento de Gas Natural. El cual puede ser de uno o más pasos de calentamiento con temperaturas y presiones del Gas Natural diferentes. Se deben incluir los intercambiadores y sus fuentes de calor, así como un sistema de control para mantener la temperatura de salida y evitar congelamiento de Componentes en los sistemas después de la descarga.</p> <p>5.6.1.5. Sistema de regulación de presión.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|---|---|--|
| 112 | 92 | 7.2.9 | 7.2.9 Sistema de compresión cuando sea requerido para presurizar e impulsar el flujo de gas natural aguas abajo. | X.XX. El Sistema de compresión cuando sea requerido para presurizar e impulsar el flujo de gas natural después de la descarga. | 1. Se propone cambiar "aguas abajo" por "después" para mayor entendimiento. | Procede parcialmente la propuesta, se adopta el concepto de la presurización y para dar mayor certeza técnica y jurídica, y como resultado del análisis de las propuestas recibidas, se modifica la redacción del numeral 7.2.9, para quedar como sigue: 5.6.1.10. Sistema de presurización para desplazar el GNC almacenado en los Módulos de almacenamiento transportables. Se debe evidenciar que se cuenta con el Dictamen donde demuestre que la Terminal de Descarga fue verificada por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. |
| 113 | 93 | 7.3 | 7.3 Requisitos de los sistemas de las Terminales de descarga de GNC. La instalación de los Sistemas de las Terminales de descarga de GNC debe cumplir con las instrucciones del fabricante y con los requisitos establecidos en este Proyecto de NOM. En caso de que exista algún conflicto, los requerimientos de este Proyecto de NOM deben prevalecer, a menos que la Agencia apruebe condiciones distintas. | X.XX. Los Requisitos de los sistemas de las Terminales de descarga de GNC. La instalación de los Sistemas de las Terminales de descarga de GNC debe cumplir con los requisitos establecidos en este Proyecto de NOM y las instrucciones del fabricante. | 1. Se propone modificar la redacción, ya que los requisitos que se establecen en esta Norma son de cumplimiento obligatorio para la etapa del proyecto que se esté desarrollando. | Procede parcialmente el comentario, se adopta la obligatoriedad de los requisitos, y para dar mayor certeza técnica y jurídica se modifica la redacción del numeral 7.3, el cual queda como sigue: 5.6.2. Requisitos de los sistemas de las Terminales de Descarga de GNC. La instalación de los Sistemas de las Terminales de Descarga de GNC debe cumplir con los requisitos establecidos en esta Norma Oficial Mexicana y las instrucciones del fabricante. |
| 114 | 94 | 7.4.1 | 7.4.1 Se debe instalar inmediatamente aguas abajo del punto de conexión de cada poste de descarga con la tubería de la terminal los componentes de seguridad siguientes: a) Una válvula automática normalmente cerrada ubicada en un lugar seguro, con objeto de limitar a 200 litros de agua el volumen de cualquier descarga de gas natural debida a un daño accidental del Poste de descarga. Esta válvula debe cerrarse cuando: 1 El Poste de descarga sea desactivado, alterado o cortado desde su base. 2 Se interrumpa el suministro de energía eléctrica al Poste de descarga. 3 Se active un interruptor de Paro de Emergencia (PDE). b) Un Dispositivo de Ruptura del Poste de descarga para cerrar el flujo de GNC en caso de que dicho poste sea arrancado de su soporte o estructura de montaje y que resulte en daño de la tubería. c) Una válvula manual de cerrado rápido (¼ de vuelta), aguas abajo e inmediata al Dispositivo de Ruptura del Poste, ubicada en un lugar fácilmente accesible para el operador. | X.XX. Los componentes de seguridad de la tubería de la terminal se deben instalar inmediatamente después del punto de conexión de cada poste, con los elementos siguientes; a. Una válvula automática ubicada en un lugar seguro, con objeto de limitar a 200 L de agua el volumen de cualquier descarga de gas natural debida a un daño accidental del Poste de descarga. Esta válvula debe cerrarse cuando: 1. El Poste de descarga sea desactivado, alterado o cortado desde su base. 2. El suministro de energía eléctrica al Poste de descarga se interrumpa. 3. El interruptor de Sistema de Paro de Emergencia (SPE), se active. b. Un Dispositivo de Ruptura del Poste de descarga para cerrar el flujo de GNC en caso de que dicho poste sea arrancado de su soporte o estructura de montaje y que resulte en daño de la tubería. c. Una válvula manual de cerrado rápido (¼ de vuelta), después e inmediata al Dispositivo de Ruptura del Poste, ubicada en un lugar fácilmente accesible para el operador. | 1. Se propone mejorar la redacción y cambiar el término "aguas abajo" por "después", para mayor entendimiento. | Procede parcialmente el comentario, se adoptan los términos citados y para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica se modifica la redacción propuesta, para dar congruencia con las demás propuestas procedentes, el cual queda como sigue: 5.6.3.1. Los Componentes de seguridad de la tubería de la Terminal se deben instalar inmediatamente después del punto de conexión de cada poste, con los elementos siguientes: a. El Dispositivo de Ruptura del Poste o Surtidor instalado en las Terminales de Descarga de GNC debe cerrarse cuando: 1. El Poste de Descarga sea desactivado, alterado o cortado desde su base; 2. El suministro de energía eléctrica al Poste de Descarga se interrumpa, y 3. El interruptor de Sistema de Paro de Emergencia (SPE), se active. b. Un Dispositivo de Ruptura del Poste de descarga para cerrar el flujo de GNC en caso de que dicho poste sea arrancado de su soporte o estructura de montaje y que resulte en daño de la tubería, y c. Una válvula manual de cerrado rápido (¼ de vuelta), después e inmediata al Dispositivo de Ruptura del Poste, ubicada en un lugar Fácilmente accesible para el operador. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|---|--|---|
| 115 | 95 | 7.4.2 | 7.4.2 Se debe instalar un mecanismo para despresurizar las Boquillas de Descarga, por ejemplo, del tipo 2, de la Norma ANSI/AGA NGV1, a una distancia no mayor de 200 mm de dicha boquilla. | X.XX. Las boquillas de descarga se deben despresurizar, para lo cual se debe instalar un mecanismo de acuerdo a las normas aplicables, a una distancia no mayor de 0.20 m de dichas boquillas. | 1. Se propone mejorar la redacción y eliminar los ejemplos de la Normatividad aplicable, ya que genera incertidumbre jurídica. | Procede parcialmente el comentario, se eliminan los ejemplos de la normatividad y para dar mayor certeza técnica y jurídica y como resultado del análisis de las demás propuestas recibidas, se modifica la redacción del numeral 7.4.2, a su vez que se modifica el numeral 7.6 para dar congruencia a los requisitos de seguridad de la terminal, los cuales quedan como sigue: 5.6.3.2. Las Boquillas de Descarga se deben despresurizar, para lo cual se debe instalar un mecanismo de acuerdo a las Normas Aplicables de diseño para la tecnología empleada. 5.6.3.3. Purga del sistema de tuberías. Se debe instalar la válvula de Purga y liberación de Gas Natural del sistema de tuberías de la Terminal en un área de acceso restringido y/o con un mecanismo de protección para evitar que sea operada sin autorización. |
| 116 | 96 | 7.6.1 | 7.6.1 Se debe instalar un sistema de venteo para conducir el gas natural purgado o liberado del sistema de tuberías de la Terminal o de la Estación a un lugar seguro en el exterior. | X.X.X El sistema de venteo para conducir el gas natural purgado o liberado del sistema de tuberías de la Terminal o de la Estación se debe instalar al exterior a no menos de 3 m por encima del piso. | 1. Se propone eliminar los términos "a un lugar seguro", ya que en el numeral 7.6.2 se establece específicamente la altura mínima para realizar el venteo. | Procede parcialmente el comentario, se elimina "a un lugar seguro" y para dar mayor certeza técnica y jurídica se modifica la redacción del numeral 7.6.1, el cual queda como sigue: 5.6.3.4. El Sistema de Venteo para conducir el Gas Natural Purgado o liberado del sistema de tuberías de la Terminal se debe instalar al exterior a no menos de 3 m por encima del piso. |
| 117 | 97 | 7.6.2 | 7.6.2 La descarga de los dispositivos de relevo debe ventearse en el exterior en un lugar seguro a no menos de 3 m por encima del piso. El conducto de venteo no debe reducir la capacidad de descarga. | X.X.X La descarga de los dispositivos de relevo debe ventearse a no menos de 3 m por encima del piso. El conducto de venteo no debe reducir la capacidad de descarga. | 1. Se propone eliminar los términos "a un lugar seguro", ya que posteriormente se establece la altura que debe cumplir el venteo | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 7.6.2, el cual queda como sigue: 5.6.3.5. La descarga de los Dispositivos de Relevo debe ventearse a no menos de 3 m por encima del piso. El conducto de venteo no debe reducir la capacidad de descarga. |
| 118 | 98 | 7.7. 7.7.1 | 7.7 Paro de Emergencia 7.7.1 Se deben instalar en las Terminales de descarga de GNC activadores manuales de Paro de Emergencia, ubicados en lugares estratégicos, que cuando se active uno de ellos se ejecute lo siguiente: a)... | X.XX. El Sistema de Paro de Emergencia. Se deben instalar en las Terminales de descarga de GNC activadores manuales del Sistema de Paro de Emergencia, ubicados en lugares estratégicos, que cuando se active uno de ellos se ejecute lo siguiente: a.... | 1. Se propone homologar los términos empleados de los sistemas que requiere la instalación. | Procede parcialmente el comentario, se homologan los términos propuestos y para dar mayor certeza técnica y jurídica se modifica la redacción del numeral 7.7 y 7.7.1, quedando como sigue: 5.6.4. Sistema de Paro de Emergencia. 5.6.4.1. Se deben instalar en las Terminales de Descarga de GNC activadores manuales de Paro de Emergencia, ubicados en lugares estratégicos, que cuando se active uno de ellos se ejecute lo siguiente: a... b... c... d... |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|---|--|
| 119 | 99 | 8.1 | 8.1 Diseño... 8.1.1 Capacidad... 8.1.2 Estudio de riesgos... 8.1.3 Obra civil... | X. Diseño X.1 Diseño... X.1.1 Capacidad... X.1.2 Estudio de riesgos... X.1.3 Distancias de seguridad... X.1.4 Obra civil... X.2 Sistema de Acondicionamiento de GNC. X.3 Sistema de Compresión de GNC. X.4 Sistemas de almacenamiento de GNC. X.5 Sistemas de Suministro de GNC. X.6 Sistemas de seguridad de las Terminales de carga y Estaciones de GNC. X.7 Sistemas de seguridad de las Terminales de descarga de GNC. | 1. Se propone reubicar los numerales 8.1, 8.1.1, 8.1.2 y 8.1.3 a la etapa de diseño, debido a que estos numerales describen aspectos de esa etapa del proyecto. | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se separa el contenido del capítulo 8 y 9 en dos apartados, el de diseño y el de construcción y resultado del análisis de las demás propuestas recibidas se reubicar los capítulos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, quedando como sigue: 5. Diseño El diseño de las Terminales de Carga, Terminales de Descarga y Estaciones de Suministro de GNC, debe contener lo siguiente: a. Capacidad. La capacidad de la Terminal o Estación de GNC debe considerar, según sea el caso, los parámetros siguientes: 1. La cantidad y tipo de usuarios iniciales, actuales y previstos a futuro; 2. La cantidad y capacidad unitaria de plataformas; 3. La cantidad y capacidad de baterías de cilindros; 4. La descripción y tiempo requerido de maniobra de acercamiento, conexión, flujo y tiempo de llenado o descarga, desconexión y salida de los Semirremolques o vehículos automotores; 5. La frecuencia de viajes; 6. La demanda y consumo anual de Gas Natural estimados máximo y mínimo; 7. La fuente del Gas Natural: gasoducto de transporte o distribución, y 8. Las ampliaciones futuras acorde al crecimiento del mercado. b. Análisis de Riesgo. La Terminal y Estación de GNC deben contar con un Análisis de Riesgo, elaborado por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional, de conformidad con la regulación que para tal fin emita la Agencia y las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, o las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|---|--|
| | | | | | | <p>c. Análisis de Capas de Protección. En el caso de instalaciones nuevas o modificadas que requieran reducir las distancias de seguridad establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana para elementos internos y externos, se debe desarrollar un Análisis de Capas de Protección y determinar la reducción de riesgo cuantitativo en la instalación.</p> <p>El Análisis de Capas de Protección debe ser desarrollado de acuerdo con las mejores prácticas disponibles y la reducción de riesgo cuantitativo de la instalación de acuerdo al IEC-61511 part. 3: 2003, ANSI/ISA 84.00.01 part. 3 2004, o aquellos que los sustituyan; o código o estándar equivalente, similar o superior; y deben ser ejecutados por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional en la materia.</p> <p>Las recomendaciones derivadas de Análisis de Capas de Protección deben ser integradas al diseño de la Terminal de Carga, Terminal de Descarga y la Estación de Suministro de GNC y deben implementarse durante la etapa de construcción.</p> <p>5.1. Sistema de Acondicionamiento de GNC. 5.2. Sistema de Compresión de GNC. 5.3. Sistemas de Almacenamiento de GNC. 5.4. Sistemas de Suministro de GNC. 5.5. Sistemas de Seguridad de las Terminales de Carga y Estaciones de Suministro de GNC. 5.6. Sistemas de Seguridad de las Terminales de Descarga de GNC. 5.7. El Regulado debe obtener un Dictamen de Diseño...</p> <p>...</p> <p>6. Construcción y pre-arranque. 6.1. Construcción de Terminales de Carga y Terminales de Descarga GNC. 6.1.2. Obra civil. Las Terminales de GNC requieren para instalar sus Componentes, de las obras civiles siguientes: 6.2. Construcción de Estaciones de Suministro de GNC. 6.3. Pre-arranque. 6.4. El Regulado debe obtener un Dictamen de Pre-arranque...</p> |
| 120 | 100 | 8.1 | 8.1 Diseño. En el diseño de las Terminales de carga o de descarga de GNC (las Terminales de GNC), se deben especificar las características siguientes: | 5.1 Diseño. El diseño de las Terminales de carga, Terminales de descarga y Estaciones de suministro de GNC, deben especificar las características siguientes. | <p>1. Se propone modificar la redacción para dar claridad de las instalaciones a las que aplica este apartado.</p> <p>2. Se propone evaluar y en su caso reubicar el numeral en la etapa de diseño para su aplicación tanto en terminales como en estaciones de suministro.</p> | <p>Proceden parcialmente los comentarios, se precisan las instalaciones a las que le aplica el apartado, y para dar mayor certeza técnica y jurídica, y como resultado del análisis de las demás propuestas procedentes, se ubica este aparato en un capítulo específico de diseño y se modifica la redacción del numeral 8.1, el cual queda como sigue:</p> <p>5. Diseño. El diseño de las Terminales de Carga, Terminales de Descarga y Estaciones de Suministro de GNC, debe contener lo siguiente:</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|---|--|
| 121 | 101 | 8.1.1 | <p>8.1.1 Capacidad. La capacidad de la Terminal de GNC debe considerar los parámetros siguientes:</p> <p>a) Cantidad y tipo de usuarios iniciales, actuales y previstos a futuro.</p> <p>b) Cantidad y capacidad unitaria de plataformas.</p> <p>c) Cantidad y capacidad de baterías de cilindros. d) Descripción y tiempo requerido de maniobra de acercamiento, conexión, flujo y tiempo de llenado o descarga, desconexión y salida de los semirremolques. e) Frecuencia de viajes. f) Demanda y consumo anual de gas natural estimados máximo y mínimo. g) Fuente del gas natural: gasoducto de transporte o distribución. h) Ampliaciones futuras acorde al crecimiento del mercado.</p> | <p>5.1.1 Capacidad. La capacidad de la Terminal o Estación de GNC debe considerar los parámetros siguientes:</p> <p>a. La cantidad y tipo de usuarios iniciales, actuales y previstos a futuro.</p> <p>b. La cantidad y capacidad unitaria de plataformas.</p> <p>c. La cantidad y capacidad de baterías de cilindros.</p> <p>d. La descripción y tiempo requerido de maniobra de acercamiento, conexión, flujo y tiempo de llenado o descarga, desconexión y salida de los semirremolques.</p> <p>e. La frecuencia de viajes.</p> <p>f. La demanda y consumo anual de gas natural estimados máximo y mínimo.</p> <p>g. La fuente del gas natural: gasoducto de transporte o distribución.</p> <p>h. Las ampliaciones futuras acorde al crecimiento del mercado.</p> | <p>1. Se propone evaluar y en su caso considerar este requisito tanto para las terminales de carga, de descarga y para las estaciones de suministro.</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, se adopta el requisito para todas las instalaciones reguladas en esta Norma y para dar mayor certeza técnica y jurídica se modifica la redacción, la cual queda como sigue:</p> <p>5. Diseño.</p> <p>...</p> <p>a. Capacidad. La capacidad de la Terminal o Estación de GNC debe considerar, según sea el caso, los parámetros siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La cantidad y tipo de usuarios iniciales, actuales y previstos a futuro; 2. La cantidad y capacidad unitaria de plataformas; 3. La cantidad y capacidad de baterías de cilindros; 4. La descripción y tiempo requerido de maniobra de acercamiento, conexión, flujo y tiempo de llenado o descarga, desconexión y salida de los Semirremolques o vehículos automotores; 5. La frecuencia de viajes; 6. La demanda y consumo anual de Gas Natural estimados máximo y mínimo; 7. La fuente del Gas Natural: gasoducto de transporte o distribución, y 8. Las ampliaciones futuras acorde al crecimiento del mercado. |
| 122 | 102 | 8.1.2 | <p>8.1.2 Estudio de riesgos. Se debe realizar un estudio de riesgos específicos para cada Terminal de GNC, el cual debe incluir, entre otros, el cumplimiento de los requisitos siguientes:</p> <p>a) Las Terminales de GNC deben estar ubicadas fuera de áreas residenciales, en zonas de baja densidad de población y cumplir con las distancias mínimas siguientes: 1 100 metros de escuelas, hospitales, clínicas, guarderías infantiles, centros de recreo, parques recreativos, salas de conciertos y cualquier otro lugar que congregue 20 personas o más. 2 200 m de edificios de 4 pisos o más.</p> <p>b) El perímetro de la proyección en planta las Terminales de GNC debe estar separado de líneas aéreas de</p> | <p>X.1.2 Análisis de Riesgo. La Terminal de o Estación GNC debe contar con un Análisis de Riesgo, de conformidad con la regulación que para tal fin emita la Agencia.</p> <p>X.1.3 Distancias de seguridad. La Terminal o Estación de GNC, debe cumplir con las distancias siguientes:</p> <p>a. Las Terminales de GNC deben estar ubicadas fuera de áreas residenciales, en zonas de baja densidad de población y cumplir con las distancias mínimas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A 100 m de escuelas, hospitales, clínicas, guarderías infantiles, centros de recreo, parques recreativos, salas de conciertos y cualquier otro lugar que congregue 20 personas o más. 2. A 200 m de edificios de 4 pisos o más. <p>b. Las estaciones de suministro deben cumplir con las distancias mínimas establecidas en el numeral X.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Se propone separar el requisito del análisis de riesgo, del de distanciamiento. 2. Se propone evaluar y en su caso requerir a la estación de suministro el análisis de riesgo. 3. Se propone solicitar desde el diseño el cumplimiento de las distancias mínimas, tanto a las terminales como a las estaciones de suministro | <p>Proceden parcialmente las propuestas, se separa el requisito de estudio de riesgos y se integra en el numeral 5. DISEÑO como análisis de riesgo, realizando modificaciones al requisito para dar claridad y consistencia con la regulación emitida por la Agencia, relacionada con la actividad.</p> <p>Se establecen los requisitos de distanciamientos en el apartado 6.1.1 de Construcción y se realizan las adecuaciones, resultado del análisis de las demás propuestas procedentes.</p> <p>La redacción queda de la siguiente manera:</p> <p>5. Diseño.</p> <p>....</p> <p>b. Análisis de Riesgo. La Terminal y Estación de GNC deben contar con un Análisis de Riesgo, elaborado por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional, de conformidad con la regulación que para tal fin emita la Agencia y las DISPOSICIONES</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|-------------------------------|---|
| | | | <p>transmisión de electricidad a una distancia mayor de:</p> <p>1 20 m con tensión hasta de 30 kV. 2 50 m con tensión superior a 30 kV.</p> <p>c) Requisitos del terreno.</p> <p>1 El terreno debe ser para uso exclusivo de la Terminal de GNC, el piso terminarse de concreto y plano sin desniveles, y ubicado a un nivel superior al de los caminos principales vecinos.</p> <p>2 Debe preverse la instalación de alcantarillas y pendientes adecuadas para evitar la acumulación de agua e inundación en el predio, así como un sistema de drenaje adecuado para el desagüe de aguas pluviales.</p> | <p>c. El perímetro de la proyección en planta las Terminales o Estaciones de GNC debe estar separado de líneas aéreas de transmisión de electricidad y cumplir con las distancias mínimas siguientes:</p> <p>1. A 20 m con tensión hasta de 30 kV. 2. A 50 m con tensión superior a 30 kV.</p> <p>c. Requisitos del terreno.</p> <p>1. El terreno debe ser para uso exclusivo de la Terminal o Estación de GNC, con piso de concreto y plano sin desniveles, y ubicado a un nivel superior al de los caminos principales vecinos.</p> <p>2. La instalación de alcantarillas y pendientes, debe evitar la acumulación de agua e inundación en el predio, así como un sistema de drenaje para el desagüe de aguas pluviales.</p> | | <p>administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, o las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.</p> <p>6.1.1. Distancias de seguridad. El Recinto de compresión y almacenamiento de GNC de las Terminales de deben cumplir con las distancias mínimas siguientes:</p> <p>a. A 100 m de escuelas, hospitales, clínicas, guarderías infantiles, centros de recreo, parques recreativos, salas de conciertos y cualquier otro lugar de concentración pública.</p> <p>b. El perímetro de la proyección en planta de las Terminales debe estar separado de líneas aéreas de transmisión de electricidad y cumplir con las distancias mínimas siguientes:</p> <p>1. 20 m con tensión hasta de 30 kV, y 2. 50 m con tensión superior a 30 kV.</p> <p>c. Requisitos del terreno.</p> <p>1. El terreno de la Terminal debe estar delimitado con un muro o cerca perimetral, y 2. Debe preverse la instalación de alcantarillas y pendientes adecuadas para evitar la acumulación de agua e inundación en el predio, así como un sistema de drenaje adecuado para el desagüe de aguas pluviales.</p> <p>En el caso de que derivado de las características del Proyecto no se puedan cumplir las distancias establecidas en este numeral, se deben incorporar desde el diseño de la Terminal de Carga o Terminal de Descarga, las medidas recomendadas en el Análisis de Capas de Protección e implementarse durante la etapa de construcción.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|--|--|
| 123 | 103 | 8.1.3 | <p>8.1.3 Obra civil. Para instalar los componentes que integran una Terminal de GNC se requiere de las obras civiles siguientes:</p> <p>a) Caminos de ingreso y egreso adecuados al tamaño de los tractores con semirremolques que ingresarán a la Terminal de GNC, con espacios suficientes para realizar maniobras sin que pongan en peligro el equipo o instalaciones dentro de la Terminal.</p> <p>b) Áreas de despacho y recepción de módulos y semirremolques con recipientes de almacenamiento.</p> <p>1 Se deben tener áreas aisladas para el estacionamiento de recipientes de almacenamiento de GNC en módulo o en semirremolque, tanto en la Terminal donde se carguen como en la Terminal donde se descarguen dichos recipientes.</p> <p>2 Las áreas citadas en el numeral anterior deben permitir el ingreso y egreso adecuado de los vehículos que transportan los recipientes con GNC sin que se pongan en peligro el equipo o instalaciones dentro de la Terminal.</p> <p>c) Cimientos y estructuras adecuadamente diseñados de soporte de equipos, recipientes y tuberías.</p> <p>d) Recintos para oficinas y para equipos que los requieran.</p> <p>e) Protección perimetral.</p> <p>1 Se deberá construir una cerca perimetral de alambre de tejido romboidal (ciclónico) con altura mínima de 2 m con 3 alambres de púas en la parte superior.</p> <p>2 Salidas de emergencia independientes de los accesos, fácilmente identificables, dirigidas hacia una vía pública.</p> <p>3 Los claros de los accesos deben ser similares a las dimensiones de la cerca perimetral.</p> <p>4 Como protección contra incendio debe haber una franja de 1 m de ancho libre de maleza.</p> <p>5 El pasto de las zonas con jardín, en su caso, debe permanecer cortado al ras permanentemente.</p> | <p>X.1.4 Obra civil. Las Terminales o Estaciones de GNC requieren para instalar sus componentes, de las obras civiles siguientes:</p> <p>a. Los accesos de ingreso y egreso adecuados al tamaño de los tractores con semirremolques o vehículos que ingresarán a la Terminal o Estación de GNC, con espacios suficientes para realizar maniobras sin que pongan en peligro el equipo o instalaciones dentro de la Terminal o Estación de GNC.</p> <p>b. Las áreas de despacho y recepción de módulos y semirremolques con recipientes de almacenamiento.</p> <p>1. Las áreas para el estacionamiento de recipientes de almacenamiento de GNC en módulo o en semirremolque, tanto en la Terminal donde se carguen como en la Terminal donde se descarguen dichos recipientes.</p> <p>2. Las áreas citadas en el numeral anterior deben permitir el ingreso y egreso adecuado de los vehículos que transportan los recipientes con GNC sin que se pongan en peligro el equipo o instalaciones dentro de la Terminal o Estación.</p> <p>c. Los cimientos y estructuras diseñados de soporte de equipos, recipientes y tuberías.</p> <p>d. Los recintos para oficinas y para equipos que los requieran.</p> <p>e. La protección perimetral debe construirse de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>1. Cerca perimetral de alambre de tejido romboidal (ciclónico) con altura mínima de 2 m con 3 alambres de púas en la parte superior.</p> <p>2. Salidas de emergencia independientes de los accesos, fácilmente identificables, dirigidas hacia una vía pública.</p> <p>3. Los claros de los accesos deben ser similares a las dimensiones de la cerca perimetral.</p> <p>4. Delimitar con una franja libre de maleza de 1 m de ancho.</p> <p>5. El pasto de las zonas con jardín, en su caso, debe permanecer cortado al ras permanentemente.</p> | <p>1. Se propone evaluar y en su caso requerir las especificaciones de obra civil que se establecieron para terminales de carga y descarga, también para estaciones de suministro, ya que principalmente las estaciones satélite cuentan con suministro por medio de semirremolques.</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, se adopta la propuesta para su aplicación en terminales y para dar mayor certeza técnica y jurídica se modifica la redacción propuesta, resultando aplicable solo para terminales de carga y de descarga, una vez analizadas las demás propuestas procedentes, quedando como sigue:</p> <p>6.1.2. Obra civil. Las Terminales de GNC requieren para instalar sus Componentes, de las obras civiles siguientes:</p> <p>a. Los accesos de ingreso y egreso adecuados al tamaño de los tractores con Semirremolques que ingresarán a la Terminales, con espacios suficientes para realizar maniobras sin que pongan en peligro el equipo o instalaciones dentro de la Terminal;</p> <p>b. Las áreas de despacho y recepción de Módulos y Semirremolques con recipientes de almacenamiento, deben:</p> <p>1. Tener áreas delimitadas para el estacionamiento de recipientes de almacenamiento de GNC en módulo o en Semirremolque, tanto en la Terminal donde se carguen como en la Terminal donde se descarguen dichos recipientes, y</p> <p>2. Las áreas citadas en el numeral anterior deben permitir el ingreso y egreso adecuado de los vehículos que transportan los recipientes con GNC sin que se pongan en peligro el equipo o instalaciones dentro de la Terminal.</p> <p>c. Los cimientos y estructuras diseñados de soporte de equipos, recipientes y tuberías;</p> <p>d. Los Recintos para oficinas y para equipos que los requieran, y</p> <p>e. La protección perimetral debe construirse de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>1. Se debe construir un muro o cerca perimetral de alambre de tejido romboidal (ciclónico) o similar de material incombustible, con una altura mínima de 2.0 m;</p> <p>2. Salidas de emergencia fácilmente identificables, dirigidas hacia los puntos de reunión o zonas de seguridad;</p> <p>3. Los claros de los accesos deben ser proporcionales a las dimensiones de la cerca o muro perimetral;</p> <p>4. Delimitar con una franja libre de maleza de 1 m de ancho, y</p> <p>5. El pasto de las zonas con jardín, en su caso, debe permanecer cortado al ras permanentemente.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|---|--|
| 124 | 104 | 8.2.1 | <p>8.2.1 Tuberías de baja presión. Las instalaciones de gas natural de baja presión en las Terminales de GNC así como en las Estaciones de suministro de GNC deben cumplir con la NOM-002-SECRE-2010 o la que la sustituya y adicionalmente, cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>a) b... c... d... e) No se debe doblar la tubería si el doblez la debilita. f) ...</p> | <p>X.XX. Tuberías de baja presión. Las instalaciones de gas natural de baja presión en las Terminales de GNC así como en las Estaciones de suministro de GNC deben cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>a... b... c... d... e. La tubería no debe doblarse, si el doblez la debilita. f. ...</p> | <p>1. Se propone eliminar esta referencia para el cumplimiento de la NOM-002-SECRE-2010, y revisar los requisitos que establece para incluir aquello que no esté contemplado en este numeral.</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, se elimina el cumplimiento de la norma referida y para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del inciso el numeral 8.2.1, incluyendo los incisos b), c), d) y e). Los cambios quedan como sigue: 6.1.3.1Tuberías de baja presión. Las instalaciones de Gas Natural de baja presión en las Terminales de GNC así como en las Estaciones de Suministro de GNC deben cumplir con los requisitos siguientes: a... b. La tubería y/o tubo flexible en equipos dinámicos deben ser instalados de la forma más directa como sea práctico, con las medidas de protección adecuadas para resistir expansión, contracción, vibración, golpes y asentamiento del suelo; c. El número de uniones roscadas o bridadas debe minimizarse y ubicarse en lugares seguros para el personal; d. Las uniones o conexiones roscadas o bridadas deben estar en un lugar accesible para su inspección y mantenimiento; e. La tubería no debe doblarse, cuando se requiera doblar tuberías, el Procedimiento de doblado debe cumplir con las especificaciones del fabricante; f... g... h... i... j... k...</p> |
| 125 | 105 | 8.2.3 | <p>8.2.3 Tubería de alta presión</p> <p>a) La tubería de alta presión después de la descarga del compresor debe tener una presión de ruptura igual o mayor a 2.25 veces la presión de operación. b) Para GNC se deben utilizar tubos de acero sin costura de diámetro hasta DN 50 (NPS 2) con accesorios para soldadura, que cumplan con las Normas Aplicables, por ejemplo, ASME B 31.3, 2012. c) Se puede utilizar soldadura tipo filete o a tope. Se deben radiografiar el 100 % de las uniones a tope.</p> | <p>X.XX. Tubería de alta presión</p> <p>a. La tubería de alta presión después de la descarga del compresor debe tener una presión de ruptura igual o mayor a 2.25 veces la presión de operación. b. Para GNC se deben utilizar tubos de acero sin costura de diámetro hasta DN 50 (NPS 2) con accesorios para soldadura, que cumplan con las Normas Aplicables. c. La soldadura tipo filete o a tope se puede utilizar en la tubería y se deben radiografiar el 100% de las uniones a tope.</p> | <p>1. Se propone mejorar la redacción y cambiar el término "aguas abajo" por "después", para mayor entendimiento. 2. Se propone eliminar los ejemplos de la Normatividad aplicable, ya que genera incertidumbre jurídica.</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, se adoptan los cambios en los términos citados, se eliminan los ejemplos de la normatividad y para dar mayor certeza técnica y jurídica se modifica la redacción de los incisos b) y d) de los numerales 8.2.3, los cuales quedan como sigue: 6.1.3.3 Tubería de alta presión. a. La tubería de alta presión después de la descarga del Compresor debe tener una presión de ruptura igual o mayor a 2.25 veces la presión de operación; b. Para GNC se deben utilizar tubos de acero sin costura de diámetro hasta DN 50 (NPS 2) con Accesorios para soldadura, para tuberías de acero al carbón o roscados para acero</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|--|--|
| | | | <p>d) Los componentes de las tuberías aguas abajo de los Reguladores de presión hasta las válvulas de seguridad se deben diseñar para resistir la presión máxima que puede ocurrir como consecuencia de una falla de funcionamiento del Regulador de presión correspondiente y la acción de los sistemas de protección instalados, por ejemplo, válvulas de relevo de presión y válvulas de corte.</p> | <p>d. Los componentes de las tuberías después de los Reguladores de presión hasta las válvulas de seguridad se deben diseñar para resistir la presión máxima que puede ocurrir como consecuencia de una falla de funcionamiento del Regulador de presión correspondiente y la acción de los sistemas de protección instalados, tales como, válvulas de relevo de presión y válvulas de corte.</p> | | <p>inoxidable (tubing), que cumplan con las Normas Aplicables de diseño y fabricación para el tipo y características del tubo;</p> <p>c. La soldadura tipo filete o a tope se puede utilizar en la tubería y se deben radiografiar el 100% de las uniones a tope, y</p> <p>d. Los Componentes de las tuberías después de los Reguladores de presión hasta las válvulas de seguridad se deben diseñar para resistir la presión máxima que puede ocurrir como consecuencia de una falla de funcionamiento del Regulador de presión correspondiente y la acción de los sistemas de protección instalados, tales como, Válvulas de Relevo de Presión y Válvulas de Corte.</p> |
| 126 | 106 | 8.3.1 | <p>8.3.1 Tuberías de alta presión. Las tuberías de GNC deben cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>a) Aguas arriba de los puntos de conexión con mangueras, se deben instalar una válvula de retención, una válvula de exceso de flujo y una válvula de cierre de activación remota para evitar que el gas natural escape en caso de que se rompa la manguera.</p> <p>b) Las válvulas de exceso de flujo deben cerrar automáticamente al circular el flujo de corte. Las válvulas y accesorios instalados aguas arriba de una válvula de exceso de flujo deben tener una capacidad de flujo mayor que el flujo de corte.</p> <p>c) ...</p> | <p>X.XX. Tuberías de alta presión. Las tuberías de GNC deben cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>a. Antes de los puntos de conexión con mangueras, se deben instalar una válvula de retención, una válvula de exceso de flujo y una válvula de cierre de activación remota para evitar que el gas natural escape en caso de que se rompa la manguera.</p> <p>b. Las válvulas de exceso de flujo deben cerrar automáticamente al circular el flujo de corte. Las válvulas y accesorios instalados antes de una válvula de exceso de flujo deben tener una capacidad de flujo mayor que el flujo de corte.</p> <p>c...</p> | <p>1. Se propone mejorar la redacción y cambiar el término "aguas arriba" por "antes", para mayor entendimiento.</p> | <p>Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica se modifica la redacción de los incisos a), b), c), f) y g) del numeral 8.3.1, los cuales quedan como sigue:</p> <p>6.1.4. Seguridad en las tuberías de alta presión. Las tuberías de GNC deben cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>a. Antes de los puntos de conexión con mangueras, se deben instalar una Válvula de Retención, una Válvula de Exceso de Flujo y una válvula de cierre de activación remota para evitar que el Gas Natural escape en caso de que se rompa la manguera;</p> <p>b. Las Válvulas de Exceso de Flujo deben cerrar automáticamente al circular el flujo de corte. Las válvulas y Accesorios instalados antes de una Válvula de Exceso de Flujo deben tener una capacidad de flujo mayor que el flujo de corte;</p> <p>c. La Presión de diseño de las tuberías de alta presión debe ser al menos 10% mayor a la presión máxima de operación de los Compresores;</p> <p>d. Todas las uniones por soldadura en tuberías de acero al carbono y de acero inoxidable deben ser radiografiadas al 100% de su longitud por un laboratorio acreditado;</p> <p>e. Se permite el uso de bridas en líneas de alta presión cuando sea compatible con la presión de operación de la tubería. No se permite el uso de bridas en líneas de alta presión enterradas, y</p> <p>f. Los dobleces realizados a las tuberías deben apegarse a lo establecido en las Normas Aplicables para el tipo y características de la tubería empleada.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|---|--|
| 127 | 107 | 8.3.2 | <p>8.3.2 Activadores manuales de Paro De Emergencia</p> <p>a...</p> <p>b...</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3...</p> <p>4 En las islas de suministro y descarga, y cerca de las zonas de compresión y almacenamiento se deben colocar pulsadores grandes tipo hongo a prueba de explosión, localizados a 1.8 m sobre el piso y debidamente señalizados con el letrero "Paro De Emergencia".</p> | <p>X.XX. Activadores manuales de Paro De Emergencia</p> <p>a...</p> <p>b...</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3...</p> <p>4. En las islas de suministro y descarga, y cerca de las zonas de compresión y almacenamiento se deben colocar pulsadores grandes tipo hongo a prueba de explosión, localizados a 1.8 m sobre el piso y debidamente señalizados con la leyenda "Paro De Emergencia".</p> | <p>1- Se propone adecuar la redacción para homologar términos con la Normatividad existente relacionada a señalización.</p> | <p>Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del inciso b).4 del numeral 8.3.2, el cual queda como sigue:</p> <p>6.1.5.....</p> <p>...</p> <p>b...</p> <p>4. En las islas de suministro y descarga, y cerca de las zonas de compresión y almacenamiento se deben colocar pulsadores grandes tipo hongo a prueba de explosión, localizados a 1.8 m sobre el piso y debidamente señalizados con la leyenda "Paro de Emergencia".</p> |
| 128 | 108 | 8.3.3 | <p>8.3.3 Planta de energía eléctrica de emergencia. Las Terminales de suministro y de descarga deben estar equipadas con planta de energía eléctrica de emergencia accionada por motor de combustión interna, con potencia suficiente para operar todos los equipos de la Terminal de GNC de manera normal.</p> | <p>X.XX. Planta de energía eléctrica de emergencia. Las Terminales de carga y de descarga deben estar equipadas con planta de energía eléctrica de emergencia accionada por motor de combustión interna, con potencia suficiente para llevar a paro seguro la operación de las Terminal de GNC a falla de energía eléctrica.</p> | <p>1. Se propone adecuar la redacción para utilizar los términos correctos de las terminales (de carga y descarga y de las estaciones de suministro).</p> <p>2. Se propone precisar el fin de la planta de energía que se requiere en este numeral.</p> | <p>Proceden parcialmente los comentarios, se precisan las terminales a las que aplica el requisito, y para dar mayor certeza técnica y jurídica y derivado del análisis de las demás propuestas recibidas, se modifica la redacción de numeral 8.3.3, el cual queda como sigue:</p> <p>6.1.6. Planta de energía eléctrica de emergencia. Es opcional que las Terminales de Carga y de Descarga estén equipadas con planta de energía eléctrica de emergencia accionada por motor de combustión interna, con potencia suficiente para llevar a paro seguro la operación de las Terminales de GNC a falla de energía eléctrica.</p> |
| 129 | 109 | 8.3.4 | <p>8.3.4 Sistema de agua contra incendio</p> <p>a) El sistema de agua contra incendio debe diseñarse, configurarse y contar con los dispositivos adecuados para hacer frente a un incendio dentro de la Terminal de GNC, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.</p> <p>b) Dicho sistema debe contar con un tanque de almacenamiento de agua con capacidad que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.</p> <p>c) La red de agua contra incendio debe tener al menos dos equipos de bombeo accionados por fuentes de potencia independientes.</p> | <p>X.XX. Sistema contra incendio. Se debe instalar el sistema contraincendios de acuerdo a lo establecido en el Diseño del proyecto.</p> | <p>1. Se propone modificar los requisitos, ya que el sistema de agua contra incendio no es la única alternativa para establecer un sistema contra incendio de una instalación y en el apartado de diseño ya se indicaron los criterios generales en materia de contra incendio.</p> | <p>Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica al requisito, el cual queda como sigue:</p> <p>6.1.7. Sistema contra incendio. Se debe instalar el sistema contra incendio de acuerdo a lo establecido en el diseño del proyecto.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|---|--|
| 130 | 110 | 8.4.1 | <p>8.4.1 Caminos. Los caminos de ingreso y las áreas de suministro y descarga de combustible deben estar pavimentados, perfectamente delimitados y debidamente señalizados e iluminados para permitir llegar a los diferentes sectores. Se deben implementar las consideraciones de diseño siguientes:</p> <p>a) Deben ser aptos para el tránsito de vehículos de 30 toneladas.</p> <p>b) Los caminos deben tener un ancho mínimo de 6 m y el trazado y radio de las curvas deben permitir la maniobra adecuada de los vehículos, sin obstáculos ni restricciones para entrar y salir en forma directa.</p> <p>c) Deben estar protegidos contra posibles choques y señalizado adecuado de acuerdo con reglamento vial aplicable, municipal, estatal o federal.</p> <p>d) Estar aisladas de otras instalaciones de la Terminal.</p> <p>e) Los caminos de ingreso y egreso, y las áreas de suministro o de descarga deben estar diseñados para que los semirremolques que transportan recipientes de GNC ingresen y queden acomodados en las islas de carga o de descarga dirigidos hacia la salida sin necesidad de maniobras ni movimientos en reversa; el egreso de los vehículos también debe realizarse en forma directa sin maniobras ni movimientos en reversa.</p> | <p>X.XX. Caminos. Los caminos de ingreso y egreso, y las áreas de carga y descarga de GNC deben estar pavimentados, delimitados, señalizados e iluminados para permitir el libre tránsito. Se deben implementar las consideraciones siguientes:</p> <p>a. Deben ser aptos para el tránsito de vehículos de 30 toneladas.</p> <p>b. Los caminos deben tener un ancho mínimo de 6 m y el trazado y radio de las curvas deben permitir la maniobra adecuada de los vehículos, sin obstáculos ni restricciones para entrar y salir en forma directa.</p> <p>c. Deben contar con protecciones contra impacto vehicular.</p> <p>d. Deben estar diseñados para que los semirremolques que transportan recipientes de GNC ingresen y queden acomodados en las islas de carga o de descarga dirigidos hacia la salida sin necesidad de maniobras ni movimientos en reversa; el egreso de los vehículos también debe realizarse en forma directa sin maniobras ni movimientos en reversa.</p> | <p>1. Se propone cambiar el termino suministro por carga en los numerales que hagan referencia a Terminales de carga y descarga, para da congruencia al documento.</p> <p>2. Se propone adecuar el inciso c) con el requisito específico para proteger contra choques.</p> <p>3. Se propone eliminar la consideración del inciso d), ya que los caminos son el medio de acceso a la instalación y estos no pueden estar aislados.</p> | <p>1. Procede parcialmente el comentario, se adoptan los términos de carga y descarga y para dar mayor certeza técnica y jurídica se modifica la redacción del numeral 8.4, 8.4.1 y sus incisos.</p> <p>2. Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del inciso c) de numeral 8.4.1</p> <p>3. Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se elimina el inciso d) del numeral 8.4.1</p> <p>La redacción de numeral 8.4.1 y sus incisos queda como sigue:</p> <p>6.1.8. Áreas de maniobras. Los caminos de ingreso y egreso, y las áreas de carga y descarga de GNC deben estar habilitados, delimitados, señalizados e iluminados para permitir el libre tránsito. Se deben implementar las consideraciones siguientes:</p> <p>a. Deben ser aptos para el tránsito de vehículos de conformidad a la normatividad vigente aplicable;</p> <p>b. Los caminos deben tener un ancho mínimo de 6 m y el trazado y radio de las curvas deben permitir la maniobra adecuada de los vehículos, sin obstáculos ni restricciones para entrar y salir en forma directa;</p> <p>c. Deben contar con protecciones contra impacto vehicular, y</p> <p>d. Deben estar diseñadas para que los Semirremolques que transportan recipientes de GNC queden acomodados en las islas de carga o de descarga dirigidos hacia la salida, la salida de los vehículos debe realizarse en forma directa sin maniobras ni movimientos en reversa.</p> |
| 131 | 111 | Capítulo 9 | <p>Capítulo 9 Diseño y construcción de Estaciones de suministro de GNC de llenado rápido</p> | <p>Capítulo 9 Diseño y construcción de Estaciones de suministro de GNC</p> | <p>1. Se propone elimina la aplicación solo para estaciones de llenado rápido, ya que solo algunos requisitos de este apartado son específicos para dichas estaciones, el resto es aplicable a modalidades de llenado lento y rápido.</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, se establece la aplicación para todas las estaciones de suministro y para dar mayor claridad, certeza técnica y jurídica se modifica la redacción del numeral 9, y derivado del análisis de las demás propuestas recibidas se separan los apartados de Diseño y construcción, quedando como sigue:</p> <p>6.2. Construcción de Estaciones de Suministro de GNC.</p> <p>5. Diseño.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---------------------------|--|--|
| 132 | 112 | 9.1.1 | 9.1.1 Referencias. Para pronta referencia se transcriben a continuación las definiciones de los diferentes tipos de estaciones de suministro de GNC para sistemas de combustible a bordo de vehículos automotores. Los numerales entre paréntesis corresponden con los del capítulo 1 de este Proyecto de NOM. | Eliminar párrafo | 1. Se propone eliminar párrafo ya se encuentra integrado en el apartado de definiciones. | Procede el comentario, para dar mayor claridad, certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 9.1.1, debido a que ya se encuentra en el apartado de definiciones. |
| 133 | 113 | 9.1.1. a) | a) (1.3.37) Llenado Rápido. Condición de flujo de llenado de un vehículo individual que es mayor a 6 m ³ estándar/min, por lo que requiere de un sistema de almacenamiento de GNC. La operación de llenado de un vehículo dura entre 3 y 5 minutos y requiere de atención frecuente de personal. | Eliminar párrafo | 1. Se propone eliminar párrafo ya se encuentra integrado en el apartado de definiciones. | Procede el comentario, para dar mayor claridad, certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 9.1.1.a), debido a que ya se encuentra en el apartado de definiciones. |
| 134 | 114 | 9.1.1. b) | b) (1.3.23) Estación de Suministro de GNC. Conjunto de componentes que recibe gas natural mediante un ramal de línea de un sistema de distribución o de transporte de gas natural por ductos para acondicionarlo como GNC y suministrarlo mediante Surtidores con Llenado Rápido y/o mediante Postes con Llenado Lento, como combustible de vehículos automotores. | Eliminar párrafo | 1. Se propone eliminar párrafo ya se encuentra integrado en el apartado de definiciones. | Procede el comentario, para dar mayor claridad, certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 9.1.1.b), debido a que ya se encuentra en el apartado de definiciones. |
| 135 | 115 | 9.1.1. c) | c) (1.3.24) Estación Matriz. Conjunto de componentes de suministro de GNC que, adicionalmente al sistema de suministro de GNC a vehículos automotores, cuenta con instalaciones para cargar GNC en sistemas de almacenamiento transportables por carretera para las Estaciones Satélite. Dichas instalaciones para cargar GNC deben cumplir con los requisitos establecidos por este Proyecto de NOM para las Terminales de carga de GNC. | Eliminar párrafo | 1. Se propone eliminar párrafo ya se encuentra integrado en el apartado de definiciones. | Procede el comentario, para dar mayor claridad, certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 9.1.1.c), debido a que ya se encuentra en el apartado de definiciones. |
| 136 | 116 | 9.1.1. d) | d) (1.3.27) Estación Satélite o Remota. Estación de suministro que no cuenta con sistema de acondicionamiento de gas natural y que recibe Gas Natural Comprimido en módulos y/o plataformas de almacenamiento transportables. | Eliminar párrafo | 1. Se propone eliminar párrafo ya se encuentra integrado en el apartado de definiciones. | Procede el comentario, para dar mayor claridad, certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 9.1.1.d), debido a que ya se encuentra en el apartado de definiciones. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA | | | | | | | | | | |
|---|------|------------------------------|---|---|--|---|--|-----|---|-----|---|-----|--------------------------|------|--|---|
| 137 | 117 | 9.2.2 | 9.2.2 No deben estar ubicados debajo de líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica, ni estar expuestos a daños causados por la falla de estas líneas. | X.XX. Los equipos no deben estar ubicados debajo de líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica, ni estar expuestos a daños causados por la falla de estas líneas. | 1. Se propone adecuar la redacción para mejor entendimiento. | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica se modifica la redacción del numeral 9.2.2, el cual queda como sigue: 6.2.3.2. Los equipos no deben estar ubicados debajo de líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica, ni estar expuestos a daños causados por la falla de estas líneas. | | | | | | | | | | |
| 138 | 118 | 9.2.3 | 9.2.3 Deben estar ubicados a una distancia mínima de: a) 3 m al límite del predio de la Estación, al edificio más cercano o cualquier fuente de ignición. b) 3 m del límite de la calle o banqueta pública. c) 3 m entre un recipiente Estacionario y material que se pueda incendiar rápidamente. d) 6 m entre un recipiente Estacionario y la pared exterior más cercana de tanques abiertos que contengan líquidos combustibles o inflamables. e) 15 m a las vías de ferrocarril. | X.XX. Deben estar ubicados a una distancia mínima de: <table border="1"> <tr> <td>Limite del predio de la Estación, al edificio más cercano o cualquier fuente de ignición.</td> <td>3 m</td> </tr> <tr> <td>Limite de la calle o banqueta pública.</td> <td>3 m</td> </tr> <tr> <td>Entre un recipiente estacionario y material que se pueda incendiar rápidamente.</td> <td>3 m</td> </tr> <tr> <td>Entre un recipiente estacionario y la pared exterior más cercana de tanques abiertos que contengan líquidos combustibles o inflamables.</td> <td>6 m</td> </tr> <tr> <td>Las vías de ferrocarril.</td> <td>15 m</td> </tr> </table> | Limite del predio de la Estación, al edificio más cercano o cualquier fuente de ignición. | 3 m | Limite de la calle o banqueta pública. | 3 m | Entre un recipiente estacionario y material que se pueda incendiar rápidamente. | 3 m | Entre un recipiente estacionario y la pared exterior más cercana de tanques abiertos que contengan líquidos combustibles o inflamables. | 6 m | Las vías de ferrocarril. | 15 m | 1. Se propone establecer las distancias de la estación en una tabla, para mejor entendimiento. | No procede la propuesta debido a que el resultado del análisis de las demás propuestas recibidas, se reubicaron las distancias para las Terminales, y se establecieron en otras tablas e incisos. |
| Limite del predio de la Estación, al edificio más cercano o cualquier fuente de ignición. | 3 m | | | | | | | | | | | | | | | |
| Limite de la calle o banqueta pública. | 3 m | | | | | | | | | | | | | | | |
| Entre un recipiente estacionario y material que se pueda incendiar rápidamente. | 3 m | | | | | | | | | | | | | | | |
| Entre un recipiente estacionario y la pared exterior más cercana de tanques abiertos que contengan líquidos combustibles o inflamables. | 6 m | | | | | | | | | | | | | | | |
| Las vías de ferrocarril. | 15 m | | | | | | | | | | | | | | | |
| 139 | 119 | 9.2.6 | 9.2.6 Cuando el recinto de un Equipo de Compresión y/o almacenamiento es suficientemente grande como para admitir personas en su interior, dicho recinto debe tener una puerta de acceso que se abra hacia afuera y si tiene cerradura, ésta debe contar en su interior con un mecanismo de liberación rápida que se pueda abrir sin llave. a) El equipo debe ser instalado de tal manera que tenga un acceso adecuado para la operación, inspección y mantenimiento. b) Los pasillos que conducen a la salida deben tener un ancho mínimo de 1 m. c) Se debe colocar en cada puerta del recinto al menos un cartel, con los avisos "PERSONAL AUTORIZADO ÚNICAMENTE" Y "NO FUMAR - GAS INFLAMABLE" en letras no menores de 100 mm de alto en lugares donde sean fácilmente visibles. | X.XX. Cuando el recinto de un Equipo de Compresión y/o almacenamiento es suficientemente grande como para admitir personas en su interior, dicho recinto debe tener una puerta de acceso que se abra hacia afuera y si tiene cerradura, ésta debe contar en su interior con un mecanismo de liberación rápida que se pueda abrir sin llave. a. El equipo debe ser instalado de tal manera que tenga un acceso adecuado para la operación, inspección y mantenimiento. b. Los pasillos que conducen a la salida deben tener un ancho mínimo de 1 m. c. El recinto debe contar con la señalización restrictiva que contenga al menos la leyenda "PERSONAL AUTORIZADO ÚNICAMENTE", "NO FUMAR" y "GAS INFLAMABLE" | 1. Se propone ser más específicos en el tipo de señalización que deberá contar el recinto y mejorar la redacción para mayor entendimiento. | Procede parcialmente el comentario, se adecua la redacción relativa a la señalización, para dar mayor certeza técnica y jurídica se modifica la redacción, el cual queda como sigue: 6.2.3.6. Cuando el Recinto de un Equipo de Compresión y/o almacenamiento es suficientemente grande como para admitir personas en su interior, dicho Recinto debe tener una puerta de acceso que se abra hacia afuera y si tiene cerradura, ésta debe contar en su interior con un mecanismo de liberación rápida que se pueda abrir sin llave. a. El equipo debe ser instalado de tal manera que tenga un acceso adecuado para la operación, inspección y mantenimiento; b. Los pasillos que conducen a la salida deben tener un ancho mínimo de 1 m, y c. El Recinto debe contar con la señalización restrictiva que contenga al menos la leyenda "PERSONAL AUTORIZADO ÚNICAMENTE", "NO FUMAR" y "GAS INFLAMABLE", de acuerdo a lo establecido en la normatividad nacional vigente en la materia. | | | | | | | | | | |
| 140 | 120 | 9.2.7 | 9.2.7 Se deben tener áreas aisladas para el estacionamiento de los sistemas de almacenamiento que transportan GNC con o sin vehículo de transporte, tanto en la Estación Matriz donde se cargan como en la Estación Remota de suministro donde se descargan dichos recipientes. | X.XX. Se deben establecer áreas aisladas para el estacionamiento de los sistemas de almacenamiento que transportan GNC, tanto en la Estación Matriz de carga como en la Estación Remota de suministro de descarga. | 1. Se propone mejorar la redacción para mayor entendimiento del requisito. | Procede parcialmente el comentario, se mejora la redacción para dar mayor claridad técnica, certeza jurídica, la cual queda como sigue: 6.2.3.7. Se deben establecer áreas aisladas para el estacionamiento de los Módulos de almacenamiento que transportan GNC, tanto en la Estación Matriz de carga como en la Estación Satélite de suministro de descarga. | | | | | | | | | | |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|--|--|
| 141 | 121 | 9.2.8 | 9.2.8 Las áreas citadas en el numeral 9.2.7 anterior deben permitir el acceso y egreso fácil de los vehículos que transportan los recipientes con GNV y deben cumplir con los requisitos del capítulo 7 de este Proyecto de NOM. | X.XX. Las áreas citadas en el numeral 6.XX anterior deben permitir el acceso y egreso fácil de los vehículos que transportan los recipientes con GNC y deben cumplir con los requisitos del capítulo 7 de este Proyecto de NOM. | 1. Se propone cambiar GNV por GNC, ya que es el término empleado en esta Norma. | Procede parcialmente el comentario, se actualizan los numerales referidos a la numeración final, el cual queda como sigue: 6.2.3.8. Las áreas citadas en el numeral anterior deben permitir el acceso y egreso fácil de los vehículos que transportan los recipientes con GNC y deben cumplir con los requisitos del numeral 5.5 y 5.6 de esta Norma Oficial Mexicana, respectivamente. |
| 142 | 122 | 9.3 | 9.3 Protección contra impactos de vehículos. Cada frente de una instalación de almacenamiento de GNC que está expuesto al peligro de impacto de vehículos, debe estar protegido por barreras de protección iguales o equivalentes a las protecciones especificadas en los incisos siguientes: a) Donde se prevé que los vehículos pueden moverse a 10 km/h o menos, la protección debe ser con una cerca de alambre o una pared de resistencia igual. La cerca o la pared deben estar a una distancia mínima de 1.0 m del recipiente de GNC más cercano. La cerca debe ser de alambre de diámetro mínimo de 3 mm, galvanizado por inmersión en caliente con tejido romboidal (ciclónica) con un tamaño de malla de 51 mm. Los postes deben ser de tubo de acero de 75 mm de diámetro mínimo, rellenos de concreto con una separación entre postes no mayor a 3 m y a una distancia no menor a 1.0 m del recipiente más cercano. Los postes deben tener una altura mínima de 1.0 m desde el nivel de piso y la parte inferior del poste debe estar embebida en concreto con una profundidad no menor a 0.75 m. b) | X.XX. Protección contra impacto vehicular. Los frentes expuestos al peligro de impacto de vehículo, de la instalación de almacenamiento de GNC, deben estar protegido por barreras de protección iguales o equivalentes a las protecciones especificadas en los incisos siguientes: a. Donde se prevé que los vehículos pueden moverse a 10.0 km/h o menos, la protección debe ser con una cerca de alambre o una pared de resistencia igual. La cerca o la pared deben estar a una distancia mínima de 1.0 m del recipiente de GNC más cercano. La cerca debe ser de alambre de diámetro mínimo de 0.003 m, galvanizado por inmersión en caliente con tejido romboidal (ciclónica) con un tamaño de malla de 0.051 m. Los postes deben ser de tubo de acero de 0.075 mm de diámetro mínimo, rellenos de concreto con una separación entre postes no mayor a 3 m y a una distancia no menor a 1.0 m del recipiente más cercano. Los postes deben tener una altura mínima de 1.0 m desde el nivel de piso y la parte inferior del poste debe estar embebida en concreto con una profundidad no menor a 0.75 m. b. | 1. Se propone adecuar la redacción para ser más específicos en las condiciones para contar con protecciones contra impacto vehicular. 2. Se propone homologar al sistema general de unidades y medidas, las unidades que contenga esta NOM. | Procede parcialmente el comentario, se modifican las condiciones de las protecciones contra impacto vehicular y se homologa al sistema general de unidades y para dar mayor claridad técnica, certeza jurídica y resultado del análisis de las demás propuestas procedentes se modifica la redacción, por lo tanto, el numeral 9.3 queda como sigue: 6.2.4. Protección contra impacto vehicular. Los frentes expuestos al peligro de impacto de vehículo, de la Estación de Suministro de GNC, deben estar protegidos por barreras de protección iguales o equivalentes a las protecciones especificadas en los incisos siguientes, que garantice la salvaguarda del sistema de almacenamiento, sistema de compresión y el sistema de suministro: a. Postes. Deben estar espaciados no más de 1.00 m entre caras interiores, enterrados verticalmente no menos de 0.90 m bajo NPT, con altura mínima de 0.90 m sobre NPT. Deben ser de cualquiera de los siguientes materiales: 1. Concreto armado: De al menos 0,20 m de diámetro; 2. Tubería de acero al carbono: Cédula 80, de al menos 102.00 mm de diámetro nominal, y 3. Tubería de acero al carbono: Cédula 40, de al menos 102.00 mm de diámetro nominal, rellena con concreto. b. Muretes de concreto armado. Deben estar espaciados no más de 1.00 m entre caras laterales, enterrados verticalmente no menos de 0,40 m bajo el NPT, con altura mínima de 0.75 m sobre NPT y al menos 0,20 m de espesor. Se permite también el murete corrido, y c. Protecciones en "U" (grapas). Se debe emplear tubería de acero al carbono, cédula 40 con o sin costura, de al menos 102.00 mm de diámetro nominal, enterradas verticalmente no menos de 0.90 m bajo NPT. La parte alta del elemento horizontal debe quedar a una altura mínima de 0.75 m sobre NPT. La separación máxima entre las caras de cada grapa, y entre grapas, debe ser de 1.00 m. Las protecciones antes señaladas deben marcarse con franjas diagonales alternas amarillas y negras, y estar ubicadas a cuando menos 1.00 m del sistema expuesto a impacto vehicular. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|---|--|
| 143 | 123 | 10.1 | <p>10.1 Inicio de operación. Cada Terminal o Estación de GNC es única en cuanto a su ubicación, configuración, diseño y personal operativo, por lo que su operación se debe analizar de acuerdo con las características propias, a fin de identificar y controlar los riesgos potenciales.</p> <p>10.1.1 Previo al inicio de operaciones de un sistema nuevo, o como resultado de una modificación técnica, el Regulado deberá actualizar el estudio de riesgos correspondiente, de conformidad con la regulación técnica vigente en la materia.</p> <p>10.1.2 El Regulado debe desarrollar un programa de información a las autoridades de protección civil de la localidad o su equivalente, sobre las actividades de la Terminal o Estación de GNC, los riesgos identificados y las medidas que se han tomado para minimizar la probabilidad de ocurrencia.</p> <p>10.1.3 La operación de las Terminales y Estaciones de GNC sólo podrá ser realizada por personal calificado para las funciones asignadas.</p> | <p>X.X Inicio de operación. ...</p> <p>10.1.2 Eliminar</p> | <p>1. Se propone elimina el numeral 10.1.2. debido a que el informe a otras dependencias no es Regulado en este documento, y los temas de los riesgos identificados y las medidas que se han tomado para minimizar la probabilidad de ocurrencia, están contemplados en el PPA que presentan a la Agencia.</p> <p>2. Se propone evaluar si la revisión de estos tres numerales son suficientes para saber si la instalación puede iniciar operaciones en condiciones seguras, de lo contrario se propone establecer los criterios que el Regulado debe evaluar para este fin.</p> | <p>Proceden parcialmente los comentarios, se elimina el informe a otras dependencias y para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica en los requisitos que deberá cumplir el Regulado para el inicio de operaciones. se establece un apartado de Pre-arraque, para complementar los requisitos contemplados para evaluar las condiciones de seguridad de la instalación antes de iniciar la operación, quedando las modificaciones al 10.1, 10.1.1, 10.1.2, y 10.1.1 de la siguientes manera:</p> <p>6.3. Pre-arraque.</p> <p>Al término de la construcción de un sistema nuevo o como resultado de una modificación técnica, se debe realizar la revisión de seguridad de pre-arraque para la Terminal de Carga, Terminal de Descarga o Estación de Suministro, con el propósito de comprobar que éstas pueden iniciar sus operaciones en condiciones seguras.</p> <p>Se debe efectuar una revisión documental y física a la instalación con el propósito de evaluar que se cuente con al menos, los aspectos siguientes:</p> <p>a. La construcción debe cumplir con las especificaciones de diseño y las recomendaciones del fabricante;</p> <p>b. Manuales de operación, los cuales deben contener la información para la operación del sistema (diagramas de tubería e instrumentación, condiciones operativas, planos constructivos, diagramas unifilares, planos de clasificación de áreas eléctricas, manuales del fabricante, entre otros);</p> <p>c. Manual de seguridad;</p> <p>d. Análisis de Riesgo actualizado y que las recomendaciones emitidas hayan sido atendidas;</p> <p>e. Procedimientos de pre-arraque, operación que integren las medidas de seguridad para cada actividad. Estos Procedimientos deben estar actualizados y disponibles en el sitio de trabajo;</p> <p>f. Personal competente para la ejecución de sus actividades;</p> <p>g. Plan de Respuesta a Emergencias, se debe contar con un plan específico para el sistema nuevo en el cual se consideren todos los escenarios de emergencia identificados en el Análisis de Riesgos;</p> <p>h. Reportes de la integridad mecánica de los equipos que conforman las Terminales o Estaciones de GNC;</p> <p>i. Procedimiento de administración de cambio, que se tenga el control de cambios en la etapa de construcción;</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|--|---|
| | | | | | | <p>j. Se debe conservar durante la vida útil de la Terminal o Estación de GNC, los manuales, resultados, gráficas y registros de las pruebas realizadas, las acciones derivadas de las mismas y la bitácora de esas actividades, y proporcionarlas a la Agencia y a la Unidad de Verificación cuando le sean requeridas, y</p> <p>k. El Análisis de Capas de Protección y las recomendaciones resultantes implementadas en el Proyecto, cuando no se puedan cumplir las distancias establecidas en la Terminal de Carga, Terminal de Descarga o Estación de Suministro.</p> <p>6.3.1. Previo al inicio de operaciones de un sistema nuevo, o como resultado de una modificación técnica, el Regulado debe actualizar el Análisis de Riesgos correspondiente, de conformidad con la regulación técnica vigente en la materia.</p> <p>6.3.2 La operación de las Terminales y Estaciones de GNC sólo podrá ser realizada por personal calificado para las funciones asignadas.</p> |
| 144 | 124 | 10.2 | <p>10.2 Pruebas preoperativas, operativas, arranque inicial y pruebas de desempeño10.2.1 Una vez concluida la fase de construcción de una Terminal o Estación de GNC nueva, se deben realizar pruebas preoperativas, operativas, arranque inicial y pruebas de desempeño a todo el Sistema de la Terminal o Estación de GNC. 10.2.2 Cuando proceda una modificación técnica, se deberán realizar las pruebas correspondientes únicamente en lo concerniente a dichas modificaciones. 10.2.3 El Regulado deberá guardar durante la vida útil de la Terminal o Estación de GNC los resultados, gráficas y registros de dichas pruebas, las acciones derivadas de las mismas y la bitácora de esas actividades, y proporcionarlas a la Agencia y a la Unidad de Verificación cuando le sean requeridas.</p> | <p>X.X.X Pruebas estáticas, Procedimiento de pre-arranque y Pruebas de desempeño para inicio de operaciones.Una vez concluida la fase de construcción de una Terminal o Estación de GNC nueva, se deben realizar Pruebas estáticas, Procedimientos de inicio de operaciones y Pruebas de desempeño para inicio de operaciones a todo el Sistema de la Terminal o Estación de GNC. 6.XX. Cuando proceda una modificación técnica, se deberán realizar las pruebas correspondientes únicamente en lo concerniente a dichas modificaciones.</p> | <p>1. Se propone modificar el título, en concordancia con el contenido de los siguientes numerales.2. Se propone evaluar los requisitos del 10.2.3, para determinar si son los únicos documentos necesarios para validar un arranque seguro.</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, se modifica el título y para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica se modifica la redacción del numeral 10.2 y 10.2.1 y se incorporan en el apartado de pre-arranque, previo al inicio de la etapa de operación y mantenimiento, quedando como sigue:</p> <p>6.3. Pre-arranque.</p> <p>.....</p> <p>6.3.3. Pruebas estáticas, Procedimiento de pre-arranque y Pruebas de desempeño para inicio de operaciones:</p> <p>6.3.3.1. Una vez concluida la fase de construcción de una Terminal o Estación de GNC nueva, se deben realizar Pruebas estáticas, Procedimientos de inicio de operaciones y Pruebas de desempeño para inicio de operaciones a todo el Sistema de la Terminal o Estación de GNC.</p> <p>6.3.3.2. Cuando proceda una modificación técnica, se deben realizar las pruebas correspondientes únicamente en lo concerniente a dichas modificaciones.</p> <p>6.3.3.3. El Regulado debe guardar durante la vida útil de la Terminal o Estación de GNC los resultados, gráficas y registros de dichas pruebas, las acciones derivadas de las mismas y la bitácora de esas actividades, y proporcionarlas a la Agencia y a la Unidad de Verificación cuando le sean requeridas.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|---|--|
| 145 | 125 | 10.2.4 | <p>10.2.4 Pruebas preoperativas</p> <p>10.2.4.1 El Regulado debe establecer procedimientos para realizar pruebas preoperativas de la Terminal o Estación de GNC, mismas que consisten en pruebas de tipo estático. Los procedimientos deben basarse en las especificaciones de los fabricantes de equipos, materiales y tuberías, que deben considerar lo siguiente:</p> <p>a) Los componentes, las etapas y la secuencia en que se deben realizar las pruebas.</p> <p>b) Los controles y válvulas mediante los cuales se aislarán los componentes de los diferentes sistemas que integran la Terminal o Estación de GNC para realizar las pruebas individuales requeridas, las pruebas de los sistemas y las pruebas del Sistema de almacenamiento completo.</p> <p>c) Las variables que se deben medir durante las pruebas y los resultados que se deben obtener para ser aprobadas.</p> <p>d) Las actividades, responsabilidad y capacitación del personal asignado a la realización de las pruebas preoperativas.</p> <p>e) Los ajustes de los dispositivos de relevo de presión o la presión de operación máxima o mínima de cada componente.</p> <p>f) Los sistemas de seguridad del Sistema de almacenamiento.</p> <p>10.2.4.2 Pruebas en recipientes, tuberías y accesorios de la Terminal o Estación de GNC.</p> <p>a) Antes del arranque inicial de la Terminal o Estación de GNC deben realizarse las pruebas hidrostática o neumática del sistema.</p> <p>b) La tubería y accesorios de la Terminal o Estación de GNC deben probarse hidrostáticamente a 1.5 veces o neumáticamente a 1.1 veces la máxima presión de diseño.</p> | <p>X.X.X.X Pruebas estáticas</p> <p>X.X.X.X.X Los procedimientos para realizar las pruebas estáticas de la Terminal o Estación de GNC, deben basarse en las especificaciones de los fabricantes de equipos, materiales y tuberías, que deben considerar lo siguiente:</p> <p>a. Los componentes, las etapas y la secuencia en que se deben realizar las pruebas.</p> <p>b. Los controles y válvulas mediante los cuales se aislarán los componentes de los diferentes sistemas que integran la Terminal o Estación de GNC para realizar las pruebas individuales requeridas, las pruebas de los sistemas y las pruebas del Sistema de almacenamiento completo.</p> <p>c. Las variables que se deben medir durante las pruebas y los resultados que se deben obtener para ser aprobadas.</p> <p>d. Las actividades, responsabilidad y capacitación del personal asignado a la realización de las pruebas estáticas.</p> <p>e. Los ajustes de los dispositivos de relevo de presión o la presión de operación máxima o mínima de cada componente.</p> <p>f. Los sistemas de seguridad del Sistema de almacenamiento.</p> <p>X.X.X.X.X Pruebas en recipientes, tuberías y accesorios de la Terminal o Estación de GNC.</p> <p>a. Antes del inicio de operaciones de la Terminal o Estación de GNC deben realizarse las pruebas hidrostática o neumática del sistema.</p> <p>b. La tubería y accesorios de la Terminal o Estación de GNC deben probarse hidrostáticamente a 1.5 veces o neumáticamente a 1.1 veces la máxima presión de diseño.</p> | <p>1. Se propone modificar la redacción para mejor entendimiento.</p> | <p>Procede el comentario para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica, y se incorporan en el apartado de pre-arranque, previo al inicio de la etapa de operación y mantenimiento, quedando como sigue:</p> <p>6.3.4. Pruebas estáticas.</p> <p>6.3.4.1. Los Procedimientos para realizar las pruebas estáticas de la Terminal o Estación de GNC, deben basarse en las especificaciones de los fabricantes de equipos, materiales y tuberías, que deben considerar lo siguiente:</p> <p>a. Los Componentes, las etapas y la secuencia en que se deben realizar las pruebas;</p> <p>b. Los controles y válvulas mediante los cuales se aislarán los Componentes de los diferentes sistemas que integran la Terminal o Estación de GNC para realizar las pruebas individuales requeridas, las pruebas de los sistemas y las pruebas del Sistema de almacenamiento completo;</p> <p>c. Las variables que se deben medir durante las pruebas y los resultados que se deben obtener para ser aprobadas;</p> <p>d. Las actividades, responsabilidad y capacitación del personal asignado a la realización de las pruebas estáticas;</p> <p>e. Los ajustes de los Dispositivos de Relevo de Presión o la Presión de Operación Máxima o mínima de cada Componente, y</p> <p>f. Los sistemas de seguridad del Sistema de almacenamiento.</p> <p>6.3.5. Pruebas en recipientes, tuberías y Accesorios de la Terminal o Estación de GNC.</p> <p>a. Antes del inicio de operaciones de la Terminal o Estación de GNC deben realizarse las pruebas hidrostática o neumática del sistema, y</p> <p>b. La tubería y Accesorios de la Terminal o Estación de GNC deben probarse hidrostáticamente a 1.5 veces o neumáticamente a 1.1 veces la Presión de diseño.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|--|--|
| 146 | 126 | 10.2.5 | <p>10.2.5 Pruebas operativas y arranque inicial</p> <p>10.2.5.1 El Regulado debe contar con procedimientos aplicables al arranque inicial de la Terminal o Estación de GNC o de cualquier componente, los cuales deben contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>a) Descripción de cada sistema o componente para el cual está hecho, incluyendo la filosofía de control y condiciones de diseño.</p> <p>b) Secuencia lógica detallada de dicho proceso para garantizar que los componentes operen satisfactoriamente.</p> <p>c) Secuencia lógica para vaciar y sacar de servicio, llenar y poner nuevamente en servicio componentes y sistemas.</p> <p>d) Descripción del purgado e inertizado de sistemas y tuberías para la operación inicial que contengan fluidos peligrosos.</p> <p>e) Listado de soluciones a problemas típicos de la operación.</p> <p>f) Descripción de las obligaciones de la persona asignada a la operación de cada subsistema o instalación.</p> <p>10.2.5.2 El Regulado debe considerar que durante el arranque inicial se pueden presentar desviaciones en los parámetros previstos en los procedimientos escritos, por lo que será necesario hacer ajustes y cambios en dichos procedimientos. Por ello:</p> <p>a) Debe designar un grupo responsable de aprobar los ajustes y cambios en los procedimientos que sean necesarios, y</p> <p>b) Cualquier ajuste o cambio de cualquier parámetro, debe ajustarse para operar dentro de los límites seguros de operación, y debe ser analizado y aprobado por este grupo responsable.</p> <p>c) Los cambios aprobados deben incorporarse en la documentación definitiva como quedó construida la Terminal o Estación de GNC.</p> <p>d) Las funciones y actividades generadas por el grupo responsable no excluyen las responsabilidades del Regulado.</p> | <p>X.X.X.X. Procedimiento de pre-arranque</p> <p>X.X.X.X.X El procedimiento aplicable al pre-arranque de la Terminal o Estación de GNC o de cualquier sistema, deben contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>a. La descripción de cada sistema o componente para el cual está hecho, incluyendo la filosofía de control y condiciones de diseño.</p> <p>b. La secuencia lógica detallada de dicho proceso para garantizar que los componentes operen satisfactoriamente.</p> <p>c. La secuencia lógica para vaciar y sacar de servicio, llenar y poner nuevamente en servicio componentes y sistemas.</p> <p>d. La descripción del purgado e inertizado de sistemas y tuberías para la operación inicial que contengan fluidos peligrosos.</p> <p>e. El listado de soluciones a problemas típicos de la operación.</p> <p>f. La descripción de las obligaciones de la persona asignada a la operación de cada subsistema o instalación.</p> <p>X.X.X.X.X. En el pre-arranque se pueden presentar desviaciones en los parámetros previstos en los procedimientos escritos, por lo que será necesario hacer ajustes y cambios en dichos procedimientos. Por ello:</p> <p>a. Debe designar un grupo responsable de aprobar los ajustes y cambios en los procedimientos que sean necesarios, y</p> <p>b. Cualquier ajuste o cambio de cualquier parámetro, debe realizarse para operar dentro de los límites seguros de operación, y debe ser analizado y aprobado por este grupo responsable.</p> <p>c. Los cambios aprobados deben incorporarse en la documentación definitiva como quedó construida la Terminal o Estación de GNC.</p> | <p>1. Se propone modificar la redacción para adecuar a los términos empleados por la Ley de la Agencia previo al inicio de operaciones (pre-arranque), en su descripción de seguridad operativa.</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, se adecuan los términos para alinear a los establecidos por la Ley de la Agencia y para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica se modifica el numeral y se incorporan en el apartado de pre-arranque, previo al inicio de la etapa de operación y mantenimiento, para quedar como sigue:</p> <p>6.3.6. Requerimientos de Seguridad Operativa para el inicio de operaciones.</p> <p>6.3.6.1. El Regulado debe contar con Procedimientos aplicables al inicio de operaciones de la Terminal o Estación de GNC o de cualquier Componente, los cuales deben contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>a. Descripción de cada sistema o Componente para el cual está hecho, incluyendo la filosofía de control y condiciones de diseño;</p> <p>b. Secuencia lógica detallada de dicho proceso para garantizar que los Componentes operen satisfactoriamente;</p> <p>c. Secuencia lógica para vaciar y sacar de servicio, llenar y poner nuevamente en servicio Componentes y sistemas;</p> <p>d. Descripción del Purgado e inertizado de sistemas y tuberías para la operación inicial que contengan fluidos peligrosos;</p> <p>e. Listado de soluciones a problemas típicos de la operación, y</p> <p>f. Descripción de las obligaciones de la persona asignada a la operación de cada sistema o instalación.</p> <p>6.3.6.2. El Regulado debe considerar que durante el inicio de operaciones se pueden presentar desviaciones en los parámetros previstos en los Procedimientos escritos, por lo que será necesario hacer ajustes y cambios en dichos Procedimientos. Por ello:</p> <p>a. Debe designar un grupo responsable de aprobar los ajustes y cambios en los Procedimientos que sean necesarios;</p> <p>b. Cualquier ajuste o cambio de cualquier parámetro, debe ajustarse para operar dentro de los límites seguros de operación, y debe ser analizado y aprobado por este grupo responsable, y</p> <p>c. Los cambios aprobados deben incorporarse en la documentación definitiva como quedó construida la Terminal o Estación de Suministro de GNC.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|---|--|--|
| 147 | 127 | 10.2.6 | <p>10.2.6 Pruebas de desempeño</p> <p>10.2.6.1 El Regulado debe establecer procedimientos para la ejecución de pruebas de desempeño para evaluar el cumplimiento de las especificaciones de diseño de la Terminal o Estación de GNC. En dichos procedimientos se deben establecer los parámetros y aspectos operativos siguientes:</p> <p>a) Flujo nominal de recepción de gas natural.</p> <p>b) Flujo nominal de entrega de GNC.</p> <p>c) Operación a capacidad nominal del sistema de acondicionamiento de GNC.</p> <p>d) Flujo nominal del sistema de agua contra incendios.</p> <p>e) Operación del sistema de Paro De Emergencia.</p> <p>f) Operación del sistema de alarmas.</p> <p>g) Consumo de energía eléctrica.</p> <p>10.2.6.2 El Regulado debe establecer un programa de verificación de las pruebas de desempeño que considere al menos, lo siguiente:</p> <p>a) Atestiguamiento por parte de la Unidad de Verificación de las pruebas de desempeño, y</p> <p>b) Reporte del resultado de las pruebas correspondientes realizadas.</p> | <p>X.X.X.X Pruebas de desempeño en el pre-arranque</p> <p>X.X.X.X.X Las pruebas de desempeño para evaluar el cumplimiento de las especificaciones de diseño de la Terminal o Estación de GNC. En dichos procedimientos se deben establecer los parámetros y aspectos operativos siguientes:</p> <p>a. El flujo nominal de recepción de gas natural.</p> <p>b. El flujo nominal de entrega de GNC.</p> <p>c. La operación a capacidad nominal del sistema de acondicionamiento de GNC.</p> <p>d. El flujo nominal del sistema de agua contra incendios.</p> <p>e. La operación del sistema de Paro De Emergencia.</p> <p>f. La operación del sistema de alarmas.</p> <p>g. El consumo de energía eléctrica.</p> | <p>1. Se propone modificar la redacción para adecuar a los términos empleados por la Ley de la Agencia previo al inicio de operaciones (pre-arranque), en su descripción de seguridad operativa.</p> <p>2. Se propone eliminar el numeral 10.2.6.2, ya que estos requisitos deben estar establecidos y requeridos en el PEC.</p> | <p>1. Proceden parcialmente los comentarios, se modifica la redacción para adecuar a los términos empleados por la Agencia y se incorpora en el apartado de pre-arranque, previo al inicio de la etapa de operación y mantenimiento, se mantiene el requisito del 10.2.6.2 y para dar mayor claridad técnica y jurídica al Regulado, y resultado de las demás propuestas procedentes, se contempla en la evaluación de la conformidad la revisión de este numeral dentro de la construcción y pre-arranque.</p> <p>El numeral con las modificaciones queda como sigue:</p> <p>6.3.7. Pruebas de desempeño de inicio de operaciones.</p> <p>6.3.7.1. Para las pruebas de desempeño para evaluar el cumplimiento de las especificaciones de diseño de la Terminal o Estación de GNC, se debe contar con Procedimientos donde se establezcan los parámetros y aspectos operativos siguientes:</p> <p>a. El flujo nominal de recepción de Gas Natural;</p> <p>b. El flujo nominal de entrega de GNC;</p> <p>c. La operación a capacidad nominal del Sistema de Acondicionamiento de GNC;</p> <p>d. El flujo nominal del sistema de agua contra incendio, cuando exista el sistema;</p> <p>e. La operación del sistema de Paro de Emergencia;</p> <p>f. La operación del sistema de alarmas, y</p> <p>g. El consumo de energía eléctrica.</p> <p>6.3.7.2. El Regulado debe establecer un programa de verificación de las pruebas de desempeño que considere al menos, lo siguiente:</p> <p>a. Atestiguamiento por parte de la Unidad de Verificación de las pruebas de desempeño, y</p> <p>b. Reporte del resultado de las pruebas correspondientes realizadas.</p> |
| 148 | 128 | 10.3.1 | <p>10.3.1 El Regulado debe elaborar un Manual de Operación que:</p> <p>a) Esté disponible en un lugar de acceso inmediato, donde pueda ser consultado por el personal que lo requiera.</p> <p>b) Describa los componentes de la Terminal o Estación de GNC de acuerdo con los procedimientos establecidos en el manual.</p> <p>c) Se actualice cuando se presenten cambios en los equipos o procesos de la Terminal o Estación de GNC.</p> | <p>X.X.X. Se debe elaborar un Manual de Operación que:</p> <p>a. Esté disponible en un lugar de acceso inmediato, donde pueda ser consultado por el personal que lo requiera.</p> <p>b. Describa los componentes de la Terminal o Estación de GNC de acuerdo con los procedimientos establecidos en el manual.</p> <p>c. Se actualice cuando se presenten cambios en los equipos o procesos de la Terminal o Estación de GNC.</p> | <p>1. Se propone revisar todo el documento y evaluar si es necesario indicar que las actividades las debe cumplir "el Regulado", ya que toda la Norma es de cumplimiento obligatorio para él.</p> | <p>Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica, se modifica la redacción de los numerales 10.3 y 10.3.1 con sus incisos, para quedar como sigue:</p> <p>7.1. Operación de las Terminales de Carga, Terminales de Descarga y Estaciones de Suministro de GNC.</p> <p>7.1.1. Se debe elaborar un Manual de Operación que:</p> <p>a. Esté disponible en un lugar de acceso inmediato, donde pueda ser consultado por el personal que lo requiera;</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|--|---|
| | | | <p>d) Incorpore un programa de capacitación al personal operativo de la Terminal o Estación de GNC, con objeto de desarrollar conocimientos y experiencia en la aplicación de procedimientos e instrucciones de forma tal que las instalaciones se operen de manera segura y apegada a la regulación vigente.</p> | <p>d. Incorpore un programa de capacitación al personal operativo de la Terminal o Estación de GNC, con objeto de desarrollar conocimientos y experiencia en la aplicación de procedimientos e instrucciones de forma tal que las instalaciones se operen de manera segura y apegada a la regulación vigente.</p> | | <p>b. Describa los Componentes de la Terminal o Estación de GNC de acuerdo con los Procedimientos establecidos en el manual;</p> <p>c. Se actualice cuando se presenten cambios en los equipos o procesos de la Terminal o Estación de GNC, e</p> <p>d. Incorpore un programa de capacitación al personal operativo de la Terminal o Estación de GNC, con objeto de desarrollar conocimientos y experiencia en la aplicación de Procedimientos e instrucciones de forma tal que las instalaciones se operen de manera segura y apegada a la regulación vigente.</p> |
| 149 | 129 | 10.3.2 | <p>10.3.2 Contenido del manual de operación. El Manual de Operación de la Terminal o Estación de GNC debe contener al menos los documentos siguientes:</p> <p>a) Los procedimientos de operación para los sistemas y componentes.</p> <p>b) Los planos, diagramas de ingeniería y registros actualizados.</p> <p>c) El plan para atención de emergencias que contenga el enlace con las autoridades locales, tales como policía, H. Cuerpo de Bomberos y Protección Civil municipal o delegacional, con objeto de mantenerlos informados sobre dichos planes y sus funciones en situaciones de emergencia.</p> <p>d) Los procedimientos para el registro y análisis de incidentes, así como eventos inseguros en los que se describan sus causas y cómo prevenir su incidencia.</p> | <p>X.X. X. Contenido del manual de operación. El Manual de Operación de la Terminal o Estación de GNC debe contener al menos los documentos siguientes:</p> <p>a. La documentación actualizada para la operación del sistema (diagramas de tubería e instrumentación, condiciones operativas, planos constructivos, diagramas unifilares, planos de clasificación de áreas eléctricas, manuales del fabricante, entre otros)</p> <p>b. Los procedimientos de operación para los sistemas y componentes.</p> <p>c. El plan de Respuesta a Emergencias.</p> <p>d. El Programa de capacitación del personal.</p> | <p>1. Se propone eliminar del inciso c) el requerimiento de informar a otras autoridades, ya que el PPA que se presenta a la Agencia ya contiene esta información.</p> <p>2. Se propone verificar si la Agencia establecerá regulación específica para informar sobre los incidentes y el análisis de accidentes, de ser así eliminar este inciso.</p> <p>3. Se propone modificar el inciso b) para incluir el requisito de toda la información necesaria para la operación, y colocarlo como primer inciso.</p> | <p>1. Procede parcialmente el comentario, se elimina el informe a otras autoridades y para dar mayor claridad al Regulado, se modifica la redacción del inciso c), para establecer el requisito de acuerdo a los términos de la Agencia.</p> <p>2. Procede el comentario, se elimina el requisito de presentar el informe de incidentes, por estar contenido este requisito en una regulación específica para tal fin.</p> <p>3. Procede el comentario, se modifica la redacción del inciso b), integrando los elementos adicionales requeridos, y como resultado de esta modificación se adecua la redacción del 10.4.1.</p> <p>El numeral con las modificaciones queda como sigue:</p> <p>7.1.2. Contenido del manual de operación. El Manual de Operación de la Terminal o Estación de GNC debe contener al menos los documentos siguientes:</p> <p>a. La documentación actualizada para la operación del sistema (diagramas de tubería e instrumentación, condiciones operativas, planos constructivos, diagramas unifilares, planos de clasificación de áreas eléctricas, manuales del fabricante, entre otros);</p> <p>b. Los Procedimientos de operación para los sistemas y Componentes;</p> <p>c. El Plan de Respuesta a Emergencias, y</p> <p>d. El Programa de capacitación del personal.</p> <p>7.1.3.1. Operación Normal. El Manual de Operación debe contener Procedimientos para el inicio de operaciones de la Terminal o Estación de GNC, Procedimientos de operación normal, paro y vuelta a servicio normal de las instalaciones, así como aquellos específicos para operaciones de transferencia de GNC y Procedimientos especiales contenidos en esta sección.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|--|---|
| 150 | 130 | 10.4.1.1 | 10.4.1.1 Los procedimientos para la operación normal deben incluir los aspectos siguientes: a... b... c... d... e... e... f... g... h) Descripción de las obligaciones de la persona asignada a la operación de cada subsistema o instalación. i) Especificaciones de los ajustes de los dispositivos de relevo de presión o vacío, o la presión de operación máxima o mínima de cada componente. j) Descripción de los sistemas de seguridad de la Terminal o Estación de GNC. | X.X.X. Los procedimientos para la operación normal deben estar actualizados e incluir los aspectos siguientes: a... b... c... d... e... e... f... g... h. Descripción de las obligaciones de la persona asignada a la operación. ... | 1. Se propone modificar el inciso h) eliminando la palabra subsistema, ya que no está establecido ese término en el documento. | Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica se modifica la redacción del inciso h), el cual queda como sigue: 7.1.3.2. Los Procedimientos para la operación normal deben incluir los aspectos siguientes: a... b... c... d... g... h. Descripción de las obligaciones de la persona asignada a la operación de cada sistema o instalación; i... j... k... |
| 151 | 131 | 10.4.1.2 | 10.4.1.2 Los procedimientos para el monitoreo de la operación de cada subsistema y la integridad mecánica de las estructuras en las cuales existe peligro para las personas y sus bienes, deben considerar lo siguiente: a) Las actividades de monitoreo permanente de las variables de operación mediante un sistema de control. b) Actividades de inspección a los procesos y equipos por personal capacitado. | X.X.X. Los procedimientos para el monitoreo de la operación de cada sistema y la integridad mecánica de las estructuras en las cuales existe peligro para las personas, deben considerar lo siguiente: a. Las actividades de monitoreo permanente de las variables de operación mediante un sistema de control. b. Actividades de inspección a los procesos y equipos por personal competente. | 1. Se propone eliminar el término "bienes", ya que la competencia de la agencia es la seguridad industrial, operativa y la protección al medio ambiente. 2. Se propone cambiar el término "capacitado" por "competente", ya que el Regulado debe asegurar tanto la capacitación como el entrenamiento del personal. | Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica se modifica la redacción del numeral 10.4.1.2, el cual queda como sigue: 7.1.4. Los Procedimientos para el monitoreo de la operación de cada sistema y la integridad mecánica de las estructuras en las cuales existe peligro para las personas, deben considerar lo siguiente: a. Las actividades de monitoreo permanente de las variables de operación mediante un sistema de control, y b. Actividades de inspección a los procesos y equipos por personal competente. |
| 152 | 132 | 10.4.2.2 | 10.4.2.2 Para controlar las fugas se deben considerar, entre otras, las acciones siguientes: a) Cerrar las válvulas requeridas para aislar la fuga. b) Activar el Paro de Emergencia en caso de ser necesario. c) Activar el Sistema contra incendio si se presentara fuego. | X.X.X. Para controlar las fugas se deben considerar, entre otras, las acciones siguientes: a. Activar el Paro de Emergencia en caso de ser necesario. b. Cierre de las válvulas requeridas para aislar la fuga. c. Activar el Sistema contra incendio si se presentara fuego. | 1. Se propone mejorar la redacción para mejor entendimiento del requisito. | Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica se modifica la redacción del numeral 10.4.2.2, el cual queda como sigue: 7.1.7. Para controlar las fugas se deben considerar, entre otras, las acciones siguientes: a. Activar el Paro de Emergencia en caso de ser necesario; b. Cierre de las válvulas requeridas para aislar la fuga, y c. Activar el Sistema contra incendio si se presentara fuego. |
| 153 | 133 | 10.5.1 | 10.5.1 El Regulado no debe poner en operación ningún componente de la Terminal o Estación de GNC o cargarlo con gas natural hasta que se hayan subsanado todas la no conformidades y observaciones establecidas en el acta o actas circunstanciadas elaboradas por la UV que pudieran comprometer la seguridad de la Terminal o Estación de GNC. | X.XX. Para poner en operación la Terminal o Estación de GNC o cargarlo con gas natural, se deben subsanar las observaciones y hallazgos de la revisión de seguridad de pre-arranque. | 1. Se propone mejorar la redacción para mejor entendimiento del requisito. | Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica se modifica la redacción del numeral 10.5.1, el cual queda como sigue: 7.1.8.1. Para poner en operación la Terminal o Estación de GNC o cargarlo con Gas Natural, se deben subsanar las observaciones y hallazgos de la revisión de seguridad de pre-arranque. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|---|---|
| 154 | 134 | 10.5.2 | <p>10.5.2 Se debe contar con los medios y los procedimientos necesarios para prevenir posibles riesgos durante la transferencia de GNC y, en caso de ocurrencia, para proteger al personal y las instalaciones. Entre los posibles riesgos se deben considerar los siguientes:</p> <p>a) Presión excesiva en los recipientes que se están cargando.</p> <p>b) Fugas en las mangueras de transferencia de GNC.</p> <p>c) Se debe contar con dispositivos de cierre y válvulas de aislamiento adecuados para controlar oportunamente las condiciones anormales en los sistemas de transferencia.</p> | <p>X.X.X. Para la transferencia de GNC se debe contar con los procedimientos necesarios para prevenir posibles riesgos, en caso de ocurrencia, para proteger al personal y las instalaciones. Entre los posibles riesgos se deben considerar los siguientes:</p> <p>a. Presión excesiva en los recipientes que se están cargando.</p> <p>b. Fugas en las mangueras de transferencia de GNC. Se debe contar con dispositivos de cierre y válvulas de aislamiento adecuados para controlar oportunamente las condiciones anormales en los sistemas de transferencia.</p> | <p>1. Se propone mejorar la redacción para mejor entendimiento del requisito.</p> | <p>Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica se modifica la redacción del numeral 10.5.2, el cual queda como sigue:</p> <p>7.1.8.2. Para la transferencia de GNC se debe contar con los Procedimientos necesarios para prevenir posibles riesgos, en caso de ocurrencia, para proteger al personal y las instalaciones. Entre los posibles riesgos se deben considerar los siguientes:</p> <p>a. Presión excesiva en los recipientes que se están cargando;</p> <p>b. Fugas en las mangueras de transferencia de GNC. Se debe contar con dispositivos de cierre y válvulas de aislamiento adecuados para controlar oportunamente las condiciones anormales en los sistemas de transferencia, y</p> <p>c. Se debe contar con dispositivos de cierre y Válvulas de Corte adecuados para controlar oportunamente las condiciones anormales en los sistemas de transferencia.</p> |
| 155 | 135 | 10.5.3 | <p>10.5.3 Manual de seguridad. Las Terminales y Estaciones de suministro de GNC deben contar con un manual de seguridad que contenga al menos lo siguiente:</p> <p>a) Especificaciones de seguridad y las medidas de prevención de accidentes en la Terminal o en la Estación.</p> <p>b) Planes, procedimientos e instructivos de trabajo para dar cumplimiento a las normativas relativas a incendios, reglamentos de construcción y requisitos de las autoridades locales, estatales y federales.</p> <p>c) Programa anual de capacitación y entrenamiento a todo el personal de la Terminal o de la Estación, que considere, adicionalmente, simulacros de siniestros que pudieran presentarse.</p> <p>d) Registro, plan de capacitación y entrenamiento, así como establecer el nivel de competencia individual para todo el personal de la Terminal o de la Estación.</p> | <p>X.X.X. Manual de seguridad. Las Terminales de carga y descarga y Estaciones de suministro de GNC, deben contar con un manual de seguridad que contenga al menos lo siguiente:</p> <p>a. Las Especificaciones de seguridad de los materiales y equipos.</p> <p>b. Las medidas de prevención de incidentes y accidentes en la Terminal o en la Estación.</p> <p>c. El Plan de respuesta a emergencias.</p> <p>d. El Programa anual de capacitación y entrenamiento a todo el personal de la Terminal o de la Estación, que considere, adicionalmente, simulacros de siniestros que pudieran presentarse.</p> <p>e. El Registro, plan de capacitación y entrenamiento, así como establecer el nivel de competencia individual para todo el personal de la Terminal o de la Estación.</p> | <p>1. Se propone incluir un primer numeral donde se indique que el manual debe integrar las especificaciones de seguridad de los materiales y equipos, siendo este un elemento primordial para la prevención de accidentes.</p> <p>2. Se propone adecuar la redacción del inciso a), para dar mejor entendimiento del requisito solicitado.</p> | <p>Proceden parcialmente los comentarios, se incluye el primer numeral y se adecua el inciso a) y para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica se modifica la redacción, la cual queda como sigue:</p> <p>7.1.9. Manual de seguridad. Las Terminales de Carga y Descarga y Estaciones de Suministro de GNC, deben contar con un manual de seguridad que contenga al menos lo siguiente:</p> <p>a. Las Especificaciones de seguridad de los materiales y equipos;</p> <p>b. Las medidas de prevención de incidentes y accidentes en la Terminal o en la Estación;</p> <p>c. El Plan de respuesta a emergencias;</p> <p>d. El Programa anual de capacitación y entrenamiento a todo el personal de la Terminal o de la Estación, que considere, adicionalmente, simulacros de siniestros que pudieran presentarse. y</p> <p>e. El plan de capacitación y entrenamiento donde se establece el nivel de competencia individual para todo el personal de la Terminal o de la Estación y sus registros.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|---|---|--|
| 156 | 136 | 10.6.1 | <p>10.6.1 Requisitos generales. El Regulado responsable de la operación de la Terminal o de la Estación de GNC debe establecer un programa de capacitación al personal congruente con las Normas Oficiales Mexicanas. La capacitación deberá atender lo siguiente:</p> <p>a) Desarrollo de conocimientos sobre la operación y mantenimiento correctos de la Terminal o de la Estación de GNC.</p> <p>b) Atención de situaciones de riesgo y emergencia que pudieran presentarse en la Terminal o Estación de GNC.</p> <p>c) La implementación de simulacros que tengan como objetivo probar los conocimientos obtenidos en la capacitación y desarrollar las habilidades necesarias para tomar decisiones y atender adecuadamente situaciones de emergencia.</p> | <p>X.X.X. Requisitos generales. El responsable de la operación de la Terminal o de la Estación de GNC debe establecer un programa de capacitación al personal. La capacitación deberá atender como mínimo lo siguiente:</p> <p>a. El Desarrollo de conocimientos sobre la operación y mantenimiento correctos de la Terminal o de la Estación de GNC.</p> <p>b. La Atención de situaciones de riesgo y emergencia que pudieran presentarse en la Terminal o Estación de GNC.</p> <p>c. La implementación de simulacros que tengan como objetivo probar los conocimientos obtenidos en la capacitación y desarrollar las habilidades necesarias para tomar decisiones y atender adecuadamente situaciones de emergencia.</p> | <p>1. Se propone eliminar la redacción "...congruente con las Normas Oficiales Mexicana", debido a que en este documento no se hace referencia a alguna norma que establezca como realizar el programa de capacitación.</p> | <p>Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica se modifica la redacción del numeral 10.6.1, el cual queda como sigue:</p> <p>7.1.10.1. Requisitos generales. El responsable de la operación de la Terminal o de la Estación de GNC debe establecer un programa de capacitación al personal. La capacitación debe atender como mínimo lo siguiente:</p> <p>a. El desarrollo de conocimientos sobre la operación y mantenimiento correctos de la Terminal o de la Estación de GNC;</p> <p>b. La Atención de situaciones de riesgo y emergencia que pudieran presentarse en la Terminal o Estación de GNC, y</p> <p>c. La implementación de simulacros que tengan como objetivo probar los conocimientos obtenidos en la capacitación y desarrollar las habilidades necesarias para tomar decisiones y atender adecuadamente situaciones de emergencia.</p> |
| 157 | 137 | 10.7 | <p>10.7 Área de Postes y de Surtidores de GNC</p> <p>a) En el área donde se encuentren ubicados los Postes y Surtidores, se deben colocar letreros visibles restrictivos, preventivos, informativos y diversos con las leyendas siguientes: "NO FUMAR", "APAGUE MOTOR", "NO ESTACIONARSE", "10 km/h MÁXIMO", "NO FLAMA ABIERTA", entre otros. El tamaño mínimo de las letras debe ser de 100 mm....</p> | <p>X.X.X. Área de Postes y de Surtidores de GNC</p> <p>a. En el área donde se encuentren ubicados los Postes y Surtidores, se deben colocar letreros visibles restrictivos, preventivos, informativos y diversos con las leyendas siguientes: "NO FUMAR", "APAGUE MOTOR", "NO ESTACIONARSE", "10 km/h MÁXIMO", "NO FLAMA ABIERTA", entre otros. ...</p> | <p>1. Se propone eliminar la referencia del tamaño del letrero, ya que existen Normatividad Nacional vigente que establece las dimensiones de los letreros.</p> | <p>Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica se modifica la redacción del numeral 10.7, el cual queda como sigue:</p> <p>7.1.11. Área de Postes y de Surtidores de GNC.</p> <p>a. En el área donde se encuentren ubicados los Postes y Surtidores, se deben colocar letreros visibles restrictivos, preventivos, informativos y diversos con las leyendas siguientes: "NO FUMAR", "APAGUE MOTOR", "NO ESTACIONARSE", "10 km/h MÁXIMO", "NO FLAMA ABIERTA", entre otros. El tamaño mínimo de las letras debe ser conforme a lo que se establece en la normatividad nacional en la materia;</p> <p>b...</p> <p>c...</p> <p>d...</p> <p>e...</p> <p>f...</p> <p>g...</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|--|--|
| 158 | 138 | 10.9.1 | <p>10.9.1 Medición del GNC transferido Los Surtidores de las Estaciones de GNC de suministro público deben tener una pantalla electrónica que cumpla con los requisitos siguientes:</p> <p>a) Indique el precio unitario, la cantidad y el importe total del GNC transferido.</p> <p>b) Contar con un sistema de compensación de temperatura para medir el GNC en condiciones de presión y temperatura establecidas.</p> <p>c) No se debe contar como transferido el GNC que se utiliza para presurizar la manguera ni el que se ventea para despresurizarla para desacoplar el Conector de Llenado de la Boquilla de Recepción.</p> | <p>X.X.X. Medición del GNC transferido. Los Surtidores de las Estaciones de GNC de suministro público deben tener una pantalla electrónica que cumpla con los requisitos siguientes:</p> <p>a. Indique la cantidad del GNC transferido.</p> <p>b. Contar con un sistema de compensación de temperatura para medir el GNC en condiciones de presión y temperatura establecidas.</p> <p>c. No se debe contar como transferido el GNC que se utiliza para presurizar la manguera ni el que se ventea para despresurizarla para desacoplar el Conector de Llenado de la Boquilla de Recepción.</p> | <p>1. Se propone eliminar el requisito de precio unitario e importe total, ya que esta no es competencia de regulación de la Agencia.</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica se elimina el inciso c y se modifica la redacción de los demás incisos, para eliminar los requisitos relacionados con precio e importe, quedando como sigue:</p> <p>7.1.13.1. Medición del GNC transferido. Los Surtidores de las Estaciones de GNC deben cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>a. Contar con una pantalla electrónica que indique la cantidad del GNC transferido, y</p> <p>b. Contar con un sistema de Compensación por Temperatura para medir el GNC en condiciones de presión y temperatura establecidas.</p> |
| 159 | 139 | 10.9.2 | <p>10.9.2 Control de la presión del GNC. Las Estaciones deben tener los medios adecuados para controlar la presión del GNC entregado al vehículo automotor. Este control deberá diseñarse a prueba de fallas para evitar que el GNC suministrado exceda cualquiera de los límites siguientes:</p> <p>a...</p> <p>b...</p> <p>c...</p> <p>d...</p> <p>e...</p> <p>f) Cuando la presión en el sistema del vehículo ha excedido el 125 % la Presión de Servicio Nominal de la boquilla de recepción, se debe:</p> <p>1 Remover el exceso de GNC del vehículo.</p> <p>2 Notificar al responsable del vehículo para que solicite la revisión y aprobación del fabricante del Recipiente Vehicular antes de continuar utilizándolo.</p> | <p>X.X.X. Control de la presión del GNC. Las Estaciones deben tener los medios adecuados para controlar la presión del GNC entregado al vehículo automotor. Este control deberá diseñarse a prueba de fallas para evitar que el GNC suministrado exceda cualquiera de los límites siguientes:</p> <p>a...</p> <p>b...</p> <p>c...</p> <p>d...</p> <p>e...</p> <p>f. Cuando la presión en el sistema del vehículo ha excedido el 125 % la Presión de Servicio Nominal de la boquilla de recepción, se debe:</p> <p>1. Remover el exceso de GNC del vehículo.</p> <p>2. Notificar al responsable del vehículo para que solicite la revisión y aprobación del fabricante del Recipiente Vehicular.</p> | <p>1. Se propone evaluar y en su caso eliminar "... antes de continuar utilizándolo" ya que la actividad regulada en esta norma no es el recipiente vehicular.</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, se elimina "... antes de continuar utilizándolo" y para dar mayor claridad técnica, certeza jurídica y derivado del análisis de las demás propuestas procedentes, se modifica la redacción, la cual queda como sigue:</p> <p>7.1.13.2. Control de la presión del GNC. Las Estaciones deben tener los medios adecuados para controlar la presión de llenado del GNC al vehículo automotor. Este control debe diseñarse a Prueba de Falla para evitar que el GNC suministrado exceda cualquiera de los límites siguientes:</p> <p>...</p> <p>e. Cuando la presión en el sistema del vehículo ha excedido el 1.25 del valor de la Presión de Servicio Nominal de la Boquilla de Recepción, se debe:</p> <p>1. Remover el exceso de GNC del vehículo, y</p> <p>2. Notificar al responsable del vehículo para que solicite la revisión y aprobación del fabricante del Recipiente vehicular.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|---|--|
| 160 | 140 | 11.2 | <p>11.2 Manual de Mantenimiento. Las Terminales y las Estaciones de suministro de GNC deben contar con un manual escrito en español sobre el mantenimiento de equipos e instalaciones para dar cumplimiento a las instrucciones de los fabricantes y a las disposiciones legales aplicables. Este manual debe contener al menos lo siguiente:</p> <p>a) Planes, procedimientos e instructivos de trabajos de mantenimiento y detección de fugas de gas.</p> <p>b) Programa anual de mantenimiento.</p> <p>c) Programa anual de capacitación y entrenamiento del personal de mantenimiento.</p> <p>d) Registro, plan de capacitación y entrenamiento, así como establecer el nivel de competencia individual del personal de mantenimiento.</p> | <p>X.X.X. Manual de Mantenimiento. Las Terminales y las Estaciones de suministro de GNC deben contar con un manual, escrito en español, sobre el mantenimiento de equipos e instalaciones para dar cumplimiento a las instrucciones de los fabricantes y a las disposiciones legales aplicables. Este manual debe contener al menos lo siguiente:</p> <p>a. Los Planes, procedimientos e instructivos de trabajos de mantenimiento y detección de fugas de gas.</p> <p>b. El Programa anual de mantenimiento.</p> <p>c. El Programa anual de capacitación y entrenamiento del personal de mantenimiento.</p> | <p>1. Se propone generalizar los requisitos de los incisos c) y d) en un solo requisito, para mejor entendimiento.</p> | <p>No procede la propuesta, debido a que son requisitos complementarios.</p> |
| 161 | 141 | 11.4 | <p>11.4 Mangueras. Las mangueras deben ser inspeccionadas visualmente de acuerdo con las recomendaciones del fabricante o al menos una vez al mes para asegurar que están en condiciones seguras para su uso....</p> | <p>X.X.X. Mangueras de suministro. Las mangueras deben ser inspeccionadas visualmente de conformidad con las recomendaciones del fabricante o en su caso una vez al mes para asegurar que están en condiciones seguras para su uso....</p> | <p>1. Se propone establecer el título como "Mangueras de suministro", ya que es el término empleado en el cuerpo de la Norma.</p> | <p>Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica se modifica la redacción del numeral 11.4, el cual queda como sigue:</p> <p>7.2.4. Mangueras de suministro. Las mangueras deben ser inspeccionadas visualmente de conformidad con las recomendaciones del fabricante o en su caso una vez al mes para asegurar que están en condiciones seguras para su uso.</p> <p>a...</p> <p>b...</p> <p>c,,</p> <p>d...</p> <p>e...</p> <p>f...</p> <p>g....</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|---|---|---|
| 162 | 142 | 11.5 | <p>11.5 Libro Bitácora de Mantenimiento. Se debe elaborar un registro de la totalidad de los trabajos de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo en cada cambio de turno del personal de mantenimiento en un documento denominado Libro Bitácora de Mantenimiento, que contenga fecha, personal que realizó el trabajo correspondiente y comentarios que aclaren o proporcionen información adicional. El Libro Bitácora que debe ser conservado durante la vida en operación de la Terminal o de la Estación, puede ser elaborado en medios electrónicos.</p> <p>Se deben conservar los registros de mantenimiento durante la vida útil de la Terminal o de la Estación.</p> | <p>X.X Bitácora de Mantenimiento. Se debe elaborar un registro de la totalidad de los trabajos de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo en cada cambio de turno del personal de mantenimiento en un documento denominado Bitácora de Mantenimiento, que contenga fecha, personal que realizó el trabajo correspondiente y comentarios que aclaren o proporcionen información adicional. La Bitácora debe ser conservada durante toda la vida útil del proyecto y puede ser elaborada en medios electrónicos.</p> | <p>1. Se propone generalizar el término usado para la bitácora donde se registrarán las actividades de mantenimiento.</p> <p>2. Se propone adecuar la redacción en términos de la vida útil del proyecto.</p> | <p>Proceden los comentarios, para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica se modifica la redacción, la cual queda como sigue:</p> <p>7.2.5. Bitácora de Mantenimiento. Se debe elaborar un registro de la totalidad de los trabajos de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo en cada cambio de turno del personal de mantenimiento en un documento denominado Bitácora de Mantenimiento, que contenga fecha, personal que realizó el trabajo correspondiente y comentarios que aclaren o proporcionen información adicional. La Bitácora debe ser conservada durante toda la vida útil del proyecto y puede ser elaborada en medios electrónicos.</p> <p>Se deben conservar los registros de mantenimiento durante la vida útil de la Terminal o de la Estación.</p> |
| 163 | 143 | Capítulo 12 | <p>Capítulo 12 Desmantelamiento y retiro de uso y operación de las instalaciones</p> <p>12.1 Procedimiento. El Regulado debe elaborar un procedimiento para el desmantelamiento, retiro de uso y operación de las instalaciones que considere, como mínimo, lo siguiente:</p> <p>a) La delimitación y señalización de las instalaciones a desmantelar que incluya las interfaces o puntos de interconexión con otros sistemas en operación.</p> <p>b) La separación de los puntos de interconexión con otros sistemas mediante bridas ciegas. No se permite el uso de juntas ciegas.</p> <p>c) El retiro seguro del gas natural remanente, para evitar la presencia de residuos que pongan en riesgo al personal.</p> <p>d) En su caso, los procedimientos y actividades de inertización de equipo o de las instalaciones.</p> | <p>X. Etapas posteriores a la operación y mantenimiento...</p> | <p>1. Se propone evaluar y en su caso incorporar los requisitos que se deben cumplir para las etapas posteriores a la operación y mantenimiento, con la finalidad de que la norma pueda contemplar el ciclo de vida completo de un proyecto para la actividad regulada.</p> | <p>Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica, se modifican los requisitos de este capítulo de acuerdo a las etapas del ciclo de vida de un proyecto, por lo que se incluyen los criterios de seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente para las etapas de cierre y desmantelamiento, las cuales quedan como sigue:</p> <p>8. Cierre y Desmantelamiento.</p> <p>Cuando se pretendan llevar a cabo las etapas de Cierre y/o Desmantelamiento de las Terminales y Estaciones de GNC, se deben elaborar y ejecutar un programa de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente y sus Procedimientos, para cada etapa; dicho programa debe contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>a. Los escenarios y recomendaciones del Análisis de Riesgos actualizado para esa etapa, conforme a lo previsto en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|--|---|
| | | | | | | <p>Medio Ambiente y otras aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indiquen, o las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, según la instalación;</p> <p>b. Lo previsto en la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, y</p> <p>c. Los términos y condicionantes en materia de Seguridad Industrial, Operativa y protección al medio ambiente de los diversos trámites bajo los cuales fue autorizado el Proyecto.</p> |
| 164 | 144 | X.X | No existe | Aspectos ambientales | 1. Se propone evaluar si ya existe regulación en materia ambiental para las actividades contempladas en esta Norma, de lo contrario evaluar la viabilidad y en su caso incorporar los requisitos en materia ambiental en esta Norma. | No procede el comentario debido a que actualmente existe regulación en materia ambiental que regula de forma general este tipo de instalaciones. |
| 165 | 145 | 13.1 | 13.1 Objetivo El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) tiene por objeto establecer la metodología para la determinación del grado de cumplimiento con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana de las Terminales de carga, las Terminales de descarga y las Estaciones de suministro de Gas Natural Comprimido GNC, (las Terminales y Estaciones de GNC).Como actividades relacionadas con la verificación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, las actividades relacionadas con la transferencia de custodia, los informes de calibración de instrumentos y aparatos para medir deben ser emitidos por personas acreditadas en términos de la LFMN. | 9.1 Objetivo. El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) tiene por objeto determinar el grado de cumplimiento con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-ASEA-2016 | 1. Se propone adecuar el objetivo del PEC, para mejor entendimiento, y establecer posteriormente como será evaluada cada etapa de la norma. | Procede parcialmente el comentario, se adecua el objetivo del PEC, para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica se modifica la redacción propuesta, la cual queda como sigue: 9.1. Objetivo. El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad tiene por objeto determinar el grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, que comprende la revisión documental y la verificación física de Las Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y las Estaciones de Suministro de vehículos automotores. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|---|--|
| 166 | 146 | 13.2 | 13.2 Definiciones Para efectos de este procedimiento, se definen los siguientes términos: | Eliminar párrafo | 1. Se propone eliminar de este apartado las definiciones y colocarlas en el numeral general de definiciones | Procede el comentario, para dar mayor claridad, certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 13.2 y sus definiciones, ya que estas no son específicas para esta Norma y no aportan mayor precisión al contenido del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad. |
| 167 | 147 | 13.2.1 | 13.2.1 Acta circunstanciada: Documento emitido por la UV en cada uno de los periodos de verificación en el cual se hacen constar los hechos ocurridos durante el proceso de verificación. El acta circunstanciada debe contener, en todos los casos, al menos, los datos siguientes: nombre, denominación o razón social del Regulado; hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia; calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el domicilio del Regulado y/o usuario, nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, y nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia. Entre los puntos que deben considerarse como hechos son las observaciones, cumplimientos y, en su caso, no conformidades con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. | Eliminar párrafo | 1. Se propone revisar si es aplicable a los documentos que emite una UV, de lo contrario eliminar esta definición, | Procede el comentario, para dar mayor claridad y certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 13.2.1, debido a que no aporta mayor precisión al contenido del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad. |
| 168 | 148 | 13.2.2 | 13.2.2 Dictamen: Documento que emite la UV mediante el cual acredita el grado de cumplimiento Terminal o Estación de GNC este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. | 4. XX. Dictamen: Documento que emite la Unidad de Verificación mediante el cual se establece el resultado aprobatorio o no aprobatorio de la verificación que realiza a las Terminales o Estaciones de GNC de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. | 1. Se propone cambiar la definición al numeral general de definiciones, y evaluar adecuar la redacción para identificar cual es el tipo de resultado que puede presentar un dictamen. | No procede la propuesta, se elimina la definición debido a que no aporta mayor precisión al contenido del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad. |
| 169 | 149 | 13.2.3 | 13.2.3 Programa de verificación: En éste se establecen las fechas en que se deben realizar las actividades para constatar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, así como los recursos materiales y humanos que se emplearán para cada actividad. | Eliminar párrafo | 1. Se propone eliminar ya que este apartado debe indicar los medios para comprobar el cumplimiento con la Norma, y no el proceso para desarrollar las actividades de la verificación. | Procede el comentario, para dar mayor claridad y certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 13.2.3 |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|--|--|
| 170 | 150 | 13.2.4 | 13.2.4 Reporte de verificación: El reporte técnico de la UV que sustenta el dictamen debe especificar el Título de Permiso del Regulado correspondiente y describir la documentación y evidencias utilizadas en el proceso de verificación que sustente el grado de cumplimiento con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Adicionalmente, debe especificar cómo se solventaron las observaciones o no conformidades que, en su caso, se hayan identificado a lo largo del proceso de verificación. | Eliminar párrafo | 1. Se propone eliminar ya que este apartado debe indicar los medios para comprobar el cumplimiento con la Norma, y no el proceso para desarrollar las actividades de la verificación. | Procede el comentario, para dar mayor claridad y certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 13.2.4 |
| 171 | 151 | 13.2.5 | 13.2.5 Verificación: La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o documentales que se realizan para evaluar la conformidad con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana en un momento determinado. | Eliminar párrafo | 1. Se propone eliminar, debido a que ya se encuentra definida en la LFMN. | Procede el comentario, para dar mayor claridad y certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 13.2.5 |
| 172 | 152 | 13.3 | 13.3 Disposiciones generales | X.X Procedimiento Establecer los numerales a verificar... | 1. Se propone evaluar y en su caso desarrollar en una tabla (para mejor entendimiento), los numerales que evaluará la UV para cada etapa, la periodicidad, el tipo de verificación y el documento emitido. | Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica y derivado del análisis de las demás propuestas recibidas a este apartado, se modifica la redacción para establecer de forma general los numerales que deberá verificar la Unidad de Verificación en el Procedimiento de Evaluación de la conformidad en cada etapa, por lo que se sustituyen el contenido del apartado 13.3, por la siguiente redacción: 9.2. Procedimiento. La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará para cada una de sus etapas, mediante la revisión documental y la verificación física de las Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y las Estaciones de Suministro de vehículos automotores. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---------------------|--|---|--|---|--|-------|---------------------|------------------------------|----------------------|-------------------|---------|---|---------------------|-------------|---------------------|------------------------------|---|--|---|---------------------------|----------------------------|---|------------------|--|--|
| | | | | | | <p>Tabla 1 Procedimiento por Etapas de Evaluación de la Conformidad</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ETAPA</th> <th>NUMERAL A VERIFICAR</th> <th>PERIODICIDAD DE VERIFICACIÓN</th> <th>TIPO DE VERIFICACIÓN</th> <th>DOCUMENTO EMITIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Diseño.</td> <td>5</td> <td>Una vez por diseño.</td> <td>Documental.</td> <td>Dictamen de Diseño.</td> </tr> <tr> <td>Construcción y pre-arranque.</td> <td>6</td> <td>Una vez por construcción y pre-arranque.</td> <td>Documental y verificación física de la instalación.</td> <td>Dictamen de Pre-arranque.</td> </tr> <tr> <td>Operación y mantenimiento.</td> <td>7</td> <td>Una vez por año.</td> <td>Documental, verificación física de la instalación y operación.</td> <td>Dictamen de Operación y Mantenimiento.</td> </tr> </tbody> </table> <p>La evaluación de la conformidad será realizada por una Unidad de Verificación. Los resultados de la evaluación de la conformidad deben hacerse constar en un Dictamen de acuerdo a la Tabla 1 de este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad. Los documentos originales de la evaluación, debe conservarlos el Regulado y estar a disposición de la Agencia cuando los requiera.</p> | ETAPA | NUMERAL A VERIFICAR | PERIODICIDAD DE VERIFICACIÓN | TIPO DE VERIFICACIÓN | DOCUMENTO EMITIDO | Diseño. | 5 | Una vez por diseño. | Documental. | Dictamen de Diseño. | Construcción y pre-arranque. | 6 | Una vez por construcción y pre-arranque. | Documental y verificación física de la instalación. | Dictamen de Pre-arranque. | Operación y mantenimiento. | 7 | Una vez por año. | Documental, verificación física de la instalación y operación. | Dictamen de Operación y Mantenimiento. |
| ETAPA | NUMERAL A VERIFICAR | PERIODICIDAD DE VERIFICACIÓN | TIPO DE VERIFICACIÓN | DOCUMENTO EMITIDO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Diseño. | 5 | Una vez por diseño. | Documental. | Dictamen de Diseño. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Construcción y pre-arranque. | 6 | Una vez por construcción y pre-arranque. | Documental y verificación física de la instalación. | Dictamen de Pre-arranque. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Operación y mantenimiento. | 7 | Una vez por año. | Documental, verificación física de la instalación y operación. | Dictamen de Operación y Mantenimiento. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 173 | 153 | 13.3.1 | 13.3.1 Programa de verificación.- La UV y el Regulado deben definir un Programa de verificación que muestre las actividades y periodos en que se efectuará la verificación. Dicho programa debe establecer el alcance, el cual deberá incluir el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana mediante verificación documental e inspección en campo y pruebas que, en su caso, se realizarán. | Eliminar párrafo | 1. Se propone eliminar ya que este apartado debe indicar los medios para comprobar el cumplimiento con la Norma, y no el proceso para desarrollar las actividades de la verificación. | Procede el comentario, para dar mayor claridad y certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 13.3.1. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 174 | 154 | 13.3.2 | 13.3.2 Acta circunstanciada. En cada visita de verificación la UV deberá levantar un Acta circunstanciada. a) El Regulado debe proporcionar a la UV los documentos y la información de soporte relativa a cada una de las fases de desarrollo la Terminal o la Estación para que se evalúe la conformidad con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. b) El Regulado puede presentar los comentarios que estime pertinentes y ofrecer pruebas a la UV durante la visita de verificación, o dentro de los siguientes cinco días hábiles al cierre del Acta circunstanciada, con el propósito que el Regulado subsane las no conformidades y observaciones señaladas en dicha acta. c) En caso de persistir las observaciones o no conformidades, en su caso, la UV y el Regulado podrán acordar un programa para subsanarlas. | Eliminar párrafo | 1. Se propone eliminar ya que este apartado debe indicar los medios para comprobar el cumplimiento con la Norma, y no el proceso para desarrollar las actividades de la verificación. | Procede el comentario, para dar mayor claridad y certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 13.3.2 y los requisitos sobre la información documental se contempla en la tabla siguiente: 9.2... Tabla 1 Procedimiento por Etapas de Evaluación de la Conformidad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---------------------|--|---|--|---|---|-------|---------------------|------------------------------|----------------------|-------------------|---------|---|---------------------|-------------|---------------------|------------------------------|---|--|---|---------------------------|----------------------------|---|------------------|--|--|
| 175 | 155 | 13.3.3 | <p>13.3.3 Verificación documental. La UV debe verificar que el Regulado cuente con la documentación, según el tipo de dictamen que se vaya a emitir, con objeto de que ésta cumpla con lo establecido en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, por ejemplo:</p> <p>a) Los manuales, planes y procedimientos que se mencionan en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> <p>b) Las Ingenierías Básica y de Detalle que forman parte integral del proyecto.</p> <p>c) Los registros de las diferentes actividades realizadas.</p> <p>d) Otra documentación complementaria como: pruebas preoperativas, operativas, de desempeño y cualquier documentación requerida por este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> <p>e) En aquellos aspectos de evaluación de la conformidad con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana que se relacionen con otra u otras Normas Oficiales Mexicanas, el Regulado deberá presentar, únicamente para conocimiento de la UV, los dictámenes emitidos de dichas Normas, en su caso, a fin de conocer su estado de cumplimiento.</p> | Eliminar párrafo | 1. Se propone eliminar ya que este apartado debe indicar los medios para comprobar el cumplimiento con la Norma, y no el proceso para desarrollar las actividades de la verificación. | <p>Procede el comentario, para dar mayor claridad y certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 13.3.3 y los requisitos sobre el numeral a evaluar de acuerdo a la etapa, se contemplan en la tabla siguiente:</p> <p>9.2...</p> <p>Tabla 1 Procedimiento por Etapas de Evaluación de la Conformidad</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ETAPA</th> <th>NUMERAL A VERIFICAR</th> <th>PERIODICIDAD DE VERIFICACIÓN</th> <th>TIPO DE VERIFICACIÓN</th> <th>DOCUMENTO EMITIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Diseño.</td> <td>5</td> <td>Una vez por diseño.</td> <td>Documental.</td> <td>Dictamen de Diseño.</td> </tr> <tr> <td>Construcción y pre-arranque.</td> <td>6</td> <td>Una vez por construcción y pre-arranque.</td> <td>Documental y verificación física de la instalación.</td> <td>Dictamen de Pre-arranque.</td> </tr> <tr> <td>Operación y mantenimiento.</td> <td>7</td> <td>Una vez por año.</td> <td>Documental, verificación física de la instalación y operación.</td> <td>Dictamen de Operación y Mantenimiento.</td> </tr> </tbody> </table> | ETAPA | NUMERAL A VERIFICAR | PERIODICIDAD DE VERIFICACIÓN | TIPO DE VERIFICACIÓN | DOCUMENTO EMITIDO | Diseño. | 5 | Una vez por diseño. | Documental. | Dictamen de Diseño. | Construcción y pre-arranque. | 6 | Una vez por construcción y pre-arranque. | Documental y verificación física de la instalación. | Dictamen de Pre-arranque. | Operación y mantenimiento. | 7 | Una vez por año. | Documental, verificación física de la instalación y operación. | Dictamen de Operación y Mantenimiento. |
| ETAPA | NUMERAL A VERIFICAR | PERIODICIDAD DE VERIFICACIÓN | TIPO DE VERIFICACIÓN | DOCUMENTO EMITIDO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Diseño. | 5 | Una vez por diseño. | Documental. | Dictamen de Diseño. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Construcción y pre-arranque. | 6 | Una vez por construcción y pre-arranque. | Documental y verificación física de la instalación. | Dictamen de Pre-arranque. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Operación y mantenimiento. | 7 | Una vez por año. | Documental, verificación física de la instalación y operación. | Dictamen de Operación y Mantenimiento. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 176 | 156 | 13.3.4 | <p>13.3.4 Reporte de verificación. La UV debe elaborar un reporte de verificación que contenga, al menos, la información siguiente:</p> <p>a) Objetivo, alcance, descripción de la etapa la Terminal o Estación o parte de ésta a verificar.</p> <p>b) Actas circunstanciadas generadas durante las diferentes etapas de la verificación documental y en campo.</p> <p>c) Resultado de las inspecciones, mediciones y pruebas que se aplicaron, así como los documentos que las soporten.</p> <p>d) Métodos y procedimientos aplicados para inspecciones y pruebas, así como los instrumentos, equipos y dispositivos utilizados en su aplicación.</p> <p>e) Verificación hecha mediante inspección ocular.</p> <p>f) Anexos, por ejemplo: planos y memorias técnico descriptivas, no conformidades y observaciones, así como la manera en que fueron solventadas, pruebas, reporte fotográfico y tablas.</p> | Eliminar párrafo | 1. Se propone eliminar ya que este apartado debe indicar los medios para comprobar el cumplimiento con la Norma, y no el proceso para desarrollar las actividades de la verificación. | Procede el comentario, para dar mayor claridad y certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 13.3.4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---------------------|--|---|--|--|--|-------|---------------------|------------------------------|----------------------|-------------------|---------|---|---------------------|-------------|---------------------|------------------------------|---|--|---|---------------------------|----------------------------|---|------------------|--|--|
| 177 | 157 | 13.3.5 | <p>13.3.5 Dictamen. La UV debe elaborar el Dictamen, el cual podrá ser aprobatorio o no aprobatorio, con base en las Actas circunstanciadas y el Reporte de verificación. El Dictamen deberá contener la información siguiente:</p> <p>a) Los datos de la UV, del Regulado o solicitante, periodo de verificación, tipo de dictamen, fecha de expedición, así como nombre y firma del gerente técnico o máxima autoridad o representante legal del centro de trabajo y verificador.</p> <p>b) Cuando se detecte una o más no conformidades y éstas no sean solventadas después de concluida la revisión, la UV deberá expedir un dictamen no aprobatorio.</p> <p>c) En caso de la expedición de dictámenes no aprobatorios, la UV deberá integrar en el Reporte de verificación correspondiente el programa que implementará el Regulado con las acciones para solventar las no conformidades.</p> <p>d) La UV debe entregar al Regulado o solicitante el Dictamen y el Reporte de verificación correspondiente.</p> | Eliminar párrafo | 1. Se propone eliminar ya que este apartado debe indicar los medios para comprobar el cumplimiento con la Norma, y no el proceso para desarrollar las actividades de la verificación. | <p>Procede el comentario, para dar mayor claridad y certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 13.3.5 y los requisitos sobre el documento que deben emitir en cada etapa se contempla en la tabla siguiente:</p> <p>9.2...</p> <p>Tabla 1 Procedimiento por Etapas de Evaluación de la Conformidad</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ETAPA</th> <th>NUMERAL A VERIFICAR</th> <th>PERIODICIDAD DE VERIFICACIÓN</th> <th>TIPO DE VERIFICACIÓN</th> <th>DOCUMENTO EMITIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Diseño.</td> <td>5</td> <td>Una vez por diseño.</td> <td>Documental.</td> <td>Dictamen de Diseño.</td> </tr> <tr> <td>Construcción y pre-arranque.</td> <td>6</td> <td>Una vez por construcción y pre-arranque.</td> <td>Documental y verificación física de la instalación.</td> <td>Dictamen de Pre-arranque.</td> </tr> <tr> <td>Operación y mantenimiento.</td> <td>7</td> <td>Una vez por año.</td> <td>Documental, verificación física de la instalación y operación.</td> <td>Dictamen de Operación y Mantenimiento.</td> </tr> </tbody> </table> | ETAPA | NUMERAL A VERIFICAR | PERIODICIDAD DE VERIFICACIÓN | TIPO DE VERIFICACIÓN | DOCUMENTO EMITIDO | Diseño. | 5 | Una vez por diseño. | Documental. | Dictamen de Diseño. | Construcción y pre-arranque. | 6 | Una vez por construcción y pre-arranque. | Documental y verificación física de la instalación. | Dictamen de Pre-arranque. | Operación y mantenimiento. | 7 | Una vez por año. | Documental, verificación física de la instalación y operación. | Dictamen de Operación y Mantenimiento. |
| ETAPA | NUMERAL A VERIFICAR | PERIODICIDAD DE VERIFICACIÓN | TIPO DE VERIFICACIÓN | DOCUMENTO EMITIDO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Diseño. | 5 | Una vez por diseño. | Documental. | Dictamen de Diseño. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Construcción y pre-arranque. | 6 | Una vez por construcción y pre-arranque. | Documental y verificación física de la instalación. | Dictamen de Pre-arranque. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Operación y mantenimiento. | 7 | Una vez por año. | Documental, verificación física de la instalación y operación. | Dictamen de Operación y Mantenimiento. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 178 | 158 | 13.4 | 13.4 Dictámenes técnicos que deberán emitirse relativos a la Terminal o Estación de GNC | 9.3 Dictámenes de las Etapa del Proyecto | 1. Se propone establecer para cada etapa del proyecto el dictamen que se requiere, los numerales o apartados que la UV evaluará, así como los avisos, autorizaciones o trámites que el Regulado debe cumplir en dicha etapa. | <p>Procede parcialmente el comentario, para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica, se elimina apartado 13.4 y se establecen los requisitos de los dictámenes que el Regulado debe obtener (si es el caso) al finalizar los requisitos de cada etapa en la Norma, y resultado de las demás propuestas procedentes se establece en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad el numeral a verificar en cada etapa para la obtención del dictamen.</p> <p>Los numerales quedan como sigue:</p> <p>5. Diseño</p> <p>...</p> <p>5.7. El Regulado debe obtener un Dictamen de Diseño de una Unidad de Verificación, en el que conste que la ingeniería de detalle de las instalaciones nuevas, ampliadas o con modificaciones al proceso, se realizó conforme a lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana. Este Dictamen debe incluir el listado de las Normas, códigos, estándares y Procedimientos aplicados por el Regulado en el diseño de los Componentes, equipos, Accesorios y materiales de las Terminales o Estaciones de GNC.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|------|---------------------------|-------------------------------|--|
| | | | | | | <p>El Dictamen de Diseño debe ser conservado por el Regulado durante el ciclo de vida de la instalación; y podrá ser presentado, en su oportunidad, a las autoridades correspondientes, para acreditar que el Diseño de las instalaciones o equipos son acordes con la normativa aplicable.</p> <p>Cuando por causa de algún accidente en las instalaciones de las Terminal o Estación de GNC, se requiera el rediseño de su infraestructura, el Regulado debe realizar un nuevo diseño, el cual debe ser verificado y dictaminado por la Unidad de Verificación.</p> <p>6. Construcción y pre-arranque.</p> <p>...</p> <p>6.4. El Regulado debe obtener un Dictamen de Pre-arranque de una Unidad de Verificación, en el que conste que las instalaciones y los equipos cumplen con lo previsto en la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>El Regulado debe dar aviso a la Agencia del inicio de operaciones, en un plazo máximo de 10 días posterior a éste, mediante declaración, bajo protesta de decir verdad, que la Construcción y los equipos son acorde con lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana, así como la ingeniería de detalle y las modificaciones que se hayan incorporado a dicha ingeniería durante la etapa de Construcción.</p> <p>El aviso al que se refiere el párrafo anterior, debe acompañarse del Dictamen de Diseño y del de Pre-arranque, emitidos por la Unidad de Verificación.</p> <p>7. Operación y mantenimiento.</p> <p>...</p> <p>7.3. El Regulado debe obtener de forma anual, un Dictamen de Operación y Mantenimiento por una Unidad de Verificación, en el que conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana para esta etapa.</p> <p>El Dictamen al que se refiere el párrafo anterior, debe ser entregado a la Agencia, en los primeros tres meses de cada año, una vez cumplido el primer año de operaciones.</p> <p>9. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.</p> <p>...</p> <p>9.2. Procedimiento.</p> <p>La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará para cada una de sus etapas, mediante la revisión documental y la verificación física de las Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y las Estaciones de Suministro de vehículos automotores.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|---|--|--|-------|---------------------|------------------------------|----------------------|-------------------|---------|---|---------------------|-------------|---------------------|------------------------------|---|--|---|---------------------------|----------------------------|---|------------------|--|--|
| | | | | | | <p>Tabla 1 Procedimiento por Etapas de Evaluación de la Conformidad</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ETAPA</th> <th>NUMERAL A VERIFICAR</th> <th>PERIODICIDAD DE VERIFICACIÓN</th> <th>TIPO DE VERIFICACIÓN</th> <th>DOCUMENTO EMITIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Diseño.</td> <td>5</td> <td>Una vez por diseño.</td> <td>Documental.</td> <td>Dictamen de Diseño.</td> </tr> <tr> <td>Construcción y pre-arranque.</td> <td>6</td> <td>Una vez por construcción y pre-arranque.</td> <td>Documental y verificación física de la instalación.</td> <td>Dictamen de Pre-arranque.</td> </tr> <tr> <td>Operación y mantenimiento.</td> <td>7</td> <td>Una vez por año.</td> <td>Documental, verificación física de la instalación y operación.</td> <td>Dictamen de Operación y Mantenimiento.</td> </tr> </tbody> </table> <p>La evaluación de la conformidad será realizada por una Unidad de Verificación. Los resultados de la evaluación de la conformidad deben hacerse constar en un Dictamen de acuerdo a la Tabla 1 de este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad. Los documentos originales de la evaluación, debe conservarlos el Regulado y estar a disposición de la Agencia cuando los requiera.</p> | ETAPA | NUMERAL A VERIFICAR | PERIODICIDAD DE VERIFICACIÓN | TIPO DE VERIFICACIÓN | DOCUMENTO EMITIDO | Diseño. | 5 | Una vez por diseño. | Documental. | Dictamen de Diseño. | Construcción y pre-arranque. | 6 | Una vez por construcción y pre-arranque. | Documental y verificación física de la instalación. | Dictamen de Pre-arranque. | Operación y mantenimiento. | 7 | Una vez por año. | Documental, verificación física de la instalación y operación. | Dictamen de Operación y Mantenimiento. |
| ETAPA | NUMERAL A VERIFICAR | PERIODICIDAD DE VERIFICACIÓN | TIPO DE VERIFICACIÓN | DOCUMENTO EMITIDO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Diseño. | 5 | Una vez por diseño. | Documental. | Dictamen de Diseño. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Construcción y pre-arranque. | 6 | Una vez por construcción y pre-arranque. | Documental y verificación física de la instalación. | Dictamen de Pre-arranque. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Operación y mantenimiento. | 7 | Una vez por año. | Documental, verificación física de la instalación y operación. | Dictamen de Operación y Mantenimiento. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Proponente: Andrés Bayona Insignares Presidente de la Asociación Mexicana de la Industria de Gas Natural Comprimido A.C. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 179 | 1 | -- | NOM-010 En toda la norma donde se usa el término "RELEVO" | ... "válvula de alivio de presión", "válvula o dispositivo de seguridad". | El término técnico conocido en el medio es Válvula de alivio de presión. | No procede la propuesta, no presenta justificación técnica y/o jurídica basada en normatividad. La NOM-093-SCFI-1994, Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-Alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce, establece en el párrafo segundo del numeral 4.2.1 lo siguiente: El término válvula de relevo de presión o válvula de escape se utiliza para denominar indistintamente y en forma general a una válvula de seguridad, válvula de alivio, válvula de seguridad-alivio o a una válvula operada por piloto. Adicional a ello, el término "válvula de relevo de presión" ya es utilizado en la norma NOM-011-SECRE-2002, NOM-013-SECRE-2012" | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 180 | 2 | 1.1 | CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES 1.1. Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM) establece los requisitos relativos al diseño, construcción, operación, seguridad, mantenimiento y desmantelamiento que deben cumplir las Terminales de carga y las Terminales de descarga de sistemas de almacenamiento transportables, así como las Estaciones de suministro de Gas Natural Comprimido (GNC) para vehículos automotores que lo utilicen como combustible. | Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM) establece los requisitos relativos al diseño, construcción, operación, seguridad, mantenimiento, operación y desmantelamiento que deben cumplir las Terminales de carga y las Terminales de descarga de sistemas de almacenamiento transportables, así como las Estaciones de suministro de Gas Natural Comprimido (GNC) para vehículos automotores que lo utilicen como combustible. | Debe ser congruente con el alcance de la norma. | Procede parcialmente, se establecen las diferentes etapas del ciclo de la vida en las que se aplica la norma: diseño, construcción, pre-arranque operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento. Adicionalmente, para dar congruencia al objetivo, título de la Norma y definiciones, se sustituye el término "sistemas de almacenamiento" por "Módulos de almacenamiento" en todo el cuerpo del documento donde aplica. Por lo tanto se modifica la redacción quedando de la siguiente manera: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|--|---|
| | | | | | | <p>1. Objetivo.</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos y especificaciones para el diseño, construcción y pre-arraque, operación, mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de las Terminales de Carga y las Terminales de Descarga de Gas Natural Comprimido de Módulos de almacenamiento transportables, así como de las Estaciones de Suministro de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores que lo utilicen como combustible.</p> |
| 181 | 3 | 1.4.3 | 1.4.3. Agencia. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. | Agencia. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA). | Hace parte de la definición. | No procede la propuesta, se adopta la definición ya establecida en la Ley de la Agencia. Sólo se actualiza numeral quedando en el 4.3. |
| 182 | 4 | 1.4.8 | 1.4.8. Comisión. La Comisión Reguladora de Energía. | Comisión. La Comisión Reguladora de Energía (CRE). | Hace parte de la definición. | No procede la propuesta, debido a que esta definición y su abreviatura no están integradas en el cuerpo del mismo, se elimina del documento. |
| 183 | 5 | 1.4.17 | 1.4.17. Dispositivo de Relevado de Presión (DRP). Dispositivo diseñado para abrir, debido a las condiciones de emergencia o anormales, a efecto de liberar gas natural y evitar un aumento de la presión en el recipiente o tubería que protege, por encima de un valor especificado. El dispositivo puede ser del tipo que puede volver a cerrarse o del tipo que debe ser reemplazado después de cada uso, por ejemplo, los que tienen un disco de ruptura o tapón fusible. | Dispositivo de Alivio de Presión (DAP). Dispositivo diseñado para abrir, debido a las condiciones de emergencia o anormales, a efecto de liberar gas natural y evitar que la presión supere el valor máximo de trabajo en el recipiente o tubería que protege. El dispositivo puede ser del tipo que puede volver a cerrarse o del tipo que debe ser reemplazado después de cada uso, por ejemplo, los que tienen un disco de ruptura o tapón fusible. | Las válvulas de alivio de presión son instaladas en recipientes y/o tuberías sometidas a presión para evitar que estos trabajen por encima de los valores de diseño de cada uno ellos. | <p>No procede la propuesta, no se presenta una justificación técnica y/o jurídica basada en normatividad.</p> <p>La NOM-093-SCFI-1994, Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-Alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce, establece en el párrafo segundo del numeral 4.2.1 lo siguiente:</p> <p>El término válvula de relevo de presión o válvula de escape se utiliza para denominar indistintamente y en forma general a una válvula de seguridad, válvula de alivio, válvula de seguridad-alivio o a una válvula operada por piloto.</p> <p>Adicional a ello, el término "válvula de relevo de presión" ya es utilizado en las normas NOM-011-SECRE-2002 y NOM-013-SECRE-2012, relacionadas con la materia de Gas Natural.</p> <p>Solo se actualiza el numeral, quedando en el 4.17.</p> |
| 184 | 6 | 1.4.18 | 1.4.18. Dispositivo de Relevado de Presión Activado por Presión. Dispositivo con disco de ruptura que abre para liberar gas natural cuando la presión del recipiente o la tubería a la que está conectado excede el valor establecido. | ELIMINAR | Descripción similar al 1.4.17. Produce confusión. | No procede la propuesta, esta definición es complemento de la definición del numeral 1.4.16. Sólo se actualiza el numeral quedando como 4.18. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|---|---|
| 185 | 7 | 1.4.19 | 1.4.19. Dispositivo de Relevo de Presión Activado por Temperatura. | Dispositivo de Alivio de Presión Activado por Temperatura. | El término relevo es una mala traducción del inglés relief. Según la Academia de la Lengua Española, relevo es acción y efecto del verbo relevar. Relevar: Hacer de relieve algo. Remediar. Exonerar de un peso o gravamen, de un empleo o cargo. Sustituir. Relief: Alivio | No procede la propuesta, se mantiene el término para homologar con la Normatividad Nacional vigente en la materia de Gas Natural. La NOM-093-SCFI-1994, Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-Alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce, establece en el párrafo segundo del numeral 4.2.1 lo siguiente: El término válvula de relevo de presión o válvula de escape se utiliza para denominar indistintamente y en forma general a una válvula de seguridad, válvula de alivio, válvula de seguridad-alivio o a una válvula operada por piloto. Adicional a ello, el término "válvula de relevo de presión" ya es utilizado en las normas NOM-011-SECRE-2002 y NOM-013-SECRE-2012, relacionadas con la materia de Gas Natural. Sólo se actualiza el numeral quedando como 4.19. |
| 186 | 8 | 1.4.21 | 1.4.21. Dispositivo de Ruptura del Surtidor. Componente instalado inmediatamente aguas arriba de los Postes o de los Surtidores para cerrar el flujo de gas natural en caso de que el Poste o el Surtidor sea arrancado de su soporte de montaje y que resulte en daño de la tubería. | Dispositivo de Ruptura del Surtidor. Componente instalado inmediatamente aguas abajo de los almacenamientos para cerrar el flujo de gas natural en caso de que el Poste o el Surtidor sea arrancado de su soporte de montaje y que resulte en daño de la tubería. | El flujo de gas aguas arriba de los surtidores o postes proviene de los almacenamientos, por lo que estaría referido hacia cortar el suministro desde el almacenamiento. | Procede parcialmente la propuesta, se adopta el concepto pero se modifica la redacción para dar claridad al concepto, quedando de la siguiente manera: 4.21. Dispositivo de Ruptura del Poste o Surtidor: Componente instalado inmediatamente antes de los Postes o de los Surtidores para cerrar el flujo de Gas Natural en caso de que el Poste o el Surtidor sea arrancado de su soporte de montaje y que resulte en daño de la tubería. |
| 187 | 9 | 1.4.60 | 1.4.60. Tipo 4 Contenedor de compuesto plástico no metálico, reforzado igual el recipiente tipo 3. Es de mayor costo y menor peso que los recipientes tipo 3. | Tipo 4 Contenedor de compuesto plástico no metálico, reforzado igual al recipiente tipo 3. Es de mayor costo y menor peso que los recipientes tipo 3. | Ortografía. | Procede parcialmente el comentario, para dar mayor claridad y certeza jurídica al Regulado, se modifica la redacción considerando el análisis de todas las propuestas recibidas, quedando de la siguiente manera: 4.49. Recipientes cilíndricos:... ... Tipo 4 Recipiente de compuesto plástico, no metálico reforzado igual al recipiente tipo 3. Es de menor peso que los recipientes tipo 3. |
| 188 | 10 | 1.4.69 | 1.4.69. Surtidor. Componente utilizado en las Estaciones de Suministro Público para transferir y medir el GNC suministrado con Llenado Rápido a los vehículos automotores, en el cual se muestra, entre otros, la cantidad entregada, el precio unitario y el importe total a pagar | Surtidor. Componente utilizado en las Estaciones de Suministro para transferir y medir el GNC suministrado con Llenado Rápido a los vehículos automotores, en el cual se muestra, entre otros, la cantidad entregada, el precio unitario y el importe total a pagar. | No necesariamente solo las estaciones públicas son las que usan surtidores. Se puede dar el caso de estaciones privadas que utilicen surtidores. | Procede parcialmente, se adopta el concepto para todas las estaciones, sin embargo se modifica la redacción para dar claridad al Regulado, quedando de la siguiente manera: 4.59. Surtidor: Componente utilizado en las Estaciones de Suministro para transferir y medir el GNC suministrado a los vehículos automotores. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|---|---|
| 189 | 11 | Capítulo 2 | CAPÍTULO 2 SISTEMA DE ACONDICIONAMIENTO DE GNC | DEBE SER REVALUADO TODO EL CAPÍTULO | ATENTA CONTRA LA VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS Y PROMUEVE LA DESIGUALDAD DE COMPETENCIA. | No procede la propuesta ya que no plantea en él, ninguna modificación, ni aporta un sustento técnico ni legal al comentario. |
| 190 | 12 | 2.1.1 | 2.1.1 El contenido máximo de humedad debe cumplir con las especificaciones de la NOM-001-SECRE-2010 o la que la sustituya, y debe estar técnicamente libre de agua, aceite e hidrocarburos líquidos, así como de material sólido, polvos y gomas. En su caso la Estación debe contar con los sistemas de secado y filtrado necesarios para que el GNC cumpla con dichos requisitos. | ELIMINAR PARRAFO. | Debido a que este capítulo no forma parte del objetivo y campo de aplicación de este Proyecto de NOM. Adicionalmente ya está contemplado en la NOM-001-SECRE-2010 o la que la sustituya. | Procede parcialmente el comentario, se elimina la referencia a la NOM-003-SECRE, pero no se elimina el párrafo debido a que una vez analizadas las demás propuestas se identifican requisitos para prevenir afectaciones a la integridad de los equipos, por lo que se adecua el enfoque de la redacción, quedando de la siguiente manera: 5.1.1.1. El Gas Natural debe estar libre de humedad, aceite e hidrocarburos líquidos, así como de material sólido y polvos. De lo contrario, la Estación o Terminal debe contar con los sistemas de secado y filtrado para controlar la humedad del Gas Natural. |
| 191 | 13 | 2.1.2 | 2.1.2 El gas natural y el GNC deben estar odorizados de conformidad con el Apéndice I de la NOM-003-SECRE-2011 o la que la sustituya, tanto en las instalaciones de las Terminales y Estaciones como en los recipientes de los sistemas de almacenamiento fijos y transportables. | ELIMINAR PARRAFO | Debido a que este capítulo no forma parte del objetivo y campo de aplicación de este Proyecto de NOM. Adicionalmente ya está contemplado en la NOM-003-SECRE-2011 y NOM-007-SECRE-2010 o la que la sustituya. | Procede parcialmente el comentario, se elimina la referencia a la NOM-003-SECRE pero no se elimina el párrafo debido a que una vez analizadas las demás propuestas se establece el requisito para el supuesto en el que el Gas se reciba sin odorizar, por lo que se adecua el enfoque de la redacción quedando de la siguiente manera: 5.1.1.2. El Gas Natural que se recibe sin odorizar, debe ser odorizado de conformidad con la regulación vigente en materia de odorización de Gas Natural, en la Estación o la Terminal de Carga, para lo cual éstas deben contar con las instalaciones y equipo necesario para odorizarlo después de la estación de regulación y medición, y antes de cualquier equipo de la Terminal de Carga o de la Estación de Suministro de GNC. |
| 192 | 14 | 3.1 | CAPITULO 3 SISTEMA DE COMPRESION DE GNC 3.1 Un Sistema de Compresión está constituido por un compresor para incrementar la presión del gas natural al nivel requerido y los aparatos, componentes, dispositivos y accesorios necesarios para su operación segura | 3.1 Un Sistema de Compresión está constituido por uno o más compresores para incrementar la presión del gas natural al nivel requerido y los aparatos, componentes, dispositivos y accesorios necesarios para su operación segura | Un sistema de compresión puede estar conformado por uno o más compresores. | Procede parcialmente el comentario, se adopta la justificación y para dar mayor claridad en los requisitos técnicos del sistema de compresión, y congruencia con el resto del documento, se modifica la redacción quedando de la siguiente manera: 5.2.1. Generalidades. El Sistema de Compresión está constituido por uno o más Compresores para incrementar la presión del Gas Natural al nivel requerido y los aparatos, Componentes, dispositivos y Accesorios necesarios para su operación segura. |
| 193 | 15 | 3.3.3 b) | 3.3.3. b) Debe haber un muro divisorio entre los compresores de mampostería de 0.3 m de espesor de piso a techo o altura de acuerdo con el recinto. | ELIMINAR | Contraproducente con la seguridad del área. Contradice literal c) del mismo artículo. Restringe las rutas de evacuación. | Procede el comentario, se elimina el inciso debido a que ya se establecen distancias entre compresores |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|---|--|
| 194 | 16 | 3.3 | No dice | Las estaciones de suministro de GNC deben contar con un enlace a un sistema automatizado de registro, para control y seguridad de los vehículos convertidos a gas natural. | | Procede parcialmente el comentario, se adopta el concepto y derivado del análisis de las demás propuestas recibidas, se introduce el requisito de un sistema de verificación para el suministro seguro en la estación, con el enfoque de mantener la seguridad de la instalación durante la carga de los vehículos convertidos a gas natural, quedando de la siguiente manera: 5.1.2.12. Sistema de Verificación para el suministro de GNC. Las Estaciones de Suministro de GNC deben disponer de equipos electrónicos y herramientas de software necesarias para poder verificar si el vehículo presenta las condiciones de seguridad para el suministro de GNC, a través de la información contenida en el Dispositivo Identificador del vehículo. |
| 195 | 17 | 4.2.1 | 4.2.1. Plataforma de recipientes: Sistema de almacenamiento constituido por un conjunto de recipientes de GNC cilíndricos verticales u horizontales con sus ejes longitudinales paralelos al eje longitudinal del semirremolque al que están fijos por una estructura. La plataforma es transportada por carretera y permanece estacionada durante la carga y descarga del sistema de almacenamiento. Las plataformas deben ser intercambiables para que una plataforma vacía pueda ser sustituida por una llena y viceversa. | Plataforma de recipientes: Sistema de almacenamiento constituido por un conjunto de recipientes de GNC cilíndricos verticales u horizontales con sus ejes longitudinales paralelos al eje longitudinal del semirremolque al que están fijos por una estructura. La plataforma es transportada por carretera y permanece estacionada durante la carga y descarga del sistema de almacenamiento. Las plataformas pueden ser intercambiables para que una plataforma vacía pueda ser sustituida por una llena y viceversa. | Las plataformas no deben ser necesariamente intercambiables, porque se estarían limitando a un solo tipo | Procede parcialmente el comentario, se modifica la redacción para permitir el uso de las diferentes tipos de tecnología disponibles actualmente y para dar congruencia con los conceptos establecidos en la Norma, se modifica la redacción quedando de la siguiente manera: 5.3.4.1.... ... b. Plataforma de recipientes: Sistema de almacenamiento constituido por un conjunto de recipientes de GNC cilíndricos verticales u horizontales con sus ejes longitudinales paralelos al eje longitudinal del Semirremolque al que están fijos por una estructura. La plataforma es transportada por carretera y permanece estacionada durante la carga y descarga del sistema de almacenamiento. |
| 196 | 18 | 4.2.2 | 4.2.2. Sistemas Estacionarios. Estos sistemas se utilizan para almacenar el GNC para el Llenado Rápido de recipientes vehiculares en las Estaciones de suministro de Servicio Público o Privado que tienen su Sistema de conexión al gasoducto de transporte o distribución que suministra el gas natural a una presión menor a la presión de salida de su Sistema de acondicionamiento de GNC. | Sistemas Estacionarios. Estos sistemas se utilizan para almacenar el GNC para el Llenado Rápido de recipientes vehiculares o de almacenamientos temporales en las Estaciones de suministro de Servicio Público o Privado, estaciones de carga y descarga. | Los sistemas estacionarios no son exclusivos del GNV. | Procede parcialmente el comentario, se establece el requisito para terminales y estaciones, y para dar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica la redacción quedando de la siguiente manera: 5.3.4.2. Sistemas Estacionarios. Se utilizan para almacenar el GNC posterior a la etapa de compresión en las Estaciones de Suministro y en las Terminales de Carga. |
| 197 | 19 | 4.2.9 | 4.2.9 El Sistema de Almacenamiento de GNC debe estar a una distancia no menor a 5 m del punto de suministro o punto de recepción de un combustible líquido, a menos que una pared con material resistente al fuego con una duración nominal no menor de 4 h esté colocada entre dicha instalación de almacenamiento de GNC y el punto de suministro o de recepción aludido. | El Sistema de Almacenamiento de GNC debe estar a una distancia no menor a 2 m del punto de suministro o punto de recepción de un combustible líquido, a menos que una pared con material resistente al fuego con una duración nominal no menor de 4 h esté colocada entre dicha instalación de almacenamiento de GNC y el punto de suministro o de recepción aludido. | La distancia de 5 m complica la distribución de los equipos ya que la ubicación y área de los predios en su mayoría no permiten su distribución tan lejana. | No procede la propuesta, el objetivo de este documento regulatorio es el establecer los requisitos mínimos de seguridad y la propuesta no establece criterios de seguridad. Sólo se actualiza el numeral del requisito quedando en el 5.3.5.5. |

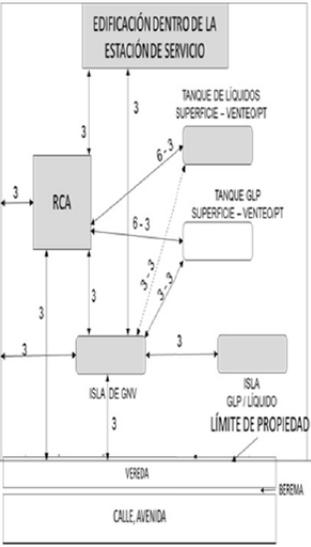
| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|--------------------------------|---|--|--|---|
| 198 | 20 | 6.1 6.1.1 6.1.2 6.1.3 | <p>6.1 Sistemas de Control Electrónico. Las Terminales y Estaciones de suministro de GNC deben contar con un cuarto de control para que el personal atienda y supervise mediante teclados y pantallas electrónicas, en forma permanente, los sistemas de control electrónico siguientes:</p> <p>6.1.1 Sistema de Control Distribuido (DCS), para el monitoreo y control de la operación adecuada de la Terminal o de la Estación.</p> <p>6.1.2 Sistema Instrumentado de Seguridad (SIS). Para el monitoreo en forma automática de las condiciones de riesgo, que pudieran presentarse, por medio de los instrumentos y dispositivos de seguridad instalados en la Terminal o en la Estación para llevar a condición segura la operación.</p> <p>6.1.3 Sistema de gas y fuego (SGF), para detectar condiciones inseguras por medio de detectores de fuego y mezclas inflamables.</p> | <p>6.1 Sistemas de Control Electrónico. Los sistemas de control electrónico siguientes:</p> <p>6.1.2 Sistema Instrumentado de Seguridad (SIS). Para el monitoreo de las condiciones de riesgo, que pudieran presentarse, por medio de los instrumentos y dispositivos de seguridad instalados en la Terminal o en la Estación para llevar a condición segura la operación.</p> <p>6.1.3 Sistema de detección de mezclas inflamables.</p> | <p>La norma debe establecer los requisitos mínimos para la operación segura, los requisitos mínimos están establecidos en el sistema de paro de emergencia. Imponer requisitos excesivos pueden evitar el desarrollo del mercado de GNC.</p> <p>Los detectores de mezclas explosivas previene el fuego</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, se modifica la redacción de las propuestas recibidas para dar mayor certeza técnica y jurídica, se elimina el 6.1.1 y 6.1.2., y derivado del análisis a las demás propuestas recibidas, la redacción del numeral 6.1 y 6.1.3 queda de la siguiente manera:</p> <p>5.5.1. Sistemas de Control Electrónico. Las Terminales de Carga y Estaciones de Suministro de GNC deben contar con los sistemas de control electrónico siguientes:</p> <p>5.5.1.1. Sistema de detección de mezclas explosivas, para detectar condiciones inseguras por medio de detectores de fuego y mezclas inflamables.</p> <p>5.5.1.2. Sistema de Paro de Emergencia (SPE), para interrumpir de una forma segura la operación de la Terminal de Carga o de la Estación de Suministro cuando se presente una emergencia.</p> <p>5.5.1.3. Los circuitos de control que hayan interrumpido la operación de un sistema por mal funcionamiento deben permanecer en esa condición hasta que sean restablecidos manualmente cuando se asegure que se tienen condiciones operativas seguras.</p> <p>5.5.1.4. El restablecimiento de la operación debe ser realizado por personal calificado y se debe avisar a través de una alarma sonora y visual en el momento en que se está efectuando dicho restablecimiento.</p> |
| 199 | 21 | 6.2 | <p>6.2 "Transductores de presión. Se deben instalar transductores de presión conectados al Sistema Instrumentado de Seguridad del numeral 6.1.2 de este Proyecto de NOM, que tengan capacidad para medir por lo menos 1.2 veces la presión de disparo del dispositivo de relevo de presión del sistema en los puntos siguientes:</p> <p>6.2.1 Conexión con la línea de abastecimiento de gas natural.</p> <p>6.2.2 Descarga de cada etapa del compresor.</p> <p>6.2.3 En las líneas de conexión con los Surtidores y los Postes o en los recipientes de almacenamiento de la Estación de llenado rápido.</p> <p>6.2.4 En la descarga de los Surtidores y de los Postes."</p> | ELIMINAR INCISO. | <p>Se debe eliminar el uso obligatorio de transductores de presión. Ya se cuentan con diferentes elementos de seguridad y en algunas ocasiones redundantes, tales como: válvulas de corte manual, válvulas de alivio de presión y los sistemas de control distribuido del compresor.</p> | <p>Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 6.2, 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3 y 6.2.4</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|--|---|
| 200 | 22 | 6.4.1 | <p>6.4.1 Se deben instalar en las Terminales o en las Estaciones de GNC, válvulas automáticas normalmente cerradas en cada línea de suministro de GNC a cada Surtidor y a cada Poste en un lugar seguro aguas arriba e inmediato al Punto de Suministro con el objeto de limitar a 200 litros de agua el volumen de cualquier descarga de gas natural debida a un daño accidental del surtidor o del poste. Estas válvulas deben cerrarse cuando:</p> <p>a) El surtidor o el Poste sea desactivado, alterado o cortado desde su base.</p> <p>b) Se interrumpa el suministro de energía eléctrica al Surtidor o al Poste.</p> <p>c) Se active un interruptor de Paro de Emergencia (PDE)</p> | Eliminar inciso. | El sistema no requiere esta válvula adicional porque se cuenta con mecanismos de corte (válvulas break-away, válvulas de cerrado rápido), y paros de emergencia en diversos puntos del sistema.. | <p>Procede parcialmente el comentario, en razón de que no se requiere una válvula adicional porque se cuenta con mecanismos de corte. Sin embargo, del análisis a las demás propuestas recibidas, se adecua la redacción del numeral quedando de la siguiente manera:</p> <p>5.5.3. Surtidores y Postes.</p> <p>El Dispositivo de Ruptura del Poste o Surtidor instalado en las Terminales y Estaciones de Suministro de GNC debe cerrarse cuando:</p> <p>a. El Surtidor o el Poste sea desactivado, alterado o cortado desde su base;</p> <p>b. Se interrumpa el suministro de energía eléctrica al Surtidor o al Poste, y</p> <p>c. El Sistema de Paro de Emergencia (SPE), se active mediante un interruptor.</p> |
| 201 | 23 | 6.6.2 | <p>6.6.2. Los activadores de Paro de Emergencia requeridos en el numeral 6.6.1 anterior, se deben ubicar donde sean fácilmente accesibles y claramente visibles en los lugares siguientes:</p> | Complementar con inciso "d)" En zonas estratégicamente definidas en las cuales se garantice la presencia de personal calificado laborando. | Complementar con inciso "d)" En zonas estratégicamente definidas en las cuales se garantice la presencia de personal calificado laborando. | <p>Procede parcialmente el comentario, se complementa con el inciso propuesto, y para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción de 6.6.2, así como el 7.7.2, para definir y diferenciar los requisitos de cada instalación, se elimina el inciso a de este último numeral para dar congruencia con los conceptos establecidos para la terminal de descarga y se ajusta la numeración, quedando de la siguiente manera:</p> <p>5.5.5</p> <p>...</p> <p>b. Los activadores del Sistema de Paro de Emergencia requeridos en el inciso anterior, se deben ubicar donde sean Fácilmente accesibles y claramente visibles en los lugares siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A una distancia no mayor a 10 m del Equipo de Compresión de Gas Natural; 2. A una distancia no mayor a 3 m de cada Punto de Suministro, y 3. En zonas estratégicamente definidas en las cuales se garantice la presencia de personal calificado laborando. <p>5.6.4.2. Los activadores de Paro de Emergencia requeridos en el numeral 5.6.4.1 anterior, se deben ubicar donde sean Fácilmente accesibles y claramente visibles a una distancia no mayor a 3 m de cada Punto de Descarga.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|---|---|--|
| 202 | 24 | Capítulo 7 | CAPITULO 7 SISTEMAS DE SEGURIDAD DE LAS TERMINALES DE DESCARGA DE GNC | | A pesar de las modificaciones que se proponen, y debido a los diferentes tamaños y capacidades de las unidades de descompresión que forman parte mayoritaria de lo que se ha denominado en este capítulo como terminales de descarga, consideramos que se debe diseñar esta parte de la norma basado en la misma mecánica que presenta la NOM 007 – SECRE-2010 transporte de gas natural, en sus numerales 7.45 a 7.50 que define las características de las estaciones de regulación y/o medición y en su caso trampa de diablo (Literal G). | No procede el comentario, debido a que no hay una propuesta de modificación definida. |
| 203 | 25 | 7.1.1 d) | 7.1.1. d) Estaciones de suministro de GNC vehicular remotas o satélite. | d) Estaciones de suministro de GNC vehicular remotas, satélite o hija. | | No procede la propuesta, estos términos no están definidos en la normatividad mexicana. |
| 204 | 26 | 7.1.1 b) | 7.1.1 b) Sociedades de autoabastecimiento de plantas industriales. | Eliminar | Esta figura de autoabastecimiento ya no existe | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se elimina el inciso b) del numeral 7.1.1 |
| 205 | 27 | 7.2.1 a) | 7.2.1 a) Mangueras de alta presión las cuales deben cumplir, entre otros, con los requisitos especificados en los numerales 5.3, 5.3.1 y 5.3.2 de esta NOM. | a) Mangueras de alta presión las cuales deben cumplir, entre otros, con los requisitos especificados en los numerales 5.3 y 5.3.1 de esta NOM | El 5.3.2 habla específicamente del conector de llenado y no de la manguera | Procede parcialmente el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica se modifica la redacción quedando de la siguiente manera: 5.6.1.3... a. Las Mangueras de alta presión las cuales deben cumplir, entre otros, con los requisitos especificados en los numerales 5.4.2.3 y 5.4.2.4 de esta Norma Oficial Mexicana; |
| 206 | 28 | 7.2.5 | 7.2.5 Sistemas de Control Electrónico con se especifican en los numerales 6.1 y 6.1.1 a 6.1.6 de esta NOM. | ELIMINAR. | Si se especifica o relaciona con el apartado 6.1, no tiene sentido duplicarlo. | Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica se elimina el numeral 7.2.5. |
| 207 | 29 | 7.2.8 | 7.2.8 Sistema de conexión al gasoducto de transporte o distribución desde el cual se suministra el gas natural a una presión menor a la presión de descarga. Este sistema deberá contar con equipo para realizar la medición de cantidad y calidad del gas natural entregado, cuando sea requerido. | ELIMINAR NUMERAL. | No aplica. Si es una terminal de descarga es porque precisamente no cuenta con un gasoducto de transporte. Y se reitera que el tema de la calidad del gas natural es competencia del proveedor de la molécula. | Procede parcialmente el comentario, se analiza la justificación recibida y se adecua la redacción para los casos donde se requiere la entrega del Gas transportado a otro sistema, de esta manera y resultado del análisis a las demás propuestas recibidas, se modifica la redacción del numeral antes referido quedando de la siguiente manera: 5.6.1.9. Sistema de conexión para entrega a otro sistema. |
| 208 | 30 | 7.3.1 | 7.3.1 b) Contar con un certificado de cumplimiento con las Normas Aplicables expedido por un organismo acreditado o, a falta de éste, por un organismo reconocido por la industria del GNC en el ámbito internacional para garantizar que su diseño y operación son adecuados para utilizarlos en la Terminal de descarga. | 7.3.1 b) Contar con certificados de Calidad en cumplimiento con las Normas Aplicables | Excepto por algunos casos en Latinoamérica, no existen en otros países, normas específicas y por lo tanto entidades aprobadas para emitir certificados. Se utiliza un conjunto de normas diversas que no permiten tener una sola entidad que CERTIFIQUE el equipo en su conjunto. | Procede parcialmente el comentario, se elimina el requisito de los organismos mencionados, y para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción quedando de la siguiente manera: 5.6.2.1... ... b. Contar con un certificado de fabricación que demuestre el cumplimiento con las Normas Aplicables para la tecnología empleada. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|--|---|
| 209 | 31 | 7.4 | 7.4 Requisitos de la instalación de postes de descarga de GNC. | 7.4 Requisitos de la instalación de postes de descarga de GNC y/o GNV. | | No procede este comentario debido a que los términos propuestos no están establecido en la normatividad mexicana relativa a gas natural comprimido. |
| 210 | 32 | 7.4.1 a) | 7.4.1 a) Una válvula automática normalmente cerrada ubicada en un lugar seguro, con objeto de limitar a 200 litros de agua el volumen de cualquier descarga de gas natural debida a un daño accidental del Poste de descarga. Esta válvula debe cerrarse cuando: 1) El Poste de descarga sea desactivado, alterado o cortado desde su base. 2) Se interrumpa el suministro de energía eléctrica al Poste de descarga. 3) Se active un interruptor de Paro de Emergencia (PDE). b) Un Dispositivo de Ruptura del Poste de descarga para cerrar el flujo de GNC en caso de que dicho poste sea arrancado de su soporte o estructura de montaje y que resulte en daño de la tubería. c) Una válvula manual de cerrado rápido (¼ de vuelta), aguas abajo e inmediata al Dispositivo de Ruptura del Poste, ubicada en un lugar fácilmente accesible para el operador. | Eliminar | Se contradice con lo indicado en el mismo inciso. | Procede parcialmente, en relación a la justificación proporcionada, se adecua la redacción para dar mayor claridad, como resultado del análisis a las demás propuestas recibidas, quedando de la siguiente manera: 5.6.3.1. Los Componentes de seguridad de la tubería de la Terminal se deben instalar inmediatamente después del punto de conexión de cada poste, con los elementos siguientes: a. El Dispositivo de Ruptura del Poste o Surtidor instalado en las Terminales de Descarga de GNC debe cerrarse cuando: 1. El Poste de Descarga sea desactivado, alterado o cortado desde su base; 2. El suministro de energía eléctrica al Poste de Descarga se interrumpa, y 3. El interruptor de Sistema de Paro de Emergencia (SPE), se active. b. Un Dispositivo de Ruptura del Poste de descarga para cerrar el flujo de GNC en caso de que dicho poste sea arrancado de su soporte o estructura de montaje y que resulte en daño de la tubería, y c. Una válvula manual de cerrado rápido (¼ de vuelta), después e inmediata al Dispositivo de Ruptura del Poste, ubicada en un lugar Fácilmente accesible para el operador. |
| 211 | 33 | 7.4.2 | 7.4.2 Se debe instalar un mecanismo para despresurizar las Boquillas de Descarga, por ejemplo, del tipo 2, de la Norma ANSI/AGA NGV1, a una distancia no mayor de 200 mm de dicha boquilla. | 7.4.2 Se debe instalar un mecanismo para despresurizar las Boquillas de Descarga, por ejemplo, del tipo 2, de la Norma ANSI/AGA NGV1. | El sistema puede estar instalado en cualquier punto del poste o en el mismo sistema de almacenamiento de GNC. | Procede parcialmente el comentario, se elimina la redacción que refiere a la ubicación del mecanismo para despresurizar, y para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción quedando de la siguiente manera: 5.6.3.2. Las Boquillas de Descarga se deben despresurizar, para lo cual se debe instalar un mecanismo de acuerdo a las Normas Aplicables de diseño para la tecnología empleada. |
| 212 | 34 | 7.5 | 7.5 Transductores de presión. Se deben instalar transductores de presión conectados al Sistema Instrumentado de Seguridad del numeral 6.1.2 de esta NOM, que tengan capacidad para medir por lo menos 1.2 veces la presión de disparo del dispositivo de relevo de presión del sistema en los puntos siguientes: | Eliminar | Ya se cuentan con diferentes elementos de seguridad y en algunas ocasiones redundantes, tales como: válvulas de corte manual, válvula break-away y válvula de alivio de presión y sistema de paro de emergencia. | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se eliminan los requisitos del numeral 7.5. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|--|---|
| 213 | 35 | 7.7.2 | 7.7.2 c) En el cuarto de control donde esté personal que atiende en forma permanente, los sistemas de control electrónico requeridos en el numeral 6.1 de esta NOM. | ELIMINAR INCISO. | Como se mencionó en el punto 6.1, no se requiere cuarto de control | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se eliminan los requisitos del inciso c) del numeral 7.7.2 |
| 214 | 36 | 7.7.3 | 7.7.3 Se debe señalar en forma prominente la ubicación de los activadores de Paro de Emergencia de acuerdo con lo especificado en el numeral 6.6.3 de esta NOM. | 7.7.3 Se debe señalar de acuerdo a la NOM-026-STPS vigente o la que la sustituya en forma prominente la ubicación de los activadores de Paro de Emergencia de acuerdo con lo especificado en el numeral 6.6.3 de esta NOM. | Hacer mención a la NOM vigente de señales de seguridad. Verificar referencia a numerales según quede el documento final. | Procede parcialmente, se toma como referencia la norma relativa a señalización y derivado de las demás propuestas procedentes, se modificó el numeral 6.6.3 que refiere a la normatividad nacional aplicable, quedando de la siguiente manera: 5.6.4.3. Se debe señalar en forma prominente la ubicación de los activadores de Paro de Emergencia de acuerdo con lo especificado en el numeral 5.5.5 inciso c., de esta Norma Oficial Mexicana. 5.5.5... ... c. La ubicación de los activadores del Sistema de Paro de Emergencia se deben señalar en forma prominente con señales que cumplan los requisitos siguientes: 1. La leyenda "PARO DE EMERGENCIA" en letras rojas sobre fondo blanco; 2. Letras de altura acorde con lo establecido en la normatividad nacional aplicable en materia de Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, vigente, y 3. Colocadas en un lugar fácilmente visible adyacente a cada activador del Sistema de Paro de Emergencia. |
| 215 | 37 | 7.7.4 | 7.7.4 Para el restablecimiento de los sistemas de control que han sido activados se debe cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 6.6.4 y 6.6.5 de esta NOM. | | Verificar referencia a numerales según quede el documento final. | Procede el comentario, se adecua la referencia a numerales según quede el documento final. 5.6.4.4. Para el restablecimiento de los sistemas de control que han sido activados se debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 5.5.5 inciso d. y e. de esta Norma Oficial Mexicana. |
| 216 | 38 | 8.1 | 8.1.- Diseño. En el diseño de las Terminales de carga o de descarga de GNC (las Terminales de GNC), se deben especificar las características siguientes: | REVISAR. | Corresponde a los parámetros y especificaciones de cada fabricante que dependerán de las propias necesidades de los usuarios, no debe normalizarse. Sin embargo, si considerar los planos, documentos, cálculos, curvas de producción, impacto ambiental y ensayos (más otros que pudiesen requerir las autoridades locales) que deben realizarse para recibir la aprobación de la Autoridad o las Autoridades de competencia para la instalación y funcionamiento del proyecto. Esto aclararía el camino para obtener los permisos pertinentes tanto al empresario como a las autoridades. | No procede el comentario debido a que no se propone una redacción de cambio y la justificación no plantea criterios de seguridad. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|--|--|
| 217 | 39 | | NO DICE. | <p>INCLUIR:</p>  <ul style="list-style-type: none"> • RCA: RECINTO DE COMPRESIÓN Y ALMACENAMIENTO • PT: PUNTO DE TRANSFERENCIA O CARGA <ul style="list-style-type: none"> X: Distancia a tanque de superficie. y: X-Y 6-3 | | No procede el comentario, debido a que resultado de las demás propuestas procedentes relativas a distanciamiento, se realizaron modificaciones que no son acordes con el diagrama propuesto. |
| 218 | 40 | 8.1.2 | Inciso 8.1.2 "Estudio de riesgos. Se debe realizar un estudio de riesgos específicos para cada Terminal de GNC, el cual debe incluir, entre otros, el cumplimiento de los requisitos siguientes: Las Terminales de GNC deben estar ubicadas fuera de áreas residenciales, en zonas de baja densidad de población y cumplir con las distancias mínimas siguientes: 100 metros de escuelas, hospitales, clínicas, guarderías infantiles, centros de recreo, parques recreativos, salas de conciertos y cualquier otro lugar que congregue 20 personas o más. 200 m de edificios de 4 pisos o más." | Inciso 8.1.2 "Estudio de riesgos. Se debe realizar un estudio de riesgos específicos para cada Terminal de GNC, el cual debe incluir, entre otros, el cumplimiento de los requisitos siguientes: El recinto de compresión y almacenamiento GNC deben cumplir con las distancias mínimas siguientes: 10 metros de escuelas, hospitales, clínicas, guarderías infantiles, centros de recreo, parques recreativos, salas de conciertos y cualquier otro lugar que congregue 20 personas o más. 10 m de edificios de 4 pisos o más." | En la norma Peruana NTP 111.019 2007, Tabla 1 – Distancias de Seguridad se especifica una distancia mínima de 10 metros medidos como la proyección horizontal en el suelo desde el recinto de compresión y almacenamiento a edificios cuya concentración sea de más de 150 personas o 4 pisos o más. | Procede parcialmente el comentario, una vez analizado el comparativo de las normatividad en la materia, se mantiene la distancia que provee mayor seguridad y derivado de las demás propuestas recibidas se separan los requisitos de estudio de riesgo, mismo que se modifica a análisis de riesgo, los requisitos de distanciamiento y se incorpora una alternativa para la reducción de las distancias establecidas, a través de la implementación de las medidas de seguridad resultantes de un Análisis de Capas de Protección, se establecen los criterios a cumplir y las definiciones correspondientes en los numerales 4.4, 4.7, 5b, 5c, 6.1.1 y 6.3 k; y se realizan los ajustes requeridos a la numeración consecutiva, quedando estas modificaciones de la siguiente manera: |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|------|---------------------------|-------------------------------|--|
| | | | | | | <p>4.4. Análisis de Capas de Protección: Herramienta semi-cuantitativa de análisis y evaluación de riesgos que permite determinar si se requieren implementar Capas de Protección Independientes de seguridad en los escenarios de mayor riesgo identificados en el Análisis de Riesgos, comúnmente denominado LOPA por sus siglas en inglés Layers Of Protection Analysis.</p> <p>4.7. Capa de Protección Independiente: Sistema, dispositivo o acción, que cumple con las características de efectividad, independencia y ser auditable.</p> <p>5. Diseño</p> <p>...</p> <p>b. Análisis de Riesgo. La Terminal y Estación de GNC deben contar con un Análisis de Riesgo, elaborado por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional, de conformidad con la regulación que para tal fin emita la Agencia y las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, o las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.</p> <p>c. Análisis de Capas de Protección. En el caso de instalaciones nuevas o modificadas que requieran reducir las distancias de seguridad establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana para elementos internos y externos, se debe desarrollar un Análisis de Capas de Protección y determinar la reducción de riesgo cuantitativo en la instalación.</p> <p>El Análisis de Capas de Protección debe ser desarrollado de acuerdo con las mejores prácticas disponibles y la reducción de riesgo cuantitativo de la instalación de acuerdo al IEC-61511 part. 3: 2003, ANSI/ISA 84.00.01 part. 3 2004, o aquellos que los sustituyan; o código o estándar equivalente, similar o superior; y deben ser ejecutados por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional en la materia.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|------|---------------------------|-------------------------------|---|
| | | | | | | <p>Las recomendaciones derivadas de Análisis de Capas de Protección deben ser integradas al diseño de la Terminal de Carga, Terminal de Descarga y la Estación de Suministro de GNC y deben implementarse durante la etapa de construcción.</p> <p>6.1.1. Distancias de seguridad. El Recinto de compresión y almacenamiento de GNC de las Terminales de deben cumplir con las distancias mínimas siguientes:</p> <p>a. A 100 m de escuelas, hospitales, clínicas, guarderías infantiles, centros de recreo, parques recreativos, salas de conciertos y cualquier otro lugar de concentración pública.</p> <p>b. El perímetro de la proyección en planta de las Terminales debe estar separado de líneas aéreas de transmisión de electricidad y cumplir con las distancias mínimas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 20 m con tensión hasta de 30 kV, y 2. 50 m con tensión superior a 30 kV. <p>c. Requisitos del terreno.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El terreno de la Terminal debe estar delimitado con un muro o cerca perimetral, y 2. Debe preverse la instalación de alcantarillas y pendientes adecuadas para evitar la acumulación de agua e inundación en el predio, así como un sistema de drenaje adecuado para el desagüe de aguas pluviales. <p>En el caso de que derivado de las características del Proyecto no se puedan cumplir las distancias establecidas en este numeral, se deben incorporar desde el diseño de la Terminal de Carga o Terminal de Descarga, las medidas recomendadas en el Análisis de Capas de Protección e implementarse durante la etapa de construcción.</p> <p>6.3. Pre-arranque</p> <p>...</p> <p>k. El Análisis de Capas de Protección y las recomendaciones resultantes implementadas en el Proyecto, cuando no se puedan cumplir las distancias establecidas en la Terminal de Carga, Terminal de Descarga o Estación de Suministro.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|---|---|
| 219 | 41 | 8.1.2 | <p>8.1.2 Estudio de riesgos. Se debe realizar un estudio de riesgos específicos para cada Terminal de GNC, el cual debe incluir, entre otros, el cumplimiento de los requisitos siguientes:</p> <p>a) Las Terminales de GNC deben estar ubicadas fuera de áreas residenciales, en zonas de baja densidad de población y cumplir con las distancias mínimas siguientes:</p> | <p>Inciso 8.1.2 "Estudio de riesgos. Se debe realizar un estudio de riesgos específicos para cada Terminal de GNC, el cual debe incluir, entre otros, el cumplimiento de los requisitos siguientes:</p> <p>El recinto de compresión y almacenamiento GNC deben cumplir con las distancias mínimas siguientes:</p> <p>10 metros de escuelas, hospitales, clínicas, guarderías infantiles, centros de recreo, parques recreativos, salas de conciertos y cualquier otro lugar que congregue 20 personas o más.</p> <p>10 m de edificios de 4 pisos o más."</p> | <p>En la norma Peruana NTP 111.019 2007, Tabla 1 – Distancias de Seguridad se especifica una distancia mínima de 10 metros medidos como la proyección horizontal en el suelo desde el recinto de compresión y almacenamiento a edificios cuya concentración sea de más de 150 personas o 4 pisos o más.</p> | <p>Procede parcialmente, se elimina el inciso a) del 8.1.2, derivado de que del análisis de los demás comentarios recibidos se establecen las distancias a viviendas y lugares de concentración pública en otra tabla, quedando la modificación de la siguiente manera.</p> <p>6.1.1. Distancias de seguridad. El Recinto de compresión y almacenamiento de GNC de las Terminales de deben cumplir con las distancias mínimas siguientes:</p> <p>a. A 100 m de escuelas, hospitales, clínicas, guarderías infantiles, centros de recreo, parques recreativos, salas de conciertos y cualquier otro lugar de concentración pública.</p> <p>b. El perímetro de la proyección en planta de las Terminales debe estar separado de líneas aéreas de transmisión de electricidad y cumplir con las distancias mínimas siguientes:</p> <p>1. 20 m con tensión hasta de 30 kV, y</p> <p>2. 50 m con tensión superior a 30 kV.</p> <p>c. Requisitos del terreno.</p> <p>1. El terreno de la Terminal debe estar delimitado con un muro o cerca perimetral, y</p> <p>2. Debe preverse la instalación de alcantarillas y pendientes adecuadas para evitar la acumulación de agua e inundación en el predio, así como un sistema de drenaje adecuado para el desagüe de aguas pluviales.</p> <p>En el caso de que derivado de las características del Proyecto no se puedan cumplir las distancias establecidas en este numeral, se deben incorporar desde el diseño de la Terminal de Carga o Terminal de Descarga, las medidas recomendadas en el Análisis de Capas de Protección e implementarse durante la etapa de construcción.</p> |
| 220 | 42 | | NO DICE: | Tabla. Distancias mínimas de seguridad | | No procede, debido a que el título corresponde a la tabla de la siguiente propuesta y la misma no fue adoptada en su totalidad. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|---|--|--|---|---|--|---------------------------------------|---|---|---|----------------------------|---|--|---|-------------|---|----|---------------------------------------|---|---|---|---------------------------|---|--|---|---------------------|---|---------------------------|--|-------------|---------------------|--|--|--|--|----------------|-----------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|-----------------------|----------------------------------|-----|-----|-----|---|-----|---------------------|----|----|----|---|----|---------------------|----|----|----|---|----|------------------|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|--------------|---------------------|--|--|---|--|--|------------------------|-------------|--------------------|--------------|--|---|---|----|--------------------|---|---|----|
| 221 | 43 | | NO DICE: | <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESDE</th> <th>HASTA</th> <th>Distancia mínima en metros medidas como las proyecciones horizontales en el suelo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">RECINTO DE COMPRESIÓN Y ALMACENAMIENTO (RCA)</td> <td>Tanque en superficie de líquido o GLP</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Venteo o punto de transferencia líquido / GLP</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Isla de GNV / líquidos/GLP</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>A la edificación más cercana, al límite de propiedad de la estación, veredas, calle y avenida.</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">ISLA DE GNV</td> <td>Edificios cuya concentración sea de más de 150 personas o 4 pisos o más</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Tanque en superficie de líquido o GLP</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Venteo o punto de transferencia líquido/GLP</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Isla de GNV/ líquidos/GLP</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Límite de propiedad que colinda con retiro municipal, vereda, calle, avenida</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Límite de propiedad</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> | DESDE | HASTA | Distancia mínima en metros medidas como las proyecciones horizontales en el suelo | RECINTO DE COMPRESIÓN Y ALMACENAMIENTO (RCA) | Tanque en superficie de líquido o GLP | 6 | Venteo o punto de transferencia líquido / GLP | 3 | Isla de GNV / líquidos/GLP | 3 | A la edificación más cercana, al límite de propiedad de la estación, veredas, calle y avenida. | 3 | ISLA DE GNV | Edificios cuya concentración sea de más de 150 personas o 4 pisos o más | 10 | Tanque en superficie de líquido o GLP | 3 | Venteo o punto de transferencia líquido/GLP | 3 | Isla de GNV/ líquidos/GLP | 3 | Límite de propiedad que colinda con retiro municipal, vereda, calle, avenida | 3 | Límite de propiedad | 3 | Tomada de la NPT 111.019. | <p>Procede parcialmente el comentario debido a que una vez analizado el comparativo de la normatividad en la materia, se adopta la distancia que provee mayor seguridad, quedando de la siguiente manera:</p> <p>6.1.12. Distancias entre las áreas de las Terminales. Las terminales deben cumplir con las distancias establecidas en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla 6.1.12.1 Distancias entre las áreas de las Terminales.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">DESDE HASTA</th> <th colspan="5">DISTANCIA EN METROS</th> </tr> <tr> <th>ALMACENAMIENTO</th> <th>ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN</th> <th>ÁREA DE CARGA O DESCARGA</th> <th>LÍMITE DE LA TERMINAL DE DESCARGA</th> <th>SISTEMA DE COMPRESIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lugares de concentración pública</td> <td>100</td> <td>100</td> <td>100</td> <td>-</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Oficina o atmósfera</td> <td>15</td> <td>10</td> <td>15</td> <td>-</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Fuentes de ignición</td> <td>20</td> <td>20</td> <td>20</td> <td>-</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Caminos internos</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Límite de propiedad en donde existan viviendas.</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tabla 6.1.12.2 Distancias del Sistema de Almacenamiento Estacionario y del sistema de Compresión</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Local/objeto</th> <th colspan="3">DISTANCIA EN METROS</th> </tr> <tr> <th colspan="3">VOLUMEN TOTAL DE ALMACENAMIENTO EN LITROS DE AGUA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Almacenamiento de GNC.</td> <td>Hasta 4,000</td> <td>desde 4000 a 10000</td> <td>sobre 10,000</td> </tr> <tr> <td>Aberturas o ventanas en cualquiera construcción.</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Límite del predio.</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> <p>En el caso de que derivado de las características del Proyecto no se puedan cumplir las distancias establecidas en las tablas 6.1.12.1 y 6.1.12.2, se deben incorporar desde el diseño de la Terminal de Carga o Terminal de Descarga las medidas recomendadas en el Análisis de Capas de Protección e implementarse durante la etapa de construcción.</p> | DESDE HASTA | DISTANCIA EN METROS | | | | | ALMACENAMIENTO | ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN | ÁREA DE CARGA O DESCARGA | LÍMITE DE LA TERMINAL DE DESCARGA | SISTEMA DE COMPRESIÓN | Lugares de concentración pública | 100 | 100 | 100 | - | 100 | Oficina o atmósfera | 15 | 10 | 15 | - | 10 | Fuentes de ignición | 20 | 20 | 20 | - | 20 | Caminos internos | 3 | 3 | 3 | - | 3 | Límite de propiedad en donde existan viviendas. | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | Local/objeto | DISTANCIA EN METROS | | | VOLUMEN TOTAL DE ALMACENAMIENTO EN LITROS DE AGUA | | | Almacenamiento de GNC. | Hasta 4,000 | desde 4000 a 10000 | sobre 10,000 | Aberturas o ventanas en cualquiera construcción. | 3 | 4 | 10 | Límite del predio. | 3 | 4 | 10 |
| DESDE | HASTA | Distancia mínima en metros medidas como las proyecciones horizontales en el suelo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RECINTO DE COMPRESIÓN Y ALMACENAMIENTO (RCA) | Tanque en superficie de líquido o GLP | 6 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Venteo o punto de transferencia líquido / GLP | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Isla de GNV / líquidos/GLP | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | A la edificación más cercana, al límite de propiedad de la estación, veredas, calle y avenida. | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ISLA DE GNV | Edificios cuya concentración sea de más de 150 personas o 4 pisos o más | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Tanque en superficie de líquido o GLP | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Venteo o punto de transferencia líquido/GLP | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Isla de GNV/ líquidos/GLP | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Límite de propiedad que colinda con retiro municipal, vereda, calle, avenida | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Límite de propiedad | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DESDE HASTA | DISTANCIA EN METROS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | ALMACENAMIENTO | ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN | ÁREA DE CARGA O DESCARGA | LÍMITE DE LA TERMINAL DE DESCARGA | SISTEMA DE COMPRESIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Lugares de concentración pública | 100 | 100 | 100 | - | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Oficina o atmósfera | 15 | 10 | 15 | - | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fuentes de ignición | 20 | 20 | 20 | - | 20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Caminos internos | 3 | 3 | 3 | - | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Límite de propiedad en donde existan viviendas. | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Local/objeto | DISTANCIA EN METROS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | VOLUMEN TOTAL DE ALMACENAMIENTO EN LITROS DE AGUA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Almacenamiento de GNC. | Hasta 4,000 | desde 4000 a 10000 | sobre 10,000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aberturas o ventanas en cualquiera construcción. | 3 | 4 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Límite del predio. | 3 | 4 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 222 | 44 | 8.1.2 a) | 1) 100 metros de escuelas, hospitales, clínicas, guarderías infantiles, centros de recreo, parques recreativos, salas de conciertos y cualquier otro lugar que congregue 20 personas o más. | ELIMINAR INCISO. | Las distancias son excesivas, y las mismas deberían ir en función del Análisis de Riesgo de la estación. | No procede la propuesta, una vez analizado el comparativo de la normatividad en la materia, se mantiene la distancia que provee mayor seguridad y resultado del análisis de las demás propuestas recibidas, se adecuó la redacción. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|--|---|
| 223 | 45 | 8.1.2 a) | 2) 200 m de edificios de 4 pisos o más. | ELIMINAR INCISO. | Las distancias son excesivas, y las mismas deberían ir en función del Análisis de Riesgo de la estación. | Procede la propuesta de eliminación del inciso, sin embargo se mantiene establecido el concepto en la tabla de distanciamiento. |
| 224 | 46 | 8.1.2 | b) El perímetro de la proyección en planta las Terminales de GNC debe estar separado de líneas aéreas de transmisión de electricidad a una distancia mayor de: | b) El perímetro de la proyección en planta de las áreas de compresión y almacenamiento de las Terminales de GNC debe estar separado de líneas aéreas de transmisión de electricidad a una distancia mayor de: | | Procede parcialmente el comentario, se adopta el concepto establecido en la propuesta sin embargo se modifica la redacción para dar mayor claridad al Regulado quedando de la siguiente manera: 6.1.1... ... b. El perímetro de la proyección en planta de las Terminales debe estar separado de líneas aéreas de transmisión de electricidad y cumplir con las distancias mínimas siguientes: |
| 225 | 47 | 8.1.2 b) | 1.- 20 m con tensión hasta de 30 kV. | 1. 15 m con tensión hasta de 30 kV. | Las distancias son excesivas, y las mismas deberían ir en función del Análisis de Riesgo de la estación. | No procede el comentario, no presenta un sustento normativo, y una vez analizado el comparativo de la normatividad en la materia, se mantiene la distancia que provee mayor seguridad. |
| 226 | 48 | 8.1.2 b) | 2.- 50 m con tensión superior a 30 kV. | 2. 20 m con tensión superior a 30 kV. | Las distancias son excesivas, y las mismas deberían ir en función del Análisis de Riesgo de la estación. | No procede el comentario, no presenta un sustento normativo, y una vez analizado el comparativo de la normatividad en la materia, se mantiene la distancia que provee mayor seguridad. |
| 227 | 49 | 8.1.2 c) | 1.- El terreno debe ser para uso exclusivo de la Terminal de GNC, el piso terminarse de concreto y plano sin desniveles, y ubicado a un nivel superior al de los caminos principales vecinos. | ELIMINAR INCISO | Este requerimiento es excesivo y no se solicita para terminales de otro tipo de combustible. El uso del terreno no debe ser exclusivo para Terminal de GNC, porque estaría limitando futuros proyectos y negocios asociados al suministro de combustible. Exigir que el nivel de las estaciones sea mayor a la de los caminos vecinos implicaría hacer rellenos exagerados en los predios, lo que haría inviable el proyecto. | Procede parcialmente el comentario, se elimina el requisito de la exclusividad del terreno y del nivel, y se modifica la redacción quedando de la siguiente manera: Numeral 6.1.1 c) 1. El terreno de la Terminal debe estar delimitado con un muro o cerca perimetral; y |
| 228 | 50 | 8.1.3 b) | 8.1.3.B) 1) Se deben tener áreas aisladas para el estacionamiento de recipientes de almacenamiento de GNC en módulo o en semirremolque, tanto en la Terminal donde se carguen como en la Terminal donde se descarguen dichos recipientes. | 1) Las áreas citadas en el numeral anterior deben permitir el ingreso y salida adecuado de los vehículos que transportan los recipientes con GNC sin que se pongan en peligro el equipo o instalaciones dentro de la Terminal. | Esta restricción es aplicable a estaciones de GNV virtuales, mas no a las terminales de carga y descarga. Se debe omitir tener aisladas las áreas para el estacionamiento de recipientes de almacenamiento de GNC en módulo o semirremolque, ya que debido a la logística y al consumo del usuario final que se maneja en las estaciones, no es necesaria dicha área y de existir ocuparía más área en el predio. Además de encarecer el proyecto. | Procede parcialmente el comentario, se elimina el requisito del aislamiento y se modifica la redacción quedando de la siguiente manera: 6.1.2... b... 1. Tener áreas delimitadas para el estacionamiento de recipientes de almacenamiento de GNC en módulo o en Semirremolque, tanto en la Terminal donde se carguen como en la Terminal donde se descarguen dichos recipientes, y; y |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|--|--|
| 229 | 51 | 8.1.3 e) | 8.1.3.E) 2) Salidas de emergencia independientes de los accesos, fácilmente identificables, dirigidas hacia una vía pública. | 2) Salidas de emergencia fácilmente identificables, dirigidas hacia la vía pública. | Las salidas de emergencia no se deben considerar independientes a los accesos principales, ya que regularmente la concentración de usuarios se encuentra cerca de los accesos de la estación. Por la misma razón no es necesario tener salidas alternas. | Procede parcialmente el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción quedando de la siguiente manera: 6.1.2... ... e... ... 2. Salidas de emergencia fácilmente identificables, dirigidas hacia los puntos de reunión o zonas de seguridad; |
| 230 | 52 | 8.1.3 e) | 8.1.3.E) 3) Los claros de los accesos deben ser similares a las dimensiones de la cerca perimetral. | 3) Los claros de los accesos deben ser proporcionales a las dimensiones de la cerca o muro perimetral. | 3) Los claros de los accesos deben ser proporcionales a las dimensiones de la cerca perimetral y no, similares. Ya que la altura mínima de la cerca o muro es de 2m. | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción quedando de la siguiente manera: 6.1.2... ... e... ... 3. Los claros de los accesos deben ser proporcionales a las dimensiones de la cerca o muro perimetral; |
| 231 | 53 | 8.2.1 a) | 8.2.1.A) Las pérdidas de presión en la tubería no deben exceder 10% y la velocidad del flujo del gas natural no debe exceder 25 m/s. | Las pérdidas de presión en la tubería no deben exceder 10% y la velocidad del flujo del gas natural no debe exceder 20 m/s. Se pueden aceptar velocidades hasta 25 m/s siempre que se justifique con la ingeniería de diseño. | Contradice NOM-007-SECRE donde limita la velocidad a 20m/s | No procede el comentario debido a que la norma referida no indica dicha especificación. |
| 232 | 54 | 8.2.1 b) | 8.2.1.B) La tubería y/o tubo flexible deben ser instalados de la forma más directa como sea práctico, con las medidas de protección adecuadas para resistir expansión, contracción, vibración, golpes y asentamiento del suelo. | La tubería y/o tubo flexible en equipos dinámicos deben ser instalados de la forma más directa como sea práctico, con las medidas de protección adecuadas para resistir expansión, contracción, vibración, golpes y asentamiento del suelo. | Especificar que se refiere a instalación en equipos dinámicos. | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción quedando de la siguiente manera: 6.1.3.1... ... b. La tubería y/o tubo flexible en equipos dinámicos deben ser instalados de la forma más directa como sea práctico, con las medidas de protección adecuadas para resistir expansión, contracción, vibración, golpes y asentamiento del suelo; |
| 233 | 55 | 8.2.1 c) | 8.2.1.C) debe minimizar el número de uniones y deben ubicarse en lugares seguros para el personal. | Se debe minimizar el número de uniones roscadas o bridadas y deben ubicarse en lugares seguros para el personal. | Especificar el tipo de unión (mecánicas o soldadura) | Procede parcialmente el comentario, se mejora la redacción quedando de la siguiente manera: 6.1.3.1 ... c. El número de uniones roscadas o bridadas debe minimizarse y ubicarse en lugares seguros para el personal; |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|---|---|
| 234 | 56 | 8.2.1 d) | 8.2.1.D) Todas las uniones o conexiones deben estar en un lugar accesible. | Todas las uniones o conexiones roscadas o bridadas deben estar en un lugar accesible para su inspección y mantenimiento. | Especificar que se refiere a uniones mecánicas y cual es el objeto | Procede parcialmente el comentario, se mejora la redacción quedando de la siguiente manera: 6.1.3.1 ... d. Las uniones o conexiones roscadas o bridadas deben estar en un lugar accesible para su inspección y mantenimiento; |
| 235 | 57 | 8.2.1 e) | 8.2.1.E) No se debe doblar la tubería si el doblar la debilita. | Cuando se requiera doblar tuberías, el procedimiento de doblado debe cumplir con las especificaciones del fabricante y usar las herramientas recomendadas por el mismo. | | Procede parcialmente el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción quedando de la siguiente manera: 6.1.3.1 ... e. La tubería no debe doblarse, cuando se requiera doblar tuberías, el Procedimiento de doblado debe cumplir con las especificaciones del fabricante; |
| 236 | 58 | 8.2.2 | 8.2.2 Protección contra la corrosión H) Las tuberías deben tener la pendiente y válvulas de purga adecuadas para evacuar condensados. | ELIMINAR INCISO | Proyectos: ¿Cuál es la pendiente mínima y en base a qué? Si en el artículo 2.1.1. se exige que el gas debe cumplir con la NOM-001-SECRE-2010, y bque debe contar con sistemas de secado y filtrado , es redundante exigir que la tubería tenga pendiente. | No procede la propuesta de eliminar el requisito, ya que comprometería la integridad de la tubería al no poder evacuar los condensados, y derivado del análisis de las propuestas procedentes se eliminó del documento el cumplimiento de la NOM-001-SECRE, por lo que se mantiene el requisito de las pendientes, para cuando la instalación lo requiera. |
| 237 | 59 | 8.2.3 | 8.2.3 Tubería de alta presión B) Para GNC se deben utilizar tubos de acero sin costura de diámetro hasta DN 50 (NPS 2) con accesorios para soldadura, que cumplan con las Normas Aplicables, por ejemplo, ASME B 31.3, 2012. | 8.2.3 Tubería de alta presión Para GNC se deben utilizar tubos de acero sin costura de diámetro hasta DN 50 (NPS 2) con accesorios para soldadura para tuberías de acero al carbón o roscados para acero inoxidable, que cumplan con las Normas Aplicables, por ejemplo, ASME B 31.3, 2012. | | Procede parcialmente el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica el numeral 8.2.3 y se identifica la necesidad de replicar la precisión del requisito en el numeral 8.3.1 g para las características de la tubería, la redacción queda de la siguiente manera: 6.1.3.3... ... b. Para GNC se deben utilizar tubos de acero sin costura de diámetro hasta DN 50 (NPS 2) con Accesorios para soldadura, para tuberías de acero al carbón o roscados para acero inoxidable (tubing), que cumplan con las Normas Aplicables de diseño y fabricación para el tipo y características del tubo; 6.1.4... ... f. Los dobleces realizados a las tuberías deben apegarse a lo establecido en las Normas Aplicables para el tipo y características de la tubería empleada. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|---|---|---|
| 238 | 60 | 8.3 | 8.3 Seguridad en las tuberías 8.3.1 Tuberías de alta presión. Las tuberías de GNC deben cumplir con los requisitos siguientes: A) Aguas arriba de los puntos de conexión con mangueras, se deben instalar una válvula de retención, una válvula de exceso de flujo y una válvula de cierre de activación remota para evitar que el gas natural escape en caso de que se rompa la manguera. | a) Aguas arriba de los puntos de conexión con mangueras, se deben instalar una válvula de retención y una válvula de cierre de activación remota para evitar que el gas natural escape en caso de que se rompa la manguera. | No existe válvulas de exceso de flujo para las dimensiones requeridas en estaciones de carga y descarga de GNC | No procede el comentario, los dispositivos solicitados en este numeral están considerados para hacer frente a los diferentes escenarios que se pueden presentar en las terminales de carga. |
| 239 | 61 | 8.3 b) | B) Las válvulas de exceso de flujo deben cerrar automáticamente al circular el flujo de corte. Las válvulas y accesorios instalados aguas arriba de una válvula de exceso de flujo deben tener una capacidad de flujo mayor que el flujo de corte. | ELIMINAR INCISO. | No existe válvulas de exceso de flujo para las dimensiones requeridas en estaciones de carga y descarga de GNC | No procede el comentario, en la normatividad internacional se hace referencia a este tipo de dispositivos de seguridad. |
| 240 | 62 | 8.3.1 c) | C) Las tuberías de gas natural deben tener una separación mínima de 1 m de cables y artefactos eléctricos. | ELIMINAR INCISO. | Este punto no aplica, las distancias se establecen en la NOM-001-SEDE vigente. Esto no es posible, a menos que se especifique, "que no sean aptos para área clasificada.". Proyectos: Especificar que se refiere a cables sin alguna canalización y equipos que no son a prueba de explosión. | Procede parcialmente el comentario, se elimina el inciso, sin embargo este requisito se contempla en el inciso d) del Anexo I por lo que se adecua éste, para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica, para quedar como sigue: APÉNDICE NORMATIVO I CLASIFICACIÓN DE ÁREAS PELIGROSAS. ... d. Se deben implementar medidas de seguridad cuando exista riesgo de chispas eléctricas debidas a descargas de electricidad estática o a corrientes parásitas o impresas, por ejemplo, de un sistema de protección catódica. |
| 241 | 63 | 8.3.2 | 8.3.2 4) En las islas de suministro y descarga, y cerca de las zonas de compresión y almacenamiento se deben colocar pulsadores grandes tipo hongo a prueba de explosión, localizados a 1.8 m sobre el piso y debidamente señalizados con el letrero "Paro De Emergencia". | Proyectos: 4) En las islas de suministro y descarga, y cerca de las zonas de compresión y almacenamiento se deben colocar pulsadores grandes tipo hongo a prueba de explosión, localizados a 1.5 m sobre el piso y debidamente señalizados con el letrero "Paro De Emergencia". | Proyectos: La altura de los Paros de Emergencia es muy alta. | No procede la propuesta, debido a que no se proporciona el fundamento técnico para la altura de colocación de los pulsadores. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|--|--|
| 242 | 64 | 8.3.2 a) | 8.3.2.A) Se deben instalar activadores de accionamiento manual local y remoto para Paro de Emergencia que paren los compresores, cierren las válvulas de los recipientes de almacenamiento, corten la energía eléctrica a los equipos y componentes donde pueda haber gas natural, excepto el sistema de detección de gas y fuego, y el sistema de iluminación. El restablecimiento de la operación normal del sistema debe ser realizado por personal calificado. Se debe avisar a través de una alarma sonora y visual en el momento en que se está efectuando dicho restablecimiento. | Se deben instalar activadores de accionamiento manual local y remoto para Paro de Emergencia que paren los compresores, cierren las válvulas de los recipientes de almacenamiento, corten la energía eléctrica a los equipos y componentes donde pueda haber gas natural, excepto el sistema de detección de gas y fuego, el sistema de iluminación y sistema contra incendios. El restablecimiento de la operación normal del sistema debe ser realizado por personal calificado. Se debe avisar a través de una alarma sonora y visual en el momento en que se está efectuando dicho restablecimiento. | Agregar a excepciones el Sistema Contra Incendios | Procede parcialmente el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción quedando de la siguiente manera: 6.1.5. Activadores manuales de Paro de Emergencia: a. Se deben instalar activadores de accionamiento manual local y remoto para Paro de Emergencia que paren los Compresores, cierren las válvulas de los recipientes de almacenamiento, corten la energía eléctrica a los equipos y Componentes donde pueda haber Gas Natural, excepto al sistema de detección de mezclas explosivas, sistema de iluminación y sistema contra incendio. El restablecimiento de la operación normal del sistema debe ser realizado por personal calificado. Se debe avisar a través de una alarma sonora y visual en el momento en que se está efectuando dicho restablecimiento, y |
| 243 | 65 | 8.3.2 b) | 8.3.2.B) 4) En las islas de suministro y descarga, y cerca de las zonas de compresión y almacenamiento se deben colocar pulsadores grandes tipo hongo a prueba de explosión, localizados a 1.8 m sobre el piso y debidamente señalizados con el letrero "Paro De Emergencia". | 4) En las islas de suministro y descarga, y cerca de las zonas de compresión y almacenamiento se deben colocar pulsadores grandes tipo hongo a prueba de explosión, localizados a 1.2 m sobre el piso y debidamente señalizados con el letrero "Paro De Emergencia". | La altura de los Paros de Emergencia es muy alta. | No procede la propuesta, debido a que no se proporciona el fundamento técnico para la altura de colocación de los pulsadores. |
| 244 | 66 | 8.3.3 | 8.3.3 Planta de energía eléctrica de emergencia. Las Terminales de suministro y de descarga deben estar equipadas con planta de energía eléctrica de emergencia accionada por motor de combustión interna, con potencia suficiente para operar todos los equipos de la Terminal de GNC de manera normal. | ELIMINAR | Esto no atenta contra la seguridad de las estaciones siempre que se cuente con un sistema contra incendio independiente y autónomo. Los respaldos de energía de la operación deben ser opcionales para los propietarios de las estaciones. Es un tema comercial. | Procede parcialmente el comentario, se elimina la obligatoriedad del requisito y como resultado del análisis a las demás propuestas recibidas, se modifica la redacción quedando de la siguiente manera: 6.1.6. Planta de energía eléctrica de emergencia. Es opcional que las Terminales de Carga y de Descarga estén equipadas con planta de energía eléctrica de emergencia accionada por motor de combustión interna, con potencia suficiente para llevar a paro seguro la operación de las Terminales de GNC a falla de energía eléctrica. |
| 245 | 67 | 8.3.4 | 8.3.4 Sistema de agua contra incendio | ELIMINAR APARTADO. | No aplica ya que el tipo de combustible no requiere sistemas de agua contra incendio. En todo caso hacer referencia a la Normativa Aplicable. ¿Apagar gas con agua? | Procede parcialmente el comentario, se elimina el concepto de contra incendio a base de agua y para dar mayor claridad del requisito, se modifica la redacción del numeral 8.3.4, quedando de la manera siguiente: 6.1.7. Sistema contra incendio. Se debe instalar el sistema contra incendio de acuerdo a lo establecido en el diseño del proyecto. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|--|--|
| 246 | 68 | 8.3.4 a) | A) El sistema de agua contra incendio debe diseñarse, configurarse y contar con los dispositivos adecuados para hacer frente a un incendio dentro de la Terminal de GNC, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables. | ELIMINAR INCISO. | Ídem anterior. | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se elimina el inciso a) del numeral 8.3.4. |
| 247 | 69 | 8.3.4 b) | B) Dicho sistema debe contar con un tanque de almacenamiento de agua con capacidad que cumpla con las normas oficiales mexicanas aplicables. | ELIMINAR INCISO. | Ídem anterior. | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se elimina el inciso b) del numeral 8.3.4. |
| 248 | 70 | 8.3.4 c) | C) La red de agua contra incendio debe tener al menos dos equipos de bombeo accionados por fuentes de potencia independientes. | ELIMINAR INCISO. | Ídem anterior. | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se elimina el inciso c) del numeral 8.3.4. |
| 249 | 71 | 8.4.1 | 8.4.1.- Caminos. Los caminos de ingreso y las áreas de suministro y descarga de combustible deben estar pavimentados, perfectamente delimitados y debidamente señalizados e iluminados para permitir llegar a los diferentes sectores. Se deben implementar las consideraciones de diseño siguientes: | 8.4.1 Caminos. Los caminos de ingreso y las áreas de suministro y descarga de combustible deben estar habilitados, perfectamente delimitados y debidamente señalizados para permitir llegar a los diferentes sectores. Se deben implementar las consideraciones de diseño siguientes: | | Procede parcialmente la propuesta, sin embargo del análisis a las demás propuestas recibidas, se modifica la redacción quedando de la siguiente manera: 6.1.8. Áreas de maniobras. Los caminos de ingreso y egreso, y las áreas de carga y descarga de GNC deben estar habilitados, delimitados, señalizados e iluminados para permitir el libre tránsito. Se deben implementar las consideraciones siguientes: |
| 250 | 72 | 8.4.1 a) | A) Deben ser aptos para el tránsito de vehículos de 30 toneladas. | a) Deben ser aptos para el tránsito de vehículos según la NOM-012-SCT-2014 o la que la sustituya. | No se debe limitar el tonelaje más allá de lo que compete a la norma oficial correspondiente. Recordar que los camiones con dos tráileres pesan alrededor de 70 toneladas en total y lo que nos preocupa, desde el punto de vista de la carga sobre el terreno, es la carga por eje. (Así se especifica la carga en las leyes de tránsito) | Procede parcialmente el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción quedando de la siguiente manera: 6.1.8... a. Deben ser aptos para el tránsito de vehículos de conformidad a la normatividad vigente aplicable; |
| 251 | 73 | 8.4.1 d) | D) Estar aisladas de otras instalaciones de la Terminal. | ELIMINAR PARRAFO. | No aplica ¿Qué quiere decir "aislada"? En una Norma se debería describir que tipo de aislación se requiere. (Distancia, muro, alambrado, desnivel del terreno..... Y especificarla) Proyectos: No es necesario aislar los accesos e instalaciones de la Terminal. Sin embargo, es necesario mantener despejados los accesos. | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se elimina el inciso c) del numeral 8.4.1 se elimina. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|--|---|
| 252 | 74 | 8.4.1 e) | E) Los caminos de ingreso y egreso, y las áreas de suministro o de descarga deben estar diseñados para que los semirremolques que transportan recipientes de GNC ingresen y queden acomodados en las islas de carga o de descarga dirigidos hacia la salida sin necesidad de maniobras ni movimientos en reversa; el egreso de los vehículos también debe realizarse en forma directa sin maniobras ni movimientos en reversa. | E) Los caminos de ingreso y egreso, y las áreas de suministro o de descarga deben estar diseñados para que los semirremolques que transportan recipientes de GNC ingresen y queden acomodados en las islas de carga o de descarga. | Lo solicitado es excesivo, e incrementaría demasiado el tamaño del terreno y los costos de la estación. Esto aumenta el costo de la estación por crecimiento de superficie y saca de funcionamiento casi todas las estaciones de descarga a nivel industrial. Proyectos: Sólo el egreso en reversa de la estación, debe ser prohibida. | Procede parcialmente el comentario, se modifica la redacción quedando de la siguiente manera: 6.1.8... ... d. Deben estar diseñadas para que los Semirremolques que transportan recipientes de GNC queden acomodados en las islas de carga o de descarga dirigidos hacia la salida, la salida de los vehículos debe realizarse en forma directa sin maniobras ni movimientos en reversa. |
| 253 | 75 | 8.4.2 c) | C) Cuando sean más de dos islas, éstas deben estar dispuestas en forma paralela y con distancia mínima de 8 m entre los bordes de las plataformas. | ELIMINAR INCISO | Esta condición exige mayor área para los proyectos y por ende más los haría más costosos. No es necesario cuando el tránsito es restringido en estos proyectos tanto en cantidad como en velocidad. ¿No se entiende, el paralelo es longitudinal (Aplicable) o Transversal (Mayor Costo)? Proyectos: El acomodo de islas en paralelo con la separación de 8 m, resulta desfavorable tanto por la ubicación del predio como su área. Además de encarecer el proyecto y no ser viable para predios pequeños. | No procede el comentario de eliminar el numeral, debido a que el objetivo de la norma es la de establecer los requisitos mínimos de seguridad en las instalaciones objeto de la misma y la justificación de esta propuesta no atiende el tema de seguridad. Solo se actualiza el numeral quedando en el 6.1.9 inciso c. |
| 254 | 76 | 8.4.3 | 8.4.3. Carga o descarga de módulos de recipientes A) Los módulos de recipientes deben disponerse en grupos con un máximo de 9 módulos por isla. | ELIMINAR INCISO | No es clara esta condición. | Procede parcialmente el comentario sobre la claridad de la condición, por lo que se mejora la redacción quedando de la siguiente manera: 6.1.10. Carga o descarga de módulos de recipientes. a. Los módulos intercambiables de recipientes deben disponerse en grupos con un máximo de 9 módulos y plataformas por isla, y |
| 255 | 77 | 8.4.3 b) | 8.4.3. B) Si hay más de una isla, la separación entre islas debe ser de al menos 8 m. | ELIMINAR INCISO | Esta condición exige mayor área para los proyectos y por ende más los haría más costosos. No es necesario cuando el tránsito es restringido en estos proyectos tanto en cantidad como en velocidad. | Procede la propuesta, se elimina de este apartado y se mantiene el requisito del numeral final 6.1.9 inciso c. y 6.1.11 inciso b, por ser una condición de seguridad. |
| 256 | 78 | 8.4.3 c) | 8.4.3. C) La proyección de los módulos sobre la isla no debe exceder el perímetro de la isla. | REVISAR. | El apartado no es claro en su descripción. No está definido los "módulos" ni sus dimensiones. ¿Las islas entonces deben ser del mismo grande o mayores que los módulos? | Procede el comentario, se modifica la redacción quedando de la siguiente manera: 6.1.10... ... b. En el caso de Semirremolques con módulos intercambiables, las islas deben ser de una superficie tal que, la proyección de los módulos sobre la isla no exceda el perímetro por isla. |
| 257 | 79 | 8.4.4 | 8.4.4. Carga o descarga de semirremolques con recipientes fijos. | -- | -- | Sin propuesta. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---------------------|-----------------------------------|--|--|--|---|--|--|--|--|----------------|-----------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|-----------------------|------------------|---|---|----|--|---|--------------------|----|---|----|--|----|---------------------|----|----|----|--|----|-----------------|----|----|----|--|----|------------------|---|---|---|--|---|-----------|--|--|--|--|--|---|----|----|----|----|----|---|---|
| 258 | 80 | 8.4.4 a) | A) Los semirremolques deben disponerse en grupos con un máximo de 6 por isla. | ELIMINAR INCISO | No es clara esta condición. | Procede parcialmente el comentario sobre la claridad de la redacción, la disposición de grupos máximos de inventarios es una cuestión de seguridad, por lo que se modifica la redacción quedando de la siguiente manera: 6.1.11. Carga o descarga de Semirremolques con recipientes fijos. a. Los semirremolques con recipientes fijos deben disponerse en grupos y cada grupo limitado a un máximo de 6 unidades de Semirremolques; | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 259 | 81 | 8.4.4 b) | B) La separación entre grupos de Semirremolques debe ser de al menos, 8 m. | ELIMINAR INCISO | Recordemos que hay tráileres que tienen carga lateral, por lo tanto, entre dos carriles consecutivos, debe tener una isla con su correspondiente poste de llenado o de descarga. En éstos casos pretender una distancia de 8 metros entre dos camiones que estén cargando o descargando en paralelo es excesivo. | Procede parcialmente el comentario, la distancia mínima de seguridad es una condición que permite tener una zona de salvaguarda y se está estableciendo entre grupos de semirremolques, por lo que se modifica la redacción quedando de la siguiente manera: 6.1.11... ... b. Cada grupo de semirremolques debe estar separado por una distancia no menor a 8 metros del recipiente más cercano de otro grupo de Semirremolques, y | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 260 | 82 | 8.4.4 c) | C) Las boquillas de recepción de carga o los conectores de descarga de combustible deben estar como mínimo 0.4m del borde de la plataforma | ELIMINAR INCISO | NO ES CLARA LA INFORMACION | Procede parcialmente el comentario sobre la claridad de la información, por lo que del análisis a las demás propuestas recibidas, se modifica la redacción quedando de la siguiente manera: 6.1.11... ... c. Para el caso de Semirremolques con recipientes fijos, las Boquillas de Recepción y descarga de la instalación fija, deben estar como mínimo a 0.40 metros del borde de la plataforma. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 261 | 83 | 8.4.5 | 8.4.5 Distancias entre las áreas de las Terminales | <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Desde Hasta</th> <th colspan="5">Distancia en metros</th> </tr> <tr> <th>Almacenamiento</th> <th>Estación de regulación y medición</th> <th>Área de carga o de descarga</th> <th>Límite de la Terminal de descarga</th> <th>Sistema de Compresión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Límite de predio</td> <td>3</td> <td>0</td> <td>15</td> <td></td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Edificios públicos</td> <td>50</td> <td>0</td> <td>50</td> <td></td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Oficina y depósitos</td> <td>15</td> <td>10</td> <td>15</td> <td></td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Fleets abiertas</td> <td>20</td> <td>20</td> <td>20</td> <td></td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Caminos internos</td> <td>3</td> <td>2</td> <td>0</td> <td></td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Gasoducto</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Límite de predio en el cual pueden edificarse viviendas</td> <td>50</td> <td>20</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> | Desde Hasta | Distancia en metros | | | | | Almacenamiento | Estación de regulación y medición | Área de carga o de descarga | Límite de la Terminal de descarga | Sistema de Compresión | Límite de predio | 3 | 0 | 15 | | 3 | Edificios públicos | 50 | 0 | 50 | | 50 | Oficina y depósitos | 15 | 10 | 15 | | 10 | Fleets abiertas | 20 | 20 | 20 | | 20 | Caminos internos | 3 | 2 | 0 | | 3 | Gasoducto | | | | | | Límite de predio en el cual pueden edificarse viviendas | 50 | 20 | 50 | 50 | 50 | Distancias exageradas que no son proporcionales para proyectos medianos o pequeños haciéndolos inviables. | Procede parcialmente el comentario, una vez analizado el comparativo de la normatividad en la materia y la propuesta recibida, se mantiene la distancia que provee mayor seguridad, por lo que se modifican las tablas de distanciamiento, adicional a ello se incorpora una alternativa para la reducción de las distancias establecidas, a través de la implementación de las medidas de seguridad resultantes de un Análisis de Capas de Protección, se establecen los criterios a cumplir y las definiciones correspondientes en los numerales 4.4, 4.7, 5c, 6.3 k y 6.1.12; y se realizan los ajustes requeridos a la numeración consecutiva, quedando de la siguiente manera: |
| Desde Hasta | Distancia en metros | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Almacenamiento | Estación de regulación y medición | Área de carga o de descarga | Límite de la Terminal de descarga | Sistema de Compresión | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Límite de predio | 3 | 0 | 15 | | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Edificios públicos | 50 | 0 | 50 | | 50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Oficina y depósitos | 15 | 10 | 15 | | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fleets abiertas | 20 | 20 | 20 | | 20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Caminos internos | 3 | 2 | 0 | | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Gasoducto | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Límite de predio en el cual pueden edificarse viviendas | 50 | 20 | 50 | 50 | 50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---------------------|-----------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|--|-------------|---------------------|--|--|--|--|------------------|-----------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|-----------------------|-----------------------------------|-----|-----|-----|---|-----|--------------------|----|----|----|---|----|----------------------|----|----|----|---|----|-------------------|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|
| | | | | | | <p>4.4. Análisis de Capas de Protección: Herramienta semi-cuantitativa de análisis y evaluación de riesgos que permite determinar si se requieren implementar Capas de Protección Independientes de seguridad en los escenarios de mayor riesgo identificados en el Análisis de Riesgos, comúnmente denominado LOPA por sus siglas en inglés Layers Of Protection Analysis.</p> <p>4.7. Capa de Protección Independiente: Sistema, dispositivo o acción, que cumple con las características de efectividad, independencia y ser auditable.</p> <p>5. Diseño</p> <p>...</p> <p>c. Análisis de Capas de Protección. En el caso de instalaciones nuevas o modificadas que requieran reducir las distancias de seguridad establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana para elementos internos y externos, se debe desarrollar un Análisis de Capas de Protección y determinar la reducción de riesgo cuantitativo en la instalación.</p> <p>El Análisis de Capas de Protección debe ser desarrollado de acuerdo con las mejores prácticas disponibles y la reducción de riesgo cuantitativo de la instalación de acuerdo al IEC-61511 part. 3: 2003, ANSI/ISA 84.00.01 part. 3 2004, o aquellos que los sustituyan; o código o estándar equivalente, similar o superior; y deben ser ejecutados por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional en la materia.</p> <p>Las recomendaciones derivadas de Análisis de Capas de Protección deben ser integradas al diseño de la Terminal de Carga, Terminal de Descarga y la Estación de Suministro de GNC y deben implementarse durante la etapa de construcción.</p> <p>6.1.12. Distancias entre las áreas de las Terminales. Las terminales deben cumplir con las distancias establecidas en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla 6.1.12.1 Distancias entre las áreas de las Terminales.</p> <table border="1" data-bbox="1528 1138 1919 1365"> <thead> <tr> <th rowspan="2">DESDE HASTA</th> <th colspan="5">DISTANCIA EN METROS</th> </tr> <tr> <th>ALMACEN ALIMENTO</th> <th>ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN</th> <th>ÁREA DE CARGA O DESCARGA</th> <th>LÍMITE DE LA TERMINAL DE DESCARGA</th> <th>SISTEMA DE COMPRESIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lugares de concentración pública.</td> <td>100</td> <td>100</td> <td>100</td> <td>-</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Oficina o almacén.</td> <td>15</td> <td>10</td> <td>15</td> <td>-</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Fuentes de ignición.</td> <td>20</td> <td>20</td> <td>20</td> <td>-</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Caminos internos.</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Límite de propiedad en donde existan viviendas.</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> | DESDE HASTA | DISTANCIA EN METROS | | | | | ALMACEN ALIMENTO | ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN | ÁREA DE CARGA O DESCARGA | LÍMITE DE LA TERMINAL DE DESCARGA | SISTEMA DE COMPRESIÓN | Lugares de concentración pública. | 100 | 100 | 100 | - | 100 | Oficina o almacén. | 15 | 10 | 15 | - | 10 | Fuentes de ignición. | 20 | 20 | 20 | - | 20 | Caminos internos. | 3 | 3 | 3 | - | 3 | Límite de propiedad en donde existan viviendas. | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 |
| DESDE HASTA | DISTANCIA EN METROS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | ALMACEN ALIMENTO | ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN | ÁREA DE CARGA O DESCARGA | LÍMITE DE LA TERMINAL DE DESCARGA | SISTEMA DE COMPRESIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Lugares de concentración pública. | 100 | 100 | 100 | - | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Oficina o almacén. | 15 | 10 | 15 | - | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fuentes de ignición. | 20 | 20 | 20 | - | 20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Caminos internos. | 3 | 3 | 3 | - | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Límite de propiedad en donde existan viviendas. | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|------------------------------|---|--|---|---|--------------|---------------------|--|--|---|--|--|------------------------|-------------|--------------------|--------------|--|---|---|----|--------------------|---|---|----|
| | | | | | | <p>Tabla 6.1.12.2 Distancias del Sistema de Almacenamiento Estacionario y del sistema de Compresión</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Local/objeto</th> <th colspan="3">DISTANCIA EN METROS</th> </tr> <tr> <th colspan="3">VOLUMEN TOTAL DE ALMACENAMIENTO EN LITROS DE AGUA</th> </tr> <tr> <td>Almacenamiento de GNC.</td> <td>Hasta 4,000</td> <td>desde 4000 a 10000</td> <td>sobre 10,000</td> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aberturas o ventanas en cualquiera construcción.</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Limite del predio.</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> <p>En el caso de que derivado de las características del Proyecto no se puedan cumplir las distancias establecidas en las tablas 6.1.12.1 y 6.1.12.2, se deben incorporar desde el diseño de la Terminal de Carga o Terminal de Descarga las medidas recomendadas en el Análisis de Capas de Protección e implementarse durante la etapa de construcción.</p> <p>6.3. Pre-arranque</p> <p>...</p> <p>k. El Análisis de Capas de Protección y las recomendaciones resultantes implementadas en el Proyecto, cuando no se puedan cumplir las distancias establecidas en la Terminal de Carga, Terminal de Descarga o Estación de Suministro.</p> | Local/objeto | DISTANCIA EN METROS | | | VOLUMEN TOTAL DE ALMACENAMIENTO EN LITROS DE AGUA | | | Almacenamiento de GNC. | Hasta 4,000 | desde 4000 a 10000 | sobre 10,000 | Aberturas o ventanas en cualquiera construcción. | 3 | 4 | 10 | Limite del predio. | 3 | 4 | 10 |
| Local/objeto | DISTANCIA EN METROS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | VOLUMEN TOTAL DE ALMACENAMIENTO EN LITROS DE AGUA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Almacenamiento de GNC. | Hasta 4,000 | desde 4000 a 10000 | sobre 10,000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aberturas o ventanas en cualquiera construcción. | 3 | 4 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Limite del predio. | 3 | 4 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 262 | 84 | 9 | 9.- DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES DE SUMINISTRO DE GNC DE LLENADO RÁPIDO. | -- | -- | -- | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 263 | 85 | 9.1.1 | 9.1.1. Referencias. Para pronta referencia se transcriben a continuación las definiciones de los diferentes tipos de estaciones de suministro de GNC para sistemas de combustible a bordo de vehículos automotores. Los numerales entre paréntesis corresponden con los del capítulo 1 de este Proyecto de NOM. | Referencias. Para pronta referencia se transcriben a continuación las definiciones de los diferentes tipos de estaciones de suministro de GNC para sistemas de combustible a bordo de vehículos automotores. Los numerales entre paréntesis corresponden con los del capítulo 1 de esta NOM. | Cuando se apruebe, ya no será proyecto. Aplicarlo a todo el cuerpo de la NOM, se repite en muchos otros artículos. | No procede el comentario debido a que fueron eliminadas de este apartado, como resultado de las demás propuestas recibidas, por encontrarse en el apartado destinado a definiciones. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 264 | 86 | 9.2.1 | 9.2.1. Estar localizados en exteriores arriba del nivel del piso, instalados sobre cimentaciones con sistemas de anclaje diseñados para cumplir con los requisitos de las Normas aplicables de acuerdo con las condiciones sísmicas y climáticas de la región. | Estar localizados en exteriores arriba del nivel del piso, instalados sobre cimentaciones o estructuras adecuadamente diseñadas con sistemas de anclaje para cumplir con los requisitos de los fabricantes y de las Normas aplicables de acuerdo con las condiciones sísmicas y climáticas de la región. | Por limitación de espacios en estaciones existentes donde cabe la posibilidad de ampliación a estaciones duales se deben abrir alternativas para colocar los equipos optimizando el uso de los espacios existentes. | Procede parcialmente el comentario, se modifica la redacción y se complementa el término Normas Aplicables para dar mayor claridad al requisito, se replica esta modificación en los requisitos que refieren a Normas Aplicables, la redacción de este numeral queda de la siguiente manera: 6.2.3.1. Estar localizados en exteriores arriba del nivel del piso, instalados sobre cimentaciones o estructuras adecuadamente diseñadas con sistemas de anclaje para cumplir con los requisitos de los fabricantes y de las Normas Aplicables al diseño de acuerdo con las condiciones sísmicas y climáticas de la región. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|------------------------------|---|---|---|--|---------------------|--|--|--|--------------|---|--|--|--|-------------|--------------------|--------------|-----------------------|--|--|--|--------------------------|---|---|----|---|---|---|----|---|---|---|----|
| 265 | 87 | 9.2.3 a) | 9.2.3. a.- 3 m al límite del predio de la Estación, al edificio más cercano o cualquier fuente de ignición. | 3 m al límite del predio de la Estación, al edificio vecino más cercano o cualquier fuente de ignición. | Se entiende como cualquier edificación inclusive propia o interna. Debe limitarse solo a las edificaciones externas o vecinas | <p>Procede parcialmente el comentario, para dar mayor claridad y certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción propuesta y se incluye en una tabla, y derivado del análisis de las demás propuestas recibidas se integra la tabla 6.2.3.3 y se incorpora una alternativa para la reducción de las distancias establecidas, a través de la implementación de las medidas de seguridad resultantes de un Análisis de Capas de Protección, se establecen los criterios a cumplir y las definiciones correspondientes en los numerales 4.4, 4.7, 5c, 6.3 k y 6.2.3.3; y se realizan los ajustes requeridos a la numeración consecutiva. quedando de la siguiente manera:</p> <p>6.2.3.3. Los equipos de compresión, almacenamiento y suministro deben cumplir con las siguientes distancias:</p> <p>a. El sistema de almacenamiento estacionario y el sistema de compresión, deben estar ubicados a una distancia mínima de:</p> <p>Tabla 6.2.3.3 Distancias de seguridad del Sistema de Almacenamiento Estacionario y del sistema de Compresión.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">DISTANCIA EN METROS</th> </tr> <tr> <th>Local/objeto</th> <th colspan="3">volumen total de almacenamiento en litros de agua</th> </tr> <tr> <td></td> <th>Hasta 4,000</th> <th>desde 4000 a 10000</th> <th>sobre 10,000</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Almacenamiento de GNC</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Establecimiento público*</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Aberturas o ventanas en cualquiera construcción</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Límite del predio y Fuente de ignición.</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> <p>b. Los equipos de compresión, almacenamiento y suministro deben estar ubicados, como mínimo, a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3 m del límite de la calle o banqueta pública; 3 m entre un recipiente Estacionario y material que se pueda incendiar rápidamente; 6 m entre un recipiente Estacionario y la pared exterior más cercana de tanques abiertos que contengan líquidos combustibles o inflamables, y 15 m a las vías de ferrocarril. <p>En el caso de que derivado de las características del Proyecto no se puedan cumplir las distancias establecidas en el numeral 6.2.3.3, se deben incorporar desde el diseño de la Estación de Suministro las medidas recomendadas en el Análisis de Capas de Protección e implementarse durante la etapa de construcción.</p> | DISTANCIA EN METROS | | | | Local/objeto | volumen total de almacenamiento en litros de agua | | | | Hasta 4,000 | desde 4000 a 10000 | sobre 10,000 | Almacenamiento de GNC | | | | Establecimiento público* | 3 | 4 | 10 | Aberturas o ventanas en cualquiera construcción | 3 | 4 | 10 | Límite del predio y Fuente de ignición. | 3 | 4 | 10 |
| DISTANCIA EN METROS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Local/objeto | volumen total de almacenamiento en litros de agua | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Hasta 4,000 | desde 4000 a 10000 | sobre 10,000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Almacenamiento de GNC | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Establecimiento público* | 3 | 4 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aberturas o ventanas en cualquiera construcción | 3 | 4 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Límite del predio y Fuente de ignición. | 3 | 4 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|--|--|
| 266 | 88 | 9.3 | <p>9.3.- Protección contra impactos de vehículos. Cada frente de una instalación de almacenamiento de GNC que está expuesto al peligro de impacto de vehículos, debe estar protegido por barreras de protección iguales o equivalentes a las protecciones especificadas en los incisos siguientes:</p> <p>a) Donde se prevé que los vehículos pueden moverse a 10 km/h o menos, la protección debe ser con una cerca de alambre o una pared de resistencia igual. La cerca o la pared deben estar a una distancia mínima de 1.0 m del recipiente de GNC más cercano. La cerca debe ser de alambre de diámetro mínimo de 3 mm, galvanizado por inmersión en caliente con tejido romboidal (ciclónica) con un tamaño de malla de 51 mm. Los postes deben ser de tubo de acero de 75 mm de diámetro mínimo, rellenos de concreto con una separación entre postes no mayor a 3 m y a una distancia no menor a 1.0 m del recipiente más cercano. Los postes deben tener una altura mínima de 1.0 m desde el nivel de piso y la parte inferior del poste debe estar embebida en concreto con una profundidad no menor a 0.75 m.</p> <p>b) Donde se prevé que los vehículos pueden moverse entre 10 km/h y 50 km/h, la protección debe ser por medio de tubos de acero de 100 mm de diámetro mínimo, rellenos de concreto con una separación entre postes no mayor a 3 m y a una distancia no menor a 1.0 m del recipiente más cercano, con altura no menor a 1.0 m desde el nivel del piso y la parte inferior del poste debe estar embebida en concreto con una profundidad no menor a 0.75 m.</p> <p>c) Donde se prevé que los vehículos pueden moverse a velocidades mayores a 50 km/h, la protección debe ser por medio de alguna de las alternativas siguientes:</p> <p>1 Una defensa de 310 mm de ancho mínimo, en posición horizontal situada al menos a 1.0 m o más del recipiente más cercano, apoyada con postes de perfil de acero, con una dimensión mínima de 190 mm, con una separación entre centros no mayor a 1.9 m y enterrados no menos de 0.9 m por debajo del nivel del piso.</p> | <p>Protección contra impactos de vehículos. Cada frente de una instalación de almacenamiento de GNC que está expuesto al peligro de impacto de vehículos, debe estar protegido por barreras de protección iguales o equivalentes a las protecciones especificadas en los incisos siguientes:</p> <p>a) La protección debe ser por medio de tubos de acero de 100 mm de diámetro mínimo, rellenos de concreto con una separación entre postes no mayor a 1 m y a una distancia no menor a 1.0 m del recipiente más cercano, con altura no menor a 1.0 m desde el nivel del piso y la parte inferior del poste debe estar embebida en concreto con una profundidad no menor a 0.50 m.</p> <p>b) Como medida complementaria se debe limitar la velocidad de circulación al interior de la estación a máximo 10 km/h. Este límite se deberá indicar mediante avisos reflectivos instalados en todas las islas de despacho y en otras áreas de la estación.</p> | <p>No se deben abrir posibilidades en que en una estación de servicio se permita circulación de vehículos a velocidades tan altas.</p> <p>50 k/h en una estación es inaudito e inadmisibles.</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, se modifican los requisitos de este numeral basado en las características de la protección y no en las velocidades de circulación, quedando de la siguiente manera:</p> <p>6.2.4. Protección contra impacto vehicular. Los frentes expuestos al peligro de impacto de vehículo, de la Estación de Suministro de GNC, deben estar protegidos por barreras de protección iguales o equivalentes a las protecciones especificadas en los incisos siguientes, que garantice la salvaguarda del sistema de almacenamiento, sistema de compresión y el sistema de suministro:</p> <p>a. Postes. Deben estar espaciados no más de 1.00 m entre caras interiores, enterrados verticalmente no menos de 0.90 m bajo NPT, con altura mínima de 0.90 m sobre NPT. Deben ser de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Concreto armado: De al menos 0,20 m de diámetro; 2. Tubería de acero al carbono: Cédula 80, de al menos 102.00 mm de diámetro nominal, y 3. Tubería de acero al carbono: Cédula 40, de al menos 102.00 mm de diámetro nominal, rellena con concreto. <p>b. Muretes de concreto armado. Deben estar espaciados no más de 1.00 m entre caras laterales, enterrados verticalmente no menos de 0,40 m bajo el NPT, con altura mínima de 0.75 m sobre NPT y al menos 0,20 m de espesor. Se permite también el murete corrido, y</p> <p>c. Protecciones en "U" (grapas). Se debe emplear tubería de acero al carbono, cédula 40 con o sin costura, de al menos 102.00 mm de diámetro nominal, enterradas verticalmente no menos de 0.90 m bajo NPT. La parte alta del elemento horizontal debe quedar a una altura mínima de 0.75 m sobre NPT. La separación máxima entre las caras de cada grapa, y entre grapas, debe ser de 1.00 m. Las protecciones antes señaladas deben marcarse con franjas diagonales alternas amarillas y negras, y estar ubicadas a cuando menos 1.00 m del sistema expuesto a impacto vehicular.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|---|--|---|
| | | | 2 Una barrera de concreto reforzado con altura no menor a 0.75 m al nivel de piso y situado a una distancia no menor a 1.0 m del recipiente más cercano. | | | |
| 267 | 89 | 10 | 10.- OPERACIÓN DE TERMINALES Y ESTACIONES DE GNC | -- | -- | -- |
| 268 | 90 | 10.8 | 10.8.D) Los Surtidores y Postes deben tener un dispositivo de protección contra presión excesiva, adicional al disco de ruptura para prevenir una presión excesiva en los Recipientes. Dicho dispositivo adicional debe actuar a una presión de 125 % de la Presión de Servicio Nominal del Conector de Llenado del Surtidor o del Poste. | Los Surtidores y Postes deben tener un dispositivo de protección contra presión excesiva, para prevenir una presión excesiva en los Recipientes. Dicho dispositivo debe actuar a una presión de 125 % de la Presión de Servicio Nominal del Conector de Llenado del Surtidor o del Poste. | | No procede el comentario, debido a que no se hace una justificación para eliminar un dispositivo de seguridad en los surtidores y postes. |
| 269 | 91 | 10.9.2 | 10.9.2 Control de la presión del GNC. Las Estaciones deben tener los medios adecuados para controlar la presión del GNC entregado al vehículo automotor. Este control deberá diseñarse a prueba de fallas para evitar que el GNC suministrado exceda cualquiera de los límites siguientes: a) Una presión estable de 200 bar a una temperatura uniforme de 15°C. b) Una presión estable de 260 bar a una temperatura de 57°C. c) 260 bar inmediatamente después del llenado, sin considerar la temperatura. d) La presión de llenado debe ser compensada por temperatura para evitar presiones que excedan la presión máxima permitida. Esta compensación se basa en un gas natural que cumple la ecuación siguiente: $P \text{ (bar)} = 178.6 + [1.43 \times T \text{ (}^\circ\text{C)}]$. Para los gases que no cumplan con esta ecuación, debe reducirse la presión de llenado para proteger al recipiente en caso de exposición al calor o al fuego. e) La presión máxima permitida en una Estación es de 380 bar. f) Cuando la presión en el sistema del vehículo ha excedido el 125 % la Presión de Servicio Nominal de la boquilla de recepción, se debe: 1 Remover el exceso de GNC del vehículo. 2 Notificar al responsable del vehículo para que solicite la revisión y aprobación del fabricante del Recipiente Vehicular antes de continuar utilizándolo. | Eliminar Inciso. | Las limitaciones de diseño de los contenedores o recipientes deben estar basados en las normas internacionales que rigen su diseño (ASME / ISO 17519). Adicionalmente en la parte de operación solo debe referirse a cumplir con lo estipulado en el capítulo 4. | Procede parcialmente el comentario, no se elimina el numeral debido a que se modifica la redacción para dar mayor claridad de las condiciones de seguridad a las que se debe mantener la operación, homologando las especificaciones con la normatividad vigente nacional relativa a los vehículos que reciben el Gas Natural Comprimido en las estaciones de suministro referidas en este numeral, el cual queda como sigue: 7.1.13.2. Control de la presión del GNC. Las Estaciones deben tener los medios adecuados para controlar la presión de llenado del GNC al vehículo automotor. Este control debe diseñarse a Prueba de Falla para evitar que el GNC suministrado exceda cualquiera de los límites siguientes: a. Una Presión de Llenado de 200 bar para Estaciones sin sistema de compensación de temperatura; b. Una Presión de llenado de 250 bar para Estaciones con sistema de compensación de temperatura; c. La Presión de Llenado debe ser Compensada por Temperatura para evitar presiones que excedan la presión máxima permitida. Esta compensación se basa en un Gas Natural que cumple la ecuación siguiente: $P \text{ (bar)} = 178.6 + [1.43 \times T \text{ (}^\circ\text{C)}]$. Para los gases que no cumplan con esta ecuación, debe reducirse la Presión de Llenado para proteger al recipiente en caso de exposición al calor o al fuego; d. La presión máxima permitida en una Estación de Suministro no debe exceder de 250 bar, y e. Cuando la presión en el sistema del vehículo ha excedido el 1.25 del valor de la Presión de Servicio Nominal de la Boquilla de Recepción, se debe: 1. Remover el exceso de GNC del vehículo, y 2. Notificar al responsable del vehículo para que solicite la revisión y aprobación del fabricante del Recipiente vehicular. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|---|--|--|---|-------|---------------------|------------------------------|----------------------|-------------------|---------|---|---------------------|-------------|---------------------|------------------------------|---|---|---|---------------------------|----------------------------|---|------------------|--|---------------------------------------|
| 270 | 92 | 13 | 13.- PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD. | -- | -- | -- | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 271 | 93 | 13.4.2 c) | 13.4.2.c El Regulado deberá presentar a la UV el dictamen vigente relativo al diseño de las instalaciones eléctricas del Sistema de almacenamiento, expedido por una Unidad de Verificación para dar cumplimiento a la NOM-001-SEDE-2012, o aquella que la sustituya. | Para el caso de modificación o ampliación de estaciones existentes, el Regulado deberá presentar a la UV el dictamen vigente relativo al diseño de las instalaciones eléctricas del Sistema de almacenamiento, expedido por una Unidad de Verificación para dar cumplimiento a la NOM-001-SEDE-2012, o aquella que la sustituya. | Se debe hacer la salvedad porque estaciones nuevas el Regulado no podrá contar con ningún dictamen hasta que la estación esté construida. Los dictámenes se emiten una vez se verifica que las instalaciones construidas cumplen con la norma. | Procede parcialmente el comentario de modificación, se elimina este numeral debido a que resultado de las demás propuestas recibidas se eliminó este apartado y se establecieron los numerales a evaluar en la tabla siguiente: 9.2. Procedimiento. La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará para cada una de sus etapas, mediante la revisión documental y la verificación física de las Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y las Estaciones de Suministro de vehículos automotores. Tabla 1 Procedimiento por Etapas de Evaluación de la Conformidad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th>ETAPA</th> <th>NUMERAL A VERIFICAR</th> <th>PERIODICIDAD DE VERIFICACIÓN</th> <th>TIPO DE VERIFICACIÓN</th> <th>DOCUMENTO EMITIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Diseño.</td> <td>5</td> <td>Una vez por diseño.</td> <td>Documental.</td> <td>Dictamen de Diseño.</td> </tr> <tr> <td>Construcción y pre-arranque.</td> <td>6</td> <td>Una vez por construcción y verificación física de la instalación.</td> <td>Documental y verificación física de la instalación.</td> <td>Dictamen de Pre-arranque.</td> </tr> <tr> <td>Operación y mantenimiento.</td> <td>7</td> <td>Una vez por año.</td> <td>Documental, verificación física de la instalación y operación.</td> <td>Dictamen de Operación y Mantenimiento</td> </tr> </tbody> </table> | | | | | | | ETAPA | NUMERAL A VERIFICAR | PERIODICIDAD DE VERIFICACIÓN | TIPO DE VERIFICACIÓN | DOCUMENTO EMITIDO | Diseño. | 5 | Una vez por diseño. | Documental. | Dictamen de Diseño. | Construcción y pre-arranque. | 6 | Una vez por construcción y verificación física de la instalación. | Documental y verificación física de la instalación. | Dictamen de Pre-arranque. | Operación y mantenimiento. | 7 | Una vez por año. | Documental, verificación física de la instalación y operación. | Dictamen de Operación y Mantenimiento |
| ETAPA | NUMERAL A VERIFICAR | PERIODICIDAD DE VERIFICACIÓN | TIPO DE VERIFICACIÓN | DOCUMENTO EMITIDO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Diseño. | 5 | Una vez por diseño. | Documental. | Dictamen de Diseño. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Construcción y pre-arranque. | 6 | Una vez por construcción y verificación física de la instalación. | Documental y verificación física de la instalación. | Dictamen de Pre-arranque. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Operación y mantenimiento. | 7 | Una vez por año. | Documental, verificación física de la instalación y operación. | Dictamen de Operación y Mantenimiento | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 272 | 94 | 13.4.3 b) | 13.4.3.b. 2 Los registros de capacitación y, en su caso, la certificación del personal que interviene en los trabajos de construcción. | | Si se van a exigir registros de capacitación del personal de construcción, se debe ser más específico. Hay disciplinas en las que el personal de construcción ni siquiera está capacitado (albañiles, técnicos, entre otros) a diferencia de soldadores, ingenieros, etc. | Procede el comentario, se elimina el numeral, debido a que ya existe regulación general en la materia, que establece la administración que el Regulado debe ejecutar en temas de capacitación del personal. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Proponente: Luis Núñez Cervantes Gerente General de Neomexicana de GNC S.A.P.I. de C.V. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 273 | 1 | 1.4.11 | 1.4.11. Compresor de gas natural. Aparato diseñado específicamente para aumentar la presión del gas natural. | "1.4.11 Compresor de gas natural. Aparato mecánico, neumático o hidráulico diseñado específicamente para aumentar la presión del gas natural." | 1. 1.4 Definiciones. 1.4.11 Compresor de Gas Natural: La definición del proyecto de norma PROY-NOM-010-ASEA-2016 de Compresor de Gas Natural, aun cuando ha sido redactada de forma general, es ambigua y omisa respecto al tipo de mecanismos de operación que pueden utilizarse para la compresión del gas natural. Por ello y con el objeto de evitar que se prohíba la utilización de nuevos sistemas de compresión por no estar contenidos de manera específica, proponemos que la definición de Compresor de Gas Natural sea la siguiente: | Procede parcialmente el comentario, la especificidad de los componentes se debe desarrollar en el contenido de la Norma si éste describiera una tecnología específica, sin embargo se modifica el término "Compresor de gas natural" debido a que no se emplea en el desarrollo del documento, quedando de la siguiente manera: 4.11. Compresor: Aparato diseñado específicamente para aumentar la presión del Gas Natural. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|----------------------------|------------------------------|---|---|--|--|-----|-------------------|-----|-------------------------|-----|---|----------------------|-------------|-----|---------------------------|-----|---------------|------|---|--------|---------------------|---|-----|------------------|-----|---------------|-----|--|--|--------|---------------------|--|---------------------------|-----|--|--------------------|---|--|--|---|--|---|--------------|-----|----------------------------|---|----------------|----|
| 274 | 2 | | | "1.4.67 Sistema de Compresión de GNC. Sistema que puede estar constituido por uno o varios compresores mecánicos, neumáticos o hidráulicos para incrementar o mantener la presión del gas natural al nivel requerido, así como los aparatos, módulos de almacenamientos de GNC, componentes, dispositivos y accesorios necesarios para su operación segura. | II. Sistema de Compresión: Conforme a la sección 3.1 del Capítulo 3, Sistema de Compresión de GNC, recomendamos se incorpore la siguiente definición de Sistema de Compresión de GNC que es más completa y detallada, por los mismos argumentos expuestos en la definición "Compresor de Gas Natural": | No procede el comentario debido a que en cada capítulo de cada sistema se establece las generalidades de los mismos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 275 | 3 | Tabla 5.2.1 | Tabla 5.2.1 Distancias desde el Punto de Suministro de GNC <table border="1" data-bbox="491 565 728 849"> <thead> <tr> <th>Objeto</th> <th>Distancia en metros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Surtidor de combustible líquido</td> <td>1.5</td> </tr> <tr> <td>Límite del predio</td> <td>3.0</td> </tr> <tr> <td>Abertura en un edificio</td> <td>2.0</td> </tr> <tr> <td>Almacenamiento de GNC en litros de agua</td> <td>Distancia en metros*</td> </tr> <tr> <td>Hasta 4 000</td> <td>2.5</td> </tr> <tr> <td>Más de 4 000 hasta 10 000</td> <td>4.0</td> </tr> <tr> <td>Más de 10 000</td> <td>10.0</td> </tr> </tbody> </table> | Objeto | Distancia en metros | Surtidor de combustible líquido | 1.5 | Límite del predio | 3.0 | Abertura en un edificio | 2.0 | Almacenamiento de GNC en litros de agua | Distancia en metros* | Hasta 4 000 | 2.5 | Más de 4 000 hasta 10 000 | 4.0 | Más de 10 000 | 10.0 | Tabla 5.2.1 Distancias desde el Punto de Suministro de GNC <table border="1" data-bbox="816 565 1079 690"> <thead> <tr> <th>Objeto</th> <th>Distancia en metros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Surtidor de combustible líquido (gasolina, diésel y Gas L.P.)</td> <td>1.5</td> </tr> <tr> <td>Límite de predio</td> <td>3.0</td> </tr> <tr> <td>Más de 10.000</td> <td>6.0</td> </tr> </tbody> </table> | Objeto | Distancia en metros | Surtidor de combustible líquido (gasolina, diésel y Gas L.P.) | 1.5 | Límite de predio | 3.0 | Más de 10.000 | 6.0 | <p><u>II. 5.2.1 Distancias desde el punto de suministro de combustibles líquidos:</u> En el proyecto de norma PROY-NOM-010-ASEA-2016, debe considerarse de manera específica dentro de los combustibles líquidos tales como gasolina y diésel, al Gas LP; de esta manera la norma permitirá regular estaciones multimodales con más de un combustible en sus diferentes combinaciones o incluso aquellas que operen con los tres tipos de combustibles (por ejemplo Gasolina y Gas Natural, Gas LP y Gas Natural, etc.) toda vez que los 3 son combustibles líquidos. Para ello, proponemos que el primer renglón de la tabla 5.2.1 se modifique de la siguiente forma: También proponemos que en el segundo renglón -donde se señala que debe mediar una distancia de 3 metros al límite del predio- se agregué como alternativa que la distancia de 3 metros puede reducirse a 1 metro (un metro) siempre y cuando el límite del predio cuente con un muro cortafuego (4TRF - pared resistente al fuego por al menos 4 horas). Lo anterior en concordancia con las mejores prácticas de la industria, ya que esta alternativa la contemplan normas de otros países que son referentes en el tema, como Perú, Norma Técnica Peruana NTP 111.031 (Estación de compresión, módulos contenedores o de almacenamiento y estación de descarga para el gas natural comprimido GNC).</p> <p>Asimismo, proponemos reducir para el último renglón de la tabla 5.2.1 la distancia de 10.0 metros a 6.0 metros, toda vez que la distancia de 10.0 metros para el almacenamiento es excesiva y resta viabilidad al desarrollo de la industria al hacer obligatorio el uso de terrenos de mayores dimensiones.</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica el concepto de combustible líquido por petrolíferos, para dar congruencia con los conceptos establecidos en la Ley de Hidrocarburos; una vez analizado el comparativo de la normatividad en la materia, se mantiene la distancia que provee mayor seguridad y se incorpora una alternativa para la reducción de las distancias establecidas, a través de la implementación de las medidas de seguridad resultantes de un Análisis de Capas de Protección, se establecen los criterios a cumplir y las definiciones correspondientes en los numerales 4.4, 4.7, 5c, 6.3 k y 5.4.2; y se realizan los ajustes requeridos a la numeración consecutiva. Adicionalmente se precisa la definición de punto de suministro y el punto de transferencia para dar mayor claridad a la tabla y se adicionan estos conceptos en el título de la misma tabla. La cual queda como:</p> <p>5.4.2.1 El Punto de Suministro de GNC debe cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>....</p> <p>Tabla 5.4.2.1 Distancias desde el Punto de Suministro de GNC (Aplica a Postes y Surtidores).</p> <table border="1" data-bbox="1535 1036 1913 1349"> <thead> <tr> <th>OBJETO</th> <th colspan="2">DISTANCIA EN METROS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Surtidor de petrolíferos.</td> <td colspan="2">1.5</td> </tr> <tr> <td>Límite del predio.</td> <td colspan="2">3</td> </tr> <tr> <td>Aberturas o ventanas en cualquiera construcción.</td> <td colspan="2">2</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Almacenamiento estacionario de GNC (volumen en litros de agua).</td> <td>Hasta 4 000.</td> <td>2.5</td> </tr> <tr> <td>Más de 4 000 hasta 10 000.</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Más de 10 000.</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> | OBJETO | DISTANCIA EN METROS | | Surtidor de petrolíferos. | 1.5 | | Límite del predio. | 3 | | Aberturas o ventanas en cualquiera construcción. | 2 | | Almacenamiento estacionario de GNC (volumen en litros de agua). | Hasta 4 000. | 2.5 | Más de 4 000 hasta 10 000. | 4 | Más de 10 000. | 10 |
| Objeto | Distancia en metros | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Surtidor de combustible líquido | 1.5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Límite del predio | 3.0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Abertura en un edificio | 2.0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Almacenamiento de GNC en litros de agua | Distancia en metros* | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Hasta 4 000 | 2.5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Más de 4 000 hasta 10 000 | 4.0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Más de 10 000 | 10.0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Objeto | Distancia en metros | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Surtidor de combustible líquido (gasolina, diésel y Gas L.P.) | 1.5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Límite de predio | 3.0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Más de 10.000 | 6.0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| OBJETO | DISTANCIA EN METROS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Surtidor de petrolíferos. | 1.5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Límite del predio. | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aberturas o ventanas en cualquiera construcción. | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Almacenamiento estacionario de GNC (volumen en litros de agua). | Hasta 4 000. | 2.5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Más de 4 000 hasta 10 000. | 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Más de 10 000. | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|-------------------------------|---|
| | | | | | | <p>En el caso de que derivado de las características del Proyecto no se puedan cumplir las distancias establecidas en la tabla 5.4.2.1, se deben incorporar en diseño de la Terminal de Carga, Terminal de Descarga o la Estación de Suministro las medidas recomendadas en el Análisis de Capas de Protección e implementarse durante la etapa de construcción.</p> <p>4.45. Punto de Suministro: El punto de la Terminal de Carga o Estación de Suministro donde se hace la transición de tubería rígida a la manguera de carga de GNC del sistema de carga de Módulos de almacenamiento transportables o de suministro de GNC al vehículo.</p> <p>4.46. Punto de Transferencia: Es el punto de conexión entre el Conector de Llenado de la manguera y la Boquilla de Recepción del Módulo de almacenamiento transportable o del vehículo, donde se realiza la transferencia de GNC de la Terminal de Carga a dicho Módulo de almacenamiento o de la Estación de Suministro al vehículo. En las Terminales de Descarga es el punto de conexión entre el conector y la Boquilla de Descarga donde se realiza la transferencia de GNC del Módulo de almacenamiento transportable a la Terminal.</p> |
| 276 | 4 | 5.3.a) | a) Contar con certificado de cumplimiento con la norma ANSI/IAS NGV 4.2. | IV. 5.3 Requisitos de las mangueras: En el inciso a) proponemos que las mangueras cumplan con la norma ANSI, pero sugerimos eliminar el requisito sobre el certificado de las mangueras, ya que esto no es manejable en la práctica, las empresas fabricantes de mangueras comúnmente aseguran el cumplimiento de normas como la ANSI en una hoja de datos del producto pero no emiten un certificado. | | No procede el comentario debido a que el Regulado debe garantizar que los componentes de la instalación cumplen con la normatividad que les aplica, en este caso, a través de un certificado. |
| 277 | 5 | 5.3.a) | d) Su longitud no debe ser mayor a 4.5 m. | Para el inciso d) la longitud de las mangueras no debe ser limitada a 4.5 metros; proponemos que se cambie este valor a un máximo de 10 metros, con lo cual se flexibiliza y generaliza la norma, pues hay casos en que se requieren mangueras de mayor longitud, de acuerdo a las plataformas que se carguen o descarguen. | | <p>Procede parcialmente la propuesta, no se adopta el dato propuesto ya que no se presenta justificación técnica basada en normatividad, sin embargo del análisis a las demás propuestas recibidas, se modifica la redacción manteniendo la longitud establecida en la Norma vigente y adicionando medidas de seguridad para su uso, la cual queda como sigue:</p> <p>5.4.2.3...</p> <p>...</p> <p>d. Su longitud no debe ser mayor a 7.6 m, evitando que éstas estén tensionadas o torcionadas y evitar que pasen por debajo de la unidad u otros vehículos. El largo de la manguera no debe permitir su roce contra el piso de la isla, y</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|---|-------------------------------|--|
| 278 | 6 | 6.3.2 | 6.3.2 Se debe instalar una válvula automática normalmente cerrada a la entrada del Sistema de Compresión para cortar el flujo de gas natural a dicho Sistema cuando: | V. 6.3.2 Requisitos de las mangueras: La válvula automática que se propone en este apartado puede instalarse a la entrada o a la salida del sistema de compresión. Evidentemente, es conveniente que la válvula se instale, pero sería mejor dejar la opción de ubicarla tanto en la entrada como en la salida, dependiendo del diseño del sistema de compresión, ya que cumple con su función de manera indistinta y con ello se optimizan los sistemas de acuerdo a sus características propias. | | No procede el comentario, debido a que su función es cortar el flujo de gas al sistema de compresión. |
| 279 | 7 | 7.2.1.b) | b) Las mangueras deben contar con un dispositivo de ruptura que se separa cuando la manguera es jalada accidentalmente con una fuerza que excede el valor especificado a efecto de suspender el flujo de GNC y proteger contra daños al Poste de descarga. | IV. 7.2.1 b): Recomendamos incluir la alternativa de que los vehículos puedan inmovilizarse con algún mecanismo de frenado y no exigir como única alternativa que se instalen mangueras con dispositivos de ruptura, ya que existen diversas alternativas para proteger los postes de descarga. El inciso se puede escribir como "Si el vehículo o contenedor no tuviera un dispositivo de frenado para que se mantenga inmovilizado en el momento de la carga o descarga, las mangueras deben contar con un dispositivo de ruptura que se separa..." | | No procede el comentario, debido a que el sistema principal de protección de las mangueras, es el dispositivo de ruptura, la propuesta presentada es un requisito de seguridad operativa. |
| 280 | 8 | | | VI. 7.3 Requisitos de los sistemas de Terminales de Descarga de GNC: Sugerimos que se incluya como punto 7.3.2 la alternativa de contar con sistemas de transvase (como se indica en la Norma Técnica Peruana NTP 111.031 (Estación de compresión, módulos contenedores o de almacenamiento y estación de descarga para el gas natural comprimido GNC) "7.6.2 El trasvase de GNC a una Estación de Servicio de GNV puede consistir en una tecnología que incluya un sistema de trasvase mediante fluido hidráulico de características adecuadas para el desplazamiento del GNC almacenado, de tal forma que se entregue de manera segura el gas natural según los niveles de presión requeridos por el dispensador de GNV". | | Procede parcialmente el comentario, para dar mayor claridad y certeza técnica de los requisitos de seguridad de las terminales de descarga, se adiciona el numeral propuesto, el cual queda como sigue: 5.6.1.10. Sistema de presurización para desplazar el GNC almacenado en los Módulos de almacenamiento transportables. Se debe evidenciar que se cuenta con el Dictamen donde demuestre que la Terminal de Descarga fue verificada por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|-----------------------------------|---|---|-------------------------------|---|-------------|---------------------|--|--|--|--|----------------|-----------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|-----------------------|----------------------------------|-----|-----|-----|---|-----|--------------------|----|----|----|---|----|---------------------|----|----|----|---|----|-----------------|---|---|---|---|---|--|----|----|----|----|----|
| 281 | 9 | 8.1.2.a) | a) Las Terminales de GNC deben estar ubicadas fuera de áreas residenciales, en zonas de baja densidad de población y cumplir con las distancias mínimas siguientes: | VII. 8.1.2 Estudios de Riesgo: En el inciso a), al señalar que las terminales no deben estar en áreas residenciales se limita el desarrollo de la industria del gas natural, además de restringir las alternativas con que puede contar el consumidor con la consiguiente afectación a su economía. El manejo del gas natural en zonas residenciales con las medidas de mitigación y seguridad adecuadas no representa un riesgo para la población, como se demuestra en la práctica en diversos países como Brasil, Argentina, Perú, La India o Malasia. Las distancias señaladas en este inciso son excesivas en comparación con normas internacionales, sugerimos considerar distancias que se indican en normas de otros países como la Norma Técnica Peruana NTP 111.019 2007 que se respalda a su vez en normas internacionales y en prácticas de la industria | | Procede parcialmente el comentario, se elimina el concepto de ubicación fuera de áreas residenciales, manteniendo el distanciamiento a estos sitios en la tabla 6.1.12.1; se modifican las distancias establecidas en este inciso, como resultado de las demás propuestas recibidas, manteniendo las distancias que provee mayor seguridad, adicional a ello se incorpora una alternativa para la reducción de las distancias establecidas, a través de la implementación de las medidas de seguridad resultantes de un Análisis de Capas de Protección, se establecen los criterios a cumplir y las definiciones correspondientes en los numerales 4.4, 4.7, 5c, 6.3 k, 6.1.1 y 6.1.12.1; y se realizan los ajustes requeridos a la numeración consecutiva; quedando de la siguiente manera: 6.1.1. Distancias de seguridad. El Recinto de compresión y almacenamiento de GNC de las Terminales de deben cumplir con las distancias mínimas siguientes: a. A 100 m de escuelas, hospitales, clínicas, guarderías infantiles, centros de recreo, parques recreativos, salas de conciertos y cualquier otro lugar de concentración pública. b. El perímetro de la proyección en planta de las Terminales debe estar separado de líneas aéreas de transmisión de electricidad y cumplir con las distancias mínimas siguientes: 1... 2... En el caso de que derivado de las características del Proyecto no se puedan cumplir las distancias establecidas en este numeral, se deben incorporar desde el diseño de la Terminal de Carga o Terminal de Descarga, las medidas recomendadas en el Análisis de Capas de Protección e implementarse durante la etapa de construcción. Tabla 6.1.12.1 Distancias entre las áreas de las Terminales. <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">DESDE HASTA</th> <th colspan="5">DISTANCIA EN METROS</th> </tr> <tr> <th>ALMACENAMIENTO</th> <th>ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN</th> <th>ÁREA DE CARGA O DESCARGA</th> <th>LÍMITE DE LA TERMINAL DE DESCARGA</th> <th>SISTEMA DE COMPRESIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lugares de concentración pública</td> <td>100</td> <td>100</td> <td>100</td> <td>-</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Clínicas o almacén</td> <td>15</td> <td>10</td> <td>15</td> <td>-</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Fuentes de ignición</td> <td>20</td> <td>20</td> <td>20</td> <td>-</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Caminos rurales</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Límite de propiedad en donde existen viviendas</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> | DESDE HASTA | DISTANCIA EN METROS | | | | | ALMACENAMIENTO | ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN | ÁREA DE CARGA O DESCARGA | LÍMITE DE LA TERMINAL DE DESCARGA | SISTEMA DE COMPRESIÓN | Lugares de concentración pública | 100 | 100 | 100 | - | 100 | Clínicas o almacén | 15 | 10 | 15 | - | 10 | Fuentes de ignición | 20 | 20 | 20 | - | 20 | Caminos rurales | 3 | 3 | 3 | - | 3 | Límite de propiedad en donde existen viviendas | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 |
| DESDE HASTA | DISTANCIA EN METROS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | ALMACENAMIENTO | ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN | ÁREA DE CARGA O DESCARGA | LÍMITE DE LA TERMINAL DE DESCARGA | SISTEMA DE COMPRESIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Lugares de concentración pública | 100 | 100 | 100 | - | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Clínicas o almacén | 15 | 10 | 15 | - | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fuentes de ignición | 20 | 20 | 20 | - | 20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Caminos rurales | 3 | 3 | 3 | - | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Límite de propiedad en donde existen viviendas | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|-------------------------------|--|
| | | | | | | En el caso de que derivado de las características del Proyecto no se puedan cumplir las distancias establecidas en las tablas 6.1.12.1 y 6.1.12.2, se deben incorporar desde el diseño de la Terminal de Carga o Terminal de Descarga las medidas recomendadas en el Análisis de Capas de Protección e implementarse durante la etapa de construcción. |
| 282 | 10 | 8.1.2.c) | c) Requisitos del terreno. | Respecto al inciso c) Requisito de terreno, no consideramos necesario limitar a que el terreno deba ser de uso exclusivo, dependiendo del proyecto y del terreno es posible desarrollar otras actividades siempre que se cumplan las restricciones de los estudios de riesgo, las distancias mínimas y las medidas de seguridad para el caso en concreto. Tampoco debe restringirse a que el piso deba terminarse en concreto, esto incrementará los costos sin ser un aspecto forzoso para este tipo de terminales, ya que la utilización de asfalto en diversas secciones del piso. Consideramos que no debe exigirse como opción única que el terreno se ubique en un nivel superior al de los caminos principales vecinos, lo que debe contemplarse es un diseño para no retener agua en el terreno. | | Procede parcialmente el comentario, se modifica la redacción para quedar de la siguiente manera: 6.1.1 ... c. Requisitos del terreno. 1. El terreno de la Terminal debe estar delimitado con un muro o cerca perimetral, y 2. Debe preverse la instalación de alcantarillas y pendientes adecuadas para evitar la acumulación de agua e inundación en el predio, así como un sistema de drenaje adecuado para el desagüe de aguas pluviales. |
| 283 | 11 | 8.2.1.a) | a) Las pérdidas de presión en la tubería no deben exceder 10% y la velocidad del flujo del gas natural no debe exceder 25 m/s. | VIII.8.2.1. Tuberías de baja presión: En el inciso a) sugerimos cambiar de "no deben exceder" a "se recomienda que no excedan el 10%" y para la velocidad de 30 m/s de igual forma cambiar de "no debe exceder" a "se recomienda que no exceda 25 m/s". | | No procede el comentario debido a que en la propuesta no se identifica el aporte a la seguridad de las instalaciones, y no presenta una justificación técnica, |
| 284 | 12 | 8.2.2.g) | g) Los componentes de tubería, tales como filtros, conectores de manómetros y transductores de presión y juntas de expansión, deben estar marcados en forma permanente para indicar los límites de presión de operación máxima permisible. | IX.8.2.2 Protección contra la corrosión: Para el inciso g) debe permitirse como alternativa que los accesorios mencionados cuenten con placas de identificación o que éstos estén marcados en forma permanente, aunque esto último no es una práctica estándar. | | Procede parcialmente el comentario, se incorpora la placa de identificación y para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del inciso g) del numeral 8.2.2, el cual queda como sigue: 6.1.3.2 Protección contra la corrosión. ... g. Los Componentes de tubería, tales como filtros, Conectores de manómetros y juntas de expansión, deben estar marcados en forma permanente o contar con placa de identificación para indicar los límites de Presión de Operación Máxima permisible, y |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|---|-------------------------------|---|
| 285 | 13 | 8.2.2.h) | h) Las tuberías deben tener la pendiente y válvulas de purga adecuadas para evacuar condensados. | Para el inciso h) proponemos agregar al final de la frase "cuando sea necesario" no en todas la terminales se requiere. | | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del inciso h) del numeral 8.2.2, el cual queda como sigue: 6.1.3.2 Protección contra la corrosión. h. Las tuberías deben tener la pendiente y válvulas de Purga adecuadas para evacuar condensados, cuando sea necesario. |
| 286 | 14 | 8.3.1 | 8.3.1 Tuberías de alta presión. Las tuberías de GNC deben cumplir con los requisitos siguientes: | X.8.3.1 Tuberías de alta presión: Solicitamos que se cambie el término "deben" por "se recomienda" ya que de acuerdo al diseño de cada terminal de carga o descarga serán o no aplicables los requerimientos señalados en esta sección. | | No procede el comentario, los requisitos de seguridad indicados en el documento regulatorio, son obligatorios, no son optativos o de interpretación libre, excepto cuando el documento exprese las opciones para cumplir los requisitos. |
| 287 | 15 | 8.3.4 | 8.3.4 Sistema de agua contra incendio | XI.8.3.4 Sistema de agua contra incendio: No debe ser obligatorio un sistema de agua contra incendio, el uso de extintores adecuados en cantidad y tipo es una medida suficiente. | | Procede parcialmente el comentario y como resultado de las demás propuestas procedentes, se modifica la redacción, quedando de la siguiente manera: 6.1.7. Sistema contra incendio. Se debe instalar el sistema contra incendio de acuerdo a lo establecido en el diseño del proyecto. |
| 288 | 16 | 8.4.5 | 8.4.5 Distancias entre las áreas de las Terminales | XII. 8.4.5 Distancias entre las áreas de las Terminales: Al igual que la sección que incluye las especificaciones sobre distancias en el punto de suministro, las distancias indicadas en la tabla 8.4.5 son excesivas y al ser fijas para todos los proyectos pueden hacer inviables algunos de ellos, consideramos que estas distancias deben determinarse en función del estudio de riesgo para cada caso. Debe considerarse también que la construcción de un muro cortafuegos (4TRF - pared resistente al fuego por al menos 4 horas) permitirá reducir las distancias conforme lo indican normas de otros países como la Norma Técnica Peruana NTP 113.031 (Estación de compresión, módulos contenedores o de almacenamiento y estación de descarga para el gas natural comprimido GNC). | | Procede parcialmente el comentario, se modifica la redacción para establecer la las distancias mínimas de seguridad desde los elementos y no desde los límites de la terminal. Sin embargo, del análisis a las demás propuestas recibidas y al comparativo de la normatividad en la materia, se mantiene la distancia que provee mayor seguridad y se incorpora una alternativa para la reducción de las distancias establecidas, a través de la implementación de las medidas de seguridad resultantes de un Análisis de Capas de Protección, se establecen los criterios a cumplir y las definiciones correspondientes en los numerales 4.4, 4.7, 5c, 6.3 k y 6.1.12; y se realizan los ajustes requeridos a la numeración consecutiva, quedando de la siguiente manera: 6.1.12. Distancias entre las áreas de las Terminales. Las terminales deben cumplir con las distancias establecidas en la siguiente tabla: Tabla 6.1.12.1 Distancias entre las áreas de las Terminales. |

| DISTANCIA EN METROS | | | | | |
|--|----------------|-----------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|-----------------------|
| DESDE HASTA | ALMACENAMIENTO | ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN | ÁREA DE CARGA O DESCARGA | LÍMITE DE LA TERMINAL DE DESCARGA | SISTEMA DE COMPRESIÓN |
| Lugares concentración pública | 100 | 100 | 100 | - | 100 |
| Oficina o almacén | 15 | 10 | 15 | - | 10 |
| Fuentes ignición | 20 | 20 | 20 | - | 20 |
| Caminos internos | 3 | 3 | 3 | - | 3 |
| Límite de propiedad en donde existan viviendas | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|------------------------------|--------------|---------------------------|-------------------------------|---|--------------|---------------------|--|--|---|--|--|------------------------|-------------|--------------------|--------------|--|---|---|----|--------------------|---|---|----|
| | | | | | | <p>Tabla 6.1.12.2 Distancias del Sistema de Almacenamiento Estacionario y del sistema de Compresión</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Local/objeto</th> <th colspan="3">DISTANCIA EN METROS</th> </tr> <tr> <th colspan="3">VOLUMEN TOTAL DE ALMACENAMIENTO EN LITROS DE AGUA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Almacenamiento de GNC.</td> <td>Hasta 4,000</td> <td>desde 4000 a 10000</td> <td>sobre 10,000</td> </tr> <tr> <td>Aberturas o ventanas en cualquiera construcción.</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Limite del predio.</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> <p>En el caso de que derivado de las características del Proyecto no se puedan cumplir las distancias establecidas en las tablas 6.1.12.1 y 6.1.12.2, se deben incorporar desde el diseño de la Terminal de Carga o Terminal de Descarga las medidas recomendadas en el Análisis de Capas de Protección e implementarse durante la etapa de construcción.</p> <p>4.4. Análisis de Capas de Protección: Herramienta semi-cuantitativa de análisis y evaluación de riesgos que permite determinar si se requieren implementar Capas de Protección Independientes de seguridad en los escenarios de mayor riesgo identificados en el Análisis de Riesgos, comúnmente denominado LOPA por sus siglas en inglés Layers Of Protection Analysis.</p> <p>4.7. Capa de Protección Independiente: Sistema, dispositivo o acción, que cumple con las características de efectividad, independencia y ser auditable.</p> <p>5. Diseño.</p> <p>...</p> <p>c. Análisis de Capas de Protección. En el caso de instalaciones nuevas o modificadas que requieran reducir las distancias de seguridad establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana para elementos internos y externos, se debe desarrollar un Análisis de Capas de Protección y determinar la reducción de riesgo cuantitativo en la instalación.</p> <p>El Análisis de Capas de Protección debe ser desarrollado de acuerdo con las mejores prácticas disponibles y la reducción de riesgo cuantitativo de la instalación de acuerdo al IEC-61511 part. 3: 2003, ANSI/ISA 84.00.01 part. 3 2004, o aquellos que los sustituyan; o código o estándar equivalente, similar o superior; y deben ser ejecutados por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional en la materia.</p> <p>Las recomendaciones derivadas de Análisis de Capas de Protección deben ser integradas al diseño de la Terminal de Carga, Terminal de Descarga y la Estación de Suministro de GNC y deben implementarse durante la etapa de construcción.</p> | Local/objeto | DISTANCIA EN METROS | | | VOLUMEN TOTAL DE ALMACENAMIENTO EN LITROS DE AGUA | | | Almacenamiento de GNC. | Hasta 4,000 | desde 4000 a 10000 | sobre 10,000 | Aberturas o ventanas en cualquiera construcción. | 3 | 4 | 10 | Limite del predio. | 3 | 4 | 10 |
| Local/objeto | DISTANCIA EN METROS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | VOLUMEN TOTAL DE ALMACENAMIENTO EN LITROS DE AGUA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Almacenamiento de GNC. | Hasta 4,000 | desde 4000 a 10000 | sobre 10,000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aberturas o ventanas en cualquiera construcción. | 3 | 4 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Limite del predio. | 3 | 4 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

(Viene de la Segunda Sección)

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|------------------------------|---|--|-------------------------------|--|--------------|---------------------|--|--|---|--|--|-----------------------|-------------|--------------------|--------------|--------------------------|---|---|----|---|---|---|----|---|---|---|----|
| | | | | | | <p>6.3. Pre-arranque.</p> <p>...</p> <p>k. El Análisis de Capas de Protección y las recomendaciones resultantes implementadas en el Proyecto, cuando no se puedan cumplir las distancias establecidas en la Terminal de Carga, Terminal de Descarga o Estación de Suministro.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 289 | 17 | 9.2.3.a) | a) 3 m al límite del predio de la Estación, al edificio más cercano o cualquier fuente de ignición. | XIII.9.2.3 Distancias Mínimas, inciso a): El inciso a) señala una distancia mínima de 3 m al límite del predio de la estación, al edificio más cercano o cualquier fuente de ignición, como alternativa se puede incluir la construcción de un muro cortafuego (4TRF - pared resistente al fuego por al menos 4 horas) como se incluye en normas de otros países como Perú y Colombia (Norma Técnica Peruana NTP 111.031 (Estación de compresión, módulos contenedores o de almacenamiento y estación de descarga para el gas natural comprimido GNC). | | <p>Procede parcialmente el comentario, resultado del comparativo de la normatividad en la materia, se mantienen las distancias que provee mayor seguridad y se incorpora una alternativa para la reducción de las distancias establecidas, a través de la implementación de las medidas de seguridad resultantes de un Análisis de Capas de Protección, se establecen los criterios a cumplir y las definiciones correspondientes en los numerales 4.4, 4.7, 5c, 6.3 k y 6.1.12; quedando de la siguiente manera:</p> <p>6.2.3.3. Los equipos de compresión, almacenamiento y suministro deben cumplir con las siguientes distancias:</p> <p>a. El sistema de almacenamiento estacionario y el sistema de compresión, deben estar ubicados a una distancia mínima de:</p> <p>Tabla 6.2.3.3 Distancias de seguridad del Sistema de Almacenamiento Estacionario y del sistema de Compresión.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Local/objeto</th> <th colspan="3">DISTANCIA EN METROS</th> </tr> <tr> <th colspan="3">volumen total de almacenamiento en litros de agua</th> </tr> <tr> <td>Almacenamiento de GNC</td> <td>Hasta 4,000</td> <td>desde 4000 a 10000</td> <td>sobre 10,000</td> </tr> <tr> <td>Establecimiento público*</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Aberturas o ventanas en cualquiera construcción</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Límite del predio y Fuente de ignición.</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>10</td> </tr> </thead> </table> <p>b. Los equipos de compresión, almacenamiento y suministro deben estar ubicados, como mínimo, a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 3 m del límite de la calle o banqueta pública; 2. 3 m entre un recipiente Estacionario y material que se pueda incendiar rápidamente; 3. 6 m entre un recipiente Estacionario y la pared exterior más cercana de tanques abiertos que contengan líquidos combustibles o inflamables; y 4. 15 m a las vías de ferrocarril. <p>En el caso de que derivado de las características del Proyecto no se puedan cumplir las distancias establecidas en el numeral 6.2.3.3, se deben incorporar desde el diseño de la Estación de Suministro las medidas recomendadas en el Análisis de Capas de Protección e implementarse durante la etapa de construcción.</p> | Local/objeto | DISTANCIA EN METROS | | | volumen total de almacenamiento en litros de agua | | | Almacenamiento de GNC | Hasta 4,000 | desde 4000 a 10000 | sobre 10,000 | Establecimiento público* | 3 | 4 | 10 | Aberturas o ventanas en cualquiera construcción | 3 | 4 | 10 | Límite del predio y Fuente de ignición. | 3 | 4 | 10 |
| Local/objeto | DISTANCIA EN METROS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | volumen total de almacenamiento en litros de agua | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Almacenamiento de GNC | Hasta 4,000 | desde 4000 a 10000 | sobre 10,000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Establecimiento público* | 3 | 4 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aberturas o ventanas en cualquiera construcción | 3 | 4 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Límite del predio y Fuente de ignición. | 3 | 4 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|---|--|
| 290 | 18 | 10.2.6.1.d) | d) Flujo nominal del sistema de agua contra incendios. | XIV.10.2.6.1 d): Proponemos eliminar r este inciso o en su defecto agregar "cuando exista el sistema." | | Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica, el cual queda como sigue: 6.3.7.1 ... d. El flujo nominal del sistema de agua contra incendio, cuando exista el sistema; |
| 291 | 19 | Capítulo 15 | Capítulo 15 Bibliografía Para la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se consultaron los documentos siguientes: | ISO 11439:2000 Gas cylinder - High pressure cylinder for the on-board storage of natural gas as a fuel for automotive vehicles ISO 11120:1999 Gas cylinders - refillable seamless Steel tube of water capacity between ISO 3000 l - design, construction and testing De igual forma utiliza como referencia las siguientes Normas Peruanas e Internacionales, las cuales provienen de organismos similares a ISO: Normas Técnicas Peruanas NTP 111.013: 2004 Cilindros de alta presión para almacenamiento de gas natural utilizado como combustible para vehículos automotores NTP 111.017: 2004 Revisión periódica de cilindros tipo I para GNV NTP 111.019:2007 Estación de servicio para venta al público de gas natural vehicular (GNV) NTP 399.015:2001 Símbolos pictóricos para manipuleo de mercancías peligrosas NTP 350.043-1:1998 EXTINTORES PORTATILES. Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática NTP 350.043-2:1998 EXTINTORES PORTATILES. Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática. Extintores de agentes halogenados NTP 350.034:2003 EXTINTORES MANUALES DE POLVO QUIMICO SECO. Cargas NTP 833.030:2003 EXTINTORES PORTATILES. Servicio de inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática. Rotulado NORMA TÉCNICA NTP 111.031 PERUANA 3 de 44 Normas Técnicas de Asociación ASTM B 117:2003 Standard practice for operating salt spray (fog) apparatus ASTM A 53:2001 Standard Specification for Pipe, Steel, Black and Hot - Dipped, Zinc - Coated Welded and Seamless | XV. Capítulo 15. Bibliografía: Agregar la referencia a la Norma Peruana NTP 111.031 (Estación de compresión, módulos contenedores o de almacenamiento y estación de descarga para el gas natural comprimido GNC) y las normas que esta misma cita en las secciones 2.2 y 2.3. No omito mencionar que la Norma Técnica Peruana NTP 111.031 que se ha citado hace referencia e incorpora a su vez estándares de diversas Normas Internacionales (ISO): | No procede el comentario, ya que no se adoptaron requisitos particulares para la creación del documento. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|--|------------------------------|---|---|---|---|
| | | | | ASTM A 105:2005 Standard Specification for Carbon Steel Forgings for Piping Applications ASTM A 106:1999 Standard Specification for Seamless Carbon Steel Pipe for High Temperature Service ASTM A 193/A 193M Alloy-steel and stainless Steel bolting materials for high-temperature Service ASTM A 194/A 194M Carbon and alloy Steel nuts for bolts for highpressure and high temperature Service ASTM E 136:2004 Standard test method for behavior of materials in vertical tube furnace at 750 -C API RP 520 Recommended practice for the design and installation of pressure relieving systems in refineries API RP 576 Inspection of pressure relieving devices ANSI/ASME B 31.3 Chemical plant and petroleum refinery piping NORMA TÉCNICA NTP 111.031 PERUANA 4 de 44 ASME - Sección IX:2000 Boiler and pressure vessel code ASME B40.1:1991 Gauges pressure. Indicating dial type. Elastic element ASME SECCIÓN IX:2007 Boiler and Pressure Vessel Code, Section IX: Welding and Brazing Qualifications ASME SECCION V:2007 Boiler and Pressure Vessel Code, Section V: Nondestructive Examination AISI 316 Stainless Steel Type | | |
| 5 | Proponente: Jorge A. Sandoval Toscano Director de la Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C. | | | | | |
| 292 | 1 | PREFACIO párrafo tercero | B) Organizaciones Industriales y Asociaciones del Ramo. · Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A. C. · Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C. · Asociación Mexicana de Proveedores de Estaciones de Servicio, A.C. · Compañía de Inspección Mexicana, S.A. de C.V. · Compañía Industrial AZO, S.A. de C.V. · Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V. · Dina Camiones, S.A. de C.V. · Ecostarenergy, S. de R.L. de C.V. | Promotora Energética E3 S.A. de C.V. Tecnigas Ingenieros S.A. DE C.V | Se solicita incluir el nombre de éstas dos empresas que han venido participando en la revisión del documento. | Procede el comentario, se integra Promotora Energética E3 S.A. de C.V. y Tecnigas Ingenieros S.A. DE C.V. en la colaboración para el desarrollo del proyecto. La redacción queda de la siguiente manera: B) Organizaciones Industriales y Asociaciones del Ramo. • Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. • Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C. • Asociación Mexicana de Proveedores de Estaciones de Servicio, A.C. • Compañía de Inspección Mexicana, S.A. de C.V. • Compañía Industrial AZO, S.A. de C.V. • Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V. • Dina Camiones, S.A. de C.V. • Ecostarenergy, S. de R.L. de C.V. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|--|--|---|---|---|
| | | | <ul style="list-style-type: none"> · Engie México/GDF SUEZ Energía de México · Gas Natural Fenosa/Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V./Gas Natural México, S.A. de C.V. · Gas Natural Uruapan, S.A. de C.V. · GAZEL México/Combustibles Ecológicos Mexicanos, S.A. de C.V. · GNCV de México, S. de R.L. de C.V. · Igasamex Bajío, S. de R.L. de C.V. · Natgas Querétaro, S.A.P.I de C.V. · Neomexicana de GNC, S.A. de C.V. · Petróleos Mexicanos/Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño · Petróleos Mexicanos/Pemex Gas y Petroquímica Básica | | | <ul style="list-style-type: none"> • Engie México - GDF SUEZ Energía de México. • Gas Natural Fenosa <ul style="list-style-type: none"> - Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V. - Gas Natural México, S.A. de C.V. • Gas Natural Uruapan, S.A. de C.V. • GAZEL México <ul style="list-style-type: none"> - Combustibles Ecológicos Mexicanos, S.A. de C.V. • GNCV de México, S. de R.L. de C.V. • Igasamex Bajío, S. de R.L. de C.V. • Natgas Querétaro, S.A.P.I de C.V. • Neomexicana de GNC, S.A. de C.V. • Petróleos Mexicanos. <ul style="list-style-type: none"> - Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño. - Pemex Gas y Petroquímica Básica. • Promotora Energética E3 S.A. de C.V. • Tecnigas Ingenieros, S.A. de C.V. |
| 293 | 2 | 1.1. Párrafo primero | <p>1.1 Objetivo</p> <p>Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM) establece los requisitos relativos al diseño, construcción, operación, seguridad y mantenimiento que deben cumplir las Terminales de carga y las Terminales de descarga de sistemas de almacenamiento transportables, así como las Estaciones de suministro de Gas Natural Comprimido (GNC) para vehículos automotores que lo utilicen como combustible.</p> | Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM) establece los requisitos relativos al diseño, construcción, operación, seguridad, mantenimiento y desmantelamiento, que deben cumplir las Terminales de carga y las Terminales de descarga de sistemas de almacenamiento transportables, así como las Estaciones de suministro de Gas Natural Vehicular (GNV). | Debe ser congruente con el alcance de la norma. | No procede el comentario, La definición de Gas Natural Vehicular no está incluida en la Ley de Hidrocarburos y no es congruente con la normatividad nacional relacionada al gas natural comprimidos para uso automotor. |
| 294 | 3 | 1.2 1.2.1 1.2.2 1.2.3 1.2.4 1.2.5 | <p>1.2 Campo de aplicación</p> <p>Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de cumplimiento obligatorio para todas las instalaciones de Terminales y Estaciones de GNC en la República Mexicana y aplica a los sistemas, componentes, equipos y materiales utilizados en las:</p> <p>1.2.1. Las Terminales de Carga y Estaciones de Servicio desde la válvula de entrada de gas natural al Sistema de Compresión hasta el punto de transferencia del GNC a los sistemas de almacenamiento transportables o a los sistemas vehiculares.</p> | <p>1.2.2. Las Terminales de Descarga desde el punto de recepción de GNC hasta el punto de transferencia de custodia.</p> <p>1.2.3. Estaciones de suministro satélite o remota o hija desde el punto de recepción de GNC hasta el punto de transferencia del GNV a los sistemas vehiculares.</p> <p>1.2.4 Equipos integrados de compresión y despacho de GNV, desde el punto de recepción de gas natural hasta el punto de transferencia del GNV a los sistemas vehiculares.</p> <p>1.2.5 Estaciones de servicio privada de GNV.</p> | <p>1. Precisar la definición de acuerdo a los términos utilizados en Normas extranjeras e internacionales.</p> <p>2. Esta Norma Oficial Mexicana debe aplicar también para los Equipos integrados de compresión y despacho de GNV dado que son equipos que actualmente se utilizan a nivel mundial en algunas estaciones de suministro de GNV.</p> <p>3. En los apartados 6 y 7 se debe incorporar los requisitos de operación y mantenimiento para los Equipos integrados de compresión y despacho de GNV.</p> | <p>1. No procede el comentario, las normas nacionales establecen otras definiciones para estos conceptos.</p> <p>2. No procede el comentario, no es alcance del instrumento regulatorio y el comentario no presenta una propuesta fundamentada con normatividad nacional o internacional.</p> <p>3. No procede el comentario, no es alcance del instrumento regulatorio y el comentario no presenta una propuesta fundamentada con normatividad nacional o internacional.</p> <p>4. No procede el comentario, los requisitos establecidos son muy específicos en este numeral y no se presenta una propuesta fundamentada con normatividad nacional o internacional.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|--|---|
| | | | <p>1.2.2. Las Terminales de Descarga desde el punto de recepción de GNC hasta la válvula de entrega de gas natural del usuario.</p> <p>1.2.3. Estaciones de suministro satélite desde el punto de recepción de GNC hasta el punto de transferencia del GNC a los sistemas vehiculares.</p> <p>1.2.4. No incluye:</p> <p>a) Las Estaciones de Regulación y Medición de recepción de gas natural de las Terminales de Carga y Estaciones de Suministro, ni de entrega de gas natural de las Terminales de Descarga.</p> <p>b) Los vehículos para el transporte de recipientes de GNC.</p> <p>1.2.5. No aplica a:</p> <p>a) Aparatos para Recargar Vehículos (ARV).</p> <p>b) Equipos integrados de compresión y despacho de GNC.</p> | <p>1.2.6 Estaciones de servicio multimodal.</p> <p>1.2.7. No aplica a:</p> <p>a) Las Estaciones de Regulación y Medición de recepción de gas natural de las Terminales de Carga y Estaciones de Suministro de GNV, ni de entrega de gas natural de las Terminales de Descarga.</p> <p>b) Los vehículos para el transporte de recipientes de GNC.</p> <p>c) Aparatos para Recargar Vehículos (ARV).</p> | <p>4. En los apartados 6 y 7 se debe incorporar los requisitos de operación y mantenimiento para los Equipos integrados de compresión y despacho de GNV.</p> | |
| 295 | 4 | 1.4.2 | 1.4.2. Accesorio. Parte que realiza una o más funciones independientes y que contribuye a la operación de los aparatos o Estación de suministro a los que sirve. | 1.4.2. Accesorio. Pieza que es esencial para una cosa o una máquina pero no constituye su cuerpo central y puede sustituirse. | Se precisa la definición. | No procede el comentario, la definición propuesta no establece mayor claridad. |
| 296 | 5 | 1.4.3 | 1.4.3. Agencia. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. | Agencia. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos / Agencia de Seguridad Energía y Ambiente (ASEA). | Hace parte de la definición. | No procede el comentario, se adopta la definición ya establecida en la Ley de la Agencia. Solo se actualiza el numeral quedando en el 4.3. |
| 297 | 6 | 1.4.5 | 1.4.5. Boquilla de Descarga. Componente de la Terminal de Descarga que se acopla al Conector de Descarga de los sistemas de almacenamiento transportables para transferir GNC a la Terminal. | Boquilla de Descarga. Componente del surtidor, poste de llenado o de la Terminal de Descarga que se acopla a la boquilla de recepción de los vehículos automotores o los sistemas de almacenamiento transportables para transferir GNC a la Terminal. | Precisar la definición. | Procede parcialmente el comentario de precisar la definición, la definición de conector de llenado ya establece el acoplamiento a la boquilla de recepción de los sistemas de almacenamiento transportable o vehículos automotores, por lo que solo se precisa y homologa el término "Módulo", quedando de la siguiente manera: 4.5. Boquilla de Descarga: Componente de la Terminal de Descarga que se acopla al Conector de Descarga de los Módulos de almacenamiento transportables para transferir GNC a la Terminal. |
| 298 | 7 | 1.4.8 | 1.4.8. Comisión. La Comisión Reguladora de Energía. | Eliminar párrafo. | | Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado, se elimina la definición debido a que no se mencionan en ninguna parte del documento normativo. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|---|---|
| 299 | 8 | 1.4.10 | 1.4.10. Componente. Parte esencial de una Terminal de carga o de una Terminal de descarga o de una Estación suministro de combustible, un dispositivo o equipo. | 1.4.10 Componente. Parte esencial de una Terminal de carga, Terminal de descarga, Estación suministro de combustible y Equipos integrados de compresión y despacho de GNV, un dispositivo o equipo. | Adecuar conforme al campo de aplicación. | No procede el comentario, la definición propuesta no está contemplada en el campo de aplicación de la norma. Sólo se actualiza el numeral quedando en el 4.10. |
| 300 | 9 | 1.4.16 | 1.4.16. Control de Operación. Instrumento de control que es utilizado para regular o controlar la operación normal de un aparato. | Eliminar párrafo. | Se propone eliminar esta definición ambigua que no se utiliza en el resto del documento. No existe un instrumento que controle los límites de seguridad. | Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado, se elimina la definición. |
| 301 | 10 | 1.4.17 | 1.4.17. Dispositivo de Relevo de Presión (DRP). Dispositivo diseñado para abrir, debido a las condiciones de emergencia o anormales, a efecto de liberar gas natural y evitar un aumento de la presión en el recipiente o tubería que protege, por encima de un valor especificado. El dispositivo puede ser del tipo que puede volver a cerrarse o del tipo que debe ser reemplazado después de cada uso, por ejemplo, los que tienen un disco de ruptura o tapón fusible. | Dispositivo de Alivio de Presión (DAP). Dispositivo diseñado para abrir, en condiciones de emergencia o anormales, a efecto de liberar gas natural y evitar un aumento de la presión en el recipiente o tubería que protege, por encima del valor de calibración. El dispositivo puede ser del tipo que volver a cerrarse o del tipo que debe ser reemplazado después de cada uso, por ejemplo, los que tienen un disco de ruptura o tapón fusible. | Se cambia la palabra RELEVO por ALIVIO. Adicionalmente los valores de calibración pueden diferir del valor de especificación del elemento. Decir "calibración" es más preciso y seguro. | No procede, no se presenta una justificación técnica y/o jurídica basada en normatividad. La NOM-093-SCFI-1994, Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-Alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce, establece en el párrafo segundo del numeral 4.2.1 lo siguiente: El término válvula de relevo de presión o válvula de escape se utiliza para denominar indistintamente y en forma general a una válvula de seguridad, válvula de alivio, válvula de seguridad-alivio o a una válvula operada por piloto. Además, el término "válvula de relevo de presión" ya es utilizado en las normas NOM-011-SECRE-2002 y NOM-013-SECRE-2012, relacionadas con la materia de Gas Natural. Sólo se actualiza el numeral, quedando en el 4.17. |
| 302 | 11 | 1.4.18 | 1.4.18. Dispositivo de Relevo de Presión Activado por Presión. Dispositivo con disco de ruptura que abre para liberar gas natural cuando la presión del recipiente o la tubería a la que está conectado excede el valor establecido. | Dispositivo de Alivio de Presión Activado por Presión. Dispositivo con disco de ruptura que abre para liberar gas natural cuando la presión del recipiente o la tubería a la que está conectado excede el valor de calibración. | Se cambia la palabra RELEVO por ALIVIO. Adicionalmente los valores de calibración pueden diferir del valor de especificación del elemento. Decir "calibración" es más preciso y seguro. | No procede, no se presenta una justificación técnica y/o jurídica basada en normatividad. La NOM-093-SCFI-1994, Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-Alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce, establece en el párrafo segundo del numeral 4.2.1 lo siguiente: El término válvula de relevo de presión o válvula de escape se utiliza para denominar indistintamente y en forma general a una válvula de seguridad, válvula de alivio, válvula de seguridad-alivio o a una válvula operada por piloto. Además, el término "válvula de relevo de presión" ya es utilizado en las normas NOM-011-SECRE-2002 y NOM-013-SECRE-2012, relacionadas con la materia de Gas Natural. Sólo se actualiza el numeral, quedando en el 4.18. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|--|---|
| 303 | 12 | 1.4.19 | 1.4.19. Dispositivo de Relevo de Presión Activado por Temperatura. Dispositivo con tapón fusible que se funde y abre cuando se alcanza una temperatura de 373.15 K ± 10 K para liberar gas natural del recipiente o de la tubería en caso de incendio. | 1.4.19 Dispositivo de Alivio de Presión Activado por Temperatura. Dispositivo con tapón fusible que se funde y abre cuando se alcanza una temperatura de 373.15 K ± 10 K para liberar gas natural del recipiente o de la tubería en caso de incendio. | Se cambia la palabra RELEVO por ALIVIO. El término relevo es una mala traducción del inglés relief. Según la Academia de la Lengua Española, relevo es acción y efecto del verbo relevar. Relevar: Hacer de relieve algo. Remediar. Exonerar de un peso o gravamen, de un empleo o cargo. Sustituir. Relief: Alivio | No procede, no hay una justificación técnica y/o jurídica basada en normatividad. La NOM-093-SCFI-1994, Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-Alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce, establece en el párrafo segundo del numeral 4.2.1 lo siguiente: El término válvula de relevo de presión o válvula de escape se utiliza para denominar indistintamente y en forma general a una válvula de seguridad, válvula de alivio, válvula de seguridad-alivio o a una válvula operada por piloto. Además, el término "válvula de relevo de presión" ya es utilizado en las normas NOM-011-SECRE-2002 y NOM-013-SECRE-2012, relacionadas con la materia de Gas Natural. Sólo se actualiza el numeral, quedando en el 4.19. |
| 304 | 13 | 1.4.23 | 1.4.23. Dispositivo que se usa sólo una vez. Aquel que debe ser desechado y reemplazado por uno nuevo después de que se ha utilizado una vez para el fin previsto. | Eliminar párrafo. | La definición es ambigua y no se utiliza en el resto del documento. Irrelevante | Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado, se elimina la definición. |
| 305 | 14 | 1.4.25 | 1.4.25. Estación Matriz. Conjunto de componentes que, adicionalmente al sistema de suministro de GNC a vehículos automotores, cuenta con instalaciones para cargar GNC en sistemas de almacenamiento transportables en vehículos por carretera para las Estaciones Satélite. | 1.4.25. Estación Matriz o madre. Conjunto de componentes que, adicionalmente al sistema de suministro de GNV a vehículos automotores, cuenta con instalaciones para cargar GNV en sistemas de almacenamiento transportables en vehículos por carretera para las Estaciones Satélite o remota o hija. | Precisar la definición de acuerdo a los términos utilizados en Normas extranjeras e internacionales. En todo el cuerpo de la NOM debe utilizarse ambos términos. | No procede el comentario, debido a que no se mencionan las normas extranjeras e internacionales a las que se hace referencia o el fundamento jurídico de la modificación. Se mantiene un solo término en el documento, ya que la definición del término Estación Matriz establece claramente las instalaciones reguladas. Sólo se actualiza el numeral, quedando en el 4.23. |
| 306 | 15 | 1.4.28 | 1.4.28. Estación Satélite o Remota. Estación que no cuenta con sistema de acondicionamiento de gas natural y que recibe Gas Natural Comprimido en módulos y/o plataformas de almacenamiento transportables en vehículos para suministro a otro sistema. | 1.4.28 Estación Satélite, Remota o Hija. Estación que no cuenta con sistema de acondicionamiento de gas natural y que recibe Gas Natural Comprimido en módulos y/o plataformas de almacenamiento transportables en vehículos para suministro a otro sistema. | Precisar la definición de acuerdo a los términos utilizados en Normas extranjeras e internacionales. | Procede parcialmente el comentario, debido a que se considera conveniente establecer un solo concepto para este tipo de estaciones, sin embargo, la propuesta no menciona las normas extranjeras e internacionales a las que se hace referencia o el fundamento jurídico de la modificación. Se modifica la redacción para establecer un solo concepto, quedando de la siguiente manera: 4.24. Estación Satélite: Estación que no cuenta con Sistema de Acondicionamiento de Gas Natural y que recibe Gas Natural Comprimido en Módulos y/o plataformas de almacenamiento transportables. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|---|---|
| 307 | 16 | 1.4.30 | 1.4.30. Fuente de Ignición. Un objeto o sustancia con capacidad de liberar energía del tipo y magnitud suficiente para encender una mezcla inflamable de gases y vapores que pueda ocurrir en la Estación de suministro o a bordo del vehículo. | Fuente de Ignición. Un objeto o sustancia con capacidad de liberar energía del tipo y magnitud suficiente para encender una mezcla inflamable de gases y vapores que pueda ocurrir en la Estación de servicio o a bordo del vehículo. | Precisar la definición. | No procede el comentario, debido a que se mantiene de manera uniforme en todo el documento el término Estación de Suministro, cuando corresponda. Sólo se actualiza el numeral, quedando en el 4.26. |
| 308 | 17 | 1.4.31 | 1.4.31. Gas inerte. Gas no combustible, ni tóxico, ni corrosivo. | Gas inerte. Gas no reactivo bajo determinadas condiciones de presión y temperatura, por ejemplo, el nitrógeno y los gases nobles. | Precisar la definición. | No procede, se elimina ya que la definición y su abreviatura no están integradas en el cuerpo del documento. |
| 309 | 18 | 1.4.33 | 1.4.33. Gas Natural Comprimido (GNC). Gas natural que ha sido presurizado y acondicionado para almacenarlo en sistemas de recipientes adecuados para uso vehicular e industrial, entre otros. | Gas Natural Comprimido (GNC). Gas natural que ha sido presurizado en una estación de compresión para su posterior almacenamiento, transporte o comercialización. | Precisar la definición. El GNC podrá ser GNI (Gas Natural para uso Industrial) y GNV (Gas Natural para uso Vehicular). | Procede parcialmente el comentario debido a que el término estación de compresión no se encuentra citado en el cuerpo de la norma; para dar mayor calidad al Regulado, se modifica la redacción del numeral 1.4.33, quedando de la siguiente manera: 4.28. Gas Natural Comprimido (GNC): Gas Natural que ha sido presurizado y acondicionado para su posterior almacenamiento, distribución o expendio. |
| 310 | 19 | 1.4.37 | 1.4.37. Litro Equivalente de Gasolina (LEG). Es la cantidad de gas natural que tiene el mismo poder calorífico que un litro de gasolina. Un kilogramo de gas natural es aproximadamente equivalente a 1.5 litros de gasolina. | Litro Equivalente de Gasolina (LEG). Es la cantidad de gas natural comprimido que tiene la misma cantidad de energía que un litro de gasolina magna. | Precisar definición. Solamente se debe definir el concepto en éste capítulo | No procede el comentario, se elimina el término, debido a que esta definición y su abreviatura no están integradas en el cuerpo del documento. |
| 311 | 20 | 1.4.38 | 1.4.38. Llenado Lento. Condición de flujo de llenado de GNC de un vehículo individual que no excede 6 m ³ estándar/min de gas. La operación de llenado de un vehículo puede durar varias horas y no requiere atención frecuente de personal. | Eliminar párrafo. | Las diferenciaciones sobre llenado lento y rápido son ambiguas y obsoletas, y dependen del diseño de la estación, por lo que se propone eliminar esta definición. Los valores cambian permanentemente con los vertiginosos avances tecnológicos que vive ésta industria | Procede parcialmente el comentario, se modifica la redacción para dar mayor claridad sobre la diferencia de los tipos de llenado. La regulación vigente nacional como la internacional considera los dos tipos de instalaciones, la modificación queda de la siguiente manera: 4.30. Llenado Lento: Condición donde el GNC pasa directamente del Sistema de Acondicionamiento a los Postes de Llenado de Módulos de almacenamiento transportables o Sistemas vehiculares. |
| 312 | 21 | 1.4.39 | 1.4.39. Llenado Rápido. Condición de flujo de llenado de un vehículo individual que es mayor a 6 m ³ estándar/min de gas, por lo que requiere de un sistema de almacenamiento de GNC. La operación de llenado rápido de un vehículo dura entre 3 y 5 minutos y requiere de atención frecuente de personal. | Eliminar párrafo. | Las diferenciaciones sobre llenado lento y rápido son ambiguas y obsoletas, y dependen del diseño de la estación, por lo que se propone eliminar esta definición. Indiscutiblemente durante la redacción de los tipos de llenado, se pensaba en el llenado de GNCV en una estación de servicio para público. Como no está aclarada la diferencia, puede inducir al verificador u organismo de aplicación, a tratar de aplicar éstos puntos a los casos de estaciones de carga de gas a granel para su transporte. Si éste fuera el caso, el verificador podría requerir la instalación de un almacenamiento para las estaciones donde se cargue a un régimen mayor a 6m/min. | Procede parcialmente el comentario. La regulación vigente nacional como la internacional considera los dos tipos de instalaciones, se modifica la redacción para dar mayor claridad sobre la diferencia de los tipos de llenado, quedando de la siguiente manera: 4.31. Llenado Rápido: Condición donde el GNC pasa del Sistema de Acondicionamiento al Sistema de almacenamiento estacionario y después a los Surtidores de llenado de Recipientes vehiculares. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|---|--|
| 313 | 22 | 1.4.41 | 1.4.41. Módulo de Almacenamiento de GNC. Conjunto de recipientes cilíndricos para GNC, soportados en posición horizontal o vertical por una estructura adecuada y que están interconectados para que funcionen como unidad, la cual puede ser transportable o estacionaria fija al piso. | 1.4.41 Módulo de Almacenamiento de GNC. Conjunto de recipientes cilíndricos para GNC, soportados en posición horizontal o vertical por una estructura adecuada y que están interconectados para que funcionen como unidad, la cual puede ser transportable o estacionaria. | No es necesario fijarla al piso. | Procede parcialmente el comentario, se adopta la consideración de la estructura transportable o estacionaria, y para dar mayor claridad y certeza jurídica al Regulado, se modifica la redacción del numeral 1.4.41 y para dar congruencia al objetivo, título de la Norma y definiciones, se sustituye el término "sistemas de almacenamiento" por "Módulos de almacenamiento" en todo el cuerpo del documento donde aplica. La modificación queda de la siguiente manera: 4.33. Módulo de almacenamiento: Conjunto de Recipientes cilíndricos para GNC, soportados en posición horizontal o vertical por una estructura adecuada y que están interconectados para que funcionen como unidad, la cual puede ser transportable o estacionaria. |
| 314 | 23 | 1.4.43 | 1.4.43. Normas Aplicables. Las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas aplicables en la Ingeniería básica y de diseño del proyecto (IBDP) y en la Ingeniería, procura y construcción (IPC). En lo no previsto por éstas o en ausencia de las mismas, el responsable técnico debe cumplir bajo su responsabilidad y sujeto a la autorización de la Agencia en los términos del artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con las normas internacionales y, a falta de éstas, con las normas extranjeras que resulten aplicables. | Normas Aplicables. Son las normas oficiales mexicanas (NOM), normas mexicanas (NMX) y, a falta de éstas las normas o lineamientos internacionales, y en lo no previsto por éstas, las normas, códigos y/o estándares extranjeros que sean adoptados por el propietario o usuario de la estación de servicio y que sean aplicables a la presente Norma Oficial Mexicana. | 1. Precisar la definición y estandarizar la definición a otras normas oficiales mexicanas como la NOM-003 y NOM-002. 2. Definir en la fase normativa cuales Normas y particularmente códigos internacionales son aplicables. (Ej.: ASME, NFPA,XX...) | 1. Procede parcialmente el comentario, se precisa el concepto de Normas aplicables, sin embargo, se modifica la redacción para dar mayor claridad al Regulado. 2. Procede parcialmente el comentario, por lo que se establece el cumplimiento de normas internacionales. Se modifica la redacción para quedar de la siguiente manera: 4.34. Normas Aplicables: Las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, o en ausencia de éstas, los estándares internacionales, aplicables. |
| 315 | 24 | 1.4.45 | 1.4.45. Poste de suministro. Componente para transferir GNC con llenado lento del cual se derivan una o más mangueras para suministrar GNC a uno o más vehículos al mismo tiempo. Puede contar con un sistema de medición de flujo y cantidad despachada para cada vehículo. | 1.4.45 Poste de suministro. Componente para transferir GNC del cual se derivan una o más mangueras. Puede contar con un sistema de medición de flujo y/o cantidad despachada. | Puede haber llenado lento y rápido. | Procede parcialmente el comentario, se generaliza para cualquier tipo de llenado, y se modifica la redacción para dar mayor claridad al Regulado, quedando de la siguiente manera: 4.36. Poste de Suministro: Componente de las Terminales de Carga para transferir y medir el GNC a los Módulos de almacenamiento transportable. |
| 316 | 25 | 1.4.47 | 1.4.47. Presión de Llenado del vehículo. Presión alcanzada en el momento en que se llena el tanque del vehículo. La presión debe ser controlada y limitada automáticamente a un máximo de 125% de la Presión de Servicio Nominal del recipiente del vehículo. | Presión de Llenado. Presión alcanzada en el momento en que se llena el o los cilindros del vehículo automotor o contenedor móvil. La presión debe ser controlada y limitada automáticamente a un máximo de 2,5% de la Presión de Servicio Nominal del recipiente del vehículo. | Precisar la definición. La presión máxima de llenado de un cilindro debe depender de la presión de trabajo de ese tipo de cilindro. No se puede generalizar un porcentaje VER ítem 1.4.60 Tipos de cilindros y considerar límites de operación de cada uno. Para un auto particular con cilindro de acero (entre otros) no se debe exceder la presión de carga en un 25%. Otras normas no permiten más de 2,5% de exceso antes de sacar de servicio el equipo. El cilindro tiene su presión de trabajo que debe ser respetada. | Procede parcialmente el comentario, debido a que la presión de llenado de un sistema vehicular ya se encuentra definida en su respectiva Norma Oficial Mexicana y los requisitos para el llenado de los recipientes transportables se encuentran establecidos en este proyecto de Norma. Por lo que se mejora la redacción para dar mayor claridad al Regulado, quedando de la siguiente manera: 4.38. Presión de Llenado: Presión alcanzada en el momento en que se llena el o los Recipientes vehiculares y/o recipientes transportables. La presión debe ser controlada y limitada automáticamente para no exceder la Presión de Servicio Nominal de dichos recipientes. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|---|--|
| 317 | 26 | 1.4.48 | 1.4.48. Presión de Operación Máxima. Presión estable a la cual opera normalmente un sistema o una parte de éste; su valor es 1.25 x Presión de Servicio Nominal. No debe exceder la Presión de Trabajo Máxima Permitida y debe ser mantenida a un nivel adecuado debajo de la Presión de Ajuste de los dispositivos de limitación y/o relevo de presión para evitar la operación frecuente de dichos dispositivos | Presión de Operación Máxima. Es el valor máximo de presión a la cual está diseñada para operar la estación de servicio de GNV. o terminales de GNC | Precisar la definición. La presión máxima de llenado de un cilindro debe depender de la presión de trabajo de ese tipo de cilindro. No se puede generalizar un porcentaje | Procede parcialmente la redacción, pero se mantiene el factor para asegurar un nivel de seguridad de acuerdo a la referencia internacional, debido a que la presión nominal de los recipientes que son suministrados de GNC ya se encuentran Regulados en la Normatividad Nacional. Se modifica la redacción para quedar de la siguiente manera: 4.39. Presión de Operación Máxima: Es el valor máximo de presión a la cual están diseñadas para operar las Terminales o Estaciones de Suministro de GNC, su valor corresponde al 1.25 de la Presión de Llenado. |
| 318 | 27 | 1.4.49 | 1.4.49. Presión de Servicio Nominal. Presión estable a una temperatura uniforme del gas natural de 21 °C cuando el recipiente del vehículo está completamente cargado con gas natural. Es la presión para la que el Sistema vehicular ha sido diseñado y construido, en condiciones normales. Es la presión nominal de operación de un componente y es la presión a la que puede estar sometido en servicio normal a temperatura ambiente, que eventualmente puede ser mayor, siempre que no se exceda la PTMP para temperaturas extremas. | Presión de Servicio Nominal. Presión a la cual los cilindros y los componentes del sistema de gas natural vehicular (GNV) o contenedores móviles (GNI) han sido diseñados para operar en condiciones normales. La Presión de Servicio Nominal debe ser de 20 MPa o 25 MPa con una tolerancia máxima de + 2.5%. | Precisar la definición y establecer los dos valores normales a la cual se diseñan las estaciones de servicio. | Procede parcialmente el comentario, debido a que la presión de servicio de un sistema vehicular o de un recipiente transportable no son alcance de esta Norma. Por lo que se mejora la redacción para dar mayor claridad al Regulado, quedando de la siguiente manera: 4.40. Presión de Servicio Nominal: Presión a la cual los Recipientes vehiculares y/o Módulos de almacenamiento transportables han sido diseñados para operar en condiciones normales. |
| 319 | 28 | 1.4.50 | 1.4.50. Presión de Trabajo Máxima Permitida, PTMP. Presión máxima a la cual puede ser sometido cualquier componente o parte del sistema de presión en el rango completo de temperaturas de diseño. Su valor es 1.1 x 1.25 x Presión de Servicio Nominal. | Presión de trabajo máxima permitida: El menor de los valores de presión calculado para cualquiera de las partes esenciales del equipo según su diseño, o recalculado usando los espesores actuales, sin que presente deformación permanente. | De acuerdo a la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad | Procede el comentario, para homologar los términos en la Normatividad Nacional vigente y para dar mayor claridad, se introduce el término de Presión de Diseño, donde se establece el factor de seguridad que se indicaba en esta definición; se modifica la redacción quedando de la siguiente manera: 4.37. Presión de diseño: El valor de la Presión establecido en la fabricación del equipo, sobre las condiciones más severas de presión y temperatura esperadas durante su funcionamiento, y conforme a las cuales se determinan las especificaciones más estrictas de espesor de pared y de sus Componentes. Su valor corresponde como mínimo a 1.10 el valor de la Presión de Operación Máxima. 4.41. Presión de Trabajo Máxima Permitida (PTMP): El menor de los valores de presión calculado para cualquiera de las partes esenciales del equipo según su diseño, o recalculado usando los espesores actuales, sin que presente deformación permanente. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|--|--|
| 320 | 29 | 1.4.51 | 1.4.51. Presión Estable. Presión en un recipiente después que la temperatura del gas natural alcanza el equilibrio. | Eliminar párrafo. | Definición ambigua que no se utiliza en el resto del documento. Eliminar | No procede el comentario debido a que es un concepto que se utiliza en lo referente a la compensación por temperatura. Sólo se actualiza el numeral, quedando en el 4.42. |
| 321 | 30 | 1.4.59 | 1.4.59. Recipiente Amortiguador. Un recipiente o conjunto de recipientes con volumen total no mayor a 200 litros de agua que, en su caso, se utiliza en las Estaciones de llenado lento para mitigar la pulsación originada por la alta presión a la descarga del compresor. | Eliminar párrafo. | Eliminar esta definición ya que es ambigua y no se utiliza en ninguna parte de este documento. Mal definido - Eliminar | Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado, se elimina la definición. |
| 322 | 31 | 1.4.60 | 1.4.60. Recipientes cilíndricos. Existen 4 tipos de recipientes cilíndricos para almacenamiento de GNC normalizados, que son los siguientes: | Cilindros de almacenamiento. Recipientes cilíndricos destinados para el almacenamiento de GNC en las Estaciones de Servicio de GNV o en las terminales de carga de GNC o las terminales de descarga de GNI, existen 4 tipos: | Existen normas internacionales para la fabricación de cilindros contenedores de GNV. Las definiciones deben estar en función de ello. Por ejemplo la Norma ISO 11439:2013 Gas cylinders --High pressure cylinders for the on-board storage of natural gas as a fuel for automotive vehicles y la norma ISO 11120:2015 Gas cylinders -- Refillable seamless steel tubes of water capacity between 150 l and 3000 l -- Design, construction and testing. | No procede no se adoptan las abreviaturas propuestas, debido a que la normatividad nacional mantiene el concepto de GNC. |
| 323 | 32 | 1.4.60 Párrafo segundo | Tipo 1 Contenedor de acero sin ningún refuerzo. Es el de menor costo y mayor peso. | Tipo 1 Cilindro de acero sin costura. | Ídem anterior. | No procede, la propuesta no ofrece elementos adicionales de diseño o seguridad. |
| 324 | 33 | 1.4.60 Párrafo tercero | Tipo 2 Contenedor de acero o de aluminio reforzado con una envoltura parcial en la parte cilíndrica mediante un filamento continuo de fibra de vidrio o de carbón impregnado con resina epóxica o poliéster. Es de costo mayor y peso menor que los recipientes de tipo 1. | Tipo 2 Cilindro de acero reforzado con una envoltura parcial en la parte cilíndrica mediante un filamento continuo de fibra de vidrio o de carbón impregnado con resina epóxica o poliéster. | Ídem anterior. | No procede, la propuesta no ofrece elementos adicionales de diseño o seguridad. |
| 325 | 34 | 1.4.60 Párrafo cuarto | Tipo 3 Contenedor de aluminio reforzado con una envoltura completa de la parte cilíndrica y las tapas mediante un filamento continuo de fibra de vidrio o de carbón impregnado con resina epóxica o poliéster. Es de costo mayor y peso menor que los recipientes tipo 2. | Tipo 3 Cilindro metálico reforzado con una envoltura completa de la parte cilíndrica y las tapas mediante un filamento continuo de fibra de vidrio o de carbón impregnado con resina epóxica o poliéster. | Ídem anterior. | No procede, la propuesta no afecte elementos adicionales de diseño o seguridad. |
| 326 | 35 | 1.4.60 Párrafo quinto | Tipo 4 Contenedor de compuesto plástico no metálico, reforzado igual el recipiente tipo 3. Es de mayor costo y menor peso que los recipientes tipo 3. | Tipo 4 Cilindro no metálico, reforzado igual que el recipiente tipo 3. | Ídem anterior. | No procede, la propuesta no ofrece elementos adicionales de diseño o seguridad. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|--|---|
| 327 | 36 | 1.4.64 | 1.4.64. Regulado(s). Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley. | Eliminar definición. | El alcance de esta norma son requisitos técnicos mínimos en materia de seguridad, lo cual se debe cumplir si es un ente Regulado o no. ELIMINAR | Procede el comentario, se elimina la definición, debido a que como resultado del análisis de otras propuestas, se establece un texto introductorio del apartado de definiciones, donde se indica que se aplicarán los conceptos y definiciones dados en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual ya se encuentra establecido el término Regulados, que son las figuras sujetas a la aplicación de esta Norma. |
| 328 | 37 | 1.4.65 | 1.4.65. Secretaría. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | Eliminar definición. | Esta norma oficial no es competencia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Eliminar | Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado, se elimina la definición debido a que no se menciona en ninguna parte del documento normativo. |
| 329 | 38 | 1.4.67 | 1.4.67. Sistema de Venteo. Sistema que conduce el gas natural liberado por los dispositivos y válvulas de relevo de presión a un lugar distante para dispersarlo o quemarlo en forma segura. | Sistema de Venteo. Ducto o tubería que conduce hacia la atmósfera los desfuegos de los dispositivos de relevo de presión. | Precisar la definición. Sistema de Venteo. Sistema de tuberías que conduce el gas natural liberado eventualmente por las válvulas de relevo de presión y las purgas a los cuatro vientos para su dispersión. Evitar las fuentes de ignición en plantas donde se opere con gases combustibles a alta presión. En los capítulos normativos se debería definir alturas mínimas aceptables y distancias a los edificios vecinos | Procede el comentario, para dar mayor claridad al Regulado, se modifica la redacción del numeral 1.4.67, para quedar como sigue: 4.57. Sistema de Venteo: Ducto o tubería que conduce hacia la atmósfera los desfuegos de los Dispositivos de Relevo de Presión. |
| 330 | 39 | 1.4.68 | 1.4.68. Sistema Vehicular de GNC. Componentes, equipos, accesorios y materiales instalados a bordo de un vehículo que constituyen el sistema de almacenamiento y alimentación de GNC al motor de dicho vehículo. La Presión de Servicio Nominal debe ser de 20 MPa o 25 MPa. | Sistema Vehicular de GNV. Componentes, equipos, accesorios y materiales instalados a bordo de un vehículo que constituyen el sistema de almacenamiento y alimentación de GNV al motor de dicho vehículo. La Presión de Servicio Nominal debe ser de 20 MPa o 25 MPa con una tolerancia máxima de +2.5% | Precisar la definición. | Procede parcialmente el comentario de precisar la definición, la propuesta no aporta mayores criterios de seguridad al proyecto, debido a que el sistema vehicular no es alcance de regulación de esta Norma, sin embargo, resultado de la homologación de los términos usados en este documento, se modifica la redacción de esta definición quedando de la siguiente manera: 4.58. Sistema vehicular: Componentes, equipos, Accesorios y materiales instalados a bordo de un vehículo, que constituyen el sistema de almacenamiento y alimentación de GNC al motor de dicho vehículo. La Presión de Servicio Nominal debe ser de 20 MPa o 25 MPa. |
| 331 | 40 | 1.4.69 | 1.4.69. Surtidor. Componente utilizado en las Estaciones de Suministro Público para transferir y medir el GNC suministrado con Llenado Rápido a los vehículos automotores, en el cual se muestra, entre otros, la cantidad entregada, el precio unitario y el importe total a pagar. | Surtidor. Componente utilizado para transferir y medir el GNC suministrado a los vehículos automotores o contenedores móviles. | Precisar la definición. | Procede parcialmente el comentario, para mejorar la redacción, se modifica el numeral 1.4.69 para quedar como sigue: 4.59. Surtidor: Componente utilizado en las Estaciones de Suministro para transferir y medir el GNC suministrado a los vehículos automotores. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|---|---|
| 332 | 41 | 1.4.74 | 1.4.74. Válvula de Corte. Válvula para cerrar o abrir el flujo de gas natural en una tubería, puede ser de operación manual, o no manual operada mediante un actuador con energía neumática, hidráulica, mecánica o eléctrica. El actuador puede ser controlado mediante un interruptor en forma manual o automática, local o remotamente. | 1.4.74. Válvula de Corte y/o aislamiento. Válvula para cerrar o abrir el flujo de gas natural en una tubería, puede ser de operación manual, o no manual operada mediante un actuador con energía neumática, hidráulica, mecánica o eléctrica. El actuador puede ser controlado mediante un interruptor en forma manual o automática, local o remotamente. | | No procede el comentario, la definición no aporta mayor seguridad a las instalaciones. Sólo se actualiza el numeral, quedando en el 4.62. |
| 333 | 42 | 1.4.76 | 1.4.76. Válvula de Relevo de Presión. Válvula automática que se abre cuando se excede la presión a la que está ajustada para desalojar gas natural a efecto de evitar presión excesiva en el componente que protege. La presión de ajuste es la Presión de Trabajo Máxima Permitida para el componente al que quiere darse protección. | 1.4.76. Válvula de alivio de Presión. Válvula automática que se abre cuando se excede la presión a la que está ajustada para desalojar gas natural a efecto de evitar presión excesiva en el componente que protege. | | Procede parcialmente el comentario. No se hace el cambio de la definición Relevo por Alivio, debido a que la NOM-093-SCFI-1994, Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-Alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce, establece en el párrafo segundo del numeral 4.2.1 lo siguiente: El término válvula de relevo de presión o válvula de escape se utiliza para denominar indistintamente y en forma general a una válvula de seguridad, válvula de alivio, válvula de seguridad-alivio o a una válvula operada por piloto. Además, el término "válvula de relevo de presión" ya es utilizado en las normas NOM-011-SECRE-2002 y NOM-013-SECRE-2012, que norman temas relacionados al Gas Natural. Se modifica la redacción debido a que el ajuste de la válvula de relevo se realiza como máximo a la presión de diseño, para quedar como sigue: 4.63. Válvula de Relevo de Presión: Válvula automática que se abre cuando se excede la presión a la que está ajustada para desalojar Gas Natural a efecto de evitar presión excesiva en el Componente que protege. La presión de ajuste es como máximo la Presión de diseño del Componente al que quiere darse protección. |
| 334 | 43 | 1.4.79 | 1.4.79. Válvula Supresora de Flujo. Válvula automática diseñada para cerrar cuando el fluido que pasa por ella excede una velocidad prescrita según lo determinado por una caída de presión a través de la válvula. | Válvulas de exceso de flujo. Válvula automática diseñada para cerrar cuando el fluido que pasa por ella excede una velocidad prescrita según lo determinado por una caída de presión a través de la válvula. | Modificar el término en todo el cuerpo de la NOM. | Procede parcialmente, para dar mayor claridad al Regulado se modifica la redacción, para quedar como sigue: 4.65. Válvula de Exceso de Flujo: Válvula automática diseñada para cerrar cuando el fluido que pasa por ella excede un gasto especificado. |
| 335 | 44 | 1.4.80 | 1.4.80. Ventilación Adecuada. Sistema de ventilación que reduce la concentración de gas natural por debajo de 20% del Límite Inferior de Inflamabilidad durante la operación normal. Se considera que un recinto tiene una ventilación adecuada si tiene al menos un lado predominantemente abierto y un techo diseñado para la ventilación y dispersión del gas natural que se escape. | Ventilación. Sistema que reduce la concentración de gas natural por debajo de 20% del Límite Inferior de Inflamabilidad durante la operación normal. Se considera que un recinto, donde se ubiquen sistemas de compresión y/o almacenamiento, tiene una ventilación adecuada si tiene al menos un lado predominantemente abierto, un techo diseñado para la ventilación y dispersión del gas natural que se escape o en su defecto un sistema de ventilación forzada. | Precisar la definición. | No procede el comentario, derivado de que del análisis a las demás propuestas recibidas se elimina del documento, ya que esta definición ya no está integrada en el cuerpo del mismo. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|-----------|--|--|---|
| 336 | 45 | 1.4 Definiciones Nuevo | No existe | Dispositivo electrónico de identificación de vehículos. Elemento electrónico que posee un número único de identificación que permite asociar los datos de los vehículos que se impulsan con GNV con la base de datos SIGNV (Sistema de Información GNV). | Se sugiere para México SIGNV: SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GNV. La NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4829, tiene como objeto establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el sistema de información sobre los vehículos que operan con GNV para garantizar la seguridad en el suministro de gas en las estaciones de servicio a dichos vehículos. Este sistema de información tiene como fin ejercer el control sobre la seguridad de los vehículos que operan con GNV y garantizar la compatibilidad de la información de la base de datos. Referencias: NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4829, Sistema unificado de información conjunta (SUIC) para gas natural comprimido de uso vehicular (GNCV) NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4830-1, Componentes del sistema de combustible para vehículos que funcionan con gas natural comprimido. Parte 1. Definiciones y requisitos generales. NFPA 52, Compressed Natural Gas (CNG) Vehicular Fuel Systems Code. | Procede parcialmente el comentario, para mejorar los requisitos técnicos de seguridad en la operación de las Estaciones de suministro, se adiciona el término propuesto y se modifica la redacción en términos generales para dar mayor claridad y certeza jurídica, quedando de la siguiente manera: 4.16. Dispositivo Identificador del vehículo: Dispositivo electrónico instalado en el vehículo, que almacena la información relacionada a las condiciones del Sistema vehicular. |
| 337 | 46 | 1.4 Definiciones Nuevo | No existe | Lector de Dispositivo Identificador. Elemento electrónico que identifica, lee y envía los datos provenientes del dispositivo electrónico de identificación de vehículos al Sistema de verificación para el suministro de GNV. | Se sugiere para México SIGNV: SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GNV. La NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4829, tiene como objeto establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el sistema de información sobre los vehículos que operan con GNV para garantizar la seguridad en el suministro de gas en las estaciones de servicio a dichos vehículos. Este sistema de información tiene como fin ejercer el control sobre la seguridad de los vehículos que operan con GNV y garantizar la compatibilidad de la información de la base de datos. Referencias: NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4829, Sistema unificado de información conjunta (SUIC) para gas natural comprimido de uso vehicular (GNCV) NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4830-1, Componentes del sistema de combustible para vehículos que funcionan con gas natural comprimido. Parte 1. Definiciones y requisitos generales. NFPA 52, Compressed Natural Gas (CNG) Vehicular Fuel Systems Code. | Procede parcialmente el comentario, para mejorar los requisitos técnicos de seguridad en la operación de las Estaciones de suministro, se adiciona la definición propuesta y se modifica la redacción para que sea congruente con la demás definiciones propuestas, quedando de la siguiente manera: 4.29. Lector de Dispositivo Identificador: Elemento electrónico que identifica, lee y envía los datos provenientes del Dispositivo Identificador del vehículo, al Sistema de Verificación para el suministro de GNV. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|-----------|--|--|---|
| 338 | 47 | 1.4 Definiciones Nuevo | No existe | Sistema de información de GNV. Sistema computarizado que almacena en una base de datos la información suministrada por los agentes relacionados con dicho sistema y que permite verificar, a través de la información proveniente del dispositivo identificador, si el sistema vehicular cumple con las condiciones de seguridad para el suministro de GNC en la estación de Servicio. | Se sugiere para México SIGNV: SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GNV. La NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4829, tiene como objeto establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el sistema de información sobre los vehículos que operan con GNV para garantizar la seguridad en el suministro de gas en las estaciones de servicio a dichos vehículos. Este sistema de información tiene como fin ejercer el control sobre la seguridad de los vehículos que operan con GNV y garantizar la compatibilidad de la información de la base de datos. Referencias: NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4829, Sistema unificado de información conjunta (SUIC) para gas natural comprimido de uso vehicular (GNCV) NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4830-1, Componentes del sistema de combustible para vehículos que funcionan con gas natural comprimido. Parte 1. Definiciones y requisitos generales. NFPA 52. Compressed Natural Gas (CNG) Vehicular Fuel Systems Code. | Procede parcialmente el comentario, para mejorar los requisitos técnicos de seguridad en la operación de las Estaciones de suministro, se adiciona la definición propuesta y se modifica la redacción para que sea congruente con la demás definiciones propuestas, quedando de la siguiente manera: 4.53. Sistema de Información para el Suministro de GNC: Sistema computarizado que almacena en una base de datos la información suministrada por los agentes relacionados con dicho sistema y que permite verificar, a través de la información proveniente del dispositivo identificador, si el Sistema vehicular presenta las condiciones de seguridad para el suministro de GNC en la Estación de Suministro. 4.54. Sistema de Verificación para el suministro de GNC: Equipos electrónicos y herramientas de software para verificar si el vehículo presenta las condiciones de seguridad para el suministro de GNC, a través de la información contenida en el Dispositivo Identificador del vehículo. |
| 339 | 48 | 1.4 Definiciones Nuevo | No existe | Sistema de Información de GNV-SI-GNV. Sistema computarizado que identifica y almacena información suministrada por todos los agentes relacionados con dicho sistema y que permite suministrar el GNV si un vehículo o sistema está habilitado para cargar GNV, de conformidad con la NOM-011-SECRE-2002 o la que la sustituya. | Es necesario diferenciar los requisitos de los diferentes sistemas de almacenamiento por lo que se propone incluir esta definición. | No procede el comentario debido a que el término o definición propuesta no aporta elementos adicionales de seguridad, no se presenta una propuesta para incluir el término en el cuerpo del documento regulatorio y no existe una clara diferencia entre esta definición y la anteriormente propuesta. |
| 340 | 49 | 1.4 Definiciones Nuevo | No existe | Certificado de calidad u homologación. Documento expedido por un ente acreditado nacional o internacionalmente donde se garantiza el cumplimiento de las normas de fabricación. | Los certificados de calidad son documentos básicos que acreditan que los componentes de una estación cumplen lineamientos o normativas nacionales o internacionales. | No procede el comentario, para el cumplimiento de la normatividad aplicable, se indica en el numeral correspondiente a que refiere el certificado solicitado. |
| 341 | 50 | 1.4 Definiciones Nuevo | No existe | Equipos integrados de compresión y despacho de GNV Se denomina al conjunto constituido por el sistema de compresión, almacenamiento y despacho generalmente montado sobre una estructura metálica. | Para ser acorde con el numeral 1.2 Campo de aplicación. | No procede el comentario, el campo de aplicación del documento normativo numeral 1.2.5 indica; NO APLICA A: Equipos integrados de compresión y despacho de GNC. |
| 342 | 51 | 1.4 Definiciones Nuevo | No existe | Estación de Servicio Multimodal: La instalación que cuenta con la infraestructura y equipos necesarios para llevar a cabo el Expendio al Público simultáneo de Gas Natural Vehicular (GNV) y otros combustibles para uso vehicular, Recipientes Portátiles, así como Recipientes Transportables no sujetos a presión | De acuerdo al Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. | No procede el comentario, el alcance de la presente norma no incluye la estación de servicio multimodal. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|--|--|
| 343 | 52 | 1.4 Definiciones Nuevo | No existe | Gas Natural Vehicular (GNV): Gas Natural que ha sido presurizado en una estación de compresión para su posterior carga a unidades vehiculares. | Se debe especificar el GNV para no hacerlo genérico con el GNC. | No procede el comentario, en la presente norma se utiliza el término de GNC y en su definición incluye gas natural para uso vehicular e industrial. |
| 344 | 53 | 1.4 Definiciones Nuevo | No existe | Gas Natural Industrial (GNI): Gas Natural que ha sido presurizado en una Estación de compresión para su uso en proceso industrial | Se debe especificar el GNV para no hacerlo genérico con el GNC. | No procede el comentario, en la presente norma se utiliza el término de GNC y en su definición incluye gas natural para uso vehicular e industrial. |
| 345 | 54 | 1.4 Definiciones Nuevo | No existe | Sistemas de almacenamiento estacionario. Conjunto de recipientes montados en forma vertical u horizontal, sobre estructuras fabricadas al efecto, en forma segura y no desplazable (fijo), pero desmontables; y en las que todos los recipientes cilíndricos están vinculados a un colector o colectores, a efectos que el conjunto actúe como una unidad. | Es necesario diferenciar los requisitos de los diferentes sistemas de almacenamiento por lo que se propone incluir esta definición. | No procede el comentario, en el cuerpo del documento ya se establece a que se refiere este tipo de almacenamiento. |
| 346 | 55 | 1.4 Definiciones Nuevo | No existe | Sistemas de almacenamiento transportables. Conjunto de recipientes para GNC que conforman un contenedor móvil fijo al transporte o desmontable, e intercambiable en el caso de ser desmontable. | Es necesario diferenciar los requisitos de los diferentes sistemas de almacenamiento por lo que se propone incluir esta definición. | No procede el comentario, en la definición del numeral 4.33 se encuentran contemplados los módulos de almacenamiento transportables y en el cuerpo del documento ya se establece a que se refiere este tipo de almacenamiento. |
| 347 | 56 | 1.4 Definiciones Nuevo | No existe | Unidad de Verificación (UV). Empresa acreditada y aprobada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) que realiza actos de verificación | Es necesario incluirla debido a que se menciona en el procedimiento de la evaluación de la conformidad. | No procede el comentario, el concepto propuesto está contemplado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), por lo que no es necesario incluirla en la presente Norma. |
| 348 | 57 | 2.1.1 | 2.1.1 El contenido máximo de humedad debe cumplir con las especificaciones de la NOM-001-SECRE-2010 o la que la sustituya, y debe estar técnicamente libre de agua, aceite e hidrocarburos líquidos, así como de material sólido, polvos y gomas. En su caso la Estación debe contar con los sistemas de secado y filtrado necesarios para que el GNC cumpla con dichos requisitos. | ELIMINAR PÁRRAFO. | Debido a que este capítulo no forma parte del objetivo y campo de aplicación de este Proyecto de NOM. Adicionalmente ya está contemplado en la NOM-001-SECRE-2010 o la que la sustituya. | Procede parcialmente el comentario, no se elimina el párrafo debido a que una vez analizadas las demás propuestas se adecua el enfoque de la redacción en términos de la integridad de las instalaciones. Se modifica la redacción del numeral 2.1.1, el cual queda de la manera siguiente: 5.1.1.1. El Gas Natural debe estar libre de humedad, aceite e hidrocarburos líquidos, así como de material sólido y polvos. De lo contrario, la Estación o Terminal debe contar con los sistemas de secado y filtrado para controlar la humedad del Gas Natural. |
| 349 | 58 | 2.1.2 | 2.1.2 El gas natural y el GNC deben estar odorizados de conformidad con el Apéndice I de la NOM-003-SECRE-2011 o la que la sustituya, tanto en las instalaciones de las Terminales y Estaciones como en los recipientes de los sistemas de almacenamiento fijos y transportables. Si el gas natural no se recibe odorizado, la Estación debe contar con el equipo necesario para odorizarlo inmediatamente aguas abajo de la estación de regulación y medición antes de cualquier equipo de la Terminal de carga o de la Estación de suministro de GNC. | 2.1.1 El GNC debe estar odorizado de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en las Terminales de carga, Estaciones de servicio y Equipos integrados de compresión y despacho de GNV. | Especificar alcance. | Procede parcialmente el comentario, se especifica el alcance del requisito y se modifica la redacción propuesta del numeral 2.1.1, el cual queda de la manera siguiente: 5.1.1.2. El Gas Natural que se recibe sin odorizar, debe ser odorizado de conformidad con la regulación vigente en materia de odorización de Gas Natural, en la Estación o la Terminal de Carga, para lo cual éstas deben contar con las instalaciones y equipo necesario para odorizarlo después de la estación de regulación y medición, y antes de cualquier equipo de la Terminal de Carga o de la Estación de Suministro de GNC. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|--|--|
| 350 | 59 | 2.2 | 2.2 Sistemas principales. Los Sistemas de Acondicionamiento de GNC de las Terminales de Carga de Módulos de almacenamiento transportables o de las Estaciones de suministro deben contar, al menos, con los sistemas siguientes: | 2.2 Las Terminales y Estaciones de servicio pueden contar, al menos, con los sistemas siguientes: | Precisar numeral. | Procede parcialmente el comentario, se adecua la redacción para precisar el numeral. La redacción queda de la manera siguiente: 5.1.2. Las Terminales de Carga y Estaciones de Suministro deben contar, al menos, con los sistemas siguientes: |
| 351 | 60 | 2.2.1 | 2.2.1 Sistema de conexión al gasoducto de transporte o distribución que suministra el gas natural a una presión menor a la presión de salida del Sistema de Acondicionamiento de GNC. Cuando sean requeridos, este sistema deberá contar con los equipos para realizar las operaciones siguientes: | 2.2.1 Sistema de conexión al gasoducto de transporte o distribución que suministra el gas natural o un sistema de almacenamiento transportable de GNC. | Precisar numeral. | Procede parcialmente el comentario, para precisar la aplicación de esta etapa del proceso. La redacción queda de la siguiente manera: 5.1.2.1. El Sistema de conexión al gasoducto de transporte o distribución que suministra el Gas Natural a la Terminal de Carga o Estación de Suministro a una presión menor a la presión de salida del Sistema de Acondicionamiento de GNC; excepto para Estaciones Satélite. Cuando sean requeridos, este sistema debe contar con los equipos para realizar las operaciones siguientes: |
| 352 | 61 | 2.2.1.a) | a) Medición de cantidad y calidad del gas natural de entrada. | Medición de cantidad del gas natural de entrada. | Debido a que este capítulo no forma parte del objetivo y campo de aplicación de este Proyecto de NOM. Adicionalmente ya está contemplado en la NOM-001-SECRE-2010 o la que la sustituya. | Procede el comentario, para mejor claridad técnica al Regulado, se elimina el requisito de medición de la calidad del gas. Se modifica la redacción quedando de la manera siguiente: 5.1.2.1 a. Medición de cantidad del Gas Natural de entrada; |
| 353 | 62 | 2.2.1.b) | b) Odorización cuando no se reciba odorizado. | ELIMINAR PÁRRAFO. | Debido a que este capítulo no forma parte del objetivo y campo de aplicación de este Proyecto de NOM. Adicionalmente ya está contemplado en la NOM-001-SECRE-2010 o la que la sustituya. | No procede el comentario, debido a que la odorización del gas natural es un criterio de seguridad de competencia de Regulación de la Agencia. |
| 354 | 63 | 2.2.1.c) | c) Tratamiento del gas natural previo a la compresión, por ejemplo, filtrado y deshumidificado. | ELIMINAR PÁRRAFO. | Debido a que este capítulo no forma parte del objetivo y campo de aplicación de este Proyecto de NOM. Adicionalmente ya está contemplado en la NOM-001-SECRE-2010 o la que la sustituya. | No procede el comentario, debido a que la humedad en el gas natural es un criterio de seguridad, en términos de la integridad de la instalación. |
| 355 | 64 | 2.2.2 | 2.2.2 Sistema de Compresión. El sistema de compresión deberá contar, cuando sea requerido, con los elementos siguientes: | 2.2.2 Sistema de Compresión. El sistema de compresión deberá contar, cuando sea requerido, con los elementos siguientes: | | No procede el comentario, no precisa la propuesta de cambio. |
| 356 | 65 | 2.2.2.a) | a) Tratamiento del gas natural posterior a la compresión, por ejemplo, filtrado y deshumidificado. | Eliminar | Debido a que este capítulo no forma parte del objetivo y campo de aplicación de este Proyecto de NOM. Adicionalmente ya está contemplado en la NOM-001-SECRE-2010 o la que la sustituya. | No procede el comentario, debido a que cuando se requiera, el tratamiento de gas natural es un criterio de seguridad en términos de mantener la integridad de la instalación. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|---|---|
| 357 | 66 | 2.2.2.b) | b) Almacenamiento para amortiguar la pulsación ocasionada por la alta presión del gas natural a la salida del equipo de compresión para el despacho de GNC. | Almacenamiento u otros sistemas para amortiguar la pulsación ocasionada por la alta presión del gas natural a la salida del equipo de compresión para el despacho del GNI y/o GNV. | Precisar numeral. | Procede parcialmente el comentario, para dar mayor claridad técnica al Regulado se modifica la redacción quedando de la manera siguiente: 5.1.2.2... ... b. Recipiente amortiguador u otros sistemas para mitigar la pulsación ocasionada por la alta presión del Gas Natural a la salida del equipo de compresión para el despacho de GNC, y |
| 358 | 67 | 2.2.2.c) | c) Medición de cantidad y calidad del GNC de salida. | Medición de cantidad del GNI y/o GNV de salida | Precisar numeral. | Procede parcialmente el comentario, para mejor claridad técnica al Regulado, se elimina el requisito de medición de la calidad del GNC. Se modifica la redacción quedando de la manera siguiente: 5.1.2.2. ... c. Medición de cantidad del GNC de salida. |
| 359 | 68 | 2.2.3 | 2.2.3 Sistema de suministro de GNC. Dicho sistema puede ser de dos tipos: | 2.2.3 Sistema de suministro de GNV para vehículos automotores y/o sistemas de almacenamiento transportables | Precisar numeral. | No procede el comentario, este proyecto de norma no precisa el término GNV. |
| 360 | 69 | 2.2.3.a) | a) Llenado lento de recipientes fijos a bordo de vehículos automotores o Sistemas de Almacenamiento Transportables; este sistema está constituido por un sistema de postes en las islas de despacho. | ELIMINAR PÁRRAFO. | Las definiciones de llenado lento y rápido son relativas y dependen del diseño de la estación, por lo que no debe hacerse referencia en esta norma. | Procede parcialmente el comentario, debido a que en la actualidad operan Terminales y Estaciones con este tipo de llenado de GNC. Sin embargo derivado del análisis de todos los comentarios recibidos se modifica la redacción como sigue: 5.1.2.3... a. Llenado de Módulos de Almacenamiento Transportables, por medio de Postes de Suministro, ubicados en las islas de despacho, y |
| 361 | 70 | 2.2.3.b) | b) Llenado rápido de recipientes a bordo de vehículos automotores en las Estaciones de suministro público; este sistema está constituido por un sistema de almacenamiento y un sistema de surtidores en las islas de despacho. | ELIMINAR PÁRRAFO. | Las definiciones de llenado lento y rápido son relativas y dependen del diseño de la estación, por lo que no debe hacerse referencia en esta norma. | Procede parcialmente el comentario, debido a que en la actualidad operan Terminales y Estaciones con este tipo de llenado de GNC. Sin embargo derivado del análisis de todos los comentarios recibidos se modifica la redacción como sigue: 5.1.2.3... ... b. Llenado de recipientes a bordo de vehículos automotores en las Estaciones de Suministro, por medio de un sistema de almacenamiento y un sistema de Surtidores ubicados en las islas de despacho. Los Surtidores deben contar con un Lector del Dispositivo Identificador como parte del sistema de verificación para realizar el suministro de GNC, como se establece en el numeral 5.4.1.3. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|---|---|
| 362 | 71 | 2.2.5 | 2.2.5 Sistema de Control Distribuido (DCS), para el monitoreo y control de la operación adecuada del proceso, a efecto de mantener las magnitudes físicas dentro de los límites requeridos por la operación de la Terminal, entre otras, presiones, temperaturas, flujos y volúmenes de gas natural. | 2.2.5 Sistema de Control (SC), para el monitoreo y control de la operación adecuada del proceso, a efecto de mantener las magnitudes físicas dentro de los límites requeridos por la operación de la Estación de Servicio de GNV, entre otras, presiones, temperaturas, flujos y volúmenes de gas natural. Se debe eliminar la implantación de un DCS y sala de control Eliminar | Precisar numeral. La implantación de un DCS y sala de control incrementa de un modo importante la inversión en los proyectos de estaciones y terminales GNC, sin marcar una diferencia importante en la protección de las personas, instalaciones o medio ambiente, ni en la calidad del producto final. Los sistemas de acondicionamiento de GNC están diseñados para mantener valores de presión, temperatura y caudal estables a plena carga para unas condiciones de trabajo determinadas principalmente por la presión de entrada y velocidad de régimen, y observar dichos valores en tiempo real NO implica tener un control continuo sobre los mismos. Si alguna variable sale de rango el sistema de control interpreta una falla del sistema y conduce a una parada de seguridad inmediata, y sólo se pueden reanudar operaciones luego de verificar la normalidad del proceso por parte del personal de OyM. El enfoque del uso de DCS en este caso está mal planteado y otorga una complejidad innecesaria al proceso, lo cual puede reducir la confiabilidad del servicio. No se corresponde con el objeto del ente Regulador y no tiene precedente en referentes importantes como la norma argentina, peruana o norteamericana. | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 2.2.5. |
| 363 | 72 | 2.2.6 | 2.2.6 Sistema Instrumentado de Seguridad (SIS). Tiene como función monitorear en forma automática las condiciones de riesgo por medio de los instrumentos y dispositivos de seguridad instalados en la Terminal para llevar a condición segura la operación de las instalaciones. | Eliminar | La norma debe establecer los requisitos mínimos para la operación segura, los requisitos mínimos están establecidos en el sistema de paro de emergencia. Imponer requisitos excesivos pueden evitar el desarrollo del mercado de GNC. | Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y jurídica, se elimina el numeral 2.2.6. |
| 364 | 73 | 2.2.7 | 2.2.7 Sistema de detección de gas y fuego (SGF), cuyo objetivo es detectar condiciones inseguras por medio de detectores de fuego y mezclas inflamables de gas natural y aire. | 2.2.7 Sistema de detección de mezclas inflamables | Con la detección de mezclas inflamables se previene el fuego | Procede parcialmente el comentario, para dar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica la redacción quedando de la manera siguiente: 5.1.2.5. El Sistema de detección de mezclas explosivas, cuyo objetivo es detectar condiciones inseguras por medio de detectores de fuego y mezclas inflamables de Gas Natural y aire. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|---|---|---|
| 365 | 74 | 2.2.9 | 2.2.9 Sistemas de combate contra incendios, por ejemplo, sistema fijo de agua contra incendio y extintores móviles. | 2.2.9 Sistemas de combate contra incendios 2.2.9 Sistemas de combate contra incendios conforme la NOM-002-STPS-2000 o la que la sustituya. | El agua no aplica ya que para el tipo de combustible no es adecuado el uso de agua contra incendio. En todo caso hacer referencia a la Normativa Aplicable. Por otro lado, en el caso de recipientes tipo IV, el uso de agua puede evitar que los dispositivos de seguridad operen. Precisar numeral haciendo referencia a la NOM correspondiente. | Procede parcialmente el comentario, se consideran otros tipos de sistemas contra incendio, por lo que para dar mayor claridad técnica, se modifica la redacción del numeral 2.2.9 estableciendo las consideraciones que el sistema debe de cumplir, quedando de la manera siguiente: 5.1.2.7. Los sistemas contra incendio, con los elementos necesarios para detectar, alarmar, controlar, mitigar y minimizar las consecuencias de fugas, incendios o explosiones del Gas Natural, el cual se debe diseñar y especificar con base en las Normas Oficiales Mexicanas. Además debe atender las recomendaciones del Análisis de Riesgos de la instalación. |
| 366 | 75 | 2.2.10 | 2.2.10 Sistemas eléctricos de potencia e iluminación, primario y de emergencia. | 2.2.10 Sistemas eléctricos de potencia e iluminación primario. E iluminación de emergencia. 2.2.10 Sistemas eléctricos de potencia e iluminación. | Precisar numeral. | No procede el comentario debido a que la propuesta no aporta elementos técnicos adicionales de seguridad. Sólo se actualiza la numeración, quedando en el 5.1.2.8. |
| 367 | 76 | 2.2.11 | 2.2.11 Sistema de comunicación verbal, primario y de emergencia. | ELIMINAR. | No es necesario este sistema ya que ante una señal de alarma visual y sonora se actúa en base a un protocolo definido. | Procede el comentario, debido a que ya se enlista en la Norma el Sistema de alarma visual y sonora. |
| 368 | 77 | | NO DICE | Sistema de Control de Carga. Las Estaciones de Servicio de GNI y/o GNV deben disponer de equipos electrónicos y herramientas de software necesarias para poder verificar la información contenida en los dispositivos electrónicos de almacenamiento de información ubicados en los vehículos o sistemas y autorizar las operaciones de abastecimiento de combustible. En particular los surtidores de las estaciones de suministro de GNI y/o GNV deben poseer un dispositivo electrónico de lectura que transfieran la información contenida en los dispositivos electrónicos de los vehículos automotores o sistemas de almacenamiento transportable al sistema de control que permita identificar si el vehículo automotor o sistema de almacenamiento transportables o no apto para la recarga de sus cilindros. En el Anexo 5, se definen los requisitos del sistema de control de carga. | Esta es una práctica de seguridad internacionalmente utilizada que permite llevar un control de los vehículos que son aptos para ser suministrados por la estación de servicio. | Procede parcialmente el comentario, para mejorar los requisitos técnicos de seguridad en la operación de las Estaciones de suministro, se adiciona el requisito propuesto y se modifica la redacción para dar mayor claridad y certeza jurídica, quedando de la manera siguiente: 5.1.2.12. Sistema de Verificación para el suministro de GNC. Las Estaciones de Suministro de GNC deben disponer de equipos electrónicos y herramientas de software necesarias para poder verificar si el vehículo presenta las condiciones de seguridad para el suministro de GNC, a través de la información contenida en el Dispositivo Identificador del vehículo. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|---|--|---|
| 369 | 78 | 2.3 | 2.3 Requisitos de los Componentes. Cualquier componente, equipo, accesorio o material utilizado en una instalación de GNC debe ser del tipo y capacidades nominales aprobadas de acuerdo a los propósitos específicos para los que será utilizado. | 2.3 Requisitos de los Componentes. Cualquier componente, equipo, accesorio o material utilizado en una instalación de GNC debe ser del tipo y capacidades nominales aprobadas de acuerdo a los certificados de calidad u homologación y fichas técnicas emitidos por el fabricante. | Precisar numeral, haciendo referencia a las fichas técnicas de los equipos homologados. | No procede el comentario debido a que no se pueden generalizar los requisitos de los componentes, ni establecer que el fabricante los defina. |
| 370 | 79 | 2.3.1 | 2.3.1 La instalación de componentes, accesorios y equipos debe hacerse conforme a las instrucciones del fabricante, y, en caso de que exista algún conflicto entre éstas y las especificadas en este Proyecto de NOM, los requerimientos de ésta deben prevalecer, a menos que la Agencia autorice otras condiciones específicas. | La instalación de componentes, accesorios y equipos debe hacerse conforme a las instrucciones del fabricante, y, en caso de que exista algún conflicto entre éstas y las especificadas en esta NOM, los requerimientos de ésta deben prevalecer, a menos que la Agencia autorice otras condiciones específicas. | Cuando se apruebe, ya no será proyecto. | Procede parcialmente, se actualiza todo el documento para eliminar el término Proyecto de Norma y como resultado del análisis de las propuestas recibidas a este numeral, se modifica la redacción quedando de la siguiente manera: 5.1.3.1. La instalación de Componentes, Accesorios y equipos debe hacerse conforme a las especificadas en esta Norma Oficial Mexicana y a las recomendaciones del fabricante. |
| 371 | 80 | 2.3.2 | 2.3.2 Los componentes y accesorios de recipientes y tuberías a presión alta deben cumplir con las Normas Aplicables, por ejemplo ASME B31.3. | 2.3.2. Los componentes y accesorios de recipientes y tuberías a alta presión deben cumplir con las Normas Aplicables. | Precisar numeral, haciendo referencia a la Normativa Aplicable y no a una norma específica. | Procede parcialmente el comentario, se hace referencia a la normativa aplicable y para dar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica la redacción, quedando de la manera siguiente: 5.1.3.2. Los Componentes, Accesorios de recipientes y tuberías a alta presión deben cumplir con las Normas Aplicables de diseño para la tecnología empleada. |
| 372 | 81 | Capítulo 3 | Capítulo 3 Sistema de Compresión de GNC | Capítulo 3 Sistema de Compresión de GNI y/o GNV | | No procede el comentario, se emplea en todo el documento el término GNC. Sólo se actualiza el numeral quedando en el 5.2. |
| 373 | 82 | 3.1.1 | 3.1.1 Los requisitos de este capítulo se aplican a las Terminales de Carga y las Estaciones de suministro de GNC. | Los requisitos de este capítulo se aplican a las Terminales de Carga, descarga y las Estaciones de suministro de GNI y/o GNV así como Equipos integrados de compresión y despacho de GNV. | | No procede el comentario, los equipos integrados de compresión y despacho de GNV, no son del campo de aplicación del presente documento regulatorio. Sólo se actualiza el numeral quedando en el 5.2.1.1. |
| 374 | 83 | 3.2 | 3.2 Requisitos generales. Un Sistema de Compresión como unidad, así como el compresor, aparatos, componentes, dispositivos y accesorios que lo integran deben cumplir con los requisitos siguientes: | 3.2 Requisitos generales. Un Sistema de Compresión como unidad, así como el compresor, aparatos, módulos de almacenamientos de GNC, componentes, dispositivos y accesorios que lo integran deben cumplir con los requisitos siguientes: | De acuerdo a la definición propuesta de Accesorio. Existen diversos accesorios menores difícilmente certificables. | No procede la propuesta, debido a que los requisitos para los módulos de almacenamientos de no se establecen en este apartado. Sólo se actualiza el numeral quedando en el 5.2.2. |
| 375 | 84 | 3.2.2 | 3.2.2 Contar con un certificado de cumplimiento con las Normas Aplicables expedido por un organismo acreditado o, a falta de éste, por un organismo reconocido por la industria del GNC en el ámbito internacional. | 3.2.2 Contar con un certificado de calidad expedido por el fabricante del equipo o un ente acreditado nacional o internacionalmente | En dicho certificado el fabricante debe indicar las normas con las cuales se manufacturó el equipo. | Procede parcialmente, se adopta el concepto de certificado de fabricante, y para dar mayor claridad se modifica la redacción para quedar de la siguiente manera: 5.2.2.2. Contar con un certificado de fabricación que demuestre el cumplimiento con las Normas Aplicables para la tecnología empleada. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|---|---|--|--|--|
| 376 | 85 | 3.2.3 | 3.2.3 Contar con válvulas de relevo de presión después de cada etapa de compresión, las cuales deben dirigir el gas natural liberado al sistema de venteo de la Terminal o de la Estación. | 3.2.3. Contar con válvulas de alivio de presión después de cada etapa de compresión, las cuales deben dirigir el gas natural liberado al sistema de venteo correspondiente. | Precisar numeral. En el punto 1.4.17 se lo define como DAP | No procede la propuesta, debido que no se especifica el significado de DAP y el numeral al que se refiere con contempla dicha abreviatura. |
| 377 | 86 | 3.3.3 3.3.3.a) 3.3.3.b) 3.3.3.c) 3.3.3.d) 3.3.3.e) 3.3.3.f) 3.3.3.g) | 3.3.3 Los compresores pueden tener una caseta para instalarse en el exterior o sin caseta para instalarse dentro de un recinto. Cuando se instalen dentro de un recinto se deben cumplir las condiciones siguientes: a) La separación entre compresores y equipos debe ser de al menos 2 m. b) Debe haber un muro divisorio entre los compresores de mampostería de 0.3 m de espesor de piso a techo o altura de acuerdo con el recinto. c) Debe haber alrededor de cada equipo de compresión espacio suficiente para facilitar su montaje y mantenimiento. El pasillo alrededor de cada equipo de compresión no debe ser menor a 0.9 m. d) El piso debe ser de cemento con acabado superficial antideslizante. e) La superficie de ventilación no debe ser menor al 5 % de la superficie de los muros. f) Ventilación superior 80 % e inferior 20 %. g) Las puertas del recinto deben abrir hacia afuera con cierre automático y abrirse desde el interior por empuje. En caso de que tengan cerradura, ésta debe abrirse libre e inmediatamente desde el interior del recinto. | 3.3.3 Los compresores pueden tener una caseta para instalarse en el exterior o sin caseta para instalarse dentro de un recinto. Cuando se instalen dentro de un recinto se deben cumplir las condiciones siguientes: 1. a) La separación entre compresores y equipos que no sean modulares debe ser de al menos 0.9 m 2. 3.3.3 a) La separación entre compresores y equipos debe ser de al menos 0.9 m 3. b) Debe haber alrededor de cada equipo de compresión espacio suficiente para facilitar su montaje y mantenimiento. El pasillo alrededor de cada equipo de compresión no debe ser menor a 0.9 m. 4. ELIMINAR INCISO. 5. 3.3.3 e) La superficie de ventilación no debe ser menor al 5 % de la superficie de los muros, a excepción de los recintos que requieran insonorización. 6. f) Del 5% del Inciso e, se debe distribuir la superficie de Ventilación en un 80% en la parte superior y en un 20% en la parte inferior si se requiere o si el diseño acústico lo permite o suplirse mediante un sistema de ventilación forzada. | Existen equipos que se pueden acoplar sin dejar o requerir distancia entre ellos Para ser consistente son 3.3.3 c) No hay razón técnica para requerir muro entre los compresores o distancia de 2m Contraproducente con la seguridad del área. Contradice literal c) del mismo artículo. Restringe las rutas de evacuación. Encarece sin necesidad los proyectos mayores. No se debe limitar a cierto tipo de piso, ya que esto dependerá del diseño de la estación. Las opciones constructivas dependen del diseño definido y no deben restringirse. Cada proyecto puede tener una opción diferente de ventilación. | Procede parcialmente el comentario, se modifica la redacción para mantener la separación entre compresores y equipos de 1.0 metro establecida en la norma vigente, y se modifica la redacción derivado del análisis de las propuestas recibidas, quedando de la manera siguiente: 5.2.3.2. Los Compresores instalados en el exterior deben tener una caseta a prueba de explosión, de lo contrario, deben instalarse dentro de un Recinto. Cuando se instalen dentro de un Recinto se deben cumplir las condiciones siguientes: a. El Recinto que rodea al Compresor y/o almacenamiento se construirá con materiales incombustibles con resistencia al fuego y al calor (resistencia mínima de 3 hr al fuego); b. La separación entre Compresores y equipos debe ser de al menos 1 m; c. Debe haber alrededor de cada equipo de compresión espacio suficiente para facilitar su montaje y mantenimiento. El pasillo alrededor de cada equipo de compresión no debe ser menor a 0.9 m; d. El piso debe ser de materiales incombustibles y que permitan que los Compresores sean instalados sobre cimentaciones estables; e. La superficie de ventilación no debe ser menor al 5% de la superficie de los muros; el 80% de la ventilación debe ser en la parte superior y el 20% restante en la parte inferior. Cuando la superficie de ventilación sea menor a 5%, la ventilación debe ser del tipo forzada, y f. Las puertas del Recinto deben abrir hacia afuera con cierre automático y abrirse desde el interior por empuje. En caso de que tengan cerradura, ésta debe abrirse libre e inmediatamente desde el interior del Recinto. |
| 378 | 87 | 4.1.1 | 4.1.1 Certificado. Tener un certificado de que han sido diseñados, construidos, inspeccionados, marcados y probados de acuerdo con las Normas Aplicables, por ejemplo, para los recipientes de acero se aplica alguno de los estándares siguientes: | 4.1.1 Certificado. Tener un certificado de que han sido diseñados, construidos, inspeccionados, marcados y probados de acuerdo con las normas aplicables nacionales o internacionales. | Esto permite que se incluyan todas las normas de fabricación de cilindros de GNC y GNV | Procede parcialmente el comentario, se generalizan los estándares aplicables y para dar mayor claridad técnica se modifica la redacción quedando de la manera siguiente: 5.3.1.1. Certificado. El sistema de almacenamiento de GNC debe tener un certificado de que han sido diseñados, construidos, inspeccionados, marcados y probados de acuerdo con las Normas Aplicables para la tecnología empleada. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|---|---|
| 379 | 88 | 4.1.2 | 4.1.2 Protección contra presión excesiva. Cada recipiente debe contar, al menos, con los componentes de protección contra presión excesiva necesarios siguientes: | 4.1.2 "Protección contra presión excesiva. Cada sistema de almacenamiento debe cumplir con las siguientes protecciones: | Se debe dar libertad a los fabricantes de sistemas de almacenamiento con diferentes tecnologías. El inciso mezcla componentes con situaciones de seguridad. | Procede parcialmente el comentario, se adopta el concepto de sistemas de almacenamiento, y para dar mayor claridad en los requisitos técnicos del sistema de compresión, se modifica la redacción quedando de la manera siguiente: 5.3.2. Protección contra presión excesiva. Los sistemas de almacenamiento deben cumplir con las siguientes protecciones: |
| 380 | 89 | 4.1.3 | 4.1.3 Identificación. Cada uno de los recipientes deben estar marcados permanentemente por las siglas "GNC" o "GNV" según el caso, e identificados mediante una placa de datos hecha de material resistente a la corrosión, fija en un lugar accesible que facilite su legibilidad y que contenga la información siguiente: | 4.1.3 Identificación. Cada uno de los recipientes deben estar marcados permanentemente por las siglas "GNC", e identificados mediante una placa de datos hecha de material resistente a la corrosión, fija en un lugar accesible que facilite su legibilidad y que contenga la información siguiente: | Proponemos eliminar ya que previamente se establece que los cilindros serán construidos, inspeccionados y marcados y probados de acuerdo con las normas aplicables nacionales o internacionales. GNC: Aplica para cilindros en la Estación de Suministro de GNV. GNV: Aplica para los cilindros instalados en las unidades vehiculares. | Procede parcialmente el comentario, para dar mayor claridad técnica, se elimina el término GNV, y se modifica la redacción de la manera siguiente: 5.3.3. Identificación. Los recipientes deben estar marcados permanentemente por las siglas "GNC" e identificados mediante una placa de datos hecha de material resistente a la corrosión, fija en un lugar accesible que facilite su legibilidad y que contenga la información siguiente: |
| 381 | 90 | 4.2 | 4.2 Sistemas de almacenamiento. Están constituidos por un conjunto de recipientes cilíndricos horizontales o verticales con capacidad de 50 litros de agua o más cada uno, conectados entre sí a efecto de que dicho conjunto actúe como una unidad. Estos pueden ser transportables o estacionarios. | 4.2 Sistemas de almacenamiento. Están constituidos por un conjunto de recipientes cilíndricos horizontales o verticales, conectados entre sí a efecto de que dicho conjunto actúe como una unidad. Estos pueden ser Transportables o Estacionarios. | Solicitamos modificar la redacción ya que los cilindros de gas natural vehicular pueden ser menores a 50 litros de agua. No aplica, puesto que esta NOM no es la 11. | Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica la redacción, quedando de la manera siguiente: 5.3.4. Sistemas de almacenamiento. Están constituidos por un conjunto de Recipientes cilíndricos horizontales o verticales, conectados entre sí a efecto de que dicho conjunto actúe como una unidad. Estos pueden ser transportables o estacionarios. |
| 382 | 91 | 4.2.1.a) | a) Módulos intercambiables de recipientes denominados baterías de cilindros: Los cilindros se montan en una estructura para integrar un módulo o batería para su transporte en un semirremolque por carretera, desde la Terminal de carga hasta la Terminal de descarga y viceversa. Los módulos se bajan del semirremolque para cargarlos y descargarlos de GNC por lo que deben ser intercambiables para que un módulo vacío pueda ser sustituido por uno lleno y viceversa. | Módulos intercambiables de recipientes denominados baterías de cilindros: Los cilindros se montan en una estructura para integrar un módulo o batería para su transporte en un semirremolque por carretera, desde la Terminal de carga hasta la Terminal de descarga y viceversa. | El segundo párrafo es exclusivo de una tecnología, el incluiría limita a ese fabricante el título de módulos intercambiables | Procede el comentario, se modifica la redacción para contemplar la tecnología disponible y se homologa el numeral general de este inciso, quedando de la manera siguiente: 5.3.4.1. Módulos de almacenamiento transportables. Se utilizan para cargar, transportar y descargar GNC y pueden ser de los tipos siguientes: a. Módulos intercambiables de recipientes denominados baterías de cilindros: Los cilindros se montan en una estructura para integrar un módulo o batería para su transporte en un Semirremolque por carretera, desde la Terminal de Carga hasta la Terminal de Descarga y viceversa, y |
| 383 | 92 | 4.2.1.b) | b) Plataforma de recipientes: Sistema de almacenamiento constituido por un conjunto de recipientes de GNC cilíndricos verticales u horizontales con sus ejes longitudinales paralelos al eje longitudinal del semirremolque al que están fijos por una estructura. La plataforma es transportada por carretera y permanece estacionada durante la carga y descarga del sistema de almacenamiento. Las plataformas deben ser intercambiables para que una plataforma vacía pueda ser sustituida por una llena y viceversa. | Plataforma de recipientes: Sistema de almacenamiento constituido por un conjunto de recipientes de GNC cilíndricos verticales u horizontales con sus ejes longitudinales paralelos al eje longitudinal del semirremolque al que están fijos por una estructura. La plataforma es transportada por carretera y permanece estacionada durante la carga y descarga del sistema de almacenamiento. | Esta redacción limita los sistemas que requieren gas durante el día, al terminar el consumo el contenedor se retira y nunca fue sustituida por una llena, simplemente se retira y retorna al día siguiente. Proyectos: Las plataformas no deben ser necesariamente intercambiables, porque se estarían limitando a un solo tipo. | Procede el comentario, se modifica la redacción para permitir el uso de las diferentes tipos de tecnología disponibles actualmente, quedando de la manera siguiente: 5.3.4.1... ... b. Plataforma de recipientes: Sistema de almacenamiento constituido por un conjunto de recipientes de GNC cilíndricos verticales u horizontales con sus ejes longitudinales paralelos al eje longitudinal del Semirremolque al que están fijos por una estructura. La plataforma es transportada por carretera y permanece estacionada durante la carga y descarga del sistema de almacenamiento. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|--|--|
| 384 | 93 | 4.2.2 | 4.2.2 Sistemas Estacionarios. Estos sistemas se utilizan para almacenar el GNC para el Llenado Rápido de recipientes vehiculares en las Estaciones de suministro de Servicio Público o Privado que tienen su Sistema de conexión al gasoducto de transporte o distribución que suministra el gas natural a una presión menor a la presión de salida de su Sistema de acondicionamiento de GNC. | Sistemas Estacionarios. Estos sistemas se utilizan para almacenar el GNC para el Llenado de recipientes vehiculares o de almacenamientos temporales en las Estaciones de suministro de GNV Servicio Público, Privado y satélite, estaciones de carga y descarga y cualquier otra descrita en esta norma. | Los sistemas estacionarios no son exclusivos del GNV. | Procede parcialmente el comentario, se adopta para terminales de carga, y dar mayor claridad técnica y jurídica se modifica la redacción, quedando de la manera siguiente: 5.3.4.2. Sistemas Estacionarios. Se utilizan para almacenar el GNC posterior a la etapa de compresión en las Estaciones de Suministro y en las Terminales de Carga. |
| 385 | 94 | 4.2.3 | 4.2.3 Requisitos de las estructuras. Las estructuras de los Sistemas de almacenamiento transportables y Estacionarios deben cumplir con los requisitos siguientes: | 4.2.1.1 Requisitos de los sistemas transportables. Las estructuras deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos: | Ídem anterior. | No procede el comentario, debido a que no se presenta justificación congruente a la propuesta. |
| 386 | 95 | 4.2.3.f) | f) Los cilindros deben poder montarse y desmontarse de la estructura con facilidad y rapidez, y ser intercambiables para inspección, mantenimiento y sustitución en caso necesario. | Eliminar párrafo y juntar la redacción del "f" + "g" | El punto f y g debe ser opcional no obligatorio. Los cilindros por su peso no son fácilmente manipulables, al requerir de grúas no pueden desmontarse y montarse con rapidez | Procede parcialmente el comentario, los incisos f) y g) no se unifican, sin embargo, para dar mayor claridad técnica se elimina el término de rapidez atendiendo a que no son fácilmente manipulables, se modifica la redacción quedando de la manera siguiente: 5.3.5.... ... f. Los cilindros deben poder montarse y desmontarse de la estructura con facilidad y ser intercambiables para inspección, mantenimiento y sustitución en caso necesario; g. El espacio entre la estructura y los cilindros debe permitir la inspección de los cilindros con base en las especificaciones del fabricante; |
| 387 | 96 | 4.2.3.g) | g) Debe permitir la inspección de los cilindros con ultrasonido. | Se debe cumplir con un protocolo de inspección y recertificación con base en las indicaciones del fabricante para garantizar la estabilidad y desempeño del mismo. | El punto f y g debe ser opcional no obligatorio. Los cilindros por su peso no son fácilmente manipulables, al requerir de grúas no pueden desmontarse y montarse con rapidez. La inspección con ultrasonido no se puede hacer cuando el cilindro está montado, se propone cambiar los incisos por un procedimiento de inspección. En el caso de los recipientes con materiales compuestos (tipo 4) la inspección se realiza mediante emisión acústica. | Procede parcialmente el comentario, se adoptan otras formas de inspección de cilindros y para dar mayor claridad técnica se elimina el término de ultrasonido y se modifica la redacción quedando de la manera siguiente: 5.3.5... ... g. El espacio entre la estructura y los cilindros debe permitir la inspección de los cilindros con base en las especificaciones del fabricante; |
| 388 | 97 | 4.2.3.h) | h) Los recipientes verticales deben estar contenidos en una estructura que se pueda manejar como una sola pieza. | Los recipientes verticales pueden estar contenidos en una estructura que se pueda manejar como una sola o varias piezas interconectadas. | Existen diferentes diseños de sistemas de almacenamiento que pueden integrar varias piezas interconectadas. | Procede parcialmente el comentario, para dar mayor claridad técnica al Regulado, se modifica la redacción quedando de la manera siguiente: 5.3.5... ... h. Los recipientes verticales deben estar contenidos en una estructura que se pueda manejar como una sola pieza o varias piezas interconectadas y deben: |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|---|--|---|
| 389 | 98 | 4.2.3.i).2. | 2 Estar separados como mínimo 0.2 m para permitir el acceso para mantenimiento y cada uno debe estar dotado con una válvula de purga. | ELIMINAR PÁRRAFO | Los arreglos comunes de los cilindros horizontales utilizan separaciones menores a 0.2 m. | Procede parcialmente el comentario, se elimina el requisito de espacio mínimo entre recipientes y modifica la redacción del resto del texto, quedando de la manera siguiente: 5.3.5... i... 2. Estar separados para permitir el acceso para mantenimiento y cada uno debe estar dotado con una válvula de Purga. |
| 390 | 99 | 4.2.4 | 4.2.4 Las estructuras de los Módulos de almacenamiento transportables, adicionalmente, deben proteger a los cilindros de la batería de daños mecánicos durante la carga y la descarga de GNC, así como en las maniobras para subirlos y bajarlos del semirremolque y durante el transporte por carretera. En caso necesario, los Módulos deben contar con cubiertas y anclajes. | 4.2.3 Las estructuras de los Sistemas de almacenamiento transportables, adicionalmente, deben proteger a los cilindros del contenedor móvil de daños mecánicos durante la carga y la descarga de GNC, así como en las maniobras para subirlos y bajarlos del semirremolque y durante el transporte por carretera. En caso necesario, el o los contenedores móviles deben contar con cubiertas y anclajes. | Precisar numeral. | No procede el comentario debido a que no se justifica el cambio sustantivo a la redacción. |
| 391 | 100 | 5.1 | 5.1 Requisitos generales. Los requisitos de esta sección se aplican a los Postes y Surtidores de los Sistemas de Suministro siguientes: a) Llenado lento.- El GNC pasa directamente del Sistema de acondicionamiento a los Postes de llenado lento de Sistemas de Almacenamiento Transportables o Sistemas Vehiculares. b) Llenado rápido.- El GNC pasa del Sistema de acondicionamiento al Sistema de almacenamiento Estacionario y después a los Surtidores de llenado rápido de recipientes vehiculares. | 5.1 Requisitos generales. Los requisitos de esta sección aplican a los Puntos de carga y Surtidores de las Terminales y Estaciones de Servicio de GNI y Estaciones de Servicio de GNV ELIMINAR PÁRRAFO. ELIMINAR PÁRRAFO | Precisar numeral Las definiciones de llenado lento y rápido son relativas y dependen del diseño de la estación, por lo que no debe hacerse referencia en esta norma. Las definiciones de llenado lento y rápido son relativas y dependen del diseño de la estación, por lo que no debe hacerse referencia en esta norma. | Procede parcialmente, se elimina el inciso a) y b) del 5.1, se mejora la redacción ya que el requisito aplica a todos los Postes y Surtidores. Por ello, quedando como sigue: 5.4.1. Requisitos generales. Los requisitos de esta sección se aplican a los Postes y Surtidores. |
| 392 | 101 | 5.1.1 | 5.1.1 Certificado. Se debe comprobar el funcionamiento adecuado de los Postes y Surtidores mediante certificados emitidos por un organismo acreditado o, a falta de éste, por un organismo reconocido por la industria del GNC en el ámbito internacional para garantizar que cumplan con las Normas Aplicables. | 5.1.1 Contar con un certificado de calidad del fabricante donde se indique las normas con las cuales fue construido. | En dicho certificado el fabricante debe indicar las normas con las cuales se manufacturó el equipo. | Procede parcialmente el comentario, se mejora la redacción para solicitar el cumplimiento de las Normas aplicables. 5.4.1.1. Certificado. Los Postes de carga y Surtidores deben contar con su certificado de fabricación en cumplimiento con las Normas Aplicables para la tecnología empleada. |
| 393 | 102 | 5.1.3 | 5.1.3 Dispositivos de seguridad. Los Postes y Surtidores deben cumplir, con los requisitos de seguridad siguientes: | 5.1.3 Dispositivos de seguridad. Los Puntos de carga y Surtidores deben cumplir mínimo con los requisitos de seguridad siguientes: | Precisar numeral. | No procede el comentario debido a que en el presente documento normativo no se utiliza el término "punto de carga". |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|--|--|
| 394 | 103 | 5.1.3 | 5.1.3 No existe | 5.1.3 ... Los Surtidores y postes de carga poseerán un sistema de corte de suministro a una presión de 20 o 25 y MPa (200 Bar) o (250 Bar), con una tolerancia máxima de 2.5%, en todos los casos la presión de carga se limitará a la presión máxima de trabajo del sistema a cargar. | Por seguridad en la operación es necesario precisar la presión | Procede parcialmente, se adecua la redacción para acotar al campo de aplicación de esta Norma, no se precisan las presiones debido a que quedaron establecidas en el 7.1.13.2 , por lo que la redacción queda de la siguiente manera: 5.4.1.3 f. Los Postes y Surtidores de carga deben contar con un sistema de corte de suministro cuando se exceda la presión máxima de operación, y |
| 395 | 104 | 5.1.3.b) | b) Las mangueras y sus conexiones utilizadas en la transferencia de GNC deben estar despresurizadas y protegidas contra posibles daños cuando no estén en operación. | ELIMINAR PARRAFO | No es aplicable, las mangueras deben permanecer presurizadas para no someterlas a excesivos ciclos de compresión y descompresión que causen fatiga del material. | Procede el comentario, se elimina el requisito para no confundir al Regulado cual es el elemento que se debe despresurizar durante el proceso de transferencia de GNC. |
| 396 | 105 | 5.1.3.c) | c) Disponer de un sistema de seguridad que impida el flujo de GNC cuando se presente alguna de las condiciones siguientes: | Disponer de un sistema que garantice el acople hermético a la Boquilla de Recepción antes de iniciar la transferencia de GNI o de GNV | Mejor definición que resume los puntos 1 y 2. | Procede parcialmente el comentario, debido a que el acople hermético no garantiza el corte de flujo de GNC en caso de una falla en la manguera, por lo que para dar mayor claridad técnica y jurídica se modifica el numeral 5.1.3.c), y de igual manera los numerales 5.1.3.c).1., y 5.1.3.c).2, para dar congruencia al requisito, quedando la redacción de la manera siguiente: 5.4.1.3... ... b. Disponer de dispositivos de seguridad para: 1. El acoplamiento hermético a la Boquilla de Recepción antes de iniciar la transferencia de GNC, y 2. El corte de flujo de GNC cuando una manguera de transferencia tenga fugas, se desprenda o se revienta por la presión del GNC. |
| 397 | 106 | 5.1.3.c).1. | 1 El Conector de Llenado no esté acoplado correctamente a la boquilla de recepción. | ELIMINAR PÁRRAFO. | Ídem anterior. | No procede la propuesta relativa a eliminar el párrafo, debido a que no daría congruencia al requisito. |
| 398 | 107 | 5.1.3.c).2. | 2 La manguera de transferencia tenga fugas o se revienta por la presión del GNC. | ELIMINAR PÁRRAFO. | Ídem anterior. | No procede la propuesta relativa a eliminar el párrafo, debido a que no daría congruencia al requisito. |
| 399 | 108 | 5.1.3.d) | d) Disponer de un sistema para presurizar la manguera de llenado después que el Conector de Llenado ha sido acoplado a la Boquilla de Recepción pero antes de iniciar la transferencia de GNC. | d) Disponer de un sistema para despresurizar el Conector de Llenado para desacoplarlo de la Boquilla de Recepción y acomodar la manguera en posición de espera. | El elemento debe despresurizar el conector de llenado, no la manguera; la cual debe permanecer todo el tiempo presurizada. | Procede parcialmente el comentario, se modifica la redacción para dar claridad que el dispositivo a despresurizar es el conector, quedando la redacción de la manera siguiente: 5.4.1.3... ... c. Disponer de un sistema para despresurizar el Conector de Llenado para desacoplarlo de la Boquilla de Recepción; |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|--|--|
| 400 | 109 | 5.1.3.f) | f) Disponer de un sistema para despresurizar la manguera y el Conector de Llenado para desacoplarlo de la Boquilla de Recepción y acomodar la manguera en posición de espera. | Eliminar párrafo. | Ya se estableció en el punto anterior. | Procede el comentario relativo a la eliminación. |
| 401 | 110 | 5.1.3 Nuevo | g) (Agregar un inciso) | g) (Agregar un inciso) Inciso 5.1.3 "Los Postes y Surtidores deben cumplir con los requisitos de seguridad siguientes: g) Disponer de un lector del dispositivo identificador, que debe estar instalado en cada manguera de suministro del surtidor cerca del conector de llenado, para identificar, leer y enviar los datos del dispositivo al sistema de verificación para el suministro de GNI o de GNV, previo a iniciar la transferencia al vehículo. | Identificar que el vehículo Cumple con los requerimientos de la norma oficial vigente, y es apto para suministro seguro de GNC. Referencia Normativa: NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4829, Sistema unificado de información conjunta (SUIC) para gas natural comprimido de uso vehicular (GNCV) NFPA 52, Compressed Natural Gas (CNG) Vehicular Fuel Systems Code. En la NTP 111.019 2007, inciso 13.1 Las estaciones de servicio de GNV deben disponer de los equipos electrónicos y las herramientas de software necesarias para poder verificar la información contenida en los dispositivos electrónicos de almacenamiento de información ubicados en los vehículos y autorizar las operaciones de reabastecimiento de combustible. En la NTP 111.019 2007, inciso 13.2 En particular, los dispensadores de las estaciones de servicio de GNV deben poseer dispositivos electrónicos de lectura que transfieran la información contenida en los dispositivos electrónicos de los vehículos hasta un sistema de control que permita identificar si el vehículo es apto o no para acceder a la recarga de los cilindros. | Procede parcialmente el comentario, para mejorar los requisitos técnicos de seguridad en la operación de las Estaciones, se adiciona el requisito propuesto y se modifica la redacción para dar mayor claridad y certeza jurídica, quedando de la manera siguiente: 5.4.1.3... ... e. Disponer de un Lector del Dispositivo Identificador, el cual debe estar instalado en cada manguera de suministro del Surtidor cerca del Conector de Llenado, para identificar, leer y enviar los datos del dispositivo al Sistema de Información para el Suministro de GNC, previo a iniciar la transferencia al vehículo; |
| 402 | 111 | 5.1.3 Nuevo | NO DICE: | Los Surtidores y postes de carga poseerán un sistema de corte de suministro a una presión de 20 o 25 y MPa (200 Bar) o (250 Bar), con una tolerancia máxima de 2.5%, en todos los casos la presión de carga se limitará a la presión máxima de trabajo del sistema a cargar. | Por seguridad en la operación es necesario precisar la presión | Procede parcialmente el comentario, se agrega el requisito y se modifica la redacción en función de las definiciones ya establecidas, no se especifican las presiones ya que estas quedaron establecidas en el 7.1.13.2, la redacción queda de la manera siguiente: 5.4.1.3... ... f. Los Postes y Surtidores de carga deben contar con un sistema de corte de suministro cuando se exceda la presión máxima de operación, y |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|------------------------------|---|--|--|--|---------------------------------|-----|-------------------|-----|---------------|-----|---|----------------------|-------------|-----|---------------------------|-----|---------------|------|--------------|---|--|--|--|--|--|------------|--|--------------------|--|-------------|--|--------------------|-------------|-----------|-------------|-----------|-------------|-----------|---------------|---|---|---|---|----|-----|--|---|---|---|---|----|-----|---------------------|---|---|---|---|----|-----|--|--|--------|---------------------|---------------------------|-----|--------------------|---|--|---|---|--------------|-----|----------------------------|---|----------------|----|
| 403 | 112 | 5.1.3 Nuevo | NO DICE: | x) Los surtidores y postes deberán poseer un manómetro con un error de precisión clase 0.5 o clase 1 en toda la escala, a través del cual se pueda corroborar desde el exterior del dispensador la presión de despacho. Este puede ser mecánico o electrónico y por cada manguera de despacho. | Es necesario por seguridad definir los requisitos mínimos de los surtidores. | Procede parcialmente el comentario, se agrega el requisito de contar con un manómetro en los postes y surtidores; se modifica la redacción, quedando de la manera siguiente: 5.4.1.3... ... g. Los Postes y Surtidores deben poseer un manómetro mecánico o electrónico por cada manguera de suministro, a través del cual se pueda corroborar desde el exterior de éstos, la presión de suministro. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 404 | 113 | Tabla 5.2.1 | Tabla 5.2.1 Distancias desde el Punto de Suministro de GNC | TABLA 5.2.1 Distancias desde el Punto de Suministro de GNC y/o GNV <table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto de Suministro de GNC y/o GNV</th> <th>Distancia en metros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Surtidor de combustible líquido</td> <td>1.5</td> </tr> <tr> <td>Límite del predio</td> <td>3.0</td> </tr> <tr> <td>A un edificio</td> <td>2.0</td> </tr> <tr> <td>Almacenamiento de GNC en litros de agua</td> <td>Distancia en metros*</td> </tr> <tr> <td>Hasta 4 000</td> <td>2.5</td> </tr> <tr> <td>Más de 4 000 hasta 10 000</td> <td>4.0</td> </tr> <tr> <td>Más de 10 000</td> <td>10.0</td> </tr> </tbody> </table> *Se refiere a la distancia medida desde el sistema de almacenamiento al Punto de Suministro <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Local/Objeto</th> <th colspan="6">Volumen total de almacenamiento en litros de agua</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Hasta 4000</th> <th colspan="2">DESDE 4000 a 10000</th> <th colspan="2">SOBRE 10000</th> </tr> <tr> <th>ALMACENAMIENTO GNC</th> <th>SIN PAREDES</th> <th>Con 4 TRF</th> <th>SIN PAREDES</th> <th>Con 4 TRF</th> <th>SIN PAREDES</th> <th>Con 4 TRF</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Local Público</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>4</td> <td>1</td> <td>10</td> <td>1.5</td> </tr> <tr> <td>Aberturas o ventanas en cualquier construcción</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>4</td> <td>1</td> <td>10</td> <td>1.5</td> </tr> <tr> <td>Límite de propiedad</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>4</td> <td>1</td> <td>10</td> <td>1.5</td> </tr> </tbody> </table> TABLA 5.2.1- Distancias de seguridad (continuación) | Punto de Suministro de GNC y/o GNV | Distancia en metros | Surtidor de combustible líquido | 1.5 | Límite del predio | 3.0 | A un edificio | 2.0 | Almacenamiento de GNC en litros de agua | Distancia en metros* | Hasta 4 000 | 2.5 | Más de 4 000 hasta 10 000 | 4.0 | Más de 10 000 | 10.0 | Local/Objeto | Volumen total de almacenamiento en litros de agua | | | | | | Hasta 4000 | | DESDE 4000 a 10000 | | SOBRE 10000 | | ALMACENAMIENTO GNC | SIN PAREDES | Con 4 TRF | SIN PAREDES | Con 4 TRF | SIN PAREDES | Con 4 TRF | Local Público | 3 | 1 | 4 | 1 | 10 | 1.5 | Aberturas o ventanas en cualquier construcción | 3 | 1 | 4 | 1 | 10 | 1.5 | Límite de propiedad | 3 | 1 | 4 | 1 | 10 | 1.5 | ¿Cómo hacemos para llenar un camión que llega a tener hasta 49mil litros de GNC? No hay manguera de 10 metros. ¿Se debe aclarar que es para almacenamientos estacionarios? | Procede parcialmente el comentario, se precisan las distancias para almacenamiento estacionario, y para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la tabla 5.2.1 y se realizan cambios como resultado del análisis a las demás propuestas recibidas, quedando de la forma siguiente: Tabla 5.4.2.1 Distancias desde el Punto de Suministro de GNC (Aplica a Postes y Surtidores). <table border="1"> <thead> <tr> <th>OBJETO</th> <th>DISTANCIA EN METROS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Surtidor de petrolíferos.</td> <td>1.5</td> </tr> <tr> <td>Límite del predio.</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Aberturas o ventanas en cualquiera construcción.</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Almacenamiento estacionario de GNC (volumen en litros de agua).</td> <td>Hasta 4 000.</td> <td>2.5</td> </tr> <tr> <td>Más de 4 000 hasta 10 000.</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Más de 10 000.</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> | OBJETO | DISTANCIA EN METROS | Surtidor de petrolíferos. | 1.5 | Límite del predio. | 3 | Aberturas o ventanas en cualquiera construcción. | 2 | Almacenamiento estacionario de GNC (volumen en litros de agua). | Hasta 4 000. | 2.5 | Más de 4 000 hasta 10 000. | 4 | Más de 10 000. | 10 |
| Punto de Suministro de GNC y/o GNV | Distancia en metros | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Surtidor de combustible líquido | 1.5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Límite del predio | 3.0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| A un edificio | 2.0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Almacenamiento de GNC en litros de agua | Distancia en metros* | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Hasta 4 000 | 2.5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Más de 4 000 hasta 10 000 | 4.0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Más de 10 000 | 10.0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Local/Objeto | Volumen total de almacenamiento en litros de agua | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Hasta 4000 | | DESDE 4000 a 10000 | | SOBRE 10000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ALMACENAMIENTO GNC | SIN PAREDES | Con 4 TRF | SIN PAREDES | Con 4 TRF | SIN PAREDES | Con 4 TRF | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Local Público | 3 | 1 | 4 | 1 | 10 | 1.5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aberturas o ventanas en cualquier construcción | 3 | 1 | 4 | 1 | 10 | 1.5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Límite de propiedad | 3 | 1 | 4 | 1 | 10 | 1.5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| OBJETO | DISTANCIA EN METROS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Surtidor de petrolíferos. | 1.5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Límite del predio. | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aberturas o ventanas en cualquiera construcción. | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Almacenamiento estacionario de GNC (volumen en litros de agua). | Hasta 4 000. | 2.5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Más de 4 000 hasta 10 000. | 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Más de 10 000. | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 405 | 114 | 5.2.2.e) | e) Tener un Dispositivo de Ruptura instalado aguas arriba e inmediato del Punto de Suministro, que cierre el flujo de GNC en caso de que el Poste o el Surtidor sea arrancado de su soporte de montaje y que la tubería resulte dañada. | e) Tener un Dispositivo de Ruptura instalado aguas arriba e inmediato del Punto de Suministro, que cierre el flujo de GNC en caso de que el Poste o el Surtidor sea arrancado de su soporte de montaje y que la tubería resulte dañada. | El c puede omitirse en surtidores, ya que no brinda la condición de seguridad que se pretende, se tiene un dispositivo equivalente en la manguera. | No procede el comentario debido a que no se presenta una propuesta de modificación, no se omite el dispositivo de ruptura al ser este un elemento de seguridad. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 406 | 115 | 5.3.a) | a) Contar con certificado de cumplimiento con la norma ANSI/IAS NGV 4.2. | a) Contar con certificado de cumplimiento con la norma ANSI/IAS NGV 4.2: 1999 o similar. | Se debe permitir el uso de otras normas nacionales, extranjeras o internacionales equivalentes. | Procede parcialmente el comentario, se modifica la redacción para homologar con las definiciones establecidas, quedando la redacción de la manera siguiente: 5.4.2.3... a. Contar con certificado de fabricación que demuestre el cumplimiento con las Normas Aplicables para la tecnología empleada; | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|---|--|
| 407 | 116 | 5.3.d) | d) Su longitud no debe ser mayor a 4.5 m. | c) su longitud no debe ser mayor a 7.6m. | De acuerdo a la versión anterior de esta norma. | Procede parcialmente el comentario, para que los requisitos de las mangueras se adapten a las dimensiones de cualquier proyecto, se modifica la longitud de ésta y se adicionan los requisitos que debe cumplir la misma, quedando la redacción de la manera siguiente: 5.4.2.3... ... d. Su longitud no debe ser mayor a 7.6 m, evitando que éstas estén tensionadas o torcionadas y evitar que pasen por debajo de la unidad u otros vehículos. El largo de la manguera no debe permitir su roce contra el piso de la isla, y |
| 408 | 117 | 5.3.1 | 5.3.1 Se debe instalar un Dispositivo de Ruptura en la Manguera entre el Punto de Suministro y el Conector de Llenado, que cumpla con lo siguiente: | Se debe instalar un Dispositivo de Ruptura en la Manguera entre el Punto de Suministro y el Conector de Llenado: | El certificado del surtidor o poste avala todos los componentes que lo conforman. | No procede el comentario, debido a que no se hace una propuesta de cambio al numeral 5.3.1 |
| 409 | 118 | 5.3.1.a) | a) Cuento con un certificado de cumplimiento con las Normas Aplicables, por ejemplo, ANSI/IAS NGV 4.4 | Cuento con un certificado de cumplimiento con las Normas Aplicables, por ejemplo, ANSI/IAS NGV 4.4 o similares. | Es necesario incluir este requisito. | Procede parcialmente el comentario, se modifica la redacción, quedando de la manera siguiente: 5.4.2.4... ... a. Cuento con un certificado de fabricación que demuestre el cumplimiento con las Normas Aplicables para la tecnología empleada; |
| 410 | 119 | 5.3.2 | 5.3.2 Los Conectores de Llenado deben contar con un certificado de cumplimiento con las Normas Aplicables, por ejemplo, ANSI/AGA NGV1. | 5.3.1 Los Conectores de Llenado deben contar con un certificado de cumplimiento con las Normas Aplicables, por ejemplo, ANSI/AGA NGV1 o similares. | Se deben permitir otras normas internacionales o extranjeras equivalentes | Procede parcialmente el comentario, se modifica la redacción, quedando de la manera siguiente: 5.4.2.5 Los Conectores de Llenado deben contar con un certificado de fabricación que demuestre el cumplimiento con las Normas Aplicables para la tecnología empleada y ser compatibles con la Boquilla de Recepción. |
| 411 | 120 | | NO DICE | El conector para acople al sistema de carga con presiones de trabajo hasta 20 MPa (200 Bar) deberá ser tipo NGV-1. | Por seguridad es necesario incluir este requisito. | No Procede el comentario, las presiones establecidas están en función de la normativa para Gas Natural Comprimido en vehículos. |
| 412 | 121 | | NO DICE | El conector para acople al sistema de carga con presiones de hasta 25 Mpa (250 Bar) deberá ser tipo NGV-2. | Por seguridad es necesario incluir este requisito. | No Procede el comentario, las presiones establecidas están en función de la normativa para Gas Natural Comprimido en vehículos. |
| 413 | 122 | 6.1 | 6.1 Sistemas de Control Electrónico. Las Terminales y Estaciones de suministro de GNC deben contar con un cuarto de control para que el personal atienda y supervise mediante teclados y pantallas electrónicas, en forma permanente, los sistemas de control electrónico siguientes: | 6.1 Sistemas de Control Electrónico. Los sistemas de control electrónico siguientes: | La norma debe establecer los requisitos mínimos para la operación segura, los requisitos mínimos están establecidos en el sistema de paro de emergencia. Imponer requisitos excesivos pueden evitar el desarrollo del mercado de GNC. | Procede parcialmente el comentario, se modifican los requisitos y derivado del análisis a las demás propuestas recibidas, la redacción del numeral 6.1 quedando de la siguiente manera: 5.5.1. Sistemas de Control Electrónico. Las Terminales de Carga y Estaciones de Suministro de GNC deben contar con los sistemas de control electrónico siguientes: |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|---|---|
| 414 | 123 | 6.1.1 | 6.1.1 Sistema de Control Distribuido (DCS), para el monitoreo y control de la operación adecuada de la Terminal o de la Estación. | Se debe eliminar la implantación de un DCS y sala de control | Precisar numeral. La implantación de un DCS y sala de control incrementa de un modo importante la inversión en los proyectos de estaciones y terminales GNC, sin marcar una diferencia importante en la protección de las personas, instalaciones o medio ambiente, ni en la calidad del producto final. Los sistemas de acondicionamiento de GNC están diseñados para mantener valores de presión, temperatura y caudal estables a plena carga para unas condiciones de trabajo determinadas principalmente por la presión de entrada y velocidad de régimen, y observar dichos valores en tiempo real NO implica tener un control continuo sobre los mismos. Si alguna variable sale de rango el sistema de control interpreta una falla del sistema y conduce a una parada de seguridad inmediata, y sólo se pueden reanudar operaciones luego de verificar la normalidad del proceso por parte del personal de OyM. El enfoque del uso de DCS en este caso está mal planteado y otorga una complejidad innecesaria al proceso, lo cual puede reducir la confiabilidad del servicio. No se corresponde con el objeto del ente Regulador y no tiene precedente en referentes importantes como la norma argentina, peruana o norteamericana. | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 6.1.1 |
| 415 | 124 | 6.1.2 | 6.1.2 Sistema Instrumentado de Seguridad (SIS). Para el monitoreo en forma automática de las condiciones de riesgo, que pudieran presentarse, por medio de los instrumentos y dispositivos de seguridad instalados en la Terminal o en la Estación para llevar a condición segura la operación. | 6.1.2 Sistema Instrumentado de Seguridad (SIS). Para el monitoreo en forma automática de las condiciones de riesgo, que pudieran presentarse, por medio de los instrumentos y dispositivos de seguridad instalados en la Terminal o en la Estación para llevar a condición segura la operación. | La norma debe establecer los requisitos mínimos para la operación segura, los requisitos mínimos están establecidos en el sistema de paro de emergencia. Imponer requisitos excesivos pueden evitar el desarrollo del mercado de GNC. | No procede, ya que derivado del análisis a las demás propuestas recibidas, se determinó eliminar el requisito previsto en el numeral 6.1.2. |
| 416 | 125 | 6.1.3 | 6.1.3 Sistema de gas y fuego (SGF), para detectar condiciones inseguras por medio de detectores de fuego y mezclas inflamables. | 6.1.3 Sistema de detección de mezclas inflamables. | Los detectores de mezclas explosivas previene el fuego | Procede parcialmente el comentario, se adoptan los detectores propuestos y para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción, quedando de la manera siguiente: 5.5.1.1. Sistema de detección de mezclas explosivas, para detectar condiciones inseguras por medio de detectores de fuego y mezclas inflamables. |
| 417 | 126 | 6.2 | 6.2 Transductores de presión. Se deben instalar transductores de presión conectados al Sistema Instrumentado de Seguridad del numeral 6.1.2 de este Proyecto de NOM, que tengan capacidad para medir por lo menos 1.2 veces la presión de disparo del dispositivo de relevo de presión del sistema en los puntos siguientes: | Se debe eliminar el uso obligatorio de transductores de presión. | Ya se cuentan con diferentes elementos de seguridad y en algunas ocasiones redundantes, tales como: válvulas de corte manual, válvulas de alivio de presión y los sistemas de control distribuido del compresor. | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 6.2 |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|--|---|
| 418 | 127 | 6.2.1 | 6.2.1 Conexión con la línea de abastecimiento de gas natural. | Se debe eliminar el uso obligatorio de transductores de presión. | Ya se cuentan con diferentes elementos de seguridad y en algunas ocasiones redundantes, tales como: válvulas de corte manual, válvulas de alivio de presión y los sistemas de control distribuido del compresor. | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 6.2.1. |
| 419 | 128 | 6.2.2 | 6.2.2 Descarga de cada etapa del compresor. | Se debe eliminar el uso obligatorio de transductores de presión. | Ya se cuentan con diferentes elementos de seguridad y en algunas ocasiones redundantes, tales como: válvulas de corte manual, válvulas de alivio de presión y los sistemas de control distribuido del compresor. | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 6.2.2 |
| 420 | 129 | 6.2.3 | 6.2.3 En las líneas de conexión con los Surtidores y los Postes o en los recipientes de almacenamiento de la Estación de llenado rápido. | Se debe eliminar el uso obligatorio de transductores de presión. | Ya se cuentan con diferentes elementos de seguridad y en algunas ocasiones redundantes, tales como: válvulas de corte manual, válvulas de alivio de presión y los sistemas de control distribuido del compresor. | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 6.2.3 |
| 421 | 130 | 6.2.4 | 6.2.4 En la descarga de los Surtidores y de los Postes. | Se debe eliminar el uso obligatorio de transductores de presión. | Ya se cuentan con diferentes elementos de seguridad y en algunas ocasiones redundantes, tales como: válvulas de corte manual, válvulas de alivio de presión y los sistemas de control distribuido del compresor. | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 6.2.4 |
| 422 | 131 | 6.3.2 | 6.3.2 Se debe instalar una válvula automática normalmente cerrada a la entrada del Sistema de Compresión para cortar el flujo de gas natural a dicho Sistema cuando: | Eliminar inciso. | Ya se cuentan con diferentes elementos de seguridad y en algunas ocasiones redundantes, tales como: válvulas de corte manual, válvulas de alivio de presión y los sistemas de control distribuido del compresor. | No procede la propuesta de eliminar el numeral, ya que este dispositivo es un elemento que aporta seguridad a la integridad mecánica del compresor. |
| 423 | 132 | 6.4.1 | 6.4.1 Se deben instalar en las Terminales o en las Estaciones de suministro de GNC, válvulas automáticas normalmente cerradas en cada línea de suministro de GNC a cada Surtidor y a cada Poste en un lugar seguro aguas arriba e inmediato al Punto de Suministro con el objeto de limitar a 200 litros de agua el volumen de cualquier descarga de gas natural debida a un daño accidental del Surtidor o del Poste. Estas válvulas deben cerrarse cuando: | Eliminar inciso. | El sistema no requiere esta válvula adicional porque se cuenta con mecanismos de corte (válvulas break-away, válvulas de cerrado rápido), y paros de emergencia en diversos puntos del sistema.. | Procede parcialmente el comentario, se modifica la redacción para las congruencia con las demás propuestas procedentes al numeral, quedando de la manera siguiente: 5.5.3. Surtidores y Postes. El Dispositivo de Ruptura del Poste o Surtidor instalado en las Terminales y Estaciones de Suministro de GNC debe cerrarse cuando: |
| 424 | 133 | 6.4.1.a) | a) El Surtidor o el Poste sea desactivado, alterado o cortado desde su base. | Eliminar inciso. | El sistema no requiere esta válvula adicional porque se cuenta con mecanismos de corte (válvulas break-away, válvulas de cerrado rápido), y paros de emergencia en diversos puntos del sistema.. | No procede el comentario debido a que esta acción es la condicionante para contar con un dispositivo de seguridad instalado en los Postes y Surtidores. |
| 425 | 134 | 6.4.1.b) | b) Se interrumpa el suministro de energía eléctrica al Surtidor o al Poste. | Eliminar inciso. | El sistema no requiere esta válvula adicional porque se cuenta con mecanismos de corte (válvulas break-away, válvulas de cerrado rápido), y paros de emergencia en diversos puntos del sistema.. | No procede el comentario debido a que esta acción es la condicionante para contar con un dispositivo de seguridad instalado en los Postes y Surtidores. |
| 426 | 135 | 6.4.1.c) | c) Se active un interruptor de Paro de Emergencia (PDE). | Eliminar inciso. | El sistema no requiere esta válvula adicional porque se cuenta con mecanismos de corte (válvulas break-away, válvulas de cerrado rápido), y paros de emergencia en diversos puntos del sistema.. | No procede el comentario debido a que esta acción es la condicionante para contar con un dispositivo de seguridad instalado en los Postes y Surtidores. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|-----------------------------------|--|---|
| 427 | 136 | 6.6.3 | 6.6.3 Se debe señalar en forma prominente la ubicación de los activadores de Paro de Emergencia con señales que cumplan con los requisitos siguientes: | QUEDA IGUAL. | | No procede debido a que como resultado del análisis de las propuestas recibidas se modificó la redacción |
| 428 | 137 | 6.6.3 b) | b) Letras de altura no menor a 100 mm. | Letras de altura no menor a 30 mm | Si las letras fueran de una altura mínima de 100 mm se generarían letreros de una dimensión muy grande, lo cual originaría que el botón del paro de emergencia sea muy pequeño respecto a este letrero. Se sugiere utilizar las dimensiones sugeridas por la NOM-026-STPS vigente. | Procede parcialmente el comentario, se hace referencia a la normativa aplicable, por lo que se modifica la redacción, para dar mejor claridad al requisito y ser congruente con la normativa en la materia. La redacción queda de la siguiente manera: 5.5.5... ... c.... ... 2. Letras de altura acorde con lo establecido en la normatividad nacional aplicable en materia de Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, vigente, y |
| 429 | 138 | 7.1 | 7.1 Generalidades | QUEDA IGUAL. | | Procede parcialmente, se mantiene el texto y se une con el 7.1.1, resultado del análisis de las propuestas recibidas, quedando la redacción de la siguiente manera: 5.6.1. Generalidades. Las Terminales de Descarga de GNC tienen por objeto descargar el GNC de los Módulos de almacenamiento transportables por Semirremolque, para su entrega a otro sistemas, entre otros, los siguientes: |
| 430 | 139 | 7.1.1 | 7.1.1 Las Terminales de descarga de GNC tienen por objeto cambiar las condiciones de presión, temperatura y flujo del GNC descargado de sistemas de almacenamiento transportables a las condiciones de presión, temperatura y flujo de gas natural requeridas aguas abajo del ducto de entrega de la Terminal, para su uso, entre otros, en los sistemas siguientes: | QUEDA IGUAL. | | Procede parcialmente, se mantiene el texto y se une con el 7.1, resultado del análisis de las propuestas recibidas, quedando la redacción de la siguiente manera: 5.6.1. Generalidades. Las Terminales de Descarga de GNC tienen por objeto descargar el GNC de los Módulos de almacenamiento transportables por Semirremolque, para su entrega a otro sistemas, entre otros, los siguientes: |
| 431 | 140 | 7.1.1.b) | b) Sociedades de autoabastecimiento de plantas industriales. | Eliminar | Esta figura de autoabastecimiento ya no existe | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se elimina el inciso b) del numeral 7.1.1. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|--|---|
| 432 | 141 | 7.1.1.d) | d) Estaciones de suministro de GNC vehicular remotas o satélite. | d) Estaciones de suministro de GNC vehicular remotas, satélite o hija. | | Procede parcialmente el comentario, se establece un solo concepto para este tipo de instalaciones, y resultado del análisis a las demás propuestas recibidas, se modifica la redacción quedando de la siguiente manera: 5.6.1.. ... c. Estaciones Satélite de suministro de GNC vehicular. |
| 433 | 142 | 7.2.1.a) | a) Mangueras de alta presión las cuales deben cumplir, entre otros, con los requisitos especificados en los numerales 5.3, 5.3.1 y 5.3.2 de este Proyecto de NOM. | a) Mangueras de alta presión las cuales deben cumplir, entre otros, con los requisitos especificados en los numerales 5.3 y 5.3.1 de esta NOM | El 5.3.2 habla específicamente del conector de llenado y no de la manguera | Procede parcialmente el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción, quedando de la manera siguiente: 5.6.1.3... a. Las Mangueras de alta presión las cuales deben cumplir, entre otros, con los requisitos especificados en los numerales 5.4.2.3 y 5.4.2.4 de esta Norma Oficial Mexicana; |
| 434 | 143 | 7.2.1.b) | b) Las mangueras deben contar con un dispositivo de ruptura que se separa cuando la manguera es jalada accidentalmente con una fuerza que excede el valor especificado a efecto de suspender el flujo de GNC y proteger contra daños al Poste de descarga. | 7.2.1 b) Las mangueras deben contar con un dispositivo de ruptura que se separa cuando la manguera es jalada accidentalmente con una fuerza que excede el valor especificado a efecto de suspender el flujo de GNC y proteger contra daños al Poste de descarga o sistema antitow que garantice que el vehículo permanezca inmovilizado. QUEDA IGUAL. | Existen mecanismos alternos para prevenir que la manguera sea jalada. Este es el caso del antitow que es un mecanismo que bloquea los frenos del tráiler en tanto la puerta de servicio del semirremolque esté abierto. Este dispositivo también es conocido como válvula Breakaway. Incluir en el glosario. | No procede el comentario, debido a que el sistema principal de protección de las mangueras, es el dispositivo de ruptura, como parte de la misma instalación, el sistema antitow es una actividad operativa que no provee un medio de contención. |
| 435 | 144 | 7.2.8 | 7.2.8 Sistema de conexión al gasoducto de transporte o distribución desde el cual se suministra el gas natural a una presión menor a la presión de descarga. Este sistema deberá contar con equipo para realizar la medición de cantidad y calidad del gas natural entregado, cuando sea requerido. | ELIMINAR NUMERAL. | No aplica. Si es una terminal de descarga es porque precisamente no cuenta con un gasoducto de transporte. Y se reitera que el tema de la calidad del gas natural es competencia del proveedor de la molécula. | Procede parcialmente el comentario, no se elimina el sistema de conexión ya que se requiere para la entrega a otro sistema, de esta manera y resultado del análisis a las demás propuestas recibidas, se modifica la redacción del numeral antes referido quedando de la siguiente manera: 5.6.1.9. Sistema de conexión para entrega a otro sistema. |
| 436 | 145 | 7.2.9 | 7.2.9 Sistema de compresión cuando sea requerido para presurizar e impulsar el flujo de gas natural aguas abajo. | ELIMINAR. | Es un tema particular de las necesidades del usuario, no debe ser normalizado. | No procede la propuesta, debido a que forma parte de los elementos de las terminales de descarga. |
| 437 | 146 | 7.3.1.b) | b) Contar con un certificado de cumplimiento con las Normas Aplicables expedido por un organismo acreditado o, a falta de éste, por un organismo reconocido por la industria del GNC en el ámbito internacional para garantizar que su diseño y operación son adecuados para utilizarlos en la Terminal de descarga. | 7.3.1 b) Contar con certificados de Calidad en cumplimiento con las Normas Aplicables | Excepto por algunos casos en Latinoamérica, no existen en otros países, normas específicas y por lo tanto entidades aprobadas para emitir certificados. Se utiliza un conjunto de normas diversas que no permiten tener una sola entidad que CERTIFIQUE el equipo en su conjunto. | Procede parcialmente el comentario, se elimina lo referente a los organismos citados, y para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción, quedando de la manera siguiente: 5.6.2.1... ... b. Contar con un certificado de fabricación que demuestre el cumplimiento con las Normas Aplicables para la tecnología empleada. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|--|--|
| 438 | 147 | 7.4 | 7.4 Requisitos de la instalación de postes de descarga de GNC. | 7.4 Requisitos de la instalación de postes de descarga de GNC y/o GNV. | | No procede este comentario debido a que los términos propuestos no están establecidos en la normatividad mexicana. |
| 439 | 148 | 7.4.1.a) | a) Una válvula automática normalmente cerrada ubicada en un lugar seguro, con objeto de limitar a 200 litros de agua el volumen de cualquier descarga de gas natural debida a un daño accidental del Poste de descarga. Esta válvula debe cerrarse cuando: | Eliminar | El sistema no requiere esta válvula adicional porque se cuenta con mecanismos de corte (válvulas break-away, válvulas de cerrado rápido), y paros de emergencia en diversos puntos del sistema | Procede parcialmente el comentario, en razón de que no se requiere una válvula adicional porque se cuenta con mecanismos de corte. Sin embargo, del análisis a las demás propuestas recibidas, se adecua la redacción del numeral quedando de la siguiente manera: 5.6.3.1. Los Componentes de seguridad de la tubería de la terminal se deben instalar inmediatamente después del punto de conexión de cada poste, con los elementos siguientes: a. El Dispositivo de Ruptura del Poste o Surtidor instalado en las Terminales de Descarga de GNC debe cerrarse cuando: |
| 440 | 149 | 7.4.1.a).1. | 1 El Poste de descarga sea desactivado, alterado o cortado desde su base. | Eliminar | El sistema no requiere esta válvula adicional porque se cuenta con mecanismos de corte (válvulas break-away, válvulas de cerrado rápido), y paros de emergencia en diversos puntos del sistema, | No procede el comentario ya que no aporta un sustento técnico ni legal al comentario y esta acción es la condicionante para contar con un dispositivo de seguridad instalado en los Postes y Surtidores |
| 441 | 150 | 7.4.1.a).2. | 2 Se interrumpa el suministro de energía eléctrica al Poste de descarga. | Eliminar | El sistema no requiere esta válvula adicional porque se cuenta con mecanismos de corte (válvulas break-away, válvulas de cerrado rápido), y paros de emergencia en diversos puntos del sistema, | No procede el comentario ya que no aporta un sustento técnico ni legal al comentario y esta acción es la condicionante para contar con un dispositivo de seguridad instalado en los Postes y Surtidores |
| 442 | 151 | 7.4.1.a).3. | 3 Se active un interruptor de Paro de Emergencia (PDE). | Eliminar | El sistema no requiere esta válvula adicional porque se cuenta con mecanismos de corte (válvulas break-away, válvulas de cerrado rápido), y paros de emergencia en diversos puntos del sistema, | No procede el comentario ya que no aporta un sustento técnico ni legal al comentario y esta acción es la condicionante para contar con un dispositivo de seguridad instalado en los Postes y Surtidores |
| 443 | 152 | 7.5 | 7.5 Transductores de presión. Se deben instalar transductores de presión conectados al Sistema Instrumentado de Seguridad del numeral 6.1.2 de este Proyecto de NOM, que tengan capacidad para medir por lo menos 1.2 veces la presión de disparo del dispositivo de relevo de presión del sistema en los puntos siguientes: | Eliminar | Ya se cuentan con diferentes elementos de seguridad y en algunas ocasiones redundantes, tales como: válvulas de corte manual, válvula break-away y válvula de alivio de presión y sistema de paro de emergencia. | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se eliminan los requisitos del numeral 7.5. |
| 444 | 153 | 7.5.a) | a) En la línea de conexión de cada Poste de Descarga. | Eliminar | Ya se cuentan con diferentes elementos de seguridad y en algunas ocasiones redundantes, tales como: válvulas de corte manual, válvula break-away y válvula de alivio de presión y sistema de paro de emergencia. | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se eliminan los requisitos del numeral 7.5 |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|--|---|
| 445 | 154 | 7.5.b) | b) En cada paso de regulación de presión. | Eliminar | Ya se cuentan con diferentes elementos de seguridad y en algunas ocasiones redundantes, tales como: válvulas de corte manual, válvula break-away y válvula de alivio de presión y sistema de paro de emergencia. | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se eliminan los requisitos del numeral 7.5 |
| 446 | 155 | 7.5.c) | c) En la línea de entrega de gas natural. | Eliminar | Ya se cuentan con diferentes elementos de seguridad y en algunas ocasiones redundantes, tales como: válvulas de corte manual, válvula break-away y válvula de alivio de presión y sistema de paro de emergencia. | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se eliminan los requisitos del numeral 7.5 |
| 447 | 156 | 7.7.2.c) | c) En el cuarto de control donde esté personal que atiende en forma permanente, los sistemas de control electrónico requeridos en el numeral 6.1 de este Proyecto de NOM. | ELIMINAR INCISO. | Como se mencionó en el punto 6.1, no se requiere cuarto de control | Procede el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se eliminan los requisitos del inciso c) del numeral 7.7.2 |
| 448 | 157 | 7.7.3 | 7.7.3 Se debe señalar en forma prominente la ubicación de los activadores de Paro de Emergencia de acuerdo con lo especificado en el numeral 6.6.3 de este Proyecto de NOM. | 7.7.3 Se debe señalar de acuerdo a la NOM-026-STPS vigente o la que la sustituya en forma prominente la ubicación de los activadores de Paro de Emergencia de acuerdo con lo especificado en el numeral 6.6.3 de esta NOM. | Hacer mención a la NOM vigente de señales de seguridad. Verificar referencia a numerales según quede el documento final. | Procede parcialmente, y derivado de las demás propuestas procedentes, se modificó el numeral 6.6.3 que refiere a la normatividad nacional aplicable, quedando de la siguiente manera: 5.6.4.3. Se debe señalar en forma prominente la ubicación de los activadores de Paro de Emergencia de acuerdo con lo especificado en el numeral 5.5.5 inciso c., de esta Norma Oficial Mexicana. |
| 449 | 158 | 7.7.4 | 7.7.4 Para el restablecimiento de los sistemas de control que han sido activados se debe cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 6.6.4 y 6.6.5 de este Proyecto de NOM. | | Verificar referencia a numerales según quede el documento final. | Procede el comentario para actualizar la referencia a numerales según quede el documento final. Se modifica la redacción quedando de la manera siguiente: 5.6.4.4. Para el restablecimiento de los sistemas de control que han sido activados se debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 5.5.5 inciso d. y e. de esta Norma Oficial Mexicana. |
| 450 | 159 | 8.1.2 | 8.1.2 Estudio de riesgos. Se debe realizar un estudio de riesgos específicos para cada Terminal de GNC, el cual debe incluir, entre otros, el cumplimiento de los requisitos siguientes: | 8.1.2 "Estudio de riesgo. Se debe realizar un estudio de riesgo específico para cada Terminal de GNI y/o GNV, el cual debe incluir, entre otros, el cumplimiento de los requisitos siguientes: Las Terminales de GNI y/o GNV deben cumplir con las distancias mínimas siguientes: 100 metros de escuelas, hospitales, clínicas, guarderías infantiles, centros de recreo, parques recreativos, salas de conciertos y cualquier otro lugar que congregue 20 personas o más. 200 m de edificios de 4 pisos o más." | Con las distancias propuestas se está limitando fuertemente el desarrollo de la industria. En diversas normas internacionales se establecen distancias menores. Por ejemplo: la norma Peruana NTP 111.019 2007, Tabla 1 – Distancias de Seguridad se especifica una distancia mínima de 10 metros medidos como la proyección horizontal en el suelo desde el recinto de compresión y almacenamiento a edificios cuya concentración sea de más de 150 personas o 4 pisos o más. | Procede parcialmente el comentario, una vez analizado el comparativo de las normatividad en la materia, se mantiene la distancia que provee mayor seguridad, por lo que se actualiza la especificación de las distancias y se incorpora una alternativa para la reducción de las mismas, a través de la implementación de las medidas de seguridad resultantes de un Análisis de Capas de Protección, se establecen los criterios a cumplir y las definiciones correspondientes en los numerales 4.4, 4.7, 5b, 5c, 6.1.1 y 6.3 k; y se realizan los ajustes requeridos a la numeración consecutiva. Adicional a ello, derivado del análisis de las propuestas recibidas, se separan los requerimientos de Análisis de riesgo (Antes estudio de riesgos) y de las distancias de seguridad; quedando las modificaciones de la siguiente manera: |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|------|---|-------------------------------|--|
| | | | | <p>Estas distancias podrán reducirse con la aplicación de medidas de mitigación previamente determinadas por el estudio de riesgo específico y de acuerdo a la legislación municipal.</p> | | <p>4.4. Análisis de Capas de Protección: Herramienta semi-cuantitativa de análisis y evaluación de riesgos que permite determinar si se requieren implementar Capas de Protección Independientes de seguridad en los escenarios de mayor riesgo identificados en el Análisis de Riesgos, comúnmente denominado LOPA por sus siglas en inglés Layers Of Protection Analysis.</p> <p>4.7. Capa de Protección Independiente: Sistema, dispositivo o acción, que cumple con las características de efectividad, independencia y ser auditable.</p> <p>5. Diseño El diseño de las Terminales de Carga, Terminales de Descarga y Estaciones de Suministro de GNC, debe contener lo siguiente: ...</p> <p>b. Análisis de Riesgo. La Terminal y Estación de GNC deben contar con un Análisis de Riesgo, elaborado por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional, de conformidad con la regulación que para tal fin emita la Agencia y las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, o las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.</p> <p>c. Análisis de Capas de Protección. En el caso de instalaciones nuevas o modificadas que requieran reducir las distancias de seguridad establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana para elementos internos y externos, se debe desarrollar un Análisis de Capas de Protección y determinar la reducción de riesgo cuantitativo en la instalación. El Análisis de Capas de Protección debe ser desarrollado de acuerdo con las mejores prácticas disponibles y la reducción de riesgo cuantitativo de la instalación de acuerdo al IEC-61511 part. 3: 2003, ANSI/ISA 84.00.01 part. 3 2004, o aquellos que los sustituyan; o código o estándar equivalente, similar o superior; y deben ser ejecutados por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional en la materia.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|------|---------------------------|-------------------------------|---|
| | | | | | | <p>Las recomendaciones derivadas de Análisis de Capas de Protección deben ser integradas al diseño de la Terminal de Carga, Terminal de Descarga y la Estación de Suministro de GNC y deben implementarse durante la etapa de construcción.</p> <p>Se integra la norma de referencia citada en la bibliografía.</p> <p>6.1. Construcción de Terminales de Carga y Terminales de Descarga GNC.</p> <p>6.1.1. Distancias de seguridad. El Recinto de compresión y almacenamiento de GNC de las Terminales deben cumplir con las distancias mínimas siguientes:</p> <p>a. A 100 m de escuelas, hospitales, clínicas, guarderías infantiles, centros de recreo, parques recreativos, salas de conciertos y cualquier otro lugar de concentración pública.</p> <p>b. El perímetro de la proyección en planta de las Terminales debe estar separado de líneas aéreas de transmisión de electricidad y cumplir con las distancias mínimas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 20 m con tensión hasta de 30 kV, y 2. 50 m con tensión superior a 30 kV. <p>c.... ... En el caso de que derivado de las características del Proyecto no se puedan cumplir las distancias establecidas en este numeral, se deben incorporar desde el diseño de la Terminal de Carga o Terminal de Descarga, las medidas recomendadas en el Análisis de Capas de Protección e implementarse durante la etapa de construcción.</p> <p>6.3. Pre-arranque.</p> <p>Al término de la construcción de un sistema nuevo o como resultado de una modificación técnica, se debe realizar la revisión de seguridad de pre-arranque para la Terminal de Carga, Terminal de Descarga o Estación de Suministro, con el propósito de comprobar que estas pueden iniciar sus operaciones en condiciones seguras.</p> <p>Se debe efectuar una revisión documental y física a la instalación con el propósito de evaluar que se cuente con al menos, los aspectos siguientes:</p> <p>...</p> <p>k. El Análisis de Capas de Protección y las recomendaciones resultantes implementadas en el Proyecto, cuando no se puedan cumplir las distancias establecidas en la Terminal de Carga, Terminal de Descarga o Estación de Suministro.</p> <p>12.1...</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|---|---|
| | | | | | | c) ANSI/ISA 84.00.01 part. 3 2004. Functional Safety: Safety Instrumented Systems for the Process Industry Sector - Part 3: Guidance for the Determination of the Required Safety Integrity Levels. 12.7. IEC (International Electrotechnical Commission) a) IEC-61511 part. 3: 2003 Functional safety - Safety instrumented systems for the process industry sector. 12.8. Center for Chemical Process Safety. a) Layer of Protection Analysis: Simplified Process Risk Assessment (2001). |
| 451 | 160 | 8.1.2.c).1. | 1 El terreno debe ser para uso exclusivo de la Terminal de GNC, el piso terminarse de concreto y plano sin desniveles, y ubicado a un nivel superior al de los caminos principales vecinos. | Eliminar el punto 1. | La redacción no es clara y el uso del terreno no debe ser exclusivo para Terminal de GNC, porque estaría contradiciendo la definición de estación matriz. Exigir que el nivel de los terrenos sea superior al de los caminos vecinos atenta contra la viabilidad de proyectos que técnicamente si se pueden construir en terrenos deprimidos. Hoy día existen cientos de estaciones de servicio adyacentes a carreteras de la República que se encuentran por debajo. Implicaría hacer costosos rellenos. | Procede parcialmente el comentario, se modifica la redacción considerando las demás propuestas recibidas, quedando de la manera siguiente: 6.1.1... ... c... 1. El terreno de la Terminal debe estar delimitado con un muro o cerca perimetral, y |
| 452 | 161 | 8.1.3.b).1. | 1 Se deben tener áreas aisladas para el estacionamiento de recipientes de almacenamiento de GNC en módulo o en semirremolque, tanto en la Terminal donde se carguen como en la Terminal donde se descarguen dichos recipientes. | 8.1.3 b) 1) Se deben tener áreas delimitadas para el estacionamiento de recipientes de almacenamiento de GNC en módulo o en semirremolque, tanto en la Terminal donde se carguen como en la Terminal donde se descarguen dichos recipientes. | El término aislado da entender que tiene una distancia muy grande y con el fin de hacer segura la operación es suficiente con delimitar el área. | Procede la propuesta, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se adopta el término delimitado y se adecua la redacción para ser congruente con el párrafo que le precede, quedando de la siguiente manera: 6.1.2 b... 1. Tener áreas delimitadas para el estacionamiento de recipientes de almacenamiento de GNC en módulo o en Semirremolque, tanto en la Terminal donde se carguen como en la Terminal donde se descarguen dichos recipientes, y |
| 453 | 162 | 8.1.3.e).1. | 1 Se deberá construir una cerca perimetral de alambre de tejido romboidal (ciclónico) con altura mínima de 2 m con 3 alambres de púas en la parte superior. | 8.1.3 e) 1) Se deberá construir un muro o cerca perimetral de alambre de tejido romboidal (ciclónico) o similar que cumpla con la misma función, con altura mínima de 2 m. | Existen varios tipos de materiales que cumplen esta función. | Procede parcialmente el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción quedando de la manera siguiente: 6.1.2 e... 1. Se debe construir un muro o cerca perimetral de alambre de tejido romboidal (ciclónico) o similar de material incombustible, con una altura mínima de 2.0 m; |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|--|--|
| 454 | 163 | 8.1.3.e).2. | 2 Salidas de emergencia independientes de los accesos, fácilmente identificables, dirigidas hacia una vía pública. | 8.1.3 e) 2) Salidas de emergencia independientes de los accesos, fácilmente identificables, dirigidas hacia los puntos de reunión. | La vía pública puede estar muy lejana. Sin embargo, en todas las terminales se tienen puntos de reunión definidos. | Procede parcialmente el comentario, relativo a los puntos de reunión, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del Numeral 6.1.2 e) Quedando como sigue: 6.1.2.... ... e... ... 2. Salidas de emergencia fácilmente identificables, dirigidas hacia los puntos de reunión o zonas de seguridad; |
| 455 | 164 | 8.2.1.a) | a) Las pérdidas de presión en la tubería no deben exceder 10% y la velocidad del flujo del gas natural no debe exceder 25 m/s. | Las pérdidas de presión en la tubería no deben exceder 10% y la velocidad del flujo del gas natural no debe exceder 20 m/s. Se pueden aceptar velocidades hasta 25 m/s siempre que se justifique con la ingeniería de diseño. | Contradice NOM-007-SECRE donde limita la velocidad a 20m/s | No procede el comentario debido a que la propuesta no es congruente y la norma referida no indica dicha especificación. |
| 456 | 165 | 8.2.1.d) | d) Todas las uniones o conexiones deben estar en un lugar accesible. | Todas las uniones o conexiones roscadas o bridadas deben estar en un lugar accesible para su inspección y mantenimiento. | Especificar que se refiere a uniones mecánicas y cuál es el objeto | Procede parcialmente el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del inciso d) de numeral 8.2.1, quedando de la manera siguiente: 6.1.3.1... ... d. Las uniones o conexiones roscadas o bridadas deben estar en un lugar accesible para su inspección y mantenimiento; |
| 457 | 166 | 8.2.1.e) | e) No se debe doblar la tubería si el doblaje la debilita. | 8.2.1 e) Cuando se requiera doblar tuberías, el procedimiento de doblado debe cumplir con las especificaciones del fabricante y usar las herramientas recomendadas por el mismo. | | Procede parcialmente el comentario, se consideran las especificaciones del fabricante, y para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del inciso e) de numeral 8.2.1, quedando de la manera siguiente: 6.1.3.1... ... e. La tubería no debe doblarse, cuando se requiera doblar tuberías, el Procedimiento de doblado debe cumplir con las especificaciones del fabricante; |
| 458 | 167 | 8.2.2.g) | g) Los componentes de tubería, tales como filtros, conectores de manómetros y transductores de presión y juntas de expansión, deben estar marcados en forma permanente para indicar los límites de presión de operación máxima permisible. | 8.2.2 Protección contra la corrosión g) Los componentes de tubería, tales como filtros, conectores de manómetros y transductores de presión y juntas de expansión, deben estar marcados en forma permanente para indicar los límites de presión de operación máxima permisible o contar la información emitida por el fabricante donde se indique las características del componente. | No todos los componentes tienen marcado dicho dato. | Procede parcialmente el comentario, se considera la información de fabricación, y se modifica la redacción del inciso g) numeral 8.2.2, quedando de la manera siguiente: 6.1.3.2.. ... g. Los Componentes de tubería, tales como filtros, Conectores de manómetros y juntas de expansión, deben estar marcados en forma permanente o contar con placa de identificación para indicar los límites de Presión de Operación Máxima permisible, y |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|---|--|
| 459 | 168 | 8.2.2.h) | h) Las tuberías deben tener la pendiente y válvulas de purga adecuadas para evacuar condensados. | ELIMINAR | Si en el artículo 2.1.1. se exige que el gas debe cumplir con la NOM-001-SECRE-2010, y que debe contar con sistemas de secado y filtrado, es redundante exigir que la tubería tenga pendiente y adicionalmente la presurización de las tuberías permite evacuar cualquier condensado. | No procede la propuesta de eliminar el requisito, ya que comprometería la integridad de la tubería al no poder evacuar los condensados, y derivado del análisis de las propuestas procedentes se eliminó del documento el cumplimiento de la NOM-001-SECRE, por lo que se mantiene el requisito de las pendientes, para cuando la instalación lo requiera. |
| 460 | 169 | 8.3.1.a) | a) Aguas arriba de los puntos de conexión con mangueras, se deben instalar una válvula de retención, una válvula de exceso de flujo y una válvula de cierre de activación remota para evitar que el gas natural escape en caso de que se rompa la manguera. | a) Aguas arriba de los puntos de conexión con mangueras, se debe instalar una válvula manual de cierre para evitar que el gas natural escape en caso de que se rompa la manguera. | No se justifica la triple redundancia. | No procede la propuesta, no se presenta justificación técnica basada en normatividad nacional o internacional de la propuesta. |
| 461 | 170 | 8.3.1.b) | b) Las válvulas de exceso de flujo deben cerrar automáticamente al circular el flujo de corte. Las válvulas y accesorios instalados aguas arriba de una válvula de exceso de flujo deben tener una capacidad de flujo mayor que el flujo de corte. | ELIMINAR INCISO. | Este punto no aplica, o se requiere justificación técnica. | No procede la propuesta, no se presenta justificación técnica basada en normatividad nacional o internacional de la propuesta. |
| 462 | 171 | 8.3.1.c) | c) Las tuberías de gas natural deben tener una separación mínima de 1 m de cables y artefactos eléctricos. | ELIMINAR INCISO. Proyectos: Las tuberías de gas natural deben tener una separación mínima de 1 m de cables sin canalización y artefactos eléctricos. | Este punto no aplica, las distancias se establecen en la NOM-001-SEDE vigente. Esto no es posible, a menos que se especifique, "que no sean aptos para área clasificada." Proyectos: Especificar que se refiere a cables sin alguna canalización y equipos que no son a prueba de explosión. | Procede el comentario, para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica, se elimina el inciso c) de numeral 8.3.1. |
| 463 | 172 | 8.3.3 | 8.3.3 Planta de energía eléctrica de emergencia. Las Terminales de suministro y de descarga deben estar equipadas con planta de energía eléctrica de emergencia accionada por motor de combustión interna, con potencia suficiente para operar todos los equipos de la Terminal de GNC de manera normal. | 8.3.3 Planta de energía eléctrica de emergencia. Las Terminales de suministro y de descarga pueden estar equipadas con planta de energía eléctrica de emergencia accionada por motor de combustión interna, con potencia suficiente para operar todos los equipos de la Terminal de GNC de manera normal. | Esto no atenta contra la seguridad de las estaciones siempre que se cuente con un sistema contra incendio independiente y autónomo. Los respaldos de energía de la operación deben ser opcionales para los propietarios de las estaciones. Es un tema comercial. | Procede parcialmente el comentario, se adopta como opcional y para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 8.3.3, quedando de la manera siguiente: 6.1.6. Planta de energía eléctrica de emergencia. Es opcional que las Terminales de Carga y de Descarga estén equipadas con planta de energía eléctrica de emergencia accionada por motor de combustión interna, con potencia suficiente para llevar a paro seguro la operación de las Terminales de GNC a falla de energía eléctrica. |
| 464 | 173 | 8.3.4 | 8.3.4 Sistema de agua contra incendio | 8.3.4 Sistema de protección contra incendio de acuerdo a la Norma NOM-002-STPS-2010 o la que la reemplace. | El agua no aplica ya que para el tipo de combustible no es adecuado el uso de agua contra incendio. En todo caso hacer referencia a la Normativa Aplicable. Por otro lado, en el caso de recipientes tipo IV, el uso de agua puede evitar que los dispositivos de seguridad operen. | Procede parcialmente el comentario, se considera la normatividad nacional, y para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 8.3.4, quedando de la manera siguiente: 6.1.7. Sistema contra incendio. Se debe instalar el sistema contra incendio de acuerdo a lo establecido en el diseño del proyecto. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|---|--|--|
| 465 | 174 | 8.4.1 | 8.4.1 Caminos. Los caminos de ingreso y las áreas de suministro y descarga de combustible deben estar pavimentados, perfectamente delimitados y debidamente señalizados e iluminados para permitir llegar a los diferentes sectores. Se deben implementar las consideraciones de diseño siguientes: | 8.4.1 Areas de maniobra. Los áreas de maniobra y las áreas de suministro y descarga de combustible deben estar habilitados, perfectamente delimitados y debidamente señalizados e iluminados para permitir llegar a los diferentes sectores. Se deben implementar las consideraciones de diseño siguientes: | Congruencia con el inciso anterior. | Procede parcialmente el comentario, se adopta como áreas de maniobra, y para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 8.4.1, quedando de la manera siguiente: 6.1.8. Áreas de maniobras. Los caminos de ingreso y egreso, y las áreas de carga y descarga de GNC deben estar habilitados, delimitados, señalizados e iluminados para permitir el libre tránsito. Se deben implementar las consideraciones siguientes: |
| 466 | 175 | 8.4.1.a) | a) Deben ser aptos para el tránsito de vehículos de 30 toneladas. | a) Eliminar párrafo. | Se debe realizar el cálculo del diseño de pavimento en función de la necesidad de la terminal. | Procede parcialmente el comentario, se mantiene el requisito aplicando la normativa referente al vehículo, y se modifica la redacción del inciso a) del numeral 8.4.1, quedando de la manera siguiente: 6.1.8... a. Deben ser aptos para el tránsito de vehículos de conformidad a la normatividad vigente aplicable; |
| 467 | 176 | 8.4.1.b) | b) Los caminos deben tener un ancho mínimo de 6 m y el trazado y radio de las curvas deben permitir la maniobra adecuada de los vehículos, sin obstáculos ni restricciones para entrar y salir en forma directa. | c) Las áreas de maniobra y las áreas de suministro o de descarga deben estar diseñados para que los semirremolques que transportan recipientes de GNC ingresen y queden acomodados en las islas de carga o de descarga. | Lo solicitado es excesivo, e incrementaría demasiado el tamaño del terreno. Igualmente, otros vehículos de transportes de combustibles realizan operaciones en reversa previo a la carga o descarga. | No procede el comentario, debido a que la distancia mínima requerida para realizar maniobras y evitar impactos vehiculares, es un medio de seguridad. |
| 468 | 177 | 8.4.1.d) | d) Estar aisladas de otras instalaciones de la Terminal. | 8.4.1 d) Los accesos deben permanecer delimitados y no usarse como circulación de otros vehículos a excepción de los de mantenimiento. | No es necesario aislar los accesos e instalaciones de la Terminal. Sin embargo es necesario mantener delimitados los accesos. | No procede la propuesta de modificación, debido a que para la atención del comentario se elimina este inciso. |
| 469 | 178 | 8.4.1.e) | e) Los caminos de ingreso y egreso, y las áreas de suministro o de descarga deben estar diseñados para que los semirremolques que transportan recipientes de GNC ingresen y queden acomodados en las islas de carga o de descarga dirigidos hacia la salida sin necesidad de maniobras ni movimientos en reversa; el egreso de los vehículos también debe realizarse en forma directa sin maniobras ni movimientos en reversa. | Las áreas de maniobra, y las áreas de suministro o de descarga deben estar diseñadas para que los semirremolques que transportan recipientes de GNC queden acomodados en las islas de carga o de descarga dirigidos hacia la salida, la salida de los vehículos debe realizarse en forma directa sin maniobras ni movimientos en reversa. | Sólo el egreso en reversa de la estación, debe ser prohibido. | Procede parcialmente el comentario, sobre las consideraciones de egreso, y para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del inciso e) del numeral 8.4.1, quedando de la manera siguiente: 6.1.8. Áreas de maniobras... ... d. Deben estar diseñadas para que los Semirremolques que transportan recipientes de GNC queden acomodados en las islas de carga o de descarga dirigidos hacia la salida, la salida de los vehículos debe realizarse en forma directa sin maniobras ni movimientos en reversa. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|--|---|
| 470 | 179 | 8.4.2.c) | c) Cuando sean más de dos islas, éstas deben estar dispuestas en forma paralela y con distancia mínima de 8 m entre los bordes de las plataformas. | Inciso 8.4.2 c) "Cuando sean más de dos islas, se debe dar preferencia a la distribución de las islas en forma paralela entre sí, dado que ésta es la que permite la evacuación más rápida de la estación en caso de emergencia. La distancia horizontal entre dos islas paralelas debe ser como mínimo de 6 metros para la circulación de vehículos de hasta 3,5 toneladas de PBV y como mínimo de 8 metros cuando se trate de vehículos mayores a 3,5 PBV. Estas distancias son aplicables a cualquier isla de combustible y debe ser medido entre sus bordes". En caso de que la carga se haga a vehículos de doble remolque, se deben permitir la instalación de islas ubicadas longitudinalmente para permitir la carga simultánea de ambos remolques. | En la NTP 111.019 2007, inciso 5.1.5 "Si el número de islas por instalar en la estación de servicio es dos o más, se debe dar preferencia a la distribución de las islas en forma paralela entre sí, dado que ésta es la que permite la evacuación más rápida de la estación en caso de emergencia. La distancia horizontal entre dos islas paralelas debe ser como mínimo de 6 metros para la circulación de vehículos de hasta 3,5 toneladas de PBV y como mínimo de 8 metros cuando se trate de vehículos mayores a 3,5 PBV. Estas distancias son aplicables a cualquier isla de combustible y debe ser medido entre sus bordes. -peso bruto vehicular (PBV): peso neto (tara) del vehículo más la capacidad de carga. Los vehículos de hasta 3,5 toneladas de PBV son automóviles, y de mayor a 3,5 PBV se refiere a camiones y tráileres. | No procede el comentario, se mantiene la distancia mínima de seguridad de 8.0 m debido a que en las terminales de carga y de descarga circularán semirremolques, por lo que este requisito cumple con la justificación presentada. Sólo se actualiza el numeral, quedando en el 6.1.9 inciso c. |
| 471 | 180 | 8.4.3.a) | a) Los módulos de recipientes deben disponerse en grupos con un máximo de 9 módulos por isla. | | No es clara esta condición. | Procede parcialmente el comentario, se adecua la redacción del numeral 8.4.3.a), quedando de la manera siguiente: 6.1.10. Carga o descarga de módulos de recipientes. a. Los módulos intercambiables de recipientes deben disponerse en grupos con un máximo de 9 módulos y plataformas por isla, y |
| 472 | 181 | 8.4.3.b) | b) Si hay más de una isla, la separación entre islas debe ser de al menos 8 m. | | Esta condición exige mayor área para los proyectos y por ende más los haría más costosos. No es necesario cuando el tránsito es restringido en estos proyectos tanto en cantidad como en velocidad. | No procede el comentario, se elimina de este apartado por ser repetitivo y se mantiene el requisito del numeral final 6.1.9 inciso c. y 6.1.11 inciso b, por ser una condición de seguridad. |
| 473 | 182 | 8.4.3.c) | c) La proyección de los módulos sobre la isla no debe exceder el perímetro de la isla. | REVISAR. | El apartado no es claro en su descripción. No está definido los "módulos" ni sus dimensiones. ¿Las islas entonces deben ser del mismo grande o mayores que los módulos? | Procede parcialmente el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del inciso c) de numeral 8.4.3, quedando de la manera siguiente: 6.1.10... ... b. En el caso de Semirremolques con módulos intercambiables, las islas deben ser de una superficie tal que, la proyección de los módulos sobre la isla no exceda el perímetro por isla. |
| 474 | 183 | 8.4.4.a) | a) Los semirremolques deben disponerse en grupos con un máximo de 6 por isla. | | No es clara esta condición. | Procede parcialmente el comentario , se adecua la redacción del numeral 8.4.4.a), quedando de la manera siguiente: 6.1.11. a. Los semirremolques con recipientes fijos deben disponerse en grupos y cada grupo limitado a un máximo de 6 unidades de Semirremolques; |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|---|---|-----------------------|--|---|--|---|----|---|--|---|--|---------------------|---|--------------|---|--|--|--|--|--|------------|--|--------------------|--|-------------|--|--|-------------|-----------|-------------|-----------|-------------|-----------|---------------|---|---|---|---|----|-----|--|---|---|---|---|----|-----|---------------------|---|---|---|---|----|-----|----------------|---|--|--|--|--|--|------------|--|--------------------|--|-------------|--|--|-------------|-----------|-------------|-----------|-------------|-----------|--------------------|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----------------------------|-----|-----|-----|-----|------|-----|--|--|-------------|---------------------|--|--|--|--|----------------|-----------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|-----------------------|-----------------------------------|-----|-----|-----|---|-----|--------------------|----|----|----|---|----|----------------------|----|----|----|---|----|-------------------|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|
| 475 | 184 | 8.4.4.b) | b) La separación entre grupos de Semirremolques debe ser de al menos, 8 m. | REVISAR. | Recordemos que hay tráileres que tienen carga lateral, por lo tanto, entre dos carriles consecutivos, debe tener una isla con su correspondiente poste de llenado o de descarga. En éstos casos pretender una distancia de 8 metros entre dos camiones que estén cargando o descargando en paralelo es excesivo. Referencia: El ancho de un carril de autopista es de 3,5 metros. Sugerencia: Que la distancia libre de obstáculos (mangueras, isla, artefactos de iluminación, defensas, salientes de postes de llenado y/o descarga, etc.) para que circule un camión sea no inferior a 3,5 o 4 metros. Valor a definir en las reuniones de normalización. | Procede parcialmente el comentario, se revisa lo solicitado, sin embargo la justificación no está sustentada en normatividad, por lo que se adecua la redacción para precisar que la distancia establecida no es entre semirremolques, más bien es entre grupos de semirremolques, cuyo requisito se estableció en el 6.1.11 inciso a. La redacción del numeral 8.4.4.b), queda de la manera siguiente: 6.1.11... ... b. Cada grupo de semirremolques debe estar separado por una distancia no menor a 8 metros del recipiente más cercano de otro grupo de Semirremolques, y. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 476 | 185 | 8.4.5 | 8.4.5 Distancias entre las áreas de las Terminales | <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESDE</th> <th>HASTA</th> <th>Distancia mínima en metros medidas como las proyecciones horizontales en el suelo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RECINTO DE COMPRESIÓN</td> <td>A la edificación más cercana, al límite de propiedad de la estación, veredas, calle y avenida.</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Edificios cuya concentración sea de más de 150 personas o 4 pisos o más</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>PUNTO DE CARGA (Punto de transferencia)</td> <td>Límite de propiedad que colinda con retiro municipal, vereda, calle, avenida</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Límite de propiedad</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Local/Objeto</th> <th colspan="6">Volumen total de almacenamiento en litros de agua</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Hasta 4000</th> <th colspan="2">DESDE 4000 a 10000</th> <th colspan="2">SOBRE 10000</th> </tr> <tr> <td></td> <td>SIN PAREDES</td> <td>Con 4 TRF</td> <td>SIN PAREDES</td> <td>Con 4 TRF</td> <td>SIN PAREDES</td> <td>Con 4 TRF</td> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Local Público</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>4</td> <td>1</td> <td>10</td> <td>1.5</td> </tr> <tr> <td>Aberturas o ventanas en cualquier construcción</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>4</td> <td>1</td> <td>10</td> <td>1.5</td> </tr> <tr> <td>Límite de propiedad</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>4</td> <td>1</td> <td>10</td> <td>1.5</td> </tr> </tbody> </table> <p>NOTA 4TRF es una pared de 4 horas de resistencia al fuego</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Local/Objetivo</th> <th colspan="6">Volumen total de almacenamiento en litros de agua</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Hasta 4000</th> <th colspan="2">DESDE 4000 a 10000</th> <th colspan="2">SOBRE 10000</th> </tr> <tr> <td></td> <td>SIN PAREDES</td> <td>Con 4 TRF</td> <td>SIN PAREDES</td> <td>Con 4 TRF</td> <td>SIN PAREDES</td> <td>Con 4 TRF</td> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ALMACENAMIENTO GNC</td> <td>3.0</td> <td>1.0</td> <td>4.0</td> <td>1.0</td> <td>10.0</td> <td>1.5</td> </tr> <tr> <td>Punto de emanación de gases</td> <td>3.0</td> <td>1.0</td> <td>4.0</td> <td>1.0</td> <td>10.0</td> <td>1.5</td> </tr> </tbody> </table> | DESDE | HASTA | Distancia mínima en metros medidas como las proyecciones horizontales en el suelo | RECINTO DE COMPRESIÓN | A la edificación más cercana, al límite de propiedad de la estación, veredas, calle y avenida. | 3 | | Edificios cuya concentración sea de más de 150 personas o 4 pisos o más | 10 | PUNTO DE CARGA (Punto de transferencia) | Límite de propiedad que colinda con retiro municipal, vereda, calle, avenida | 3 | | Límite de propiedad | 3 | Local/Objeto | Volumen total de almacenamiento en litros de agua | | | | | | Hasta 4000 | | DESDE 4000 a 10000 | | SOBRE 10000 | | | SIN PAREDES | Con 4 TRF | SIN PAREDES | Con 4 TRF | SIN PAREDES | Con 4 TRF | Local Público | 3 | 1 | 4 | 1 | 10 | 1.5 | Aberturas o ventanas en cualquier construcción | 3 | 1 | 4 | 1 | 10 | 1.5 | Límite de propiedad | 3 | 1 | 4 | 1 | 10 | 1.5 | Local/Objetivo | Volumen total de almacenamiento en litros de agua | | | | | | Hasta 4000 | | DESDE 4000 a 10000 | | SOBRE 10000 | | | SIN PAREDES | Con 4 TRF | SIN PAREDES | Con 4 TRF | SIN PAREDES | Con 4 TRF | ALMACENAMIENTO GNC | 3.0 | 1.0 | 4.0 | 1.0 | 10.0 | 1.5 | Punto de emanación de gases | 3.0 | 1.0 | 4.0 | 1.0 | 10.0 | 1.5 | <p>Eliminar la tabla 8.4.5y sustituir por las propuestas.</p> <p>"Flamas abiertas" o "fuentes de ignición" son consideradas por las distintas Normas como equivalentes. Si se aplica esa equivalencia no podría haber artefactos o cables expuestos a menos de 20 metros. - A revisar.</p> <p>En la norma Peruana: NTP 111.019 2007, Figura 2 – Distancias mínimas de seguridad en metros dentro de la estación de servicios. NTP 111.031 2008, Tabla 1 – Distancias de Seguridad Las distancias entre las áreas de las terminales y estaciones de suministro GNC (Gas natural Vehicular) deben ser iguales ya que cuentan con los mismos componentes. El punto 9.2.3 de la norma establece requerimientos mucho menores a los establecidos en este punto.</p> <p>Estas distancias fueron extraídas de la normas peruana NTP 11.031</p> <p>Estas distancias concuerdan con la norma canadiense CSA B108-14</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, una vez analizado el comparativo de la normatividad en la materia, se mantiene la distancia que provee mayor seguridad y se modifica la redacción para adecuar las distancias mínimas de seguridad, adicional a ello se incorpora una alternativa se incorpora una alternativa para la reducción de las distancias establecidas, a través de la implementación de las medidas de seguridad resultantes de un Análisis de Capas de Protección, se establecen los criterios a cumplir y las definiciones correspondientes en los numerales 4.4, 4.7, 5c, 6.3 k y 6.1.12; y se realizan los ajustes requeridos a la numeración consecutiva, quedando como se indica a continuación: 6.1.12. Distancias entre las áreas de las Terminales. Las terminales deben cumplir con las distancias establecidas en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla 6.1.12.1 Distancias entre las áreas de las Terminales.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">DESDE HASTA</th> <th colspan="5">DISTANCIA EN METROS</th> </tr> <tr> <th>ALMACENAMIENTO</th> <th>ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN</th> <th>ÁREA DE CARGA O DESCARGA</th> <th>LÍMITE DE LA TERMINAL DE DESCARGA</th> <th>SISTEMA DE COMPRESIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lugares de concentración pública.</td> <td>100</td> <td>100</td> <td>100</td> <td>-</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Oficina o almacén.</td> <td>15</td> <td>10</td> <td>15</td> <td>-</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Fuentes de ignición.</td> <td>20</td> <td>20</td> <td>20</td> <td>-</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Caminos internos.</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Límite de propiedad en donde existan viviendas.</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> | DESDE HASTA | DISTANCIA EN METROS | | | | | ALMACENAMIENTO | ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN | ÁREA DE CARGA O DESCARGA | LÍMITE DE LA TERMINAL DE DESCARGA | SISTEMA DE COMPRESIÓN | Lugares de concentración pública. | 100 | 100 | 100 | - | 100 | Oficina o almacén. | 15 | 10 | 15 | - | 10 | Fuentes de ignición. | 20 | 20 | 20 | - | 20 | Caminos internos. | 3 | 3 | 3 | - | 3 | Límite de propiedad en donde existan viviendas. | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 |
| DESDE | HASTA | Distancia mínima en metros medidas como las proyecciones horizontales en el suelo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RECINTO DE COMPRESIÓN | A la edificación más cercana, al límite de propiedad de la estación, veredas, calle y avenida. | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Edificios cuya concentración sea de más de 150 personas o 4 pisos o más | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PUNTO DE CARGA (Punto de transferencia) | Límite de propiedad que colinda con retiro municipal, vereda, calle, avenida | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Límite de propiedad | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Local/Objeto | Volumen total de almacenamiento en litros de agua | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Hasta 4000 | | DESDE 4000 a 10000 | | SOBRE 10000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | SIN PAREDES | Con 4 TRF | SIN PAREDES | Con 4 TRF | SIN PAREDES | Con 4 TRF | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Local Público | 3 | 1 | 4 | 1 | 10 | 1.5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aberturas o ventanas en cualquier construcción | 3 | 1 | 4 | 1 | 10 | 1.5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Límite de propiedad | 3 | 1 | 4 | 1 | 10 | 1.5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Local/Objetivo | Volumen total de almacenamiento en litros de agua | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Hasta 4000 | | DESDE 4000 a 10000 | | SOBRE 10000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | SIN PAREDES | Con 4 TRF | SIN PAREDES | Con 4 TRF | SIN PAREDES | Con 4 TRF | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ALMACENAMIENTO GNC | 3.0 | 1.0 | 4.0 | 1.0 | 10.0 | 1.5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Punto de emanación de gases | 3.0 | 1.0 | 4.0 | 1.0 | 10.0 | 1.5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DESDE HASTA | DISTANCIA EN METROS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | ALMACENAMIENTO | ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN | ÁREA DE CARGA O DESCARGA | LÍMITE DE LA TERMINAL DE DESCARGA | SISTEMA DE COMPRESIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Lugares de concentración pública. | 100 | 100 | 100 | - | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Oficina o almacén. | 15 | 10 | 15 | - | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fuentes de ignición. | 20 | 20 | 20 | - | 20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Caminos internos. | 3 | 3 | 3 | - | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Límite de propiedad en donde existan viviendas. | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--------------------|---|-------------------------------|-----------------------|---|------------------------------|--|---|---|----|--|--|---|---------------------|---|-------|-------|---|---------------------------|--|---|---|----|--|--|---|---------------------|---|--|--|--|--|--|--|---------------|------------|--|--------------------|--|-------------|--|-------------|--------------------|-------------|-----------|-------------|-----------|---------------|---|---|---|---|----|-----|--|---|---|---|---|----|-----|---------------------|---|---|---|---|----|-----|--|---|--------------|---------------------|--|--|---|--|--|--|-------------|--------------------|--------------|------------------------|---|---|----|---|---|---|----|--------------------|---|---|----|
| | | | | <p>Inciso 8.4.5 Distancias de seguridad</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESDE</th> <th>HASTA</th> <th>Distancia mínima en metros medidas como las proyecciones horizontales en el suelo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">RECINTO DE COMPRESIÓN</td> <td>A la edificación más cercana, al límite de propiedad de la estación, veredas, calle y avenida.</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Edificios cuya concentración sea de más de 150 personas o 4 pisos o más</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">PUNTO DE CARGA (Punto de transferencia)</td> <td>Límite de propiedad que colinda con retiro municipal, vereda, calle, avenida</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Límite de propiedad</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESDE</th> <th>HASTA</th> <th>Distancia mínima en metros medidas como las proyecciones horizontales en el suelo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">ZONA DE COMPRESIÓN</td> <td>A la edificación más cercana, al límite de propiedad de la estación, veredas, calle y avenida.</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Edificios cuya concentración sea de más de 150 personas o 4 pisos o más</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">PUNTO DE CARGA (Punto de transferencia)</td> <td>Límite de propiedad que colinda con retiro municipal, vereda, calle, avenida</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Límite de propiedad</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">Volumen total de almacenamiento en litros de agua (Nota 1)</th> </tr> <tr> <th rowspan="3">Local/ Objeto</th> <th colspan="2">Hasta 4000</th> <th colspan="2">DESDE 4000 a 10000</th> <th colspan="2">SOBRE 10000</th> </tr> <tr> <th>SIN PAREDES</th> <th>Con 4 TRF (Nota 2)</th> <th>SIN PAREDES</th> <th>Con 4 TRF</th> <th>SIN PAREDES</th> <th>Con 4 TRF</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Local Público</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>4</td> <td>1</td> <td>10</td> <td>1.5</td> </tr> <tr> <td>Aberturas o ventanas en cualquier construcción</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>4</td> <td>1</td> <td>10</td> <td>1.5</td> </tr> <tr> <td>Límite de propiedad</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>4</td> <td>1</td> <td>10</td> <td>1.5</td> </tr> </tbody> </table> <p>NOTA: 1. La distancia medida desde el desfogue del tanque 2. 4TRF es una pared de 4 horas de resistencia al fuego 5.5.2 Se establece una distancia de diez (10) metros de las estaciones y sub-estaciones eléctricas medidas desde el lindero al punto de emanación de gases y vapores del combustible más cercano.</p> | DESDE | HASTA | Distancia mínima en metros medidas como las proyecciones horizontales en el suelo | RECINTO DE COMPRESIÓN | A la edificación más cercana, al límite de propiedad de la estación, veredas, calle y avenida. | 3 | Edificios cuya concentración sea de más de 150 personas o 4 pisos o más | 10 | PUNTO DE CARGA (Punto de transferencia) | Límite de propiedad que colinda con retiro municipal, vereda, calle, avenida | 3 | Límite de propiedad | 3 | DESDE | HASTA | Distancia mínima en metros medidas como las proyecciones horizontales en el suelo | ZONA DE COMPRESIÓN | A la edificación más cercana, al límite de propiedad de la estación, veredas, calle y avenida. | 3 | Edificios cuya concentración sea de más de 150 personas o 4 pisos o más | 10 | PUNTO DE CARGA (Punto de transferencia) | Límite de propiedad que colinda con retiro municipal, vereda, calle, avenida | 3 | Límite de propiedad | 3 | Volumen total de almacenamiento en litros de agua (Nota 1) | | | | | | Local/ Objeto | Hasta 4000 | | DESDE 4000 a 10000 | | SOBRE 10000 | | SIN PAREDES | Con 4 TRF (Nota 2) | SIN PAREDES | Con 4 TRF | SIN PAREDES | Con 4 TRF | Local Público | 3 | 1 | 4 | 1 | 10 | 1.5 | Aberturas o ventanas en cualquier construcción | 3 | 1 | 4 | 1 | 10 | 1.5 | Límite de propiedad | 3 | 1 | 4 | 1 | 10 | 1.5 | | <p>Tabla 6.1.12.2 Distancias del Sistema de Almacenamiento Estacionario y del sistema de Compresión</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Local/objeto</th> <th colspan="3">DISTANCIA EN METROS</th> </tr> <tr> <th colspan="3">VOLUMEN TOTAL DE ALMACENAMIENTO EN LITROS DE AGUA</th> </tr> <tr> <td></td> <th>Hasta 4,000</th> <th>desde 4000 a 10000</th> <th>sobre 10,000</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Almacenamiento de GNC.</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Aberturas o ventanas en cualquier construcción.</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Límite del predio.</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> <p>En el caso de que derivado de las características del Proyecto no se puedan cumplir las distancias establecidas en las tablas 6.1.12.1 y 6.1.12.2, se deben incorporar desde el diseño de la Terminal de Carga o Terminal de Descarga las medidas recomendadas en el Análisis de Capas de Protección e implementarse durante la etapa de construcción.</p> <p>4.4. Análisis de Capas de Protección: Herramienta semi-cuantitativa de análisis y evaluación de riesgos que permite determinar si se requieren implementar Capas de Protección Independientes de seguridad en los escenarios de mayor riesgo identificados en el Análisis de Riesgos, comúnmente denominado LOPA por sus siglas en inglés Layers Of Protection Analysis.</p> <p>4.7. Capa de Protección Independiente: Sistema, dispositivo o acción, que cumple con las características de efectividad, independencia y ser auditable.</p> <p>5. Diseño...</p> <p>...</p> <p>c. Análisis de Capas de Protección. En el caso de instalaciones nuevas o modificadas que requieran reducir las distancias de seguridad establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana para elementos internos y externos, se debe desarrollar un Análisis de Capas de Protección y determinar la reducción de riesgo cuantitativo en la instalación.</p> <p>El Análisis de Capas de Protección debe ser desarrollado de acuerdo con las mejores prácticas disponibles y la reducción de riesgo cuantitativo de la instalación de acuerdo al IEC-61511 part. 3: 2003, ANSI/ISA 84.00.01 part. 3 2004, o aquellos que los sustituyan; o código o estándar equivalente, similar o superior; y deben ser ejecutados por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional en la materia.</p> | Local/objeto | DISTANCIA EN METROS | | | VOLUMEN TOTAL DE ALMACENAMIENTO EN LITROS DE AGUA | | | | Hasta 4,000 | desde 4000 a 10000 | sobre 10,000 | Almacenamiento de GNC. | 3 | 4 | 10 | Aberturas o ventanas en cualquier construcción. | 3 | 4 | 10 | Límite del predio. | 3 | 4 | 10 |
| DESDE | HASTA | Distancia mínima en metros medidas como las proyecciones horizontales en el suelo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RECINTO DE COMPRESIÓN | A la edificación más cercana, al límite de propiedad de la estación, veredas, calle y avenida. | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Edificios cuya concentración sea de más de 150 personas o 4 pisos o más | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PUNTO DE CARGA (Punto de transferencia) | Límite de propiedad que colinda con retiro municipal, vereda, calle, avenida | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Límite de propiedad | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DESDE | HASTA | Distancia mínima en metros medidas como las proyecciones horizontales en el suelo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ZONA DE COMPRESIÓN | A la edificación más cercana, al límite de propiedad de la estación, veredas, calle y avenida. | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Edificios cuya concentración sea de más de 150 personas o 4 pisos o más | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PUNTO DE CARGA (Punto de transferencia) | Límite de propiedad que colinda con retiro municipal, vereda, calle, avenida | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Límite de propiedad | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Volumen total de almacenamiento en litros de agua (Nota 1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Local/ Objeto | Hasta 4000 | | DESDE 4000 a 10000 | | SOBRE 10000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | SIN PAREDES | Con 4 TRF (Nota 2) | SIN PAREDES | Con 4 TRF | SIN PAREDES | Con 4 TRF | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Local Público | 3 | 1 | 4 | 1 | 10 | 1.5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aberturas o ventanas en cualquier construcción | 3 | 1 | 4 | 1 | 10 | 1.5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Límite de propiedad | 3 | 1 | 4 | 1 | 10 | 1.5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Local/objeto | DISTANCIA EN METROS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | VOLUMEN TOTAL DE ALMACENAMIENTO EN LITROS DE AGUA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Hasta 4,000 | desde 4000 a 10000 | sobre 10,000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Almacenamiento de GNC. | 3 | 4 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aberturas o ventanas en cualquier construcción. | 3 | 4 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Límite del predio. | 3 | 4 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|--|--|
| | | | | | | Las recomendaciones derivadas de Análisis de Capas de Protección deben ser integradas al diseño de la Terminal de Carga, Terminal de Descarga y la Estación de Suministro de GNC y deben implementarse durante la etapa de construcción. 6.3. Pre-arranque... k. El Análisis de Capas de Protección y las recomendaciones resultantes implementadas en el Proyecto, cuando no se puedan cumplir las distancias establecidas en la Terminal de Carga, Terminal de Descarga o Estación de Suministro. |
| 477 | 186 | Capítulo 9 | Capítulo 9 Diseño y construcción de Estaciones de suministro de GNC de llenado rápido | Capítulo 9. Diseño y construcción de Estaciones de suministro de GNV | Las diferenciaciones sobre llenado lento y rápido son ambiguas y obsoletas, y dependen del diseño de la estación, por lo que se propone eliminar esta definición. | Procede parcialmente el comentario, se aplica el apartado para cualquier estación, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 9, mismo que derivado del análisis de las demás propuestas procedentes fue segmentado en diseño y construcción, quedando de la manera siguiente: 5. Diseño 6. Construcción y pre-arranque. ... 6.2. Construcción de Estaciones de Suministro de GNC. |
| 478 | 187 | 9.1.1.a) | a) (1.3.37) Llenado Rápido. Condición de flujo de llenado de un vehículo individual que es mayor a 6 m ³ estándar/min, por lo que requiere de un sistema de almacenamiento de GNC. La operación de llenado de un vehículo dura entre 3 y 5 minutos y requiere de atención frecuente de personal. | ELIMINAR NUMERAL. | Las diferenciaciones sobre llenado lento y rápido son ambiguas y obsoletas, y dependen del diseño de la estación, por lo que se propone eliminar esta definición. La referencia no corresponde el ítem "Llenado rápido" la referencia correcta es 1.4.39 | Procede el comentario, para dar mayor claridad y certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 9.1.1, debido a que el documento ya cuenta con un apartado de definiciones. |
| 479 | 188 | 9.1.1.b) | b) (1.3.23) Estación de Suministro de GNC. Conjunto de componentes que recibe gas natural mediante un ramal de línea de un sistema de distribución o de transporte de gas natural por ductos para acondicionarlo como GNC y suministrarlo mediante Surtidores con Llenado Rápido y/o mediante Postes con Llenado Lento, como combustible de vehículos automotores. | Eliminar párrafo | Las diferenciaciones sobre llenado lento y rápido son ambiguas y obsoletas, y dependen del diseño de la estación, por lo que se propone eliminar esta definición. La referencia no corresponde el ítem "Estación de suministro de GNC" la referencia correcta es 1.4.24 | Procede el comentario, para dar mayor claridad y certeza técnica y jurídica, se elimina el numeral 9.1.1, debido a que el documento ya cuenta con un apartado de definiciones. |
| 480 | 189 | 9.1.2 | 9.1.2 El sistema de almacenamiento de GNC debe cumplir con los requisitos del Capítulo 4 de este Proyecto de NOM, y está constituido por uno o más recipientes con la presión adecuada a un nivel único o a varios niveles, tres es lo típico, en cascada, para llenado rápido del sistema vehicular a la Presión Nominal de Servicio de 20 MPa o 25 MPa. | El sistema de almacenamiento de GNC debe cumplir con los requisitos del Capítulo 4 de esta NOM, y está constituido por uno o más recipientes con la presión adecuada a un nivel único o a varios niveles para llenado del sistema vehicular a la Presión Nominal de Servicio de 20 MPa o 25 MPa. | El numeral no debe limitar un solo sistema de almacenamiento y debe estar abierto a otras opciones. | Procede parcialmente el comentario, la redacción ya permite uno o más recipientes, se actualiza la numeración quedando de la manera siguiente: 6.2.1. El sistema de almacenamiento de GNC debe cumplir con los requisitos del numeral 5.3 de esta Norma Oficial Mexicana y está constituido por uno o más recipientes con la presión adecuada a un nivel único o a varios niveles, tres es lo típico, en cascada, para Llenado Rápido del Sistema vehicular a la Presión Nominal de Servicio de 20 MPa o 25 MPa. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|------------------------------|--|--|---|---|---------------------|--|--|--|--------------|---|--|--|--|-------------|--------------------|--------------|-----------------------|--|--|--|-------------------------|---|---|----|---|---|---|----|---|---|---|----|
| 481 | 190 | 9.1.3 | 9.1.3 El sistema de suministro está constituido por uno o más surtidores de GNC que deben cumplir con los requisitos del numeral 10.9 de este Proyecto de NOM y requiere atención frecuente de personal. | El sistema de suministro está constituido por uno o más surtidores de GNV que deben cumplir con los requisitos del numeral 10.9 de esta NOM. | Eliminar ambigüedad, una estación nunca está desatendida. | Procede parcialmente el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 9.1.3, quedando de la manera siguiente: 6.2.2. El sistema de suministro está constituido por uno o más Surtidores de GNC que deben cumplir con los requisitos del numeral 7.1.13 de esta Norma Oficial Mexicana. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 482 | 191 | 9.2.1 | 9.2.1 Estar localizados en exteriores arriba del nivel del piso, instalados sobre cimentaciones con sistemas de anclaje diseñados para cumplir con los requisitos de las Normas aplicables de acuerdo con las condiciones sísmicas y climáticas de la región. | Estar localizados en exteriores arriba del nivel del piso, instalados sobre cimentaciones o estructuras adecuadamente diseñadas con sistemas de anclaje para cumplir con los requisitos de los fabricantes y de las Normas aplicables de acuerdo con las condiciones sísmicas y climáticas de la región. | Por limitación de espacios en estaciones existentes donde cabe la posibilidad de ampliación a estaciones duales se deben abrir alternativas para colocar los equipos optimizando el uso de los espacios existentes. | Procede el comentario, para dar mayor claridad y certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 9.2.1, quedando de la manera siguiente: 6.2.3.1. Estar localizados en exteriores arriba del nivel del piso, instalados sobre cimentaciones o estructuras adecuadamente diseñadas con sistemas de anclaje para cumplir con los requisitos de los fabricantes y de las Normas Aplicables al diseño de acuerdo con las condiciones sísmicas y climáticas de la región. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 483 | 192 | 9.2.3.a) | a) 3 m al límite del predio de la Estación, al edificio más cercano o cualquier fuente de ignición. | 3 m al límite del predio de la Estación, al edificio vecino más cercano o cualquier fuente de ignición. | Se entiende como cualquier edificación inclusive propia o interna. Debe limitarse solo a las edificaciones externas o vecinas | Procede parcialmente el comentario, para dar mayor claridad y certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del inciso a) de numeral 9.2.3, quedando establecida manera siguiente: 6.2.3.3. Los equipos de compresión, almacenamiento y suministro deben cumplir con las siguientes distancias: a. El sistema de almacenamiento estacionario y el sistema de compresión, deben estar ubicados a una distancia mínima de: Tabla 6.2.3.3 Distancias de seguridad del Sistema de Almacenamiento Estacionario y del sistema de Compresión. <table border="1" data-bbox="1528 964 1915 1127"> <thead> <tr> <th colspan="4">DISTANCIA EN METROS</th> </tr> <tr> <th>Local/objeto</th> <th colspan="3">volumen total de almacenamiento en litros de agua</th> </tr> <tr> <td></td> <th>Hasta 4,000</th> <th>desde 4000 a 10000</th> <th>sobre 10,000</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Almacenamiento de GNC</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Establecimiento público</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Aberturas o ventanas en cualquiera construcción</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Límite del predio y Fuente de ignición.</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> | DISTANCIA EN METROS | | | | Local/objeto | volumen total de almacenamiento en litros de agua | | | | Hasta 4,000 | desde 4000 a 10000 | sobre 10,000 | Almacenamiento de GNC | | | | Establecimiento público | 3 | 4 | 10 | Aberturas o ventanas en cualquiera construcción | 3 | 4 | 10 | Límite del predio y Fuente de ignición. | 3 | 4 | 10 |
| DISTANCIA EN METROS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Local/objeto | volumen total de almacenamiento en litros de agua | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Hasta 4,000 | desde 4000 a 10000 | sobre 10,000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Almacenamiento de GNC | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Establecimiento público | 3 | 4 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aberturas o ventanas en cualquiera construcción | 3 | 4 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Límite del predio y Fuente de ignición. | 3 | 4 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 484 | 193 | 9.2.6.c) | c) Se debe colocar en cada puerta del recinto al menos un cartel, con los avisos "PERSONAL AUTORIZADO ÚNICAMENTE" Y "NO FUMAR - GAS INFLAMABLE" en letras no menores de 100 mm de alto en lugares donde sean fácilmente visibles. | 9.26 c) Se debe colocar en cada puerta del recinto al menos un cartel, con los avisos "PERSONAL AUTORIZADO ÚNICAMENTE" Y "NO FUMAR - GAS INFLAMABLE" de acuerdo a lo establecido en la NOM-026-STPS vigente o la que la sustituya. | Con letras de 100mm o más los carteles resultan enormes (por lo menos 1,5 a 2 metros de ancho) y la norma citada indica los tamaños adecuados. Este ítem contradice o | Procede parcialmente el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del inciso c) de numeral 9.2.6, quedando de la manera siguiente: 6.2.3.6... ... c. El Recinto debe contar con la señalización restrictiva que contenga al menos la leyenda "PERSONAL AUTORIZADO ÚNICAMENTE", "NO FUMAR" y "GAS INFLAMABLE", de acuerdo a lo establecido en la normatividad nacional vigente en la materia. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|---|--|--|--|
| 485 | 194 | 9.3 | <p>9.3 Protección contra impactos de vehículos. Cada frente de una instalación de almacenamiento de GNC que está expuesto al peligro de impacto de vehículos, debe estar protegido por barreras de protección iguales o equivalentes a las protecciones especificadas en los incisos siguientes:</p> | <p>Protección contra impactos de vehículos. Cada frente de una instalación de almacenamiento de GNC que está expuesto al peligro de impacto de vehículos, debe estar protegido por barreras de protección iguales o equivalentes a las protecciones especificadas en los incisos siguientes:</p> | <p>No se deben abrir posibilidades en que en una estación de servicio se permita circulación de vehículos a velocidades tan altas.</p> | <p>Procede parcialmente el comentario, se modifica la redacción para la protección contra impacto vehicular, de acuerdo la función que realiza, quedando de la manera siguiente:</p> <p>6.2.4. Protección contra impacto vehicular. Los frentes expuestos al peligro de impacto de vehículo, de la Estación de Suministro de GNC, deben estar protegidos por barreras de protección iguales o equivalentes a las protecciones especificadas en los incisos siguientes, que garantice la salvaguarda del sistema de almacenamiento, sistema de compresión y el sistema de suministro:</p> <p>a. Postes. Deben estar espaciados no más de 1.00 m entre caras interiores, enterrados verticalmente no menos de 0.90 m bajo NPT, con altura mínima de 0.90 m sobre NPT. Deben ser de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Concreto armado: De al menos 0,20 m de diámetro; 2. Tubería de acero al carbono: Cédula 80, de al menos 102.00 mm de diámetro nominal, y 3. Tubería de acero al carbono: Cédula 40, de al menos 102.00 mm de diámetro nominal, rellena con concreto. <p>b. Muretes de concreto armado. Deben estar espaciados no más de 1.00 m entre caras laterales, enterrados verticalmente no menos de 0,40 m bajo el NPT, con altura mínima de 0.75 m sobre NPT y al menos 0,20 m de espesor. Se permite también el murete corrido, y</p> <p>c. Protecciones en "U" (grapas). Se debe emplear tubería de acero al carbono, cédula 40 con o sin costura, de al menos 102.00 mm de diámetro nominal, enterradas verticalmente no menos de 0.90 m bajo NPT. La parte alta del elemento horizontal debe quedar a una altura mínima de 0.75 m sobre NPT. La separación máxima entre las caras de cada grapa, y entre grapas, debe ser de 1.00 m. Las protecciones antes señaladas deben marcarse con franjas diagonales alternas amarillas y negras, y estar ubicadas a cuando menos 1.00 m del sistema expuesto a impacto vehicular.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|--|--|
| 486 | 195 | Capítulo 10 | Capítulo 10 Operación de Terminales y Estaciones de GNC | Capítulo 10 Operación de Terminales y Estaciones de GNI y/o GNV | | No procede el comentario debido a que el término GNV no está definido en la regulación mexicana. |
| 487 | 196 | 10.2.4.2 | 10.2.4.2 Pruebas en recipientes, tuberías y accesorios de la Terminal o Estación de GNC. | | Reubicar el párrafo en la parte relativa a la construcción Falta indicar tiempo de pruebas | Procede parcialmente el comentario, se ubica este apartado en el numeral 6 de construcción y pre-arranque, quedando de la siguiente manera: 6.3.5. Pruebas en recipientes, tuberías y Accesorios de la Terminal o Estación de GNC. |
| 488 | 197 | 10.2.6 | 10.2.6 Pruebas de desempeño | ELIMINAR. | El alcance de la NOM-010 son establecer los requisitos mínimos de seguridad en el diseño y construcción de las Terminales o Estaciones, no es evaluar el desempeño de la misma. Se propone eliminarla. | No procede el comentario debido a que resultado de las demás propuestas procedentes estas pruebas se enfocaron a verificar el correcto funcionamiento de los parámetros establecidos en la norma, que permitan una operación segura. |
| 489 | 198 | | Inciso 10.4.1.1 Los procedimientos para la operación normal deben incluir los aspectos siguientes: k) (Incorporar Inciso) | Inciso 10.4.1.1 Los procedimientos para la operación normal deben incluir los aspectos siguientes: k) Descripción de los parámetros que se deben verificar previo al suministro de GNV al vehículo, para asegurar que la operación se realiza en condiciones seguras, mismos que deben incluir: • Identificación del vehículo; • Cumplimiento con los requisitos mínimos de seguridad en conformidad con la Norma Oficial Mexicana correspondiente para la : operación Inicial , revisiones anuales del equipo completo de conversión; y • Cumplimiento de las revisiones quinquenales del cilindro de almacenamiento de GNV. En caso de no cumplir con las condiciones de seguridad indicadas en este numeral, no se debe realizar la actividad de suministro de GNV | Solicitamos incluir este procedimiento para garantizar la operación segura en las estaciones de suministro, evitando que se pueda realizar la carga de GNC a vehículos que no cuenten con las medidas de seguridad mínimas especificadas en las normas correspondientes. Este procedimiento ha sido implementado exitosamente en otros países tales como Perú y Colombia. En la norma Peruana NTP 111.019 2007, Anexo A. El sistema deberá tener la aptitud de brindar información fidedigna a la Entidad Competente con la finalidad de permitir o no el despacho de gas natural en los vehículos a través de las estaciones de servicio en función a la siguiente información asociada a un componente denominado dispositivo identificador: - Datos del vehículo - Datos del equipo completo de conversión instalado en el vehículo - Conversión en un taller de montaje autorizado por la Entidad Competente - Validación de las revisiones anuales del equipo completo de conversión - Validación de las revisiones quinquenales del cilindro de almacenamiento de GNV. En la NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4829, inciso 4.3 Control sobre el suministro de GNCV, en las EDS a vehículos impulsados con GNCV en territorio Nacional, que permite autorizar el suministro de combustible solo si el vehículo cumple con los requisitos de autenticidad, revisión y mantenimiento periódico de sus equipos de GNCV; o negarlo en caso contrario. | Procede parcialmente el comentario, para mejorar los requisitos técnicos de seguridad en la operación de las Estaciones, se adiciona el requisito propuesto y se modifica su redacción, y se adiciona un numeral con los parámetros que debe contemplar el procedimiento descrito en la propuesta, para dar mayor claridad técnica y certeza jurídica, quedando de la manera siguiente: 7.1.3.2. Los procedimientos para la operación normal deben incluir los aspectos siguientes: a... b... c... d... e... f... g... h... i... j...;y k. Descripción de los parámetros que se deben verificar previo al suministro de GNC al vehículo. 7.1.3.3. Los parámetros que se deben verificar previo a la operación de suministro de GNC al vehículo, para garantizar que la actividad se lleve a cabo en condiciones seguras, son: a. La Identificación del vehículo; b. El cumplimiento de las condiciones de seguridad para la operación inicial y las revisiones anuales del equipo completo de conversión del vehículo, establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SECRE-2000, o aquella que la cancele o sustituya, cuya verificación se debe realizar a través del Sistema de Información para el Suministro de GNC o del Dictamen de cumplimiento de la Norma citada; |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|---|---|---|
| | | | | | | <p>c. En su caso, el cumplimiento de las revisiones quinquenales del cilindro de almacenamiento de GNC, cuya verificación se podrá realizar a través del Sistema de Información para el Suministro de GNC o del Dictamen de cumplimiento de la Norma citada, y</p> <p>d. En caso de no cumplir con las condiciones indicadas en este numeral que permiten una carga segura, no se debe realizar la actividad de suministro de GNC.</p> |
| 490 | 199 | 10.5.1 | 10.5.1 El Regulado no debe poner en operación ningún componente de la Terminal o Estación de GNC o cargarlo con gas natural hasta que se hayan subsanado todas las no conformidades y observaciones establecidas en el acta o actas circunstanciadas elaboradas por la UV que pudieran comprometer la seguridad de la Terminal o Estación de GNC. | 10.5.1 El Regulado no debe poner en Servicio comercial la Terminal de GNI o Estación de GNV hasta que se hayan subsanado todas las no conformidades y Observaciones establecidas en el acta o acta circunstanciadas elaboradas por la UV que pudieran comprometer la seguridad de la Terminal de GNI o Estación de GNV. | Se entiende que durante las pruebas preoperativas algunos equipos deben cargarse con gas natural y así permanecen, tales como secador, compresores y surtidores. | <p>Procede parcialmente el comentario, en relación a la atención de observaciones, se mejora la redacción para mayor entendimiento del requisito, se mantiene el conector "o" que permite aplicar el requisito según sea el caso y se precisan el tipo de observaciones que se tienen que subsanar, por lo que se modifica la redacción del numeral 10.5, quedando de la manera siguiente:</p> <p>7.1.8.1. Para poner en operación la Terminal o Estación de GNC o cargarlo con Gas Natural, se deben subsanar las observaciones y hallazgos de la revisión de seguridad de pre-arraque.</p> |
| 491 | 200 | 10.7.a) | a) En el área donde se encuentren ubicados los Postes y Surtidores, se deben colocar letreros visibles restrictivos, preventivos, informativos y diversos con las leyendas siguientes: "NO FUMAR", "APAGUE MOTOR", "NO ESTACIONARSE", "10 km/h MÁXIMO", "NO FLAMA ABIERTA", entre otros. El tamaño mínimo de las letras debe ser de 100 mm. | a) En el área donde se encuentren ubicados los Postes y Surtidores, se deben colocar letreros visibles restrictivos, preventivos, informativos y diversos con las leyendas siguientes: "NO FUMAR", "APAGUE MOTOR", "NO ESTACIONARSE", "10 km/h MÁXIMO", "NO FLAMA ABIERTA", "NO CELULAR" entre otros. El tamaño mínimo de las letras debe ser conforme a lo que se establece en la NOM-026-STPS | El tamaño de letra propuesto inicialmente generaría letreros demasiado grandes. | <p>Procede parcialmente el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del inciso a) de numeral 10.7, quedando de la manera siguiente:</p> <p>7.1.11. Área de Postes y de Surtidores de GNC.</p> <p>a. En el área donde se encuentren ubicados los Postes y Surtidores, se deben colocar letreros visibles restrictivos, preventivos, informativos y diversos con las leyendas siguientes: "NO FUMAR", "APAGUE MOTOR", "NO ESTACIONARSE", "10 km/h MÁXIMO", "NO FLAMA ABIERTA", entre otros. El tamaño mínimo de las letras debe ser conforme a lo que se establece en la normatividad nacional en la materia;</p> <p>...</p> |
| 492 | 201 | 10.9 | 10.9 Transferencia de GNC en Estaciones de llenado rápido | 10.9 Transferencia de gas en Estaciones de GNV | | No procede el comentario debido a que el término GNV no está definido en la regulación mexicana. |
| 493 | 202 | 10.9.1 | 10.9.1 Medición del GNC transferido Los Surtidores de las Estaciones de GNC de suministro público deben tener una pantalla electrónica que cumpla con los requisitos siguientes: | 10.9.1 Medición del GNV transferido. Los Surtidores de las Estaciones de GNV de suministro público deben tener una pantalla electrónica que indique el precio unitario, la cantidad y el importe total del GNV transferido. | El inciso habla específicamente de la información que debe presentarse en la pantalla electrónica, lo cual solo corresponde al inciso a). Adicionalmente el sistema de compensación de temperatura de los surtidores se utiliza para controlar la presión de llenado del vehículo y no interviene en la determinación del GNC transferido toda vez que el surtidor utiliza un medidor másico. | <p>Procede parcialmente el comentario, para dar mayor certeza técnica y jurídica, se modifica la redacción del numeral 10.9.1 y sus incisos a), b) y c), quedando de la manera siguiente:</p> <p>7.1.13.1. Medición del GNC transferido. Los Surtidores de las Estaciones de GNC deben cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>a. Contar con una pantalla electrónica que indique la cantidad del GNC transferido, y</p> <p>b. Contar con un sistema de Compensación por Temperatura para medir el GNC en condiciones de presión y temperatura establecidas.</p> |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|---|---|--|
| 494 | 203 | 10.9.1.c) | c) No se debe contar como transferido el GNC que se utiliza para presurizar la manguera ni el que se ventea para despresurizarla para desacoplar el Conector de Llenado de la Boquilla de Recepción. | | | No procede, no se presenta propuesta. |
| 495 | 204 | 10.9.2 | 10.9.2 Control de la presión del GNC. Las Estaciones deben tener los medios adecuados para controlar la presión del GNC entregado al vehículo automotor. Este control deberá diseñarse a prueba de fallas para evitar que el GNC suministrado exceda cualquiera de los límites siguientes: | 10.9.2 Control de la presión del GNV. Las Estaciones deben tener los medios adecuados para controlar la presión del GNV entregado al contenedor y/o vehículo automotor. Este control deberá diseñarse a prueba de fallas para evitar que el GNV suministrado exceda cualquiera de los límites siguientes: | La redacción se debe ajustar a las Estaciones de GNC y terminales, los procedimientos de control son diferentes porque las presiones de carga son diferentes. Este punto es crítico en seguridad, si se exceden las presiones máximas de trabajo de los cilindros de almacenamiento de los vehículos. | No procede el comentario, debido a que las condiciones que se citan en este apartado están consideradas para estaciones de suministro, en congruencia con la normativa nacional aplicable a los recipientes de los vehículos. |
| 496 | 205 | 10.9.2.b) | b) Una presión estable de 260 bar a una temperatura de 57°C. | Eliminar | Un cilindro cuya presión de trabajo sea de 200 bar sometido a una presión de 260 bar acorta radicalmente su vida útil por fatiga, independientemente de la temperatura y aunque sea en forma transitoria. Cada tipo de cilindro tiene una presión de trabajo que se debería respetar. | Procede parcialmente el planteamiento, se modifican estos parámetros en congruencia con los establecido en la normatividad nacional vigente que regula las condiciones del recipiente del vehículo, que son las unidades a las que se les suministrará Gas Natural, por lo que se modifica la redacción del inciso b) y se adecuar también la redacción del 7.1.13.2 y 7.1.13.2 inciso a) para dar congruencia, quedando de la siguiente manera: 7.1.13.2. Control de la presión del GNC. Las Estaciones deben tener los medios adecuados para controlar la presión de llenado del GNC al vehículo automotor. Este control debe diseñarse a Prueba de Falla para evitar que el GNC suministrado exceda cualquiera de los límites siguientes: a. Una Presión de llenado de 200 bar para Estaciones sin sistema de compensación de temperatura; b. Una Presión de llenado de 250 bar para Estaciones con sistema de compensación de temperatura; |
| 497 | 206 | 10.9.2.c) | c) 260 bar inmediatamente después del llenado, sin considerar la temperatura. | Eliminar | Un cilindro cuya presión de trabajo sea de 200 bar sometido a una presión de 260 bar acorta radicalmente su vida útil por fatiga, independientemente de la temperatura y aunque sea en forma transitoria. Cada tipo de cilindro tiene una presión de trabajo que se debería respetar. | Procede, se elimina el inciso debido a que ya se establecen las presiones máximas en cada condición. |
| 498 | 207 | 10.9.2.d) | d) La presión de llenado debe ser compensada por temperatura para evitar presiones que excedan la presión máxima permitida. Esta compensación se basa en un gas natural que cumple la ecuación siguiente: $P \text{ (bar)} = 178.6 + [1.43 \times T \text{ (}^\circ\text{C)}]$. Para los gases que no cumplan con esta ecuación, debe reducirse la presión de llenado para proteger al recipiente en caso de exposición al calor o al fuego. | Eliminar | Un cilindro cuya presión de trabajo sea de 200 bar sometido a una presión de 260 bar acorta radicalmente su vida útil por fatiga, independientemente de la temperatura y aunque sea en forma transitoria. Cada tipo de cilindro tiene una presión de trabajo que se debería respetar. | No procede el comentario, no presenta fundamento técnico para modificar la compensación por temperatura. Sólo se actualiza el numeral, quedando en el 7.1.13.2 inciso c). |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA |
|----------|-----|------------------------------|--|--|---|--|
| 499 | 208 | 10.9.2.e) | e) La presión máxima permitida en una Estación es de 380 bar. | Eliminar | Un cilindro cuya presión de trabajo sea de 200 bar sometido a una presión de 260 bar acorta radicalmente su vida útil por fatiga, independientemente de la temperatura y aunque sea en forma transitoria. Cada tipo de cilindro tiene una presión de trabajo que se debería respetar. | Procede parcialmente el planteamiento, se modifican este parámetro en congruencia con los establecido en la normatividad nacional vigente que regula las condiciones del recipiente del vehículo, que son las unidades a las que se les suministrará Gas Natural, y se modifica la redacción propuesta, quedando de la siguiente manera: d. La presión máxima permitida en una Estación de Suministro no debe exceder de 250 bar. y |
| 500 | 209 | 10.9.2.f) | f) Cuando la presión en el sistema del vehículo ha excedido el 125 % la Presión de Servicio Nominal de la boquilla de recepción, se debe: | Eliminar | Un cilindro cuya presión de trabajo sea de 200 bar sometido a una presión de 260 bar acorta radicalmente su vida útil por fatiga, independientemente de la temperatura y aunque sea en forma transitoria. Cada tipo de cilindro tiene una presión de trabajo que se debería respetar. | No procede el comentario, no presenta fundamento técnico para modificar el criterio de seguridad. |
| 501 | 210 | 11.4.b) | b) Se debe impedir su contacto con la tierra. | | Reubicar el párrafo en la parte relativa a la Sistemas de Suministro de GNC capítulo 5 | No procede el comentario debido a que es un parámetro sujeto a inspección periódica. |
| 502 | 211 | 11.5 | 11.5 Libro Bitácora de Mantenimiento. Se debe elaborar un registro de la totalidad de los trabajos de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo en cada cambio de turno del personal de mantenimiento en un documento denominado Libro Bitácora de Mantenimiento, que contenga fecha, personal que realizó el trabajo correspondiente y comentarios que aclaren o proporcionen información adicional. El Libro Bitácora que debe ser conservado durante la vida en operación de la Terminal o de la Estación, puede ser elaborado en medios electrónicos. | 11.5 Libro Bitácora de Mantenimiento. Se debe elaborar un registro de la totalidad de los trabajos de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo en cada cambio de turno del personal de mantenimiento en un documento denominado Libro Bitácora de Mantenimiento, que contenga fecha, personal que realizó el trabajo correspondiente y comentarios que aclaren o proporcionen información adicional. El Libro Bitácora que debe ser conservado al menos 5 años puede ser elaborado en medios electrónicos. Se deben conservar los registros de mantenimiento durante al menos 5 años. | No hay alguna razón técnica para conservar más tiempo dicha bitácora y registros. | No procede el comentario debido a que el tiempo de conservación de las bitácoras de mantenimiento se requiere para mantener la trazabilidad durante el tiempo de vida útil de las instalaciones. |
| 503 | 212 | 13.4.3.b).2. | 2 Los registros de capacitación y, en su caso, la certificación del personal que interviene en los trabajos de construcción. | | Si se van a exigir registros de capacitación del personal de construcción, se debe ser más específico. Hay disciplinas en las que el personal de construcción ni siquiera está capacitado (albañiles, técnicos, entre otros) a diferencia de soldadores, ingenieros, etc. | No procede el comentario debido a que derivado del análisis a las propuestas recibidas, se modificó el Procedimiento para la evaluación de la conformidad, estableciendo en él, de forma general, los numerales que deberá verificar la Unidad de Verificación de la conformidad en cada etapa. |

| No. CONS | No. | Referencia (Numeral, inciso) | DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA | RESPUESTA DEL CONASEA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|-----------------------------------|---|--|-------------------------------|---|-------------|---------------------|--|--|--|--|----------------|-----------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|-----------------------|-----------------------------------|-----|-----|-----|---|-----|--------------------|----|----|----|---|----|----------------------|----|----|----|---|----|-------------------|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|--------------|---------------------|--|--|---|--|--|------------------------|-------------|--------------------|--------------|---|---|---|----|--------------------|---|---|----|
| 6 Proponente: Luis Núñez Cervantes Gerente General de Neomexicana de GNC S.A.P.I. de C.V. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 504 | 1 | 8.4.5 | 8.4.5 Distancias entre las áreas de las Terminales | I. 8.4.5 Distancia entre las áreas de las Terminales y 9.2.3 Distancia mínima para la ubicación de los equipos: Proponemos que se tomen como referencia para las distancias que indica el proyecto de norma en la tabla 8.4.5 y en la sección 9.2.3 los valores indicados en la norma NFPA 55 capítulo 7.6 - Flammable gases y la tabla 7.6.2 (Distance to exposure for non bulk flammable gases. El uso de las distancias indicadas en la NFPA 55 nos permite aprovechar la experiencia de un país que es de los mayores productores y consumidores de gas natural en el mundo y también nos permitirá lograr que los proyectos en el mercado de gas natural puedan ser viables bajo condiciones similares a las de otros países. | | <p>Procede parcialmente el comentario, del análisis de las demás propuestas recibidas y de la normatividad en la materia, se modifica el numeral 8.4.5 y se incorpora una alternativa para la reducción de las distancias establecidas, a través de la implementación de las medidas de seguridad resultantes de un Análisis de Capas de Protección, se establecen los criterios a cumplir y las definiciones correspondientes en los numerales 4.4, 4.7, 5c, 6.3 k y 6.1.12; y se realizan los ajustes requeridos a la numeración consecutiva, quedando como sigue:</p> <p>6.1.12. Distancias entre las áreas de las Terminales. Las terminales deben cumplir con las distancias establecidas en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla 6.1.12.1 Distancias entre las áreas de las Terminales.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">DESDE HASTA</th> <th colspan="5">DISTANCIA EN METROS</th> </tr> <tr> <th>ALMACENAMIENTO</th> <th>ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN</th> <th>ÁREA DE CARGA O DESCARGA</th> <th>LÍMITE DE LA TERMINAL DE DESCARGA</th> <th>SISTEMA DE COMPRESIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lugares de concentración pública.</td> <td>100</td> <td>100</td> <td>100</td> <td>-</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Órdenes o almacén.</td> <td>15</td> <td>10</td> <td>15</td> <td>-</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Fuentes de ignición.</td> <td>20</td> <td>20</td> <td>20</td> <td>-</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Caminos sinuosos.</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Límite de propiedad en donde existen viviendas.</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tabla 6.1.12.2 Distancias del Sistema de Almacenamiento Estacionario y del sistema de Compresión</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Local/objeto</th> <th colspan="3">DISTANCIA EN METROS</th> </tr> <tr> <th colspan="3">VOLUMEN TOTAL DE ALMACENAMIENTO EN LITROS DE AGUA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Almacenamiento de GNC.</td> <td>Hasta 4,000</td> <td>desde 4000 a 10000</td> <td>sobre 10,000</td> </tr> <tr> <td>Aberturas o ventilarias en cualquiera construcción.</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Límite del predio.</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> <p>En el caso de que derivado de las características del Proyecto no se puedan cumplir las distancias establecidas en las tablas 6.1.12.1 y 6.1.12.2, se deben incorporar desde el diseño de la Terminal de Carga o Terminal de Descarga las medidas recomendadas en el Análisis de Capas de Protección e implementarse durante la etapa de construcción.</p> | DESDE HASTA | DISTANCIA EN METROS | | | | | ALMACENAMIENTO | ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN | ÁREA DE CARGA O DESCARGA | LÍMITE DE LA TERMINAL DE DESCARGA | SISTEMA DE COMPRESIÓN | Lugares de concentración pública. | 100 | 100 | 100 | - | 100 | Órdenes o almacén. | 15 | 10 | 15 | - | 10 | Fuentes de ignición. | 20 | 20 | 20 | - | 20 | Caminos sinuosos. | 3 | 3 | 3 | - | 3 | Límite de propiedad en donde existen viviendas. | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | Local/objeto | DISTANCIA EN METROS | | | VOLUMEN TOTAL DE ALMACENAMIENTO EN LITROS DE AGUA | | | Almacenamiento de GNC. | Hasta 4,000 | desde 4000 a 10000 | sobre 10,000 | Aberturas o ventilarias en cualquiera construcción. | 3 | 4 | 10 | Límite del predio. | 3 | 4 | 10 |
| DESDE HASTA | DISTANCIA EN METROS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | ALMACENAMIENTO | ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN | ÁREA DE CARGA O DESCARGA | LÍMITE DE LA TERMINAL DE DESCARGA | SISTEMA DE COMPRESIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Lugares de concentración pública. | 100 | 100 | 100 | - | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Órdenes o almacén. | 15 | 10 | 15 | - | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fuentes de ignición. | 20 | 20 | 20 | - | 20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Caminos sinuosos. | 3 | 3 | 3 | - | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Límite de propiedad en donde existen viviendas. | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Local/objeto | DISTANCIA EN METROS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | VOLUMEN TOTAL DE ALMACENAMIENTO EN LITROS DE AGUA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Almacenamiento de GNC. | Hasta 4,000 | desde 4000 a 10000 | sobre 10,000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aberturas o ventilarias en cualquiera construcción. | 3 | 4 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Límite del predio. | 3 | 4 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 505 | 2 | Capítulo 15 | Capítulo 15 Bibliografía Para la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se consultaron los documentos siguientes: | II. Capítulo 15. Bibliografía: Agregar la referencia a la Norma NFPA 55 Compressed Gases and Cryogenic Fluids Code. | | No procede el comentario ya que la información del código que se propone, no fue adoptada en las modificaciones. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Derivado de las modificaciones requeridas al marco jurídico y para dar congruencia a los cambios resultantes, se realizan las siguientes adecuaciones adicionales a la Norma:

| Referencia (Numeral, inciso) | DICE | RESPUESTA DEL CONASEA |
|------------------------------|---|--|
| Título | <p>PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de carga y Terminales de descarga de módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de suministro de vehículos automotores</p> | <p>Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.</p> |
| Considerandos | <p>CONSIDERANDO</p> <p>Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.</p> <p>Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Noveno Transitorio, primer párrafo del referido Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se creó la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.</p> <p>Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto de 2014.</p> <p>Que la Agencia es un órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica y de gestión, y tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, a través de la regulación y supervisión de la seguridad industrial y seguridad operativa; las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones; y, el control integral de los residuos y emisiones contaminantes. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto de 2014.</p> <p>Que de conformidad con lo señalado en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, corresponde a la Agencia emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de la industria de Hidrocarburos y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.</p> <p>Que el día 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el cual señala en su artículo Primero Transitorio que dicho instrumento reglamentario entró en vigor el 2 de marzo de 2015, fecha en que la Agencia inició sus funciones.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 28 fracción II inciso c) del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN); 4 y 5 de los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, la Agencia tiene la facultad para designar la nomenclatura de la normatividad que ella emita y se encuentra bajo los supuestos establecidos en la legislación antes mencionada.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia, expedir Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor.</p> | <p>CONSIDERANDO</p> <p>Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.</p> <p>Que de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, la industria del Sector Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que en consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquellas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria.</p> <p>Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.</p> <p>Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.</p> <p>Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia.</p> <p>Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia, expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor.</p> |

| Referencia (Numeral, inciso) | DICE | RESPUESTA DEL CONASEA |
|------------------------------|--|--|
| | <p>Que por su parte, el artículo 40 de la LFMN dispone en su fracción XIII que una de las finalidades de las Normas Oficiales Mexicanas es la de establecer las características y especificaciones de los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones de servicio para fines de seguridad.</p> <p>Que los equipos, componentes y materiales utilizados para darle las condiciones requeridas al gas natural comprimido para su uso, desde el punto de recepción de un sistema de transporte o distribución de gas natural hasta el conector de llenado de gas natural comprimido, debe estar debidamente Regulado mediante una disposición de carácter general que establezca que las actividades inherentes se realicen con criterios de diseño, construcción, operación, mantenimiento y seguridad apegadas a los estándares de la industria para evitar accidentes que pongan en peligro a la población, a sus bienes, a las instalaciones y al medio ambiente.</p> <p>Que las estaciones de suministro de gas natural comprimido para uso automotor por su propia naturaleza, características técnicas y actividad comercial conviven en zonas urbanas con altos índices de población, habida cuenta de otros servicios o actividades industriales que se desarrollan en la zona de influencia de las mismas, lo que obliga y hace necesario que dichas actividades se ciñan a requisitos de diseño, construcción, operación, mantenimiento y seguridad aplicables hoy en día en otros países para garantizar su desarrollo de manera segura.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 28 fracción II inciso c) del RLFMN; 4 y 5 de los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene la facultad para designar la nomenclatura de la normatividad que ella emita y se encuentra bajo los supuestos establecidos en la legislación antes mencionada.</p> <p>Que el presente Proyecto de Norma fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su tercera sesión ordinaria celebrada el día 11 de agosto de 2016, para su publicación como proyecto, ya que cumplía con todos y cada uno de los requisitos para someterse al periodo de consulta pública, mismo que tienen una duración de 60 días naturales, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 47 de la LFMN, se publica en el Diario Oficial de la Federación, con carácter de Proyecto, la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de carga y Terminales de descarga de módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de suministro de vehículos automotores, con el fin de que dentro de los 60 días naturales siguientes a su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos sito en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11590, México o bien, al correo electrónico: david.hernandez@asea.gob.mx.</p> <p>Que durante el plazo aludido en el párrafo anterior, la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente estará a disposición del público en general para su consulta en el domicilio señalado, de conformidad con el artículo 45 del citado ordenamiento.</p> <p>Dado en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Carlos Salvador de Regules Ruiz Funes.- Rúbrica.</p> | <p>Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 fracciones I, y XIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas tienen entre otras las finalidades de establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales, y las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos.</p> <p>Que el 23 de octubre de 2002, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SECRE-2002, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio.</p> <p>Que derivado de la Reforma Constitucional en materia de Energía y el artículo Transitorio Quinto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SECRE-2002, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio, fue transferida a la Agencia, ya que contiene elementos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente competencia de esta Autoridad.</p> <p>Que dicha Norma fue inscrita en el Programa Nacional de Normalización 2017 para su modificación a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.</p> <p>Que los equipos, componentes, materiales y procesos utilizados en las Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables de Gas Natural Comprimido, por la naturaleza de su proceso, deben estar reguladas en sus diferentes etapas, mismas que contemplan el diseño, construcción, pre-arraque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento, apegadas a los estándares nacionales e internacionales; con la finalidad de evitar condiciones que pongan en peligro a las personas, a las instalaciones y al medio ambiente.</p> <p>Que las Estaciones de Suministro de Gas Natural Comprimido a vehículos automotores, por las características de sus instalaciones y ubicación, conviven en zonas urbanas con altos índices de población, lo que hace necesario que dichas actividades se realicen cumpliendo con los requisitos y especificaciones de diseño, construcción, pre-arraque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento; para garantizar su desarrollo de manera segura.</p> <p>Que la presente Norma Oficial Mexicana fue aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de agosto de 2016, para su publicación como Proyecto ya que cumplió con todos y cada uno de los requisitos necesarios para someterse al periodo de consulta pública.</p> <p>Que de conformidad con lo previsto por los artículos 47 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con fecha 8 de septiembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de carga y Terminales de descarga de módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de suministro de vehículos automotores, mismo que tuvo una duración de 60 días naturales, los cuales empezaron a contar a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, plazo durante el cual, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta.</p> |

| Referencia (Numeral, inciso) | DICE | RESPUESTA DEL CONASEA |
|------------------------------|--|---|
| | <p>Por lo expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir el siguiente: PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-010-ASEA-2016, GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC). REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA TERMINALES DE CARGA Y TERMINALES DE DESCARGA DE MÓDULOS DE ALMACENAMIENTO TRANSPORTABLES Y ESTACIONES DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.</p> | <p>Que cumplido el procedimiento establecido en los artículos 38, 44, 45, 47 y demás aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su ____ Sesión (Extraordinaria y/o Ordinaria) de fecha ____ de ____ de ____ aprobó la respuesta a comentarios y la presente Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016 Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores, para su publicación, cancelando y sustituyendo a la NOM-010-SECRE-2002 Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de octubre de 2002. Dado en la Ciudad de México, a los ____ días del mes de ____ de dos mil ____.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes.- Rúbrica.</p> <p>En virtud de lo antes expuesto, se tiene a bien expedir la presente Norma Oficial Mexicana:</p> <p>NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-ASEA-2016, GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC). REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA TERMINALES DE CARGA Y TERMINALES DE DESCARGA DE MÓDULOS DE ALMACENAMIENTO TRANSPORTABLES Y ESTACIONES DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.</p> |
| 1.4.1. | <p>1.4.1. A Prueba de Falla. Característica de diseño de un componente que permite el mantenimiento de condiciones de operación seguras en el caso de presentarse un mal funcionamiento de los dispositivos de control o una interrupción de la energía eléctrica al sistema.</p> | <p>4.1. A Prueba de Falla: Característica de diseño de un Componente que permite el mantenimiento en condiciones de operación seguras en el caso de presentarse un mal funcionamiento de los dispositivos de control o una interrupción de la energía eléctrica al sistema.</p> |
| 1.4.32. | <p>1.4.32. Gas Natural. Mezcla de gases y vapores de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.</p> | <p>4.27. Gas Natural: La mezcla de gases que se obtiene de la Extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano. Usualmente esta mezcla contiene etano, propano, butano y pentano. Asimismo, puede contener dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser Gas Natural Asociado, Gas Natural No Asociado o Gas asociado al carbón mineral.</p> |
| 1.4.42. | <p>1.4.42. Norma. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> | <p>Se elimina</p> |
| 4.2.8 | <p>4.2.8 Cuando un sistema de almacenamiento de GNC se encuentre situado cerca de un área de almacenamiento de líquidos inflamables o combustibles, se deberá construir una protección constituida por diques, bordos de desvío y pendiente del piso para evitar la acumulación de estos líquidos debajo de los recipientes de GNC en caso que se presentase un derrame.</p> | <p>5.3.5.4. Cuando un sistema de almacenamiento de GNC se encuentre situado cerca de un área de almacenamiento de líquidos inflamables o combustibles, se debe construir una protección constituida por diques, bordos de desvío y pendiente del piso para evitar la acumulación de estos líquidos debajo de los recipientes de GNC en caso que se presentase un derrame.</p> |
| 8.2.2... b) | <p>8.2.2.. b) La tubería bajo la superficie del terreno puede estar enterrada, instalada dentro de una trinchera o encamisada. En el caso de tubería enterrada, ésta debe de contar con un sistema de control de la corrosión externa de acuerdo con el Apéndice II de la NOM-003-SECRE-2011 o la que la sustituya.</p> | <p>6.1.3.2 b. La tubería bajo la superficie del terreno puede estar enterrada, instalada dentro de una trinchera o encamisada. En el caso de tubería enterrada, ésta debe de contar con un sistema de control de la corrosión externa de acuerdo con el Apéndice II de la NOM-003-SECRE-2011, o aquella que la cancele o sustituya;</p> |
| 8.2.2... c) d) | <p>8.2.2 c) Se deben tener memorias técnicas y planos de las tuberías con protección catódica que indiquen los dispositivos de protección y su ubicación así como las estructuras próximas conectadas al sistema de protección catódica. d) Se deben conservar durante la vida útil de las tuberías y estructuras con protección catódica, los registros de las lecturas del potencial de protección, así como las deficiencias detectadas y su corrección.</p> | <p>6.1.3.2 c. Los planos de las tuberías con protección catódica deben indicar los dispositivos de protección y su ubicación así como las estructuras próximas conectadas al sistema de protección catódica; d. Los registros de las lecturas del potencial de protección, así como las deficiencias detectadas y su corrección, se deben conservar durante la vida útil de las tuberías y estructuras con protección catódica;</p> |

| Referencia (Numeral, inciso) | DICE | RESPUESTA DEL CONASEA |
|------------------------------|---|--|
| Capítulo 16 | Capítulo 16 Observancia de la Norma Oficial Mexicana 16.1 La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es la autoridad competente para supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. El incumplimiento a este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se sancionarán en los términos de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás ordenamientos jurídicos aplicables. | 11. Vigilancia. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es la autoridad competente para supervisar y vigilar el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana. |
| Transitorios | PRIMERO. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-ASEA-2016, Gas natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de carga y Terminales de descarga de módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de suministro de vehículos automotores entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación como Norma Oficial Mexicana definitiva en el Diario Oficial de la Federación. Una vez hecho esto se cancelará y sustituirá a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SECRE-2002, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2002. | PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores, entrará en vigor a los 170 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana se cancela y sustituye la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SECRE-2002, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2002. |
| Transitorios | --- | TERCERO. Los dictámenes de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SECRE-2002, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, son reconocidos por la Agencia hasta el término de su vigencia. CUARTO. Las Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y las Estaciones de Suministro de vehículos automotores, que estén operando a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, contarán con 90 días naturales para cumplir con lo establecido en el numeral 7 de Operación y Mantenimiento. QUINTO. La Agencia podrá establecer mediante programas de evaluación los periodos en los que se deberán presentar los Dictámenes de Operación y Mantenimiento. En tanto no se publiquen dichos programas, se estará a los plazos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana. SEXTO. Las Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y las Estaciones de Suministro de vehículos automotores que cuenten con un Dictamen de Diseño y que no hayan iniciado operaciones a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, les serán exigibles las normas y estándares de Diseño y Construcción que fueron aplicables al momento de obtener el Dictamen de Diseño. A partir del inicio de operaciones de estas Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y de las Estaciones de Suministro de vehículos automotores contarán con 90 días naturales para apegarse a lo establecido en el numeral 7 "Operación y mantenimiento" de la presente Norma Oficial Mexicana. |
| Apéndice I | APÉNDICE I CLASIFICACIÓN DE ÁREAS PELIGROSAS. En una estación de suministro de GNC las áreas donde estén instalados equipos de compresión, almacenamiento y transferencia de GNC deben ser clasificadas eléctricamente de conformidad con los criterios establecidos en la NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada en el DOF el jueves 29 de noviembre de 2012 o aquella que la sustituya. a)... b) Los equipos eléctricos y su cableado instalados dentro de las áreas clasificadas eléctricamente de acuerdo con la Tabla I, deben cumplir con los requisitos establecidos en la NOM-001-SEDE-2012, o la que la sustituya, para el área donde se ubiquen. | APÉNDICE NORMATIVO I CLASIFICACIÓN DE ÁREAS PELIGROSAS. En una Estación de Suministro de GNC las áreas donde estén instalados equipos de compresión, almacenamiento y transferencia de GNC deben ser clasificadas eléctricamente de conformidad con los criterios establecidos en la NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), o aquella que la cancele o sustituya. a... b. Los equipos eléctricos y su cableado instalados dentro de las áreas clasificadas eléctricamente de acuerdo con la Tabla I, deben cumplir con los requisitos establecidos en la NOM-001-SEDE-2012, o aquella que la cancele o sustituya, para el área donde se ubiquen; |

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACION DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 2 DE ENERO DE 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", POR CONDUCTO DEL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD; EL DR. CUITLAHUAC RUIZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA; LA T.R. MARIA VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCIA CRUZ, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES; EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JESUS FELIPE GONZALEZ ROLDAN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JUAN LUIS GERARDO DURAN ARENAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. CÉSAR HUMBERTO FRANCO MARISCAL, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO Y EL C.P. JESUS ARTURO DÍAZ MEDINA, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 2 de enero de 2017, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACION DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARIA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 36 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que en la Cláusula DECIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: " ... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

"LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS", modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero y segundo; Octava, fracciones II, VIII y XIV, y Décima Sexta, así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice; adicionar una fracción IV a la Cláusula Novena, recorriendo la numeración de las subsecuente; así como suprimir el párrafo séptimo de la Cláusula Quinta del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO.- ...

...

...

| No. | UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION | CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO | MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos) | | |
|---|---|---|---|----------------------|---------------------|
| | | | RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES | INSUMOS FEDERALES | TOTAL |
| 310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD | | | | | |
| 1 | Promoción de la Salud y Determinantes Sociales | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Entornos y Comunidades Saludables | P018 | 1,785,601.00 | 0.00 | 1,785,601.00 |
| 3 | Alimentación y Actividad Física | U008 | 2,000,000.00 | 0.00 | 2,000,000.00 |
| Subtotal | | | 3,785,601.00 | 0.00 | 3,785,601.00 |
| 313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL | | | | | |
| 1 | Salud Mental | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Subtotal | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES | | | | | |
| 1 | Seguridad Vial | P018 | 540,000.00 | 0.00 | 540,000.00 |
| 2 | Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables | P018 | 410,000.00 | 0.00 | 410,000.00 |
| Subtotal | | | 950,000.00 | 0.00 | 950,000.00 |
| 316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA | | | | | |
| 1 | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | U009 | 1,037,386.35 | 0.00 | 1,037,386.35 |
| 2 | SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio) | P018, U009 | 1,355,792.96 | 45,128.00 | 1,400,920.96 |
| Subtotal | | | 2,393,179.31 | 45,128.00 | 2,438,307.31 |
| K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA | | | | | |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | P016 | 13,100.00 | 836,239.50 | 849,339.50 |
| Subtotal | | | 13,100.00 | 836,239.50 | 849,339.50 |

| L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA | | | | | |
|--|---|------------|----------------------|---------------------|----------------------|
| 1 | Prevención y Control del Cáncer de la Mujer | P020 | 7,374,785.90 | 195,000.00 | 7,569,785.90 |
| 2 | Salud Materna y Perinatal | P020 | 9,481,713.00 | 858,400.00 | 10,340,113.00 |
| 3 | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | P020 | 1,185,318.00 | 0.00 | 1,185,318.00 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | P020 | 1,074,687.00 | 0.00 | 1,074,687.00 |
| 5 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | P020 | 4,329,243.00 | 82,595.50 | 4,411,838.50 |
| 6 | Igualdad de Género en Salud | P020 | 396,946.00 | 0.00 | 396,946.00 |
| Subtotal | | | 23,842,692.90 | 1,135,995.50 | 24,978,688.40 |
| 000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES | | | | | |
| 1 | Prevención y Control de la Rabia Humana | P018, U009 | 9,351.00 | 81,733.51 | 91,084.51 |
| 2 | Prevención y Control de la Brucelosis | P018 | 0.00 | 24,480.00 | 24,480.00 |
| 3 | Prevención y Control de la Rickettsiosis | P018 | 0.00 | 13,200.00 | 13,200.00 |
| 4 | Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores | U009 | 1,100,829.16 | 2,088,211.26 | 3,189,040.42 |
| 5 | Prevención y Control del Paludismo | U009 | 776,683.61 | 0.00 | 776,683.61 |
| 6 | Eliminación de la Oncocercosis | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 7 | Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 8 | Prevención y Control de las Leishmaniasis | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 9 | Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán | U009 | 175,573.07 | 0.00 | 175,573.07 |
| 10 | Prevención y Control de la Diabetes | U008 | 1,687,635.00 | 0.00 | 1,687,635.00 |
| 11 | Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular | U008 | 3,656,619.08 | 0.00 | 3,656,619.08 |
| 12 | Atención del Envejecimiento | U008 | 70,561.80 | 0.00 | 70,561.80 |
| 13 | Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal | U009 | 96,558.00 | 0.00 | 96,558.00 |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | P018 | 0.00 | 27,450.81 | 27,450.81 |
| 15 | Eliminación de la Lepra | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 16 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

| | | | | | |
|---|--|------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 17 | Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 18 | Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Subtotal | | | 7,573,810.72 | 2,235,075.58 | 9,808,886.30 |
| R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA | | | | | |
| 1 | Vacunación Universal | E036 | 2,829,965.00 | 26,656,227.90 | 29,486,192.90 |
| 2 | Salud para la Infancia y la Adolescencia | P018 | 631,022.00 | 0.00 | 631,022.00 |
| 3 | Cáncer en la Infancia y la Adolescencia | P018 | 832,140.00 | 0.00 | 832,140.00 |
| Subtotal | | | 4,293,127.00 | 26,656,227.90 | 30,949,354.90 |
| Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD" | | | 42,851,510.93 | 30,908,666.48 | 73,760,177.41 |

...
...”

"SEGUNDA.- MINISTRACION.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARIA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$73'760,177.41 (SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N.), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$42'851,510.93 (CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 93/100 M.N.) se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

...
...
...
...
...
...
...”

“QUINTA. APLICACION.-...

...
...
...
...
...”

“OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- ...

I. ...

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para coordinar su participación con “LA SECRETARIA”, en la ejecución de “LOS PROGRAMAS”, con estricta sujeción a los índices, indicadores y metas señalados en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. a VII. ...

VIII. Informar a “LA SECRETARIA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”, y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2017 y a más tardar el 15 de marzo del 2018, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017, sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados y suministrados, respectivamente, así como del avance de “LOS PROGRAMAS”, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones y metas con base en sus indicadores, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados finales de las acciones realizadas para el cumplimiento de objeto del presente instrumento.

IX. a XIII. ...

XIV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XV. a XXIV. ...

...”

“NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARIA”.- ...

I. a III. ...

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VII. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a “LA ENTIDAD”.

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación a que hace referencia la Cláusula Novena del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2018, mediante el formato que se genere a través del "SIAFFASPE" el Acta de Conciliación de Insumos.

XIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XIV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables."

"DECIMA SEXTA.- OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables."

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACION DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

...

| | | |
|---|-------------------------------------|---|
| 1 | Dr. Pablo Antonio Kuri Morales | Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud |
| 2 | Dr. Eduardo Jaramillo Navarrete | Director General de Promoción de la Salud |
| 3 | Dr. Cuitláhuac Ruiz Matus | Director General de Epidemiología |
| 4 | T.R. María Virginia González Torres | Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental |
| 5 | Dr. Arturo García Cruz | Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes |
| 6 | Dr. Eduardo Pesqueira Villegas | Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva |
| 7 | Dr. Jesús Felipe González Roldán | Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades |
| 8 | Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga | Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA |
| 9 | Dr. Juan Luis Gerardo Durán Arenas | Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia |

...

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

| No. | PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | | | | | | | | | TOTAL |
|----------------|--|--|---------------------|---------------------|---|--------------------------------|-----------------|---------------------|----------------------------|---|-------------|---------------------|
| | | SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12 | | | COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD | | | | | | | |
| | | CASSCO | CAUSES | SUBTOTAL | ANEXO IV-PRORESPO | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV CONSEG | SUBTOTAL | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO | SUBTOTAL | |
| 1 | Promoción de la Salud y Determinantes Sociales | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,316,379.00 | 0.00 | 0.00 | 2,316,379.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,316,379.00 |
| 2 | Entornos y Comunidades Saludables | 1,785,601.00 | 0.00 | 1,785,601.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,785,601.00 |
| 3 | Alimentación y Actividad Física | 2,000,000.00 | 0.00 | 2,000,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,000,000.00 |
| TOTALES | | 0.00 | 3,785,601.00 | 3,785,601.00 | 2,316,379.00 | 0.00 | 0.00 | 2,316,379.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,101,980.00 |

313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

| No. | PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | | | | | | | | | TOTAL |
|----------------|-------------------------------|--|-------------|-------------|---|--------------------------------|-----------------|-------------|----------------------------|---|-------------|-------------|
| | | SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12 | | | COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD | | | | | | | |
| | | CASSCO | CAUSES | SUBTOTAL | ANEXO IV-PRORESPO | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV CONSEG | SUBTOTAL | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO | SUBTOTAL | |
| 1 | Salud Mental | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTALES | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

| No. | PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | | | | | | | | | | |
|----------------|--|--|-------------------|-------------------|---|--------------------------------|-----------------|-------------|----------------------------|---|-------------|-------------------|-------|
| | | SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12 | | | COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD | | | | | | | | TOTAL |
| | | CASSCO | CAUSES | SUBTOTAL | ANEXO IV-PRORESPO | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV CONSEG | SUBTOTAL | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO | SUBTOTAL | | |
| 1 | Seguridad Vial | 540,000.00 | 0.00 | 540,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 540,000.00 | |
| 2 | Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables | 410,000.00 | 0.00 | 410,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 410,000.00 | |
| TOTALES | | 0.00 | 950,000.00 | 950,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 950,000.00 | |

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

| No. | PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | | | | | | | | | | |
|----------------|---|--|---------------------|---------------------|---|--------------------------------|-----------------|-------------|----------------------------|---|-------------|---------------------|-------|
| | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | | | COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD | | | | | | | | TOTAL |
| | | CASSCO | CAUSES | SUBTOTAL | ANEXO IV-PRORESPO | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV CONSEG | SUBTOTAL | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO | SUBTOTAL | | |
| 1 | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | 1,037,386.35 | 0.00 | 1,037,386.35 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,037,386.35 | |
| 2 | SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio) | 1,355,792.96 | 0.00 | 1,355,792.96 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,355,792.96 | |
| TOTALES | | 0.00 | 2,393,179.31 | 2,393,179.31 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,393,179.31 | |

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| No. | PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | | | | | | | | | | |
|----------------|-------------------------------|--|------------------|------------------|---|--------------------------------|-----------------|---------------------|----------------------------|---|----------------------|----------------------|-------|
| | | SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12 | | | COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD | | | | | | | | TOTAL |
| | | CASSCO | CAUSES | SUBTOTAL | ANEXO IV-PRORESPO | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV CONSEG | SUBTOTAL | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO | SUBTOTAL | | |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 13,100.00 | 0.00 | 13,100.00 | 6,070,143.98 | 0.00 | 0.00 | 6,070,143.98 | 23,659,143.64 | 2,416,537.27 | 26,075,680.91 | 32,158,924.89 | |
| TOTALES | | 0.00 | 13,100.00 | 13,100.00 | 6,070,143.98 | 0.00 | 0.00 | 6,070,143.98 | 23,659,143.64 | 2,416,537.27 | 26,075,680.91 | 32,158,924.89 | |

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| No. | PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS | | | | | | | | | | |
|----------------|--|--|---------------------|--------------------------------|---|----------------------|----------------------------|---|-------------|-------------|-------------|----------------------|
| | | (PESOS) | | | | | | | | | | |
| | | SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12 | | | COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD | | | | | | | |
| CASSCO | CAUSES | SUBTOTAL | ANEXO IV-PRORESPO | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV CONSEG | SUBTOTAL | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO | SUBTOTAL | | | |
| 1 | Prevención y Control del Cáncer de la Mujer | 424,505.00 | 6,950,280.90 | 7,374,785.90 | 7,776,802.00 | 0.00 | 0.00 | 7,776,802.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 15,151,587.90 |
| 2 | Salud Materna y Perinatal | 0.00 | 9,481,713.00 | 9,481,713.00 | 19,633,360.00 | 0.00 | 9,105,750.00 | 28,739,110.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 38,220,823.00 |
| 3 | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | 859,494.00 | 325,824.00 | 1,185,318.00 | 3,201,500.00 | 0.00 | 0.00 | 3,201,500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,386,818.00 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 0.00 | 1,074,687.00 | 1,074,687.00 | 1,259,950.00 | 14,385,055.80 | 0.00 | 15,645,005.80 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 16,719,692.80 |
| 5 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 20,000.00 | 4,309,243.00 | 4,329,243.00 | 4,658,346.00 | 0.00 | 0.00 | 4,658,346.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 8,987,589.00 |
| 6 | Igualdad de Género en Salud | 396,946.00 | 0.00 | 396,946.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 396,946.00 |
| TOTALES | | 22,141,747.90 | 1,700,945.00 | 23,842,692.90 | 36,529,958.00 | 14,385,055.80 | 9,105,750.00 | 60,020,763.80 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 83,863,456.70 |

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| No. | PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS | | | | | | | | | | TOTAL |
|----------------|--|--|---------------------|---------------------|---|--------------------------------|---------------------|----------------------|----------------------------|---|-------------|----------------------|
| | | SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12 | | | COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD | | | | | | | |
| | | CASSCO | CAUSES | SUBTOTAL | ANEXO IV-PRORESPO | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV CONSEG | SUBTOTAL | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO | SUBTOTAL | |
| 1 | Prevención y Control de la Rabia Humana | 9,351.00 | 0.00 | 9,351.00 | 3,176,461.65 | 0.00 | 0.00 | 3,176,461.65 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,185,812.65 |
| 2 | Prevención y Control de la Brucelosis | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 13,833.50 | 0.00 | 0.00 | 13,833.50 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 13,833.50 |
| 3 | Prevención y Control de la Rickettsiosis | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 12,696.32 | 0.00 | 0.00 | 12,696.32 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 12,696.32 |
| 4 | Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores | 1,100,829.16 | 0.00 | 1,100,829.16 | 732,940.00 | 0.00 | 0.00 | 732,940.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,833,769.16 |
| 5 | Prevención y Control del Paludismo | 776,683.61 | 0.00 | 776,683.61 | 525,350.00 | 0.00 | 0.00 | 525,350.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,302,033.61 |
| 6 | Eliminación de la Oncoercosis | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 7 | Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 8 | Prevención y Control de las Leishmaniasis | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 9 | Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán | 175,573.07 | 0.00 | 175,573.07 | 9,401,100.00 | 0.00 | 0.00 | 9,401,100.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 9,576,673.07 |
| 10 | Prevención y Control de la Diabetes | 1,103,685.00 | 583,950.00 | 1,687,635.00 | 14,168,765.65 | 3,811,826.10 | 1,235,825.00 | 19,216,416.75 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 20,904,051.75 |
| 11 | Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular | 3,248,921.00 | 407,698.08 | 3,656,619.08 | 17,776,975.00 | 8,652,802.50 | 52,700.00 | 26,482,477.50 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 30,139,096.58 |
| 12 | Atención del Envejecimiento | 44,844.60 | 25,717.20 | 70,561.80 | 986,676.75 | 0.00 | 0.00 | 986,676.75 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,057,238.55 |
| 13 | Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal | 96,558.00 | 0.00 | 96,558.00 | 11,607,413.16 | 0.00 | 0.00 | 11,607,413.16 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 11,703,971.16 |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 660,560.00 | 312,220.00 | 0.00 | 972,780.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 972,780.00 |
| 15 | Eliminación de la Lepra | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 29,709.00 | 0.00 | 0.00 | 29,709.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 29,709.00 |
| 16 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 17 | Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 540,998.00 | 0.00 | 0.00 | 540,998.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 540,998.00 |
| 18 | Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,155,998.76 | 0.00 | 0.00 | 1,155,998.76 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,155,998.76 |
| TOTALES | | 1,017,365.28 | 6,556,445.44 | 7,573,810.72 | 60,789,477.79 | 12,776,848.60 | 1,288,525.00 | 74,854,851.39 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 82,428,662.11 |

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| No. | PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | | | | | | | | | TOTAL |
|----------------|--|--|--------------|---------------------|---|--------------------------------|-------------------|----------------------|----------------------------|---|-------------|----------------------|
| | | SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12 | | | COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD | | | | | | | |
| | | CASSCO | CAUSES | SUBTOTAL | ANEXO IV-PRORESPO | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV CONSEG | SUBTOTAL | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO | SUBTOTAL | |
| 1 | Vacunación Universal | 0.00 | 2,829,965.00 | 2,829,965.00 | 6,073,090.00 | 23,239,902.40 | 0.00 | 29,312,992.40 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 32,142,957.40 |
| 2 | Salud para la Infancia y la Adolescencia | 0.00 | 631,022.00 | 631,022.00 | 4,523,881.06 | 0.00 | 350,000.00 | 4,873,881.06 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,504,903.06 |
| 3 | Cáncer en la Infancia y la Adolescencia | 0.00 | 832,140.00 | 832,140.00 | 754,375.00 | 0.00 | 0.00 | 754,375.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,586,515.00 |
| TOTALES | | 4,293,127.00 | 0.00 | 4,293,127.00 | 11,351,346.06 | 23,239,902.40 | 350,000.00 | 34,941,248.46 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 39,234,375.46 |

GRAN TOTAL

| No. | PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | | | | | | | | | TOTAL |
|----------------|-------------------------------|--|----------------------|----------------------|---|--------------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------------|---|----------------------|-----------------------|
| | | SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12 | | | COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD | | | | | | | |
| | | CASSCO | CAUSES | SUBTOTAL | ANEXO IV-PRORESPO | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV CONSEG | SUBTOTAL | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO | SUBTOTAL | |
| TOTALES | | 15,399,270.75 | 27,452,240.18 | 42,851,510.93 | 117,057,304.83 | 50,401,806.80 | 10,744,275.00 | 178,203,386.63 | 23,659,143.64 | 2,416,537.27 | 26,075,680.91 | 247,130,578.47 |

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

| ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12 | | | | |
|--|---------------------------------------|---|-----------------|--|
| No. | UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION | COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD | | |
| | | SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS | SMS XXI INSUMOS | SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL |
| L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA | | | | |
| 2 | Salud Materna y Perinatal | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

| No. | PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO | |
|--------------|--|---------------------|
| 1 | Promoción de la Salud y Determinantes Sociales | |
| | Febrero | 0.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | | |
| 2 | Entornos y Comunidades Saludables | |
| | Febrero | 1,785,601.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 1,785,601.00 |
| | P018/CS010 | 1,785,601.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 1,785,601.00 |
| | | |
| 3 | Alimentación y Actividad Física | |
| | Febrero | 2,000,000.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 2,000,000.00 |
| | U008/OB010 | 2,000,000.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 2,000,000.00 |
| | | |
| Total | | 3,785,601.00 |

313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

| No. | PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO | |
|--------------|-------------------------------|-------------|
| 1 | Salud Mental | |
| | Febrero | 0.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | | |
| Total | | 0.00 |

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

| No. | PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO | |
|--------------|--|-------------------|
| 1 | Seguridad Vial | |
| | Febrero | 540,000.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 540,000.00 |
| | P018/AC020 | 540,000.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 540,000.00 |
| | | |
| 2 | Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables | |
| | Febrero | 410,000.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 410,000.00 |
| | P018/AC040 | 410,000.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 410,000.00 |
| | | |
| Total | | 950,000.00 |

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

| No. | PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO | |
|-----|---|---------------------|
| 1 | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | |
| | Febrero | 1,037,386.35 |
| | Subtotal de ministraciones | 1,037,386.35 |
| | U009/EE200 | 1,037,386.35 |
| | Subtotal de programas institucionales | 1,037,386.35 |
| 2 | SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio) | |
| | Febrero | 1,355,792.96 |
| | Subtotal de ministraciones | 1,355,792.96 |
| | U009/EE210 | 1,355,792.96 |
| | Subtotal de programas institucionales | 1,355,792.96 |
| | Total | 2,393,179.31 |

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| No. | PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO | |
|-----|---------------------------------------|------------------|
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | |
| | Febrero | 13,100.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 13,100.00 |
| | P016/VH020 | 13,100.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 13,100.00 |
| | Total | 13,100.00 |

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| No. | PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO | |
|-----|---|--------------|
| 1 | Prevención y Control del Cáncer de la Mujer | |
| | Febrero | 7,374,785.90 |
| | Subtotal de ministraciones | 7,374,785.90 |
| | P020/CC010 | 7,374,785.90 |
| | Subtotal de programas institucionales | 7,374,785.90 |
| 2 | Salud Materna y Perinatal | |
| | Febrero | 9,481,713.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 9,481,713.00 |
| | P020/AP010 | 9,481,713.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 9,481,713.00 |
| 3 | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | |
| | Febrero | 1,185,318.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 1,185,318.00 |
| | P020/SR010 | 1,185,318.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 1,185,318.00 |

| | | |
|--------------|--|----------------------|
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | |
| | Febrero | 1,074,687.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 1,074,687.00 |
| | P020/SR020 | 1,074,687.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 1,074,687.00 |
| 5 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | |
| | Febrero | 4,329,243.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 4,329,243.00 |
| | P020/MJ030 | 4,329,243.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 4,329,243.00 |
| 6 | Igualdad de Género en Salud | |
| | Febrero | 396,946.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 396,946.00 |
| | P020/MJ040 | 396,946.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 396,946.00 |
| Total | | 23,842,692.90 |

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| No. | PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO | |
|-----|---|--------------|
| 1 | Prevención y Control de la Rabia Humana | |
| | Febrero | 9,351.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 9,351.00 |
| | U009/EE070 | 9,351.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 9,351.00 |
| 2 | Prevención y Control de la Brucelosis | |
| | Febrero | 0.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| 3 | Prevención y Control de la Rickettsiosis | |
| | Febrero | 0.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| 4 | Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores | |
| | Febrero | 1,100,829.16 |
| | Subtotal de ministraciones | 1,100,829.16 |
| | U009/EE020 | 1,100,829.16 |
| | Subtotal de programas institucionales | 1,100,829.16 |
| 5 | Prevención y Control del Paludismo | |
| | Febrero | 776,683.61 |
| | Subtotal de ministraciones | 776,683.61 |
| | U009/EE020 | 776,683.61 |
| | Subtotal de programas institucionales | 776,683.61 |

| | | |
|----|---|--------------|
| 6 | Eliminación de la Oncocercosis | |
| | Febrero | 0.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| 7 | Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas | |
| | Febrero | 0.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| 8 | Prevención y Control de las Leishmaniasis | |
| | Febrero | 0.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| 9 | Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán | |
| | Febrero | 175,573.07 |
| | Subtotal de ministraciones | 175,573.07 |
| | U009/EE020 | 175,573.07 |
| | Subtotal de programas institucionales | 175,573.07 |
| 10 | Prevención y Control de la Diabetes | |
| | Febrero | 1,577,285.00 |
| | Junio | 110,350.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 1,687,635.00 |
| | U008/OB010 | 1,687,635.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 1,687,635.00 |
| 11 | Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular | |
| | Febrero | 3,043,921.00 |
| | Junio | 612,698.08 |
| | Subtotal de ministraciones | 3,656,619.08 |
| | U008/OB010 | 3,656,619.08 |
| | Subtotal de programas institucionales | 3,656,619.08 |
| 12 | Atención del Envejecimiento | |
| | Febrero | 70,561.80 |
| | Subtotal de ministraciones | 70,561.80 |
| | U008/OB010 | 70,561.80 |
| | Subtotal de programas institucionales | 70,561.80 |
| 13 | Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal | |
| | Febrero | 96,558.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 96,558.00 |
| | U009/EE060 | 96,558.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 96,558.00 |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | |
| | Febrero | 0.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |

| | | |
|--------------|--|---------------------|
| 15 | Eliminación de la Lepra | |
| | Febrero | 0.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| 16 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | |
| | Febrero | 0.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| 17 | Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera | |
| | Febrero | 0.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| 18 | Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza | |
| | Febrero | 0.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| Total | | 7,573,810.72 |

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| No. | PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO | |
|-------------------|--|----------------------|
| 1 | Vacunación Universal | |
| | Febrero | 2,829,965.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 2,829,965.00 |
| | E036/VA010 | 2,829,965.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 2,829,965.00 |
| 2 | Salud para la Infancia y la Adolescencia | |
| | Febrero | 631,022.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 631,022.00 |
| | P018/IA010 | 147,132.00 |
| | P018/IA030 | 483,890.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 631,022.00 |
| 3 | Cáncer en la Infancia y la Adolescencia | |
| | Febrero | 832,140.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 832,140.00 |
| | P018/CC030 | 543,690.00 |
| | P018/PP060 | 288,450.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 832,140.00 |
| Total | | 4,293,127.00 |
| Gran total | | 42,851,510.93 |

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

| No. | PROGRAMA | INDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | META FEDERAL | INDICADOR | META ESTATAL |
|-----|--|--------|-------------------|---|--|--------------|---|--------------|
| 1 | Promoción de la Salud y Determinantes Sociales | 1.3.1 | Proceso | Número de eventos de promoción de la salud realizados | Número de eventos de promoción de la salud programados | 128 | Eventos de promoción de la salud realizados | 27 |
| 1 | Promoción de la Salud y Determinantes Sociales | 1.3.2 | Proceso | Número de Ferias de la salud interculturales (indígenas y migrantes) realizadas | Número de Ferias de la salud interculturales (indígenas y migrantes) programadas | 365 | Ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen los criterios de interculturalidad (indígenas y migrantes) | 10 |
| 1 | Promoción de la Salud y Determinantes Sociales | 1.3.3 | Resultado | Número de albergues validados como promotores de la salud | Número de albergues programados a validar como promotores de la salud | 20 | Cumplimiento de albergues validados | 1 |
| 1 | Promoción de la Salud y Determinantes Sociales | 1.5.1 | Resultado | Número de escuelas validadas como promotoras de la salud | Número de escuelas programadas a validar como promotoras de la salud | 5,064 | Escuelas que cumplieron los criterios de validación para ser "escuelas promotoras de la salud" | 15 |
| 1 | Promoción de la Salud y Determinantes Sociales | 2.1.1 | Resultado | Número de cursos y eventos de capacitación y actualización realizados | Número de cursos y eventos de capacitación y actualización programados | 292 | Actividades educativas para desarrollar competencias para el personal de salud | 4 |
| 1 | Promoción de la Salud y Determinantes Sociales | 2.2.1 | Resultado | Número de talleres comunitarios para la promoción de la salud dirigidos a la población realizados | Número de talleres comunitarios para la promoción de la salud dirigidos a la población programados | 550,000 | Talleres comunitarios para desarrollar competencias y habilidades para la vida sobre promoción de la salud, dirigidos a la población | 250 |
| 1 | Promoción de la Salud y Determinantes Sociales | 4.1.1 | Resultado | Número de materiales de comunicación educativa realizados | Número de materiales de comunicación educativa programados | 100 | Porcentaje de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva. | 100 |
| 1 | Promoción de la Salud y Determinantes Sociales | 5.1.3 | Proceso | Número de acciones de supervisión, monitoreo o evaluación del Programa, realizadas | Número de acciones de supervisión, monitoreo o evaluación del Programa, programadas | 2,000 | Realizar acciones de acompañamiento, monitoreo, asesoría en servicio y evaluación del Programa Promoción de la Salud y Determinantes Sociales | 15 |
| 1 | Promoción de la Salud y Determinantes Sociales | 5.1.5 | Resultado | Número de proyectos de investigación operativa realizados | Número de proyectos de investigación operativa programados | 32 | Investigación operativa que permita el seguimiento, evaluación y retroalimentación de procesos del programa | 9 |
| 1 | Promoción de la Salud y Determinantes Sociales | 6.1.2 | Resultado | Número de consultas otorgadas en los Servicios Estatales de Salud en los que la población usuaria presenta la CNS | Número de consultas otorgadas a la población usuaria en los Servicios Estatales de Salud | 60 | Proporción de consultas otorgadas en las SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) con relación al total de consultas otorgadas | 90 |

| | | | | | | | | |
|---|--|-------|-----------|---|---|-----|---|-----|
| 1 | Promoción de la Salud y Determinantes Sociales | 7.1.1 | Proceso | Número de acuerdos cumplidos | Número de acuerdos generados | 320 | Acuerdos de coordinación e integración cumplidos del Grupo Estatal Intersectorial de Promoción de la Salud y Determinantes Sociales | 5 |
| 2 | Entornos y Comunidades Saludables | 1.1.1 | Proceso | Número de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública | Total de Agentes esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como promotora de la salud | 100 | Porcentaje de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública | 100 |
| 2 | Entornos y Comunidades Saludables | 1.1.2 | Proceso | Número de Procuradoras(es) de Salud capacitados en temas de salud pública | Total de Procuradoras(es) de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como favorable a la salud | 100 | Procuradoras(es) de Salud capacitados en temas de salud pública | 100 |
| 2 | Entornos y Comunidades Saludables | 1.3.1 | Proceso | Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa | Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa, programado a recibir capacitación | 100 | Personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa | 100 |
| 2 | Entornos y Comunidades Saludables | 2.1.1 | Proceso | Número de municipios que han realizado taller intersectorial de salud en el año | Número total de municipios en el año | 15 | Municipios que inician el proceso de incorporación al programa | 28 |
| 2 | Entornos y Comunidades Saludables | 2.3.1 | Proceso | Reuniones del comité estatal de comunidades saludables realizadas | Reuniones del comité estatal de comunidades saludables programadas | 100 | Reuniones de planeación y ejecución de acciones del comité estatal de comunidades saludables. | 100 |
| 2 | Entornos y Comunidades Saludables | 2.4.1 | Resultado | Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud | Comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como Promotoras de la Salud | 100 | Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables | 100 |
| 2 | Entornos y Comunidades Saludables | 2.5.1 | Proceso | Número de entornos certificados como favorables a la salud | Número de entornos programados a certificar como favorables a la salud | 100 | Generar espacios favorables a la salud, que trasciendan el aspecto y características físicas, con el fin de preservar, cuidar y proteger la salud de los individuos, familias y comunidades, por medio del desarrollo de competencias para el cuidado de la salud y la mejora del ambiente y del entorno. | 100 |
| 2 | Entornos y Comunidades Saludables | 3.1.1 | Proceso | Número de municipios incorporados en el año | Número total de municipios en el año | 15 | Municipios que inician administración y se incorporan al programa para realizar actividades de Promoción de la Salud durante su periodo de gobierno. | 28 |
| 2 | Entornos y Comunidades Saludables | 3.1.3 | Proceso | Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año | Número total de municipios | 20 | Municipios que han capacitado a su personal en temas de Promoción de la Salud y de Salud Pública | 20 |

| | | | | | | | | |
|---|-----------------------------------|-------|-----------|---|--|-----|--|-----|
| 2 | Entornos y Comunidades Saludables | 3.5.1 | Proceso | Número de ferias integrales de promoción de la salud para prevención de la violencia realizadas | Número de ferias integrales de promoción de la salud para prevención de la violencia programadas | 100 | Ferias integrales de promoción de la salud para la prevención de la violencia, en espacios públicos | 100 |
| 2 | Entornos y Comunidades Saludables | 3.7.1 | Proceso | Número de municipios que reciben información de comunicación educativa sobre los efectos del cambio climático en la salud | Número total de municipios en el año | 100 | Municipios que reciben información de comunicación educativa sobre los efectos del cambio climático en la salud | 100 |
| 2 | Entornos y Comunidades Saludables | 3.8.1 | Proceso | Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud realizadas | Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud programadas | 100 | Reuniones con presidentes municipales de la Red Estatal de Municipios por la Salud, se consideran las reuniones de instalación de la Red y/o para la elaboración del programa anual de trabajo; de seguimiento y de evaluación de actividades. | 100 |
| 2 | Entornos y Comunidades Saludables | 4.2.1 | Proceso | Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas por el programa en el año | Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar por el programa en el año | 100 | Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas para evaluar la operación y avances del programa Entornos y Comunidades Saludables. | 100 |
| 3 | Alimentación y Actividad Física | 1.1.1 | Proceso | Número de eventos educativos realizados | Número de eventos educativos programados | 100 | Porcentaje de eventos educativos para la promoción de la alimentación correcta y el consumo de agua simple potable en diferentes entornos. | 100 |
| 3 | Alimentación y Actividad Física | 2.1.1 | Proceso | Número de eventos educativos realizados. | Número de eventos educativos programados. | 100 | Porcentaje de eventos educativos para la promoción de la actividad física en diferentes entornos | 100 |
| 3 | Alimentación y Actividad Física | 3.1.1 | Proceso | Número de campañas realizadas | Número de campañas programadas | 128 | Número de campañas educativas a nivel estatal de los temas prioritarios del programa | 4 |
| 3 | Alimentación y Actividad Física | 4.2.1 | Proceso | Número de eventos educativos realizados | Número de eventos educativos programados | 100 | Porcentaje de eventos educativos para la sensibilización de la importancia de la lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria correcta. | 100 |
| 3 | Alimentación y Actividad Física | 5.1.1 | Proceso | Número de eventos educativos realizados | Número de eventos educativos programados | 100 | Porcentaje de eventos educativos para la difusión de la cultura alimentaria tradicional. | 100 |
| 3 | Alimentación y Actividad Física | 6.1.1 | Proceso | Capacitaciones impartidas | Capacitaciones programadas | 100 | Porcentaje de cursos de capacitación de los temas prioritarios del programa dirigido al personal de salud | 100 |
| 3 | Alimentación y Actividad Física | 7.1.1 | Proceso | Número de supervisiones realizadas | Número de supervisiones programadas | 90 | Porcentaje de supervisiones de las actividades derivadas del programa a nivel estatal y jurisdiccional | 90 |
| 3 | Alimentación y Actividad Física | 7.2.1 | Resultado | Número de personas con hábitos correctos de alimentación y actividad física | Total de población encuestada | 10 | Porcentaje de la población que tiene correctos hábitos alimentarios y de actividad física | 10 |

313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

| No. | PROGRAMA | INDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | META FEDERAL | INDICADOR | META ESTATAL |
|-----------|----------|--------|-------------------|-----------|-------------|--------------|-----------|--------------|
| SIN DATOS | | | | | | | | |

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

| No. | PROGRAMA | INDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | META FEDERAL | INDICADOR | META ESTATAL |
|-----|----------------|--------|-------------------|--|--|--------------|--|--------------|
| 1 | Seguridad Vial | 1.1.1 | Proceso | Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación | Total de entidades federativas | 19 | Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación entre el total de entidades federativas | 1 |
| 1 | Seguridad Vial | 1.4.1 | Proceso | Número de Observatorios Estatales de Lesiones que proporcionan semestralmente información al Observatorio Nacional | Número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados | 8 | Número de Observatorios Estatales de Lesiones que proporcionan semestralmente información al Observatorio Nacional entre el número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados | 1 |
| 1 | Seguridad Vial | 2.2.1 | Proceso | Número de municipios prioritarios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial | Total de municipios prioritarios | 27 | Número de municipios prioritarios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial entre el total de municipios prioritarios | 4 |
| 1 | Seguridad Vial | 3.2.1 | Proceso | Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial en las entidades federativas entre el total de población del grupo de edad de 10 a 49 años | Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años | 1 | Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial en las entidades federativas | 100 |
| 1 | Seguridad Vial | 4.2.1 | Proceso | Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos | Total de entidades federativas | 20 | Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos entre el total de entidades federativas | 1 |
| 1 | Seguridad Vial | 5.1.1 | Proceso | Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría | Total de municipios prioritarios | 74 | Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría entre el total de municipios prioritarios | 4 |
| 1 | Seguridad Vial | 6.1.1 | Proceso | Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación | Total de entidades federativas | 14 | Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación entre el total de entidades federativas | 1 |

| | | | | | | | | |
|---|--|-------|---------|--|--|----|--|---|
| 2 | Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables | 4.2.1 | Proceso | Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporan actividades dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables | Total de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes | 31 | Se considerarán en el numerador a los Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporen a sus programas de trabajo acciones dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables. La realización de dichas acciones se harán válidas a través de las actas de acuerdos de los COEPRAs y los informes de actividades que entregan periódicamente al STCONAPRA | 1 |
|---|--|-------|---------|--|--|----|--|---|

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

| No. | PROGRAMA | INDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | META FEDERAL | INDICADOR | META ESTATAL |
|-----|---|--------|-------------------|---|--|--------------|--|--------------|
| 1 | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | 2.1.1 | Resultado | Sumatoria de Sistemas Prioritarios cuyos indicadores finales de CAMEX aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas | Número de Sistemas Prioritarios que la Entidad propone mejorar | 100 | Porcentaje de sistemas con mejoría en su índice de desempeño | 100 |
| 1 | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | 2.1.2 | Resultado | Número de Reportes de Información Epidemiológica Semanal (Boletines) publicados en la página de la Entidad | Número programado de Boletines Semanales por publicar (52) | 100 | Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica (Boletines) publicados | 100 |
| 1 | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | 2.1.3 | Estructura | Número de U.V.E. H. avaladas por los CEVE, fortalecidas con personal capturista, médico y paramédico | Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad propone fortalecer con personal contratado | 100 | Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria reforzadas con contratación de personal capturista, médico y paramédico | 100 |
| 1 | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | 2.1.4 | Estructura | Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas con equipo de cómputo e internet | Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad propone fortalecer con equipo de cómputo e internet | 100 | Porcentaje de U.V.E.H. avaladas por los CEVE fortalecidas con equipo de cómputo e internet. | 100 |
| 1 | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | 2.2.1 | Resultado | Número de Panoramas publicados | Número de Panoramas planeados (4) | 100 | Porcentaje de panoramas de Diabetes, de Morbilidad Materna Severa y otras enfermedades No Transmisibles, publicados | 100 |
| 1 | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | 4.1.1 | Proceso | Número de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados | Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica que la Entidad propone supervisar | 100 | Porcentaje de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados | 100 |

| | | | | | | | | |
|---|---|-------|------------|---|---|-----|--|-----|
| 1 | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | 5.1.1 | Proceso | Número de eventos de capacitación para personal operativo realizados | Número de eventos de capacitación para personal operativo que la Entidad propone realizar | 100 | Porcentaje de eventos de capacitación para personal operativo en la Entidad | 100 |
| 1 | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | 6.1.1 | Estructura | Número de UIES equipadas y con personal operativo | Número de UIES programadas para operar en cada Estado (1) | 100 | Porcentaje de UIES creadas, fortalecidas y operando. | 100 |
| 1 | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | 6.1.2 | Estructura | Número de centros estatales instalados. | Número de centros de RSI estatales programados (1) | 100 | Porcentaje de centros estatales para el RSI instalados | 100 |
| 2 | SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio) | 4.1.1 | Proceso | Número de diagnósticos con reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE | Número de diagnósticos programados a la competencia técnica por el InDRE | 3 | Número de diagnósticos del marco analítico básico con reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE | 2 |
| 2 | SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio) | 4.2.1 | Proceso | Índice de Desempeño del año curso - Índice de Desempeño del año anterior | Avance Programado en el Índice de Desempeño del año en curso | 1 | Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP | 1 |
| 2 | SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio) | 5.1.1 | Resultado | Número de Diagnósticos del Marco Analítico Básico realizados por el LESP | Número de Diagnósticos del Marco Analítico Básico de la RNLS | 27 | Número de Diagnósticos del Marco Analítico Básico realizados por el LESP | 21 |
| 2 | SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio) | 5.1.2 | Proceso | Número de muestras procesadas del Marco Analítico Básico en el LESP | Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico en el LESP | 95 | Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico | 95 |

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| No. | PROGRAMA | INDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | META FEDERAL | INDICADOR | META ESTATAL |
|-----|-----------------------------|--------|-------------------|--|--|--------------|--|--------------|
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 2.2.1 | Proceso | Condomes distribuidos a personas con VIH e ITS en Servicios Especializados. | Personas de 18 a 60 años registradas en el SALVAR. | 60 | Mide el número de condones distribuidos en el año por persona con VIH e ITS que acuden a los servicios especializados (Saih y Capasits). | 60 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.1.1 | Resultado | Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/ μ l en la SS. | Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS. | 100 | Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/ μ l, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 durante el periodo de notificación en la Secretaría de Salud (SS). | 100 |

| | | | | | | | | |
|---|-----------------------------|-------|-----------|---|--|-----|--|-----|
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1 | Resultado | Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en los últimos 12 meses (<1,000 copias/ml) en la Secretaría de Salud. | Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud. | 90 | Mide el impacto la proporción de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1000 copias/ml). Una alta proporción de personas con carga viral suprimida implica una baja tasa de transmisión. El denominador basado en el programa permite medir la supresión viral de todas las personas en tratamiento, independiente de cuando empezaron tratamiento. | 90 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.3.1 | Proceso | Personas en TAR que refirieron a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud. | Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud. | 100 | Es el porcentaje de personas referidas a tratamiento para la TB activa en personas en TAR en la Secretaría de Salud, con respecto a las personas con TB y VIH registradas en la Secretaría de Salud. | 100 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 5.1.1 | Proceso | Consultas de ITS de primera vez en la Secretaría de Salud. | Meta estimada de consultas de ITS de primera vez en la Secretaría de Salud. | 100 | Intenta promover la atención de las ITS en la Secretaría de Salud (SS), a través de aumentar el número de consultas de ITS de primera vez. | 100 |

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| No. | PROGRAMA | INDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | META FEDERAL | INDICADOR | META ESTATAL |
|-----|---|--------|-------------------|--|--|--------------|---|--------------|
| 1 | Prevención y Control del Cáncer de la Mujer | 1.1.1 | Proceso | Número de informes de campaña enviados al CNEGSR | Número de informes de campaña programados por entidad federativa | 100 | Proporción de informes estatales de campaña de la "semana de sensibilización en cáncer de cuello uterino" y del "mes del cáncer de la mujer" recibidos respecto a lo programado para el año | 100 |
| 1 | Prevención y Control del Cáncer de la Mujer | 4.2.1 | Proceso | Mujeres de 40 a 69 años con mastografía de tamizaje | Mujeres de 40 a 69 años programadas para tamizaje en el año en curso | 26 | Proporción de mujeres de 40 a 69 años que cuentan con detección con mastografía | 35 |
| 1 | Prevención y Control del Cáncer de la Mujer | 4.3.1 | Proceso | Mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH de primera vez | Mujeres de 25 a 64 años programadas para tamizaje | 56 | Proporción de mujeres de 25 a 64 años que cuentan con detección con citología o prueba de VPH | 75 |
| 1 | Prevención y Control del Cáncer de la Mujer | 4.4.1 | Proceso | Pruebas de VPH procesadas para el tamizaje primario o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia | Pruebas de VPH procesadas para el tamizaje primario o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia | 97 | Proporción de pruebas de VPH procesadas del total de pruebas asignadas a la entidad | 97 |

| | | | | | | | | |
|---|---|-------|------------|--|--|-----|--|-----|
| 1 | Prevención y Control del Cáncer de la Mujer | 5.2.1 | Proceso | Número de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI que cuentan con detección de cáncer de cuello uterino en el último año | Número de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI | 75 | Proporción de mujeres viviendo con VIH que cuentan con detección de cáncer de cuello uterino en el último año | 75 |
| 1 | Prevención y Control del Cáncer de la Mujer | 6.4.1 | Estructura | Promedio de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y citología al cierre 2017 | Promedio de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y citología en 2016 | 11 | Proporción de incremento en el Índice de evaluación de infraestructura (clínicas de colposcopia y laboratorios de citología) | 23 |
| 1 | Prevención y Control del Cáncer de la Mujer | 7.2.1 | Resultado | Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia | Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje | 95 | Proporción de mujeres con resultado anormal en la mastografía que fueron evaluadas con biopsia del total de mujeres con resultado de BIRADS 4 o 5 | 95 |
| 1 | Prevención y Control del Cáncer de la Mujer | 7.2.2 | Resultado | Mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG que recibieron atención colposcópica | Mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG | 95 | Proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado citológico igual o mayor a LEIAG con evaluación colposcópica | 95 |
| 1 | Prevención y Control del Cáncer de la Mujer | 8.2.1 | Estructura | Número grupos de acompañamiento emocional con personal certificado en el Estándar de Acompañamiento Emocional | Número grupos de acompañamiento emocional en el programa | 100 | Proporción de grupos de acompañamiento emocional con personal certificado en el Estándar Mexicano de Acompañamiento Emocional | 100 |
| 2 | Salud Materna y Perinatal | 1.1.1 | Proceso | Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud | Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud. | 40 | Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud. | 40 |
| 2 | Salud Materna y Perinatal | 1.3.1 | Proceso | Número de enlaces interculturales (intérpretes) que dan servicio en unidades resolutivas que están capacitados. | Total de enlaces interculturales (intérpretes) contratados. | 100 | Proporción de enlaces interculturales (intérpretes) capacitados del total de intérpretes programados a contratar para dar servicio en las unidades médicas resolutivas | 100 |
| 2 | Salud Materna y Perinatal | 1.5.1 | Estructura | Número de recursos humanos contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud. | Total de recursos humanos programados a contratar para la atención de la salud materna y neonatal en el año | 100 | Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año. | 100 |
| 2 | Salud Materna y Perinatal | 1.7.2 | Proceso | Número de recién nacidos que se le realizaron la prueba de tamiz auditivo neonatal, en la Secretaría de Salud | Total de recién nacidos atendidos en la Secretaría de Salud | 80 | Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que le realizaron la prueba de tamiz auditivo neonatal, con respecto al total de recién nacidos de la Secretaría de Salud. | 80 |

| | | | | | | | | |
|---|---|-------|------------|---|---|---------|---|-----|
| 2 | Salud Materna y Perinatal | 3.1.1 | Proceso | Número de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud. | Total de médicos especialistas en hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud, programados a actualizarse durante el año. | 100 | Proporción de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de los hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud. | 100 |
| 2 | Salud Materna y Perinatal | 3.1.2 | Proceso | Número de personal de salud de primer nivel de atención, capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas | Total de personal de salud de primer nivel de atención, programado a capacitar en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas, en el año | 100 | Proporción de personal de salud de primer nivel de atención que fueron capacitados en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas. | 100 |
| 2 | Salud Materna y Perinatal | 3.2.2 | Proceso | Número de parteras capacitadas y evaluadas por la Secretaría de Salud | Total de parteras tradicionales activas en la Secretaría de Salud, programadas a capacitar en el año | 100 | Proporción de las parteras tradicionales, capacitadas en atención obstétrica y neonatal, registradas en la Secretaría de Salud. | 100 |
| 2 | Salud Materna y Perinatal | 4.2.1 | Proceso | Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y se le dio por lo menos una consulta de control del puerperio, en el primer nivel de atención | Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico | 65 | Proporción de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y que recibieron por lo menos una consulta de control de su puerperio | 65 |
| 2 | Salud Materna y Perinatal | 6.2.1 | Proceso | Número de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, realizadas. | Total de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, programadas al año | 100 | Proporción de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, realizadas con respecto a las programadas durante el año. | 100 |
| 2 | Salud Materna y Perinatal | 6.3.1 | Proceso | Número de visitas de supervisión realizadas para revisar la salud materna y neonatal | Total de visitas de supervisión en el programadas para revisar la salud materna y neonatal programadas en el año | 100 | Proporción de supervisiones realizadas para revisar las actividades de salud materna y neonatal, con respecto a las programadas a realizar en el año. | 100 |
| 3 | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | 3.1.1 | Estructura | Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente | Número de nuevos servicios amigables a instalar para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente | 318 | Corresponde al total de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente, que se planea instalar durante el año. | 10 |
| 3 | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | 3.2.1 | Estructura | Número de servicios amigables en proceso de acreditación (con auto evaluación y plan de mejora en curso) | Número de servicios amigables programados para iniciar proceso de acreditación. | 235 | Servicios amigables incorporados al proceso de acreditación (con auto evaluación y plan de mejora en curso) | 3 |
| 3 | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | 3.4.1 | Proceso | Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo | Acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas | 117,655 | Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles | 816 |

| | | | | | | | | |
|---|---|-------|------------|--|---|-----------|--|--------|
| 3 | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | 4.1.1 | Estructura | Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80% | Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva. | 90 | Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento | 90 |
| 3 | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | 4.1.2 | Estructura | Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva | Total de personas programadas para capacitación en temas de salud sexual y reproductiva. | 4,200 | Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva | 200 |
| 3 | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | 4.4.1 | Resultado | Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud | Mujeres adolescentes usuarias de un método anticonceptivo | 506,899 | Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsable de la Secretaría de Salud | 7,142 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 1.1.1 | Resultado | Número de usuarias nuevas de la SSA: Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón masculino y femenino) | Número programado de mujeres que adoptarán un método anticonceptivo proporcionado en unidades médicas de la Secretaría de Salud | 877,327 | Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías) | 14,621 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 2.3.1 | Proceso | Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar. | Número de personas programadas para ser capacitadas en el año en temas de Planificación Familiar | 6,470 | Se refiere al porcentaje de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta) | 180 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 2.6.1 | Proceso | Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio | Número programado de mujeres que adoptarán un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES u hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio. | 809,795 | Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento. | 9,900 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 2.7.1 | Resultado | Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud registradas en el SIS al término del periodo reportado (31 de marzo, 30 junio, 30 septiembre y 31 diciembre) | Mujeres de 15 a 49 años de edad (casadas o unidas) responsable de la SSA (al término del periodo reportado) | 4,802,359 | Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud | 45,649 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 4.5.1 | Proceso | Número de visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas | Número de visitas de supervisión programadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas al año (se programan al menos dos visitas al año por jurisdicción). | 527 | Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención. | 8 |

| | | | | | | | | |
|---|--|-------|------------|---|--|-----------|---|--------|
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 6.1.1 | Proceso | Número de hospitales visitados y asesorados en materia de anticoncepción post-evento obstétrico durante el año | Número de hospitales de la Secretaría de Salud con mayor número de eventos obstétricos (Se programa al menos una visita por hospital al año). | 120 | Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción post-evento obstétrico. | 1 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 6.3.1 | Estructura | Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales). | Número de unidades médicas programadas para instalar servicios de planificación familiar para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico. (Incluye hospitales con consulta externa y centros de salud urbanos). | 68 | Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico | 2 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 8.2.1 | Resultado | Número de vasectomías realizadas durante el año | Número de vasectomías programadas en hombres de 20 a 64 años responsabilidad de la Secretaría de Salud durante el año. | 18,430 | Se refiere al número de vasectomías realizadas en la Secretaría de Salud durante el año por cada 10 mil hombres de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud. | 524 |
| 5 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 1.1.1 | Proceso | Número de herramientas de detección de la violencia aplicadas. | Número de herramientas de detección de la violencia programadas para su aplicación. | 2,141,191 | Número de herramientas de detección de la violencia aplicadas a mujeres de 15 años y más unidas respecto de las herramientas de detección programadas. | 42,833 |
| 5 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 1.1.2 | Proceso | Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas. | Número de herramientas de detección positivas programadas. | 578,122 | Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas. | 11,565 |
| 5 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 1.2.1 | Proceso | Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM046. | Número de personal médico operativo programado para la capacitación y sensibilización en la aplicación de la NOM046. | 4,290 | Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM046 respecto del personal médico operativo programado | 165 |
| 5 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 2.1.2 | Resultado | Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en los servicios especializados | Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa programadas para su atención en los servicios especializados. | 265,227 | Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención. | 5,334 |

| | | | | | | | | |
|---|--|-------|------------|---|---|---------|--|-------|
| 5 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 2.2.1 | Estructura | Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 realizadas en los servicios esenciales y especializados de salud. | Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 programadas en los servicios esenciales y especializados de salud. | 490 | Número de visitas de supervisión realizadas para la adecuada operación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios esenciales y especializados de salud respecto de las visitas de supervisión programadas. | 8 |
| 5 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 2.4.1 | Resultado | Número de grupos formados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja. | Número de grupos programados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja. | 1,136 | Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de víctimas de violencia de pareja con respecto a los grupos programados. | 32 |
| 5 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 2.5.1 | Proceso | Número de mujeres de 15 años o más atendidas en servicios especializados por violencia severa y que fueron referidas por otras unidades de salud. | Número programado de mujeres de 15 años y más unidas referidas a servicios especializados por otras unidades de salud. | 185,659 | Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y género severa atendidas en servicios especializados y que fueron referidas de otras unidades de salud respecto del número programado de mujeres referidas a servicios especializados. | 4,059 |
| 5 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 5.1.1 | Proceso | Número de materiales de promoción y difusión elaborados y difundidos. | Número de materiales de promoción y difusión programados para su elaboración y difusión. | 4 | Número de materiales de promoción y difusión de una vida libre de violencia elaborados y difundidos a la población general respecto de los programados para su elaboración y difusión. | 4 |
| 5 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 6.2.1 | Resultado | Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja. | Número de grupos programados para la reeducación de agresores de violencia de pareja. | 1,120 | Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de agresores de violencia de pareja con respecto a los grupos programados. | 32 |
| 5 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 7.2.1 | Resultado | Número de personas víctimas de violación sexual atendidas en las unidades de salud de manera adecuada y oportuna. | Número de personas víctimas de violación sexual que acudieron para su atención en las unidades de salud en las primeras 72 y hasta 120 horas según corresponda. | 100 | Porcentaje de casos de violación sexual atendidos de manera adecuada y oportuna con respecto a las que acudieron a los servicios de salud después del suceso. | 100 |
| 6 | Igualdad de Género en Salud | 1.3.1 | Proceso | Número de niñas/os atendidos en el CEI | Número de niñas/os programados a atender en el CEI | 19,100 | Número de niñas/os atendidos en el Centro de Entretenimiento Infantil (CEI) respecto a lo programado | 1,000 |
| 6 | Igualdad de Género en Salud | 1.4.1 | Proceso | Número de actividades realizadas de promoción y difusión | Número de actividades programadas a realizar de promoción y difusión | 58 | Número de actividades realizadas de promoción y difusión sobre masculinidades saludables, autocuidado y cuidado de la salud familiar en los hombres con respecto a las actividades programadas a realizar. | 2 |

| | | | | | | | | |
|---|-----------------------------|-------|------------|---|---|--------|---|-----|
| 6 | Igualdad de Género en Salud | 2.1.1 | Proceso | Número de actividades realizadas de promoción y difusión | Número de actividades programadas a realizar de promoción y difusión | 58 | Número de actividades de promoción y difusión sobre respeto a los derechos humanos de las mujeres en la atención a la salud con respecto a las actividades programadas a realizar. | 2 |
| 6 | Igualdad de Género en Salud | 3.1.1 | Estructura | Número de personal de salud operativo capacitado en género en salud, no discriminación y derechos humanos | Número de personal de salud operativo programado a capacitar en género en salud, no discriminación y derechos humanos | 13,804 | Número de personal de salud operativo capacitado en género en salud, no discriminación y derechos humanos respecto al personal programado a capacitar. | 770 |
| 6 | Igualdad de Género en Salud | 3.1.2 | Estructura | Número de personal directivo capacitado en género en salud, no discriminación y derechos humanos | Número de personal directivo programado a capacitar en género en salud, no discriminación y derechos humanos | 433 | Número de personal directivo capacitado en género en salud, no discriminación y derechos humanos respecto al personal directivo programado a capacitar | 17 |
| 6 | Igualdad de Género en Salud | 5.1.1 | Proceso | Número de actividades realizadas de difusión y promoción | Número de actividades programadas a realizar de promoción y difusión | 58 | Número de actividades realizadas de difusión y promoción al personal de salud en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual respecto a las actividades programadas a realizar. | 2 |
| 6 | Igualdad de Género en Salud | 5.5.1 | Estructura | Número de personal directivo estatal capacitado | Número de personal directivo estatal programado a capacitar | 480 | Número de personal directivo de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual respecto al personal directivo programado a capacitar | 20 |

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| No. | PROGRAMA | INDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | META FEDERAL | INDICADOR | META ESTATAL |
|-----|---|--------|-------------------|--|--|--------------|--|--------------|
| 1 | Prevención y Control de la Rabia Humana | 1.1.1 | Proceso | Dosis de vacuna antirrábica aplicadas | Dosis de vacuna antirrábica programadas a aplicar | 95 | Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos | 95 |
| 1 | Prevención y Control de la Rabia Humana | 2.2.1 | Proceso | Número de personas agredidas o contactos que inician tratamiento | Número de personas agredidas o contactos valoradas según la normatividad vigente | 22 | Mide la cobertura de tratamientos antirrábicos iniciados a personas agredidas o contactos. | 22 |
| 1 | Prevención y Control de la Rabia Humana | 3.1.1 | Proceso | Número de perros y gatos esterilizados | Número de perros y gatos programados a esterilizar | 90 | Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en perros y gatos en lugares de alta marginación | 90 |

| | | | | | | | | |
|---|---|-------|---------|--|---|-----|---|-----|
| 1 | Prevención y Control de la Rabia Humana | 4.1.1 | Proceso | Muestras de cerebros de perros agresores, ferales y sospechosos de padecer rabia enviadas al laboratorio | Número de personas agredidas por animales sospechosos de rabia | 69 | Mide la cobertura de muestras de cerebros de animales agresores, enfermos y ferales que se envían al laboratorio con base en el número de personas agredidas. | 69 |
| 2 | Prevención y Control de la Brucelosis | 3.2.1 | Proceso | Número de pacientes probables de brucelosis que reciben tratamiento de primera vez. | Número de pacientes con probable brucelosis positivos a la prueba de rosa de bengala. | 100 | Mide la cobertura de enfermos con diagnóstico probable de brucelosis que reciben tratamiento antibiótico. | 100 |
| 3 | Prevención y Control de la Rickettsiosis | 1.1.1 | Proceso | Número de perros ectodesparasitados con fipronil | Número de perros censados | 90 | Mide la cobertura de perros ectodesparasitados con fipronil del total de perros censados en un operativo de barrido casa a casa | 90 |
| 3 | Prevención y Control de la Rickettsiosis | 1.1.4 | Proceso | Número de casas rociadas con insecticida residual | Número de casas visitadas | 80 | Mide las casas que son rociadas con insecticida residual del total de casas visitadas en un operativo de barrido | 80 |
| 3 | Prevención y Control de la Rickettsiosis | 1.1.5 | Proceso | Número de perros ectodesparasitados con ivermectina | Número de perros censados | 70 | Cobertura de perros ectodesparasitados con ivermectina del total de perros censados en el operativo de barrido casa a casa | 70 |
| 3 | Prevención y Control de la Rickettsiosis | 1.2.1 | Proceso | Pacientes con probable Fiebre manchada de las Montañas Rocosas a los que se ministró tratamiento | Pacientes con probable Fiebre manchada de las Montañas Rocosas | 100 | Mide la proporción de cobertura de tratamientos otorgados a los enfermos probables de Fiebre Manchada de las Montañas Rocosas | 100 |
| 4 | Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores | 1.1.1 | Proceso | Números de reuniones de Comités Intersectoriales realizadas | Números de reuniones de Comités Intersectoriales programadas | 4 | Mide el funcionamiento trimestral de los Comités mediante el porcentaje de cumplimiento de reuniones programadas. | 1 |
| 4 | Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores | 4.1.1 | Proceso | Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma | Número de Semanas en el periodo | 48 | Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral | 48 |
| 4 | Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores | 4.3.1 | Proceso | Índice de Condición de Vivienda obtenido en Localidades prioritarias | Localidades prioritarias Programadas | 100 | Mide la probabilidad trimestral de que una vivienda sea infestada por el vector de acuerdo a las características de las viviendas. | 5 |
| 4 | Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores | 4.6.1 | Proceso | Casos nuevos de dengue tratados | Casos nuevos de dengue notificados | 100 | Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue. | 100 |
| 4 | Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores | 5.2.1 | Proceso | Localidades Prioritarias con Ovitrapas | Localidades Prioritarias | 100 | Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrapas en las Localidades Prioritarias | 5 |
| 4 | Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores | 6.3.1 | Proceso | Número de Localidades con Acciones de Control Larvario | Número de Localidades de Riesgo Programadas | 100 | Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo. | 5 |

| | | | | | | | | |
|---|---|--------|---------|--|---|-----|--|-----|
| 4 | Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores | 6.3.2 | Proceso | Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV | Número de Localidades prioritarias Programadas | 100 | Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias | 5 |
| 4 | Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores | 6.3.3 | Proceso | Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector | Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE | 100 | Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables reportados en la Plataforma del SINAVE | 100 |
| 4 | Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores | 6.4.1 | Proceso | Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvaria | Localidades Intervenidas para Control Larvario | 100 | Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias con encuesta y verificación larvaria en localidades intervenidas con Control Larvario. | 5 |
| 4 | Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores | 9.1.1 | Proceso | Unidades Entomológicas y de Bioensayo en Funcionamiento | Unidades Entomológicas y de Bioensayo Programadas | 22 | Mide la proporción de Unidades Entomológicas y de Bioensayo funcionando con respecto a las Unidades Previstas a funcionar por entidad federativa | 1 |
| 4 | Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores | 9.2.1 | Proceso | Número de Capacitaciones con perspectiva de género que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad. | Número de Capacitaciones Programadas al personal que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad. | 32 | Mide la proporción de personal operativo que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad y que se le ha brindado capacitación | 2 |
| 4 | Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores | 9.6.1 | Proceso | Número de estudios realizados al Personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados con estudios de Niveles de Colinesterasa | Número de estudios programados al Personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados en el Programa | 100 | Mide la proporción de estudios realizados al personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados en el que se vigilan efectos secundarios mediante estudios serológicos de Colinesterasa | 60 |
| 4 | Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores | 13.1.1 | Proceso | Número de capacitaciones con perspectiva de género para la atención y manejo clínico de pacientes con Dengue No Grave, Dengue con Signos de Alarma y Dengue Grave realizadas | Número de capacitaciones programadas al Personal de Salud que participa en la atención y manejo clínico con pacientes con Dengue No Grave, Dengue con Signos de Alarma y Dengue Grave | 30 | Mide la proporción de personal de salud capacitado en atención y manejo clínico de pacientes con Dengue No Grave, Dengue con Signos de Alarma y Dengue Grave con perspectiva de género. | 2 |
| 4 | Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores | 15.1.1 | Proceso | Número de Estudios de Investigación Operativa Realizados | Número de Estudios de Investigación Operativa Programados | 32 | Se medirá el grado de cumplimiento de los Estudios de Investigación Operativa Programados en Vigilancia, Prevención y Control del Dengue | 1 |
| 5 | Prevención y Control del Paludismo | 1.1.1 | Proceso | Número de Casos nuevos de paludismo con tratamiento. | Número total de casos nuevos de paludismo confirmados por microscopía. | 100 | Tratamiento oportuno a casos nuevos de paludismo. | 100 |

| | | | | | | | | |
|---|------------------------------------|-------|-----------|--|---|-----|---|-----|
| 5 | Prevención y Control del Paludismo | 1.2.1 | Proceso | Número de mujeres embarazadas con diagnóstico de paludismo que recibieron tratamiento | Total de mujeres embarazadas con diagnóstico de paludismo | 100 | Tratamientos oportunos a mujeres embarazadas con diagnóstico de paludismo | 100 |
| 5 | Prevención y Control del Paludismo | 1.3.2 | Proceso | Total de gotas gruesas tomadas a casos probables de paludismo | Total de casos probables de paludismo reportados. | 100 | Porcentaje de detección oportuna de los casos probables de paludismo | 100 |
| 5 | Prevención y Control del Paludismo | 1.6.1 | Proceso | Número de reuniones realizadas con el Comité Técnico Estatal para la Certificación de Área Libre de Paludismo | Número de reuniones del Comité Estatal de Certificación programadas. | 4 | Reuniones realizadas del Comité Técnico Estatal para gestionar, gestionar, informar y realizar acciones que coadyuven a la certificación del estado como área libre de transmisión del paludismo | 100 |
| 5 | Prevención y Control del Paludismo | 2.1.1 | Proceso | Número de puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados en localidades prioritarias visitados de forma mensual | Total de puestos voluntarios, oficiales y privados en las localidades prioritarias | 100 | Estima la proporción de visitas para el fortalecimiento de la detección y diagnóstico oportuno de paludismo en localidades prioritarias a través de los puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados | 100 |
| 5 | Prevención y Control del Paludismo | 2.3.1 | Proceso | Número de reuniones comunitarias programadas para la información, educación y capacitación sobre paludismo en comunidades prioritarias | Número de reuniones comunitarias realizadas para la información, educación y capacitación sobre paludismo en comunidades prioritarias | 100 | Estima la cobertura de información, educación y capacitación sobre el paludismo en las comunidades prioritarias para el empoderamiento. | 100 |
| 5 | Prevención y Control del Paludismo | 3.2.1 | Proceso | Número de personal de salud capacitado en prevención y control del paludismo | Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo | 100 | Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en prevención y control del paludismo | 100 |
| 5 | Prevención y Control del Paludismo | 4.1.1 | Resultado | Número de localidades prioritarias con infestación larvaria menor al 1% de caladas positivas posterior a la intervención comunitaria. | Número de localidades prioritarias con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos. | 100 | Mide la eficacia de las acciones realizadas por la comunidad para la eliminación y control de los criaderos de anofelinos | 100 |
| 5 | Prevención y Control del Paludismo | 5.1.1 | Proceso | Número de localidades prioritarias trabajadas con eliminación de criaderos de anofelinos | Total de localidades prioritarias a trabajar para la eliminación de criaderos de anofelinos | 100 | Estima la cobertura de localidades prioritarias trabajadas mediante la participación comunitaria en la eliminación de criaderos y hábitats de los anofelinos | 100 |
| 5 | Prevención y Control del Paludismo | 7.1.1 | Proceso | Número de Localidades prioritarias con uso de pabellones impregnados con insecticidas | Total de localidades prioritarias con distribución de pabellones impregnados de insecticida | 100 | Estima la proporción de localidades prioritarias que usan pabellones impregnados de insecticida | 100 |
| 5 | Prevención y Control del Paludismo | 8.1.1 | Resultado | Número de brotes atendidos en las primeras 24 horas a partir de la notificación | Total de brotes notificados | 100 | Mide la oportunidad en la atención de brotes por paludismo la cual debe ser en menos de 24 horas a partir de la notificación | 100 |

| | | | | | | | | |
|----|---|-------|-----------|---|---|------------|---|---------|
| 9 | Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán | 1.1.1 | Proceso | Número de localidades con encuesta entomológicas realizadas. | Número de localidades prioritarias programadas | 260 | El indicador medirá el número de localidades en las que se haya llevado a cabo la encuesta entomológica para actualizar el inventario de especies de alacranes y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas. | 15 |
| 9 | Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán | 2.2.1 | Proceso | Número de viviendas mejoradas con colocación de cielo raso y enladrado de paredes exteriores. | Número de viviendas programadas en localidades prioritarias (20%) | 10,400 | Mejoramiento de la vivienda en 325 localidades acumuladas en el periodo. Estimada por mejoras con materiales locales en paredes y techo, eliminación de sitios de refugio de alacranes intradomiciliarios mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones mosquitero en camas o cualquier otro sitio de reposo y pernocta. | 1,000 |
| 9 | Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán | 3.1.1 | Proceso | Número de localidades rociadas | Número de localidades programadas a rociar | 260 | Se pretende establecer el control químico del vector mediante rociado residual intradomiciliario restringido a localidades prioritarias de alta incidencia | 50 |
| 9 | Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán | 4.2.1 | Proceso | Casos con tratamiento oportuno | Número casos notificados en SUIVE | 100 | Pretende mejorar el acceso a servicios de salud de calidad capacitando personal comunitario voluntario para que aplique de manera oportuna el tratamiento específico en la misma localidad donde ocurra la picadura de alacrán | 800 |
| 9 | Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán | 4.2.2 | Resultado | Número de casos por intoxicación por picadura de alacrán IPPA atendidos antes de 30 minutos | Total de casos notificados por intoxicación por picadura de alacrán IPPA | 269,843 | El indicador medirá el número de casos a los que se les ministre con oportunidad el tratamiento faboterápico específico, estimado por aquellos pacientes que son tratados en los primeros 30 minutos después de ser picados por el alacrán. | 9,000 |
| 9 | Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán | 4.3.1 | Resultado | Número de casos registrados en el SUIVE | Número de casos esperados para el 2017 | 269,843 | Pretende vigilar el impacto de las acciones de prevención y autocuidado a través del monitoreo de la reducción en el número de casos de Intoxicación por Picadura de Alacrán. | 10,000 |
| 10 | Prevención y Control de la Diabetes | 1.1.1 | Proceso | Número de detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud | Detecciones de Diabetes Mellitus programadas, que corresponde al 33% de la población de 20 años y más. Responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente. | 11,358,177 | Detecciones de Diabetes Mellitus realizadas en población de 20 años y más (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente) | 105,777 |

| | | | | | | | | |
|----|---|-------|------------|---|--|------------|---|---------|
| 10 | Prevención y Control de la Diabetes | 3.1.1 | Proceso | Total de pacientes con DM en control glucémico mediante glucosa plasmática o HbA1c | Total de pacientes con DM en tratamiento. | 336,419 | Contar con los insumos suficientes que permitan evaluar de manera periódica el control de los pacientes con diabetes mellitus (glucosa plasmática en ayuno entre 70 y 130 mg/l o bien, HbA1c menor a 7%) | 3,296 |
| 10 | Prevención y Control de la Diabetes | 3.1.2 | Proceso | Número de pacientes con DM que al menos se le realizó una valoración de pies. | Número de pacientes con DM en tratamiento. | 336,419 | Realizar acciones para fomentar la detección oportuna de complicaciones crónicas a través de exploración de pie. | 3,296 |
| 10 | Prevención y Control de la Diabetes | 3.1.3 | Estructura | Número de UNEME´s EC alineadas a la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del sobrepeso, obesidad y diabetes. | Número de UNEME´s EC programadas por alinear a Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Sobrepeso, obesidad y la diabetes, | 99 | Garantizar que las unidades de especialidades médicas UNEMEs EC cuenten insumos necesarios para realizar las actividades correspondientes a la alineación de la Estrategia Nacional contra el sobrepeso, obesidad y diabetes. | 5 |
| 10 | Prevención y Control de la Diabetes | 3.2.1 | Resultado | Número de GAM EC acreditados. | Número de GAM EC programados por acreditarse. | 730 | Impulsar la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua EC en el primer nivel de atención. | 12 |
| 10 | Prevención y Control de la Diabetes | 4.1.1 | Proceso | Número de Capacitaciones realizadas al personal de salud del primer nivel de atención otorgadas por la UNEMEs EC | Número de capacitaciones programadas al personal de salud del primer nivel de atención otorgadas por la UNEME EC | 888 | Realizar acciones de capacitación y desarrollo de competencias en el primer nivel de atención otorgadas por las UNEMEs EC. | 40 |
| 11 | Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular | 1.1.1 | Proceso | Número de detecciones de Hipertensión arterial realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud | Detecciones de Hipertensión arterial programadas, que corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS Prospera del año correspondiente | 11,358,177 | Detección oportuna de hipertensión arterial en la población (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente) | 105,777 |
| 11 | Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular | 1.1.2 | Proceso | Número de detecciones de Dislipidemias realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud | Detecciones de Dislipidemias programadas, que corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS Prospera del año correspondiente | 2,409,310 | Detección oportuna de dislipidemias (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente) | 22,438 |
| 11 | Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular | 2.2.1 | Proceso | Número de personal contratado para la ENPyCOD | Número de personal programado por contratar para la ENPyCOD | 700 | Contratación del personal operativo, participando en Estrategia Nacional para la prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes y que realice las funciones acorde a lo marcado en los lineamientos | 10 |

| | | | | | | | | |
|----|---|-------|-----------|--|---|------------|--|---------|
| 11 | Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular | 4.2.1 | Resultado | Número de detecciones de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud | Detecciones de Obesidad programadas, que corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS Prospera del año correspondiente | 11,358,177 | Detección oportuna de obesidad (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente) | 105,777 |
| 11 | Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular | 4.2.2 | Proceso | Número de pacientes con hipertensión arterial en control con cifras menores de 140/90 mmHg | Total de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento | 545,889 | Control en pacientes con Hipertensión Arterial que estén en tratamiento en el primer nivel de atención con cifras menores a 140/90 mmHg considerando los pacientes en tratamiento, ingresos, reingresos, pacientes regulares e irregulares | 6,925 |
| 12 | Atención del Envejecimiento | 2.1.1 | Resultado | Número de capacitaciones sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor realizados | Número de cursos sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor programados | 5 | Realización de cursos sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor a personal de salud o cuidadores | 2 |
| 12 | Atención del Envejecimiento | 5.1.1 | Proceso | Número de COESAEN Activos | Número de COESAEN existentes | 30 | Es aquel que cumple con los lineamientos acordes al DOF del CONAEN integrado en la entidad federativa y sesiona como mínimo seis veces al año con fundamento en acciones para la persona Adulta Mayor, así como la generación de acuerdos y seguimiento de compromisos | 1 |
| 12 | Atención del Envejecimiento | 5.1.2 | Resultado | Número de acciones de detección y control realizados de acuerdo a los lineamientos de la SSGG a población de 60 años y más | Número de acciones de detección y control programados de acuerdo a los lineamientos de la SSGG a población de 60 años y más | 60 | Son las acciones detección y control realizadas a la persona adulta mayor durante la SSGG | 1 |
| 12 | Atención del Envejecimiento | 6.2.2 | Resultado | Detecciones realizadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria) en población adulta mayor no asegurada | Detecciones programadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria) en población adulta mayor no asegurada | 20 | Es el número de detecciones de Síndromes Geriátricos en sus componentes que son caídas e incontinencia urinaria en personas adultas mayores no aseguradas | 20 |
| 12 | Atención del Envejecimiento | 6.2.4 | Resultado | Detecciones integradas realizadas de Sintomatología Prostática en población masculina de 45 años y más no aseguradas | Detecciones integradas programadas de Sintomatología Prostática en población masculina de 45 años y más no aseguradas | 10 | Es el número de detecciones integradas de sintomatología Prostática en población masculina de 45 años y más no aseguradas | 10 |
| 13 | Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal | 3.2.1 | Resultado | Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas. | Semanas Estatales de Salud Bucal programadas. | 64 | Corresponde a la realización de las Semanas Estatales de Salud Bucal dos veces por año. | 2 |

| | | | | | | | | |
|----|---|-------|-----------|---|---|-------------|---|-----------|
| 13 | Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal | 4.4.1 | Resultado | Total de actividades preventivas intramuros realizadas. | Total de actividades preventivas intramuros programadas. | 37,012,380 | Corresponde a la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal en las unidades aplicativas. | 444,886 |
| 13 | Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal | 4.5.1 | Resultado | Actividades Preventivas extramuros realizadas. | Actividades Preventivas extramuros programadas. | 120,444,316 | Contempla la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. | 1,151,983 |
| 13 | Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal | 5.1.1 | Resultado | Número de actividades curativo asistenciales realizadas. | Número de actividades curativo asistenciales programadas. | 22,067,230 | Se contemplan actividades preventivas y curativo asistenciales que se realizan en unidades aplicativas. | 260,677 |
| 13 | Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal | 6.4.1 | Resultado | Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados. | Número de tratamientos restaurativos atraumáticos programados. | 110,586 | Se contempla la aplicación del tratamiento restaurativo atraumático. | 2,090 |
| 13 | Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal | 7.4.1 | Resultado | Número de unidades aplicativas con material educativo y didáctico de salud bucal. | Total de unidades aplicativas con servicio odontológico. | 5,119 | Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de Salud Bucal. | 68 |
| 13 | Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal | 7.6.1 | Resultado | Número de cursos de capacitación realizados. | Número de cursos de capacitación programados. | 64 | Se contemplan los cursos de capacitación en las principales estrategias del programa. | 11 |
| 13 | Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal | 8.4.1 | Resultado | Número de supervisiones realizadas. | Número de supervisiones programadas. | 5,119 | Se contemplan las supervisiones a unidades aplicativas en la entidad. | 86 |
| 13 | Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal | 8.5.1 | Resultado | Número de unidades centinela con seguimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB) | Total de unidades Centinela registradas en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales en la DGE. | 441 | Corresponde al seguimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB) en las unidades centinela, de las 32 entidades federativas. | 3 |
| 13 | Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal | 9.4.1 | Resultado | Número de consultas estomatológicas realizadas. | Número de consultas estomatológicas programadas. | 8,669,545 | Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico. | 96,529 |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 1.2.1 | Proceso | Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados | Número de eventos de capacitación en tuberculosis programados | 128 | Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas. | 6 |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 1.5.1 | Proceso | Número de sintomáticos respiratorios identificados | Número de sintomáticos respiratorios programados. | 308,624 | Detección de tuberculosis entre sintomáticos respiratorios | 6,847 |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 1.5.2 | Proceso | Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento | Número total de casos registrados de tuberculosis programados | 14,108 | Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos registrados) | 136 |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 1.5.3 | Proceso | Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniácida | Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniácida programados | 2,638 | Iniciar a contactos de pacientes de tuberculosis niñas y niños menores de 5 años de edad, terapia preventiva con isoniácida (TPI). | 20 |

| | | | | | | | | |
|----|---|-------|-----------|--|---|--------|--|----|
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 2.4.1 | Proceso | Número de esquemas para personas con tuberculosis farmacorresistente, que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea. | Número de esquemas programados, para personas con tuberculosis farmacorresistente, que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea. | 284 | Tratamiento de segunda línea a personas con tuberculosis farmacorresistente. | 2 |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 3.4.1 | Proceso | Número de personas con VIH que requirieron terapia preventiva con isoniácida | Número de personas con VIH programadas para terapia preventiva con isoniácida | 11,421 | Administrar terapia preventiva con isoniácida a personas con VIH que la requieran. | 55 |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 5.1.1 | Proceso | Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas | Número de visitas de asesoría y supervisión programadas | 854 | Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales. | 12 |
| 15 | Eliminación de la Lepra | 1.1.1 | Proceso | Número de eventos de capacitación de lepra realizados. | Número de eventos de capacitación de lepra programados. | 33 | Número de eventos de capacitación enfocados al manejo integral de todas las personas afectadas por lepra. | 1 |
| 15 | Eliminación de la Lepra | 1.2.1 | Resultado | Número de casos nuevos de lepra diagnosticados. | Número de casos nuevos de lepra programados. | 172 | Número de casos nuevos de lepra encontrados de manera trimestral entre contactos de pacientes y en sintomáticos dermatológicos. | 1 |
| 15 | Eliminación de la Lepra | 2.1.1 | Resultado | Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento. | Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento. | 2,342 | Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento. | 19 |
| 15 | Eliminación de la Lepra | 2.1.2 | Resultado | Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y al término de tratamiento | Número de histopatologías programadas a casos nuevos y al término del tratamiento | 499 | Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y al término de tratamiento | 3 |
| 15 | Eliminación de la Lepra | 4.1.1 | Resultado | Número de pacientes que iniciaron esquema de tratamiento multibacilar 2 años atrás que cumplieron los criterios de curación, respecto al año en curso a evaluar. | Número total casos nuevos de pacientes que ingresaron a tratamiento multibacilar 2 años atrás respecto al año en curso a evaluar. | 173 | Número de casos curados de lepra que ingresaron a tratamiento multibacilar 2 años atrás respecto al año en curso a evaluar. | 1 |
| 15 | Eliminación de la Lepra | 5.2.1 | Proceso | Número de eventos realizados en donde se entregó material de difusión. | Número de eventos programados en donde se entregó material de difusión. | 33 | Número de eventos de donde se entrega material de difusión de lepra. | 1 |
| 16 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.1.1 | Proceso | Reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas. | Reuniones ordinarias del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas. | 128 | Verificar la realización de las reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud durante el año. Total 4 estatal (1 programada por trimestre) | 4 |
| 16 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 3.1.1 | Proceso | Cursos de capacitación realizados para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres. | Cursos de capacitación programados | 64 | Cursos de capacitación realizados por la entidad federativa para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres. | 2 |

| | | | | | | | | |
|----|---|-------|------------|--|--|-----|--|----|
| 16 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 4.1.1 | Estructura | Kits de reservas estratégicas integrados. | Kits de reservas estratégicas programados | 96 | Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud. | 3 |
| 16 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 5.1.1 | Resultado | Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas | Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas | 95 | Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes y desastres en menos de 48 hrs). | 95 |
| 16 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 5.2.1 | Proceso | Supervisiones realizadas | Supervisiones programadas | 64 | Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales para verificar la operación integral del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres, con base en las cédulas de supervisión. | 4 |
| 17 | Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera | 1.1.1 | Proceso | Reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera realizadas | Reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera programadas. | 128 | Reuniones ordinarias del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera. | 4 |
| 17 | Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera | 2.1.1 | Resultado | Casos de EDA de unidades de salud seleccionadas con muestra de hisopo rectal. | Total estatal de EDAS notificadas en el SUIVE de las unidades de salud. | 2 | Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de atención del sector salud, a quienes se les obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de <i>V. cholerae</i> ; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad. | 2 |
| 17 | Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera | 3.1.1 | Proceso | Campañas de prevención realizadas. | Campañas de prevención programadas. | 32 | Realización de campañas de prevención para EDA y Cólera en zonas de riesgo identificadas. | 2 |
| 17 | Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera | 3.1.2 | Proceso | Operativos preventivos en áreas de riesgo realizados | Operativos preventivos en áreas de riesgo programados | 32 | Realización de operativos preventivos en áreas de riesgo, por ejemplo: ferias, periodos vacacionales, fiestas religiosas, etc. | 2 |
| 17 | Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera | 4.1.1 | Estructura | Kits de insumos y medicamentos conformados | kits de insumos y medicamentos programados | 160 | Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención médica de casos de diarrea y sospechosos de cólera en unidades de salud. | 5 |
| 17 | Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera | 5.1.1 | Proceso | Número de cursos y/o talleres realizados | Número de cursos-talleres programados | 64 | Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera | 2 |
| 17 | Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera | 5.2.1 | Proceso | Supervisiones realizadas | Supervisiones programadas | 64 | Supervisión en las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa de Prevención de EDAS y Cólera, con base en las cédulas de supervisión. | 4 |

| | | | | | | | | |
|----|--|-------|------------|--|---|--------|---|-----|
| 18 | Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza | 1.1.3 | Proceso | Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud de primer nivel de atención con actividades operativas del PAE-ERI. | Número de supervisiones programadas en las unidades de salud de primer nivel de atención con actividades operativas del PAE-ERI. | 306 | Supervisiones a realizar por parte del Programa Estatal a las unidades de salud de primer nivel de atención que realizan actividades operativas del PAE-ERI. | 8 |
| 18 | Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza | 1.1.4 | Resultado | Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría. | Número de personas con factores de riesgo para asma y EPOC estimadas | 45,320 | Detección oportuna de enfermedades respiratorias crónicas, Asma y Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC) | 880 |
| 18 | Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza | 1.1.5 | Resultado | Número de Pacientes con diagnóstico de EPOC y/o Asma en tratamiento, por 6 meses mínimo y cuentan con espirometría de control | Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y/o Asma en tratamiento por seis meses mínimo | 1,981 | Pacientes con diagnóstico confirmado de Asma y/o EPOC en tratamiento con broncodilatadores y corticoides al menos con 6 meses de seguimiento. | 33 |
| 18 | Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza | 1.1.6 | Resultado | Número de Pacientes identificados con EPOC con prueba de espirometría | Número de Pacientes estimados para desarrollar EPOC. | 5,555 | Diagnóstico confirmado de pacientes con enfermedad pulmonar obstructiva crónica mediante espirometría. | 88 |
| 18 | Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza | 1.1.7 | Resultado | Número de pacientes con diagnóstico de asma confirmado con espirometría y otras pruebas auxiliares diagnósticas. | Número de pacientes con factores de riesgo y/o síntomas sugestivos de asma programados | 2,699 | Detección de casos de Asma en la población general según la definición operacional de guías oficiales y de práctica clínica. | 36 |
| 18 | Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza | 1.1.8 | Resultado | Número de pacientes con síntomas respiratorios que acuden a consulta por síntomas respiratorios agudos y son diagnosticados por NAC, según definiciones operacionales. | Número de pacientes estimados con diagnóstico de neumonía adquirida en la comunidad que acuden a consulta por síntomas respiratorios en el año. | 1,415 | Casos diagnosticados de Neumonía según las definiciones operacionales de NAC en mayores de 18 años | 19 |
| 18 | Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza | 1.1.9 | Resultado | Total de pacientes diagnosticados con influenza que acuden a consulta por síntomas respiratorios agudos en el año | Total de Pacientes estimados para ser diagnosticados de influenza que acuden a consulta por síntomas respiratorios, en el año. | 2,499 | Detectar casos de influenza (enfermedad tipo influenza/Infección respiratoria aguda grave/influenza confirmada por PCR) en pacientes que acuden a consulta por presentar síntomas respiratorios. | 19 |
| 18 | Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza | 2.2.1 | Estructura | Número de unidades de salud seleccionadas que cuentan con espirómetros para la detección y control de las enfermedades respiratorias crónicas | Número de unidades seleccionadas y programadas para la operación del programa de enfermedades respiratorias para 2017. | 153 | Entidades federativas equipadas con espirómetros para realizar detección y control de las enfermedades respiratorias crónicas en unidades de salud. | 1 |
| 18 | Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza | 4.1.1 | Proceso | Número de materiales de promoción impresos y distribuidos. | Número de materiales de promoción programados para su impresión y difusión. | 128 | Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las enfermedades respiratorias e influenza con enfoque de género e interculturalidad en salud. | 8 |
| 18 | Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza | 4.4.1 | Proceso | Número de eventos de capacitación a nivel estatal realizados. | Número de eventos de capacitación a nivel estatal programados | 32 | Determina la realización de eventos de capacitación del Programa Estatal de Enfermedades Respiratorias e Influenza. | 1 |

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| No. | PROGRAMA | INDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | META FEDERAL | INDICADOR | META ESTATAL |
|-----|--|--------|-------------------|---|--|--------------|--|--------------|
| 1 | Vacunación Universal | 1.1.1 | Resultado | Número de niñas(os) menores de un año de edad con esquema completo de vacunación. | Niños menores de un año de edad para la Secretaría de Salud. | 90 | Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad | 90 |
| 1 | Vacunación Universal | 1.1.2 | Resultado | Dosis de vacunas de dpt en los niñas(os) de cuatro años registradas en el SIS | Niñas(os) de cuatro años de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud | 95 | Cobertura de vacunación con DPT a niñas(os) de cuatro años de edad. | 95 |
| 1 | Vacunación Universal | 1.2.2 | Proceso | Dosis aplicadas y registradas en el Sistema de Información en Salud del 1o. de enero al 31 de marzo de 2017 | Total de dosis entregadas en la Entidad Federativa. | 50 | Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el primer trimestre del 2017 | 53 |
| 1 | Vacunación Universal | 1.2.3 | Proceso | Dosis aplicadas y registradas en el Sistema de Información en Salud del 1o. de octubre al 31 de diciembre de 2017 | Total de dosis entregadas en la Entidad Federativa. | 70 | Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el último trimestre del 2017 | 70 |
| 1 | Vacunación Universal | 1.3.1 | Proceso | Número de capacitaciones realizadas del Programa de Vacunación Universal a personal de salud | Total de capacitaciones para personal de salud programadas por el Programa de Vacunación Universal | 100 | Capacitaciones realizadas en el Programa de Vacunación Universal al personal de salud involucrado. | 100 |
| 1 | Vacunación Universal | 1.4.1 | Proceso | Número de supervisiones realizadas al Programa de Vacunación Universal. | Número de supervisiones programadas al Programa de Vacunación Universal. | 100 | Supervisiones realizadas del Programa de Vacunación Universal. | 100 |
| 1 | Vacunación Universal | 1.5.1 | Resultado | Dosis de vacunas de SRP registradas en el SIS | Niñas(os) de 12 a 23 meses de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud | 95 | Cobertura de vacunación de SRP al año de edad | 95 |
| 1 | Vacunación Universal | 1.5.2 | Resultado | Dosis de vacunas de SRP registradas en el SIS | Niñas(os) de 6 años de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud | 95 | Cobertura de vacunación con la segunda dosis de SRP a niñas(os) de seis años de edad. | 95 |
| 2 | Salud para la Infancia y la Adolescencia | 1.2.1 | Proceso | Número de menores de 10 años en control nutricional por desnutrición o bajo peso | Total de menores de 10 años de edad con desnutrición o bajo peso | 80 | Proporción de menores de 10 años de edad con desnutrición o bajo peso, ingresados a control nutricional. | 80 |

| | | | | | | | | |
|---|--|-------|---------|--|---|----|---|-----|
| 2 | Salud para la Infancia y la Adolescencia | 1.2.2 | Proceso | Número de consultas de menores de 10 años de edad en control nutricional por sobrepeso-obesidad. | Total de consultas de menores de 10 años de edad con sobrepeso-obesidad. | 80 | Proporción de niños menores de 10 años de edad con sobrepeso-obesidad ingresados a control nutricional. | 80 |
| 2 | Salud para la Infancia y la Adolescencia | 1.3.1 | Proceso | Número de Adolescentes de 10 a 19 años con detección de IMC y evaluación nutricional en el año. (CIM 01, CIM 02, CIM 03 y CIM 04) | Total de la población de 10 a 19 años en consulta de primera vez del año 2015. (CPA 05, CPA 06, CPA 15 Y CPA 16) | 80 | Medir la cobertura de atención a los adolescentes, independiente al motivo de consulta, deberán contar con medición del IMC y evaluación del estado nutricional en el expediente. | 100 |
| 2 | Salud para la Infancia y la Adolescencia | 2.1.1 | Proceso | Número de sesiones informativas realizadas para personal de salud y tutores en prevención de maltrato infantil. | Número de sesiones informativas programadas para personal de salud y tutores en prevención de maltrato infantil. | 70 | El número de sesiones informativas otorgadas a personal de salud y tutores en prevención de maltrato infantil. | 70 |
| 2 | Salud para la Infancia y la Adolescencia | 2.2.1 | Proceso | Número de Sesiones Informativas de Prevención de Violencia, dirigidas a adolescentes, madres, padres y/o tutores realizadas. | Número de Sesiones Informativas de Prevención de Violencia, dirigidas a adolescentes, madres, padres y/o tutores programadas. | 80 | Medir el número de sesiones informativas llevadas a cabo para adolescentes, madres, padres y/o tutores en prevención de violencia en la adolescencia. | 100 |
| 2 | Salud para la Infancia y la Adolescencia | 2.2.2 | Proceso | Número de Intervenciones de Prevención de Violencia en la Adolescencia dirigidas a la familia y la comunidad realizadas. | Número de Intervenciones de Prevención de Violencia en la Adolescencia dirigidas a la familia y la comunidad programadas. | 80 | Medir las intervenciones llevadas a cabo de prevención de violencia en la adolescencia, dirigidas a la familia y la comunidad. | 100 |
| 2 | Salud para la Infancia y la Adolescencia | 3.1.1 | Proceso | Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia. | Número de supervisiones programadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia. | 90 | Medir las supervisiones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia. | 100 |
| 2 | Salud para la Infancia y la Adolescencia | 3.1.2 | Proceso | Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año. | Número de supervisiones programadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año. | 80 | La proporción de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año. | 80 |
| 2 | Salud para la Infancia y la Adolescencia | 4.1.1 | Proceso | Número del personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en temas de atención integrada en la infancia. | Total de personal de los Servicios de Salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente. | 20 | La proporción del personal de Salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia en modalidad presencial o a distancia. | 20 |
| 2 | Salud para la Infancia y la Adolescencia | 4.1.3 | Proceso | Número de personal de salud que interviene en la operación del Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia capacitado | Número de personal de salud que interviene en la operación del Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia programado | 80 | Medir el número de personal de salud que interviene en la operación del Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia capacitado | 100 |

| | | | | | | | | |
|---|--|-------|---------|---|---|-----|--|-----|
| 2 | Salud para la Infancia y la Adolescencia | 5.1.1 | Proceso | Número de niños menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda de primera vez que reciben tratamiento con Plan A y B. | Total de menores de cinco años de edad con Enfermedad Diarreica Aguda de primera vez. | 98 | Niños menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda que reciben tratamiento con Plan A y B de hidratación. | 98 |
| 2 | Salud para la Infancia y la Adolescencia | 5.1.2 | Proceso | Número de menores de cinco años de edad con Enfermedad Diarreica Aguda de primera vez que reciben tratamiento con Plan C. | Total de menores de cinco años de edad que acuden a consulta de primera vez en el año por Enfermedad Diarreica Aguda. | 2 | Los menores de cinco años de edad con Enfermedad Diarreica Aguda que reciben tratamiento con Plan C de hidratación | 2 |
| 2 | Salud para la Infancia y la Adolescencia | 5.2.1 | Proceso | Número de menores de cinco años de edad con Infección Respiratoria Aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático. | Total de menores de cinco años de edad con Infección Respiratoria Aguda de primera vez. | 70 | La proporción de menores de cinco años de edad con Infección Respiratoria Aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático. | 70 |
| 2 | Salud para la Infancia y la Adolescencia | 5.3.1 | Proceso | Número de sesiones realizadas del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia en el periodo. | Total de sesiones programadas del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia. | 90 | La Proporción de sesiones realizadas del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia respecto a las programadas. | 90 |
| 2 | Salud para la Infancia y la Adolescencia | 5.4.1 | Proceso | Total de menores de un año de edad atendidos en consulta del niño sano de primera vez en el año. | Total de menores de un año de edad que acuden a consulta por primera vez en el año. | 45 | La proporción de menores de un año de edad que recibieron Consulta del Niño Sano de primera vez. | 45 |
| 2 | Salud para la Infancia y la Adolescencia | 5.5.1 | Proceso | Número de menores de cinco años de edad evaluados por primera vez en la vida con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil. | Total de menores de cinco años de edad atendidos en consulta del niño sano de primera vez en el año. | 60 | Porcentaje de menores de 5 años de edad tamizados mediante la Evaluación del Desarrollo Infantil en la consulta del niño sano | 60 |
| 2 | Salud para la Infancia y la Adolescencia | 5.5.2 | Proceso | Número de menores de cinco años de edad que reciben estimulación temprana integral por primera vez en el año. | Total de menores de cinco años de edad con resultado global, normal y rezago, en la Evaluación del Desarrollo Infantil Inicial. | 60 | Porcentaje de menores de cinco años de edad que acudieron por primera vez en el año, a sesiones de estimulación temprana integral. | 60 |
| 2 | Salud para la Infancia y la Adolescencia | 6.1.1 | Proceso | Número de Jurisdicciones Sanitarias que ejecutaron la Semana de Salud de la Adolescencia en la entidad federativa. | Total de Jurisdicciones Sanitarias en la entidad federativa. | 100 | Medir cuántas jurisdicciones realizan la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en la entidad federativa. | 100 |
| 2 | Salud para la Infancia y la Adolescencia | 6.2.1 | Proceso | Número total de GAPS en operación en la entidad federativa | Número de GAPS programados. | 80 | Medir los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) operando en la entidad federativa. | 100 |
| 2 | Salud para la Infancia y la Adolescencia | 6.2.2 | Proceso | Número de adolescentes integrantes de los GAPS en operación. | Número de adolescentes integrantes de los GAPS programados a operar. | 80 | Medir el número de adolescentes que participan en los GAPS en operación en la entidad federativa. | 100 |

| | | | | | | | | |
|---|--|-------|-----------|--|---|-----|--|-----|
| 2 | Salud para la Infancia y la Adolescencia | 6.3.1 | Proceso | Número de reuniones del GEAlA realizadas. | Número de reuniones del GEAlA programadas. | 100 | Medir el número de reuniones del Grupo Estatal de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia en la entidad federativa. | 100 |
| 3 | Cáncer en la Infancia y la Adolescencia | 1.1.1 | Proceso | Número de supervisiones realizadas a unidades médicas acreditadas y unidades de primer nivel de atención | Número de supervisiones programadas a unidades médicas acreditadas y unidades de primer nivel de atención | 90 | Realizar las supervisiones programadas para los procesos de COECIA, capacitación, búsqueda intencionada, sistemas de información y difusión en el primer nivel de atención y en las Unidades Médicas Acreditadas | 90 |
| 3 | Cáncer en la Infancia y la Adolescencia | 1.2.1 | Proceso | Instituciones participantes del Sector Salud en los COECIA | Total de instituciones del Sector Salud con presencia en las entidades federativas | 63 | Medir la participación de las autoridades del Sector Salud con presencia en las entidades federativas, en las sesiones del COECIA | 63 |
| 3 | Cáncer en la Infancia y la Adolescencia | 2.1.1 | Proceso | Número de personas capacitadas (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social y enfermeras) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes | Número de personas programadas a capacitar (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social y enfermeras) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescente | 90 | Capacitar al 100% de los médicos pasantes de servicio social en primer nivel de atención, mínimo 5% más que el año anterior de médicos generales, pediatras y enfermeras del primero y segundo nivel de atención | 90 |
| 3 | Cáncer en la Infancia y la Adolescencia | 2.1.3 | Resultado | Número de menores de 18 años diagnosticados con cáncer en etapas tempranas y riesgo habitual o bajo, en las unidades médicas | Total de menores de 18 años diagnosticados con cáncer en las unidades médicas | 32 | Detectar \geq a 32% de los casos en etapas tempranas o riesgo habitual o bajo, del total de los casos diagnosticados con cáncer en menores de 18 años | 32 |
| 3 | Cáncer en la Infancia y la Adolescencia | 3.1.1 | Proceso | Número de casos capturados en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes | Total de casos registrados en el Sistema del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos | 100 | Evaluación y análisis de los sistemas de información relacionados al cáncer en la infancia y adolescencia | 100 |
| 3 | Cáncer en la Infancia y la Adolescencia | 4.1.2 | Proceso | Capacitaciones realizadas en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital | Capacitaciones programadas en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital programadas | 100 | Capacitaciones en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital | 100 |
| 3 | Cáncer en la Infancia y la Adolescencia | 4.2.1 | Proceso | Número de Aulas activadas | Número de Aulas programadas que deben estar funcionando al cierre del año | 100 | Activación de nuevas aulas y entrega de insumos programados para las Aulas de la estrategia de Sigamos Aprendiendo en el Hospital en entidades federativas | 100 |

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

| No. | PROGRAMA | INDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN DATOS | | | | | | | |

313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

| No. | PROGRAMA | INDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN DATOS | | | | | | | |

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

| No. | PROGRAMA | INDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN DATOS | | | | | | | |

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

| No. | PROGRAMA | INDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|--------------|---|---------|--------------------------|--|-----------------|----------|------------------|
| 2 | SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio) | 5.1.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Sustancias biológicas Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública. | 1.00 | 45,128 | 45,128.00 |
| TOTAL | | | | | | | 45,128.00 |

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| No. | PROGRAMA | INDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|-----------------------------|---------|--------------------------|---|-----------------|----------|---------------|
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 2.2.1.8 | Ramo 12-Apoyo Federal | Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. | 78.49 | 1,550 | 121,659.50 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Pruebas rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El costo y la cantidad es por prueba | 75.98 | 9,000 | 683,820.00 |

| | | | | | | | |
|---|-----------------------------|---------|-----------------------|---|-----------|-----|--------------|
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 5.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Pruebas rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de <i>Treponema pallidum</i> en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El costo y la cantidad es por prueba | 61.52 | 500 | 30,760.00 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Zidovudina. Cápsula Cada Cápsula Contiene: Zidovudina 100 Mg. Envase Con 100 Cápsulas. | 185.00 | 10 | 1,850.00 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Atazanavir. Cápsula Cada Cápsula Contiene: Sulfato De Atazanavir Equivalente A 300 Mg De Atazanavir. Envase Con 30 Cápsulas. | 2,764.85 | 932 | 2,576,840.20 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Lamivudina/Zidovudina. Tableta Cada Tableta Contiene: Lamivudina 150 Mg. Zidovudina 300 Mg. Envase Con 60 Tabletas. | 772.00 | 237 | 182,964.00 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Enfuvirtida. Solución Inyectable. Cada Frasco Ampula Con Liofilizado Contiene: Enfuvirtida 108 Mg. Envase Con 60 Frascos Ampula Con Liofilizado Y 60 Frascos Ampula Con 1.1 MI De Agua Inyectable. | 22,449.79 | 2 | 44,899.58 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Lamivudina. Solución Cada 100 MI Contienen: Lamivudina 1 G. Envase Con 240 MI Y Dosificador. | 835.10 | 70 | 58,457.00 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Abacavir. Solución Cada 100 MI Contienen: Sulfato De Abacavir Equivalente A 2 G De Abacavir. Envase Con Un Frasco De 240 MI Y Pipeta Dosificadora. | 578.00 | 28 | 16,184.00 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Abacavir. Tableta Cada Tableta Contiene: Sulfato De Abacavir Equivalente A 300 Mg De Abacavir. Envase Con 60 Tabletas. | 500.00 | 131 | 65,500.00 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Tipranavir. Cápsula Cada Cápsula Contiene: Tipranavir 250 Mg. Envase Con 120 Cápsulas. | 3,229.36 | 5 | 16,146.80 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Emtricitabina. Cápsula Cada Cápsula Contiene: Emtricitabina 200 Mg. Envase Con 30 Cápsulas. | 490.00 | 22 | 10,780.00 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Tenofovir Disoproxil Fumarato O Tenofovir. Tableta Cada Tableta Contiene: Tenofovir Disoproxil Fumarato 300 Mg. O Tenofovir Disoproxil Fumarato 300 Mg Equivalente A 245 Mg De Tenofovir Disoproxilo. Envase Con 30 Tabletas. | 2,000.12 | 257 | 514,030.84 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Darunavir. Tableta Cada Tableta Contiene: Etanolato De Darunavir Equivalente A 600 Mg De Darunavir. Envase Con 60 Tabletas. | 4,978.59 | 115 | 572,537.85 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Efavirenz. Comprimido Recubierto Cada Comprimido Contiene: Efavirenz 600 Mg. Envase Con 30 Comprimidos Recubiertos. | 371.83 | 799 | 297,092.17 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Abacavir-Lamivudina. Tableta Cada Tableta Contiene: Sulfato De Abacavir Equivalente A 600 Mg De Abacavir. Lamivudina 300 Mg. Envase Con 30 Tabletas. | 1,379.32 | 925 | 1,275,871.00 |

| | | | | | | | |
|---|-----------------------------|---------|------------------|--|----------|-------|--------------|
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Emtricitabina-Tenofovir Disoproxil Fumarato. Tableta Recubierta Cada Tableta Recubierta Contiene: Tenofovir Disoproxil Fumarato 300 Mg Equivalente A 245 Mg De Tenofovir Disoproxil. Emtricitabina 200 Mg. Envase Con 30 Tabletas Recubiertas. | 2,124.62 | 1,620 | 3,441,884.40 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Nevirapina. Suspensión Cada 100 Mililitros Contienen: Nevirapina Hemihidratada Equivalente A 1 G De Nevirapina Envase Con 240 Ml Con Dosificador. | 332.80 | 9 | 2,995.20 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Zidovudina. Solución Oral Cada 100 Ml Contienen: Zidovudina 1 G. Envase Con 240 Ml. | 515.00 | 81 | 41,715.00 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Zidovudina. Cápsula Cada Cápsula Contiene: Zidovudina 250 Mg. Envase Con 30 Cápsulas. | 220.00 | 192 | 42,240.00 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Etravirina. Tableta Cada Tableta Contiene: Etravirina 100 Mg. Envase Con 120 Tabletas. | 5,429.27 | 54 | 293,180.58 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Lopinavir-Ritonavir. Solución Cada 100 Ml Contienen: Lopinavir 8.0 G. Ritonavir 2.0 G. Envase Frasco Ambar Con 160 Ml Y Dosificador. | 1,714.00 | 48 | 82,272.00 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido Contiene: Raltegravir Potásico Equivalente A 400 Mg De Raltegravir Envase Con 60 Comprimidos. | 5,308.92 | 324 | 1,720,090.08 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Ritonavir. Cápsula O Tableta. Cada Cápsula O Tableta Contiene: Ritonavir 100 Mg. Envase Con 30 Tabletas | 347.96 | 1,181 | 410,940.76 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Lamivudina. Tableta. Cada Tableta Contiene: Lamivudina 150 Mg. Envase Con 60 Tabletas. | 584.00 | 41 | 23,944.00 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Lopinavir-Ritonavir. Tableta. Cada Tableta Contiene: Lopinavir 100 Mg. Ritonavir 25 Mg. Envase Con 60 Tabletas. | 1,100.00 | 41 | 45,100.00 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Lopinavir-Ritonavir. Tableta Cada Tableta Contiene: Lopinavir 200 Mg. Ritonavir 50 Mg. Envase Con 120 Tabletas. | 2,656.00 | 797 | 2,116,832.00 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Nevirapina. Tableta. Cada Tableta Contiene: Nevirapina 200 Mg. Envase Con 60 Tabletas. | 384.16 | 189 | 72,606.24 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Didanosina. Cápsula Con Gránulos Con Capa Entérica Cada Cápsula Con Gránulos Con Capa Entérica Contiene: Didanosina 250 Mg. Envase Con 30 Cápsulas. | 657.47 | 5 | 3,287.35 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Didanosina. Cápsula Con Gránulos Con Capa Entérica Cada Cápsula Con Gránulos Con Capa Entérica Contiene: Didanosina 400 Mg. Envase Con 30 Cápsulas. | 1,056.91 | 27 | 28,536.57 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Maraviroc. Tableta Cada Tableta Contiene: Maraviroc 150 Mg. Envase Con 60 Tabletas. | 6,622.47 | 8 | 52,979.76 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Maraviroc. Tableta Cada Tableta Contiene: Maraviroc 300 Mg. Envase Con 60 Tabletas. | 6,622.47 | 3 | 19,867.41 |

| | | | | | | | |
|--------------|-----------------------------|---------|------------------|--|----------|-------|----------------------|
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Efavirenz, Emtricitabina, Tenofovir Fumarato De Disoproxilo. Tableta Cada Tableta Contiene: Efavirenz 600 Mg. Emtricitabina 200 Mg. Fumarato De Disoproxilo De Tenofovir 300 Mg Equivalente A 245 Mg Tenofovir Disoproxil. Envase Con 30 Tabletas. | 2,404.15 | 3,584 | 8,616,473.60 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Darunavir. Tableta Cada Tableta Contiene: Etanolato De Darunavir Equivalente A 400 Mg De Darunavir. Envase Con 60 Tabletas. | 3,319.06 | 211 | 700,321.66 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Darunavir. Tableta Cada Tableta Contiene: Etanolato De Darunavir Equivalente A 150 Mg De Darunavir. Envase Con 240 Tabletas. | 4,978.59 | 1 | 4,978.59 |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 4.2.1.7 | FPGC-Fideicomiso | Dolutegravir. Tableta Cada Tableta Contiene: Dolutegravir Sódico Equivalente A 50 Mg De Dolutegravir. Envase Con 30 Tabletas. | 4,076.60 | 75 | 305,745.00 |
| TOTAL | | | | | | | 24,495,383.14 |

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| No. | PROGRAMA | INDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|--------------|--|---------|--------------------------|--|-----------------|----------|---------------------|
| 1 | Prevención y Control del Cáncer de la Mujer | 7.2.2.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | Reactivos por inmunohistoquímica. Sistema de Detección de Alta Sensibilidad con Polímeros Conjugados Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC. Descripción complementaria: Reactivos para procesamiento se receptores de estrógenos, progesterona y HER2 Neu en biopsias de mama | 2,500.00 | 78 | 195,000.00 |
| 2 | Salud Materna y Perinatal | 1.1.1.3 | Ramo 12-Apoyo Federal | Misoprostol. Tableta. Cada Tableta Contiene: Misoprostol 200 µg. Envase Con 12 Tabletas | 580.00 | 1,480 | 858,400.00 |
| 5 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 7.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Emtricitabina-Tenofovir Disoproxil Fumarato. Tableta Recubierta Cada Tableta Recubierta Contiene: Tenofovir Disoproxil Fumarato 300 Mg Equivalente A 245 Mg De Tenofovir Disoproxil. Emtricitabina 200 Mg. Envase Con 30 Tabletas Recubiertas. Descripción complementaria: Truvada Adultos | 2,124.62 | 10 | 21,246.20 |
| 5 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 7.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Lopinavir-Ritonavir. Tableta Cada Tableta Contiene: Lopinavir 200 Mg. Ritonavir 50 Mg. Envase Con 120 Tabletas. Descripción complementaria: Kaletra Adultos | 2,656.00 | 10 | 26,560.00 |
| 5 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 7.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Lamivudina. Solución Cada 100 MI Contienen: Lamivudina 1 G. Envase Con 240 MI Y Dosificador. Descripción complementaria: 3TC (Menores de 9 años) | 835.10 | 3 | 2,505.30 |
| 5 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 7.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Lopinavir-Ritonavir. Tableta. Cada Tableta Contiene: Lopinavir 100 Mg. Ritonavir 25 Mg. Envase Con 60 Tabletas. Descripción complementaria: Kaletra (Menores de 9 a 15 años) | 1,100.00 | 20 | 22,000.00 |
| 5 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 7.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Lopinavir-Ritonavir. Solución Cada 100 MI Contienen: Lopinavir 8.0 G. Ritonavir 2.0 G. Envase Frasco Ambar Con 160 MI Y Dosificador. Descripción complementaria: Kaletra (Menores de 9 años) | 1,714.00 | 6 | 10,284.00 |
| TOTAL | | | | | | | 1,135,995.50 |

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| No. | PROGRAMA | INDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|---|---------|--------------------------|--|-----------------|----------|---------------|
| 1 | Prevención y Control de la Rabia Humana | 3.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Penicilina L.A. Penicilina G Procaínica 100,000 U.I., Penicilina G Benzatínica 100,000 U.I., Dihidroestreptomicina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml. | 398.00 | 28 | 11,144.00 |
| 1 | Prevención y Control de la Rabia Humana | 3.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con producto liofilizado y 5 ml de diluyente | 215.00 | 277 | 59,555.00 |
| 1 | Prevención y Control de la Rabia Humana | 3.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con 25 ml | 99.41 | 111 | 11,034.51 |
| 2 | Prevención y Control de la Brucelosis | 3.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Rifampicina. Suspensión Oral Cada 5 MI Contienen: Rifampicina 100 Mg. Envase Con 120 MI Y Dosificador. Descripción complementaria: Antibiótico de inicio de pacientes probables de brucelosis | 60.00 | 408 | 24,480.00 |
| 3 | Prevención y Control de la Rickettsiosis | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Doxiciclina. Cápsula O Tableta Cada Cápsula O Tableta Contiene: Hiclato De Doxiciclina Equivalente A 100 Mg De Doxicilina. Envase Con 10 Cápsulas O Tabletas. Descripción complementaria: Doxiciclina intravenosa de 100 mg, presentación frasco ampula de 5 ml o frasco con 20 ml y liofilizado para reconstituir. | 400.00 | 33 | 13,200.00 |
| 4 | Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores | 6.3.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida: Regulador de Crecimiento al 1.3% en sacos de 18.18 kilogramos | 30,140.12 | 5 | 150,700.60 |
| 4 | Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores | 6.3.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida Biorracional al 7.48% en cajas con 4,000 tabletas | 27,778.27 | 2 | 55,556.54 |
| 4 | Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores | 6.3.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida: Regulador de Crecimiento al 9.3% en caja con 4 tarros de 200 ml | 55,680.00 | 4 | 222,720.00 |
| 4 | Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores | 6.3.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambos de 208 litros | 135,574.00 | 6 | 813,444.00 |
| 4 | Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores | 6.3.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Organofosforado al 40% emulsión en agua en bidones de 20 litros | 14,400.00 | 30 | 432,000.00 |
| 4 | Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores | 6.3.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 41% microemulsión en bidón de 20 litros | 13,578.00 | 15 | 203,670.00 |

| | | | | | | | | |
|--------------|---|---------|-----------------------|---|-----------|-----|------------|---------------------|
| 4 | Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores | 6.3.3.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos | 17,510.01 | 12 | 210,120.12 | |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 2.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida tabletas de 250 mg | 2.87 | 936 | 2,686.32 | |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 2.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida tabletas de 250 mg | 2.48 | 468 | 1,160.64 | |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 2.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsulas de 250 mg | 9.49 | 702 | 6,661.98 | |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 2.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Tableta de pirazinamida de 400 mg | 0.46 | 720 | 331.20 | |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 2.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol, tabletas de 400 mg | 0.86 | 360 | 309.60 | |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 2.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta de 600 mg | 52.90 | 39 | 2,063.10 | |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 2.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina Acido clavulanico, cápsula de 875/125 mg | 2.67 | 78 | 208.26 | |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 2.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, vial con polvo para inyectar | 131.22 | 78 | 10,235.16 | |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 2.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacin tableta de 400 mg | 13.94 | 78 | 1,087.32 | |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 2.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacin, tableta de 250 mg | 1.16 | 78 | 90.48 | |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 2.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Amikacina. Solución Inyectable. Cada Ampolleta O Frasco Ampula Contiene: Sulfato De Amikacina Equivalente A 500 Mg De Amikacina. Envase Con 1 Ampolleta O Frasco Ampula Con 2 Ml. | 16.97 | 26 | 441.22 | |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 2.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Imipenem Y Cilastatina. Solución Inyectable. Cada Frasco Ampula Con Polvo Contiene: Imipenem Monohidratado Equivalente A 500 Mg De Imipenem. Cilastatina Sódica Equivalente A 500 Mg De Cilastatina. Envase Con Un Frasco Ampula. | 60.00 | 13 | 780.00 | |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 2.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, tabletas de 100 mg | 17.51 | 10 | 175.10 | |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 2.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Acido para amino salicílico, PAS sobre con 9.2 g | 25.99 | 29 | 753.71 | |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 2.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Kanamicina. Solución Inyectable Cada Frasco Ampula Contiene: Sulfato De Kanamicina 1 G. Envase Con Un Frasco Ampula. | 37.78 | 10 | 377.80 | |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 2.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida, tableta de 300 mg | 0.38 | 234 | 88.92 | |
| TOTAL | | | | | | | | 2,235,075.58 |

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| No. | PROGRAMA | INDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-------------------|----------------------|---------|--------------------------|--|-----------------|----------|----------------------|
| 1 | Vacunación Universal | 1.1.1.4 | Ramo 12-Apoyo Federal | Vacuna Acelular Antipertussis, Con Toxoides Diftérico Y Tetánico Adsorbidos, Con Vacuna Antipoliomielítica Inactivada Y Con Vacuna Conjugada De <i>Haemophilus Influenzae</i> Tipo B. Suspensión Inyectable Cada Dosis De 0.5 Ml De Vacuna Reconstituida Contiene: Toxoide Diftérico Purificado ? 30 Ui. Toxoide Tetánico Purificado ? 40 Ui. Toxoide Pertúsico Purificado Adsorbido 25 ?G. Con O Sin Pertactina 8 ?G. Hemaglutinina Filamentosa Purificada Adsorbida 25 ?G. Virus De La Poliomieltis Tipo 1 Inactivado 40 Ud*. Virus De La Poliomieltis Tipo 2 Inactivado 8 Ud*. Virus De La Poliomieltis Tipo 3 Inactivado 32 Ud*. <i>Haemophilus Influenzae</i> Tipo B 10 ?G. (Conjugado A La Proteína Tetánica). *Unidades De Antígeno D. Envase Con 1 Dosis En Jeringa Preenada De Vacuna Acelular Antipertussis Con Toxoides Diftérico Y Tetánico Adsorbidos Y Vacuna Antipoliomielítica Inactivada Y 1 Dosis En Frasco Ampula Con Liofilizado De Vacuna Conjugada De <i>Haemophilus Influenzae</i> Tipo B, Para Reconstituir Con La Suspensión De La Jeringa. | 189.97 | 76,890 | 14,606,793.30 |
| 1 | Vacunación Universal | 1.2.3.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Vacuna antiinfluenza. Suspensión inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. A/California/7/ 2009 (H1N1) 15 µg HA A/Perth/16/2009. (H3N2) 15 µg HA Cepa análoga A/Wisconsin/ 15/2009. B/Brisbane/60/2008 15 µg HA. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). | 58.43 | 206,220 | 12,049,434.60 |
| TOTAL | | | | | | | 26,656,227.90 |
| Gran total | | | | | | | 54,567,810.12 |

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento de Anexo IV – Apoyo Federal

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| No. | PROGRAMA | INDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | CANTIDAD (VOLUMEN) |
|----------------------|---|----------|--------------------------|---|----------------------|
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 2.7.1.1 | Anexo IV-Apoyo Federal | Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea Contiene: Levonorgestrel 0.15 Mg. Etinilestradiol 0.03 Mg. Envase Con 28 Grageas. (21 Con Hormonales Y 7 Sin Hormonales). | 30,870 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 2.7.1.1 | Anexo IV-Apoyo Federal | Desogestrel Y Etinilestradiol. Tableta Cada Tableta Contiene: Desogestrel 0.15 Mg. Etinilestradiol 0.03 Mg. Envase Con 28 Tabletas. (21 Con Hormonales Y 7 Sin Hormonales). | 10,290 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 2.7.1.1 | Anexo IV-Apoyo Federal | Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea Contiene: Levonorgestrel 0.03 Mg. Envase Con 35 Grageas. | 1,140 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 2.7.1.2 | Anexo IV-Apoyo Federal | Medroxiprogesterona Y Cipionato De Estradiol. Suspensión Inyectable Cada Ampolleta O Jeringa Contiene: Acetato De Medroxiprogesterona 25 Mg. Cipionato De Estradiol 5 Mg. Envase Con Una Ampolleta O Jeringa Prellenada De 0.5 Ml. | 48,100 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 2.7.1.2 | Anexo IV-Apoyo Federal | Noretisterona Y Estradiol. Solución Inyectable Cada Ampolleta O Jeringa Contiene: Enantato De Noretisterona 50 Mg. Valerato De Estradiol 5 Mg. Envase Con Una Ampolleta O Jeringa Con Un Ml. | 16,040 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 2.7.1.2 | Anexo IV-Apoyo Federal | Noretisterona. Solución Inyectable Oleosa Cada Ampolleta Contiene: Enantato De Noretisterona 200 Mg. Envase Con Una Ampolleta De 1 Ml. | 25,510 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 2.7.1.3 | Anexo IV-Apoyo Federal | Norelgestromina-Etinilestradiol. Parche Cada Parche Contiene: Norelgestromina 6.00 Mg. Etinilestradiol 0.60 Mg. Envase Con 3 Parches. | 18,500 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 2.7.1.5 | Anexo IV-Apoyo Federal | Etonogestrel. Implante El Implante Contiene: Etonogestrel 68.0 Mg. Envase Con Un Implante Y Aplicador. | 5,800 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 2.7.1.7 | Anexo IV-Apoyo Federal | Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. | 6,470 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 2.7.1.8 | Anexo IV-Apoyo Federal | Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 o 3 piezas en empaque individual. | 640 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 2.7.1.9 | Anexo IV-Apoyo Federal | Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza. | 1,450 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 2.7.1.10 | Anexo IV-Apoyo Federal | Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza. | 830 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 2.7.1.11 | Anexo IV-Apoyo Federal | Levonorgestrel. Polvo El Dispositivo Con Polvo Contiene: Levonorgestrel (Micronizado) 52 Mg. Envase Con Un Dispositivo. | 360 |
| TOTAL (PESOS) | | | | | 14,385,055.80 |

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| No. | PROGRAMA | INDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | CANTIDAD (VOLUMEN) |
|----------------------|---|---------|--------------------------|---|----------------------|
| 10 | Prevención y Control de la Diabetes | 1.1.1.1 | Anexo IV-Apoyo Federal | Tiras reactivas. Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC. | 43,875 |
| 10 | Prevención y Control de la Diabetes | 1.1.1.1 | Anexo IV-Apoyo Federal | Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 o 20 pruebas. | 8,300 |
| 10 | Prevención y Control de la Diabetes | 1.1.1.1 | Anexo IV-Apoyo Federal | Tiras reactivas. Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA | 20,360 |
| 11 | Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular | 1.1.2.1 | Anexo IV-Apoyo Federal | Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas. | 22,350 |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 1.5.2.1 | Anexo IV-Apoyo Federal | Isoniazida, Rifampicina, Pirazinamida, Etambutol. Tableta Cada Tableta Contiene: Isoniazida 75 Mg. Rifampicina 150 Mg. Pirazinamida 400 Mg. Clorhidrato De Etambutol 300 Mg. Envase Con 240 Tabletas. | 233 |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 1.5.2.1 | Anexo IV-Apoyo Federal | Isoniazida Y Rifampicina. Tableta Recubierta Cada Tableta Recubierta Contiene: Isoniazida 400 Mg. Rifampicina 300 Mg. Envase Con 90 Tabletas Recubiertas. | 233 |
| TOTAL (PESOS) | | | | | 12,776,848.60 |

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| No. | PROGRAMA | INDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | CANTIDAD (VOLUMEN) |
|-----|----------------------|---------|--------------------------|---|--------------------|
| 1 | Vacunación Universal | 1.1.1.1 | Anexo IV-Apoyo Federal | Vacuna B.C.G. Suspensión Inyectable Cada Dosis De 0.1 MI De La Suspensión Reconstituida De Bacilos Atenuados Contiene La Cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 Ufc. O Danesa 1331 200 000-300 000 Ufc. O Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 Ufc. O Tokio 172 200 000-3 000 000 Ufc. O Montreal 200 000-3 200 000 Ufc. O Moscow 100 000-3 300 000 Ufc. Envase Con Frasco Ampula O Ampolleta Con Liofilizado Para 10 Dosis Y Ampolletas Con Diluyente De 1.0 MI. *Semilla Mérieux. | 33,220 |
| 1 | Vacunación Universal | 1.1.1.2 | Anexo IV-Apoyo Federal | Vacuna Recombinante Contra La Hepatitis B. Suspensión Inyectable Cada Dosis De 0.5 MI Contiene: Antígeno De Superficie Del Virus De La Hepatitis B Purificado Dna Recombinante 10 µg. Envase Con Jeringa Prellenada Con 0.5 MI O Frasco Ampula Con 0.5 MI. | 61,550 |

| | | | | | |
|---------------------------|----------------------|----------|------------------------|---|----------------------|
| 1 | Vacunación Universal | 1.1.1.3 | Anexo IV-Apoyo Federal | Vacuna Recombinante Contra La Hepatitis B. Suspensión Inyectable Cada Dosis De 1 MI Contiene: Agshb 20 µg. Envase Con Un Frasco Ampula Con 10 MI (10 Dosis). | 7,910 |
| 1 | Vacunación Universal | 1.1.1.5 | Anexo IV-Apoyo Federal | Vacuna Pentavalente Contra Rotavirus. Suspensión Cada Dosis De 2 MI Contiene: Serotipo Reordenado G1 2.21 X 106 Ui. Serotipo Reordenado G2 2.84 X 106 Ui. Serotipo Reordenado G3 2.22 X 106 Ui. Serotipo Reordenado G4 2.04 X 106 Ui. Serotipo Reordenado P1 2.29 X 106 Ui. Envase Con Un Tubo De Plástico Con 2 MI. | 59,790 |
| 1 | Vacunación Universal | 1.1.1.6 | Anexo IV-Apoyo Federal | Vacuna Conjugada Neumocócica 13-Valente. Suspensión Inyectable Cada Dosis De 0.5 MI Contiene: Sacáridos De <i>Streptococcus Pneumoniae</i> De Los Serotipos. 1 2.2 µg. 3 2.2 µg. 4 2.2 µg. 5 2.2 µg. 6A 2.2 µg. 6B 4.4 µg. 7F 2.2 µg. 9V 2.2 µg. 14 2.2 µg. 18C 2.2 µg. 19A 2.2 µg. 19F 2.2 µg. 23F 2.2 µg. Proteína Diftérica. Crm197 32 µg. Envase Con Una Jeringa Prellenada De 0.5 MI (1 Dosis), Y Aguja. | 55,300 |
| 1 | Vacunación Universal | 1.1.1.7 | Anexo IV-Apoyo Federal | Vacuna Antineumocócica. Solución Inyectable Cada Dosis De 0.5 MI Contiene: Poliósidos Purificados Del <i>Streptococcus Pneumoniae</i> Serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F Y 33F, Cada Uno Con 25 µg. Envase Con Frasco Ampula De 2.5 MI. | 6,260 |
| 1 | Vacunación Universal | 1.1.1.8 | Anexo IV-Apoyo Federal | Vacuna Doble Viral (Sr) Contra Sarampión Y Rubéola. Suspensión Inyectable Cada Dosis De 0.5 MI De Vacuna Reconstituida Contiene: Virus Atenuados Del Sarampión Cepa Edmonston-Zagreb (Cultivados En Células Diploides Humanas) O Cepa Enders O Cepa Schwarz (Cultivados En Fibroblastos De Embrión De Pollo) 3.0 Log10 A 4.5 Log10 Dicc50 O 1000 A 32000 Dicc50 O 103 A 3.2 X 104 Dicc50 Virus Atenuados De La Rubéola Cepa Wistar Ra 27/3 (Cultivados En Células Diploides Humanas Mrc-5 O Wi-38) ? 3.0 Log10 Dicc50 O ? 1000 Dicc50 O ? 103 Dicc50. Envase Con Liofilizado Para 10 Dosis Y Diluyente. | 9,270 |
| 1 | Vacunación Universal | 1.1.1.10 | Anexo IV-Apoyo Federal | Vacuna De Refuerzo Contra Difteria, Tétanos Y Tos ferina Acelular (Tdpa). Suspensión Inyectable Cada Dosis De 0.5 MI Contiene: Toxoide Diftérico No Menos De 2 Ui (2 ó 2.5 Lf). Toxoide Tetánico No Menos De 20 Ui (5 Lf). Toxoide Pertussis 2.5 ó 8 ?G. Hemaglutinina Filamentosa (Fha) 5 ó 8 ?G. Pertactina (Proteína De Membrana Exterior De 69 Kda-Prn) 2.5 ó 3 ?G. Con O Sin Fimbrias Tipos 2 Y 3 5 µg. Envase Con 10 Jeringas Prellenadas Con Una Dosis De 0.5 MI. | 10,070 |
| 1 | Vacunación Universal | 1.1.1.13 | Anexo IV-Apoyo Federal | Vacuna Contra El Virus Del Papiloma Humano. Suspensión Inyectable Cada Dosis De 0.5 MI Contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase Con 1 Frasco Ampula Con 0.5 MI O Jeringa Prellenada Con 0.5 MI. | 18,580 |
| TOTAL (PESOS) | | | | | 23,239,902.40 |
| GRAN TOTAL (PESOS) | | | | | 41,781,138.60 |

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Diabetes mellitus, Obesidad y riesgo cardiovascular y la Prevención y control de la Tuberculosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo IV–Apoyo Federal, los cuales serán transferidos a través del Ramo 12.

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APENDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

**Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)**

| No. | UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION | SPPS RAMO 12 | | SUBTOTAL | RAMO 33 RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA | APORTACION ESTATAL RECURSOS FINANCIEROS | OTRA RECURSOS FINANCIEROS | SUBTOTAL | CNPSS | | | TOTAL |
|---|--|--|---------------------|----------------------|---|--|---------------------------------|---------------------|--|--|--|----------------------|
| | | RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES | INSUMOS | | | | | | ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG RECURSOS | SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS) RECURSOS | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO RECURSOS | |
| | | | | | | | | | | | | |
| 310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Promoción de la Salud y Determinantes Sociales | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,810,260.00 | 0.00 | 0.00 | 1,810,260.00 | 2,316,379.00 | 0.00 | 0.00 | 4,126,639.00 |
| 2 | Entornos y Comunidades Saludables | 1,785,601.00 | 0.00 | 1,785,601.00 | 1,502,952.58 | 0.00 | 0.00 | 1,502,952.58 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,288,553.58 |
| 3 | Alimentación y Actividad Física | 2,000,000.00 | 0.00 | 2,000,000.00 | 200,000.00 | 0.00 | 0.00 | 200,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,200,000.00 |
| | Total: | 3,785,601.00 | 0.00 | 3,785,601.00 | 3,513,212.58 | 0.00 | 0.00 | 3,513,212.58 | 2,316,379.00 | 0.00 | 0.00 | 9,615,192.58 |
| 313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Salud Mental | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Total: | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Seguridad Vial | 540,000.00 | 0.00 | 540,000.00 | 634,000.00 | 0.00 | 0.00 | 634,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,174,000.00 |
| 2 | Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables | 410,000.00 | 0.00 | 410,000.00 | 480,000.00 | 0.00 | 0.00 | 480,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 890,000.00 |
| | Total: | 950,000.00 | 0.00 | 950,000.00 | 1,114,000.00 | 0.00 | 0.00 | 1,114,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,064,000.00 |
| 316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | 1,037,386.35 | 0.00 | 1,037,386.35 | 2,786,069.00 | 0.00 | 0.00 | 2,786,069.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,823,455.35 |
| 2 | SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio) | 1,355,792.96 | 45,128.00 | 1,400,920.96 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,400,920.96 |
| | Total: | 2,393,179.31 | 45,128.00 | 2,438,307.31 | 2,786,069.00 | 0.00 | 0.00 | 2,786,069.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,224,376.31 |
| K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Respuesta al VIH/SIDA e ITS | 13,100.00 | 836,239.50 | 849,339.50 | 2,338,500.00 | 0.00 | 0.00 | 2,338,500.00 | 6,070,143.98 | 0.00 | 26,075,680.91 | 35,333,664.39 |
| | Total: | 13,100.00 | 836,239.50 | 849,339.50 | 2,338,500.00 | 0.00 | 0.00 | 2,338,500.00 | 6,070,143.98 | 0.00 | 26,075,680.91 | 35,333,664.39 |
| L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Prevención y Control del Cáncer de la Mujer | 7,374,785.90 | 195,000.00 | 7,569,785.90 | 1,002,120.00 | 0.00 | 0.00 | 1,002,120.00 | 7,776,802.00 | 0.00 | 0.00 | 16,348,707.90 |
| 2 | Salud Materna y Perinatal | 9,481,713.00 | 858,400.00 | 10,340,113.00 | 871,410.00 | 0.00 | 0.00 | 871,410.00 | 28,739,110.00 | 0.00 | 0.00 | 39,950,633.00 |
| 3 | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | 1,185,318.00 | 0.00 | 1,185,318.00 | 1,476,528.00 | 0.00 | 0.00 | 1,476,528.00 | 3,201,500.00 | 0.00 | 0.00 | 5,863,346.00 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 1,074,687.00 | 0.00 | 1,074,687.00 | 3,623,070.00 | 0.00 | 0.00 | 3,623,070.00 | 15,645,005.80 | 0.00 | 0.00 | 20,342,762.80 |
| 5 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 4,329,243.00 | 82,595.50 | 4,411,838.50 | 1,099,182.00 | 0.00 | 0.00 | 1,099,182.00 | 4,658,346.00 | 0.00 | 0.00 | 10,169,366.50 |
| 6 | Igualdad de Género en Salud | 396,946.00 | 0.00 | 396,946.00 | 302,800.00 | 0.00 | 0.00 | 302,800.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 699,746.00 |
| | Total: | 23,842,692.90 | 1,135,995.50 | 24,978,688.40 | 8,375,110.00 | 0.00 | 0.00 | 8,375,110.00 | 60,020,763.80 | 0.00 | 0.00 | 93,374,562.20 |

| No. | UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION | SPPS RAMO 12 | | SUBTOTAL | RAMO 33 | APORTACION ESTATAL | OTRA | SUBTOTAL | CNPSS | | | TOTAL | |
|---|--|--|---------------------|---------------------|----------------------|-----------------------|-------------|----------------------|--|-------------------------|-------------------------|-----------------------|-------------------------|
| | | RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES | INSUMOS | | | | | | RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | | RECURSOS FINANCIEROS |
| | | | | | | | | | | | | | |
| 000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Prevención y Control de la Rabia Humana | 9,351.00 | 81,733.51 | 91,084.51 | 7,716,153.17 | 0.00 | 0.00 | 7,716,153.17 | 3,176,461.65 | 0.00 | 0.00 | 10,983,699.33 | |
| 2 | Prevención y Control de la Brucelosis | 0.00 | 24,480.00 | 24,480.00 | 8,828.90 | 0.00 | 0.00 | 8,828.90 | 13,833.50 | 0.00 | 0.00 | 47,142.40 | |
| 3 | Prevención y Control de la Rickettsiosis | 0.00 | 13,200.00 | 13,200.00 | 924,661.40 | 0.00 | 0.00 | 924,661.40 | 12,696.32 | 0.00 | 0.00 | 950,557.72 | |
| 4 | Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores | 1,100,829.16 | 2,088,211.26 | 3,189,040.42 | 5,640,758.00 | 0.00 | 0.00 | 5,640,758.00 | 732,940.00 | 0.00 | 0.00 | 9,562,738.42 | |
| 5 | Prevención y Control del Paludismo | 776,683.61 | 0.00 | 776,683.61 | 5,626,706.19 | 0.00 | 0.00 | 5,626,706.19 | 525,350.00 | 0.00 | 0.00 | 6,928,739.80 | |
| 6 | Eliminación de la Oncocercosis | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 7 | Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 8 | Prevención y Control de las Leishmaniasis | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 9 | Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán | 175,573.07 | 0.00 | 175,573.07 | 15,196,335.00 | 0.00 | 0.00 | 15,196,335.00 | 9,401,100.00 | 0.00 | 0.00 | 24,773,008.07 | |
| 10 | Prevención y Control de la Diabetes | 1,687,635.00 | 0.00 | 1,687,635.00 | 3,562,651.32 | 0.00 | 0.00 | 3,562,651.32 | 19,216,416.75 | 0.00 | 0.00 | 24,466,703.07 | |
| 11 | Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular | 3,656,619.08 | 0.00 | 3,656,619.08 | 765,579.78 | 0.00 | 0.00 | 765,579.78 | 26,482,477.50 | 0.00 | 0.00 | 30,904,676.36 | |
| 12 | Atención del Envejecimiento | 70,561.80 | 0.00 | 70,561.80 | 1,087,123.25 | 0.00 | 0.00 | 1,087,123.25 | 986,676.75 | 0.00 | 0.00 | 2,144,361.80 | |
| 13 | Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal | 96,558.00 | 0.00 | 96,558.00 | 3,700,301.50 | 0.00 | 0.00 | 3,700,301.50 | 11,607,413.16 | 0.00 | 0.00 | 15,404,272.66 | |
| 14 | Prevención y Control de la Tuberculosis | 0.00 | 27,450.81 | 27,450.81 | 794,978.00 | 0.00 | 0.00 | 794,978.00 | 972,780.00 | 0.00 | 0.00 | 1,795,208.81 | |
| 15 | Eliminación de la Lepra | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 363,049.50 | 0.00 | 0.00 | 363,049.50 | 29,709.00 | 0.00 | 0.00 | 392,758.50 | |
| 16 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,227,210.61 | 0.00 | 0.00 | 1,227,210.61 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,227,210.61 | |
| 17 | Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 154,851.00 | 0.00 | 0.00 | 154,851.00 | 540,998.00 | 0.00 | 0.00 | 695,849.00 | |
| 18 | Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 914,655.60 | 0.00 | 0.00 | 914,655.60 | 1,155,998.76 | 0.00 | 0.00 | 2,070,654.36 | |
| Total: | | 7,573,810.72 | 2,235,075.58 | 9,808,886.30 | 47,683,843.22 | 0.00 | 0.00 | 47,683,843.22 | 74,854,851.39 | 0.00 | 0.00 | 132,347,580.91 | |

| No. | UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION | SPPS RAMO 12 | | SUBTOTAL | RAMO 33 | APORTACION ESTATAL | OTRA | SUBTOTAL | CNPSS | | | TOTAL | |
|---|---|--|----------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|-------------|----------------------|--|-------------------------|-------------------------|-----------------------|-------------------------|
| | | RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES | INSUMOS | | | | | | RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | | RECURSOS FINANCIEROS |
| | | | | | | | | | | | | | |
| R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Vacunación Universal | 2,829,965.00 | 26,656,227.90 | 29,486,192.90 | 20,799,648.70 | 0.00 | 0.00 | 20,799,648.70 | 29,312,992.40 | 0.00 | 0.00 | 79,598,834.00 | |
| 2 | Salud para la Infancia y la Adolescencia | 631,022.00 | 0.00 | 631,022.00 | 7,513,359.13 | 0.00 | 0.00 | 7,513,359.13 | 4,873,881.06 | 0.00 | 0.00 | 13,018,262.19 | |
| 3 | Cáncer en la Infancia y la Adolescencia | 832,140.00 | 0.00 | 832,140.00 | 535,259.20 | 0.00 | 0.00 | 535,259.20 | 754,375.00 | 0.00 | 0.00 | 2,121,774.20 | |
| Total: | | 4,293,127.00 | 26,656,227.90 | 30,949,354.90 | 28,848,267.03 | 0.00 | 0.00 | 28,848,267.03 | 34,941,248.46 | 0.00 | 0.00 | 94,738,870.39 | |
| Gran Total: | | 42,851,510.93 | 30,908,666.48 | 73,760,177.41 | 94,659,001.83 | 0.00 | 0.00 | 94,659,001.83 | 178,203,386.63 | 0.00 | 26,075,680.91 | 372,698,246.78 | |

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPPO, (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPPO. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales.**- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete.**- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **Cuitláhuac Ruiz Matus.**- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres.**- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo García Cruz.**- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Eduardo Pesqueira Villegas.**- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Jesús Felipe González Roldán.**- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.**- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Juan Luis Gerardo Durán Arenas.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **César Humberto Franco Mariscal.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Jesús Arturo Díaz Medina.**- Rúbrica.